



ROBERTO PAREJO GAMIR
NOTARIO
D. Ramón de la Cruz, 33 - 1º Izda.
Tels.: 91 576 31 18 - 91 576 30 73
28001 MADRID



5T8044415

N.M.V.
Escrituras de
Anotaciones en cuenta
Nº R.O. 6510

06/2004

**CONSTITUCIÓN DE RURALPYME 1 FTPYME FONDO DE
TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE
BONOS DE TITULIZACIÓN.**

=====

NÚMERO TRES MIL UNO.

En Madrid, mi residencia, a veintitrés de
noviembre de dos mil cuatro.

Ante mi, Don Roberto Parejo Gamir, Notario de
Madrid y de su Ilustre Colegio,

----- **COMPARECEN** -----

DON MARIO MASIÁ VICENTE, mayor de edad, casado,
economista, con domicilio profesional en Madrid,

DON IGNACIO BENLLOCH FERNÁNDEZ-CUESTA, mayor de
edad, con domicilio profesional en Madrid,

----- **INTERVIENEN** -----

Don Mario Masía Vicente, en nombre y
representación de **EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A.**
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN con
domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. nº A-
80514466 entidad constituida de conformidad con lo
dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de

7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (en adelante la "Ley 19/1992"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª. con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad en dicho Registro Mercantil. Asimismo, la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de



06/2004



5T8044416

Valores con el número 2, según se acredita mediante el oportuno escrito, copia del cual dejo incorporada a esta matriz.-----

El objeto social de la Sociedad Gestora, establecido en el artículo segundo de sus Estatutos, se transcribe a continuación: -----

"La Sociedad tendrá por objeto exclusivo la constitución, administración, y representación tanto de fondos de titulización de activos como de los fondos de titulización hipotecaria. Asimismo, y de conformidad con la normativa legal aplicable, le corresponderá, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo al fondo o fondos que administre." -----

Actúa como Director General de dicha Sociedad y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de fecha 27 de julio de 2004, según consta en la certificación de acuerdos expedida por la Secretaria del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente de fecha 28 de septiembre de 2004, copia de la cual se incorpora a esta matriz como **ANEXO 1**, y de los poderes vigentes, según afirma otorgados a su

favor ante los Notarios de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Felipe Rivas Recio con fechas 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente. Copias autorizadas de dichos poderes se presentarán donde fuera menester. -----

Don Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta, en nombre y representación de las siguientes Entidades:-----

A) De la Cooperativa Valenciana denominada **"CAIXA POPULAR-Caixa Rural, S. Coop. De Crédito V."**, domiciliada en Paterna (Valencia), Avenida Juan de la Cierva, número 9, de duración indefinida, sujeta a los preceptos de la Ley de Cooperación y que fue constituida, con la denominación de COOPERATIVA DE CREDITO POPULAR, SOCIEDAD COOPERATIVA", cuyos Estatutos fueron aprobados por la Dirección General de Empleo y Promoción Social, a propuesta de la Sección de Empresas Cooperativas, ambas del Ministerio de Trabajo, de fecha 6 de Mayo de 1.975, e inscritos en el Registro Oficial de Cooperativas de dicho Ministerio con el número 20.835, modificados sus Estatutos y aprobada dicha modificación con fecha 10 de Julio de 1.976, por la expresada Dirección General; hallándose encuadrada en la Unión Nacional de Cooperativas y Empresas Comunitarias del Ministerio de Trabajo, de fecha 16 de Enero de 1.980,



06/2004



5T8044417

en virtud de la que pasó a tener la denominación "CAJA POPULAR-CAIXA POPULAR, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA" y quedó anotada en el Libro de inscripción de Sociedades Cooperativas del Servicio Central del Registro General de Cooperativas, al folio 217, y bajo el asiento número 1; adaptados sus Estatutos con arreglo a lo dispuesto en la Ley 11/1985, de 25 de Octubre, de la Generalitat Valenciana de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, lo cual consta en la escritura de fecha 9 de Abril de 1.987, ante el Notario de Alaquás, Don José Andrés Herrero de Lara. Sus Estatutos han sido adaptados a las disposiciones de la Ley 13/1989, de 26 de Mayo, por acuerdo adoptado por la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de sus socios celebrada el día 21 de Abril de 1.993, elevado a público, mediante el otorgamiento de otra escritura autorizada por el Notario de Valencia, Don Vicente Espert Sanz, el día 24 de Febrero de 1.994, bajo el número 719 de su protocolo, y al Texto Refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana aprobado por Decreto Legislativo 1/1998 de 23 de Junio, del Gobierno Valenciano por acuerdo de modificación de Estatutos según acuerdo adoptado por la Asamblea General Ordinaria-Extraordinaria de sus socios

celebrada el día 24 de Marzo de 1.999, todo ello según escritura de Elevación a Público de Acuerdos Sociales, de fecha 22 de Diciembre de 1999, y escritura de fecha 7 de Junio de 2.001, otorgadas ante el Notario de Alaquás, Doña Ana-Julia Roselló García, en la que se modificó la denominación por lo que pasó a denominarse CAIXA POPULAR-Caixa Rural, S. Coop. De Crédito V., quedando inscrita en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de la Comunidad Valenciana con el número C-419, Grupo de Cooperativas de Crédito. Tiene asignado el C.I.F., número F-46.090.650. Figura inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 3.159, y en el Registro de Cooperativas de Crédito obrante en el Instituto Valenciano de Finanzas, con el número 37. Inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Valencia, Tomo 4.931, general 2.240 de la Sección General del Libro de Sociedades, folio 1, Hoja número V-35594, inscripción 1ª, en cuanto a su escritura de Constitución, y en cuanto a su última modificación de Estatutos, al Tomo 6.212, Libro 3.518, Sección 8ª, Folio 196, Hoja V-35.594, inscripción 62ª de rectificación parcial de la 56ª.-----

Su legitimación para este acto resulta de los acuerdos adoptados por el Consejo Rector de CAIXA



06/2004



5T8044418

POPULAR-Caixa Rural, S. Coop. De Crédito V., en sesión celebrada el día 22 de Septiembre de 2.004, y elevados a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia, Don Miguel Maldonado Chiarri, con fecha 25 de octubre de 2004, bajo el número 2.760 de orden de su protocolo. -----

Copia autorizada de dicha escritura, me entregan y dejo unida a esta matriz **-ANEXO 2-**. -----

B) De la **"CAIXA RURAL DE BALEARS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO"**, con domicilio en Palma de Mallorca, Gran Vía Asima, número 1, con C.I.F. F-07053788; Constituida con fecha 10 de marzo de 1972, bajo la denominación de "Caja Rural Provincial de Baleares, Sociedad Cooperativa de Crédito, Limitada", e inscrita en el Registro de Cooperativas en el Ministerio de Trabajo con el número 18.829 y en la Sección A del Registro con el número 82 del Ministerio de Hacienda (Banco de España), hallándose encuadrada en la Unión Nacional de Cooperativas de Crédito. Sus Estatutos fueron adaptados a la Ley 52/1974 de 19 de diciembre General de Cooperativas y a su Reglamento de aplicación, aprobado por R.D. 2.710/1978 de 16 de noviembre, cuya adaptación fue calificada favorable por la Dirección General de Cooperativas, Servicio de Registro, del Ministerio de

Trabajo y Seguridad Social en fecha 2 de agosto de 1984.-----

En virtud de Asamblea de dicha Entidad celebrada el día 19 de junio de 1993 fue adaptada su denominación actual al igual que aprobados unos nuevos Estatutos, que fueron elevados a público mediante Escritura autorizada por el Notario que fue de Palma de Mallorca D. Francisco de Asís Sánchez-Ventura Ferrer, en fecha 16 de septiembre de 1994, inscrita en le Registro Mercantil de Baleares al Folio 98 de Tomo 966 de Sociedades, Hoja nº PM7591, inscripción 4ª e inscrita igualmente en el Registro de Cooperativas-Sección Central, al Tomo VII, Folio 631, Asiento nº 17, conservando el número 779 SMT, con el que figuraba inscrita en el anterior Registro de Cooperativas.-----

Fueron adaptados sus Estatutos sociales a la Ley de Cooperativas, Ley 27/1999 de 16 de julio de 2000, por acuerdos adoptados por unanimidad en la Asamblea General celebrada en segunda convocatoria en la localidad de Campos el día 28 de abril de 2001, elevados a público mediante Escritura autorizada por el Notario de Palma de Mallorca D. Víctor Alonso-Cuevillas Sayrol en fecha 11 de diciembre de igual año.-----



06/2004



5T8044419

Se haya expresamente facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de CAIXA RURAL DE BALEARS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO en sesión celebrada el día 20 de septiembre de 2004, formalizado en Escritura pública el día 18 de octubre de 2004 otorgada ante el Notario de la citada ciudad D. José Andrés Herrero de Lara con el número 5.159. -----

Me exhibe copia autorizada de dicha Escritura de la que libro fotocopia, que doy fe concuerda fielmente con su original y dejo unida a esta matriz como **ANEXO 2**-.-----

C) De la **CAJA RURAL DE ARAGÓN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO** (antes Caja Rural del Jalón, Sociedad Cooperativa de Crédito), domiciliada en Zaragoza, calle del Cosso, número 29, inscrita en el Registro oficial de Cooperativas del Ministerio de Trabajo con el número 14.040, y encuadrada en la Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, según escrito de la Dirección General de Promoción Social, de fecha 13 de Abril de 1.973; modificados parcialmente sus Estatutos y adaptados a la Ley General de Cooperativas y su Reglamento, en escritura autorizada el 8 de Abril de 1.980, por el Notario que fue de Zaragoza, Don Tomás Villar Castiñeiras, número

748 de su protocolo, los cuales calificó favorablemente la Dirección General del Régimen Jurídico de las Cooperativas del Ministerio de Trabajo con fecha 13 de Marzo de 1.980.- Inscrita la adaptación de los Estatutos Sociales y demás extremos señalados en el artículo 76/Uno/e del Reglamento de las Sociedades Cooperativas, aprobado por el real Decreto 2710/1.978 de 16 de Noviembre, en el registro General de Cooperativas de Madrid, al folio 343, y bajo el asiento número 3, asignándole a la Entidad del número 38/s°, con fecha 23 de Abril de 1.980.- Número Fiscal F-50020213.-----

Codificada en el Banco de España con el número 3021.-----

Y adaptados sus Estatutos Sociales a la Ley 13/1.989, de 26 de Mayo, de Cooperativas de Crédito, y al Real Decreto 84/1.993, de 22 de Enero por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha Ley, mediante acuerdos de la Asamblea General y Extraordinaria de la Entidad, celebrada en Zaragoza, el día dos de Noviembre de mil novecientos noventa y tres.- Elevados a público los anteriores acuerdos, mediante escritura autorizada por el Notario de Zaragoza, Don José-Enrique Cortés Valdés, el día 28 de Enero de 1.994, número 2151 de protocolo, y



06/2004



5T8044420

modificados parcialmente sus Estatutos en escritura autorizada por dicho Notario, el 4 de Abril de 2.000, con el número 1.632 de su protocolo, rectificada por otra del mismo Notario de fecha 28 de Septiembre de 2.000, con el número 3.756 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Zaragoza, al Tomo 1595, Folios 1 al 15, Hoja número Z-12968, inscripción 1ª.-----

Cambiada su denominación por la actual, en escritura autorizada por el Notario de Zaragoza, Don Vicente Morató Izquierdo, como sustituto y para el protocolo de su compañero, Don José-Enrique Cortés Valdés, el día 17 de Julio de 2.001, número 1.922 de protocolo, que causó la inscripción 57ª en el registro Mercantil de Zaragoza.-----

Se haya expresamente facultado para este acto, en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo rector de CAJA RURAL DE ARAGON, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2004, formalizado en escritura pública otorgada el día 20 de octubre de 2004, ante el Notario de Zaragoza, Don Miguel Ángel de la Fuente del Real, con el número 3.034 de orden de orden del protocolo de este último.-----

Copia autorizada de esta escritura de

protocolización de acuerdos me entregan y dejo
unida a esta matriz - ANEXO 2- .-----

D) De la "CAJA RURAL DE NAVARRA, SOCIEDAD
COOPERATIVA DE CRÉDITO", anteriormente denominada
"Caja Rural de Navarra".-----

Tiene duración indefinida con domicilio en
Pamplona, Plaza de los Fueros número 1, con C.I.F. F-
31021611, inscrita en el Registro Mercantil de
Navarra, al tomo 11, Folio 175, Hoja NA-183,
inscripción 1ª. -----

Se constituyó al amparo de la Disposición
Adicional 3ª del Reglamento de 11 de noviembre de
1943 para aplicación de la Ley de Cooperación de 2 de
enero de 1942, por transformación de la "Sección de
Ahorros y Préstamos", de la antigua "Federación
Agrosocial de Navarra". Modificó su nombre y
domicilio y adaptó sus Estatutos a la Ley General de
Cooperativas de 19 de diciembre de 1974 y el
Reglamento para su aplicación de 16 de noviembre de
1978, mediante Escritura de 25 de agosto de 1981, nº
2479 complementada por otra de 27 de noviembre de
1981 nº 3.770, ambas autorizadas por el Notario de
Pamplona D. José Gabriel Erdozain Gaztelu.-----

Está dotada de personalidad jurídica y tiene el
carácter de "Cooperativa de Crédito" de ámbito



06/2004



5T8044421

provincial.-----

Se haya inscrita en el Libro de inscripción de Sociedades Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, al Folio 156, bajo el asiento nº 9, nº 344 S.M.T., conservando junto a éste el nº 2.163 con que figuraba inscrita anteriormente en el Registro especial de Cooperativas de la citada Dirección General de Cooperativas según resulta de Resolución de dicha Dirección de fecha 25 de enero de 1982.-----

Dicha representación resulta del poder vigente, según afirma, otorgado a su favor mediante escritura autorizada por el Notario de Pamplona D. José María Subirá Bados con fecha 10 de marzo de 1992, con el número 656 de su protocolo.-----

De copia de dicho poder que figura inscrita en el Registro Mercantil de Navarra, en el Tomo 11, Folio 127 vto., Hoja NA-183, inscripción 22, transcribo lo siguiente.-----

". . .-OTORGA que sustituye el poder que le confirió la Caja Rural de Navarra en escritura autorizada por mí, el día 21 de febrero de 1992. . .y, en consecuencia apodera a ALBERTO UGARTE ALBERDI, . . . para que en nombre de "CAJA RURAL DE NAVARRA"

pueda ejercitar la siguientes:-- -----

FACULTADES.- 1.- Administrar y regir los intereses de la Entidad dirigiendo y atendiendo directamente el funcionamiento de la misma. . .5.- Representar a la Caja Rural de Navarra en juicio y fuera de él, ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, sindicatos, corporaciones y cualesquiera centros, oficinas y Dependencias del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia y Municipio . . . 10.- Realizar todos los actos y contratos al giro o tráfico de la Entidad, y suscribir cuantos documentos públicos o privados sean precisos para el buen desenvolvimiento de la misma.- . . " .-----

Lo transcrito concuerda bien y fielmente con el documento que he tenido a la vista sin que en lo omitido por innecesario haya nada que altere, modifique, restrinja lo copiado, considerando yo el Notario ser suficientes las facultades contenidas para el presente otorgamiento.- -----

Y expresamente se haya facultado para este otorgamiento por acuerdo adoptado por el Consejo Rector de CAJA RURAL DE NAVARRA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2004, según consta en la certificación

8



06/2004



5T8044422

de acuerdos expedida con fecha 24 de septiembre de 2004 por el Secretario del Consejo Rector D. J. Luis Ibáñez Martínez de Moretín con el Vº. Bº. de su Presidente D. José Luis Barriendo Antoñanzas cuyas firmas están legitimadas por el Notario de Pamplona D. José Miguel Peñas Martín.-----

Certificación que me entregan y deajo unida a esta matriz para que forme parte de la misma e insertar en sus copias y traslados **-ANEXO 2-**-----

E) De la Sociedad Cooperativa **"CAJA RURAL DE TERUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO"**, de duración indefinida, domiciliada en Teruel, Plaza Carlos Castel, 14, e inscrita en el Registro Especial de Cooperativas, Sección Central, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con el número 182/S.M.T. 2.689; aprobada la modificación total de sus estatutos sociales, al objeto de adaptarlos a la legislación vigente y en especial, a la Ley 13/1.989 de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito y al Real Decreto 84/1.993, de 22 de enero, que aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha Ley, en virtud de acuerdo adoptado en la Asamblea General Extraordinaria de la entidad en la sesión celebrada en la localidad del domicilio social, el día 19 de diciembre de 1.993, y de su Consejo Rector en su

reunión de 29 de septiembre de 1.994, cuyos acuerdos fueron elevados a público en escritura de 8 de febrero de 1.995, ante el Notario de Teruel, Don Fernando Alonso Andrio, número 169 de su protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Teruel, al folio 110, del Libro 85 de Sociedades, Hoja TE242; y en el Registro Especial de Cooperativas de Crédito del Banco de España, con el número 3.080.

C.I.F., número: F-44002756. -----

Se halla expresamente facultado para este acto, en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de "CAJA RURAL DE TERUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO", en sesión celebrada el día 23 de septiembre de 2004, elevados a público mediante escritura pública de fecha 18 de octubre de 2004, otorgada ante el Notario de Mora de Rubielos, con el número 896 de orden de su protocolo. -----

Copia autorizada de esta escritura de protocolización de acuerdos me entregan y dejo unida a esta matriz - ANEXO 2-. -----

F) De la **CAJA RURAL DE ZAMORA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO**, de duración indefinida, cuyo objeto es la realización y fomento del crédito agrario y cooperativo, con domicilio en Zamora, Avda. Alfonso IX número 7, con C.I.F. F-49002454;



06/2004



5T8044423

constituida con la denominación "Caja Rural de Zamora, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada", al amparo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y su Reglamento, rigiéndose en la actualidad por los Estatutos adaptados a la vigente Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito, y a su Reglamento (R.D. 84/1993, de 22 de Enero), aprobados por la Asamblea General el 23 de junio de 1993, calificados favorablemente por la autoridad administrativa correspondiente, elevados a público en Escritura ante el Notario que fue de Zamora D. José María Labernia Cabeza de 17 de febrero de 1994, adoptándose como denominación la de "Caja Rural de Zamora, Cooperativa de Crédito", e inscrita en el Registro Mercantil de Zamora, Tomo 114 general, folio 1, Sociedades de la Sección de Cooperativas, hoja ZA 1.343. Inscripción 1ª. -----

Inscrita en el Registro de Cooperativas de Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con el nº 340 y en el del Banco de España con el nº 3.085.-----

Ejecuta en este acto los acuerdos adoptados por el Consejo Rector de CAJA RURAL DE ZAMORA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO en sesión celebrada el día 22 de abril de 2004 elevados a público mediante Escritura otorgada ante el Notario de Valladolid D.

Carlos Higuera Serrano con fecha 25 de octubre de 2004 bajo en nº 2.888 de orden de su protocolo. ---

Copia autorizada de esta Escritura de protocolización de acuerdos me entregan y dejo unida a esta matriz para complementarla **-ANEXO 2-**.-----

G) De la Sociedad Cooperativa **"CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, COOPERATIVA DE CRÉDITO"** con domicilio en Valencia, Paseo de la Alameda, 34, con C.I.F. F46028064, constituida por tiempo indefinido.-

Esta Entidad se rige por la Ley 13/1989, de 26 de Mayo de Cooperativas de Crédito, el Real Decreto 84/1993, de 22 de Enero, por el que se aprobó el Reglamento de desarrollo de la citada Ley, y por los Estatutos adaptados a la Ley 27/1999, de 16 de Julio de Cooperativas, en virtud de la escritura de fusión autorizada por el Notario de Valencia, Don José-Antonio de Otegui Tellería, el 22 de Mayo de 2.002, bajo el número 2.500 de protocolo, objeto de la inscripción número 255ª, en la hoja de la Sociedad en el Registro Mercantil y 232ª en el Registro de Cooperativas, en la que también se elevó a público la fusión entre las Entidades CAJA RURAL VALENCIA, A. COOP. DE CREDITO, CAJA RURAL ALICANTE, S. COOP. DE CREDITO y CAJA RURAL CREDICOOP, S. COOP. DE CREDITO, mediante la absorción de las dos últimas por la

10



378044424

06/2004

primera, que adopta como nueva denominación la expresada.-----

Figura inscrita, en razón del carácter de la entidad, en los siguientes Registros:-----

- Registro Especial de Cooperativas de Crédito del Banco de España, con el número 3.082.-----

- Registro Mercantil de Valencia, hoja número V-5578.-----

- Registro de Cooperativas, Sección Central del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, al número 199 SMT.-----

Su legitimación para este acto resulta de los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva y el Consejo Rector de CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO RURALCAJA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO, en sesión celebrada el día 3 de mayo de 2004 y elevados a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia, Don José María de Prada Guaita, con fecha 27 de octubre de 2004, bajo el número 4.134 de orden de su protocolo.-----

Copia autorizada de dicha escritura, me entregan y dejo unida a esta matriz -ANEXO 2-.-----

Tienen a mi juicio, según respectivamente actúan, capacidad para este acto y,-----

----- **EXPONEN:** -----

I. Que la Sociedad Gestora está facultada para constituir Fondos de Titulización de Activos y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto por el 12.1 del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998") y por la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulación Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación.-----

II. Que la Sociedad Gestora quiere proceder a constituir un Fondo de Titulización de Activos bajo la denominación "RURALPYME 1 FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (el "Fondo") al amparo de la Orden Ministerial del 28 de diciembre de 2001, modificada por la Orden ECO/1064/2003 de 29 de abril, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial (la "Orden de 28 de diciembre de 2001") y de acuerdo con el régimen legal previsto por el Real Decreto 926/1998, por la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real



06/2004



5T8044425

Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, por la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero ("Ley 3/1994"), la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de medidas de reforma del sistema financiero, la ley 24/1988, de 28 de julio, del mercado de valores, reformada por la ley 37/1998, de 16 de noviembre, y por la ley 44/2002, (la "ley del Mercado de Valores") en su redacción vigente y las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.-----

Se adjunta como **ANEXO 1** a la presente Escritura, certificación de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión celebrada con fecha 27 de julio de 2004, relativos a la constitución del Fondo.

III. Que Caixa Popular-Caixa Rural S.C.C.V., Caixa Rural de Balears S.C.C., Caja Rural de Aragón S.C.C., Caja Rural de Navarra S.C.C., Caja Rural de Teruel S.C.C., Caja Rural de Zamora S.C.C., y Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, S.C.C. (en lo sucesivo también "Entidad(es) Cedente(s)") son

Sociedades Cooperativas de Crédito con una extensa cartera de préstamos que figuran en su activo y desea ceder determinados préstamos para que constituyan los activos agrupados en el Fondo.- -----

Se adjuntan como **ANEXO 2** a la presente Escritura certificaciones elevadas a público de los acuerdos adoptados por los Consejos Rectores de Caixa Popular-Caixa Rural S.C.C.V., en sesión celebrada el día 22 de septiembre de 2004, de Caixa Rural de Balears S.C.C. en sesión celebrada el día 20 de septiembre de 2004, de Caja Rural de Aragón S.C.C. en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2004, de Caja Rural de Navarra S.C.C. en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2004, de Caja Rural de Teruel S.C.C. en sesión celebrada el día 23 de septiembre de 2004, de Caja Rural de Zamora S.C.C. en sesión celebrada el día 22 de abril de 2004, y de Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, S.C.C. en sesión celebrada el día 3 de mayo de 2004.-----

IV. Que la Sociedad Gestora, a efectos de la constitución del Fondo, y actuando como representante legal en nombre y representación del mismo, procede a llevar a cabo una emisión de Bonos de Titulización (la "Emisión de Bonos") que se integrarán en el pasivo del Fondo. -----



06/2004



5T8044426

V. Que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos de los préstamos seleccionados de la cartera de las Entidades Cedentes que serán en su mayor parte cedidos al Fondo, mediante una auditoría elaborada según la técnica de muestreo. La citada auditoría ha sido elaborado por la firma PricewaterhouseCoopers Auditores S.L. ("PricewaterhouseCoopers"), inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0242 y domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana número 43, según se acredita por el Informe de Auditoría de los préstamos, copia del cual se adjunta como **ANEXO 3** a la presente Escritura.-----

VI. Que de acuerdo con el artículo 5.1 del Real Decreto 926/1998, la constitución del Fondo y la Emisión de Bonos tienen como requisito previo la inscripción por parte de la CNMV del Folleto Informativo y demás documentos acreditativos, en los términos previstos del artículo 26 y siguientes de la Ley del Mercado de Valores, en su redacción vigente, así como el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, reformado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre (ambos Reales Decretos en lo sucesivo, el "Real Decreto 291/1992"), la Orden de 12 de julio

de 1993, sobre folletos informativos y otros desarrollos del Real Decreto 291/1992 y la Circular 2/1994, de 16 de marzo, y la Circular 2/1999, de 22 de abril.- -----

Que el registro previo por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, se ha efectuado con fecha 18 de noviembre de 2004, según se acredita mediante el oportuno escrito de inscripción, suscrito por el citado Organismo, copia del cual se adjunta como ANEXO 4 a la presente Escritura.-----

VII. Que tal y como prevé el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, la escritura de constitución del Fondo será la escritura por la que los Bonos, emitidos con cargo al Fondo, se representen mediante anotaciones en cuenta. -----

VIII. Que, mediante Orden de 22 de noviembre de 2004, el Ministerio de Economía y Hacienda ha otorgado un aval al Fondo que garantiza, con renuncia al beneficio de excusión, el pago de las obligaciones económicas exigibles al Fondo, derivadas de los Bonos de la Serie A2(G), fotocopia del cual se adjunta como ANEXO 5 a la presente Escritura.-----

Sobre la base de los antecedentes expuestos, las partes acuerdan el otorgamiento de la presente Escritura de Constitución de Fondo de Titulización de

13



5T8044427

06/2004

Activos, emisión y suscripción de Certificados de Transmisión de Hipoteca, cesión de los Préstamos Hipotecarios y no Hipotecarios y emisión de Bonos, en los términos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 926/1998; escritura pública a la que se incorporan, formando parte integrante de la misma, los Anexos del 1 al 11 que en la misma se citan y que se registrá por las siguientes-----

-----ESTIPULACIONES-----

Sección I: CONSTITUCIÓN DEL FONDO RURALPYME 1 FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS. -----

1. CONSTITUCIÓN DEL FONDO.-----

La Sociedad Gestora en el presente acto constituye un Fondo de Titulización de Activos con la denominación de "RURALPYME 1 FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (en lo sucesivo el "Fondo") al amparo de la Orden 28 de diciembre de 2001, modificada por la Orden ECO/1064/2003 de 20 de abril, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial (en adelante, "Orden de 28 de diciembre de 2001"), que se registrá:-----

(i) en primer lugar, a la presente Escritura pública de constitución del Fondo y emisión de Bonos de Titulización (en lo sucesivo la "Escritura"); y---

(ii) en segundo lugar, al régimen legal previsto por (i) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (ii) la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iii) la Ley 3/1994; (iv) la ley 44/2002 (en particular, su artículo 18); (v) la Ley del Mercado de Valores, en su redacción vigente; y (vi) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.-----

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos, de acuerdo con el artículo 5.1 del Real Decreto 926/1998, ha sido objeto de registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV") con las condiciones y requisitos recogidos en la Ley del Mercado de Valores, el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores negociables en su redacción vigente, y demás normativa de desarrollo. El Folleto Informativo de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos fue registrado por la CNMV con fecha 18 de noviembre de 2004. El escrito de inscripción de la CNMV se adjunta a la presente Escritura como **ANEXO 4**.

2. NATURALEZA DEL FONDO.-- -----



06/2004



5T8044428

El Fondo, de conformidad con el artículo 1 del Real Decreto 926/1998, constituye un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, que tiene el carácter de cerrado, de conformidad con el artículo 3 del citado Real Decreto 926/1998, integrado, en cuanto a su activo, por los Préstamos no Hipotecarios y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, cuya emisión instrumenta la cesión de los Préstamos Hipotecarios, que agrupa en el momento de la constitución, el Fondo de Reserva y los gastos de establecimiento (constitución y emisión) y en cuanto a su pasivo, por los Bonos que emite, por el Préstamo Subordinado y por el Préstamo para Gastos Iniciales, de tal forma que el valor patrimonial neto del Fondo sea nulo. Adicionalmente el Fondo concierta la Permuta de Intereses, y el Aval del Estado que figurarán en cuentas de orden.-----

De acuerdo con la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero, en caso de quiebra o suspensión de pagos de las Entidades Cedentes el negocio de cesión de los Préstamos a favor del Fondo

sólo podrá ser impugnado al amparo del párrafo segundo del artículo 878 del Código de Comercio mediante acción ejercitada por los síndicos de la quiebra, en la que se demuestre la existencia de fraude, gozando el Fondo de un derecho absoluto de separación en los términos de los artículos 908 y 909 del Código de Comercio. La Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 de 14 de abril sigue siendo aplicable tras la entrada en vigor de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la misma, modificada por la Disposición Adicional Tercera de la Ley 36/2003, de 11 de noviembre, de medidas de reforma económica.-----

La duración del Fondo será hasta el 21 de diciembre de 2035 o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, Fecha de Vencimiento Final de la Emisión de Bonos, salvo que con anterioridad se hubiera procedido a la Liquidación Anticipada que se contempla en la Estipulación 3.1 de la presente Escritura o concurriera cualquiera de los supuestos contemplados en la Estipulación 3.1.1 de la presente Escritura.-----

Los elementos patrimoniales que integran el activo y el pasivo del Fondo, y las operaciones de



06/2004



5T8044429

cobertura de riesgos y de servicios que se conciertan por cuenta de éste se determinan a continuación en esta Estipulación. -----

2.1 Activo del Fondo.-----

El activo del Fondo estará integrado por:-----

a) En su origen (hasta la Fecha de Desembolso inclusive).-----

(i) Los Préstamos no Hipotecarios y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, cuya emisión instrumenta la cesión de los Préstamos, cedidos por las Entidades Cedentes para su agrupación en el Fondo por importe de doscientos catorce millones cuarenta y cuatro mil trescientos veinte euros con treinta y tres céntimos (214.044.320,33 euros).-----

En la Sección II de la presente Escritura, se describen las características generales de los Préstamos y los términos y condiciones de su cesión al Fondo.-----

En la presente Sección y en el resto de la presente Escritura el término "Préstamos" se utilizará para hacer referencia conjuntamente a los Préstamos no Hipotecarios y a los Préstamos Hipotecarios o a los Certificados de Transmisión de Hipoteca que instrumentan la cesión de estos últimos.

(ii) El importe a cobrar por el desembolso de la

suscripción asegurada de cada una de las Series de los Bonos.-----

(iii) Los gastos iniciales de constitución del Fondo y emisión de los Bonos activados.-----

(iv) El saldo existente en la Cuenta de Tesorería bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) integrado por las cantidades obtenidas del Préstamo para Gastos Iniciales y del Préstamo Subordinado, que se establece en la Estipulación 18.1 de la presente Escritura.-----

b) Durante la vida del Fondo.-----

(i) El Saldo Vivo de los Préstamos como consecuencia de los importes amortizados.-----

(ii) Los intereses ordinarios y de demora de los Préstamos.-----

(iii) Cualesquiera cantidades, bienes o activos percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o no hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles o bienes adjudicados al Fondo en ejecución de las garantías hipotecarias, o, como consecuencia de las citadas



5T8044430

06/2004

ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles en proceso de ejecución. Igualmente todos los restantes derechos conferidos al Fondo por la cesión de los Préstamos. -----

(iv) Las cantidades a recibir por la Permuta de Intereses que se establece en la Estipulación 18.5 de esta Escritura.-----

(v) En su caso, los importes percibidos por la ejecución del Aval del Estado que se establece en la Estipulación 12.12.2 de esta Escritura.-----

(vi) El resto de saldos existentes en la Cuenta de Tesorería y sus intereses.-----

(vii) El saldo pendiente de amortizar de los gastos iniciales de constitución del Fondo y emisión de los Bonos activados.-----

(viii) Cualquier otra cantidad recibida en relación con otros contratos formalizados por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo.-----

2.2 Pasivo del Fondo.-----

El pasivo del Fondo estará integrado por:-----

a) **En su origen (hasta la Fecha de Desembolso inclusive).**-----

(i) La Emisión de Bonos que asciende a doscientos catorce millones (214.000.000,00) de euros de valor nominal, constituida por dos mil ciento

cuarenta (2.140) Bonos denominados en euros y agrupados en cuatro Clases de Bonos, distribuidas en seis Series de la siguiente manera:-----

a) Clase A compuesta por dos Series por importe nominal de ciento ochenta y siete millones ochocientos mil (187.800.000,00) euros:-----

i) Serie A1 por importe nominal total de ciento treinta y dos millones novecientos mil (134.100.000,00) de euros integrada por mil trescientos veintinueve (1.341) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A1" o los "Bonos de la Serie A1").-----

ii) Serie A2(G) por importe nominal total de cincuenta y tres millones setecientos mil (53.700.000,00) euros integrada por quinientos treinta y siete (537) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A2(G)" o los "Bonos de la Serie A2(G)").-----

b) Clase B compuesta por una única Serie B por importe nominal total de catorce millones seiscientos mil (14.600.000,00) euros integrada por ciento cuarenta y seis (146) Bonos de cien mil (100.000)



06/2004



5T8044431

euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie B" o los "Bonos de la Serie B").-----

c) Clase C compuesta por una única Serie C por importe nominal total de siete millones doscientos mil (7.200.000,00) euros integrada por setenta y dos (72) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie C" o los "Bonos de la Serie C").-----

d) Clase D compuesta por una única Serie D por importe nominal total de cuatro millones cuatrocientos mil (4.400.000,00) euros integrada por cuarenta y cuatro (44) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie D" o los "Bonos de la Serie D").-----

Las características de la Emisión de Bonos se establecen en la Sección IV de esta Escritura.-----

(ii) El importe a pagar a las Entidades Cedentes por la adquisición de los Préstamos.-----

(iii) El importe del Préstamo para Gastos Iniciales que se establece en la Estipulación 18.4 de esta Escritura.-----

(iv) El importe del Préstamo Subordinado, que se

establece en la Estipulación 18.3 de esta Escritura, destinado a la constitución del Fondo de Reserva.-----

b) Durante la vida del Fondo.-----

(i) El Saldo del Principal Pendiente de los Bonos de cada una de las Series y sus intereses. ----

(ii) El principal pendiente de reembolsar del Préstamo para Gastos Iniciales y sus intereses.--

(iii) El principal pendiente de reembolsar del Préstamo Subordinado y sus intereses.-----

(iv) Las cantidades a pagar por la Permuta de Intereses.-----

(v) El importe dispuesto, en su caso, del Aval del Estado pendiente de devolución.-----

(vi) Las comisiones y demás gastos establecidos en los diversos contratos de la operación, así como cualquier otro en que pueda incurrir el Fondo. -----

2.3 Fondo de Reserva.-----

La Sociedad Gestora constituirá en la Fecha de Desembolso un Fondo de Reserva Inicial con cargo a la disposición de la totalidad del principal del Préstamo Subordinado, y posteriormente, en cada Fecha de Pago, mantendrá su dotación en el importe del Fondo de Reserva Requerido y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. -----

Las características del Fondo de Reserva serían

18



06/2004



5T8044432

las siguientes: -----

2.3.1. Importe: -----

1. El Fondo de Reserva se constituirá en la Fecha de Desembolso por un importe de diez millones cuatrocientos ochenta y seis mil euros (10.486.00,00) euros (el "Fondo de Reserva Inicial"), equivalente al 4,90% del importe nominal de la Emisión de Bonos.-----

2. Posteriormente a su constitución, en cada Fecha de Pago, el Fondo de Reserva se dotará hasta alcanzar el importe del Fondo de Reserva Requerido que se establece a continuación con cargo a los Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

El importe del Fondo de Reserva requerido en cada Fecha de Pago (el "Fondo de Reserva Requerido") será la menor de las siguientes cantidades:-----

(i) Diez millones cuatrocientos ochenta y seis mil euros (10.486.00,00) euros.-----

(ii) La cantidad mayor entre:-----

a) El 9,80% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos en la Fecha de Pago, y-----

b) El 2,45% del importe nominal de la Emisión de Bonos.-----

3. No obstante lo anterior, el importe del Fondo de Reserva Requerido no se reducirá en la Fecha

de Pago que corresponda y permanecerá en el importe del Fondo de Reserva Requerido en la anterior Fecha de Pago, cuando en la Fecha de Pago concurra cualquiera de las circunstancias siguientes:-----

i) Que en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente, el importe a que ascienda el Saldo Vivo de los Préstamos Morosos, fuera superior al 1,00% del Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos.-----

ii) Que en la Fecha de Pago anterior, el Fondo de Reserva no hubiera sido dotado en el importe del Fondo de Reserva Requerido a esa Fecha de Pago.-----

2.3.2 Rentabilidad: -----

El importe de dicho Fondo de Reserva permanecerá depositado en la Cuenta de Tesorería remunerada en los términos del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).---

2.3.3 Destino: -----

El Fondo de Reserva se aplicará, en cada Fecha de Pago al cumplimiento de obligaciones de pago del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

2.4 Operaciones de cobertura de riesgos y de servicios.-----

La Sociedad Gestora, en representación del



06/2004



5T8044433

Fondo, procederá en el acto de otorgamiento de la Escritura de Constitución, a formalizar las operaciones financieras y de prestación de servicios que se establecen a continuación: -----

(i) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería). -----

(ii) Contrato de Préstamo Subordinado. -----

(iii) Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales. -----

(iv) Contrato de Permuta Financiera de Intereses. -----

(v) Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos. -----

(vi) Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos. -----

(vii) Contrato de Agencia de Pago de los Bonos. -

(viii) Contrato de Intermediación Financiera. -----

(ix) Contrato de Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

Adicionalmente, el Ministerio de Economía y Hacienda, mediante Orden de 22 de noviembre de 2004, ha otorgado un Aval del Estado al Fondo. -----

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores

de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales, incluidos nuevos contratos de línea de crédito, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, o su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a la Agencia de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación.-----

La descripción individualizada de los términos más relevantes del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos y del Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos se realiza, respectivamente, en las Estipulaciones 13.7 y 10, además de la descripción más exhaustiva del Aval del Estado que se realiza en la Estipulación 12.12.2. La descripción del resto de los contratos citados se realiza en la Estipulación 18 de la presente Escritura.-----

La celebración de estas operaciones de cobertura



06/2004



5T8044434

de riesgos y de prestación de servicios con BANCO COOPERATIVO y con las demás contrapartes no pueden ser entendidas en ninguna medida como una garantía de estas entidades sobre el reembolso del principal y el pago de intereses de los Bonos.-----

2.5 Ingresos del Fondo.-----

El Fondo dispondrá de los ingresos siguientes depositados en la Cuenta de Tesorería que serán destinados para hacer frente a las obligaciones de pago del Fondo. -----

a) Las cantidades percibidas por reembolso del principal de los Préstamos. -----

b) Los intereses, tanto ordinarios como de demora, de los Préstamos. -----

c) El importe del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

d) El importe del Fondo de Reserva, constituido inicialmente con la disposición del importe del Préstamo Subordinado. -----

e) Las cantidades que perciba en virtud de los términos de la Permuta de Intereses. -----

f) Los rendimientos obtenidos por la inversión de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería. -----

g) Las cantidades que perciba, en su caso, por

la ejecución del Aval del Estado. Dichas cantidades se destinarán únicamente al pago de intereses y al reembolso de principal de la Serie A2(G) avalada.---

h) Cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo, incluyendo las que pueda percibir el Fondo en virtud de los Préstamos tanto por la enajenación de inmuebles o bienes adjudicados al Fondo, o explotación de los mismos, como por los restantes derechos conferidos al Fondo por la cesión de los Préstamos. -----

2.6 Gastos a cargo del Fondo. -----

La Sociedad Gestora satisfará con cargo al Fondo todos los gastos necesarios para el funcionamiento de éste, tanto los gastos iniciales como los gastos ordinarios periódicos y extraordinarios que se devenguen a lo largo de la vida del mismo. -----

El Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) que hubiera soportado el Fondo tendrá el carácter de gasto deducible a los efectos del Impuesto sobre Sociedades. -----

Gastos iniciales. -----

La estimación de los gastos iniciales por la constitución del Fondo y emisión de los Bonos se encuentra detallada en la Estipulación 12.1 de esta Escritura. El pago de los gastos iniciales se



5T8044435

06/2004

realizará con el importe dispuesto del Préstamo para Gastos Iniciales y sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo. -----

Gastos a lo largo de la vida del Fondo.-----

La Sociedad Gestora satisfará con cargo al Fondo todos los gastos necesarios para el funcionamiento de éste, tanto los ordinarios periódicos como los extraordinarios que se devenguen a lo largo de la vida del mismo, siendo atendidos según el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, y en el número de orden que corresponda a cada uno de ellos. A modo meramente enunciativo, la Sociedad Gestora satisfará los siguientes gastos:-----

a) Si fuera el caso, el remanente de gastos iniciales de constitución del Fondo y emisión de los Bonos que hubiera excedido del importe del Préstamo para Gastos Iniciales.-----

b) Gastos que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento.-----

c) Si fuera el caso, gastos derivados de la preparación y formalización de la modificación de la Escritura de Constitución y de los contratos, así como por la celebración de contratos adicionales.-----

d) Gastos financieros de la emisión de Bonos y de cada una de las operaciones financieras pasivas y de cobertura.-----

e) Honorarios de la Agencia de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos.-----

f) Gastos derivados de la amortización de los Bonos.-----

g) Gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta y su admisión a negociación en mercados secundarios de valores, y el mantenimiento de todo ello.-----

h) Gastos que puedan derivarse de la venta de los Préstamos y de los activos remanentes del Fondo para la liquidación del mismo, incluyendo los derivados de la obtención, en su caso, de una línea de crédito.-----

i) Gastos derivados de las actuaciones recuperatorias de los Préstamos y de la ejecución de las garantías.-----

j) Gastos derivados de la administración del Fondo.-----

k) Gastos derivados de la administración de los Préstamos y del depósito de los Certificados de



06/2004



5T8044436

Transmisión de Hipoteca.-----

l) Comisiones y gastos con cargo al Fondo por los contratos de operaciones financieras y de servicios suscritos.-----

m) Las cantidades a pagar en virtud de los términos de la Permuta de Intereses.-----

n) Gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos.-----

o) Gastos de auditorías y de asesoramiento legal.-----

p) En general, cualesquiera otros gastos soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.-----

2.7 Régimen fiscal.-----

De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 1 del Real Decreto 926/1998; en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992; el artículo 7.1.h) del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades; el artículo 20.Uno.18 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido; el artículo 59.k del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades;

el artículo 45.I.B).15 del Real Decreto 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, el artículo 16 del Real Decreto 3/1993 y la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, las características principales del régimen fiscal vigente aplicable al Fondo son las siguientes:-----

(i) La constitución del Fondo está exenta del concepto "operaciones societarias", del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.-----

(ii) La emisión de los Bonos está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.-----

(iii) El Fondo está sujeto al Impuesto sobre Sociedades, determinando su base imponible conforme a lo dispuesto en el Título IV de la Ley Impuesto sobre Sociedades, y siendo de aplicación el tipo general vigente en cada momento, que en la actualidad se encuentra fijado en el 35%.-----

(iv) Respecto a los rendimientos de los Préstamos, incluidos los Certificados de Transmisión de Hipoteca, préstamos u otros derechos de crédito

23



06/2004



5T8044437

que constituyan ingreso del Fondo, no existirá obligación de retener ni de ingresar a cuenta del Impuesto sobre Sociedades.-----

(v) Los servicios de gestión y depósito del Fondo están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido.-----

3. LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO.-----

3.1 Liquidación Anticipada del Fondo.-----

3.1.1 La Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder a la liquidación anticipada ("Liquidación Anticipada") del Fondo y con ello a la amortización anticipada en una Fecha de Pago de la totalidad de la Emisión de Bonos ("Amortización Anticipada") en cualquiera de los siguientes supuestos ("Supuestos de Liquidación Anticipada"): -----

(i) Cuando el importe del Saldo Vivo de los Préstamos sea inferior al 10 por ciento del capital inicial de los Préstamos en la fecha de constitución del Fondo, conforme a la habilitación establecida el artículo 5.3 de la Ley 19/1992, y siempre que puedan ser atendidas y canceladas en su totalidad las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de cada Serie de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

Se entenderá, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los Bonos en la fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, el Saldo de Principal Pendiente en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha, deducida, en su caso, la retención fiscal, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles.-----

(ii) Cuando por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno o no al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo requerido por el artículo 11.b) del Real Decreto 926/1998. Se incluyen en este supuesto circunstancias tales como la existencia de una modificación en la normativa o desarrollos legislativos complementarios, el establecimiento de obligaciones de retención o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar al equilibrio financiero del Fondo.-----

(iii) Obligatoriamente, en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso y habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente estuviera establecido al efecto o, en su defecto, cuatro meses, sin haber sido designada una nueva



5T8044438

06/2004

sociedad gestora, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 3.2 de la presente Escritura.-----

(iv) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos emitidos o con algún crédito no subordinado o se prevea que se va a producir.-----

(v) Cuando hubieren transcurridos dieciocho (18) meses desde la fecha del último vencimiento de los Préstamos, aunque se encontraran aún débitos vencidos pendientes de cobro. -----

3.1.2 Serán requisitos necesarios para proceder a dicha Liquidación Anticipada del Fondo, los siguientes: -----

(i) Que se proceda a la comunicación a los tenedores de los Bonos, en la forma prevista en la Estipulación 3.1 de esta Escritura y con una antelación de quince (15) Días Hábiles, el acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la liquidación anticipada del Fondo. -----

(ii) Que la Sociedad Gestora haya puesto previamente en conocimiento de la CNMV y de la Agencia de Calificación dicha comunicación.-----

(iii) La comunicación del acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo deberá contener la descripción (i) del supuesto

o supuestos por los que se procede a la Liquidación Anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para llevarla a cabo, y (iii) la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

3.1.3 Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, lleve a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo:-----

(i) Sin perjuicio de lo previsto en el apartado (iv) siguiente, procederá a vender los Préstamos, incluidos los Certificados de Transmisión de Hipoteca, remanentes en el Fondo por un precio que no podrá ser inferior a la suma del valor del principal más los intereses devengados y no cobrados de los Préstamos pendientes de amortización. -----

(ii) Procederá a cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo. -----

(iii) Estará facultada para concertar una línea de crédito que se destinará íntegramente y de forma inmediata a la amortización anticipada de la Emisión de Bonos. La devolución de dicha línea de crédito



06/2004



5T8044439

estará garantizada con los flujos de intereses y principal derivados de los Préstamos pendientes de amortización y el producto de la venta de los demás bienes que permanezcan en el activo del Fondo. -----

(iv) Finalmente, tanto porque las actuaciones anteriores fueran insuficientes como por la existencia de Préstamos u otros activos remanentes en el Fondo, la Sociedad Gestora procederá a venderlos para lo que recabará oferta de al menos cinco (5) entidades de entre las más activas en la compraventa de estos activos que, a su juicio, puedan dar valor de mercado. La Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los activos.-----

Para las actuaciones (i), (iii) y (iv) anteriores, cada una de las Entidades Cedentes gozará de un derecho de tanteo en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora de tal forma que tendrán preferencia frente a terceros para adquirir los Préstamos, incluidos los Certificados de Transmisión de Hipoteca, por cada una de ellas cedidos u otros bienes procedentes de los Préstamos que permanezcan en el activo del Fondo, o para otorgar al Fondo la línea de crédito destinada a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos. Con tal finalidad, la Sociedad Gestora remitirá a las

Entidades Cedentes relación de los activos y de las ofertas recibidas de terceros, pudiendo cualquiera de éstas hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos los activos ofertados por la Sociedad Gestora o de línea de crédito, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas por terceros.-----

La Sociedad Gestora, una vez efectuada la reserva a que se refiere la Estipulación siguiente, aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los activos del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y en el orden que corresponda de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, excepción hecha de la obligación de dotar el Fondo de Reserva y salvo las cantidades dispuestas, en su caso, de la línea de crédito concertada que se destinarán íntegramente a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos.-----

3.2 Extinción del Fondo. -----

El Fondo se extinguirá en todo caso a consecuencia de las siguientes circunstancias:-----

(i) Por la amortización íntegra de los Préstamos que agrupa. -----

26



06/2004



5T8044440

(ii) Por la amortización íntegra de los Bonos emitidos. -----

(iii) Por la finalización del procedimiento de Liquidación Anticipada que se contempla en la Estipulación 3.1 anterior. -----

(iv) En todo caso, por la liquidación definitiva del Fondo en la Fecha de Vencimiento Final el 21 de diciembre de 2035 o, si éste no fuera Hábil, el siguiente Día Hábil. -----

(v) Por resolución de la constitución del Fondo en caso de que la Agencia de Calificación no confirmara cualesquiera de las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales antes del inicio del Periodo de Suscripción, o en caso de resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos. En estos casos, la Sociedad Gestora resolverá la constitución del Fondo, la cesión de los Préstamos al Fondo y la Emisión de los Bonos. -----

La resolución de la constitución del Fondo se pondrá en conocimiento de la CNMV tan pronto ésta fuera confirmada y se hará pública por el procedimiento señalado en la Estipulación 20 b) y c) de la presente Escritura. En el plazo máximo de un mes desde el acaecimiento de la causa de resolución,

la Sociedad Gestora, otorgará Acta Notarial declarando liquidadas y resueltas las obligaciones del Fondo y extinguido el mismo. Ello no obstante, la Sociedad Gestora del Fondo atenderá los gastos de constitución del Fondo exigibles que se señalan en la Estipulación 20 b) y c) de la presente Escritura con el Préstamo para Gastos Iniciales, cuyo contrato no quedará resuelto, sino que se cancelará una vez satisfechas las citadas obligaciones quedando subordinado el reintegro del principal al cumplimiento de las demás obligaciones contraídas por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo.-----

En el supuesto de que a la liquidación del Fondo y una vez realizados los pagos debidos a los diferentes acreedores mediante la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido, existiera algún remanente, éste será a favor de las Entidades Cedentes en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora para la liquidación, en función de los Préstamos cedidos al Fondo por cada Entidad Cedente. -----

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la



06/2004



5T8044441

extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación, la Sociedad Gestora otorgará Acta Notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los tenedores de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo, y (iii) la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación; lo que anunciará en un diario de difusión nacional y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV.-----

4. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.-

La administración y representación legal del Fondo corresponderán a la Sociedad Gestora, EUROPEA

DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998, en Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y demás normativa aplicable, así como en los términos de la presente Escritura.---

El Ministerio de Economía y Hacienda autorizó la creación de la Sociedad Gestora como Sociedad Gestora de Fondos de Titulización Hipotecaria con fecha 17 de diciembre de 1992, y posteriormente, el 4 de octubre de 1999, autorizó su transformación en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización. Asimismo, se halla inscrita en el registro especial abierto a tal efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2. -----

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 926/1998. -----

Corresponde igualmente a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos y



06/2004



5T8044442

ateniéndose a las disposiciones que vigentes al efecto en cada momento. Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura y el Folleto Informativo.-----

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento de los titulares de los Bonos todas aquellas circunstancias que pudieran ser de su interés mediante la publicación de los oportunos anuncios en los términos que se establecen en la Estipulación 20 de la presente Escritura.- -----

4.1 Renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora. -----

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo, de conformidad con los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998 que se recogen a continuación y con las disposiciones posteriores que se establezcan reglamentariamente al efecto. -----

Renuncia. -----

(i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de todos o parte de los fondos que gestione cuando así

lo estime pertinente, solicitando su sustitución, mediante escrito dirigido a la CNMV, en el que hará constar la designación de sociedad gestora sustituta. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora, en el que ésta se declare dispuesta a aceptar tal función e interese la correspondiente autorización.-----

(ii) La autorización de la sustitución por parte de la CNMV estará condicionada al cumplimiento de los requisitos siguientes:-----

(a) La entrega a la nueva sociedad gestora de los registros contables e informáticos por la Sociedad Gestora sustituida. Sólo se entenderá producida tal entrega cuando la nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función y comunique esta circunstancia a la CNMV.-----

(b) En el caso de que los valores emitidos con cargo a los fondos gestionados por la Sociedad Gestora sustituida hayan sido evaluados por alguna entidad calificadora, la calificación otorgada a los valores no deberá disminuir como consecuencia de la sustitución propuesta.-----

(iii) En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites



06/2004



5T8044443

para que su sustituta pueda asumir sus funciones.-----

(iv) Los gastos que origine la sustitución serán a costa de la Sociedad Gestora renunciante, y en ningún caso podrán imputarse al Fondo.-----

(v) La sustitución deberá ser publicada, en el plazo de quince días, mediante un anuncio en dos diarios de difusión nacional y en el boletín del mercado secundario organizado en que coticen los Bonos emitidos por el Fondo. Así mismo, la Sociedad Gestora deberá notificar dicha sustitución a la Agencia de Calificación.-----

Sustitución forzosa.-----

(i) Cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en concurso deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya, según lo previsto en el epígrafe anterior.-----

(ii) Siempre que en el caso previsto en el apartado anterior hubiese transcurrido el plazo señalado reglamentariamente o, en su defecto, cuatro meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiere encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos emitidos con cargo al mismo y de los préstamos, de acuerdo con lo previsto

en la escritura pública de constitución.-----

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de este apartado. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la presente Escritura y el Folleto Informativo, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la sociedad gestora sustituta cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.-----

4.2 Remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones. -----

En contraprestación por las funciones a desarrollar por la Sociedad Gestora, el Fondo satisfará a la misma una comisión de administración compuesta por:-----

(i) Comisión inicial por importe de ochenta mil (80.000,00) euros que será devengada a la constitución del Fondo y satisfecha en la Fecha de Desembolso.-----

(ii) Comisión periódica igual al 0,0395% anual

30



5T8044444

06/2004

sobre el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos en la Fecha de Pago anterior a la Fecha de Pago correspondiente que se devengará diariamente sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses, desde la constitución del Fondo hasta su extinción. Esta comisión periódica se liquidará y pagará por Periodos de Devengo de Intereses vencidos en cada una de las Fechas de Pago, calculándose sobre la base de un año compuesto de 360 días. Excepcionalmente, el importe variable correspondiente a la primera Fecha de Pago se devengará desde la fecha de constitución del Fondo y se calculará sobre el importe nominal de la Emisión de Bonos.-----

El cálculo del importe variable a pagar en una Fecha de Pago determinada se realizará con arreglo a la siguiente fórmula:-----

$$IV = B \times \frac{0,0395}{100} \times \frac{d}{360}$$

donde:-----

IV= Importe variable a pagar en una Fecha de Pago determinada.-----

B = Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos en la Fecha de Pago anterior o importe nominal de la Emisión de Bonos para el cálculo en la primera Fecha de Pago.-----

d = Número de días transcurridos durante el Periodo de Devengo de Intereses que corresponda o desde la fecha de constitución del Fondo hasta la primera Fecha de Pago para el cálculo en la priemra Fecha de Pago.-----

En todo caso el importe de comisión periódica en cada una de las Fechas de Pago no podrá ser inferior a dieciocho mil (18.000,00) euros, o su equivalente proporcional a los días efectivos que correspondan a cada uno de los Períodos de Devengo de Intereses. En el caso de que durante el periodo de vigencia del Fondo, el Índice Nacional General de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística correspondiente a cada año natural, experimentara una variación positiva, el importe mínimo anual se revisaría acumulativamente en la misma proporción, a partir del año 2006 inclusive y con efectos desde el día 1 de enero de cada año.-----

Esta comisión se pagará siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Si en una Fecha de Pago el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la comisión citada, la cantidad debida generará un interés igual al Tipo de



06/2004



5T8044445

Interés de Referencia de los Bonos, que se abonará en la siguiente Fecha de Pago, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. -----

Sección II. ACTIVOS QUE SE AGRUPAN EN EL FONDO.

5. ACTIVOS QUE AGRUPA EL FONDO.-----

Los derechos de crédito que agrupa el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, son únicamente derechos de crédito de titularidad de las Entidades Cedentes (CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL S.C.C.V., CAIXA RURAL DE BALEARS S.C.C., CAJA RURAL DE ARAGÓN C.C., CAJA RURAL DE NAVARRA S.C.C., CAJA RURAL DE TERUEL S.C.C., CAJA RURAL DE ZAMORA S.C.C. y CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, S.C.C.) derivados de préstamos concedidos a pequeñas y medianas empresas (personas jurídicas y empresarios individuales) no financieras domiciliadas en España (los "Deudores") que corresponden en su totalidad a pequeñas y medianas empresas ("PYMES") conforme a la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 6 de mayo de 2003 que sustituye a la Recomendación de 3 de abril de 1996) (los "Préstamos"). -----

CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL S.C.C.V., CAIXA RURAL DE BALEARS S.C.C., CAJA RURAL DE ARAGÓN C.C., CAJA RURAL DE NAVARRA S.C.C., CAJA RURAL DE TERUEL S.C.C., CAJA RURAL DE ZAMORA S.C.C. y CAJA RURAL DEL

MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, S.C.C. son titulares, entre otros, de los **mil cincuenta (1.050)** Préstamos relacionados en los **ANEXOS 6.1 y 6.2**, que se adjuntan a la presente Escritura. Los Préstamos relacionados representan a la fecha de hoy un capital total vivo pendiente de reembolso de **doscientos catorce millones cuarenta y cuatro mil trescientos veinte euros con treinta y tres céntimos (214.044.320,33) euros.** -----

CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL S.C.C.V., CAIXA RURAL DE BALEARS S.C.C., CAJA RURAL DE ARAGÓN C.C., CAJA RURAL DE NAVARRA S.C.C., CAJA RURAL DE TERUEL S.C.C., CAJA RURAL DE ZAMORA S.C.C. y CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, S.C.C., de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio y con el artículo 1.529 del Código Civil, responde ante el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, de la existencia y legitimidad de los Préstamos, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión, pero no responde de la solvencia del Deudor correspondiente a cada uno de los Préstamos. -----

Todos los Préstamos estaban incluidos en la cartera de préstamos de CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL S.C.C.V., CAIXA RURAL DE BALEARS S.C.C., CAJA RURAL DE ARAGÓN C.C., CAJA RURAL DE NAVARRA S.C.C., CAJA RURAL DE TERUEL S.C.C., CAJA RURAL DE ZAMORA S.C.C. y



06/2004



5T8044446

CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, S.C.C. seleccionados al 25 de octubre de 2004 para su cesión al Fondo a que hace referencia el apartado IV.4 del Folleto Informativo y sobre la que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos de los préstamos seleccionados, mediante una auditoría elaborada según la técnica de muestreo aleatorio. Dicho Informe ha sido elaborado por la firma PricewaterhouseCoopers, según se acredita por el Informe de Auditoría de los préstamos, copia del cual se adjunta como **ANEXO 3** a la presente Escritura.-----

Los Préstamos se clasifican atendiendo a las garantías accesorias en: -----

(i) **seiscientos treinta y seis (636)** préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria cuyo valor capital total asciende a **ciento treinta y dos millones seiscientos sesenta y cinco mil quinientos treinta y cuatro euros con treinta y un céntimos (132.665.534,31 euros)**, formalizados en escritura pública (los "Préstamos Hipotecarios"), que se ceden en este acto al Fondo mediante la emisión por CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL S.C.C.V., CAIXA RURAL DE BALEARS S.C.C., CAJA RURAL DE ARAGÓN C.C., CAJA RURAL DE NAVARRA S.C.C., CAJA RURAL DE TERUEL S.C.C., CAJA RURAL DE ZAMORA S.C.C. y CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO,

RURALCAJA, S.C.C. y la suscripción por el Fondo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca según se recoge en la Estipulación 5.2 de la presente Escritura. Se adjunta como **ANEXO 6.1** la relación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en la que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos y de los Préstamos Hipotecarios de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981 y en el Real Decreto 685/1982.-----

(ii) **Cuatrocientos catorce (414)** Préstamos no Hipotecarios por CAIXA RURAL DE BALEARS S.C.C., CAJA RURAL DE ARAGÓN C.C., CAJA RURAL DE NAVARRA S.C.C., CAJA RURAL DE TERUEL S.C.C., CAJA RURAL DE ZAMORA S.C.C. y CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, S.C.C. cuyo valor capital total asciende a **ochenta y un millones trescientos setenta y ocho mil setecientos ochenta y seis euros con dos céntimos (81.378.786,02 euros)**, formalizados en documento público que tienen aparejada ejecución (artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil) (los "Préstamos no Hipotecarios"), que se ceden en este acto al Fondo directamente sin la emisión de ningún título interpuesto. Se adjunta como **ANEXO 6.2** la relación de los Préstamos no Hipotecarios, en la que se recogen las características concretas más relevantes de los



06/2004



5T8044447

mismos.-----

Los términos y condiciones de la cesión de los Préstamos se recogen en las siguientes Estipulaciones de esta Sección II.-----

5.1 EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA. -----

CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL S.C.C.V., CAIXA RURAL DE BALEARS S.C.C., CAJA RURAL DE ARAGÓN C.C., CAJA RURAL DE NAVARRA S.C.C., CAJA RURAL DE TERUEL S.C.C., CAJA RURAL DE ZAMORA S.C.C. y CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, S.C.C. emiten en este acto **seiscientos treinta y seis (636) certificados de transmisión de hipoteca (los "Certificados de Transmisión de Hipoteca")** que instrumentan la cesión al Fondo de los **seiscientos treinta y seis (636) Préstamos Hipotecarios**, cuyo valor capital total asciende a **ciento treinta y dos millones seiscientos sesenta y cinco mil quinientos treinta y cuatro euros con treinta y un céntimos (132.665.534,31 euros)**, según el siguiente detalle:-----

| | Certificados de Transmisión de Hipoteca | |
|--|---|---------------|
| | Número | Principal |
| CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL S.C.C.V. | 16 | 5.999.545,59 |
| CAIXA RURAL DE BALEARS | 71 | 14.160.950,19 |
| CAJA RURAL DE ARAGÓN | 139 | 27.768.714,08 |
| CAJA RURAL DE NAVARRA | 242 | 43.373.371,39 |
| CAJA RURAL DE TERUEL | 61 | 13.281.616,28 |
| CAJA RURAL DE ZAMORA | 68 | 19.776.933,58 |
| CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA | 39 | 8.304.403,20 |

Total

636 132.665.534,31

La cesión de cada Préstamo y la emisión del correspondiente Certificado de Transmisión de Hipoteca se realiza por el 100 por ciento del principal pendiente de reembolso y de los intereses pendientes de vencer y vencidos no satisfechos, así como por la totalidad de cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos provenientes de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, excluidas las comisiones establecidas en cada uno de los Préstamos que permanecerán en beneficio de CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL S.C.C.V., CAIXA RURAL DE BALEARS S.C.C., CAJA RURAL DE ARAGÓN C.C., CAJA RURAL DE NAVARRA S.C.C., CAJA RURAL DE TERUEL S.C.C., CAJA RURAL DE ZAMORA S.C.C. y CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, S.C.C., conforme se detalla en la Estipulación 8 siguiente.-----

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL S.C.C.V., CAJA RURAL DE ARAGÓN C.C., CAJA RURAL DE NAVARRA S.C.C., CAJA RURAL DE TERUEL S.C.C., CAJA RURAL DE ZAMORA S.C.C. y CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, S.C.C. al amparo de la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 en la redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002 y con sujeción a lo dispuesto en



06/2004



5T8044448

la legislación sobre el Mercado Hipotecario (Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, modificado por el Real Decreto de 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del Real Decreto 685/1982 (el "Real Decreto 685/1982"), y demás disposiciones aplicables.-----

Se adjunta como **ANEXO 6.1** la relación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en la que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos y de los Préstamos Hipotecarios de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981 y en el Real Decreto 685/1982. -----

5.2.1 Representación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y depósito de los mismos. --

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se representan en un título nominativo múltiple, que contiene las menciones mínimas que para las participaciones hipotecarias se recogen en el artículo 64 del Real Decreto 685/1982, junto con los datos registrales de los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios. -----

Se incorpora como documento unido a la presente Escritura fotocopia del título múltiple de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, figurando como **ANEXO 7**. El título múltiple aparece firmado por el representante de CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL S.C.C.V., CAJA RURAL DE ARAGÓN C.C., CAJA RURAL DE NAVARRA S.C.C., CAJA RURAL DE TERUEL S.C.C., CAJA RURAL DE ZAMORA S.C.C. y CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, S.C.C., cuya firma aparece legitimada por mí, y que entrego al propio compareciente.-----

Tanto para el caso de que se proceda por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a la ejecución de un Préstamo Hipotecario, según lo previsto en la Estipulación 9.2, como, si procediéndose a la Liquidación Anticipada del Fondo, en los supuestos y con las condiciones de la Estipulación 3.1, haya de tener lugar la venta de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como para cualquier otro supuesto que lo requiriera, las Entidades Cedentes se comprometen a fraccionar cualquier título múltiple representativo de Certificados de Transmisión de Hipoteca en tantos títulos individuales o múltiples como fueren necesarios, y a sustituirlo o canjearlo para la consecución de las anteriores finalidades. -----



06/2004



5T8044449

El título múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y, en su caso, los títulos unitarios en los que aquellos se fraccionen quedan depositados en BANCO COOPERATIVO, regulándose las relaciones entre el Fondo y BANCO COOPERATIVO por el Contrato de Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se otorga entre BANCO COOPERATIVO y la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del Fondo. Dicho depósito se constituirá en beneficio del Fondo de forma que BANCO COOPERATIVO custodiará los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca depositados, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora. --- -----

5.2.2 Otras consideraciones con relación a los Certificados de Transmisión de Hipoteca. --- -----

Conforme a lo que establece el Real Decreto 685/1982, los Certificados de Transmisión de Hipoteca serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, estando limitada su adquisición o tenencia a inversores institucionales o profesionales sin que puedan ser adquiridas por el público no especializado, de conformidad con lo previsto en el artículo 64.6 del Real Decreto

685/1982. Tanto la transmisión como el domicilio del nuevo titular, deberán notificarse por el adquirente a la entidad emisora.-----

El transmitente no responderá de la solvencia de la entidad emisora ni de la del Deudor del Préstamo Hipotecario, como tampoco de la suficiencia de la hipoteca que lo garantice.-----

Las Entidades Cedentes, en cuanto entidades emisoras, llevarán un libro especial en el que anotarán los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos y los cambios de domicilio que le hayan sido notificados por los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, haciendo constar, así mismo, (i) la fecha de formalización y vencimiento del Préstamo Hipotecario, el importe del mismo y la forma de liquidación; y (ii) los datos registrales de la hipoteca que garantiza el Préstamo Hipotecario.-----

6. MANIFESTACIONES DE LA ENTIDAD CEDENTE. -----

Cada una de las Entidades Cedentes, como titulares de los Préstamos hasta su cesión al Fondo y como entidades emisoras de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, declara a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de la Emisión de Bonos, lo siguiente: -----



06/2004



5T8044450

1. En relación a sí misma. -----

(1)Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España, y está facultada para otorgar préstamos a PYMES y participar en el mercado hipotecario.-----

(2)Que ni a la fecha de constitución del Fondo, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de concurso, ni en ninguna situación que, dando lugar a responsabilidad, pudiere conducir a la revocación de la autorización como entidad de crédito.-----

(3)Que dispone de cuentas auditadas de los tres últimos ejercicios con, al menos, opinión favorable y sin salvedades negativas de los Auditores en el último ejercicio y que ha depositado las cuentas anuales del último ejercicio en la CNMV.-----

(4)Que ha firmado un Convenio Marco de colaboración con el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio conforme al anexo II de la Orden de 28 de diciembre de 2001 para determinar los créditos susceptibles de cesión al Fondo.-----

2. En relación con los Préstamos. -----

(1)Que sus órganos sociales han adoptado

válidamente todos los acuerdos necesarios para la cesión de los Préstamos, y para otorgar válidamente la Escritura de Constitución del Fondo, los contratos y los compromisos complementarios asumidos.-----

(2)Que todos los Préstamos se encuentran debidamente formalizados en documento público, ya sea en escritura o en póliza, y que la Entidad Cedente conserva, según el caso, primera copia de la escritura pública o de la póliza intervenida a disposición de la Sociedad Gestora.-----

(3)Que todos los Préstamos existen y son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, salvo en aquellos casos en que como consecuencia de una declaración de concurso futura se vea limitada tal exigibilidad, habiéndose observado en su constitución todas las disposiciones legales que les son de aplicación.-----

(4)Que es titular pleno de la totalidad de los Préstamos, libre de cargas y reclamaciones, y no existe impedimento alguno para la cesión de los mismos.-----

(5)Que los Préstamos causan baja en el activo de la Entidad Cedente en la fecha de cesión al Fondo en su constitución y por el importe en que son cedidos, de conformidad con lo previsto en la Circular 4/91 de



06/2004



5T8044451



Banco de España, sin perjuicio de los efectos que, si fuera el caso, la suscripción de Bonos pueda tener para la Entidad Cedente según dicha Circular.-----

(6)Que todos los Préstamos están denominados en euros, y son pagaderos exclusivamente en euros.-----

(7)Que todos los Préstamos tienen un plazo de vencimiento inicial no inferior a un año.-----

(8)Que todos los Deudores en virtud de los Préstamos son empresas (personas jurídicas y empresarios individuales) no financieras domiciliadas en España siendo en su totalidad pequeñas y medianas empresas conforme a la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 6 de mayo de 2003 que sustituye a la Recomendación de 3 de abril de 1996).

(9)Que en la concesión de todos los Préstamos y en la aceptación, en su caso, de la subrogación de ulteriores prestatarios en la posición del prestatario inicial, ha seguido fielmente los criterios de concesión de crédito vigentes en cada momento, y en este sentido, se adjunta **ANEXO 8** a la presente Escritura un memorándum sobre los criterios de concesión de créditos y préstamos a empresas vigentes en la actualidad.-----

(10)Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de cualquier tipo en relación con los

Préstamos que puedan perjudicar la validez y exigibilidad de los mismos.-----

(11)Que, en la fecha de constitución del Fondo, ninguno de los Préstamos tendrá débitos vencidos pendientes de cobro por un plazo superior a un (1) mes.-----

(12)Que, en la fecha de constitución del Fondo, el saldo vivo de capital de cada uno de los Préstamos es equivalente a la cifra de capital por el que se cede al Fondo, y que, a su vez, el capital total de los Préstamos será como mínimo equivalente al valor nominal a que asciende la Emisión de Bonos.-----

(13)Que los Préstamos están claramente identificados en el sistema informático de la Entidad Cedente desde el momento de su concesión, y son objeto de administración, análisis y seguimiento por parte de la Entidad Cedente de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos.-----

(14)Que no tiene conocimiento de que ninguno de los deudores de los Préstamos sea titular de ningún derecho de crédito frente a la Entidad Cedente por el que haya opuesto el derecho a la compensación.-----

(15)Que, en la fecha de constitución del Fondo, ninguno de los Deudores de los Préstamos se encuentre en situación concursal alguna.-----



06/2004



5T8044452



(16) Que en la fecha de constitución del Fondo,
 (a) la suma del Saldo Vivo de los Préstamos de un mismo Deudor no es superior al 1,45% del importe nominal de la Emisión de los Bonos, (b) la suma del Saldo Vivo de los Préstamos de los tres (3) Deudores de mayor peso no es superior al 3,65% del importe nominal de la Emisión de los Bonos, y (c) la suma Saldo Vivo de los Préstamos de los diez (10) Deudores de mayor peso no es superior al 8,75% del importe nominal de la Emisión de los Bonos.-----

(17) Que las garantías, en su caso, de los Préstamos son válidas y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, y la Entidad Cedente no tiene conocimiento de existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de las garantías.-----

(18) Que, a la fecha de constitución del Fondo, no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de los Préstamos.-----

(19) Que ninguno de los Préstamos tiene fecha de vencimiento final posterior al 15 de mayo de 2033.---

(20) Que los respectivos contratos, escritura pública o documento público, que documentan los Préstamos no contienen cláusulas que impidan su cesión o en las que se exija alguna autorización o comunicación para llevar a cabo dicha cesión.-----

(21)Que no tiene conocimiento de que los Deudores puedan oponerle excepción alguna al pago de cualquier cantidad referida a los Préstamos.-----

(22)Que a la fecha de cesión al Fondo, cada uno de los Préstamos ha tenido al menos el vencimiento de dos cuotas.-----

(23)Que ninguna persona tiene un derecho preferente sobre el del Fondo, en cuanto titular de los Préstamos.-----

(24)Que tanto la concesión de los Préstamos, como la cesión de los mismos al Fondo y todos los aspectos con ello relacionado, se han realizado y se realizarán según criterios de mercado ("at arm's length").-----

(25)Que desde el momento de su concesión, los Préstamos han sido administrados y están siendo administrados por la Entidad Cedente de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos.

(26)Que los datos y la información relativos a los préstamos seleccionados para su cesión al Fondo y la información estadística de la Entidad Cedente reflejan fielmente la situación a la fecha a la que corresponden y son correctos.-----

(27)Que el capital o principal de todos los Préstamos ha sido totalmente dispuesto.-----



06/2004



5T8044453

(28) Que conforme a sus registros internos, ninguno de los Préstamos corresponde a financiaciones concedidas a promotores inmobiliarios para la construcción o rehabilitación de viviendas y/o inmuebles comerciales o industriales, destinados para la venta.-----

3. En relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca y los Préstamos Hipotecarios.

(1) Que sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

(2) Que los datos relativos a los Préstamos Hipotecarios y a los Certificados de Transmisión de Hipoteca, representadas en un título nominativo múltiple, reflejan exactamente la situación actual de los mismos y son correctos y completos.-----

(3) Que los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten de acuerdo con la Ley 2/1981, el Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991, lo establecido por la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 en la redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002, y demás normativa aplicable, y por tanto cumplen todos los requisitos establecidos para la emisión de

certificados de transmisión de hipoteca.-----

(4) Que todos los Préstamos Hipotecarios están garantizados por hipoteca inmobiliaria, sin que los inmuebles hipotecados se encuentren afectos a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier otra limitación de dominio.-----

(5) Que todos los Préstamos Hipotecarios están formalizados en escritura pública, y todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad. La inscripción de los inmuebles hipotecados está vigente y sin contradicción alguna y no está sujeta a limitación alguna preferente a la hipoteca, de acuerdo con la normativa aplicable.-----

(6) Que los Préstamos Hipotecarios no reúnen ninguna de las características de los créditos excluidos o restringidos por el artículo 32 del Real Decreto 685/1982.-----

(7) Que las hipotecas están constituidas sobre inmuebles que pertenecen en su totalidad al respectivo hipotecante.-----

(8) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios sobre la titularidad de inmuebles hipotecados en virtud de los Préstamos Hipotecarios que puedan perjudicar la hipoteca constituida sobre



5T8044454

06/2004

los mismos.-----

(9) Que los inmuebles hipotecados en virtud de los Préstamos Hipotecarios no se hallan incursos en la situación de bienes excluidos para ser admitidos en garantía conforme al artículo 31.1.d) del Real Decreto 685/1982.-----

(10) Que los Préstamos Hipotecarios no están instrumentados en títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador, distintos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emiten para ser suscritos por el Fondo.-----

(11) Que los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión alguna de bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca, distinta de la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y, a partir de la emisión de éstos, los Préstamos Hipotecarios no estarán afectos a emisión alguna de cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias u otros certificados de transmisión de hipoteca.-----

(12) Que no tiene conocimiento de la existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de la garantía hipotecaria.-----

7. CESIÓN DE LOS ACTIVOS AL FONDO.-----

7.1 CESIÓN DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS:
SUSCRIPCIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE
HIPOTECA. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, suscribe íntegramente, en este acto, los seiscientos treinta y seis (636) Certificados de Transmisión de Hipoteca a que se refiere la Estipulación 5.2 anterior, con sujeción a los términos y condiciones que se recogen en esta Escritura. Se adjunta como ANEXO 6.1 de la presente Escritura la relación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emiten y suscriben en este acto, en la que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos y de los Préstamos Hipotecarios de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981 y en el Real Decreto 685/1982.-----

La suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca será efectiva desde esta misma de otorgamiento de la presente Escritura.-----

Dado el carácter de inversor institucional del Fondo y la suscripción por él de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.6, del Real Decreto 685/1982, la emisión de los Certificados de Transmisión de



06/2004



5T8044455

Hipoteca no será objeto de nota marginal en cada inscripción de la hipoteca correspondiente a cada uno de los Préstamos Hipotecarios, en el Registro de la Propiedad.-----

7.2 CESIÓN DE LOS PRÉSTAMOS NO HIPOTECARIOS.---

CAIXA RURAL DE BALEARS S.C.C., CAJA RURAL DE ARAGÓN C.C., CAJA RURAL DE NAVARRA S.C.C., CAJA RURAL DE TERUEL S.C.C., CAJA RURAL DE ZAMORA S.C.C. y CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, S.C.C. venden en este acto a la Sociedad Gestora que en nombre y por cuenta del Fondo, adquiere **cuatrocientos catorce (414)** Préstamos no Hipotecarios por un capital total de **ochenta y un millones trescientos setenta y ocho mil setecientos ochenta y seis euros con dos céntimos (81.378.786,02 euros)** que corresponden al 100 por ciento del capital vivo pendiente de reembolso de cada uno de los Préstamos adquiridos, según el siguiente detalle y con sujeción a los términos y condiciones que se recogen en la presente Escritura.-----

| | Préstamos no Hipotecarios | |
|--|---------------------------|----------------------|
| | Número | Principal |
| CAIXA RURAL DE BALEARS | 38 | 3.838.992,26 |
| CAJA RURAL DE ARAGÓN | 84 | 12.230.450,47 |
| CAJA RURAL DE NAVARRA | 205 | 46.626.588,65 |
| CAJA RURAL DE TERUEL | 71 | 16.718.042,87 |
| CAJA RURAL DE ZAMORA | 1 | 221.447,21 |
| CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA | 15 | 1.743.264,56 |
| Total | 414 | 81.378.786,02 |

Se adjunta como **ANEXO 6.2** a la presente

Escritura la relación de los **cuatrocientos catorce (414)** Préstamos no Hipotecarios que se ceden y transmiten en este acto, en la que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos que permiten su identificación.-----

La cesión de los Préstamos no Hipotecarios será efectiva desde esta misma de otorgamiento de la presente Escritura. -----

7.3 Precio de venta o de cesión. -----

El precio de venta o cesión de los Préstamos es a la par. El precio total que el Fondo representado por la Sociedad Gestora deberá pagar a cada Entidad Cedente por la cesión de los Préstamos será el importe equivalente a la suma de (i) el valor nominal del capital o principal pendiente de reembolso de cada uno de los Préstamos, y (ii) los intereses ordinarios devengados y no vencidos y, en su caso, los intereses vencidos y no satisfechos de cada uno de los Préstamos a esta fecha de cesión (los "intereses corridos"). --- -----

7.4 Pago del precio. -----

El pago del precio total por la cesión de los Préstamos lo abonará la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, de la siguiente forma: -----

1. La parte del precio de cesión a que



06/2004



5T8044456

asciende el valor nominal del capital de todos los Préstamos, epígrafe (i) de la Estipulación anterior, por importe de **doscientos catorce millones cuarenta y cuatro mil trescientos veinte euros con treinta y tres céntimos (214.044.320,33 euros)** lo **satisfará en la Fecha de Desembolso** de los Bonos, valor ese mismo día, una vez quede efectuado el desembolso por la suscripción de la Emisión de Bonos, según el siguiente detalle: -----

| | Nominal |
|--|-----------------------|
| CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL S.C.C.V. | 5.999.545,59 |
| CAIXA RURAL DE BALEARS | 17.999.942,45 |
| CAJA RURAL DE ARAGÓN | 39.999.164,55 |
| CAJA RURAL DE NAVARRA | 89.999.960,04 |
| CAJA RURAL DE TERUEL | 29.999.659,15 |
| CAJA RURAL DE ZAMORA | 19.998.380,79 |
| CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA | 10.047.667,76 |
| Total | 214.044.320,33 |

2. La parte del precio correspondiente a los intereses corridos correspondiente a cada uno de los Préstamos, epígrafe (ii) de la Estipulación anterior, se efectuará en la fecha de cobro correspondiente a la primera fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos siguiente a la fecha de constitución del Fondo, o, en caso de ser anterior, a la fecha en que fueren satisfechos por el Deudor, sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo.---

En caso de que fuera resuelta la constitución del Fondo y, consecuentemente, la venta de los

Préstamos, (i) se extinguirá la obligación de pago del precio total por parte del Fondo por la adquisición de los Préstamos, (ii) la Sociedad Gestora estará obligada a restituir a las Entidades Cedentes en cualesquiera derechos que se hubieran devengado a favor del Fondo por la adquisición de los Préstamos, y (iii) las Entidades Cedentes dará de alta nuevamente los Préstamos en el activo de su balance y cancelará los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

8. TÉRMINOS DE CESIÓN DE LOS PRÉSTAMOS Y DESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS QUE CONFIEREN A FAVOR DEL FONDO. -----

1. La cesión de los Préstamos es plena e incondicional y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento de cada Préstamo.-----

Las Entidades Cedentes, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio y 1.529 del Código Civil, responden ante el Fondo de la existencia y legitimidad de los Préstamos, así como de la personalidad con la que efectúan la cesión, pero no responden de la solvencia del Deudor. -----

Las Entidades Cedentes no corren con el riesgo de impago de los Préstamos y, por tanto, no asumen responsabilidad alguna por el impago de los Deudores,



06/2004



5T8044457

ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos, ni asume la eficacia de las garantías accesorias a los mismos. Tampoco asumirán, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra o de sustitución de los Préstamos, excepción hecha de lo previsto en la Estipulación siguiente. -----

2. La cesión de cada Préstamo se realiza por la totalidad del capital vivo pendiente de reembolso a la fecha de cesión y por la totalidad de los intereses ordinarios y de demora de cada Préstamo que es objeto de cesión. -----

En concreto y sin que ello tenga carácter limitativo sino meramente enunciativo, la cesión confiere al Fondo los siguientes derechos en relación con cada uno de los Préstamos: -----

a) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por el reembolso del capital o principal de los Préstamos.-----

b) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por los intereses ordinarios sobre el capital de los Préstamos.-----

c) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por los intereses de demora de los Préstamos.-----

d) A percibir cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o no hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles o bienes adjudicados o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles en proceso de ejecución.-----

e) A percibir todos los posibles derechos o indemnizaciones por los Préstamos que pudieran resultar a favor de las Entidades Cedentes derivadas de los mismos, incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos, incluidas las comisiones por cancelación anticipada total o parcial.-----

Todos los derechos anteriormente mencionados se devengarán a favor del Fondo desde esta fecha de cesión de los Préstamos. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde



06/2004



5T8044458

la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos, anterior o igual a la fecha de cesión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha. -----

Los rendimientos de los Préstamos, incluidos los Certificados de Transmisión de Hipoteca, que constituyan ingresos del Fondo no estarán sujetos a retención a cuenta del Impuesto sobre Sociedades tal y como se establece en el Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades. -----

3. En el supuesto de amortización anticipada de los Préstamos por reembolso anticipado total o parcial del capital no tendrá lugar la sustitución de los Préstamos afectados. -----

4. Los derechos del Fondo resultantes de los Préstamos están vinculados a los pagos realizados por los Deudores, y por tanto quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los Préstamos. -----

5. Serán de cuenta del Fondo todos los posibles gastos o costas que pudieran resultar por cuenta de las Entidades Cedentes derivados de las actuaciones recuperatorias en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los Deudores, incluida el

ejercicio de la acción ejecutiva contra éstos. -----

6. En caso de renegociación consentida por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, de los Préstamos, o de sus vencimientos, la modificación de las condiciones afectará al Fondo de conformidad con la norma decimoquinta, apartado 2d) de la Circular 4/1991, de 16 de Junio, del Banco de España. - -----

8.1 Transmisiones patrimoniales.-----

Los actos de emisión, transmisión, reembolso y cancelación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca están exentos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo previsto por el artículo 71 del Real Decreto 685/1982.-----

9. OTROS TÉRMINOS RELATIVOS A LA CESIÓN DE LOS PRÉSTAMOS AL FONDO. -----

9.1 Reglas previstas para la sustitución de Préstamos o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en caso de aparición de vicios ocultos en los mismos, o, en su defecto, reembolso al Fondo. ---

En el supuesto de aparición de vicios ocultos en cualquiera de los Préstamos porque se detectara durante la vigencia de los mismos, que alguno de ellos o de los Certificados de Transmisión de



06/2004



5T8044459

Hipoteca no se ajustase, en el momento de la constitución del Fondo, a las declaraciones contenidas en la Estipulación 6 de la presente Escritura, o a las características concretas de los mismos comunicadas por las Entidades Cedentes a la Sociedad Gestora, las Entidades Cedentes se comprometen a que, previa conformidad de la Sociedad Gestora, procederá a la sustitución de los Préstamos y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se encuentren en dicha situación con sujeción a las siguientes reglas: -----

1. La parte que tuviera conocimiento de la existencia de un vicio oculto, sea una Entidad Cedente o la Sociedad Gestora, pondrá en conocimiento de la otra parte tal circunstancia por escrito. La Entidad Cedente dispondrá de un plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la referida notificación para remediar tal circunstancia en el caso de que fuera susceptible de subsanación o para proceder a la sustitución parcial o total de los Préstamos o Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados, comunicando a la Sociedad Gestora las características de los préstamos y de los certificados de transmisión de hipoteca que propone ceder en sustitución, que deberán cumplir con la declaraciones contenidas en la

Estipulación 6 de la presente Escritura y ser homogéneos con los Préstamos y con los Certificados de Transmisión de Hipoteca a sustituir, de forma que el equilibrio financiero del Fondo no se vea afectado por la sustitución, así como tampoco la calificación de los Bonos en relación con lo previsto en la Estipulación 14 de la presente Escritura. Una vez haya tenido lugar la comprobación por parte de la Sociedad Gestora de la idoneidad del préstamo y del certificado de transmisión de hipoteca sustituyente y habiendo manifestado ésta a la Entidad Cedente de forma expresa los préstamos y los certificados de transmisión de hipoteca aptos para la sustitución, ésta se llevará a cabo mediante la resolución de la cesión de los Préstamos afectados y, en su caso, la cancelación del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente, y la cesión simultánea de los nuevos préstamos y la emisión de los nuevos certificados de transmisión de hipoteca en sustitución.-----

La sustitución se realizará en escritura pública con las mismas formalidades establecidas para la adquisición de los Préstamos a la constitución del Fondo conforme a las características concretas de los nuevos préstamos objeto de cesión. La Sociedad



06/2004



5T8044460

Gestora entregará una copia del mencionado contrato a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la entidad encargada del registro contable de los Bonos, al Organismo Rector de AIAF y a la Agencia de Calificación.-----

2. Subsidiariamente a la obligación asumida conforme a la regla 1 anterior, y en caso de no procederse a la sustitución total de los Préstamos afectados, se procederá a la resolución de la cesión de los Préstamos afectados no sustituidos y, en su caso, la cancelación del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente. Dicha resolución se efectuará mediante el reembolso, en efectivo, al Fondo por la Entidad Cedente, del capital pendiente de reembolso de los Préstamos afectados no sustituidos, de sus intereses devengados y no vencidos calculados hasta la fecha de reembolso, así como los intereses vencidos y no satisfechos y cualquier otra cantidad que le pudiera corresponder al Fondo en virtud de dichos Préstamos.-----

3. En caso de resolución de la cesión de los Préstamos afectados y, en su caso, de la cancelación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca correspondientes tanto por razón de sustitución como por reembolso, la Entidad Cedente dará de alta

nuevamente en el activo de su balance los Préstamos correspondientes en la fecha de sustitución o de reembolso de los Préstamos afectados, y le corresponderán todos los derechos provenientes de estos Préstamos que se devenguen desde la fecha de sustitución o de reembolso o que se hubieran devengado y no hubieran vencido, así como los débitos vencidos y no satisfechos a esa misma fecha.-----

9.2 Acciones en caso de impago de los Préstamos.

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora y ésta directamente o a través del Administrador, dispondrá de acción contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, cumpliendo, en su caso, los requisitos de legitimación que le habiliten para ello.-----

El Administrador llevará a cabo las actuaciones previstas en el Contrato de Administración, descritas en la Estipulación 10 de la presente Escritura, y aplicará igual diligencia y procedimientos de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos como si de préstamos de



06/2004



5T8044461

su cartera se tratara, y en especial, instará las acciones ejecutivas pertinentes si, cumplidos los plazos previstos de actuaciones dirigidas a la obtención del pago satisfactorio a los intereses del Fondo, las mismas no hubieran surtido el efecto perseguido, y, en todo caso, procederá a instar la citada ejecución si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, estimare, de conformidad con el Administrador, ser pertinente. ---

Adicionalmente, el Administrador se obliga a informar puntualmente de los requerimientos de pago, acciones judiciales y cualesquiera otras circunstancias que afecten al cobro de las cantidades vencidas pendientes de pago de los Préstamos. Asimismo, el Administrador facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales. -----

1. En el supuesto de incumplimiento del pago de principal o interés de un Préstamo Hipotecario por impago del Deudor, la Sociedad Gestora, actuando en representación del Fondo, dispondrá de las siguientes

facultades previstas en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982: -----

(i) Compeler a la Entidad Cedente como Administrador para que inste la ejecución hipotecaria.-----

(ii) Concurrir en igualdad de derechos con la Entidad Cedente, en cuanto entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en la ejecución que ésta siga contra el deudor, personándose a tal efecto en cualquier procedimiento de ejecución instado por aquélla.-----

(iii) Si la Entidad Cedente no inicia el procedimiento dentro de los sesenta (60) días naturales desde la diligencia notarial de requerimiento de pago de la deuda, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, quedará legitimada subsidiariamente para ejercitar la acción hipotecaria del Préstamo Hipotecario tanto por principal como por intereses.-----

(iv) En caso de paralización del procedimiento seguido por la Entidad Cedente, el Fondo, debidamente representado por la Sociedad Gestora, podrá subrogarse en la posición de aquélla y continuar el procedimiento de ejecución, sin necesidad del transcurso del plazo señalado.-----



06/2004



5T8044462

En los casos previstos en los párrafos (iii) y (iv), la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá instar del Juez o Notario competente la incoación o continuación del correspondiente procedimiento de ejecución hipotecaria, acompañando a su demanda el título original del Certificado de Transmisión de Hipoteca desglosado, el requerimiento notarial previsto en el apartado (iii) precedente y certificación registral de inscripción y subsistencia de la hipoteca. La Entidad Cedente quedará obligada a emitir una certificación del saldo existente del Préstamo Hipotecario. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo en su calidad de titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, podrá asimismo concurrir en igualdad de derechos con las Entidades Cedentes en el procedimiento de ejecución y en este sentido podrá, en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil, pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago del Préstamo Hipotecario. La Sociedad Gestora procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado. -----

2. En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los Préstamos no

Hipotecarios por el Deudor, la Sociedad Gestora, actuando en representación del Fondo, dispondrá de acción ejecutiva contra dichos Deudores, de conformidad con los trámites previstos para dicho proceso en la Ley de Enjuiciamiento Civil. -----

3. Las Entidades Cedentes otorgan en este acto un poder irrevocable, tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho a la Sociedad Gestora para que ésta pueda notificar la cesión a los Deudores de los Préstamos en el momento que lo estime oportuno y requerir notarialmente al Deudor de cualquiera de los Préstamos el pago de su deuda. -----

Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción alguna contra los Deudores que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción en los términos descritos en la presente Estipulación.-----

Sección III: ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS PRÉSTAMOS. -----

10. ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS PRÉSTAMOS.-

CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL S.C.C.V., CAIXA RURAL DE BALEARS S.C.C., CAJA RURAL DE ARAGÓN C.C., CAJA RURAL DE NAVARRA S.C.C., CAJA RURAL DE TERUEL S.C.C., CAJA RURAL DE ZAMORA S.C.C. y CAJA RURAL DEL



06/2004



5T8044463

MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, S.C.C., Entidades Cedentes de los Préstamos a ser adquiridos por el Fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.b) del Real Decreto 926/1998 y, respecto de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982, conservará, como mandatario de la Sociedad Gestora, la administración y gestión de los Préstamos, regulándose por el Contrato de Administración y Gestión de Préstamos (el "Contrato de Administración"), las relaciones entre las Entidades Cedentes (en cuanto a este Contrato, los "Administradores" o individualmente cada una de ellas el "Administrador"), BANCO COOPERATIVO como posible sustituto en determinadas circunstancias de cualquiera de los Administradores, y el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en cuanto a la custodia y administración de los Préstamos y el depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

Cada Administrador aceptará el mandato recibido de la Sociedad Gestora y, por razón a dicho mandato, se compromete a lo siguiente:-----

(i) A ejercer la administración y gestión de los Préstamos adquiridos por el Fondo en los términos

del régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión establecidos en el Contrato de Administración.-----

(ii) A seguir administrando los Préstamos, dedicando el mismo tiempo, atención a los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de sus propios préstamos y, en cualquier caso, ejercitará un nivel adecuado de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios previstos en el Contrato de Administración.-----

(iii) A que los procedimientos que aplica y aplicará para la administración y gestión de los Préstamos son y seguirán siendo conformes a las leyes y normas legales en vigor que sean aplicables.-----

(iv) A cumplir las instrucciones que le imparta la Sociedad Gestora con la debida lealtad.-----

(v) A indemnizar al Fondo por los daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de las obligaciones contraídas.-----

Cada Administrador renuncia en cualquier caso a los privilegios y facultades que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo, de administrador de los Préstamos y de depositario de los correspondientes contratos, y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código



06/2004



5T8044464

Civil y 276 del Código de Comercio.-----

Un ejemplar de este Contrato se protocoliza en acta separada con número inmediatamente posterior a la presente Escritura. -----

La descripción sucinta y resumida del régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión (en lo sucesivo los "servicios") de los Préstamos regulados por el citado Contrato de Administración es la siguiente: -----

10.1 Custodia de escrituras, contratos, documentos y archivos. -----

El Administrador mantendrá todas las escrituras, contratos, documentos y registros informáticos relativos a los Préstamos y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, salvo cuando un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la reclamación de un Préstamo, o le fuere exigido por cualquier otra autoridad competente informando a la Sociedad Gestora.-----

El Administrador facilitará razonablemente el acceso, en todo momento, a dichas escrituras, contratos, documentos y registros, a la Sociedad Gestora o a los auditores del Fondo, debidamente

autorizados por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitará, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichas escrituras, contratos y documentos.-----

10.2 Gestión de cobros. -----

El Administrador continuará con la gestión de cobro de todas las cantidades que correspondan satisfacer a los Deudores derivadas de los Préstamos, así como cualquier otro concepto incluyendo los correspondientes a los contratos de seguro de daños sobre los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios. El Administrador pondrá la debida diligencia para que los pagos que deban realizar los Deudores, sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de los Préstamos.-----

Las cantidades que el Administrador reciba derivadas de los Préstamos, éste las ingresará en su integridad al Fondo en la Cuenta de Tesorería el día inmediatamente posterior al día en que fueren recibidos por el Administrador, o, en caso de no ser aquel un día hábil, el siguiente día hábil, valor ese mismo día, en la Cuenta de Tesorería o por traslado de la misma o por apertura de una Cuenta de Cobro, en



5T8044465

06/2004

su caso, a la que le indicare la Sociedad Gestora, según los términos y condiciones establecidos. A estos efectos, se considerarán días hábiles todos los que lo sean con arreglo al sector de banca de la ciudad de Madrid.-----

La Sociedad Gestora podrá modificar los plazos, las fechas de cobro y forma de ingreso en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Administración, con la comunicación previa a la Agencia de Calificación y siempre que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación.-----

El Administrador en ningún caso abonará cantidad alguna al Fondo que no hubiere recibido previamente de los Deudores en pago de los Préstamos.-----

10.3 Fijación del tipo de interés.-----

Dado que los Préstamos son a tipo de interés variable, sin perjuicio de su posible renegociación a un tipo de interés fijo, el Administrador continuará fijando los tipos de interés aplicables a cada uno de los periodos de interés conforme a lo establecido en los correspondientes contratos de Préstamo, formulando las comunicaciones y notificaciones que éstos establezcan al efecto.-----

10.4 Información.-----

El Administrador deberá comunicar periódicamente a la Sociedad Gestora la información relacionada con las características individuales de cada uno de los Préstamos, con el cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas para los mismos de los Préstamos, con la situación de morosidad, con las modificaciones habidas en las características de los Préstamos, y con las actuaciones de requerimiento de pago en caso de demora y de acciones judiciales, todo ello por los procedimientos y periodicidad establecidas en el Contrato de Administración.-----

Asimismo, el Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional que, en relación con los Préstamos o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora solicite y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.-----

10.5 Subrogación de los Préstamos.-----

El Administrador estará autorizado para permitir sustituciones de la posición del Deudor en los contratos de los Préstamos, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo Deudor sean similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios de concesión de préstamos,



06/2004



5T8044466

descritos en el memorándum sobre los criterios de concesión de créditos y préstamos a empresa, anexo a la Escritura de Constitución del Fondo, y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los Deudores. La Sociedad Gestora podrá limitar total o parcialmente esta potestad del Administrador o establecer condiciones a la misma, cuando dichas sustituciones pudieran afectar negativamente las calificaciones otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación.-----

Por otro lado, en relación con los Préstamos Hipotecarios, el Deudor hipotecario podrá instar la subrogación al Administrador en los Préstamos Hipotecarios al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1994. La subrogación de un nuevo acreedor en el Préstamo Hipotecario y el consiguiente abono de la cantidad adeudada producirá la amortización anticipada del Préstamo Hipotecario y del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente.-----

10.6 Facultades y actuaciones en relación con procesos de renegociación de los Préstamos.-----

El Administrador no podrá cancelar voluntariamente los Préstamos o sus garantías por causa distinta del pago del Préstamo, renunciar o transigir sobre ellas, condonar los Préstamos en todo

o en parte o prorrogarlos, ni en general realizar cualquier acto que disminuya la eficacia jurídica o el valor económico de los Préstamos o de las garantías, sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los Deudores con igual diligencia y procedimiento que si de préstamos propios se tratase.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en su condición de gestor de negocios ajenos y atendiendo las solicitudes de los Deudores al Administrador directamente o en el ejercicio de la Ley 2/1994, podrá dar instrucciones al Administrador con carácter previo o autorizarle para que acuerde con el Deudor, en los términos y condiciones previstos en este apartado, la novación modificativa del Préstamo en cuestión, bien sea por la renegociación del tipo de interés bien por el alargamiento del plazo de vencimiento, y siempre que para el caso de Préstamos Hipotecarios no se perjudique el rango de primera hipoteca en virtud de dichas novaciones.-----

a) Renegociación del tipo de interés.-----

1. En ningún caso, el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, sin que medie solicitud del Deudor, renegociaciones del tipo de interés que puedan resultar en una disminución del



06/2004



5T8044467

tipo de interés aplicable a un Préstamo. En cualquier caso toda renegociación del tipo de interés de los Préstamos esté o no habilitada genéricamente, deberá acometerse y resolverse teniendo en cuenta los intereses del Fondo.-----

Sin perjuicio de lo que seguidamente se determina, toda renegociación suscrita por el Administrador, se producirá exclusivamente con el consentimiento escrito de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, conviniendo el Administrador en solicitar dicho consentimiento de la Sociedad Gestora tan pronto como tenga conocimiento de que un Deudor solicite una renegociación. No obstante, la Sociedad Gestora autorizará inicialmente al Administrador a entablar y a aceptar renegociaciones del tipo de interés aplicable a los Préstamos, solicitadas por los Deudores, sin necesidad del consentimiento escrito de la Sociedad Gestora, sujetas a una serie de requisitos generales que se establecen a continuación en los apartados siguientes.-----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, cancelar, dejar en suspenso o modificar los requisitos de la habilitación para la

renegociación por parte del Administrador que le hubiere previamente determinado.-----

2. El Administrador deberá observar al renegociar la cláusula del tipo de interés de los Préstamos que las nuevas condiciones sean a tipo de interés de mercado y no sean distintas a las que el propio Administrador estuviera aplicando en la renegociación o en la concesión de sus préstamos a tipo de interés variable. A estos efectos, se considerará tipo de interés variable de mercado el tipo de interés variable ofrecido por el Administrador en el mercado español para préstamos concedidos a PYMES con importes, clase de bien inmueble hipotecado y condiciones sustancialmente similares al Préstamo objeto de renegociación.-----

3. En ningún caso la renegociación a la baja del tipo de interés aplicable a un Préstamo tendrá como resultado su modificación (i) a un tipo de interés variable con un índice de referencia para su determinación distinto del índice Euribor, y (ii) que el margen o diferencial medio ponderado por el principal pendiente de vencimiento de los Préstamos que estuvieren siendo administrados por cada Administrador sea inferior a 90 puntos básicos porcentuales.-----



06/2004



5T8044468

b) Alargamiento del plazo de vencimiento.-----

La fecha de vencimiento final o de última amortización de los Préstamos podrá ser postergada ("alargamiento del plazo") con sujeción a las siguientes reglas y limitaciones:-----

(i) En ningún caso el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, es decir, sin que medie solicitud del Deudor, la modificación de la fecha del vencimiento final del Préstamo, de la que pueda resultar un alargamiento del mismo. El Administrador sin incentivar el alargamiento del plazo, deberá actuar en relación con dicho alargamiento teniendo siempre presentes los intereses del Fondo.-----

(ii) El importe a que ascienda la suma del capital o principal cedido al Fondo de los Préstamos sobre los que se produzca el alargamiento del plazo de vencimiento no podrá superar el 10% del importe nominal de la Emisión de Bonos.-----

(iii) El alargamiento del plazo de un Préstamo concreto se podrá llevar a cabo siempre que se cumplan los siguientes requisitos:-----

a) Que, en todo caso, se mantenga o se reduzca la periodicidad de las cuotas de amortización del capital o principal del Préstamo, pero manteniendo el

mismo sistema de amortización.-----

b) Que la nueva fecha de vencimiento final o última amortización, sea como máximo el 15 de mayo de 2033.-----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento, cancelar, dejar en suspenso o modificar la habilitación y los requisitos para la renegociación por parte del Administrador que se establecen en este apartado o, en caso de modificación, le hubiere previamente autorizado. En cualquier caso toda renegociación del tipo de interés o del vencimiento de los Préstamos esté o no habilitada genéricamente, deberá acometerse y resolverse teniendo en cuenta los intereses del Fondo.-----

En caso de llegar a producirse cualquier renegociación de un Préstamo se procederá por parte del Administrador a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada renegociación. Dicha comunicación se efectuará a través del fichero lógico o informático previsto para la actualización de las condiciones de los Préstamos.

En caso de renegociación consentida por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, de los Préstamos, o de sus vencimientos, la



5T8044469

06/2004

modificación de las condiciones afectará al Fondo de conformidad con la norma decimoquinta, apartado 2d) de la Circular 4/1991, de 16 de Junio, del Banco de España.-----

Los documentos contractuales que documenten la novación de los Préstamos renegociados serán custodiados por el Administrador conforme a lo establecido en el epígrafe 1 del presente apartado.--

10.7 Acción contra los Deudores en caso de impago de los Préstamos.-----

Actuaciones en caso de demora.-----

El Administrador aplicará igual diligencia y procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos que al resto de los préstamos de su cartera.-----

En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago por el Deudor, el Administrador llevará a cabo las actuaciones descritas en el Contrato de Administración, adoptando al efecto las medidas que ordinariamente tomaría como si de préstamos de su cartera se tratara y de conformidad con los buenos usos y prácticas bancarias para el cobro de las cantidades adeudadas, viniendo obligado a anticipar aquellos gastos que sean necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho

a ser reembolsado por el Fondo. Quedan incluidas, desde luego, en dichas actuaciones, todas las judiciales que el Administrador considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores.-----

Actuaciones judiciales.-----

El Administrador, en virtud del Contrato de Administración o en virtud del poder que se cita en el párrafo siguiente, ejercerá las acciones correspondientes contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.-----

A los efectos anteriores y a los efectos de lo previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como para el supuesto que fuese necesario, la Sociedad Gestora en la Escritura de Constitución otorga un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor de los Administradores para que éstos, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, pueda, en nombre y representación de la Sociedad Gestora como



5T8044470

06/2004

representante legal del Fondo, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial al Deudor de cualquiera de los Préstamos el pago de su deuda y ejercitar la acción judicial contra los mismos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador. Éstas facultades podrán ampliarse y modificarse mediante otra escritura en el caso de que fuere necesario.-----

En relación con los derechos de crédito derivados de los Préstamos, el Administrador deberá, con carácter general, presentar la demanda ejecutiva si, durante un período de tiempo de seis (6) meses, el Deudor de un Préstamo que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos al Administrador y éste, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo. El Administrador, en todo caso, deberá proceder de modo inmediato a la presentación de la demanda ejecutiva si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, lo estimare pertinente.-----

Si hubieran transcurridos ocho (8) meses desde el impago más antiguo, sin que el Deudor reanudase los pagos o sin reestructuración, y el Administrador

no hubiera presentado la demanda ejecutiva sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá directamente al inicio del procedimiento judicial correspondiente para la reclamación total de la deuda.-----

En caso de paralización del procedimiento seguido por el Administrador sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en su caso, subrogarse en la posición de aquel y continuar con el procedimiento judicial.-----

El Administrador se obliga a informar puntualmente de los requerimientos de pago, acciones judiciales y cualesquiera otras circunstancias que afecten al cobro de las cantidades vencidas pendientes de pago de los Préstamos. Asimismo, el Administrador facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.-----

10.8 Seguros de daños de los inmuebles hipotecados por los Préstamos Hipotecarios.-----

El Administrador no deberá tomar ni omitir la adopción de ninguna medida cuyo resultado sea la

57



06/2004



5T8044471

anulación de cualquier póliza de seguro de daños de los inmuebles hipotecados por los Préstamos Hipotecarios o que reduzca el importe a pagar en cualquier reclamación sobre la misma. El Administrador deberá poner la debida diligencia y, en cualquier caso, ejercitar los derechos que las pólizas de seguro o los Préstamos Hipotecarios le confieran al objeto de mantener en vigor y con plenos efectos dichas pólizas en relación con el Préstamo Hipotecario y el inmueble respectivo.-----

El Administrador estará obligado a anticipar el pago de las primas referidas a las pólizas que no hayan sido satisfechas por los Deudores, siempre que tuviera conocimiento fehaciente de dicha circunstancia, sin perjuicio de su derecho a obtener el reembolso del Fondo de las cantidades satisfechas.

El Administrador, en caso de siniestro, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguro de daños de los inmuebles de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos Hipotecarios y de las propias pólizas, abonando al Fondo, en su caso, las cantidades cobradas.-----

10.9 Compensación.-----

En el supuesto de que alguno de los de los

Deudores por los Préstamos mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Administrador y, por tanto, resultara que alguno de los Préstamos fuera compensado, total o parcialmente, contra tal derecho de crédito, el Administrador remediará tal circunstancia o, si no fuera posible remediarla el Administrador procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo correspondiente.-----

10.10 Subcontratación.-----

El Administrador podrá subcontratar cualquiera de los servicios que se haya comprometido a prestar en virtud del Contrato de Administración, salvo aquéllos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente. Dicha subcontratación no podrá en ningún caso suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo o la Sociedad Gestora, ni se perjudique la calificación otorgada a cada una de las Series de Bonos por la Agencia de Calificación. No obstante cualquier subcontratación o delegación, el Administrador no quedará exonerado ni liberado, mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de



06/2004



5T8044472

las responsabilidades asumidas en virtud del Contrato de Administración o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.-----

10.11 Notificaciones.-----

En caso de concurso, de intervención por el Banco de España, liquidación o sustitución de algún Administrador o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Administrador para que notifique a los Deudores la cesión al Fondo de los Préstamos pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador requerido no hubiese cumplido la notificación a los Deudores dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento de la Sociedad Gestora como en caso de concurso, de intervención por el Banco de España, liquidación o sustitución del Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente o, en su caso, a través de un nuevo Administrador que hubiere designado, la que efectúe la notificación a los Deudores, sin perjuicio de la responsabilidad en la que el Administrador hubiera podido incurrir como

consecuencia de no haber efectuado la notificación a los Deudores.-----

10.12 Duración y sustitución.-----

Los servicios serán prestados por el Administrador hasta que, una vez amortizada la totalidad de los Préstamos adquiridos por el Fondo, se extingan todas las obligaciones asumidas por el Administrador en cuanto Entidad Cedente de aquéllos, o cuando concluya la liquidación del Fondo una vez extinguido éste, sin perjuicio de la posible revocación anticipada de su mandato de conformidad con los términos del Contrato de Administración.-----

En caso de incumplimiento por un Administrador de las obligaciones que el Contrato de Administración le impone al mismo o en caso de descenso de la calificación crediticia del Administrador o cambio en su situación financiera que supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora, además de exigir del Administrador el cumplimiento de sus obligaciones por el Contrato de Administración, procederá a realizar, si fuera legalmente posible, entre otras y previa comunicación a la Agencia de Calificación, alguna de las siguientes actuaciones para que no se vea



06/2004



5T8044473

perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación: (i) requerir al Administrador para que subcontrate o delegue en otra entidad la realización de las obligaciones y compromisos asumidos en el Contrato de Administración; (ii) garantizar la totalidad o parte de las obligaciones del Administrador por una tercera entidad con una calificación y calidad crediticia suficiente; (iii) resolver el Contrato de Administración, en cuyo caso, la Sociedad Gestora deberá designar previamente un nuevo Administrador, siempre que cuente con una calidad crediticia aceptable que no perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación y que aquél acepte las obligaciones recogidas en el Contrato de Administración o, en su caso, en un nuevo contrato de administración; (iv) en el caso de no ser posibles cualquiera de las actuaciones (i) a (iii) anteriores, la Sociedad Gestora deberá asumir directamente el desempeño de los servicios previstos en el Contrato de Administración.-----

En caso de ser procedente la realización de las actuaciones (i), (ii) o (iii) previstas en el párrafo anterior, BANCO COOPERATIVO a requerimiento por escrito de la Sociedad Gestora y siempre que fuera

legalmente posible y que contara con una calidad crediticia aceptable para la Agencia de Calificación, se hará cargo del desempeño de cualquiera de las funciones de administración y gestión de los Préstamos que el Administrador tuviere bajo su administración en idénticos términos y condiciones a los contemplados en el Contrato de Administración. A estos efectos, las partes se comprometen a formalizar los documentos que fueran necesarios.-----

Producida la terminación anticipada del Contrato de Administración con algún Administrador, el Administrador saliente pondrá a disposición BANCO COOPERATIVO o, en su caso, del nuevo Administrador, a requerimiento de la Sociedad Gestora y en la forma que la misma determine, los documentos y registros informáticos necesarios para que éste desarrolle las actividades que le correspondan.-----

El Contrato de Administración quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series, o en caso de resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.-----



06/2004



5T8044474

10.13 Responsabilidad del Administrador e indemnización.-----

En ningún caso el Administrador tendrá responsabilidad alguna en relación con las obligaciones de la Sociedad Gestora en su condición de administrador del Fondo y gestor de los intereses de los titulares de los Bonos, ni en relación con las obligaciones de los Deudores derivadas de los Préstamos, y ello sin perjuicio de las responsabilidades por él asumidas en la Escritura de Constitución en cuanto Entidad Cedente de los Préstamos adquiridos por el Fondo.-----

El Administrador asume la obligación de indemnizar al Fondo o a su Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en el que éstos hubieran incurrido por razón del incumplimiento por parte del Administrador de sus obligaciones de administración, gestión e información de los Préstamos, establecidas en virtud del Contrato de Administración.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción ejecutiva contra el Administrador para la efectividad de los vencimientos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por principal e intereses o por cualquier otro concepto

que corresponda al Fondo, cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores de los Préstamos Hipotecarios, así como las acciones correspondientes para el caso de los Préstamos no Hipotecarios.-----

Extinguidos los Préstamos, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra el Administrador hasta el cumplimiento de sus obligaciones.-----

Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción directa contra el Administrador, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción en los términos descritos en la presente Estipulación.-----

10.14 Remuneración de los Administradores por las funciones de administración y gestión de los Préstamos.-----

Como contraprestación por la administración y gestión de los Préstamos, cada uno de los Administradores tendrá derecho a recibir por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago y durante el periodo de vigencia del Contrato de Administración, una comisión de administración

61



06/2004



T8044475

subordinada igual al 0,01% anual, IVA incluido en caso de no exención, que se devengará sobre los días efectivos transcurridos y sobre el Saldo Vivo medio diario de los Préstamos que administre durante cada Periodo de Determinación. Si cualquiera de los Administradores fuera sustituido en dicha labor de administración, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar el porcentaje de comisión anterior en favor del nuevo Administrador, que podrá ser superior a la contratada con el Administrador en el contrato. Asimismo, en el caso de que la Sociedad Gestora llegara a ejercer directamente la administración y gestión de los Préstamos, la comisión de administración de los Préstamos se devengará a favor de la Sociedad Gestora durante todo el tiempo efectivo de ejercicio de tales funciones. La comisión de administración se abonará en la Fecha de Pago correspondiente siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión debida

al Administrador, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en las siguientes Fechas de Pago, hasta su abono total.-----

Asimismo, en cada Fecha de Pago, el Administrador tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que hubiere incurrido en relación con la administración y gestión de los Préstamos, tales como los ocasionados por razón de las actuaciones judiciales y/o ejecutivas o por la administración de gestión de venta de los bienes o inmuebles adjudicados al Fondo, y previa justificación de los mismos. Dichos gastos serán abonados siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

11. ENTREGA Y DEPÓSITO DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA. -----

El título nominativo múltiple comprensivo de los seiscientos treinta y seis (636) Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos por el Fondo, queda depositado en BANCO COOPERATIVO, regulándose las relaciones entre la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y BANCO COOPERATIVO por el



06/2004



5T8044476

Contrato de Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Dicho depósito se constituye en beneficio del Fondo de forma que BANCO COOPERATIVO custodiará los títulos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca depositados, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora.-----

Sección IV: EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN.-----

La Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo constituido en esta escritura pública, acuerda realizar con cargo al mismo la presente Emisión de Bonos de conformidad con lo previsto en el artículo 1.1 del Real Decreto 926/1998 y sujeto a los términos y condiciones que se determinan en las Estipulaciones y apartados de esta Sección IV. -----

12. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS-

12.1 Importe de la emisión.-----

El importe total de la Emisión de Bonos asciende a doscientos catorce millones (214.000.000,00) de euros de valor nominal, constituida por dos mil ciento cuarenta (2.140) Bonos denominados en euros y agrupados en cuatro Clases de Bonos, distribuidas en cinco Series de la siguiente manera:-----

a) Clase A compuesta por dos Series por

importe nominal de ciento ochenta y siete millones ochocientos mil (187.800.000,00) euros (indistintamente la "Clase A" o los "Bonos de la Clase A") :-----

i) Serie A1 por importe nominal total de ciento treinta y cuatro millones cien mil (134.100.000,00) euros integrada mil trescientos cuarenta y un (1.341) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A1" o los "Bonos de la Serie A1").-----

ii) Serie A2(G) por importe nominal total de cincuenta y tres millones setecientos mil (53.700.000,00) euros integrada por quinientos treinta y siete (537) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A2(G)" o los "Bonos de la Serie A2(G)").-----

b) Clase B compuesta por una única Serie B por importe nominal total de catorce millones seiscientos mil (14.600.000,00) euros integrada por ciento cuarenta y seis (146) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie B" o los "Bonos de la Serie B").-----



06/2004



5T8044477

c) Clase C compuesta por una única Serie C por importe nominal total de siete millones doscientos mil (7.200.000,00) euros integrada por setenta y dos (72) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie C" o los "Bonos de la Serie C").-----

d) Clase D compuesta por una única Serie D por importe nominal total de cuatro millones cuatrocientos mil (4.400.000,00) euros integrada por cuarenta y cuatro (44) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie D" o los "Bonos de la Serie D").-----

Los Bonos de la Serie B se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos de la Clase A, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos y en Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.-----

Los Bonos de la Serie C se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos de la Clase A y de la Serie B, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos y en Orden de Prelación

de Pagos de Liquidación del Fondo.-----

Los Bonos de la Serie D se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos de la Clase A, de la Serie B y de la Serie C, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos y en Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.-----

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de Bonos de las otras Series.-----

12.2 Los Bonos se pondrán en circulación en la Fecha de Desembolso, una vez concluido el Período de Suscripción y efectuado el desembolso. En Acta Notarial se hará constar expresamente el cierre de la emisión y la suscripción y desembolso de los Bonos cuyo precio se aplicará al pago de la cesión de los Préstamos, entregándose copia de dicha Acta Notarial de cierre de la emisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.-----

12.3 Forma de representación.-----

Los Bonos que se emiten con cargo al Fondo se representarán exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, surtiendo la presente Escritura los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores, de acuerdo con lo dispuesto en el



06/2004



5T8044478

artículo 5.9 de la Ley 19/1992, y con sujeción a lo establecido en la Estipulación 16 de esta Escritura.

12.4 Interés nominal.-----

Los Bonos de cada una de las Series devengarán, desde la Fecha de Desembolso hasta el total vencimiento de los mismos, un interés nominal anual, variable trimestralmente y con pago trimestral, que será el que resulte de aplicar los criterios establecidos a continuación para cada una de las Series.-----

El tipo de interés nominal anual resultante (en lo sucesivo el "Tipo de Interés Nominal") para cada una de las Series se pagará por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago sobre el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de cada Serie en la Fecha de Determinación anterior, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. -----

Las retenciones, pagos a cuenta, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos, correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos, y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en

representación y por cuenta del Fondo, o a través del Agente de Pagos, en la forma legalmente establecida.

12.4.1 Devengo de Intereses. -----

A efectos del devengo de intereses, la duración de cada Serie de Bonos se dividirá en sucesivos períodos de devengo de intereses ("Períodos de Devengo de Intereses") comprensivos de los días efectivos transcurridos entre dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. Excepcionalmente, el primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso, el 26 de noviembre de 2004, incluida, y la primera Fecha de Pago el 21 de marzo de 2005, excluida.-----

El Tipo de Interés Nominal se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses para el que hubiere sido determinado, calculándose sobre la base de un año compuesto por 360 días.-----

12.4.2 Tipo de Interés Nominal.-- -----

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de cada una de las Series y determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte



5T8044479

06/2004

de sumar:-----

(i) el Tipo de Interés de Referencia, según se establece en el apartado siguiente, y-----

(ii) un margen para cada una de las Series según el siguiente detalle:-----

- Serie A1: margen comprendido entre el 0,12% y el 0,17%, ambos incluidos.-----

- Serie A2(G): margen comprendido entre el 0,00% y el 0,02%, ambos incluidos.-----

- Serie B: margen comprendido entre el 0,35% y el 0,55%, ambos incluidos.-----

- Serie C: margen comprendido entre el 1,00% y el 1,50%, ambos incluidos.-----

- Serie D: margen comprendido entre el 2,50% y el 3,50%, ambos incluidos.-----

El margen aplicable a cada una de las Series, expresado en tanto por ciento, será determinado por común acuerdo de las Entidades Directoras antes de las 10:00 horas (hora CET) del día del Periodo de Suscripción (24 de noviembre de 2004).-----

En ausencia de acuerdo, la Sociedad Gestora fijará el margen concreto para aquella Serie sobre cuyo margen no hubiera habido acuerdo, en los siguientes márgenes:-----

- Serie A1: margen del 0,17%.-----

- Serie A2 (G): margen del 0,02%.-----
- Serie B: margen del 0,55%.-----
- Serie C: margen del 1,50%.-----
- Serie D: margen del 3,50%.-----

El Tipo de Interés Nominal resultante se expresará en tanto por ciento redondeado a la milésima de entero más próxima o a la superior más próxima en caso de que las diferencias a las milésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales.-----

12.4.3 Tipo de Interés de Referencia y su determinación.-----

El tipo de interés de referencia ("Tipo de Interés de Referencia") para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos es el siguiente:-----

i) Salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses, el tipo Euribor, "Euro InterBank Offered Rate", calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de FBE ("Federation Bancaire de l'Union Europeene"), a tres (3) meses de vencimiento fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET "Central European Time") de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés descrita a continuación, y que actualmente se publica en las



06/2004



5T8044480

páginas electrónicas EURIBOR01, suministrada por Reuters, y 248, suministrada por Dow Jones Markets (Bridge Telerate), o cualquier otra página que pudiera reemplazarlas en estos servicios. -----

Excepcionalmente, el Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de la interpolación lineal entre el tipo Euribor a tres (3) meses y el tipo a seis (6) meses de vencimiento, fijados a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, teniendo en cuenta el número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses. El cálculo del Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses se realizará con arreglo a la siguiente fórmula: -----

$$IR = [((D-90)/90) \times E6] + [(1-((D-90)/90)) \times E3]$$

Donde: -----

IR = Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses. -----

D = Número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses. -----

E3 = Tipo Euribor a tres (3) meses de vencimiento. -----

E6 = Tipo Euribor a seis (6) meses de

vencimiento.-----

Actualmente, dicho tipo Euribor, es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 Bancos, entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado en base al cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresado con tres (3) cifras decimales.-----

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la FBE y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia ni de notificación a los titulares de los Bonos por la Sociedad Gestora.-----

ii) En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del tipo establecido en el apartado i) anterior, el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de



06/2004



5T8044481

depósito no transferibles en euros a tres (3) meses de vencimiento por un importe equivalente al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, que declaren cuatro (4) entidades bancarias de primer orden de la zona Euro, previa solicitud simultánea a la sede principal de cada una de ellas efectuada por el Agente de Pagos con posterioridad y proximidad a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) en la Fecha de Fijación del Tipo de Interés.-----

Excepcionalmente, el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de la interpolación lineal entre el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a tres (3) meses de vencimiento y el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a seis (6) meses de vencimiento, ambos para un importe equivalente al importe nominal de la Emisión de Bonos, que declaren las entidades bancarias según lo dispuesto en el párrafo primero anterior, previa solicitud simultánea a la sede principal de cada una

de ellas efectuada por el Agente de Pagos con posterioridad y proximidad a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.-----

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del Tipo de Interés de Referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna o algunas de las entidades bancarias declaración de cotizaciones según lo dispuesto en el primer párrafo de este apartado, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos de las entidades restantes.-----

iii) En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los apartados i) y ii) anteriores, será de aplicación el último Tipo de Interés de Referencia que hubiere sido aplicado en el último Periodo de Devengo de Intereses inmediatamente anterior, y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.-----

En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés, el Agente de Pagos comunicará a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado de acuerdo con los apartados i), ii) y



5T8044482

06/2004

iii) anteriores. La Sociedad Gestora conservará los listados y documentos acreditativos en los que el Agente de Pagos le comunique el Tipo de Interés de Referencia determinado.-----

12.4.4 Fecha de Fijación del Tipo de Interés.---

El Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos para cada Periodo de Devengo de Intereses será determinado por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la forma prevista en las Estipulaciones 12.4.2 y 12.4.3 anteriores, el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago (la "Fecha de Fijación del Tipo de Interés"), y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.-----

Excepcionalmente, el Tipo de Interés Nominal de los Bonos de cada una de las Series para el primer Periodo de Devengo de Intereses lo determinará la Sociedad Gestora en la forma prevista en las Estipulaciones 12.4.2 y 12.4.3 anteriores, el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, y lo comunicará por escrito, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a las Entidades Directoras y Entidades Aseguradoras y Colocadoras, para que lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos. Asimismo, la Sociedad

Gestora también lo comunicará a la CNMV, al Agente de Pagos, a AIAF y a Iberclear. -----

Los tipos de interés nominales determinados para cada una de las Series de Bonos para los sucesivos Períodos de Devengo de Intereses, se comunicarán a los titulares de los Bonos en el plazo y la forma previstas en la Estipulación 20 de la presente Escritura. -----

12.4.5 Fórmula para el cálculo de los intereses.-----

El cálculo de la liquidación de intereses correspondiente a cada una de las Series, que han de ser pagados en cada Fecha de Pago para cada Periodo de Devengo de Intereses, se llevará a cabo para cada Serie con arreglo a la siguiente fórmula:-----

$$I = P \times \frac{R}{100} \times \frac{d}{360}$$

Donde: -----

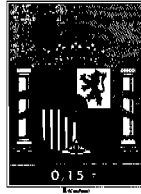
I = Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada, redondeado al céntimo de euro más próximo con equidistancia al alza. -----

P = Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de la Serie en la Fecha de Determinación anterior a dicha Fecha de Pago. -----

R = Tipo de Interés Nominal de la Serie expresado en porcentaje anual. -----



06/2004



5T8044483

d = Número de días efectivos que correspondan a cada Periodo de Devengo de Intereses. -----

12.5 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los Bonos. -----

El pago de intereses devengados por los Bonos de las Series A1 y A2(G) ocupa (i) el tercer (3º) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21.2.1.2 de la presente Escritura, y (ii) el cuarto (4º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido establecido en la Estipulación 21. 3 de la presente Escritura.-----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie B ocupa (i) el cuarto (4º) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en en la Estipulación 21.2.1.2 de la presente Escritura, y (ii) el sexto (6º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido establecido en la Estipulación 21. 3 de la presente Escritura.-----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie C ocupa (i) el quinto (5º) lugar en la

aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21.2.1.2 de la presente Escritura, y (ii) el octavo (8°) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido establecido en la Estipulación 21. 3 de la presente Escritura.-----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie D ocupa (i) el sexto (6°) lugar en la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en en la Estipulación 21.2.1.2 de la presente Escritura, y (ii) el décimo (10°) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido establecido en la Estipulación 21. 3 de la presente Escritura.-----

12.6 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses.--- -----

Los intereses de los Bonos de todas las Series se pagarán hasta la amortización final de los mismos por Periodos de Devengo de Intereses vencidos, los días 21 de marzo, 21 de junio, 21 de septiembre y 21 de diciembre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (cada una de estas fechas, una "Fecha de



06/2004



5T8044484

Pago"), devengándose los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Intereses en curso, hasta el mencionado primer Día Hábil, no incluido, con arreglo a las condiciones fijadas en la Estipulación 12.4 de la presente Escritura.-----

La primera Fecha de Pago de intereses para los Bonos de cada una de las Series tendrá lugar el 21 de marzo de 2005, devengándose los mismos al Tipo de Interés Nominal correspondiente desde la Fecha de Desembolso, el 26 de noviembre de 2004, incluido, hasta el 21 de marzo de 2005, excluido.-----

A los efectos de la presente Emisión de Bonos, se considerarán días hábiles ("Días Hábiles") todos los que no sean:-----

- sábado,-----
- domingo,-----
- festivo en Madrid, o-----
- inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).-----

Tanto los intereses que resulten a favor de los tenedores de los Bonos de cada una de las Series, como, si fuera el caso, el importe de los intereses devengados y no satisfechos, se comunicarán a los mismos, en la forma descrita en la Estipulación 20 de

la presente Escritura, y con una antelación de al menos un (1) día natural a cada Fecha de Pago.-----

El abono de los intereses devengados de los Bonos tendrá lugar en cada Fecha de Pago siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.-----

En caso de que en una Fecha de Pago, el Fondo no pudiera hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos de cualquiera de las Series, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir, se acumularán en la siguiente Fecha de Pago a los intereses de la propia Serie que, en su caso, corresponda abonar en esa misma Fecha de Pago, siendo pagados conforme al Orden de Prelación de Pagos y aplicados por orden de vencimiento en caso de que no fuera posible nuevamente ser abonados en su totalidad por insuficiencia de Fondos Disponibles, a excepción de lo establecido en la Estipulación 12.12.2.1 de la presente Escritura para el pago de los intereses de la Serie A2(G) avalada.-----

Las cantidades aplazadas de intereses devengarán



06/2004



5T8044485

a favor de los tenedores un interés igual al aplicado a los Bonos de su respectiva Serie durante el (los) Periodo(s) de Devengo de Intereses hasta la Fecha de Pago en la que tenga lugar su abono, sin interés de demora y sin que ello implique una capitalización de la deuda.-----

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses de los Bonos con posterioridad al 21 de diciembre de 2035, Fecha de Vencimiento Final, o si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.-----

El servicio financiero de la emisión de Bonos se realizará a través del Agente de Pagos, para lo cual la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, suscribirá un Contrato de Agencia de Pagos con BANCO COOPERATIVO.-----

12.7 Precio de emisión.-----

Los Bonos se emiten al 100 por ciento de su valor nominal. El precio de la emisión de los Bonos de cada una de las Series será de cien mil (100.000) euros por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor por parte del Fondo.-

Los gastos e impuestos inherentes a la emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo. -----

12.8 Amortización de los Bonos.-----

12.8.1 Precio de reembolso. -----

El precio de reembolso para los Bonos de cada una de las Series será cien mil (100.000) euros por Bono, equivalentes al 100 por ciento de su valor nominal, pagadero conforme a la Estipulación siguiente. -----

Todos y cada uno de los Bonos de una misma Serie serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos. -----

12.8.2 Características específicas de la Amortización de cada una de las Series de Bonos. --

12.8.2.1 Amortización de los Bonos de la Serie A1. -----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie A1 se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde su inicio hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para la Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie A1 conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie A1 mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie A1. La primera amortización parcial de los



06/2004



5T8044486

Bonos de la Serie A1 tendrá lugar en la primera Fecha de Pago (21 de marzo de 2005).-----

La amortización final de los Bonos de la Serie A1 será en la Fecha de Vencimiento Final (21 de diciembre de 2035 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de las amortizaciones previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.-----

12.8.2.2 Amortización de los Bonos de la Serie A2 (G).-----

La amortización de los Bonos de la Serie A2(G) se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie A2(G) conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie que se recogen en las Estipulaciones 12.8.3.1.6 y 21.2.2 de la presente Escritura, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie A2(G) mediante la reducción

del nominal de cada Bono de la Serie A2(G).-----

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie A2(G) tendrá lugar una vez hayan sido amortizados en su totalidad los Bonos de la Serie A1. No obstante se procederá también a la amortización de los Bonos de la Serie A2(G) en las Fechas de Pago en las que fuera de aplicación la Amortización a Prorrata de la Clase A prevista en las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie.-----

La amortización final de los Bonos de la Serie A2(G) será en la Fecha de Vencimiento Final (21 de diciembre de 2035 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.8.3.2 de la presente Escritura, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.-----

12.8.2.3 Amortización de los Bonos de la Serie B.-----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie B se realizará mediante amortizaciones



06/2004



5T8044487

parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie B conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie que se recogen en las Estipulaciones 12.8.3.1.6 y 21.2.2 de la presente Escritura, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie B mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie B.-----

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie B tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Clase A en su totalidad. No obstante, aunque no hubiera sido amortizada la Clase A en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B en la Fecha de Pago en la que se cumplieran las Condiciones para la Amortización a Prorrata conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie, de modo tal que la relación entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B y el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos se mantenga en el 13,645%, o porcentaje superior más

próximo posible.-----

La amortización final de los Bonos de la Serie B será en la Fecha de Vencimiento Final (21 de diciembre de 2035 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.8.3.2 de la presente Escritura, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.-----

12.8.2.4 Amortización de los Bonos de la Serie C.-----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie C se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie C conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie que se recogen en las Estipulaciones 12.8.3.1.6 y 21.2.2 de la presente Escritura, que será distribuido a prorrata entre los



06/2004



5T8044488

Bonos de la propia Serie C mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie C.-----

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie C tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Clase A y de la Serie B en su totalidad. No obstante, aunque no hubiera sido amortizada la Clase A y la Serie B en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie C en la Fecha de Pago en la que se cumplieran las Condiciones para la Amortización a Prorrata conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie, de modo tal que la relación entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie C y el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos se mantenga en el 6,729%, o porcentaje superior más próximo posible.-----

La amortización final de los Bonos de la Serie C será en la Fecha de Vencimiento Final (21 de diciembre de 2035 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas en el apartado y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.8.3.2 de la presente Escritura,

proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.-----

12.8.2.5 Amortización de los Bonos de la Serie D.-----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie D se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie D conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie que se en las Estipulaciones 12.8.3.1.6 y 21.2.2 de la presente Escritura, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie D mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie D.-----

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie D tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Clase A, de la Serie B y de la Serie C en su totalidad. No obstante, aunque no hubiera sido amortizada la Clase A, la Serie B y la Serie C en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización



06/2004



5T8044489

de la Serie D en la Fecha de Pago en la que se cumplieran las Condiciones para la Amortización a Prorrata conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie, de modo tal que la relación entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie D y el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos se mantenga en el 4,112%, o porcentaje superior más próximo posible.-----

La amortización final de los Bonos de la Serie D será en la Fecha de Vencimiento Final (21 de diciembre de 2035 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas en el apartado y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.8.3.2 de la presente Escritura, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.-----

12.8.3 Características comunes de aplicación a la amortización de los Bonos de cada una de las Series de Bonos.-----

12.8.3.1 Amortización parcial.-----

Con independencia de la Fecha de Vencimiento

Final y sin perjuicio de la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos en caso de Liquidación Anticipada del Fondo, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, procederá a efectuar amortizaciones parciales de los Bonos de cada Serie en las Fechas de Pago con arreglo a las condiciones concretas de amortización para cada una de las Series según las Estipulaciones 12.8.2.1 a la 12.8.2.6 y a los términos que se describen a continuación en este apartado comunes a las seis Series. -----

12.8.3.1.1 Fechas de Determinación y Periodos de Determinación. -----

La Fechas de Determinación serán las fechas correspondientes al quinto (5º) Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago, en las que la Sociedad Gestora en nombre del Fondo realizará los cálculos necesarios para distribuir o retener los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles para Amortización que el Fondo dispondrá en la correspondiente Fecha de Pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.-----

Los Periodos de Determinación serán los periodos comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Determinación consecutivas, excluyendo en cada Periodo de Determinación la Fecha



06/2004



5T8044490

de Determinación inicial e incluyendo la Fecha de Determinación final. Excepcionalmente, el primer Periodo de Determinación tendrá una duración equivalente a los días transcurridos entre el día de constitución del Fondo, incluida, y la primera Fecha de Determinación, el 14 de marzo de 2005, incluida.--

12.8.3.1.2 Saldo de Principal Pendiente de los Bonos. -----

El Saldo de Principal Pendiente de una Serie será la suma del principal pendiente de amortizar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos que integran dicha Serie. -----

Por agregación, el Saldo de Principal Pendiente de la Clase A será la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1 y A2(G) que integran la Clase A, y el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos será la suma del Saldo de Principal Pendiente de las cinco Series que constituyen la Emisión de Bonos.-----

12.8.3.1.3 Saldo Vivo de los Préstamos.-----

El saldo vivo de un Préstamo será la suma del capital o principal pendiente de vencer y del capital o principal vencido no ingresado al Fondo del Préstamo concreto a una fecha.-----

El Saldo Vivo de los Préstamos a una fecha será

la suma del capital pendiente de vencer y del capital vencido y no abonado al Fondo de todos y cada uno de los Préstamos a esa fecha.-----

Se considerarán Préstamos Morosos los Préstamos que se encuentren a una fecha en morosidad con más de tres (3) meses de retraso en el pago de débitos vencidos, excluidos los Préstamos Dudosos.-----

Se considerarán Préstamos Dudosos los Préstamos que a una fecha se encuentren en morosidad por un periodo igual o mayor de dieciocho (18) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o que se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total. Se considerarán Préstamos no Dudosos los Préstamos que a una fecha no se encuentren considerados como Préstamos Dudosos.-----

12.8.3.1.4 Retención para Amortización en cada Fecha de Pago y Déficit de Amortización. -----

En cada Fecha de Pago, con cargo a los Fondos Disponibles y en el 7° lugar en el orden de prelación, se procederá a la retención del importe destinado a la amortización de los Bonos en su conjunto y sin distinción entre Series ("Retención para Amortización") en una cantidad igual a la diferencia positiva existente a la Fecha de



06/2004



5T8044491

Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, incrementado en los importes pendientes de reembolsar al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A2(G), y (ii) el Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos.-----

En función de la liquidez existente en cada Fecha de Pago, el importe efectivamente aplicado de los Fondos Disponibles a la Retención para Amortización se integrará en los Fondos Disponibles para Amortización que se aplicarán de acuerdo con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie que se establecen en la Estipulación 21.2.2 de la presente Escritura.-----

El déficit de amortización (el "Déficit de Amortización") en una Fecha de Pago será la diferencia positiva, si existiera, entre (i) el importe de la Retención para Amortización, y (ii) y el importe efectivamente aplicado de los Fondos Disponibles a la Retención para Amortización.-----

12.8.3.1.5 Fondos Disponibles para Amortización en cada Fecha de Pago. -----

Los fondos disponibles para amortización en cada Fecha de Pago (los "Fondos Disponibles para

Amortización") será el importe de la Retención para Amortización aplicado en el orden 7° de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente.-----

Adicionalmente y no integrada en los Fondos Disponibles para Amortización, el Fondo dispondrá destinada únicamente a la amortización del principal de la Serie A2(G), la cantidad dispuesta por la ejecución del Aval del Estado que le fuere abonada desde la Fecha de Pago anterior hasta la Fecha de Pago correspondiente.-----

12.8.3.1.6 Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie.-----

Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán en cada Fecha de Pago a la amortización de cada una de las Series de conformidad con las siguientes reglas ("Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie"):-----

1. Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán secuencialmente, en primer lugar a la amortización de la Clase A y al reembolso de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A2(G) hasta su total amortización y reembolso, en segundo lugar a la amortización de la Serie B hasta su total amortización, en tercer lugar a la amortización de la



06/2004



5T8044492

Serie C hasta su total amortización y en cuarto lugar a la amortización de la Serie D hasta su total amortización, sin perjuicio de lo dispuesto en las reglas 3 y 4 siguientes para la amortización a prorrata de las diferentes Series.-----

2. Los Fondos Disponibles para Amortización aplicados a la amortización de la Clase A y al reembolso de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A2(G), tanto en virtud de la regla 1 anterior como en virtud de las reglas 3 y 4 siguientes, se aplicarán de la forma siguiente:-----

2.1 Aplicación ordinaria en el siguiente orden:

1°. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A1.-----

2°. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A2(G) y reembolso al Estado de los importes que hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del Aval para el reembolso del principal de los Bonos de la Serie A2(G), una vez hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de la Serie A1.-----

El importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en una Fecha de Pago a ambos conceptos (amortización del principal de los Bonos de la Serie A2(G) y reembolso al Estado de los importes

debidos por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A2(G) se aplicarán de la siguiente forma:

(i) En caso de que se produzca un Déficit de Amortización en la Fecha de Pago en curso, en primer lugar a la amortización de la Serie A2(G) y en segundo lugar, por el importe remanente si existiera, al reembolso al Estado de los importes debidos por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A2(G).-----

(ii) En caso contrario, en primer lugar al reembolso al Estado de los importes debidos por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A2(G) y en segundo lugar, por el importe remanente si existiera, a la amortización de la Serie A2(G).-----

2.2 Aplicación excepcional a prorrata de la Clase A ("Amortización a Prorrata de la Clase A"): Se interrumpirá el orden de aplicación del apartado 2.1 anterior en cualquier Fecha de Pago, si en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a la Fecha de Pago correspondiente la proporción entre (i) el Saldo Vivo de los Préstamos que se encontraran al corriente de pago de los importes vencidos o en caso de morosidad con menos de tres (3) meses de retraso en el pago, incrementado en el importe de los ingresos percibidos por el reembolso del principal de



06/2004



5T8044493

los Préstamos durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, y (ii) el Saldo de Principal Pendiente de la Clase A, fuera inferior o igual a 1.-----

En este supuesto, en la Fecha de Pago de Pago correspondiente los Fondos Disponibles para Amortización aplicados se distribuirán entre los citados conceptos del apartado 2.1 anterior de la forma siguiente:-----

a) El importe de la Retención para Amortización aplicado de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente, se asignará a prorrata directamente proporcional (i) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A1 y (ii) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A2(G) incrementado en el saldo de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A2(G).-----

b) El importe de la Retención para Amortización asignado a los Bonos de la Serie A1 conforme al punto (i) del apartado a) anterior, será aplicado a la amortización de la los Bonos de la Serie A1.-----

c) El importe de la Retención para Amortización asignado a los Bonos de la Serie A2(G) y a los importes debidos por ejecuciones del Aval para

la amortización de la Serie A2(G), conforme al punto (ii) del párrafo a) anterior, será aplicado a la amortización de los Bonos de la Serie A2(G) y al reembolso al Estado de los citados importes debidos de acuerdo a lo establecido en el orden 2° del apartado 2.1 anterior.-----

3. No obstante aunque no hubiera sido amortizada la Clase A en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B y/o de la Serie C y/o de la Serie D en la Fecha de Pago que no sea la última Fecha de Pago ni la fecha de liquidación del Fondo y en la que se cumplan las circunstancias siguientes ("Condiciones para la Amortización a Prorrata"):-----

a) Para proceder a la amortización de la Serie B, de la Serie C y de la Serie D:-----

i) que no fuera de aplicación la Amortización a Prorrata de la Clase A,-----

ii) que en la Fecha de Pago anterior, el Fondo de Reserva hubiera sido dotado en el importe del Fondo de Reserva Requerido a esa Fecha de Pago, y----

iii) en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente, el importe del Saldo Vivo de los Préstamos sea igual o superior al 10 por



5T8044494

06/2004

100 del importe nominal de la Emisión de Bonos.-----

b) Para proceder a la amortización de la Serie B, que en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente:-----

i) el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B sea igual o mayor al 13,645% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y-----

ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Morosos no exceda del 1,50% del Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos.-----

c) Para proceder a la amortización de la Serie C, que en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente:-----

i) el Saldo de Principal Pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 6,729% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y-----

ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Morosos no exceda del 1,00% del Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos.-----

d) Para proceder a la amortización de la Serie D, que en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente:-----

i) el Saldo de Principal Pendiente de la Serie D sea igual o mayor al 4,112% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y-----

ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Morosos no exceda del 1,00% del Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos.-----

4. En caso de ser de aplicación en una Fecha de Pago la amortización de la Serie B y/o de la Serie C y/o de la Serie D, según lo previsto en la regla 4 anterior, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B y/o de la Serie C y/o de la Serie D de modo tal que el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B o el de la Serie C o el de la Serie D con relación al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos se mantenga en el 13,645% o en el 6,729% o en el 4,112%, respectivamente, o porcentajes superiores a éstos lo más próximos posibles.-----

12.8.3.2 Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos. -----

Con independencia de la obligación del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de proceder a la amortización definitiva de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final o de las amortizaciones de cada Serie con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final, la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV estará facultada para proceder o en su caso procederá a la Liquidación Anticipada del Fondo y con



06/2004



5T8044495

ello a la Amortización Anticipada, en una Fecha de Pago, de la totalidad de Emisión de Bonos, de conformidad con los Supuestos de Liquidación Anticipada y con los requisitos que se detallan en la Estipulación 3.1 de esta Escritura, y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

12.8.3.3 Fecha de Vencimiento Final. -----

La Fecha de Vencimiento Final y consecuentemente, la amortización definitiva de los Bonos es el 21 de diciembre de 2035 o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.8.2.1 de esta Escritura y siguientes, proceda a amortizar la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final. La amortización definitiva de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final se efectuará con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

12.8.4 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de principal de los Bonos. -----

El importe de la Retención para Amortización destinado a la amortización de los Bonos en su

conjunto y sin distinción entre Series, ocupa el séptimo (7°) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21.2.1 de la presente Escritura.-----

La amortización del principal de los Bonos de las Series A1, A2(G), B, C y D se realizará de conformidad con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie que se recogen en la Estipulación 12.8.3.1.6 y en la Estipulación 21.2.2 de la presente Escritura.-----

La amortización del principal de los Bonos de las Series A1 y A2(G) ocupa el quinto (5°) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.3 de la presente Escritura.-----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie B ocupa el séptimo (7°) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.3 de la presente Escritura.-----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie C ocupa el noveno (9°) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de



06/2004



5T8044496

Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.3 de la presente Escritura.-----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie D ocupa el once (11º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.3 de la presente Escritura.-----

12.9 Publicidad de la amortización y pago de intereses; servicio financiero de la emisión.--- --

El servicio financiero de la Emisión de Bonos se atenderá a través de BANCO COOPERATIVO, en calidad de Agente de Pagos. El pago de intereses y amortizaciones se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos para cada caso en la Estipulación 20 de la presente Escritura. El abono de intereses y de las amortizaciones será realizado a los titulares de los Bonos por las entidades participantes correspondientes y, a éstas, a su vez, les será realizado por Iberclear, como entidad encargada del registro contable.-----

12.10 Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de información periódica de la situación

económico-financiera del Fondo. -----

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete, a remitir a la CNMV y a la Agencia de Calificación, con la mayor diligencia posible, trimestralmente con posterioridad a cada Fecha de Pago la información descrita a continuación, excepción hecha de la contenida en el apartado d) que tendrá carácter anual, con independencia de poner asimismo en su conocimiento todas las notificaciones periódicas ordinarias o extraordinarias, contenidas en la Estipulación 20 de la presente Escritura, y de cuanta información adicional le sea razonablemente requerida.-----

a) Con relación a cada una de las Series de los Bonos y referida a cada Fecha de Pago:-----

1. Saldo de Principal Pendiente y porcentajes que cada uno de ellos representa sobre el importe nominal inicial de cada Serie.-----

2. Intereses devengados y pagados.-----

3. Si fuera el caso, intereses devengados y no pagados.-----

4. Amortización devengada y pagada.-----

5. El importe del Déficit de Amortización si existiera.-----

6. Vida media estimada de los Bonos de cada



5T8044497

06/2004

una de las Series bajo el mantenimiento de la tasa de amortización anticipada de los Préstamos, según se determina en el apartado b) siguiente.-----

b) Con relación a los Préstamos y referida a cada Fecha de Pago:-----

- 1.Saldo Vivo.-----
- 2.Intereses vencidos y no cobrados.-----
- 3.Importe al que ascienden las cuotas en morosidad.-----
- 4.Listado demostrativo de la tasa media de amortización anticipada de principal realizada por los Deudores durante los tres meses naturales anteriores al mes correspondiente a cada Fecha de Pago.-----

c) Con relación a la situación económico-financiera del Fondo y referida a cada Fecha de Pago:-----

Informe sobre la procedencia y posterior aplicación de los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles para Amortización de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

d) Anualmente, con relación a las Cuentas Anuales del Fondo:-----

Balance, cuenta de resultados, informe de gestión e informe de auditoría dentro de los cuatro

(4) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.-----

12.11 Legislación nacional bajo la cual se crean los Bonos e indicación de los órganos jurisdiccionales competentes en caso de litigio.---

La constitución del Fondo y la Emisión de Bonos se encuentra sujeta a la Ley española y en concreto se realiza al amparo de lo previsto en la Orden de 28 de diciembre de 2001 y a lo establecido en (i) la presente Escritura de Constitución; (ii) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen; (iii) la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación; (iv) la Ley 3/1994; (v) la Ley 44/2002 (en particular, su artículo 18); (vi) la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, en su redacción vigente; y (vii) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.-----

La presente Escritura de Constitución y los contratos de operaciones para la cobertura de riesgos financieros y la prestación de servicios que la Sociedad Gestora concertará por cuenta del Fondo se regirán e interpretarán de acuerdo con las Leyes españolas.-----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse de la



06/2004



5T8044498

constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora de RURALPYME 1 ETPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, y de la Emisión de Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales españoles competentes.-----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna contra los Deudores de los Préstamos que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción.-----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora en caso de impago de cantidades adeudadas por el Fondo que sea consecuencia de la existencia de morosidad o de amortización anticipada de los Préstamos, del incumplimiento de las contrapartes de las operaciones contratadas en nombre y por cuenta del Fondo, o por insuficiencia de las operaciones financieras de protección para atender el servicio financiero de los Bonos de cada Serie.-----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de más acciones contra las Entidades Cedentes o contra la Sociedad

Gestora que las derivadas de los incumplimientos de sus respectivas obligaciones. Dichas acciones deberán resolverse en el juicio declarativo ordinario que corresponda según la cuantía de la reclamación.-----

12.12 Existencia o no de garantías especiales sobre los Préstamos que se agrupan en el Fondo o sobre los Bonos que se emiten a su cargo. -----

12.12.1 Ausencia de garantías de la Entidad Cedente. -----

No existen garantías especiales otorgadas por las Entidades Cedentes sobre los Bonos que se emiten con cargo al Fondo o sobre los Préstamos que se agrupan en el mismo, excepto los compromisos de las Entidades Cedentes que se recogen en la Estipulación 9.1 de la presente Escritura relativos a la sustitución de los Préstamos y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que no se ajustasen, en el momento de la constitución del Fondo, a las declaraciones contenidas en la Estipulación 6 de la presente Escritura o a las características concretas de los Préstamos comunicadas por las Entidades Cedentes a la Sociedad Gestora.-----

12.12.2 Aval del Estado. -----

El Ministerio de Economía y Hacienda, mediante Orden de fecha 22 de noviembre de 2004, ha otorgado



06/2004



5T8044499

un aval al Fondo (el "Aval" o el "Aval del Estado") en virtud del cual el Estado español garantiza con renuncia al beneficio de excusión establecido en el artículo 1830 del Código Civil, el pago de las obligaciones económicas exigibles al Fondo, derivadas de los Bonos de la Serie A2(G) (la "Serie Avalada" o la "Serie Garantizada") por un importe nominal de cincuenta y tres millones setecientos mil (53.700.000,00) euros.-----

Fotocopia de la Orden del Ministerio de Economía por la que se otorga el Aval se adjunta como **ANEXO 5** a la presente Escritura.-----

12.12.2.1 Características generales del Aval.--

1. El Aval se extenderá tanto al reembolso del principal como al abono de los intereses correspondientes a los Bonos de la Serie Avalada.----

- El Aval permanecerá en vigor y con plenos efectos hasta el reembolso pleno de las obligaciones de pago derivadas de los Bonos pertenecientes a la Serie Avalada. En todo caso, el Aval vencerá el 21 de diciembre de 2035, o si dicha fecha no fuere un Día Hábil, el primer Día hábil inmediatamente siguiente.-

- La efectividad del Aval queda condicionada a (i) el registro del Folleto Informativo en la CNMV, (ii) el otorgamiento de la Escritura de Constitución

del Fondo y su registro en la CNMV, (iii) la confirmación como finales por la Agencia de Calificación, antes del inicio del Periodo de Suscripción, de las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos, (iv) que no se produzca la resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos, y (v) la remisión de la documentación mencionada en el párrafo siguiente.----

La Sociedad Gestora deberá remitir a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera: (i) un ejemplar del Folleto Informativo, (ii) una copia autorizada de la Escritura de Constitución del Fondo inscrita en el registro de la CNMV, (iii) una certificación de las Entidades Cedentes manifestando que los Préstamos reúnen las condiciones del Convenio Marco de colaboración anexo a la Orden de 28 de diciembre de 2001, en su versión modificada por la Orden ECO/1064/2003, de 29 de abril, y que son en su totalidad préstamos otorgados a pequeñas y medianas empresas (personas jurídicas y empresarios individuales) de acuerdo con la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 6 de mayo de 2003 que sustituye a la Recomendación de 3 de abril de 1996), (iv) una copia de la carta de la Agencia de



06/2004



5T8044500

Calificación por la que comunique las calificaciones otorgadas a cada una de las Series de Bonos, y (v) una copia autorizada del acta notarial del desembolso de la suscripción de los Bonos otorgada por la Sociedad Gestora.-----

- El otorgamiento y la prestación del Aval no devengará comisión alguna.-----

- La Sociedad Gestora deberá comunicar a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en cada Fecha de Pago de los Bonos de la Serie Avalada, el Saldo de Principal Pendiente de la Serie Avalada y al final de cada ejercicio, además del citado Saldo de Principal Pendiente, una estimación de la carga financiera de la Serie Avalada para el ejercicio siguiente.-----

12.12.2.2 Disposición del Aval. -----

i) El Aval podrá ser objeto de ejecución parcial sin límite en cuanto al número de ejecuciones.-----

El Aval se ejecutará en los siguientes supuestos por los importes que se determinan en cada uno de ellos:-----

1. En cualquier Fecha de Pago o en la Fecha de Vencimiento Final o en fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, en la que los Fondos Disponibles o los Fondos Disponibles de Liquidación,

según corresponda, no fueran suficientes para abonar los intereses exigibles de la Serie A2(G) avalada, una vez realizados los pagos con orden de prelación anterior conforme a la aplicación del Orden de Prolación de Pagos o del Orden de Prolación de Pagos de Liquidación.-----

En este supuesto, la ejecución del Aval se efectuará en un importe igual a la diferencia entre el importe de los intereses exigibles de los Bonos de la Serie A2(G) y el importe aplicado a su pago, según corresponda, de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente o de los Fondos Disponibles de Liquidación en la fecha de liquidación del Fondo.-----

Las cantidades que reciba el Fondo por la ejecución del Aval para atender el pago de los intereses exigibles de la Serie A2(G) avalada, se destinarán al pago de dichos intereses.-----

2. En cualquier Fecha de Pago que no sea la Fecha de Vencimiento Final o la fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, en la que los Fondos Disponibles para Amortización no fueran suficientes para proceder a la amortización de la Serie A2(G) avalada en el importe que correspondiera conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie por producirse un

87



5T8044501

06/2004

Déficit de Amortización.-----

En este supuesto, la ejecución del Aval se efectuará en un importe igual a la diferencia entre el importe que correspondiera amortizar del principal de los Bonos de la Serie A2(G) de no producirse el Déficit de Amortización y el importe de los Fondos Disponibles para Amortización efectivamente aplicado a su amortización en la Fecha de Pago correspondiente.-----

Las cantidades que reciba el Fondo por la ejecución del Aval para atender el pago del importe que correspondiera amortizar de los Bonos de la Serie A2(G) avalada, se destinarán al pago de dicha amortización.-----

3. En la Fecha de Vencimiento Final o la fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, en la que los Fondos Disponibles de Liquidación no fueran suficientes para proceder a la amortización de la Serie A2(G) avalada en su totalidad.-----

En este supuesto, la ejecución del Aval se efectuará en un importe igual a la diferencia entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie A2(G) y el importe efectivamente aplicado de los Fondos Disponibles de Liquidación a su amortización en la fecha correspondiente.-----

Las cantidades que reciba el Fondo por la ejecución del Aval para atender el pago del importe que correspondiera amortizar de los Bonos de la Serie A2(G) avalada, se destinarán al pago de dicha amortización.-----

ii) Cada ejecución del Aval se llevará a cabo mediante requerimiento escrito de la Sociedad Gestora a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en el que declare la concurrencia de las situaciones descritas de insuficiencia de Fondos Disponibles o de Fondos Disponibles para Amortización o de Fondos Disponibles de Liquidación conforme a lo previsto en el punto anterior, indicando los importes reclamados, en su caso, por cada uno de tales conceptos.-----

iii) El desembolso de las cantidades requeridas en virtud de cada ejecución del Aval, será realizado, previa comprobación, por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en el plazo máximo de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de recepción del requerimiento escrito de la Sociedad Gestora, mediante su abono en la Cuenta de Tesorería.

En virtud de este plazo de abono al Fondo de las cantidades requeridas en cada ejecución del Aval para atender los intereses exigibles y/o el reembolso del

88



06/2004



5T8044502

principal de la Serie A2(G) de acuerdo con lo previsto en el número i) del presente apartado, el pago a los titulares de los Bonos de la Serie A2(G) de dichas cantidades podrá no producirse en la Fecha de Pago correspondiente, siéndoles abonadas en todo caso en la Fecha de Pago inmediatamente posterior al día en que le fueren abonadas al Fondo por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.--

iv) Las cantidades abonadas por el Estado en virtud del Aval constituirán una obligación del Fondo a favor del Estado. El reintegro de los importes dispuestos con cargo al Aval, tanto si hubieren sido dispuestos para el pago de intereses como para el reembolso del principal de los Bonos de la Serie A2(G) avalada, se realizará en cada una de las siguientes Fechas de Pago, hasta su reembolso total, y se hará con cargo, respectivamente, a los Fondos Disponibles y a los Fondos Disponibles para Amortización, o con cargo a los Fondos Disponibles de Liquidación, ocupando los mismos lugares en el orden de prelación que tuvieran el pago de los intereses devengados y la amortización del principal de la Serie A2(G) avalada conforme al Orden de Praelación de Pagos o al Orden de Praelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.-----

En caso de que, conforme a las reglas anteriores, en una Fecha de Pago, el Fondo, además de reintegrar el importe dispuesto con cargo al Aval, requiera la disposición de un nuevo importe para el pago de intereses o para el reembolso del principal de los Bonos de la Serie A2(G) avalada, la Sociedad Gestora calculará y aplicará el importe neto que, según el caso, deba solicitar o reintegrar al Estado.

13. SUSCRIPCIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LOS BONOS.-

13.1 Plazos de suscripción.-----

El periodo de suscripción de los Bonos de todas las Series (el "Periodo de Suscripción") se iniciará a las 13:00 horas (hora CET) del día 24 de noviembre de 2004, y finalizará a las 15:00 horas (hora CET) del mismo día. -----

13.2 ¿Dónde y ante quién puede tramitarse la suscripción o adquisición?-----

Las solicitudes de suscripción, para ser tenidas en cuenta, deberán ser efectuadas durante el Período de Suscripción establecido en el apartado anterior, ante BANCO COOPERATIVO, CALYON, DZ BANK, ICCREA BANCA, RABOBANK, OKO BANK y RZB, en su condición de entidades aseguradoras y colocadoras de la emisión de los Bonos (las "Entidades Aseguradoras y Colocadoras"), con arreglo a los procedimientos que



06/2004



5T8044503

se establecen a continuación los apartados siguientes.-----

No obstante, ICCREA BANCA, OKO BANK, RABOBANK y RZB no procederán a realizar actividad comercializadora ni a colocar Bonos en territorio español.-----

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de Bonos de cualquiera de las otras Series.-----

13.3 Colocación y adjudicación de los Bonos.--

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras procederán libremente a la aceptación o no de las solicitudes de suscripción recibidas, velando en todo caso para que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las solicitudes que tengan características similares. No obstante, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras podrán dar prioridad a las peticiones de aquellos de sus clientes que estimen más apropiadas o convenientes e incluso suscribir por cuenta propia, para sí o empresas de su grupo, parte o la totalidad de cada una de las Series de Bonos.---

Cada Entidad Aseguradora y Colocadora se compromete a suscribir en su propio nombre, al finalizar el Periodo de Suscripción, la cantidad de Bonos necesaria para completar la cifra a la que

asciende su compromiso de aseguramiento según se determina en la Estipulación 13.6 de la presente Escritura.-----

13.4 Prorratio en la colocación y modalidad del mismo.-----

No procede.-----

13.5 Pago de la suscripción de los Bonos (Fecha de Desembolso).-----

Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos, deberán abonar a la Entidad Aseguradora y Colocadora que corresponda el día 26 de noviembre de 2004 (la "Fecha de Desembolso"), antes de las 13:00 horas (hora CET), valor ese mismo día, el precio de emisión (100% de su valor nominal) que corresponda por cada Bono adjudicado en suscripción.-----

13.6 Documento acreditativo de la suscripción.-

Salvo que se hayan inscrito en el registro contable de Iberclear a nombre del propio suscriptor, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras entregarán a los suscriptores de los Bonos un documento acreditativo de la suscripción por éstos de los Bonos adjudicados y del importe efectivo que hubieran desembolsado por dicha suscripción, sin perjuicio de que la titularidad de los Bonos suscritos se acreditará por la correspondiente anotación en el



06/2004



5T8044504

registro contable. -----

Dicho documento acreditativo no será negociable y será válido para justificar la suscripción de los Bonos que correspondan, en tanto no se produzca la anotación en el registro contable según se determina en la Estipulación 12.3 de esta Escritura. -----

13.7 Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará un Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos con BANCO COOPERATIVO, CALYON, Sucursal en España ("CALYON") y DZ BANK AG DEUTSCHE ZENTRAL-GENOSSENSCHAFTSBANK, ("DZ BANK") como Entidades Directoras y Entidades Aseguradoras y Colocadoras y con ICCREA BANCA SPA ("ICCREA BANCA"), COÖPERATIEVE CENTRALE RAIFFEISEN-BOERENLEENBANK, B.A. Trading as Rabobank International London Branch ("RABOBANK"), OSUUSPANKKIEN KESKUSPANKKI OYJ ("OKO BANK") y RAIFFEISEN ZENTRALBANK ÖSTERREICH AG ("RZB") como Entidades Aseguradoras y Colocadoras.-----

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de la Emisión de los Bonos asumirán las obligaciones contenidas en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación y que básicamente serán las siguientes:

1) procurar la colocación en suscripción por terceros de la Emisión de Bonos; 2) compromiso de suscripción por cuenta propia de los Bonos que no hubieran sido suscritos por terceros durante el Período de Suscripción hasta los importes a que ascienden sus respectivos compromisos de aseguramiento; 3) abono por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras CALYON, DZ BANK, ICCREA BANCA, OKO BANK RABOBANK y RZB al Agente de Pagos antes de las 14:00 horas (hora CET) de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, el importe nominal de los Bonos colocados por cada una de ellas y, en su caso, suscrito por cuenta propia hasta el importe nominal correspondiente a sus respectivos compromisos de aseguramiento, procediendo el Agente de Pagos a abonar al Fondo antes de las 15:00 horas (hora CET) del mismo día, valor ese mismo día, el importe que le abonen las restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras más el importe nominal de los Bonos que hubiere colocado en su condición de Entidad Aseguradora y Colocadora; 4) compromiso de abono de intereses de demora pactados en el contrato para el supuesto de retraso en el abono de las cantidades debidas; 5) entrega a los suscriptores de un documento acreditativo de la suscripción; 6) entrega al Agente de Pagos de la información sobre el



06/2004



5T8044505

control de la difusión alcanzada en la colocación de la Emisión de Bonos; y 7) demás aspectos que regulan el aseguramiento y la colocación.-----

Los compromisos de aseguramiento de cada Entidad Aseguradora y Colocadora y la comisión de aseguramiento y Colocación se especifican en la presente Estipulación. El Agente de Pagos abonará a cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras en la Fecha de Desembolso el importe a que ascienda la comisión de aseguramiento y colocación devengada a favor de cada una de ellas, una vez le hubieren abonado aquéllas a su vez el importe nominal de los Bonos colocados por cada una de ellas y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta su respectivo compromiso de aseguramiento.-----

BANCO COOPERATIVO, CALYON y DZ BANK intervendrán en la Emisión de Bonos como Entidades Directoras. Éstas no percibirán remuneración alguna por la dirección de la Emisión de Bonos.-----

Se reproduce como **ANEXO 9** a la presente Escritura fotocopia de las declaraciones de las Entidades Directoras firmadas por personas con representación suficiente, que realizan en cumplimiento del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de valores,

en redacción modificada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre. -----

El Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.-----

La colocación de los Bonos de cada Serie se llevará a cabo por BANCO COOPERATIVO, CALYON, DZ BANK, ICCREA BANCA, OKO BANK, RABOBANK y RZB como Entidades Aseguradoras y Colocadoras, con arreglo a las condiciones que se recogen en el apartado II.19.3 y en este apartado conforme al Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.---

El compromiso de cada Entidad Aseguradora y Colocadora en cuanto a su participación en el aseguramiento de la colocación de los Bonos de cada Serie será el siguiente:-----

| Entidad Aseguradora y Colocadora | Importe nominal asegurado de Bonos de cada Serie (euros) | | | | |
|-------------------------------------|--|----------------------|----------------------|---------------------|---------------------|
| | Serie A1 | Serie A2(G) | Serie B | Serie C | Serie D |
| BANCO COOPERATIVO | 22.300.000,00 | 17.900.000,00 | 4.900.000,00 | 2.400.000,00 | 1.400.000,00 |
| CALYON | 51.900.000,00 | 17.900.000,00 | 4.800.000,00 | 2.400.000,00 | 1.500.000,00 |
| DZ BANK | 51.900.000,00 | 17.900.000,00 | 4.900.000,00 | 2.400.000,00 | 1.500.000,00 |
| ICCREA BANCA | 2.000.000,00 | - | - | - | - |
| OKO BANK | 2.000.000,00 | - | - | - | - |
| RABOBANK | 2.000.000,00 | - | - | - | - |
| RZB | 2.000.000,00 | - | - | - | - |
| Total | 134.100.000,00 | 53.700.000,00 | 14.600.000,00 | 7.200.000,00 | 4.400.000,00 |

92



5T8044506

06/2004

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de cada Serie percibirán en su conjunto con cargo al Fondo una comisión de aseguramiento y de colocación, sobre el importe nominal de los Bonos de la Serie correspondiente, comprendida entre el 0,07% y el 0,10%, ambos incluidos.-----

La comisión de aseguramiento y colocación aplicable sobre el importe nominal de los Bonos de cada una de las Series será determinada por común acuerdo de las Entidades Directoras antes de las 10:00 horas (hora CET) del día de inicio del Periodo de Suscripción (24 de noviembre de 2004). En ausencia de acuerdo entre las Entidades Directoras, la Sociedad Gestora fijará la comisión de aseguramiento y colocación para las Series sobre las que no hubiera habido acuerdo, en una comisión del 0,10%.-----

La comisión de aseguramiento y colocación aplicable a los Bonos de cada una de las Series que hubiere sido fijada, será comunicada por la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y a la CNMV.-----

14. CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DE LOS BONOS (RATING).-- -----

14.1 Entidades calificadoras.-----

La Sociedad Gestora ha encargado la valoración del riesgo crediticio de los Bonos a la agencia de calificación Moody's Investors Service España, S.A., (la "Agencia de Calificación") reconocida por la CNMV, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 2.3.b) del Real Decreto 926/1998.-----

Moody's Investors Service España, S.A., es una sociedad española que forma parte y opera de acuerdo con la metodología, criterios y control de calidad de Moody's Investors Service Limited (ambas indistintamente "Moody's").-----

Con fecha 17 de noviembre de 2004, Moody's Investors Service España, S.A., ha asignado las calificaciones provisionales a cada una de las Series de Bonos que a continuación se detallan, y espera asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos. La calificación provisional Aaa asignada a la Serie A2(G) es previa a la garantía del Estado español sobre la misma.-----

| Serie de Bonos | Calificación de Moody's |
|----------------|-------------------------|
| Serie A1 | Aaa |
| Serie A2(G) | Aaa |
| Serie B | A2 |
| Serie C | Baa3 |
| Serie D | Ba1 |

Si antes del inicio del Periodo de Suscripción,



06/2004



5T8044507

la Agencia de Calificación no confirmara como finales cualesquiera de las calificaciones provisionales asignadas, esta circunstancia se comunicaría inmediatamente a la CNMV y se haría pública en la forma prevista en la Estipulación 20 b) de la presente Escritura. Asimismo, esta circunstancia daría lugar a la resolución de la constitución del Fondo, de la Emisión de los Bonos y de la cesión de los Préstamos.-----

En el **ANEXO 10** de esta Escritura, se recoge una fotocopia de la carta de comunicación de las calificaciones provisionales asignadas por parte de Moody's.-----

14.2 Consideraciones sobre las calificaciones.

Las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos por Moody's miden la pérdida esperada antes de la Fecha de Vencimiento Final. En opinión de Moody's la estructura permite el pago puntual de los intereses y el pago de principal durante la vida de la operación y, en cualquier caso, antes de la Fecha de Vencimiento Final.-----

La calificación tiene en cuenta la estructura de la Emisión de los Bonos, los aspectos legales de la misma y del Fondo que los emite, las características de los préstamos seleccionados para su cesión al

Fondo y la regularidad y continuidad de flujos de la operación.-----

Las calificaciones de la Agencia de Calificación no constituyen una evaluación de la probabilidad de que los deudores realicen reembolsos anticipados de capital, ni de en qué medida dichos reembolsos anticipados difieren de lo previsto originalmente. Las calificaciones no suponen, en modo alguno, una calificación del nivel de rendimiento actuarial.-----

Las calificaciones asignadas, así como toda revisión o suspensión de las mismas:-----

(i)son formuladas por la Agencia de Calificación sobre la base de numerosas informaciones que recibe, y de las cuales no garantizan ni su exactitud, ni que sean completas, de forma que la Agencia de Calificación no podrá en forma alguna ser considerada responsable de las mismas; y,-----

(ii)no constituyen y, por tanto, no podrían en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que procedan a llevar a cabo cualquier tipo de operación sobre los Bonos y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos.---

Las calificaciones finales asignadas pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier



06/2004



5T8044508

momento por la Agencia de Calificación, en función de cualquier información que llegue a su conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de liquidación anticipada del Fondo, serán puestas en inmediato conocimiento tanto de la CNMV como de los titulares de los Bonos, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.10 de la presente Escritura.-----

Para realizar el proceso de calificación y seguimiento, la Agencia de Calificación confía en la exactitud y lo completo de la información que le proporcionan las Entidades Cedentes, la Sociedad Gestora, los auditores, los abogados y otros expertos.-----

14.3 Compromisos de la Sociedad Gestora.-----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a suministrar a la Agencia de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Préstamos para que realicen el seguimiento de la calificación de los Bonos. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las

partes interesadas.-----

15. ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LOS BONOS.-----

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.3 del real Decreto 926/1998, la Sociedad Gestora solicitará una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos, la inclusión de la presente Emisión de Bonos en AIAF, que tiene reconocido su carácter de mercado secundario oficial de valores de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria sexta de la Ley 37/1998 de 16 de noviembre, de reforma de la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad Gestora se compromete a que la admisión definitiva a negociación se produzca no más tarde de transcurrido un mes desde la Fecha de Desembolso y, en todo caso, deberá efectuarse antes de la primera Fecha de Pago (21 de marzo de 2005). -----

La Sociedad Gestora hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en AIAF, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, cumplirlos. -----

En el supuesto de que, transcurrido el plazo señalado en el primer párrafo de la presente



5T8044509

06/2004

Estipulación, no llegara a tener lugar la admisión a negociación de los Bonos en AIAF, la Sociedad Gestora procederá a ponerlo en conocimiento inmediato de los tenedores de los Bonos, así como también las causas que hubieren dado lugar a dicho incumplimiento, mediante el procedimiento de notificación extraordinaria previsto la Estipulación 20 de esta Escritura. Todo ello sin perjuicio de la eventual responsabilidad contractual en la que, en su caso, pudiera incurrir la Sociedad Gestora. -----

16. REPRESENTACIÓN MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA DE LOS BONOS. -----

16.1 Representación y otorgamiento de escritura pública. -----

Los Bonos que se emiten con cargo al Fondo estarán representados exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en Iberclear como entidad encargada de su registro contable de conformidad con el artículo 11 del Real Decreto 116/1992. A este respecto se ha de constar que la presente Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores. -----

16.2 Designación de la entidad encargada del registro contable. -----

La Sociedad Gestora, por cuenta y representación del Fondo, designa en este acto a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("Iberclear") como entidad encargada del registro contable de la emisión de los Bonos, designación que se efectúa a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre recepción de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles ("Real Decreto 116/1992").

Dicha designación será objeto de inscripción en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.- -----

Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., tiene su domicilio en Madrid, calle Pedro Teixeira, nº. 8. -

16.3 Características de los valores que se representarán mediante anotaciones en cuenta. -----

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 116/1992, la denominación, número de unidades, valor nominal y demás características y condiciones de la emisión de Bonos que se representa por medio de anotaciones en cuenta es la que se hace constar en esta sección de la presente Escritura.--

16.4 Depósito de copias de la escritura publica.



06/2004



5T8044510

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo y de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 116/1992, una vez otorgada la presente Escritura, y antes de que se inicie el Periodo de Suscripción de los Bonos depositará una copia de la escritura en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y no más tarde del segundo Día hábil anterior a la Fecha de Desembolso, depositará otra copia de la escritura en Iberclear a efectos de su incorporación en los registros previstos en los artículos 7 y 92 de la Ley del Mercado de Valores. Posteriormente, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, depositará una copia de la escritura en AIAF Mercado de Renta Fija. La Sociedad Gestora en nombre del Fondo, Ibercelar o la entidad aplicada en la que delegue sus funciones, y el organismo rector de AIAF Mercado de Renta Fija, deberán tener en todo momento a disposición de los titulares y del público en general copia de la presente Escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 116/1992.

17. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS BONOS DERIVADOS DE SU REPRESENTACIÓN POR MEDIO DE ANOTACIONES EN CUENTA.

La emisión de Bonos con cargo al Fondo y su exclusiva representación por medio de anotaciones en

cuenta, se realiza al amparo del artículo quinto, apartado 9 de la Ley 19/1992, de lo dispuesto en el Capítulo II del Título Primero de la Ley del Mercado de Valores, del Real Decreto 116/1992 sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles y demás disposiciones que resulten aplicables. -----

17.1 Práctica de la primera inscripción. -----

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 116/1992, los Bonos representados por medio de anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el registro contable que llevará Iberclear.-----

Una vez practicada la referida inscripción, los Bonos quedarán sometidos a las normas previstas en el Capítulo II del Título Primero de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y en el Real Decreto 116/1992. -----

17.2 Legitimación registral y certificados de legitimación. -----

De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto 116/1992, la persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá

97



06/2004



5T8044511

exigir de la Sociedad Gestora, que actuará en representación y por cuenta del Fondo, que realice en su favor las prestaciones a que den derecho los Bonos. Asimismo, de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 116/1992, la legitimación para la transmisión y el ejercicio de los derechos derivados de los valores representados mediante anotaciones en cuenta podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados de legitimación en el que constarán las menciones legalmente exigidas. -----

Dichos certificados no conferirán más derechos que los relativos a la legitimación. -----

17.3 Transmisión de los Bonos.-----

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas del mercado donde estén admitidos a cotización. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiriera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro

contable, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave de conformidad con el artículo 12 del Real Decreto 116/1992. -----

17.4 Constitución de derechos y gravámenes sobre los Bonos. -----

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título. -----

La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que haya practicado la correspondiente inscripción. -----

Sección V: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS. -----

18. CONTRATOS FINANCIEROS Y DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS. -----

Con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Préstamos y el de los Bonos, o, en general, transformar las características financieras de los Préstamos, así como complementar



06/2004



5T8044512

la administración del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en el acto de otorgamiento de la Escritura de Constitución, a formalizar las operaciones financieras y de prestación de servicios que se establecen a continuación, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 del Real Decreto 926/1998.-----

i) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-----

ii) Contrato de Préstamo Subordinado.-----

iii) Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.

iv) Contrato de Permuta Financiera de Intereses.

v) Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos.-----

vi) Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.-----

vii) Contrato de Agencia de Pago de los Bonos.---

viii) Contrato de Intermediación Financiera.-----

ix) Contrato de Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

Adicionalmente, el Ministerio de Economía y Hacienda, mediante Orden Ministerial de 22 de noviembre de 2004, ha otorgado el Aval del Estado al Fondo.-----

La Sociedad Gestora, actuando por cuenta y en

representación del Fondo, podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales, incluidos nuevos contratos de línea de crédito, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, o su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a la Agencia de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación.-----

La descripción individualizada de los términos más relevantes del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos y del Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos se realiza, respectivamente, en la Estipulación 13.7 y 10 de la presente Escritura, además de la descripción más exhaustiva del Aval del Estado que se realiza en la Estipulación 12.12.2 de



06/2004



5T8044513

la presente Escritura. La descripción del resto de los contratos se realiza en la presente Estipulación.

18.1 Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) .-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y BANCO COOPERATIVO celebrarán un Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) en virtud del cual BANCO COOPERATIVO garantizará una rentabilidad variable a las cantidades depositadas por el Fondo a través de su Sociedad Gestora en una cuenta financiera. En concreto, el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) determinará que en una cuenta financiera en euros (la "Cuenta de Tesorería"), abierta en BANCO COOPERATIVO, a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora, serán depositadas todas las cantidades que reciba el Fondo, que en su mayor parte procederán de los siguientes conceptos:-----

i) Importe efectivo por el desembolso de la suscripción de la Emisión de Bonos;-----

ii) principal reembolsado e intereses cobrados de los Préstamos;-----

iii) cualesquiera otras cantidades que correspondan de los Préstamos, así como por la

enajenación o explotación de los inmuebles o bienes adjudicados o en administración y posesión interina en proceso de ejecución;-----

iv) disposición del principal del Préstamo Subordinado y las cantidades que en cada momento compongan el Fondo de Reserva;-----

v) disposición del principal del Préstamo para Gastos Iniciales;-----

vi) las cantidades que sean abonadas al Fondo derivadas de la Permuta Financiera de Intereses;-----

vii) en su caso, las cantidades dispuestas por la ejecución del Aval del Estado;-----

viii) las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería y, en su caso, en las Cuentas de Cobro; y-----

ix) las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago corresponda efectuar por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria.-----

BANCO COOPERATIVO abonará al Fondo un tipo de interés nominal anual, variable trimestralmente y con liquidación trimestral, excepto para el primer

100



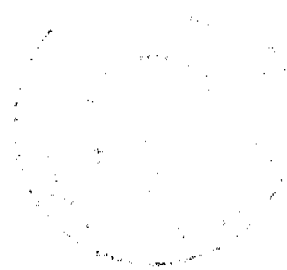
06/2004



5T8044514

periodo de devengo de intereses que tendrá la duración y liquidación de intereses correspondiente a la duración de este periodo, aplicable para cada periodo de devengo de intereses (diferente al Periodo de Devengo de Intereses establecido para los Bonos) por los saldos positivos que resulten de la Cuenta de Tesorería, igual al tipo de interés que resulte de disminuir (i) el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses, (ii) en un margen del 0,06%. Los intereses se liquidarán y serán exigibles al vencimiento de cada periodo de devengo de intereses, en cada una de las Fechas de Determinación del Fondo (el quinto (5º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses, y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360) días. La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el 14 de marzo de 2005, primera Fecha de Determinación.-----

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANCO COOPERATIVO, experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1, según las escalas de



calificación de Moody's, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar dicha circunstancia, deberá poner en práctica previa comunicación a la Agencia de Calificación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de este Contrato para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación:-----

a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1, según la escala de calificación de Moody's, y siempre sujeto a la comunicación previa a la Agencia de Calificación, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por BANCO COOPERATIVO de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación de P-1 por parte de BANCO COOPERATIVO.-----

b) Trasladar la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de P-



06/2004



5T8044515

1, según la escala de calificación de Moody's, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con BANCO COOPERATIVO en virtud del Contrato.-----

c) En caso de no ser posibles las opciones a) y b) anteriores, obtener de las Entidades Cedentes de BANCO COOPERATIVO o de un tercero, garantía pignoratícia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia no inferior a la de la Deuda Pública del Estado español, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en el Contrato.-----

d) Asimismo, en caso de que no fuera posible el traslado de la Cuenta de Tesorería en los términos previstos anteriormente, la Sociedad Gestora podrá invertir los saldos, por períodos hasta la siguiente Fecha de Pago, en activos de renta fija en euros a corto plazo emitidos por entidades que como mínimo cuenten con la calificación de P-1 de la deuda corto plazo no subordinada y no garantizada, según la escala de calificación de Moody's, incluyendo valores a corto plazo emitidos por el Estado español, pudiendo darse por tanto, en este supuesto también, que la rentabilidad obtenida sea diferente a la obtenida inicialmente con BANCO COOPERATIVO en virtud

del Contrato.-----

e) En caso de producirse las situaciones b) o d), la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo a BANCO COOPERATIVO bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), en el caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANCO COOPERATIVO alcanzara nuevamente la calificación de P-1, según la escala de calificación de Moody's.-----

Mediante el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) se mitiga parcialmente el riesgo de desfase temporal entre los ingresos del Fondo en concepto de principal e intereses de los Préstamos con periodicidad diferente a la periodicidad trimestral de amortización y pago de los intereses en los Bonos.---

18.2 Cuentas de Cobros.-----

En el supuesto de que alguna de las Entidades Cedentes obtuviera en cualquier momento de la vida de los Bonos una calificación mínima de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1, asignada, por Moody's, o cualquier otra calificación aceptada por esta Agencia de Calificación con los mismos efectos, la Sociedad Gestora, a requerimiento



06/2004



5T8044516

de la Entidad Cedente, procederá a la apertura de una cuenta financiera en la Entidad Cedente (la(s) "Cuenta(s) de Cobro"), en la que ésta ingresará a partir de su apertura las cantidades que reciba derivadas de los Préstamos que estuviere administrando en virtud del Contrato de Administración. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y la Entidad Cedente correspondiente formalizarán un contrato de apertura de cuenta a tipo de interés garantizado en el que se regulará el funcionamiento de la Cuenta de Cobros y las condiciones financieras en los mismos términos que las condiciones establecidas en el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-----

El saldo de la(s) Cuenta(s) de Cobro, incluidos los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en las propias Cuentas de Cobros, se transferirá a la Cuenta de Tesorería en cada una de las Fechas de Determinación, valor ese mismo día.-----

En caso de un posterior descenso de la calificación de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de la Entidad Cedente correspondiente por debajo de P-1, según la escala de calificación de Moody's, o de cualquier otra

calificación aceptada por esta Agencia de Calificación con los mismos efectos, la Sociedad Gestora transferirá el saldo de la Cuenta de Cobro correspondiente a la Cuenta de Tesorería y la Entidad Cedente correspondiente procederá nuevamente al ingreso de las cantidades que reciba derivadas de los Préstamos que estuviere administrando en la Cuenta de Tesorería.-----

18.3 Contrato de Préstamo Subordinado.-----

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con las Entidades Cedentes un contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil (el "Contrato de Préstamo Subordinado") por importe de diez millones cuatrocientos ochenta y seis mil (10.486.000,00) euros. La entrega del importe del Préstamo Subordinado se realizará en la Fecha de Desembolso y será aplicado a la constitución del Fondo de Reserva Inicial en los términos previstos en la Estipulación 2.3 de la presente Escritura, sin que, en ningún caso, su otorgamiento suponga garantizar el buen fin de los Préstamos.-----

Amortización.-----

El reembolso del principal del Préstamo Subordinado se efectuará en cada una de las Fechas de Pago en una cuantía igual a la diferencia positiva



06/2004



5T8044517

existente entre el importe del Fondo de Reserva Requerido a la Fecha de Pago anterior y el importe del Fondo de Reserva Requerido a la Fecha de Pago correspondiente, y en el orden de aplicación previsto para este supuesto conforme al Orden de Prelación de Pagos y siempre que se cumplan las condiciones previstas para la eventual reducción del Fondo de Reserva en la Estipulación 2.3 de la presente Escritura.-----

En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para proceder al reembolso que corresponda del Préstamo Subordinado, la parte del principal que hubiera quedado sin reembolsar, se reembolsará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior junto con el importe que, en su caso, corresponda reembolsar en esa misma Fecha de Pago, hasta su reembolso total.-----

En todo caso, el Préstamo Subordinado deberá ser amortizado en la Fecha de Vencimiento Final con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.-----

Rendimiento financiero.-----

El principal del Préstamo Subordinado pendiente de reembolso devengará un interés nominal anual,

determinado trimestralmente para cada Periodo de Devengo de Intereses, que será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses, y (ii) un margen del 1,00%. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. Los intereses se liquidarán y serán exigibles al día de vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses en cada una de las Fechas de Pago, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el 21 de marzo de 2005. Los intereses se abonarán en la Fecha de Pago correspondiente siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

Los intereses ordinarios devengados y no pagados en una Fecha de Pago, se acumularán al principal del Préstamo Subordinado, devengando intereses



06/2004



5T8044518

adicionales al mismo tipo de interés ordinario aplicable para el Periodo de Devengo de Intereses de que se trate y se abonarán, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente, en la Fecha de Pago inmediatamente posterior y en el mismo lugar previsto para el pago de los intereses ordinarios del Préstamo Subordinado de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.-----

El Contrato de Préstamo Subordinado quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.-----

18.4 Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con las Entidades Cedentes un contrato de préstamo de carácter mercantil por importe de ochocientos diez mil (810.000,00) euros (el "Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales"). La entrega del importe del Préstamo para Gastos Iniciales se realizará en la Fecha de Desembolso y será destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, a financiar parcialmente la adquisición de los Préstamos y a

cubrir el desfase temporal entre el cobro de intereses de los Préstamos y el pago de intereses de los Bonos en la primera Fecha de Pago.-----

El principal del Préstamo para Gastos Iniciales pendiente de reembolso devengará un interés nominal anual, determinado trimestralmente para cada Periodo de Devengo de Intereses, que será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses, y (ii) un margen del 1,00%. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. Los intereses se liquidarán y serán exigibles al día de vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses en cada una de las Fechas de Pago, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el 21 de marzo de 2005. Los intereses se abonarán en la Fecha de Pago correspondiente siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado



5T8044519

06/2004

el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago, se acumularán devengando un interés de demora al mismo tipo que el interés ordinario al mismo tipo de interés ordinario aplicable al Préstamo para Gastos Iniciales para el Periodo de Devengo de Intereses de que se trate y se abonarán, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en la Fecha de Pago inmediatamente posterior y en el mismo lugar previsto para el pago de los intereses ordinarios del Préstamo para Gastos Iniciales de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

La amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales se efectuará en veinte (20) cuotas trimestrales consecutivas y de igual importe, en cada Fecha de Pago, la primera de las cuales tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, 21 de marzo de 2005, y las siguientes hasta la Fecha de Pago correspondiente al 21 de diciembre de 2009, incluida.-----

En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para proceder a la

amortización parcial que corresponda del Préstamo para Gastos Iniciales, la parte del principal que hubiera quedado sin amortizar, se amortizará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior junto con el importe que, en su caso, corresponda amortizar en esa misma Fecha de Pago, hasta su reembolso total.-----

Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo para Gastos Iniciales en dicha Fecha de Pago, atendiendo en primer lugar a los intereses vencidos y no pagados, y, en segundo lugar, a la amortización de principal, según el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

18.5 Contrato de Permuta de Intereses.-----

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con BANCO COOPERATIVO un contrato de permuta financiera de tipos de intereses variables (el "Contrato de Permuta de Intereses" o la "Permuta de Intereses") conforme al modelo de Contrato Marco de Operaciones Financieras (CMOF) de la Asociación Española de Banca, cuyas características más relevantes se describen a continuación.-----

En virtud del Contrato de Permuta de Intereses,



06/2004



5T8044520

el Fondo realizará pagos a BANCO COOPERATIVO calculados sobre el tipo de interés de referencia de los Préstamos, y como contrapartida BANCO COOPERATIVO realizará pagos al Fondo calculados sobre el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos, todo ello según lo descrito a continuación.-----

Parte A: El Fondo, representado por la Sociedad Gestora.-----

Parte B: BANCO COOPERATIVO-----

1. Fechas de liquidación.-----

Las fechas de liquidación coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos, esto es, los días 21 de marzo, 21 de junio, 21 de septiembre y 21 de diciembre de cada año o, en caso de no ser alguno de estos días un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior. La primera fecha de liquidación será el 21 de marzo de 2005.-----

2. Periodos de liquidación.-----

Parte A:-----

Los periodos de liquidación para la Parte A serán los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Determinación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer periodo de liquidación para la Parte A tendrá una duración equivalente a los días efectivamente

transcurridos entre el día de constitución del Fondo (incluido) y el 14 de marzo de 2005 (excluido), primera Fecha de Determinación.-----

Parte B:-----

Los periodos de liquidación para la Parte B serán los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Determinación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer periodo de liquidación para la Parte B tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso de la Emisión de Bonos (incluida) y el 14 de marzo de 2005 (excluido), primera Fecha de Determinación.-----

3. Importe Nominal.-----

Será la media diaria durante el periodo de liquidación que vence del Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos.-----

4. Cantidades a pagar por la Parte A.-----

Será el resultado de aplicar el Tipo de Interés de la Parte A al Importe Nominal en función del número de días del periodo de liquidación de la Parte A.-----

4.1 Tipo de Interés de la Parte A.-----

Será en cada fecha de liquidación el tipo de interés anual que resulte de dividir (i) la



06/2004



5T8044521

diferencia entre a) el importe total de los intereses ordinarios vencidos que resulten de la aplicación del tipo de interés de los Préstamos o, en su caso, de su tipo de interés máximo aplicable, durante el periodo de liquidación que vence y que, a la Fecha de Determinación correspondiente, se encontraran al corriente de pago de débitos vencidos o, en caso de morosidad, con menos de dieciocho (18) meses de retraso, pagados o no por los Deudores, y b) los intereses correspondientes al margen sobre el índice de referencia, entre (ii) el Importe Nominal, multiplicado por el resultado de dividir 360 entre el número de días del periodo de liquidación.-----

A estos efectos:-----

(i) Los intereses ordinarios serán minorados en los intereses corridos a pagar por el Fondo por la adquisición de los Préstamos no Hipotecarios y la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

(ii) Si fuera el caso, se considerarán también como intereses ordinarios vencidos los intereses corridos que perciba el Fondo tanto por la venta de los Préstamos no Hipotecarios o de Certificados de Transmisión de Hipoteca como por su amortización anticipada por parte de las Entidades Cedentes

conforme a las reglas previstas para la sustitución de los Préstamos no Hipotecarios y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

5. Cantidades a pagar por la Parte B.-----

Será el resultado de aplicar el Tipo de Interés de la Parte B al Importe Nominal en función del número de días del periodo de liquidación de la Parte B.-----

5.1 Tipo de Interés de la Parte B.-----

Será para cada periodo de liquidación el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos correspondiente al Periodo de Devengo de Intereses en curso a la Fecha de Determinación correspondiente.--

Resolución del Contrato de Permuta de Intereses.

Si se produjera que en la fecha de liquidación el Fondo (Parte A) no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer a la Parte B, la cantidad no satisfecha por la Parte A será liquidada en la siguiente fecha de liquidación siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Si esta circunstancia de impago por la Parte A se produjera durante dos fechas de liquidación consecutivas, el Contrato de Permuta quedará



06/2004



5T8044522

resuelto.-----

Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tratará de contratar un(os) nuevo(s) contrato(s) de permuta.----

Descenso de la calificación crediticia de la Parte B.-----

La Parte B asumirá el compromiso irrevocable de que si, durante cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, la calificación de la deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de la Parte B descendiera por debajo de A1 según la escala de calificación de Moody's, realizará, en el plazo máximo de treinta (30) días desde el día en que tuviera lugar dicha circunstancia, una de las siguientes actuaciones en los términos y condiciones que estime pertinentes la Sociedad Gestora, previa comunicación a la Agencia de Calificación, para que no se vean perjudicadas las calificaciones asignadas a los Bonos de cada una de las Series por la Agencia de Calificación: (i) que una tercera entidad con una calificación de su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada igual o superior a A1 según la escala de calificación de Moody's, garantice el

cumplimiento de sus obligaciones contractuales; (ii) que una tercera entidad con la misma calificación requerida para la opción (i) anterior, asuma su posición contractual y le sustituya antes de dar por resuelto el Contrato de Permuta para la Parte B, o, en su caso, en virtud de un nuevo contrato de permuta; o (iii) constituir un depósito de efectivo o de valores a favor del Fondo en garantía del cumplimiento de sus obligaciones contractuales de la Parte B que cubra el valor de mercado de la Permuta y, en su caso y en función de la calificación que tuviera asignada la contraparte (Parte B) del Contrato de Permuta de Intereses, realizar alguna de las opciones (i) y (ii) anteriores. Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurra por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B.-----

No obstante en tanto la calificación de la deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de la Parte B asignada por Moody's sea de A2, como es en la actualidad, y en sustitución de lo previsto en párrafo inmediatamente anterior, la Parte B estará obligada a constituir un depósito de efectivo, en su caso, que se abonará en la Cuenta de Tesorería del Fondo, con una periodicidad y un valor de tal forma



06/2004



5T8044523

que no se vean perjudicadas las calificaciones asignadas a los Bonos de cada una de las Series por la Agencia de Calificación. El Fondo, representado por la Sociedad Gestora, únicamente podrá disponer del efectivo de dicho depósito en caso de incumplimiento del Contrato de Permuta de Intereses por la Parte B.-----

La ocurrencia, en su caso, de la resolución anticipada del Contrato de Permuta de Intereses no constituirá en sí misma una causa de Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos y Liquidación Anticipada del Fondo a que se refieren las Estipulaciones 12.8.3.2 y 3.1 de la presente Escritura, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente de su equilibrio financiero.-----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse del Contrato de Permuta de Intereses se someterán a arbitraje de la Cámara de Comercio de Madrid.-----

El Contrato de Permuta de Intereses quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales,

cualquiera de las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.-----

La celebración del Contrato de Permuta de Intereses responde a la necesidad de mitigar el riesgo de tipo de interés que tiene lugar en el Fondo por el hecho de encontrarse los Préstamos sometidos a intereses variables con diferentes índices de referencia y diferentes periodos de revisión y de liquidación a los intereses variables establecidos para los Bonos referenciados al Euribor a 3 meses y con periodos de devengo y liquidación trimestrales.

18.6 Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con BANCO COOPERATIVO un contrato de agencia de pagos para realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos que se emiten con cargo al Fondo (el "Contrato de Agencia de Pagos").-----

Las obligaciones que asumirá BANCO COOPERATIVO (el "Agente de Pagos") por este Contrato son resumidamente las siguientes:-----

(i) En la Fecha de Desembolso abonar al Fondo, antes de las 15:00 horas (hora CET), mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería valor ese mismo día, el importe total por la suscripción de la Emisión de



06/2004



5T8044524

Bonos que, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos, le abonen las restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras más el importe nominal de los Bonos que hubiere colocado y, en su caso, suscrito por cuenta propia en su condición de Entidad Aseguradora y Colocadora.-----

(ii) En la Fecha de Desembolso, abonar a cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras el importe a que ascienda la comisión de aseguramiento y colocación devengada a favor de cada una de ellas, una vez que aquéllas le hubieren abonado a su vez el importe nominal de los Bonos colocados por cada una de ellas y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta su respectivo compromiso de aseguramiento.-----

(iii) Entrega a la Sociedad Gestora de la información sobre el control de la difusión alcanzada en la colocación de la Emisión de Bonos a partir de la información que a estos efectos le suministren las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, utilizando para ello el modelo establecido al respecto por la CNMV.--

(iv) En cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, efectuar el pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos a través de Iberclear, en cuanto entidad encargada del registro contable de los

Bonos, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que proceda efectuar la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, de acuerdo con la legislación fiscal aplicable.-----

(v) En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de interés, comunicar a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado que servirá de base para el cálculo del tipo de interés nominal aplicable a cada una de las Series de los Bonos.-----

En el supuesto de un descenso en las calificaciones crediticias asignadas a BANCO COOPERATIVO o por cualquier otra razón debidamente justificada que puedan perjudicar las calificaciones otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación, la Sociedad Gestora podrá revocar la designación de BANCO COOPERATIVO como Agente de Pagos, procediendo a designar a otra entidad en sustitución. Si BANCO COOPERATIVO fuera sustituido como Agente de Pagos, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar la comisión en favor de la entidad sustituta que podrá ser superior a la establecida con BANCO COOPERATIVO en el Contrato de Agencia de Pagos.-----

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente de Pagos, el Fondo le satisfará en cada



5T8044525

06/2004

Fecha de Pago durante la vigencia del contrato, una comisión de seiscientos (600,00) euros, impuestos incluidos en su caso, que se pagará en cada Fecha de Pago de los Bonos. Esta comisión se pagará siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.-----

En el supuesto de que el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente en una Fecha de Pago para satisfacer la totalidad de la comisión, los importes no pagados se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta su pago total en aquella Fecha de Pago en que dicha situación hubiese cesado.-----

El Contrato de Agencia de Pagos quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.-----

18.7 Contrato de Intermediación Financiera.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por

cuenta del Fondo, celebrará con las Entidades Cedentes un Contrato de Intermediación Financiera destinado a remunerar a éstas Entidades por el proceso de intermediación financiera desarrollado y que ha permitido la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la cesión a éste de los Préstamos y la calificación asignada a cada una de las Series de los Bonos.-----

Las citadas Entidades tendrán derecho a percibir del Fondo una remuneración variable y subordinada que se determinará y devengará al vencimiento de cada periodo trimestral, comprensivo, excepto para el primer periodo, de los tres meses naturales anteriores al mes correspondiente a cada Fecha de Pago, en una cuantía igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos, incluidas las pérdidas de ejercicios anteriores, devengados por el Fondo de acuerdo con su contabilidad y previos al cierre de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre que corresponden al último mes de cada periodo trimestral. Excepcionalmente, el primer periodo comprenderá desde la fecha de constitución del Fondo hasta 28 de febrero de 2005, incluido, que corresponde al último día del mes anterior a la primera Fecha de Pago, 21 de marzo de 2005.-----



06/2004



5T8044526

La liquidación de la remuneración variable que hubiere sido devengada al cierre de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre se realizará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior al último día de cada uno de los citados meses siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de prelación de Pagos de Liquidación.-----

En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad de la remuneración, el importe de la remuneración variable devengada que hubiera quedado sin pagar se acumulará sin penalidad alguna a la remuneración que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, hasta su pago total.-----

El Contrato de Intermediación Financiera quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, cualesquiera de las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos, o en caso de resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.-----

18.8 Contrato de Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con BANCO COOPERATIVO un Contrato de Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Dicho depósito se constituirá en beneficio del Fondo de forma BANCO COOPERATIVO custodiará los Certificados de Transmisión de Hipoteca depositados, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora.-----

En contraprestación a los servicios a realizar por la Entidad Depositaria, el Fondo satisfará una comisión de 0,01 por mil, impuestos incluidos, en su caso, sobre el Saldo Vivo medio diario de los Certificados de Transmisión de Hipoteca durante cada Periodo de Devengo de Intereses y durante la vigencia del contrato que se pagará en cada Fecha de Pago de los Bonos, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.-----

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión debida,



06/2004



5T8044527

las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en las siguientes Fechas de Pago, procediéndose a su abono en ese mismo momento.-----

El Contrato de Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos o en caso de resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.-----

Sección VI: GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO -

19. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.

19.1 Actuaciones de la Sociedad Gestora.-----

Las obligaciones y las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en la presente Escritura y/o en el Folleto Informativo, las siguientes:-----

(i) Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad

Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo.-----

(ii) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura y en el Folleto Informativo. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo.-----

(iii) Dar cumplimiento a sus obligaciones formales, documentales y de información ante la CNMV, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, la Agencia de Calificación y cualquier otro organismo supervisor.-----

(iv) Nombrar y, en su caso, sustituir y revocar al auditor de cuentas que lleve a cabo la revisión y la auditoría de las cuentas anuales del Fondo.-----

(v) Facilitar a los tenedores de los Bonos, a la CNMV y a la Agencia de Calificación, cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente y, en especial, las contempladas en la presente Escritura y en el Folleto Informativo.-----

(vi) Cumplir con las obligaciones de cálculo



5T8044528

06/2004

previstas y efectuar las actuaciones previstas en la presente Escritura y en el Folleto Informativo y en los diversos contratos de operaciones del Fondo o en aquéllos otros que, llegado el caso, concertara ulteriormente la Sociedad Gestora en nombre y por cuenta del Fondo.-----

(vii) Prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo. Sustituir por otra entidad, en su caso, a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, incluidos nuevos contratos de línea de crédito, y modificar la Escritura de Constitución, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, o su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a la Agencia de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. La modificación de la Escritura de Constitución, la modificación de los contratos o la celebración de contratos adicionales

será comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV como hecho relevante o como suplemento del Folleto Informativo según corresponda. La Escritura de Constitución o los contratos también podrán ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.-----

(ix) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de los Préstamos no Hipotecarios y los Certificados de Transmisión de Hipoteca adquiridos por el Fondo y, en general, realizar todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo.-----

(x) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponde con las cantidades que ha de percibir el Fondo, de acuerdo con las condiciones de cesión de cada Préstamo y con las condiciones de sus correspondientes contratos, y que los ingresos de los importes que correspondan a los Préstamos los efectúa el Administrador al Fondo en los plazos y términos previstos en el Contrato de Administración.-----

(xi) Determinar, en cada Fecha de Fijación del Tipo de Interés, y respecto a cada siguiente Periodo de Devengo de Intereses, el Tipo de Interés Nominal a aplicar a cada una de las Series de Bonos, y calcular



06/2004



5T8044529

y liquidar las cantidades que corresponda pagar en cada Fecha de Pago por los intereses devengados.-----

(xii) Calcular y determinar en cada Fecha de Determinación, el principal a amortizar y reembolsar de cada una de las Series de Bonos en la Fecha de Pago correspondiente.-----

(xiii) Determinar el importe que le corresponda desembolsar al Estado por las cantidades debidas a los titulares de los Bonos de la Serie A2(G) avalada y, si fuera el caso, ejecutar el Aval.

(xiv) Determinar el tipo de interés aplicable a cada una de las operaciones financieras activas, pasivas y de cobertura que corresponda y calcular y liquidar las cantidades por intereses y comisiones que el Fondo ha de percibir y pagar en virtud de las mismas, así como las comisiones a pagar por los diferentes servicios financieros concertados.

(xv) Efectuar las actuaciones previstas con relación a las calificaciones a la deuda o de la situación financiera de las contrapartes del Fondo en los contratos de operaciones financieras y prestación de servicios que se relacionan en la Estipulación 2.4 de la presente Escritura.-----

(xvi) Velar para que las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería produzcan la

rentabilidad establecida en los respectivos Contratos.-----

(xvii) Calcular los Fondos Disponibles, los Fondos Disponibles para Amortización, los Fondos Disponibles de Liquidación y las obligaciones de pago o de retención que tendrá que efectuar, y realizar su aplicación, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.-----

(xviii) Ordenar las transferencias de fondos entre las diferentes cuentas activas y pasivas, y las instrucciones de pago que corresponda, incluidas las asignadas para atender el servicio financiero de los Bonos.-----

19.2 Subcontratación.--- -----

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios de carácter administrativo que ha de realizar en su función de administración del Fondo, de acuerdo con lo establecido en la Escritura de Constitución, siempre que fuera legalmente posible, que los servicios no alcancen a las funciones de gestión principales y que el subcontratista o delegado haya renunciado a



06/2004



5T8044530

ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio (i) no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo, (ii) habrá de ser legalmente posible, (iii) no se perjudique la calificación otorgada a cada una de las Series de Bonos por la Agencia de Calificación, y (iv) será notificada a la CNMV, contando, caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. No obstante, cualquier subcontratación o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura que legalmente le fueren atribuibles o exigibles. -----

19.3 Criterios contables.-----

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo el principio de devengo, es decir, cuando se produce la corriente real de los bienes y servicios que los mismos representan, con independencia del momento en que se produzca su cobro y pago.-----

Los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, detallados en el apartado II.4 del

Folleto Informativo, se amortizarán linealmente durante los meses que transcurran desde la constitución del Fondo hasta el 30 de noviembre de 2009, inclusive.-----

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la fecha de constitución del Fondo, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo.-----

19.4 Auditoría de cuentas del Fondo. -----

Las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anualmente por auditores de cuentas. -----

La Sociedad Gestora presentará a la CNMV las cuentas anuales del Fondo, junto con el informe de auditoría de las mismas, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo que coincidirá con el año natural. Las cuentas anuales del Fondo y el informe de auditoría de las mismas serán depositados en el Registro Mercantil.---

La Sociedad Gestora procederá a designar, por períodos máximos de tres (3) años, al auditor de cuentas que lleve a cabo, durante ese período de tiempo, la auditoría de las cuentas anuales del



5T8044531

06/2004

Fondo, informando de tal designación a la CNMV. La designación de un auditor de cuentas durante un periodo determinado no imposibilita su designación para los periodos posteriores, respetando, en todo caso, las disposiciones legales vigentes en esta materia.-----

20. NOTIFICACIONES.-----

La Sociedad Gestora se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación, observando la periodicidad que se prevé en cada una de ellas.-----

La Sociedad Gestora se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación, observando la periodicidad que se prevé en cada una de ellas.-----

a) Notificaciones ordinarias periódicas.-----

1. En el plazo comprendido entre la Fecha de Fijación del Tipo de Interés y dos (2) Días Hábiles siguientes como máximo a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos, el Tipo de Interés Nominal resultante para cada una de las Series de Bonos, para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente a dicha Fecha de Pago.-----

2. Trimestralmente, con una antelación mínima de un (1) día natural anterior a cada Fecha de Pago,

procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos la siguiente información:-----

i) Los intereses resultantes de los Bonos de cada una de las Series, junto con la amortización de los Bonos.-----

ii) Asimismo, y si procediera, las cantidades de intereses y de amortización devengadas por los mismos y no satisfechas, por insuficiencia de Fondos Disponibles, de conformidad con las reglas del Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

iii) Los Saldos de Principal Pendiente de los Bonos de cada una de las Series, después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, y los porcentajes que dichos Saldos de Principal Pendiente representan sobre el importe nominal inicial de cada Bono.-----

iv) La tasa de amortización anticipada de principal de los Préstamos realizada por los Deudores durante el trimestre natural anterior a la Fecha de Pago.-----

v) La vida residual media de los Bonos de cada una de las Series estimadas con las hipótesis de mantenimiento de la tasa de amortización anticipada de principal de los Préstamos y con el resto de las hipótesis previstas en el apartado II.12.a) del



5T8044532

06/2004

Folleto Informativo.-----

Las anteriores notificaciones serán efectuadas según lo dispuesto en el apartado c) siguiente, y serán, asimismo, puestas en conocimiento de la CNMV, del Agente de Pagos, de AIAF y de Iberclear, en un plazo máximo de un (1) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.-----

b) Notificaciones extraordinarias.-----

Serán objeto de notificación extraordinaria:----

1.La constitución del Fondo y Emisión de los Bonos, así como los márgenes definitivos aplicables para la determinación del Tipo de Interés Nominal de cada una de las Series y el Tipo de Interés Nominal determinado para cada una de las Series de Bonos para el primer Periodo de Devengo de Intereses.-----

2.Restantes:-----

Todo hecho relevante que pueda producirse en relación con los Préstamos, con los Bonos, con el Fondo y con la propia Sociedad Gestora, que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del Fondo o en caso de resolución de la constitución del Fondo o de una eventual decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y de Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos

por cualquiera de las causas previstas en el Folleto Informativo. En este último supuesto, la Sociedad Gestora remitirá a la CNMV el acta notarial de extinción del Fondo y procedimiento de liquidación seguido a que hace referencia en la Estipulación 3.1 de la presente Escritura.-----

c) Procedimiento de notificación a los tenedores de los Bonos.-----

Las notificaciones a los tenedores de los Bonos que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán de la forma siguiente:-----

1. Notificaciones ordinarias.-----

Las notificaciones ordinarias serán efectuadas mediante publicación en el boletín diario de AIAF Mercado de Renta Fija, o cualquier otro que lo sustituyera o de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. Adicionalmente, la Sociedad Gestora o el Agente de Pagos podrán difundir tales informaciones u otras en interés de los titulares de los Bonos a través de los canales y sistemas de difusión propios de los mercados financieros tales como Reuters, Bridge Telerate, Bloomberg o cualquier otro de



5T8044533

06/2004

similares características.-----

2. Notificaciones extraordinarias.-----

Las notificaciones extraordinarias habrán de ser efectuadas mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general, considerándose esas notificaciones hechas en la fecha de dicha publicación, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Hábil o inhábil (según lo establecido en el Folleto Informativo).-----

Excepcionalmente, los márgenes definitivos aplicables para la determinación del Tipo de Interés Nominal de cada una de las Series y el Tipo de Interés Nominal determinado para los Bonos de cada una de las Series para el primer Periodo de Devengo de Intereses, los comunicará por escrito la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a las Entidades Directoras y Entidades Aseguradoras y Colocadoras, para que lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV, al Agente de Pagos, a AIAF y a Iberclear.-----

3. Notificaciones y otras informaciones.-----

La Sociedad Gestora podrá poner a disposición de

los titulares de los Bonos las notificaciones y otras informaciones de interés para los mismos a través de sus propias páginas en Internet u otros medios de teletransmisión de similares características.-----

d) Información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a la Agencia de Calificación.---

La Sociedad Gestora procederá a poner en conocimiento de la CNMV y de la Agencia de Calificación las publicaciones que, tanto con carácter ordinario periódico como con carácter extraordinario, se efectúen según lo previsto en los anteriores apartados, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida.-----

Sección VII: ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS -----

21. ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS -----

21.1 Origen y aplicación de fondos en la Fecha de Desembolso de los Bonos y hasta la primera Fecha de Pago, excluida. -----

El origen y aplicación de las cantidades disponibles por el Fondo en la Fecha de Desembolso de la Emisión de Bonos será la siguiente:-----

1. Origen: el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos:-----

a) Desembolso de la suscripción de los Bonos.---



5T8044534

06/2004

b) Disposición del principal del Préstamo para Gastos Iniciales.-----

c) Disposición del principal del Préstamo Subordinado.-----

2. Aplicación: a su vez el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos:-----

a) Pago del precio por el valor nominal de los Préstamos.-----

b) Pago de los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos.-----

c) Dotación para la constitución del Fondo de Reserva Inicial.-----

21.2 Origen y aplicación de fondos a partir de la primera Fecha de Pago, incluida, y hasta la última Fecha de Pago o la liquidación del Fondo, excluida.--

En cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora procederá con carácter sucesivo a aplicar los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles para Amortización y en el orden de prelación de pagos que se establece a continuación para cada uno de ellos (el "Orden de Prolación de Pagos").-----

21.2.1 Fondos Disponibles: origen y aplicación.-----

1. Origen.-----

Los fondos disponibles en cada Fecha de Pago (los "Fondos Disponibles") para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación en el apartado 2, serán los importes que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería correspondientes a los siguientes conceptos:-----

a) Los ingresos percibidos por el reembolso del principal de los Préstamos durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.-----

b) Los intereses ordinarios y de demora percibidos de los Préstamos durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. -----

c) Los rendimientos percibidos por las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería.-----

d) El importe correspondiente al Fondo de Reserva en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente.-----

e) En su caso, las cantidades netas percibidas por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta de Intereses y la cantidad que componga el pago liquidativo en caso de resolución del citado Contrato.-----

f) Cualesquiera otras cantidades que hubiera



06/2004



5T8044535

percibido el Fondo durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, incluyendo las que puedan resultar de la enajenación de bienes o derechos adjudicados al mismo, o explotación de los mismos.-----

g) El remanente por la disposición del Préstamo para Gastos Iniciales en la parte correspondiente para cubrir el desfase temporal entre los intereses de los Préstamos, y de los Bonos en la primera Fecha de Pago.-----

Los ingresos correspondientes a los conceptos a), b) y f) anteriores percibidos por el Fondo y depositados en la Cuenta de Tesorería desde la Fecha de Determinación precedente, excluida, hasta la Fecha de Pago correspondiente, incluida, no se incluirán en los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente, permaneciendo su importe depositado en la Cuenta de Tesorería para su inclusión en los Fondos Disponibles en la siguiente Fecha de Pago.-----

Adicionalmente y no integrada en los Fondos Disponibles, el Fondo dispondrá destinada únicamente al pago de intereses de la Serie A2(G) en el orden 3º del apartado 2 siguiente, la cantidad dispuesta con cargo al Aval del Estado que le fuere abonada desde la Fecha de Pago anterior hasta la Fecha de Pago

correspondiente.-----

2. Aplicación.-----

Los Fondos Disponibles se aplicarán en cada Fecha de Pago, a partir de la primera Fecha de Pago, incluida, y hasta última Fecha de Pago o la liquidación final del Fondo, excluida, al cumplimiento, con independencia del momento de su devengo, de las obligaciones de pago o de retención exigibles en cada Fecha de Pago en el siguiente orden de prelación, salvo la aplicación establecida en el orden 1º que podrá tener lugar en cualquier momento de acuerdo con su exigibilidad:-----

1º. Pago de los impuestos y gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos y del Contrato de Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. En este orden sólo se atenderán en favor de cada Administrador y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle, todos ellos debidamente



06/2004



5T8044536

justificados.-----

2°. Pago, en su caso, de la cantidad neta a pagar por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta de Intereses, y, solamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo o por ser éste la parte afectada por circunstancias objetivas sobrevenidas, abono de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo.-----

3°. • Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A1.-----

• Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A2(G).-----

• Reembolso al Estado de los importes que hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del Aval, para el pago de intereses de los Bonos de la Serie A2(G) avalada.-----

4°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B.-----

5°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C.-----

6°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie D.-----

7°. Retención para Amortización del principal de los Bonos en una cantidad igual a la diferencia

positiva existente a la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos , incrementado en los importes pendientes de reembolsar al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A2(G), y (ii) el Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos.-----

En función de la liquidez existente en cada Fecha de Pago, el importe efectivamente aplicado para la amortización del principal de los Bonos se integrará en los Fondos Disponibles para Amortización que se aplicarán de acuerdo con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie que se establecen más adelante en la Estipulación 21.2.2.-----

8°. Retención del importe suficiente para mantener la dotación del importe del Fondo de Reserva Requerido a la Fecha de Pago en curso.-----

Esta aplicación no tendrá lugar en la última Fecha de Pago o de liquidación del Fondo.-----

9°. Pago de la cantidad a pagar por el Fondo que componga el pago liquidativo del Contrato de Permuta de Intereses excepto en los supuestos contemplados en el orden 2° anterior.-----

10°. Pago de intereses devengados del Préstamo



06/2004



5T8044537

para Gastos Iniciales. -----

11°. Reembolso del principal del Préstamo para Gastos Iniciales en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo. -----

12°. Pago de los intereses ordinarios devengados del Préstamo Subordinado. -----

13°. Reembolso del principal del Préstamo Subordinado en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo. -----

14°. Pago a cada Administrador en relación con el Contrato de Administración de la comisión por la administración de los Préstamos. -----

En el caso de que tuviera lugar la sustitución de cualquier Administrador de los Préstamos, en favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración, que se devengará a favor del tercero, nuevo Administrador, ocupará el lugar contenido en el orden 1° anterior, junto con los restantes pagos incluidos en dicho orden, salvo en el supuesto de que el nuevo Administrador fuese BANCO COOPERATIVO, en cuyo caso el pago de la comisión de administración se mantendrá en este mismo orden 14°.-----

15°. Pago del margen de intermediación financiera establecido como remuneración variable por el Contrato de Intermediación Financiera. -----

Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos en la Fecha de Pago y los Fondos Disponibles no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles. -----

**21.2.2 Fondos Disponibles para Amortización:
origen y aplicación. -----**

1. Origen. -----

Los fondos disponibles para amortización en cada Fecha de Pago (los "Fondos Disponibles para Amortización") será el importe de la Retención para Amortización aplicado en el orden 7° de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente. ----

Adicionalmente y no integrada en los Fondos Disponibles para Amortización, el Fondo dispondrá destinada únicamente a la amortización del principal de la Serie A2(G), la cantidad dispuesta por la ejecución del Aval del Estado que le fuere abonada desde la Fecha de Pago anterior hasta la Fecha de Pago correspondiente. -----



06/2004



5T8044538

2. Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie. -----

Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán en cada Fecha de Pago a la amortización de cada una de las Series de conformidad con las siguientes reglas ("Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie"): ---

1. Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán secuencialmente, en primer lugar a la amortización de la Clase A y al reembolso de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A2(G) hasta su total amortización y reembolso, en segundo lugar a la amortización de la Serie B hasta su total amortización, en tercer lugar a la amortización de la Serie C hasta su total amortización y en cuarto lugar a la amortización de la Serie D hasta su total amortización, sin perjuicio de lo dispuesto en las reglas 3 y 4 siguientes para la amortización a prorrata de las diferentes Series. -----

2. Los Fondos Disponibles para Amortización aplicados a la amortización de la Clase A y al reembolso de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A2(G), tanto en virtud de la regla 1 anterior como en

virtud de las reglas 3 y 4 siguientes, se aplicarán de la forma siguiente: -----

2.1 Aplicación ordinaria en el siguiente orden:

1° Amortización del principal de los Bonos de la Serie A1. -----

2°. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A2(G) y reembolso al Estado de los importes que hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del Aval para el reembolso del principal de los Bonos de la Serie A2(G), una vez hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de la Serie A1. -----

El importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en una Fecha de Pago a ambos conceptos (amortización del principal de los Bonos de la Serie A2(G) y reembolso al Estado de los importes debidos por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A2(G) se aplicarán de la siguiente forma:

(i) En caso de que se produzca un Déficit de Amortización en la Fecha de Pago en curso, en primer lugar a la amortización de la Serie A2(G) y en segundo lugar, por el importe remanente si existiera, al reembolso al Estado de los importes debidos por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A2(G). -----

(ii) En caso contrario, en primer lugar al



06/2004



5T8044539

reembolso al Estado de los importes debidos por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A2(G) y en segundo lugar, por el importe remanente si existiera, a la amortización de la Serie A2(G). -----

2.2 Aplicación excepcional a prorrata de la Clase A ("Amortización a Prorrata de la Clase A"): Se interrumpirá el orden de aplicación del apartado 2.1 anterior en cualquier Fecha de Pago, si en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a la Fecha de Pago correspondiente la proporción entre (i) el Saldo Vivo de los Préstamos que se encontraran al corriente de pago de los importes vencidos o en caso de morosidad con menos de tres (3) meses de retraso en el pago, incrementado en el importe de los ingresos percibidos por el reembolso del principal de los Préstamos durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, y (ii) el Saldo de Principal Pendiente de la Clase A, fuera inferior o igual a 1. -----

En este supuesto, en la Fecha de Pago correspondiente los Fondos Disponibles para Amortización aplicados se distribuirán entre los citados conceptos del apartado 2.1 anterior de la forma siguiente: -----

a) El importe de la Retención para

Amortización aplicado de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente, se asignará a prorrata directamente proporcional (i) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A1, y (iii) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A2(G) incrementado en el saldo de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A2(G). -----

b) El importe de la Retención para Amortización asignado a los Bonos de la Serie A1 conforme al punto (i) del apartado a) anterior, será aplicado a la amortización de los Bonos de la Serie A1. -----

c) El importe de la Retención para Amortización asignado a los Bonos de la Serie A2(G) y a los importes debidos por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A2(G), conforme al punto (ii) del párrafo a) anterior, será aplicado a la amortización de los Bonos de la Serie A2(G) y al reembolso al Estado de los citados importe debidos de acuerdo a lo establecido en el orden 2° del apartado 2.1 anterior. -----

3. No obstante aunque no hubiera sido amortizada la Clase A en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a



06/2004



5T8044540

la amortización de la Serie B y/o de la Serie C y/o de la Serie D en la Fecha de Pago que no sea la última Fecha de Pago ni la fecha de liquidación del Fondo y en la que se cumplan las circunstancias siguientes ("Condiciones para la Amortización a Prorrata"):

a) Para proceder a la amortización de la Serie B, de la Serie C y de la Serie D:

i) que no fuera de aplicación la Amortización a Prorrata de la Clase A,

ii) que en la Fecha de Pago anterior, el Fondo de Reserva hubiera sido dotado en el importe del Fondo de Reserva Requerido a esa Fecha de Pago, y

iii) en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente, el importe del Saldo Vivo de los Préstamos sea igual o superior al 10 por 100 del importe nominal de la Emisión de Bonos.

b) Para proceder a la amortización de la Serie B, que en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente:

i) el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B sea igual o mayor al 13,645% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y

ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Morosos no exceda del 1,50% del Saldo Vivo de los Préstamos no

Dudosos. -----

c) Para proceder a la amortización de la Serie C, que en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente: -----

i) el Saldo de Principal Pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 6,729% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y-----

ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Morosos no exceda del 1,00% del Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos. -----

d) Para proceder a la amortización de la Serie D, que en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente: -----

i) el Saldo de Principal Pendiente de la Serie D sea igual o mayor al 4,112% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y-----

ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Morosos no exceda del 1,00% del Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos. -----

4. En caso de ser de aplicación en una Fecha de Pago la amortización de la Serie B y/o de la Serie C y/o de la Serie D, según lo previsto en la regla 4 anterior, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B y/o de la Serie C y/o de la Serie D de modo tal que el



06/2004



5T8044541

Saldo de Principal Pendiente de la Serie B o el de la Serie C o el de la Serie D con relación al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos se mantenga en el 13,645% o en el 6,729% o en el 4,112%, respectivamente, o porcentajes superiores a éstos lo más próximos posibles. -----

21.3 Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo. -----

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo con arreglo a lo previsto en la Estipulación 3 de la presente Escritura, mediante la aplicación de los fondos disponibles por los siguientes conceptos (los "Fondos Disponibles de Liquidación"): (i) de los Fondos Disponibles, (ii) de los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los activos que quedaran remanentes y, en su caso, (iii) del importe dispuesto de la línea de crédito para amortización final de los Bonos con arreglo a lo previsto en el apartado III.7.1, en el siguiente orden de prelación de pagos (el "Orden de Prelación de Pagos de Liquidación"): -----

1°. Reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario. -----

2°. Pago de los impuestos y gastos ordinarios y

extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos y del Contrato de Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. En este orden sólo se atenderán en favor del Administrador y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle, todos ellos debidamente justificados. ---

3°. Pago de los importes debidos, en su caso, por la terminación de la Permuta de Intereses y, solamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo o por ser éste la parte afectada por circunstancias objetivas sobrevenidas, abono de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo. -----

4°. • Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A1. -----

• Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A2(G). -----

• Reembolso al Estado de los importes que hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del



06/2004



5T8044542

Aval, para el pago de intereses de los Bonos de la Serie A2(G) avalada. -----

5°. Amortización del principal de los Bonos de las Series A1 y A2(G) y reembolso al Estado de los importes que hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del Aval para el reembolso del principal de los Bonos de la Serie A2(G). -----

6°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B. -----

7°. Amortización del principal de los Bonos de las Serie B. -----

8°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C. -----

9°. Amortización del principal de los Bonos de las Serie C. -----

10°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie D. -----

11°. Amortización del principal de los Bonos de las Serie D. -----

12°. Pago de la cantidad a pagar por el Fondo que componga el pago liquidativo del Contrato de Permuta de Intereses excepto en los supuestos contemplados en el orden 3° anterior. -----

13°. Pago de los intereses devengados y amortización del principal del Préstamo para Gastos

Iniciales. -----

14°. Pago de los intereses ordinarios devengados y amortización del principal del Préstamo Subordinado. -----

15°. Pago a cada Administrador en relación con el Contrato de Administración de la comisión por la administración de los Préstamos. -----

En el caso de que tuviera lugar la sustitución de cualquier Administrador de los Préstamos, en favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración, que se devengará a favor del tercero, nuevo Administrador, ocupará el lugar contenido en el orden 1° anterior, junto con los restantes pagos incluidos en dicho orden, salvo en el supuesto de que el nuevo Administrador fuese BANCO COOPERATIVO, en cuyo caso el pago de la comisión de administración se mantendrá en este mismo orden 15°.-----

16°. Pago del margen de intermediación financiera establecido como remuneración variable por el Contrato de Intermediación Financiera. -----

Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos y los Fondos Disponibles de Liquidación no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los



06/2004



5T8044543

Fondos Disponibles de Liquidación se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.-----

Sección VIII: OTRAS DISPOSICIONES-----

22. MODIFICACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA.-----

La presente Escritura de Constitución podrá ser objeto de modificación en caso de ser necesario y siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, o su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a la Agencia de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. La modificación de la Escritura de Constitución será comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV como hecho relevante o como suplemento del Folleto Informativo, según corresponda. La Escritura de Constitución también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.-----

23. REGISTRO MERCANTIL. -----

Ni el Fondo, ni los Bonos que se emiten a su cargo serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.4 del Real Decreto 926/1998. -----

24. DECLARACIÓN FISCAL. -----

La constitución del Fondo, en virtud de la presente Escritura, está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992. -----

25. GASTOS. -----

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de la presente Escritura pública serán por cuenta del Fondo en los términos previstos en la Sección I de la presente Escritura -----

26. INTERPRETACIÓN -----

La presente Escritura deberá ser interpretada al amparo del Folleto Informativo y de los Contratos que quedarán protocolizados en Acta Notarial con número de protocolo subsiguiente al de esta Escritura y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización objeto de esta Escritura de la que forma parte y con la que constituye una unidad de



5T8044544

06/2004

propósito. -----

27. LEY Y JURISDICCIÓN.-----

La presente Escritura se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes españolas. -----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse con motivo de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora del Fondo, de cesión de los Préstamos No Hipotecarios, de la emisión y suscripción de Certificados de Transmisión de Hipoteca y de la emisión de los Bonos, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales de Madrid capital. Las partes renuncian expresamente a cualquier otro fuero que por ley pudiera corresponderles. -----

Así lo otorgan.-----

Hago las reservas y advertencias legales pertinentes especialmente las de carácter fiscal. -

Doy cumplimiento al requisito de lectura conforme la lo dispuesto en el Reglamento Notarial; los señores comparecientes según respectivamente intervienen, enterados, ratifican y aprueban la presente Escritura de constitución del Fondo, en su totalidad y la firman conmigo el Notario, que doy fé de que el consentimiento ha sido libremente prestado,

de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes, y en general de todo cuanto en la misma se contiene y de que va extendida en ciento treinta folios de papael exclusivo para documentos notariales, de la Serie 5V, números 9283501 y los ciento veintinueve siguientes en orden correlativo. -----

Están las firmas de los comparecientes.- Signado: R. - Parejo G.- Rubricados y sellado.- Figura seguidamente la nota de aplicación del Arancel prevista en la Ley - 8/89, idéntica a la que se estampa al pie de esta copia.-----

----- DOCUMENTOS UNIDOS -----



5T8044545

06/2004 D^a. MARÍA BELÉN RICO ARÉVALO SECRETARIA DE CONSEJO DE
 ADMINISTRACIÓN DE EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A.S.G.F.T, CON CIF
 A-80.514.466

CERTIFICA: Que el día 27 de Julio de 2004 se celebró en la calle Lagasca nº 120 de Madrid, la reunión de la Comisión Delegada del Consejo de Administración, válidamente convocada, de acuerdo con los Estatutos Sociales, en cuyo Acta constan los siguientes extremos:

Primero: Que a la sesión asistieron los siguientes miembros de la Comisión Delegada el Presidente D. Roberto Vicario Montoya, D. Mario Masiá Vicente, D^a. Carmen Pérez de Muniaín, D. José Luis Domínguez de Posada, J.P Morgan España S.A, representado por D. Pedro M^a Urresti Laca que ha otorgado su representación, para este acto, en D. Mario Masiá Vicente, D. Luis Bach Gómez que ha otorgado su representación, para este acto, en D. Mario Masiá Vicente, y la Secretaria que suscribe.

Segundo: Que el Orden del Día fue aceptado por todos los Sres. Consejeros asistentes.

Tercero: Que por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos, sobre los puntos que comprendía el Orden del Día:

(...)

" 1.3. Autorizar la constitución de un Fondo de Titulización de Activos FTPYME a constituir con la agrupación de préstamos cedidos por Caixa Popular-Caixa Rural S.C.C.V., Caixa Rural de Balears S.C.C., Caja Rural de Aragón S.C.C., Caja Rural de Navarra S.C.C., Caja Rural de Teruel S.C.C., Caja Rural de Zamora S.C.C. y Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, S.C.C.

Se explica a continuación por el Director General las características de un nuevo Fondo de Titulización de Activos que se proyecta constituir al amparo de la Orden del Ministerio de Economía sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial, informando del proceso de estudio y preparación que se ha efectuado y, encontrándose, a su juicio, ya suficientemente preparada la documentación correspondiente, propone a la Comisión Delegada del Consejo de Administración la constitución del Fondo con arreglo a las siguientes condiciones que seguidamente se recogen:

B. Paredes

At

Consecuentemente, se acuerda por unanimidad constituir, al amparo de la Orden del Ministerio de Economía de 28 de diciembre de 2001, modificada por la Orden ECO/1064/2003 de 29 de abril, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial (la "Orden de 28 de diciembre de 2001") y con arreglo al Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, y a la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento, un Fondo de Titulización de Activos FTPYME denominado, en principio, "RURALPYME 1 FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (el "Fondo"), y llevar a cabo, con cargo al activo de este Fondo la emisión de varias series de Bonos a tipo de interés variable referenciado al Euribor. El Fondo será constituido, administrado y representado por EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización (la "Sociedad Gestora"), con las siguientes características:

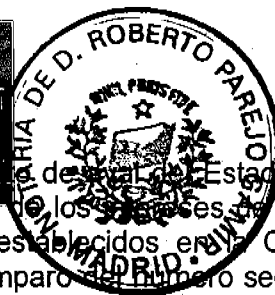
El Fondo, de conformidad con el artículo 1 del Real Decreto 926/1998, constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, que tendrá, conforme al artículo 3 del Real Decreto 926/1998, el carácter de cerrado y estará integrado, en cuanto a su activo, por los derechos de crédito que el Fondo adquirirá y agrupará en el momento de su constitución y, en cuanto a su pasivo, por los Bonos que emita y uno o varios préstamos o créditos, subordinados o no, que serán destinados, entre otros fines, a financiar los gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos, y a atender el cumplimiento de determinadas obligaciones de pago o de retención del Fondo o, en su caso, a dotar la constitución de uno o varios fondos de reserva, de tal forma que, el valor patrimonial neto del Fondo sea nulo. Adicionalmente, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá concertar operaciones de permuta financiera o de otro tipo, de conformidad todo ello con lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998 y, en la Ley 19/1992, en lo que sea aplicable.

Se acuerda que el activo agrupado en el Fondo lo constituyan derechos de crédito de titularidad de Caixa Popular-Caixa Rural S.C.C.V., Caixa Rural de Balears S.C.C., Caja Rural de Aragón S.C.C., Caja Rural de Navarra S.C.C., Caja Rural de Teruel S.C.C., Caja Rural de Zamora S.C.C. y Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, S.C.C., (en lo sucesivo cada una de estas Entidades "Caja Rural" o conjuntamente las "Cajas Rurales") que serán cedidos por las Cajas Rurales al Fondo, representado por la Sociedad Gestora, al momento de su constitución. Los derechos de crédito se derivan de préstamos hipotecarios y personales concedidos por las Cajas Rurales a pequeñas y medianas empresas no financieras domiciliadas en España conforme a la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 3 de abril de 1996 o Recomendación de 6 de mayo de 2003 que la sustituye). Los préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria serán cedidos al Fondo a través de la emisión por las Cajas Rurales de certificados de transmisión de hipoteca que serán suscritos por el Fondo.

El valor capital total de los derechos de crédito ascenderá hasta a un importe máximo de doscientos veinte millones (220.000.000,00) de euros, siendo el importe definitivo fijado antes o en la misma fecha de constitución del Fondo.

Los Bonos que integren las diferentes series estarán representados mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable corresponderá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A., y respecto de los cuales se solicitará su admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija.


B. Ruiz



5T8044546

06/2004 La Sociedad Gestora ha solicitado el otorgamiento de un aval del Estado al Fondo para garantizar el pago del reembolso del principal y de los intereses de los Bonos de la serie garantizada o avalada, en los términos establecidos en el Orden de 28 de diciembre de 2001. La comisión constituida al amparo del artículo segundo, apartado 2, de la Orden de 28 de diciembre de 2001, ha adoptado el acuerdo de proponer, para su aprobación, a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera un aval por importe de 53.715.640,01 euros, al Fondo.

Se acuerda, asimismo por unanimidad, facultar al Presidente, Don Roberto Vicario Montoya, a la Secretaria, Doña Belén Rico Arévalo, y al Director General, Don Mario Masiá Vicente, éste último haciendo uso del poder que tiene otorgado a su favor ante los Notarios de Madrid, D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Recio los días 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, pueda determinar las concretas características, condiciones, bases y modalidades de la constitución del Fondo, de la adquisición de los derechos de crédito y, de la suscripción y adquisición de certificados de transmisión de hipoteca, y de la emisión de los Bonos, que no hayan sido fijadas en estos acuerdos, y de cuantos servicios y operaciones financieras complementarios sean requeridos o convenientes para la constitución y funcionamiento del Fondo y para la realización de los trámites previos; comparecer ante Notario al otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, de adquisición de derechos de crédito y de emisión y suscripción de certificados de transmisión de hipoteca, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores para que registre el Folleto Informativo de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, y ante cualquier autoridad competente o Caja Rural o tercera entidad para firmar en nombre y representación de esta Sociedad cualquier documento necesario para la constitución y el funcionamiento del Fondo y la emisión y admisión a cotización de los Bonos.

Se acuerda por unanimidad facultar a las citadas personas, en los más amplios términos para que cualquiera de ellas, indistintamente, firme todos los documentos públicos o privados relacionados con estos acuerdos, incluido, si fuera el caso, las escrituras de subsanación de la escritura de constitución del Fondo, folletos informativos suplementarios y, de forma más general, hacer cuanto fuere necesario para la constitución del Fondo y la emisión y admisión a cotización de los Bonos."

(...)

Cuarto: Que el acta de la reunión de la Comisión Delegada del Consejo de Administración de referencia fue aprobada por unanimidad al término de la propia sesión.

Y para que conste, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Madrid a 28 de Septiembre de 2004.

Vº Bº

EL PRESIDENTE
D. Roberto Vicario Montoya

B. Rico

LA SECRETARIA
Dª Belén Rico Arévalo

LEGITIMACION:

Yo, **JUAN CARLOS CARNICERO IÑIGUEZ**,
Notario de Madrid, de su Ilustre Colegio: DOY FE:
Que considero legítimas, dada su similitud con las
que obran en sus D.N.I., las firmas que anteceden
de D. *Roberto Vicario Montoya*
y D. = *Roberto Pina Arévalo*
Madrid, a 22 de octubre de 2004



SELLO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONES



A42434118

FE PÚBLICA
NOTARIAL



Juan C.



06/2004
06/2004

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



NUMERO: DOS MIL SETECIENTOS SESENTA. -----

En la Ciudad de Valencia, a veinticinco de octubre del año dos mil cuatro. -----

Ante mí, **MIGUEL MALDONADO CHIARRI**, Notario del Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en esta ciudad, -----

COMPARECE: -----

DON AMADEO FERRER BAYARRI, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad de Valencia, domiciliado en el Paseo de las Facultades, nº 1, (46021); y con D.N.I./N.I.F. número **22.533.939-B** . -

Constan las circunstancias personales de sus manifestaciones, y le identifico por la fotografía y firma de su D.N.I. reseñado, que me exhibe y le devuelvo. -----

INTERVIENE: -----

En nombre y representación de la Cooperativa Valenciana denominada "CAIXA POPULAR-Caixa Rural, S. Coop. de Crédito V.", en adelante CAIXA POPULAR o LA CAJA, domiciliada en Paterna (Valencia), Avda. Juan de la Cierva, nº 9, de duración indefinida, sujeta a los preceptos de la Ley de Cooperación y



que fue constituida, con la denominación de COOPERATIVA DE CREDITO POPULAR, SOCIEDAD COOPERATIVA, cuyos estatutos fueron aprobados por la Dirección General de Empleo y Promoción Social, a propuesta de la Sección de Empresas Cooperativas, ambas del Ministerio de Trabajo, de fecha 6 de Mayo de 1975, e inscritos en el Registro Oficial de Cooperativas de dicho Ministerio con el número 20.835, modificados sus Estatutos y aprobada dicha modificación con fecha 10 de Julio de 1976 por la expresada Dirección General; hallándose encuadrada en la Unión Nacional de Cooperativas y Empresas Comunitarias del Ministerio de Trabajo, de fecha 16 de Enero de 1980, en virtud de la que pasó a tener la denominación "CAJA POPULAR-CAIXA POPULAR, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA" y quedó anotada en el Libro de inscripción de Sociedades Cooperativas del Servicio Central del Registro General de Cooperativas, al folio 217, y bajo el asiento número 1; adaptados sus estatutos con arreglo a lo dispuesto en la Ley 11/1985, de 25 de Octubre, de la Generalitat Valenciana de

134

06/2004
06/2004



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



Cooperativas de la Comunidad Valenciana, lo cual consta en la escritura de fecha 9 de Abril de 1987 ante el Notario de Alaquás, D. José Andrés Herrero de Lara. Sus Estatutos han sido adaptados a las disposiciones de la Ley 13/1989, de 26 de Mayo, por acuerdo adoptado por la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de sus socios celebrada el día 21 de Abril de 1993, elevado a público mediante el otorgamiento de otra escritura autorizada por el Notario de Valencia D. Vicente Espert Sanz el día 24 de Febrero de 1994, bajo el número 719 de Protocolo, y al Texto Refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana aprobado por Decreto Legislativo 1/1998 de 23 de Junio, del Gobierno Valenciano por acuerdo de modificación de Estatutos según acuerdo adoptado por la Asamblea General Ordinaria-Extraordinaria de sus socios celebrada el día 24 de Marzo de 1.999, todo ello según Escritura de Elevación a Público de Acuerdos Sociales de fecha 22 de Diciembre de 1999 y Escritura de fecha 7 de Junio de 2.001, otorgadas ante el Notario de Alaquás, D^a Ana Julia Roselló

[Handwritten signature]

García, en la que se modificó la denominación por lo que pasó a denominarse CAIXA POPULAR-Caixa Rural, S. Coop. de Crédito V., quedando inscrita en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de la Comunidad Valenciana con el número CV-419, Grupo de Cooperativas de Crédito. Tiene asignado el C.I.F. número F-46.090.650. Figura inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 3.159, y en el Registro de Cooperativas de Crédito obrante en el Instituto Valenciano de Finanzas, con el número 37. Inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia, Tomo 4.931, general 2.240 de la Sección General del Libro de Sociedades, folio 1, hoja número V-35594, inscripción 1ª, en cuanto a su Escritura de Constitución y en cuanto a su última modificación de Estatutos, al Tomo 6.212, Libro 3.518, Sección 8ª, Folio 196, Hoja V-35.594, inscripción 62ª de rectificación parcial de la 56ª. -----

Actúa en calidad de PRESIDENTE DEL CONSEJO RECTOR; cargo que tiene aceptado e inscrito en el Registro de Cooperativas; para el que fue nombrado



06/2004
06/2004



5T8044549

585910235



por plazo de cuatro años por acuerdo adoptado por la Asamblea General Ordinaria-Extraordinaria de cooperativistas celebrada el día 22 de mayo de 2003 y por los adoptados por la Sesión del Consejo Rector de la Cooperativa que representa celebrada en el seno de la anterior, elevado a público mediante escritura de fecha 24 de mayo de 2004 ante la Notario de esta ciudad de Valencia doña Ana-Julia Roselló García, nº 586 de Protocolo. -----

Me asegura que dicho cargo no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en modo alguno, y que se halla vigente en su integridad, así como que la Cooperativa que representa subsiste en el día de la fecha y se halla en su plena eficacia jurídica.

De su legal capacidad, según interviene, para otorgar esta escritura de ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES, yo, el Notario, doy fe, y

ME EXHIBE Y ENTREGA: -----

Una certificación continente de acuerdos adoptados por la Sesión del Consejo Rector de la Entidad que representa celebrada el día 22 de septiembre de 2004; certificación librada con fecha

7 de octubre de 2004 por doña Mónica Blesa Cerveró en su calidad de Secretario del Consejo Rector de la Cooperativa que representa, con el Visto Bueno de su Presidente aquí compareciente, don Amadeo Ferrer Bayarri; certificación que, con las firmas ya legitimadas por mí, la dejo incorporada a esta escritura matriz, para que con ella forme un solo cuerpo y sea transcrita en las copias que de la misma se libren. -----

Y DICE Y OTORGA: -----

Que, según interviene y por la presente escritura, eleva a público los acuerdos adoptados por la Sesión del Consejo Rector de la Cooperativa que representa celebrada el día 22 de septiembre de 2004, los cuales constan en la certificación que ya obra incorporada a esta escritura matriz, no reproduciéndose de nuevo aquí en evitación de repeticiones innecesarias y en honor a la brevedad.

SOLICITUD REGISTRAL: -----

Solicita el compareciente, según interviene, la inscripción de esta escritura en el Registro de Cooperativas y, en su caso la inscripción parcial



06/2004
06/2004



5T8044550

580810236



de la misma si no fuera posible su inscripción total, y la extensión de la nota con expresión de las razones de denegación respecto de los extremos no inscritos. -----

OTORGAMIENTO: -----

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, el compareciente queda informado y acepta la incorporación de sus datos y de la Cooperativa que representa a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. -----

Leído por mí este instrumento público al compareciente por su elección, por renuncia de su derecho a hacerlo por sí mismo, del que le he advertido y del que no ha usado, según interviene lo encuentra conforme, en su contenido se ratifica, lo otorga y firma, quedando advertido por mí, el Notario, de la obligatoriedad y plazo de inscripción en el Registro de Cooperativas de cuanto es objeto de este otorgamiento. -----

AUTORIZACION: -----

De que el consentimiento ha sido libremente prestado; de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del interviniente representante; y de todo cuanto contiene este instrumento público, extendido en cuatro folios de papel de uso exclusivamente notarial, el presente y los tres anteriores en orden correlativo, de la misma serie, DOY FE. -----

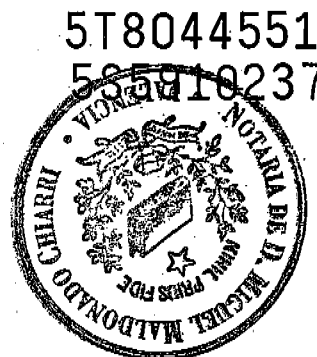
APLICACIÓN ARANCEL. Disposición Adicional 3ª - Ley 8/1.989- de 13-04-89. DOCUMENTO SIN CUANTÍA. -----

Está la firma del compareciente.- Signado: Miguel Maldonado Chiarri.- Rubricado y sellado. - - - - -

DOCUMENTO...

06/20
06/20

VALÈNCIA PARC TECNOLÒGIC
Avda. Juan de la Cierva, 9
Tel. 96 131 82 82. Fax: 96 131 81 82
46980 PATERNA (València)
www.caixapopular.es



5T8044551

585910237

Dña. MÓNICA BLESA CERVERÓ, Secretaria del Consejo Rector de CAIXA POPULAR-Caixa Rural, S. Coop. de Crédito V., con domicilio social en Paterna, València Parc Tecnològic, Avda. Juan de la Cierva, 9, con cargo vigente e inscrito:

CERTIFICO

Que en la sesión del Consejo Rector de CAIXA POPULAR-Caixa Rural, S. Coop. de Crédito V., celebrada el 22 de Septiembre de 2004, a las 9,30 horas, en el domicilio social de dicha entidad, previamente convocado y constituido de conformidad con los requisitos estatutarios y disposiciones legales vigentes:

1. Se encontraban presentes en la reunión, entre presentes y representados, los miembros integrantes del Consejo Rector: D. Amadeo Ferrer Bayarri, D. Félix Pont Suñer, D. Rogelio Oviedo Mompó, D. Rafael Torregrosa Samper, D. José Portilla Sogorb, D. José Juan Carbó Ciprés, D. Agustín Parreño León, D. Arturo Guasp Guasp, D. David Oliver Borrás y Dña. Mónica Blesa Cerveró.
2. Presidió la reunión el Presidente del Consejo Rector D. Amadeo Ferrer Bayarri, actuando como Secretaria la que lo es del Consejo Rector Dña. Mónica Blesa Cerveró.
3. Que, previa declaración de válida constitución por el Presidente del Consejo Rector, se adoptaron, por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos que literalmente son transcritos a continuación:

"PRIMERO: Autorizar la cesión derechos de crédito derivados de préstamos personales, préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria y préstamos con garantía distinta a la hipotecaria Inmobiliaria (o cualquier otro tipo de activos crediticios), que CAIXA POPULAR-Caixa Rural, S. Coop. de Crédito V. haya concedido para financiar a empresas (personas jurídicas o empresarios individuales) no financieras, domiciliadas en España, a un Fondo de Titulización de Activos de naturaleza cerrada que se creará al efecto para agrupar los citados activos en el mismo (en adelante el "Fondo").

El Fondo será constituido por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización (la "Sociedad Gestora") al amparo de la Orden Ministerial del 28 de diciembre de 2001, modificada por la Orden ECO/1064/2003 de 29 de abril, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial ("la Orden de 28 de diciembre de 2001"), y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, y demás disposiciones que la desarrollen. La Sociedad Gestora ejercerá la administración y representación legal del Fondo.

El activo del Fondo estará integrado por derechos de crédito de naturaleza homogénea que figuren en el activo del balance de CAIXA POPULAR-Caixa Rural, S. Coop. de Crédito V. (así como, en su caso, en el de otras entidades de crédito) derivados de operaciones crediticias frente empresas (personas jurídicas o empresarios individuales) no financieras domiciliadas en España, que cumplan los criterios de pequeñas y medianas empresas conforme a la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 3 de abril de 1996 o norma que la sustituya).

El Fondo se constituirá mediante escritura pública, previo registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores del correspondiente folleto informativo y demás documentos acreditativos.

El importe máximo del conjunto de los préstamos o derechos de crédito a ceder al Fondo será de 6.000.000,00 euros (seis millones de euros). Dicho importe será el correspondiente al saldo vivo del principal de los préstamos o derechos de crédito, sin incluir los intereses. Los

préstamos de los que se deriven los derechos de crédito que se cedan al Fondo deben haber sido concedidos a empresas (personas jurídicas o empresarios individuales) no financieras domiciliadas en España, pequeñas y medianas conforme a la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 3 de abril de 1996 o norma que la sustituya), por un plazo de amortización inicial no inferior al año.

La cesión al Fondo de los préstamos o derechos de crédito se efectuará de forma plena e incondicional y por el plazo que medie entre la fecha de cesión y la de vencimiento, en los términos del artículo 2.2 b) del citado Real Decreto 926/1998.

La cesión de los préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria se instrumentará mediante la emisión de certificados de transmisión de hipoteca que serán suscritos por el Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, en escritura pública. La emisión de los certificados de transmisión de hipoteca se realizará conforme a lo establecido por la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, por el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, y el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del Real Decreto 685/1982, y por la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 en la redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero. Los certificados de transmisión de hipoteca se representarán en títulos nominativos tanto individuales como múltiples.

La cesión de los préstamos con garantía distinta a la de hipoteca inmobiliaria o sin garantía se instrumentará en escritura pública siendo adquiridos por el Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora.

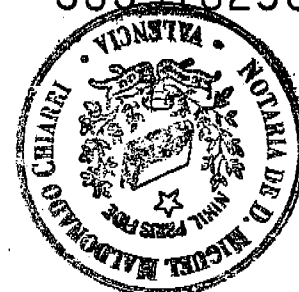
SEGUNDO: *Otorgar poder solidario tan amplio como en derecho sea necesario a favor de D. Ignacio Beniloch Fernández Cuesta con D.N.I. 50.300.773-A, D. Ramón Carvaliás Varela con D.N.I. 36.066.124-P, D. Fco. Javier López Sanchis con D.N.I. 22.611.760-T y D. Josep M^a Soriano Bessó con D.N.I. 73.722.002-X, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda llevar a cabo las siguientes actuaciones:*

- (a) Seleccionar los préstamos que se cederán al Fondo (bien, mediante escritura pública, bien mediante certificados de transmisión de hipoteca) desde su constitución hasta el vencimiento definitivo del mismo.*
- (b) Determinar la fecha concreta de la cesión de los préstamos con garantía distinta a la de hipoteca inmobiliaria o sin garantía y de la emisión de los certificados de transmisión de hipoteca, así como las concretas características, condiciones, bases y modalidades de dicha cesión y emisión, y entre otros extremos, el número de préstamos y certificados de transmisión de hipoteca que finalmente se cedan y emitan, y el importe.*
- (c) Firmar los títulos representativos de los certificados de transmisión de hipoteca, firma que podrá reproducirse en los títulos por los medios que estimen más adecuados, y realizar toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, incluso hipotecaria sobre bienes inmuebles, directamente relacionados con la emisión de los certificados de transmisión de hipoteca que, en su caso, se emitan, acordando cuantos pactos o condiciones juzguen convenientes.*
- (d) Comparecer ante Notario junto con representantes debidamente autorizados de la Sociedad Gestora al otorgamiento la escritura de constitución del Fondo, asumiendo cuantas*



06/200
06/200

VALENCIA PARC TECNOLÒGIC
Avda. Juan de la Cierva, 9
Tel. 96 131 82 82. Fax: 96 131 81 82
46980 PATERNA (València)
www.caixapopular.es

5T8044552
5S5910238

responsabilidades, compromisos y garantías estimen oportunas en relación con la citada constitución del Fondo.

- (e) *Sustituir los derechos de crédito cedidos al Fondo (en su caso, mediante la sustitución certificados de transmisión de hipoteca suscritas por el Fondo) en las condiciones que se establezcan en la escritura de constitución del Fondo y el folleto informativo.*
- (f) *Celebrar en los términos que estimen convenientes los contratos complementarios de la escritura de constitución del Fondo que a continuación se indican, así como cualquier otro previsto en el folleto informativo y en la propia escritura de constitución del Fondo, o que estime conveniente celebrar para el funcionamiento del Fondo y la cobertura de los riesgos financieros, indicándose a título enunciativo los siguientes los contratos: (i) contratos de préstamo o de crédito, subordinados o no, (ii), en su caso, contratos para la dirección y el aseguramiento de la colocación de la emisión de Bonos, (iii), en su caso, contratos de permuta financiera, (iv), en su caso, contratos de apertura de cuenta y de inversión, (v) contrato para la administración de los derechos de créditos agrupados, (vi), en su caso, contrato de agencia para el pago del servicio financiero de los Bonos, y (vii), en su caso, contrato de mediación financiera.*
- (g) *Suscribir al Convenio Marco de colaboración requerido por la Orden de 28 de diciembre de 2001 para determinar los créditos susceptibles de cesión al Fondo, y en general, asumir cuantos compromisos sean requeridos y firmar cuantos documentos sean precisos con el fin de que el Fondo pueda acogerse a los beneficios contemplados en la Orden de 28 de diciembre de 2001.*
- (h) *Establecer cuantas estipulaciones y condiciones estimen necesarias al objeto de completar y/o aclarar aquellos aspectos que no queden determinados en el presente Acuerdo, pudiendo suscribir cuantos documentos o declaraciones sean precisos a tal fin.*
- (i) *Comparecer ante Notario, ante el Registro Mercantil, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ante el Banco de España o ante cualquier autoridad competente para otorgar y firmar o presentar en nombre y representación de CAIXA POPULAR-Caixa Rural, S. Coop. de Crédito V. cualesquiera contratos o documentos que sean necesarios o convenientes en relación con la operación de titulización, así como elevar a público cualesquiera acuerdos de este Consejo Rector que sean necesarios a tales fines.*
- (j) *Adquirir los Bonos emitidos con cargo al Fondo, en los términos que estimen convenientes y en el importe que consideren oportuno.*
- (k) *Firmar cualesquiera documentos públicos o privados en relación con las facultades conferidas en este apoderamiento, incluidas escrituras de subsanación, modificación, ratificación o cancelación de la escritura de constitución del Fondo o de cualesquiera otros contratos o documentos suscritos en relación con la operación de titulización.*
- (l) *Llevar a cabo cuantos actos sean complementarios o necesarios para completar la ejecución del apoderamiento recibido."*

ASIMISMO CERTIFICA

Que no se ha adoptado acuerdo alguno en el Consejo Rector que modifique, afecte o revoque los anteriores acuerdos, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.



VALÈNCIA PARC TECNOLÒGIC
Avda. Juan de la Cierva, 9
Tel. 96 131 82 82. Fax: 96 131 81 82
46980 PATERNA (València)
www.caixapopular.es

Y para que así conste, y a todos los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el Visto Bueno del Presidente de Consejo Rector, en Valencia a 7 de Octubre de 2004.

VºBº
EL PRESIDENTE

Fdo. D. Amadeo Ferrer Bayarri

LA SECRETARIA

Fdo. Dña. Mónica Blesa Cerveró

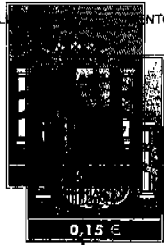


139

06/2004
06/2004



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



5T8044553
5S5910239

DOY FE: Que es copia literal de su matriz en donde la anoto. Y, a instancia del otorgante, según actúa, la libro en siete folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie y números 5S5910233 y los seis siguientes en orden. Valencia, el mismo día de su otorgamiento. -



Maldonado



5Q8847678

05/2004

jmaria:rural/po-3

[F_____

NUMERO CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE

En Palma de Mallorca, mi residencia, a diez y ocho
de Octubre de dos mil cuatro_____

Ante mi, JOSE ANDRES HERRERO DE LARA, Notario
del Ilustre Colegio de Baleares, y al efecto de
otorgar escritura de ELEVACION A PUBLICO DE
ACUERDOS SOCIALES, _____

COMPARECE:

DON GABRIEL ROCA ROCA, mayor de edad, ca-
sado, vecino de Montuiri con domicilio en la calle
Pujol numero 69, D.P. 07210 y con D.N.I. número
43.009.947-Q. _____

El señor compareciente, a quien idénti-
fico por su D.N.I. exhibido, concurre a este acto
en su calidad de Presidente en nombre y represen-
tación de la CAIXA RURAL DE BALEARS SOCIEDAD
COOPERATIVA DE CREDITO, domiciliada en la calle Gran
Via Asima núm 1, de esta Ciudad, constituida con
fecha 10 de Marzo de 1.972, bajo la denominación





06/2004



5T8044554

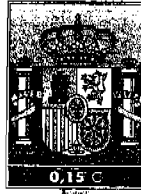
de " Caja Rural Provincial de Baleares, Societat Cooperativa de Crédito, limitada", e inscrita en el Registro de Cooperativas del Ministerio de Trabajo con el número 18.829 y en la Sección A del Registro con el numero 82 del Ministerio de Hacienda (Banco de España), hallándose encuadrada en la Unión Nacional de Cooperativas de Crédito.- Sus Estatutos fueron adaptados a la Ley 52/1.974 de 19 de Diciembre, General de Cooperativas y a su Reglamento de aplicación, aprobado por R.D. 2710/1978 de 16 de Noviembre, cuya adaptación fué calificada favorable por la Dirección General de Cooperativas, Servicio de Registro, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en fecha 2 de Agosto de 1.984. Su N.I.F es el número 07053788.-----

En virtud de Asamblea de dicha entidad celebrada el día 19 de Junio de 1.993, fué adoptada su denominación actual al igual que aprobados unos nuevos Estatutos, que fueron elevados a publico mediante escritura autorizada por el Notario que fué de esta Ciudad Don Francisco de Asis Sanchez-Ventura Ferrer, en fecha diez y seis de Septiembre de 1.994, inscrita en el Registro Mercantil de Baelares, al folio 98, del tomo 966 de So-



5Q8847679

05/2004



ciudades, hoja número PM 7591, inscripción 4ª.—

E inscrita igualmente en el Registro de Cooperativas-Sección Central, al tomo VII, folio 631, asiento n° 17, conservando el número 779 SMT, con el que figuraba inscrita en el anterior Registro de Cooperativas._____



Fueron adaptados sus Estatutos Sociales a la nueva Ley de Cooperativas, Ley 27/1.999 de 16 de Julio de 2.000, por acuerdos adoptados por unanimidad en la Asamblea General celebrada en segunda convocatoria en la localidad de Campos el día 28 de Abril de 2.001, elevados a público mediante escritura autorizada por el Notario de esta Ciudad Don Victor Alonso-Cuevillas Sayrol, en fecha once de Diciembre de dos mil uno._____

Su representación y facultades para este acto resultan:_____

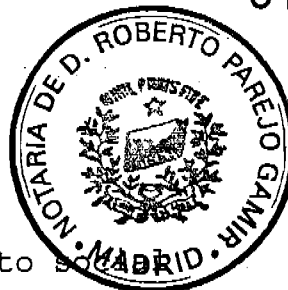
A).-Del contenido de los Estatutos Sociales que tengo a la vista y de los mismos testimonio lo siguiente:_____



06/2004



5T8044555



"Artículo 3º.- Objeto.- El objeto de la entidad viene constituido por la atención a las necesidades financieras de sus socios y de terceros mediante el ejercicio de las actividades propias de las entidades de crédito. A tal fin podrá rrealizar toda clase de operaciones activas, pasivas y de servicios que constituyen la actividad bancaria, asi como la accesoria o instrumental a la misma, que desarrollará principalmente en el medio rural con atención preferente a las necesidades financieras de sus socios ye, especial las siguientes:_____

.... b).- Préstamo y crédito, incluyendo crédito al consumo, crédito hipotecario, crédito para la compra o venta de valores y la financiación de transacciones comerciales."_____

"...Artículo 33.- Organos sociales y Dirección. Los órganos sociales de esta Caja Rural, sen:_____

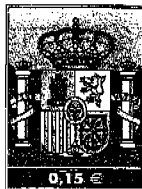
a).- La Asamblea General._____

b).- El Consejo Rector._____

Existirá también una Dirección General, con las funciones y atribuciones previstas, en estos Estatutos y las que sean conferidas en la es-



05/2004



5Q8847680

critura de poder. _____

"...Artículo 43.- El Consejo Rector. Naturaleza y competencia. _____

El Consejo Rector, es el órgano de gobierno, gestión y representación de esta Caja Rural, y le corresponde, al menos, la alta gestión, la supervisión de los directivos y la representación de la sociedad cooperativa. Sus facultades representativas se extienden a todos los actos relacionados con las actividades que integran el objeto social. Es competente para establecer las directrices generales de actuación y para ejercitar las facultades que no estén reservadas por Ley, o por estos Estatutos a otros órganos Sociales. Su actuación se desarrollará con sujeción a la Ley, a estos Estatutos y a la política general fijada por la Asamblea General. _____

El Consejo Rector podrá conferir apoderamientos y revocarlos, y en especial nombrar y revocar al Director General, como apoderado prin-



142



5T8044556

06/2004

cipal de la Caixa Rural. Las facultades de
ción, de gestión y de representación que se con-
fieran se establecerán en la escritura de poder.—

"...Articulo 44.- Composición del Conse-
jo Rector. El Consejo Rector se compone de 13
miembros titulares, Presidente, Vicepresidente,
Secretario y 10 vocales..."

"...Articulo 50.- El Presidente del Con-
sejo Rector, que actuará bajo la denominación de
Presidente d ela Caixa rural de Balears, tendrá
atribuida la representación legal de la Caixa Ru-
ral, sin perjuicio de incurrir en responsabilidad
si su actuación no se ajusta a los acuerdos de la
Asamblea General y el Consejo Rector.—

En tal concepto le corresponde:—

a).- Representar a la Caixa rural, judi-
cial ye xtrajudicialmente, en toda clase de actos,
negocios juridicos, contratos y en el ejercicio de
todo tipo de acciones y excepciones."

"....."

B).- Y de su cualidad de Presidente de
la Propia Caixa y por tanto, del Consejo Rector,
nombrado en dicho cargo en Asamblea General de fe-
cha 26 de Mayo de 1.998 manifestandome que conti-



05/2004



5Q8847681

nua en el desempeño del mismo y, además se halla especialmente facultado para este propio acto por acuerdo del mismo Consejo Rector de dicha Caixa, en su sesión del día 20 de Septiembre de 2.004, según así resulta de la certificación que me entrega y dejo unida a esta matriz como parte integrante de la misma y expedida por Don Lorenzo Rosello Homar, Secretario del Consejo Rector con el visto bueno del Sr. Presidente y compareciente D. Gabriel Roca Roca, cuyas firmas legitimo. _____

Y teniendo a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para lo expresado, DICE : _____

Que, en ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo Rector de anterior referencia confiere poder a favor de DON ANTONIO PARELLADA DURAN, con D.N.I. 46.111.635 H, DON JOAN PERELLO GUAL, con D.N.I. 18.219.895P, DON IGNACIO BENLLOCH FERNANDEZ CUESTA, con D.N.I. 50.300.773 A y DON RAMON CARBALLAS VARELA, con D.N.I. 36.066.124-P,



143



5T8044557

06/2004

para que solidariamente en nombre y representación de la Caixa Rural de Balears S.C.C., puedan ejercitar las facultdes que consta en la certificacion y que se dan aqui por reproducidas.

Asi lo otorga el compareciente, a quien leo integramente esta escritura por haber renunciado al derecho que le digo tiene de hacerlo por si, en su contenido se ratifica y firma conmigo, el Notario.

DOY FE: de que, a mi juicio, al otorgante tiene capacidad y legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del mismo, asimismo que de todo ello, extendido en cuatro folios de serie 5T, números 5582637 y los tres siguientes.-

Hay la firma del compareciente.- Signado.- José Herrero,

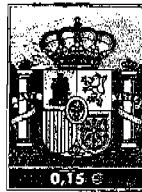
Rubricado.- Sellado.

SIGUE DOCUMENTACION UNIDA:



05/2004

CAIXA RURAL
BALEARS



D. LORENZO ROSSELLO HOMAR SECRETARIO DEL CONSEJO RECTOR DE CAIXA RURAL DE BALEARS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO

CERTIFICA: Que según consta en el Libro de Actas para las reuniones del Consejo Rector de esta Entidad, y en la correspondiente a la celebrada con fecha 20 de septiembre de dos mil cuatro, previa convocatoria al efecto con arreglo a los estatutos de la Entidad, con quórum suficiente y por unanimidad se adoptaron los acuerdos siguientes:

"PRIMERO: Autorizar la cesión derechos de crédito derivados de préstamos personales, préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria y préstamos con garantía distinta a la hipotecaria inmobiliaria (o cualquier otro tipo de activos crediticios), que **CAIXA RURAL DE BALEARS S.C.C.** haya concedido para financiar a empresas (personas jurídicas o empresarios individuales) no financieras, domiciliadas en España, a un Fondo de Titulización de Activos de naturaleza cerrada que se creará al efecto para agrupar los citados activos en el mismo (en adelante el "Fondo").

El Fondo será constituido por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización (la "**Sociedad Gestora**") al amparo de la Orden Ministerial del 28 de diciembre de 2001, modificada por la Orden ECO/1064/2003 de 29 de abril, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial ("la Orden de 28 de diciembre de 2001"), y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, y demás disposiciones que la desarrollen. La Sociedad Gestora ejercerá la administración y representación legal del Fondo.

El activo del Fondo estará integrado por derechos de crédito de naturaleza homogénea que figuren en el activo del balance de **CAIXA RURAL DE BALEARS S.C.C.** (así como, en su caso, en el de otras entidades de crédito) derivados de operaciones crediticias frente empresas (personas jurídicas o empresarios individuales) no financieras domiciliadas en España, que cumplan los criterios de pequeñas y medianas empresas conforme a la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 3 de abril de 1996 o norma que la sustituya).

El Fondo se constituirá mediante escritura pública, previo registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores del correspondiente folleto informativo y demás documentos acreditativos.

El importe máximo del conjunto de los préstamos o derechos de crédito a ceder al Fondo será de **dieciocho millones de euros (18.000.000 €)**. Dicho importe será el correspondiente al saldo vivo del principal de los préstamos o derechos de crédito, sin incluir los intereses. Los préstamos de los que se deriven los derechos de crédito que se cedan al Fondo deben haber sido concedidos a empresas (personas jurídicas o empresarios individuales) no financieras domiciliadas en España, pequeñas y medianas conforme a la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 3 de abril de 1996 o norma que la sustituya), por un plazo de amortización inicial no inferior al año.



06/2004



5T8044558



La cesión al Fondo de los préstamos o derechos de crédito se efectuará de forma plena e incondicional y por el plazo que medie entre la fecha de emisión y la de vencimiento, en los términos del artículo 2.2 b) del citado Real Decreto 976/1998.

La cesión de los préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria se instrumentará mediante la emisión de certificados de transmisión de hipoteca que serán suscritos por el Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, en escritura pública. La emisión de los certificados de transmisión de hipoteca se realizará conforme a lo establecido por la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, por el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, y el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del Real Decreto 685/1982, y por la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 en la redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero. Los certificados de transmisión de hipoteca se representarán en títulos nominativos tanto individuales como múltiples.

La cesión de los préstamos con garantía distinta a la de hipoteca inmobiliaria o sin garantía se instrumentará en escritura pública siendo adquiridos por el Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora.

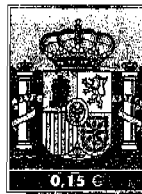
SEGUNDO: Otorgar poder solidario tan amplio como en derecho sea necesario a favor de D. ANTONIO PARELLADA DURÁN con D.N.I 46222635H, D. JOAN PERELLO GUAL con D.N.I 18219895P, D. IGNACIO BENLLOCH FERNÁNDEZ CUESTA con D.N.I 50300773A, y a D. RAMON CARBALLAS VARELA con D.N.I 36066124P para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda llevar a cabo las siguientes actuaciones:

- (a) Seleccionar los préstamos que se cederán al Fondo (bien, mediante escritura pública, bien mediante certificados de transmisión de hipoteca) desde su constitución hasta el vencimiento definitivo del mismo.
- (b) Determinar la fecha concreta de la cesión de los préstamos con garantía distinta a la de hipoteca inmobiliaria o sin garantía y de la emisión de los certificados de transmisión de hipoteca, así como las concretas características, condiciones, bases y modalidades de dicha cesión y emisión, y entre otros extremos, el número de préstamos y certificados de transmisión de hipoteca que finalmente se cedan y emitan, y el importe.
- (c) Firmar los títulos representativos de los certificados de transmisión de hipoteca, firma que podrá reproducirse en los títulos por los medios que estimen más adecuados, y realizar toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, incluso hipotecaria sobre bienes inmuebles, directamente relacionados con la emisión de los certificados de transmisión de hipoteca que, en su caso, se emitan, acordando cuantos pactos o condiciones juzguen convenientes.
- (d) Comparecer ante Notario junto con representantes debidamente autorizados de la Sociedad Gestora al otorgamiento la escritura de constitución del Fondo, asumiendo



**CAIXA RURAL
BALEARS**

05/2004



500847683



cuantas responsabilidades, compromisos y garantías estimen oportunas en relación con la citada constitución del Fondo.

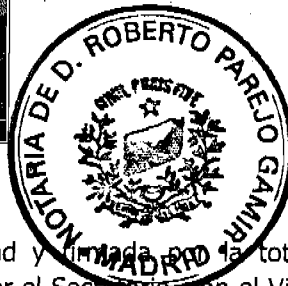
- (e) *Sustituir los derechos de crédito cedidos al Fondo (en su caso, mediante la sustitución certificados de transmisión de hipoteca suscritas por el Fondo) en las condiciones que se establezcan en la escritura de constitución del Fondo y el folleto informativo.*
- (f) *Celebrar en los términos que estimen convenientes los contratos complementarios de la escritura de constitución del Fondo que a continuación se indican, así como cualquier otro previsto en el folleto informativo y en la propia escritura de constitución del Fondo, o que estime conveniente celebrar para el funcionamiento del Fondo y la cobertura de los riesgos financieros, indicándose a título enunciativo los siguientes los contratos: (i) contratos de préstamo o de crédito, subordinados o no, (ii), en su caso, contratos para la dirección y el aseguramiento de la colocación de la emisión de Bonos, (iii), en su caso, contratos de permuta financiera, (iv), en su caso, contratos de apertura de cuenta y de inversión, (v) contrato para la administración de los derechos de créditos agrupados, (vi), en su caso, contrato de agencia para el pago del servicio financiero de los Bonos, y (vii), en su caso, contrato de mediación financiera.*
- (g) *Suscribir al Convenio Marco de colaboración requerido por la Orden de 28 de diciembre de 2001 para determinar los créditos susceptibles de cesión al Fondo, y en general, asumir cuantos compromisos sean requeridos y firmar cuantos documentos sean precisos con el fin de que el Fondo pueda acogerse a los beneficios contemplados en la Orden de 28 de diciembre de 2001.*
- (h) *Establecer cuantas estipulaciones y condiciones estimen, necesarias al objeto de completar y/o aclarar aquellos aspectos que no queden determinados en el presente Acuerdo, pudiendo suscribir cuantos documentos o declaraciones sean precisos a tal fin.*
- (i) *Comparecer ante Notario, ante el Registro Mercantil, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ante el Banco de España o ante cualquier autoridad competente para otorgar y firmar o presentar en nombre y representación de CAIXA RURAL DE BALEARS S.C.C. cualesquiera contratos o documentos que sean necesarios o convenientes en relación con la operación de titulización, así como elevar a público cualesquiera acuerdos de este Consejo Rector que sean necesarios a tales fines.*
- (j) *Adquirir los Bonos emitidos con cargo al Fondo, en los términos que estimen convenientes y en el importe que consideren oportuno.*
- (k) *Firmar cualesquiera documentos públicos o privados en relación con las facultades conferidas en este apoderamiento, incluidas escrituras de subsanación, modificación, ratificación o cancelación de la escritura de constitución del Fondo o de cualesquiera otros contratos o documentos suscritos en relación con la operación de titulización.*
- (l) *Llevar a cabo cuantos actos sean complementarios o necesarios para completar la ejecución del apoderamiento recibido."*

145



5T8044559

06/2004



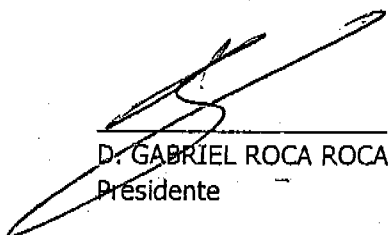
1. El Acta de la sesión fue aprobada por unanimidad y firmada por la totalidad de los asistentes al término de la misma, siendo suscrita por el Secretario, con el Visto Bueno del Sr. Presidente del referido Consejo.

ASIMISMO CERTIFICA

Que no se ha adoptado acuerdo alguno en el Consejo Rector que modifique, afecte o revoque los anteriores acuerdos, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste, y a todos los efectos legales oportunos, expide la presente certificación con el visto Bueno del Presidente de Consejo Rector, en Palma de Mallorca a 7 de octubre de 2004.

Vº Bº


 D. GABRIEL ROCA ROCA
 Presidente


 D. LORENZO ROSSELLO HOMAR
 Secretario



508847684

05/2004

ES PRIMERA COPIA DE LA MATRIZ, la expido para la Entidad otorgante, en siete -- folios serie 5Q, números 8847678 y los seis -- siguientes corre lativos en orden, en Palma de Mallorca, el mismo día de su otorgamiento, doy fé.-

4
Jos



ARANCELES NOTARIALES
R.D. 1403/1939, 17 de Noviembre
DOCUMENTO SIN CUANTIA
N.os Ar. Aplicados: *1457*
Derechos devengados: *86.55* €

146



578904560

06/2004
06/2004



NOTARIA DE D. ROBERTO PAREJO
MIGUEL ANGEL DE LA FUENTE DEL REAL
Notario
RESIDENCIA EL PARAÍSO, CASA 4, 1ºAB
50008 ZARAGOZA
976230621 976230613 Fax. 976218142
MADRID

NÚMERO TRES MIL TREINTA Y CUATRO-----

En Zaragoza, a veinte de octubre de dos mil cuatro.-----

Ante mí, MIGUEL ÁNGEL DE LA FUENTE DEL REAL, Notario del
Ilustre Colegio de Aragón, con residencia en Zaragoza. -----

-----C O M P A R E C E :-----

DON BRUNO CATALÁN SEBASTIÁN, mayor de edad,
casado, vecino de Zaragoza, domiciliado a estos efectos en
calle del Coso, 29, con D.N.I. número 17.418.568. -----

INTERVIENE como Presidente del Consejo Rector y en
representación de la **CAJA RURAL DE ARAGON, S. COOP. DE
CREDITO** (antes Caja Rural del Jalón, Sociedad Cooperativa
de Crédito), domiciliada en Zaragoza, calle del Coso, 29,
inscrita en el Registro Oficial de cooperativas del Ministerio de
Trabajo con el número 14.040, y encuadrada en la Unión
Nacional de Cooperativas de Crédito, según escrito de la
Dirección General de Promoción Social, de fecha 13 de Abril
de 1.973; modificados parcialmente sus Estatutos y adaptados
a la Ley General de Cooperativas y su Reglamento, en
escritura autorizada el 8 de Abril de 1.980, por el Notario que
fue de Zaragoza, Don Tomás Villar Castiñeiras, número 748 de



su Protocolo, los cuales calificó favorablemente la Dirección General del Régimen Jurídico de las Cooperativas del Ministerio de Trabajo con fecha 13 de Marzo de 1.980.- Inscrita la adaptación de los Estatutos Sociales y demás extremos señalados en el artículo 76/Uno/e del Reglamento de las Sociedades Cooperativas, aprobado por el Real Decreto 2710/1.978 de 16 de Noviembre, en el Registro General de Cooperativas de Madrid, al folio 343 y bajo el asiento número 3, asignándole a la Entidad del número 38/sº, con fecha 23 de Abril de 1.980.- Número Fiscal F-50020213.-----

Codificada en el Banco de España con el número 3021.----

Adaptados sus estatutos sociales a la Ley 13/1.989, de 26 de Mayo, de Cooperativas de Crédito, y al Real Decreto 84/1.993, de 22 de Enero por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha Ley, mediante acuerdos de la Asamblea General y Extraordinaria de la Entidad, celebrada en Zaragoza el día dos de Noviembre de mil novecientos noventa y tres.- Elevados a público los anteriores acuerdos mediante escritura autorizada por el Notario de Zaragoza, don José Enrique Cortés Valdés, el día veintiocho de Enero de mil novecientos noventa y cuatro, número 251 de protocolo, y modificados parcialmente sus estatutos con escritura autorizada por dicho Notario el cuatro de Abril de Dos mil con el número 1.632 de su protocolo, rectificada por otra del

147

06/2004
06/2004



5T8944561
5T8944561



mismo Notario de fecha 28 de Septiembre de Dos mil con el nº. 3.756 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia, al tomo 1595, folios 1 al 15, hoja Z-12968, inscripción 1ª.-----

Cambiada su denominación por la actual, en escritura autorizada por el Notario de Zaragoza, don Vicente Morató Izquierdo, como sustituto y para el protocolo de su compañero, don José-Enrique Cortés Valdés, el día 17 de julio de 2001, número 1.922 de protocolo, que causó la inscripción 57ª en el Registro Mercantil de Zaragoza.-----

Adaptados sus estatutos a la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, en escritura autorizada por el Notario de Zaragoza, don Vicente Morató Izquierdo, como sustituto y para el protocolo de su compañero, don José-Enrique Cortés Valdés, el día 28 de octubre de 2002, número 2.442 de protocolo, que causó la inscripción 80ª en el Registro Mercantil de Zaragoza.-----

Absorbió por fusión a la Caja Rural del Campo de Cariñena, Cooperativa de Crédito Agrario Limitada, en escritura autorizada por el Notario de Zaragoza, don Vicente

Morató Izquierdo, como sustituto y para el protocolo de su compañero, don José-Enrique Cortés Valdés, el día 28 de octubre de 2002, número 2.443 de protocolo, que causó la inscripción 81ª en el Registro Mercantil de Zaragoza.-----

Y trasladado su domicilio al actual en escritura autorizada por el Notario de Zaragoza, don Miguel Ángel de la Fuente del Real, como sustituto y para el protocolo de su compañero, don José-Enrique Cortés Valdés, el día 13 de mayo de 2004, número 1.562 de protocolo. -----

Fue elegido Consejero de la entidad, por plazo de cuatro años, en acuerdos adoptados en la Asamblea General Ordinaria de socios celebrada el 27 de junio de 2003, elevados a público escritura autorizada por el Notario de Zaragoza, don Miguel Ángel de la Fuente del Real, como sustituto y para el protocolo de su compañero, don José-Enrique Cortés Valdés, el día 7 de julio de 2003, número 1.640 de protocolo, que causó la inscripción 92ª en el Registro Mercantil de Zaragoza. --

Copia autorizada de dicha escritura se me ha exhibido, cargo cuya vigencia asevera. Dicho nombramiento le atribuye, a mi juicio, facultades representativas suficientes para el otorgamiento de la presente escritura. -----

Se halla especialmente facultado para este acto en virtud de acuerdos adoptados en la reunión del Consejo Rector de fecha 30 de septiembre de 2004, según consta en la

578904563

06/2004
06/2004



certificación expedida por don Agustín Lueña Gros como Secretario del Consejo Rector, con el visto bueno del Presidente, don Bruno Catalán Sebastián, cuyas firmas conozco y legitimo; la cual me entrega para incorporar a esta escritura e insertar en las copias que de la misma se expidan.--

Tiene, a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para formalizar esta escritura de elevación a público de acuerdos sociales y en su virtud,-----

----- O T O R G A : -----

El compareciente, según interviene, eleva a público los acuerdos adoptados en la citada reunión del Consejo Rector que consta en la certificación incorporada a esta escritura y, en consecuencia:-----

Se autoriza la cesión derechos de crédito derivados de préstamos personales, préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria y préstamos con garantía distinta a la hipotecaria inmobiliaria (o cualquier otro tipo de activos crediticios), que la **CAJA RURAL DE ARAGON, S. COOP. DE CREDITO** haya concedido para financiar a empresas (personas jurídicas o empresarios individuales) no financieras, domiciliadas en



España, a un Fondo de Titulización de Activos de naturaleza cerrada que se creará al efecto para agrupar los citados activos en el mismo, todo ello en los términos que constan en la certificación incorporada, a la que me remito para evitar repeticiones.-----

Así lo dice y otorga el señor compareciente a quien, de palabra, hago las reservas y advertencias legales, especialmente la obligatoriedad de inscribir esta escritura en el Registro Mercantil.-----

El Notario autorizante informa de que sus datos personales quedan incorporados a los diferentes ficheros de datos de carácter personal de esta notaría, para el estricto cumplimiento de la funciones notariales, pudiendo ejercitar los derechos que le corresponden conforme a la LOPD en esta oficina. Dichos datos no serán cedidos a ningún tipo de organización, ni pública ni privada, salvo en lo casos que establece la Orden del Ministerio de Justicia 484/2003.-----

Queda leída esta escritura con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley del Notariado y 193 de su Reglamento; y manifestando el compareciente quedar enterado, la aprueba, consiente libremente y firma conmigo el Notario, que doy fe de haberle identificado por su Documento Nacional de Identidad, que reproduce su efigie y cuya firma coincide con la que estampa en este acto, a mi presencia; de



CAJA RURAL DE ARAGON

DON AGUSTIN LUEÑA GROS, como Secretario del Consejo Rector de CAJA RURAL DE ARAGON, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO, con domicilio en Zaragoza, Paseo de la Constitución, 23, inscrita en el Registro de Cooperativas de Crédito con el nº 38/sº y en el Banco de España con el número 3021 y C.I.F. F-50020213:

CERTIFICA:

Que según resulta del Acta de la sesión celebrada por el Consejo Rector de la Caja Rural de Aragón, S.C.C., con asistencia de los siguientes miembros DON BRUNO CATALAN SEBASTIAN, DON SALVADOR IBARRA CASTELLANO, DON AGUSTIN LUEÑA GROS, DOÑA MARIA DEL CARMEN BARTOLOME ESTAUN, DON JOSE ENRIQUE CORTES VALDES, DON FERNANDO PELIGERO GOMEZ, DON JUAN PABLO SALVATIERRA LAVENA, DON FELIX ANGEL GARCIA CUADRA y DON MIGUEL ANDRÉS MIRABALL, el día treinta de septiembre de dos mil cuatro, el Consejo Rector, válidamente constituido acordó por unanimidad, entre otros puntos, lo siguiente:

.....
"PRIMERO: Autorizar la cesión derechos de crédito derivados de préstamos personales, préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria y préstamos con garantía distinta a la hipotecaria inmobiliaria (o cualquier otro tipo de activos crediticios), que CAJA RURAL DE ARAGON S.C.C. haya concedido para financiar a empresas (personas jurídicas o empresarios individuales) no financieras, domiciliadas en España, a un Fondo de Titulización de Activos de naturaleza cerrada que se creará al efecto para agrupar los citados activos en el mismo (en adelante el "Fondo").

El Fondo será constituido por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización (la "Sociedad Gestora") al amparo de la Orden Ministerial del 28 de diciembre de 2001, modificada por la Orden ECO/1064/2003 de 29 de abril, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial ("la Orden de 28 de diciembre de 2001"), y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, y demás disposiciones que la desarrollen. La Sociedad Gestora ejercerá la administración y representación legal del Fondo.

El activo del Fondo estará integrado por derechos de crédito de naturaleza homogénea que figuren en el activo del balance de CAJA RURAL DE ARAGON S.C.C. (así como, en su caso, en el de otras entidades de crédito) derivados de operaciones crediticias frente empresas (personas jurídicas o empresarios individuales) no financieras domiciliadas en España, que cumplan los criterios de pequeñas y medianas empresas conforme a la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 3 de abril de 1996 o norma que la sustituya).

150

06/2004
06/2004



578944564
578309594



CAJA RURAL DE ARAGON

El Fondo se constituirá mediante escritura pública, previo registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores del correspondiente folleto informativo y demás documentos acreditativos.

El importe máximo del conjunto de los préstamos o derechos de crédito a ceder al Fondo será de cuarenta millones de euros (40.000.000 euros). Dicho importe será el correspondiente al saldo vivo del principal de los préstamos o derechos de crédito, sin incluir los intereses. Los préstamos de los que se deriven los derechos de crédito que se cedan al Fondo deben haber sido concedidos a empresas (personas jurídicas o empresarios individuales) no financieras domiciliadas en España, pequeñas y medianas conforme a la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 3 de abril de 1996 o norma que la sustituya), por un plazo de amortización inicial no inferior al año.

La cesión al Fondo de los préstamos o derechos de crédito se efectuará de forma plena e incondicional y por el plazo que medie entre la fecha de cesión y la de vencimiento, en los términos del artículo 2.2 b) del citado Real Decreto 926/1998.

La cesión de los préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria se instrumentará mediante la emisión de certificados de transmisión de hipoteca que serán suscritos por el Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, en escritura pública. La emisión de los certificados de transmisión de hipoteca se realizará conforme a lo establecido por la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, por el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, y el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del Real Decreto 685/1982, y por la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 en la redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero. Los certificados de transmisión de hipoteca se representarán en títulos nominativos tanto individuales como múltiples.

La cesión de los préstamos con garantía distinta a la de hipoteca inmobiliaria o sin garantía se instrumentará en escritura pública siendo adquiridos por el Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora.

SEGUNDO: Otorgar poder solidario tan amplio como en derecho sea necesario a favor de DON BRUNO CATALAN SEBASTIAN con D.N.I 17.418.568-R, DOÑA MARIA CONCEPCION MAIDAGAN SALABERRI con D.N.I 72.568.798-A, y DON IGNACIO BENLLOCH FERNÁNDEZ-CUESTA con D.N.I. 50.300.773-A para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda llevar a cabo las siguientes actuaciones:



CAJA RURAL DE ARAGON

- (a) Seleccionar los préstamos que se cederán al Fondo (bien, mediante escritura publica, bien mediante certificados de transmisión de hipoteca) desde su constitución hasta el vencimiento definitivo del mismo.
- (b) Determinar la fecha concreta de la cesión de los préstamos con garantía distinta a la de hipoteca inmobiliaria o sin garantía y de la emisión de los certificados de transmisión de hipoteca, así como las concretas características, condiciones, bases y modalidades de dicha cesión y emisión, y entre otros extremos, el número de préstamos y certificados de transmisión de hipoteca que finalmente se cedan y emitan, y el importe.
- (c) Firmar los títulos representativos de los certificados de transmisión de hipoteca, firma que podrá reproducirse en los títulos por los medios que estimen más adecuados, y realizar toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, incluso hipotecaria sobre bienes inmuebles, directamente relacionados con la emisión de los certificados de transmisión de hipoteca que, en su caso, se emitan, acordando cuantos pactos o condiciones juzguen convenientes.
- (d) Comparecer ante Notario junto con representantes debidamente autorizados de la Sociedad Gestora al otorgamiento la escritura de constitución del Fondo, asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías estimen oportunas en relación con la citada constitución del Fondo.
- (e) Sustituir los derechos de crédito cedidos al Fondo (en su caso, mediante la sustitución certificados de transmisión de hipoteca suscritas por el Fondo) en las condiciones que se establezcan en la escritura de constitución del Fondo y el folleto informativo.
- (f) Celebrar en los términos que estimen convenientes los contratos complementarios de la escritura de constitución del Fondo que a continuación
- (g) se indican, así como cualquier otro previsto en el folleto informativo y en la propia escritura de constitución del Fondo, o que estime conveniente celebrar para el funcionamiento del Fondo y la cobertura de los riesgos financieros, indicándose a título enunciativo los siguientes los contratos: (i) contratos de préstamo o de crédito, subordinados o no, (ii), en su caso, contratos para la dirección y el aseguramiento de la colocación de la emisión de Bonos, (iii), en su caso, contratos de permuta financiera, (iv), en su caso, contratos de apertura de cuenta y de inversión, (v) contrato para la administración de los derechos de créditos agrupados, (vi), en su caso, contrato de agencia para el pago del servicio financiero de los Bonos, y (vii), en su caso, contrato de mediación financiera.
- (h) Suscribir al Convenio Marco de colaboración requerido por la Orden de 28 de diciembre de 2001 para determinar los créditos susceptibles de cesión al Fondo, y en general, asumir cuantos compromisos sean requeridos y firmar cuantos

151

06/2004
06/2004



5783044565



CAJA RURAL DE ARAGON

documentos sean precisos con el fin de que el Fondo pueda acogerse a los beneficios contemplados en la Orden de 28 de diciembre de 2001.

- (i) Establecer cuantas estipulaciones y condiciones estimen necesarias al objeto de completar y/o aclarar aquellos aspectos que no queden determinados en el presente Acuerdo, pudiendo suscribir cuantos documentos o declaraciones sean precisos a tal fin.
- (j) Comparecer ante Notario, ante el Registro Mercantil, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ante el Banco de España o ante cualquier autoridad competente para otorgar y firmar o presentar en nombre y representación de **CAJA RURAL DE ARAGON S.C.C.** cualesquiera contratos o documentos que sean necesarios o convenientes en relación con la operación de titulación, así como elevar a público cualesquiera acuerdos de este Consejo Rector que sean necesarios a tales fines.
- (k) Adquirir los Bonos emitidos con cargo al Fondo, en los términos que estimen convenientes y en el importe que consideren oportuno.
- (l) Firmar cualesquiera documentos públicos o privados en relación con las facultades conferidas en este apoderamiento, incluidas escrituras de subsanación, modificación, ratificación o cancelación de la escritura de constitución del Fondo o de cualesquiera otros contratos o documentos suscritos en relación con la operación de titulación.
- (m) Llevar a cabo cuantos actos sean complementarios o necesarios para completar la ejecución del apoderamiento recibido."

Sin más asuntos que tratar, se levantó la sesión, extendiéndose a continuación la correspondiente Acta, que fue aprobada y firmada por todos los presentes, aceptando éstos su contenido y todo cuanto en ella se ha tratado y acordado, con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente.

ASIMISMO CERTIFICA

Que no se ha adoptado acuerdo alguno en el Consejo Rector que modifique, afecte o revoque los anteriores acuerdos, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Para que conste a los efectos oportunos, expido la presente Certificación, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Zaragoza a siete de octubre de dos mil cuatro.

VºBº
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

ES COPIA de su original, que obra en mi Protocolo corriente de instrumentos públicos bajo el número al principio expresado, y yo, el Notario autorizante del mismo, la expido para CAJA RURAL DE ARAGON, S. COOP. DE CREDITO, en ZARAGOZA a veintidós de octubre de dos mil cuatro, en seis folios timbrados de papel exclusivo notarial, el presente y los cinco siguientes en orden correlativo, a los que se añade otro folio sólo para la consignación de notas para oficinas públicas y registros. DOY FE. -----



[Handwritten signature]

152

06/2004
06/2004



5T8044566
5T6309596

Folio agregado a la escritura Número 03034/2004 de Don MIGUEL ANGEL DE LA FUENTE DEL REAL para consignación de notas por Registros y Oficinas Públicas.

7



16144625

José Miguel Peñas Ma
NOTARIO
Navarro Villoslada, 1 - 1º
Teléf. 15 25 05 - Fax 15 25 05
31004 PAMPLONA

--- NUMERO TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS ---

**ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS
SOCIALES** -----

--- EN PAMPLONA, mi residencia, a diecinueve de Noviembre de
dos mil cuatro. -----

--- Ante mí, JOSE MIGUEL PEÑAS MARTIN, Notario del Ilustre
Colegio de Pamplona. -----

COMPARECE -----

--- **DON JOSÉ LUIS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**, mayor de edad,
soltero, vecino de Pamplona (Plaza de los Fueros, 1), con D.N.I.-
N.I.F. número 33.442.182-K. -----

--- **INTERVIENE:** -----

--- En nombre y representación de la **CAJA RURAL DE NAVARRA, S. COOP. DE CRÉDITO**, de duración indefinida, domiciliada
en Pamplona (Plaza de los Fueros, 1), constituida el día 23 de Enero





06/2004



5T8044567

de 1.946 conforme a la Ley de Cooperación de 2 de Enero de 1.942 y su Reglamento de aplicación e inscrita en el Ministerio de Trabajo con el número 2.163; adaptados sus Estatutos a la Ley General de Cooperativas de 1.974 y su Reglamento de aplicación número 2.710/78 de 16 de Noviembre; y modificados sus Estatutos por otra escritura autorizada el día 25 de Febrero de 1.994, por el Notario de Pamplona, Don José María Subirá Bados, número 572 de Protocolo; inscrita en el Registro de Cooperativas-Sección Central del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social al tomo II, folio 156, asiento número 13, de fecha 21 de diciembre de 1.994; inscrita en el Registro Mercantil de Navarra al tomo 11, folio 175, hoja NA-183. -----

--- N.I.F. número F/31/021611. -----

--- El señor Jiménez Hernández se halla autorizado para este otorgamiento en virtud de escritura de poder a su favor otorgada ante mí, por Don Fernando Soto Bea, en nombre de la Caja Rural de Navarra, el día 29 de Julio de 2.002, número 2.288 de protocolo. De copia autorizada de la misma, que tengo a la vista y devuelvo, resulta facultada para: " *Administrar y regir los intereses de la Entidad, dirigiendo y*



16144626

atendiendo directamente el funcionamiento de la misma ... Realizar todos los actos y contratos relativos al giro o tráfico de la Entidad, y suscribir cuantos documentos, públicos o privados, sean precisos para el buen desenvolvimiento de la misma... Otorgue y firme cuantos documentos públicos y privados exija la naturaleza jurídica de los actos que realice en el ejercicio de las facultades que le han sido conferidas". -----

--- Sin que en lo omitido por innecesario haya nada que amplíe, restrinja, modifique o condicione lo inserto. -----

--- Dicho poder consta inscrito en el Registro Mercantil de Navarra al tomo 387, folio 84, hoja NA-183, inscripción 369^a. -----

--- Me aseguro la vigencia de la Entidad representada y de las facultades en virtud de las cuales actúa; y yo, el Notario, doy fe de que, a mi juicio y bajo mi responsabilidad, han quedado suficientemente acreditadas sus facultades representativas para el presente otorga-

154



06/2004



5T8044568



miento. -----

--- Conozco al compareciente y, según interviene, le considero con capacidad bastante para esta escritura de **ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES**, y -----

----- **O T O R G A** -----

--- CAJA RURAL DE NAVARRA, tal y como está representada, eleva a público los acuerdos que resultan de una certificación de la reunión del Consejo Rector de la Entidad, celebrada el día 24 de Septiembre de 2.004, expedida por el secretario de dicho Consejo Rector, Don Juan Luis Ibáñez Martínez de Morentin, con el visto bueno del Presidente, Don José Luis Barriendo Antoñanzas, cuyas firmas aparecen debidamente legitimadas por mí, que me entrega y dejo unida a esta matriz para testimoniarse en sus copias, y cuyos acuerdos no se transcriben para evitar repeticiones. -----

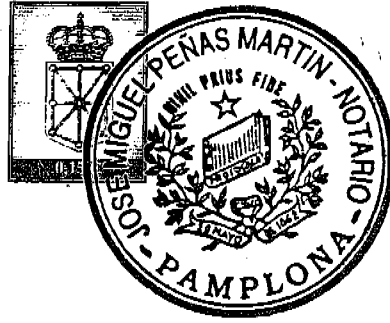
--- Así lo ha dicho y otorgado. -----

--- Hago las reservas y advertencias legales. -----

--- Leo esta escritura al compareciente por su elección, presta su consentimiento y firma. -----



16144629

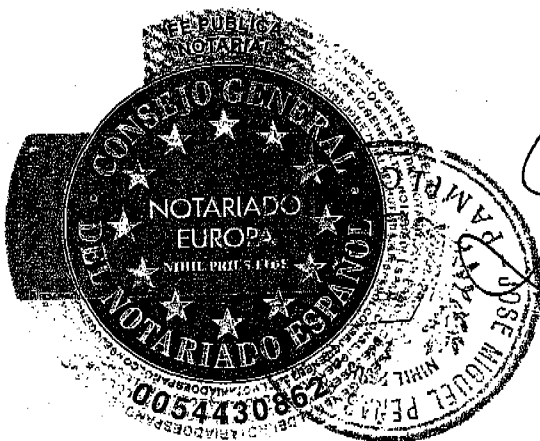


--- Doy fe de cuanto se contiene en este instrumento público, extendido sobre tres folios de papel timbrado provincial de la Serie I, números 6144622, 6144623 y 6144628.-----

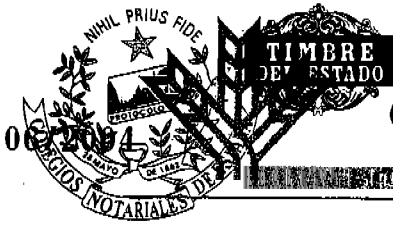
JOSE LUIS JIMENEZ = Signado: JOSÉ MIGUEL PEÑAS MARTÍN

= Rubricadas = Sellado con el de esta Notaría.-----

DOY FE QUE ES PRIMERA COPIA LITERAL DE SU MATRIZ, OBRANTE EN MI PROTOCOLO GENERAL CORRIENTE, Y QUE, DEJANDO NOTA EN SU ORIGINAL, LA EXPIDO PARA CAJA RURAL DE NAVARRA, SOBRE TRES FOLIOS DE PAPEL TIMBRADO PROVINCIAL DE LA SERIE I, NÚMEROS 6144625, 6144626 Y 6144629, EN PAMPLONA EL MISMO DÍA DE SU OTORGAMIENTO.



Handwritten signature of José Miguel Peñas Martín



Edad: 40 años
518044569

Domicilio Social:

Pz. De los Fueros, 1

31003 Pamplona (Navarra)

Teléfono: 948 168100 - Fax: 948 244557

DON JUAN LUIS IBÁÑEZ DE MARTÍNEZ DE MORENTIN, Secretario del Consejo Rector de **CAJA RURAL DE NAVARRA**, Sociedad Cooperativa de Crédito con domicilio social en Pamplona, Plaza de los Fueros 1, con cargo vigente e inscrito:

CERTIFICO

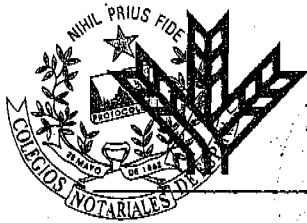
Que en la sesión del Consejo Rector de **CAJA RURAL DE NAVARRA S.C.C.**, celebrada el **24 de Septiembre de 2004**, en el domicilio social de dicha entidad, previamente convocado y constituido de conformidad con los requisitos estatutarios y disposiciones legales vigentes:

1. Se encontraban presentes en la reunión, entre presentes y representados, los miembros integrantes del Consejo Rector.
2. Presidió la reunión el Presidente del Consejo Rector Don José Luis Barriando Antoñanzas, actuando como Secretario el que lo es del Consejo Rector Don Juan Luis Ibáñez Martínez de Morentin.
3. Que, previa declaración de válida constitución por el Presidente del Consejo Rector, se adoptaron, por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos que literalmente son transcritos a continuación:

"PRIMERO: Autorizar la cesión derechos de crédito derivados de préstamos personales, préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria y préstamos con garantía distinta a la hipotecaria inmobiliaria (o cualquier otro tipo de activos crediticios), que **CAJA RURAL DE NAVARRA S.C.C.** haya concedido para financiar a empresas (personas jurídicas o empresarios individuales) no financieras, domiciliadas en España, a un Fondo de Titulización de Activos de naturaleza cerrada que se creará al efecto para agrupar los citados activos en el mismo (en adelante el "Fondo").

El Fondo será constituido por *Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización (la "Sociedad Gestora")* al amparo de la Orden Ministerial del 28 de diciembre de 2001, modificada por la Orden ECO/1064/2003 de 29 de abril, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial ("la Orden de 28 de diciembre de 2001"), y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, y demás disposiciones que la desarrollen. La Sociedad Gestora ejercerá la administración y representación legal del Fondo.

El activo del Fondo estará integrado por derechos de crédito de naturaleza homogénea que figuren en el activo del balance de **CAJA RURAL DE NAVARRA S.C.C.** (así como, en su caso, en el de otras entidades de crédito) derivados de operaciones crediticias frente empresas (personas jurídicas o empresarios individuales) no financieras domiciliadas en España, que cumplan los criterios de pequeñas y medianas empresas conforme a la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 3 de abril de 1996 o norma que la sustituya).



CAJA RURAL DE NAVARRA



Entidad Financiera: 3008
Domicilio Social:
Pz. De los Fueros, 1
31003 Pamplona (Navarra)
Teléfono: 948 168100 - Fax: 948 244557

El Fondo se constituirá mediante escritura pública, previo registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores del correspondiente folleto informativo y demás documentos acreditativos.

*El importe máximo del conjunto de los préstamos o derechos de crédito a ceder al Fondo será de **Noventa Millones de euros (90.000.000,- euros)**. Dicho importe será el correspondiente al saldo vivo del principal de los préstamos o derechos de crédito, sin incluir los intereses. Los préstamos de los que se deriven los derechos de crédito que se cedan al Fondo deben haber sido concedidos a empresas (personas jurídicas o empresarios individuales) no financieras domiciliadas en España, pequeñas y medianas conforme a la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 3 de abril de 1996 o norma que la sustituya), por un plazo de amortización inicial no inferior al año.*

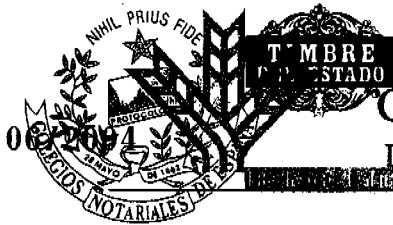
La cesión al Fondo de los préstamos o derechos de crédito se efectuará de forma plena e incondicional y por el plazo que medie entre la fecha de cesión y la de vencimiento, en los términos del artículo 2.2 b) del citado Real Decreto 926/1998.

La cesión de los préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria se instrumentará mediante la emisión de certificados de transmisión de hipoteca que serán suscritos por el Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, en escritura pública. La emisión de los certificados de transmisión de hipoteca se realizará conforme a lo establecido por la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, por el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, y el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del Real Decreto 685/1982, y por la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 en la redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero. Los certificados de transmisión de hipoteca se representarán en títulos nominativos tanto individuales como múltiples.

La cesión de los préstamos con garantía distinta a la de hipoteca inmobiliaria o sin garantía se instrumentará en escritura pública siendo adquiridos por el Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora.

SEGUNDO: *Otorgar poder solidario tan amplio como en derecho sea necesario a favor de D. Alberto Ugarte Alberdi con D.N.I 15.351.394 K, D. José Luis Jiménez Hernández con D.N.I. 33.442.182 K y D. Ignacio Benlloch Fernández Cuesta con D.N.I 50.300.773 A para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda llevar a cabo las siguientes actuaciones:*

- (a) Seleccionar los préstamos que se cederán al Fondo (bien, mediante escritura pública, bien mediante certificados de transmisión de hipoteca) desde su constitución hasta el vencimiento definitivo del mismo.*
- (b) Determinar la fecha concreta de la cesión de los préstamos con garantía distinta a la de hipoteca inmobiliaria o sin garantía y de la emisión de los certificados de transmisión de hipoteca, así como las concretas características, condiciones, bases y modalidades de dicha cesión y emisión, y entre otros extremos, el número de préstamos y certificados de transmisión de hipoteca que finalmente se cedan y emitan, y el importe.*



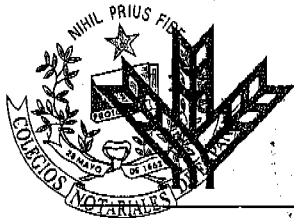
CAJA RURAL DE NAVARRA



Entidad Financiera: 3008
Domicilio Social: 518044570
Pz. De los Fueros, 1
003 Pamplona (Navarra)
Telefono: 948 168100 - Fax: 948 244557

- (c) *Firmar los títulos representativos de los certificados de transmisión de hipoteca, firma que podrá reproducirse en los títulos por los medios más adecuados, y realizar toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, incluso hipotecaria sobre bienes inmuebles, directamente relacionados con la emisión de los certificados de transmisión de hipoteca que, en su caso, se emitan, acordando cuantos pactos o condiciones juzguen convenientes.*
- (d) *Comparecer ante Notario junto con representantes debidamente autorizados de la Sociedad Gestora al otorgamiento la escritura de constitución del Fondo, asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías estimen oportunas en relación con la citada constitución del Fondo.*
- (e) *Sustituir los derechos de crédito cedidos al Fondo (en su caso, mediante la sustitución certificados de transmisión de hipoteca suscritas por el Fondo) en las condiciones que se establezcan en la escritura de constitución del Fondo y el folleto informativo.*
- (f) *Celebrar en los términos que estimen convenientes los contratos complementarios de la escritura de constitución del Fondo que a continuación se indican, así como cualquier otro previsto en el folleto informativo y en la propia escritura de constitución del Fondo, o que estime conveniente celebrar para el funcionamiento del Fondo y la cobertura de los riesgos financieros, indicándose a título enunciativo los siguientes los contratos: (i) contratos de préstamo o de crédito, subordinados o no, (ii), en su caso, contratos para la dirección y el aseguramiento de la colocación de la emisión de Bonos, (iii), en su caso, contratos de permuta financiera, (iv), en su caso, contratos de apertura de cuenta y de inversión, (v) contrato para la administración de los derechos de créditos agrupados, (vi), en su caso, contrato de agencia para el pago del servicio financiero de los Bonos, y (vii), en su caso, contrato de mediación financiera.*
- (g) *Suscribir al Convenio Marco de colaboración requerido por la Orden de 28 de diciembre de 2001 para determinar los créditos susceptibles de cesión al Fondo, y en general, asumir cuantos compromisos sean requeridos y firmar cuantos documentos sean precisos con el fin de que el Fondo pueda acogerse a los beneficios contemplados en la Orden de 28 de diciembre de 2001.*
- (h) *Establecer cuantas estipulaciones y condiciones estimen necesarias al objeto de completar y/o aclarar aquellos aspectos que no queden determinados en el presente Acuerdo, pudiendo suscribir cuantos documentos o declaraciones sean precisos a tal fin.*
- (i) *Comparecer ante Notario, ante el Registro Mercantil, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ante el Banco de España o ante cualquier autoridad competente para otorgar y firmar o presentar en nombre y representación de CAJA RURAL DE NAVARRA S.C.C. cualesquiera contratos o documentos que sean necesarios o convenientes en relación con la operación de titulización, así como elevar a público cualesquiera acuerdos de este Consejo Rector que sean necesarios a tales fines.*

Juan [Signature]



CAJA RURAL DE NAVARRA

Entidad Financiera: 3008
Domicilio Social:
Pz. De los Fueros, 1
31003 Pamplona (Navarra)
Teléfono: 948 168100 - Fax: 948 244557

- (j) Adquirir los Bonos emitidos con cargo al Fondo, en los términos que estimen convenientes y en el importe que consideren oportuno.
- (k) Firmar cualesquiera documentos públicos o privados en relación con las facultades conferidas en este apoderamiento, incluidas escrituras de subsanación, modificación, ratificación o cancelación de la escritura de constitución del Fondo o de cualesquiera otros contratos o documentos suscritos en relación con la operación de titulización.
- (l) Llevar a cabo cuantos actos sean complementarios o necesarios para completar la ejecución del apoderamiento recibido."

4. El Acta de la sesión fue aprobada por unanimidad y firmada por la totalidad de los asistentes al término de la misma, siendo suscrita por el Secretario, con el Visto Bueno del Sr. Presidente del referido Consejo.

ASIMISMO CERTIFICA

Que no se ha adoptado acuerdo alguno en el Consejo Rector que modifique, afecte o revoque los anteriores acuerdos, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste, y a todos los efectos legales oportunos, expide la presente certificación con el visto Bueno del Presidente de Consejo Rector, en Pamplona a 24 de Septiembre de 2004.

Vº Bº

D. José Luis Barriando Antoñanzas
Presidente

D. Juan Luis Ibáñez Martínez de Morentin
Secretario

--- Yo, JOSE MIGUEL PEÑAS MARTIN, Notario del Ilustre Colegio de Pamplona, y con residencia en esta Ciudad, DOY FE: -----
 --- Que conozco y legitimo las firmas que anteceden de DON JOSE LUIS BARRIENDO ANTOÑANZAS Y DON JUAN LUIS IBÁÑEZ MARTINEZ DE MORENTIN, por serme conocidas y similares a las que habitualmente utilizan en sus escritos.-----
 --- En Pamplona, a trece de Octubre de dos mil cuatro



159



06/2004



5T8044571

— Yo, JOSÉ MIGUEL PEÑAS MARTÍN, Notario del Ilustre Colegio de Pamplona, y con residencia en esta Ciudad, **DOY FE:** _____

— Que este documento extendido sobre cuatro folios de papel de los Ilustres Colegios Notariales de España, Serie NZ, números 9532986, 9532987, 9532899 y 9532989, concuerda fiel y exactamente con su original que se halla incorporado a la matriz número 3.686 de mi protocolo general del año 2.004. _____

— En Pamplona, a diecinueve de Noviembre de dos mil cuatro.-



Handwritten signature of José Miguel Peñas Martín



5U6324217

06/2004

LEOPOLDO MATEO PRATS
 NOTARIO
 C/Compañía, 4
 44400 MORA DE RUBIELOS
 Telf. 978.800.435 Fax 978.800.362



NÚMERO OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS. -----

ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES. -----

En Mora de Rubielos, a dieciocho de octubre de dos mil cuatro.

Ante mí, **LEOPOLDO MATEO PRATS**, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Aragón, con residencia en Mora de Rubielos:-----

≈≈≈ COMPARECE ≈≈≈

DON MIGUEL-ANDRÉS RAJADEL GARCÍA, mayor de edad, casado, vecino de Alcalá de la Selva (Teruel), Virgen de la Vega, número 29, Hotel Esther. Con DNI/NIF número 19.436.542-R. -----

INTERVIENE en nombre y representación de la entidad **CAJA RURAL DE TERUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO**. De duración indefinida, ámbito provincial. Domiciliada en Teruel, Plaza Carlos Castel, número 14. Inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Teruel, al folio 110, del libro 85 de sociedades, hoja TE-242; en el Registro Especial de Cooperativas, Sección Central, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con el número 182/S.M.T. 2.689; y en el Registro Especial de Cooperativas de Crédito del Banco de España, con el número 3.080. Se rige por sus estatutos adaptados a la vigente legislación mediante escritura



5T8044572

06/2004

autorizado por el Notario de Teruel, D. ~~_____~~ Bernabé Pardo,
 día 8 de febrero de 1995, bajo el número 169 de protocolos
 C.I.F. F-44002756.-----

Deriva la representación que ostenta de calidad de
 SECRETARIO DEL CONSEJO RECTOR de la entidad, cargo para
 el que fue nombrado por acuerdo del Consejo Rector en su reunión
 de fecha 26 de agosto de 2004, según me acredita mediante
 exhibición del libro de actas del Consejo. Pendiente dicho acuerdo
 de elevación a escritura pública y de inscripción en el Registro
 Mercantil y en los demás Registros pertinentes, de lo cual le advierto
 expresamente.-----

Asevera el señor compareciente que continúa en el ejercicio de
 su cargo, que no le ha sido limitadas, suspendidas ni revocadas las
 facultades conferidas y que continúa con plena capacidad jurídica la
 entidad por él representada.-----

Identifico al compareciente por su reseñado documento
 nacional de identidad. Tiene, a mi juicio, según interviene, capacidad
 legal suficiente para otorgar esta escritura, y al efecto:-----

=== O T O R G A ===

El señor compareciente, a todos los efectos legales y en
 especial a los de su inscripción en el Registro Mercantil y en los
 demás registros en que en su caso proceda, eleva a público los
 acuerdos adoptados por Consejo Rector de la entidad, en su
 reunión celebrada el día 23 de septiembre de 2004, en los términos



5U6324218

06/2004



que resultan de la certificación expedida en la misma fecha por el propio compareciente en su calidad de Secretario del Consejo Rector, cuya firma considero legítima, con el visto bueno del Presidente, Don Joaquín-Justo Gil Ferras, cuya firma consta legitimada notarialmente, que dejo incorporada a esta matriz, y que se dan aquí por reproducidos para evitar repeticiones, y de los que, conforme al acuerdo segundo, resulta conferido poder a DON IGNACIO BENLLOCH FERNÁNDEZ-CUESTA, DON RAMÓN CARBALLÁS CUESTA, DON JOSÉ-ANTONIO PÉREZ CEBRIÁN y DON JESÚS ARA CONTE, para que puedan ejercitar indistintamente cualquiera de ellos, de forma solidaria, las facultades que expresa la indicada certificación. -----

Así lo dicen y otorgan. -----

Hago al señor compareciente las reservas y advertencias legales. -----

Entero a los comparecientes de su derecho a leer este instrumento público y no lo usan. Les realizo su íntegra lectura en alta voz. Se ratifican en su total contenido y firman. -----

De haber identificado a los comparecientes por sus reseñados

159



5T8044573

06/2004

documentos y de todo cuanto se contiene en este instrumento
 público, extendido sobre dos folios de papel exclusivo para
 documentos notariales de la Serie 5U números 6324215 y 6324216,
 yo, el Notario, DOY FE. Siguen firmas. Está la firma del señor
 compareciente. Signado y firmado, LEOPOLDO MATEO PRATS,
 rubricado y sellado. -----



SIGUEN DOCUMENTOS INCORPORADOS.-----



Sociedad Cooperativa de Crédito inscrita en el Registro del Banco de España con el número 4080
Número de Identificación Fiscal F-44/002756
Plaza Carlos Castel, 14 - TERUEL

506324223

06/2004

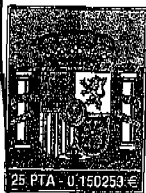
DON MIGUEL ANDRES RAJADEL GARCIA Secretario del Consejo Rector de **CAJA RURAL DE TERUEL S.C.C.** con domicilio social en Plaza Carlos Castel, 14 de Teruel, con cargo vigente e inscrito:

CERTIFICO

Que en la sesión del Consejo Rector de **CAJA RURAL DE TERUEL S.C.C.**, celebrada el 23 de Septiembre de 2004, a las 11 horas, en el domicilio social de dicha entidad, previamente convocado y constituido de conformidad con los requisitos estatutarios y disposiciones legales vigentes:

1. Se encontraban presentes en la reunión, entre presentes y representados, los miembros integrantes del Consejo Rector:

- D. Joaquín Justo Gil Ferras
- D. Miguel Andrés Rajadel García
- D. Sebastián Senante García
- D. Teodoro Lereu García
- D. José Ramón Redorat Celma
- D. Salvador Pardo Albajez
- D. Pedro García Espallargas
- D. Pedro Antonio Pérez Valero
- D. Benigno Talabarte Pascual
- D. Martín Sánchez Lázaro
- D. José Millán Sanguesa
- D. Miguel A. Vaquero Abizanda



2. Presidió la reunión el Presidente del Consejo Rector Don Joaquín Justo Gil Ferras, actuando como Secretario el que lo es del Consejo Rector Don Miguel Andrés Rajadel García.
3. Que, previa declaración de válida constitución por el Presidente del Consejo Rector, se adoptaron, por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos que literalmente son transcritos a continuación:

"PRIMERO: Autorizar la cesión derechos de crédito derivados de préstamos personales, préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria y préstamos con garantía distinta a la hipotecaria inmobiliaria (o cualquier otro tipo de activos crediticios), que **CAJA RURAL DE TERUEL S.C.C.** haya concedido para financiar a empresas (personas jurídicas o empresarios individuales) no financieras, domiciliadas en España, a un Fondo de Titulización de Activos de naturaleza cerrada que se creará al efecto para agrupar los citados activos en el mismo (en adelante el "Fondo").



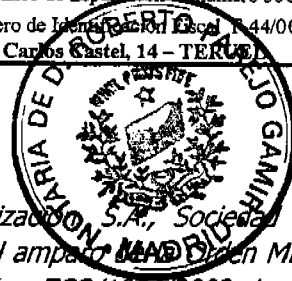
06/2004



Sociedad Cooperativa de Crédito Insrita en el Registro del Banco de España con el número 3080

Número de Identificación Fiscal: 144/002756
Plaza Carlos Castel, 14 - TERUEL

518044574



El Fondo será constituido por Europea de Titulización S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización (la "**Sociedad Gestora**") al amparo de la Orden Ministerial del 28 de diciembre de 2001, modificada por la Orden ECO/1064/2003 de 29 de abril, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial ("la Orden de 28 de diciembre de 2001"), y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, y demás disposiciones que la desarrollen. La Sociedad Gestora ejercerá la administración y representación legal del Fondo.



El activo del Fondo estará integrado por derechos de crédito de naturaleza homogénea que figuren en el activo del balance de **CAJA RURAL DE TERUEL S.C.C.** (así como, en su caso, en el de otras entidades de crédito) derivados de operaciones crediticias frente empresas (personas jurídicas o empresarios individuales) no financieras domiciliadas en España, que cumplan los criterios de pequeñas y medianas empresas conforme a la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 3 de abril de 1996 o norma que la sustituya).

El Fondo se constituirá mediante escritura pública, previo registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores del correspondiente folleto informativo y demás documentos acreditativos.

El importe máximo del conjunto de los préstamos o derechos de crédito a ceder al Fondo será de **Treinta millones de euros (30.000.000 euros)**. Dicho importe será el correspondiente al saldo vivo del principal de los préstamos o derechos de crédito, sin incluir los intereses. Los préstamos de los que se deriven los derechos de crédito que se cedan al Fondo deben haber sido concedidos a empresas (personas jurídicas o empresarios individuales) no financieras domiciliadas en España, pequeñas y medianas conforme a la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 3 de abril de 1996 o norma que la sustituya), por un plazo de amortización inicial no inferior al año.

La cesión al Fondo de los préstamos o derechos de crédito se efectuará de forma plena e incondicional y por el plazo que medie entre la fecha de cesión y la de vencimiento, en los términos del artículo 2.2 b) del citado Real Decreto 926/1998.

La cesión de los préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria se instrumentará mediante la emisión de certificados de transmisión de hipoteca que serán suscritos por el Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, en escritura pública. La emisión de los certificados de transmisión de hipoteca se realizará conforme a lo establecido por la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, por el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, y el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del Real Decreto 685/1982, y por la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 en la redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero. Los certificados de



Sociedad Cooperativa de Crédito inscrita en el Registro del Banco de España con el número 3089
 Número de Identificación Fiscal F-44/002736
 Plaza Carlos Castel, 14 - TERUEL



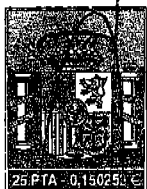
06/2004

transmisión de hipoteca se representarán en títulos nominativos tanto individuales como múltiples.

La cesión de los préstamos con garantía distinta a la de hipoteca inmobiliaria o sin garantía se instrumentará en escritura pública siendo adquiridos por el Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora.

SEGUNDO: *Otorgar poder solidario tan amplio como en derecho sea necesario a favor de D. IGNACIO BENLLOCH FERNANDEZ-CUESTA con DNI. 50.300.773 A, a D. RAMON CARBALLAS CUESTA con DNI. 36.066.124 P, a D. JOSE ANTONIO PEREZ CEBRIAN con DNI. 18.413.064T y a D. JESUS ARA CONTE con D.N.I. 25.145.069 C, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda llevar a cabo las siguientes actuaciones:*

- (a) *Seleccionar los préstamos que se cederán al Fondo (bien, mediante escritura pública, bien mediante certificados de transmisión de hipoteca) desde su constitución hasta el vencimiento definitivo del mismo.*
- (b) *Determinar la fecha concreta de la cesión de los préstamos con garantía distinta a la de hipoteca inmobiliaria o sin garantía y de la emisión de los certificados de transmisión de hipoteca, así como las concretas características, condiciones, bases y modalidades de dicha cesión y emisión, y entre otros extremos, el número de préstamos y certificados de transmisión de hipoteca que finalmente se cedan y emitan, y el importe.*
- (c) *Firmar los títulos representativos de los certificados de transmisión de hipoteca, firma que podrá reproducirse en los títulos por los medios que estimen más adecuados, y realizar toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, incluso hipotecaria sobre bienes inmuebles, directamente relacionados con la emisión de los certificados de transmisión de hipoteca que, en su caso, se emitan, acordando cuantos pactos o condiciones juzguen convenientes.*
- (d) *Comparecer ante Notario junto con representantes debidamente autorizados de la Sociedad Gestora al otorgamiento la escritura de constitución del Fondo, asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías estimen oportunas en relación con la citada constitución del Fondo.*
- (e) *Sustituir los derechos de crédito cedidos al Fondo (en su caso, mediante la sustitución certificados de transmisión de hipoteca suscritas por el Fondo) en las condiciones que se establezcan en la escritura de constitución del Fondo y el folleto informativo.*
- (f) *Celebrar en los términos que estimen convenientes los contratos complementarios de la escritura de constitución del Fondo que a continuación se indican, así como cualquier otro previsto en el folleto informativo y en la propia escritura de constitución del Fondo, o que estime conveniente celebrar para el funcionamiento del Fondo y la cobertura de los riesgos financieros, indicándose a título enunciativo los siguientes los contratos:*





06/2004



Sociedad Cooperativa de Crédito Insrita en el Registro
del Banco de España con el número 3080
Número de Identificación Fiscal: 24/002756
Plaza Carlos Castel, 14 - TERUEL

5T8044575



(i) *contratos de préstamo o de crédito, subordinados o no, en su caso, contratos para la dirección y el aseguramiento de la colocación de la emisión de Bonos, (iii), en su caso, contratos de permuta financiera, (iv), en su caso, contratos de apertura de cuenta y de inversión, (v) contrato para la administración de los derechos de créditos agrupados, (vi), en su caso, contrato de agencia para el pago del servicio financiero de los Bonos, y (vii), en su caso, contrato de mediación financiera.*

(g) *Suscribir al Convenio Marco de colaboración requerido por la Orden de 28 de diciembre de 2001 para determinar los créditos susceptibles de cesión al Fondo, y en general, asumir cuantos compromisos sean requeridos y firmar cuantos documentos sean precisos con el fin de que el Fondo pueda acogerse a los beneficios contemplados en la Orden de 28 de diciembre de 2001.*

(h) *Establecer cuantas estipulaciones y condiciones estimen necesarias al objeto de completar y/o aclarar aquellos aspectos que no queden determinados en el presente Acuerdo, pudiendo suscribir cuantos documentos o declaraciones sean precisos a tal fin.*



(i) *Comparecer ante Notario, ante el Registro Mercantil, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ante el Banco de España o ante cualquier autoridad competente para otorgar y firmar o presentar en nombre y representación de **CAJA RURAL DE TERUEL S.C.C.** cualesquiera contratos o documentos que sean necesarios o convenientes en relación con la operación de titulización, así como elevar a público cualesquiera acuerdos de este Consejo Rector que sean necesarios a tales fines.*

(j) *Adquirir los Bonos emitidos con cargo al Fondo, en los términos que estimen convenientes y en el importe que consideren oportuno.*

(k) *Firmar cualesquiera documentos públicos o privados en relación con las facultades conferidas en este apoderamiento, incluidas escrituras de subsanación, modificación, ratificación o cancelación de la escritura de constitución del Fondo o de cualesquiera otros contratos o documentos suscritos en relación con la operación de titulización.*

(l) *Llevar a cabo cuantos actos sean complementarios o necesarios para completar la ejecución del apoderamiento recibido."*

4. El Acta de la sesión fue aprobada por unanimidad y firmada por la totalidad de los asistentes al término de la misma, siendo suscrita por el Secretario, con el Visto Bueno del Sr. Presidente del referido Consejo.



Sociedad Cooperativa de Crédito inscrita en el Registro del Banco de España con el número 3080
Número de Identificación Fiscal F-44/002756
Plaza Carlos Castel, 14 - TERUEL

506924225

06/2004



ASIMISMO CERTIFICA

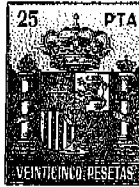
Que no se ha adoptado acuerdo alguno en el Consejo Rector que modifique, afecte o revoque los anteriores acuerdos, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste, y a todos los efectos legales oportunos, expide la presente certificación con el visto Bueno del Presidente de Consejo Rector, en Teruel a 23 de Septiembre de 2004.

Vº Bº

[Handwritten signature of Joaquín Justo Gil Ferras]

Joaquín Justo Gil Ferras
Presidente



[Handwritten signature of Miguel Andrés Rajadel García]

Miguel Andrés Rajadel García
Secretario

TESTIMONIO: Yo, TOMÁS GARCÍA CANO, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Zaragoza, con residencia en ALCANIZ.

DOY FE: Considero legítima/s la/s firma/s que antecede/n de D. JOAQUÍN JUSTO GIL FERRAS con D.N.I. 40013927E y de D. con D.N.I., por coincidir posiblemente con la/s que figura/n en su/s indicado/s documento/s que tengo a la vista.

Y para que así conste expido el presente en Alcañiz, a...14...de...octubre...de 2004., quedando anotado con el número...2038... en mi Libro indicador.

[Handwritten signature and scribbles]



162



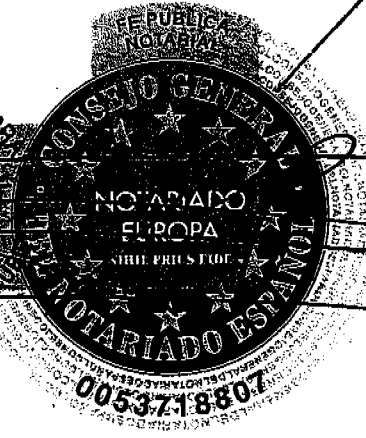
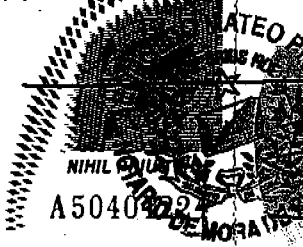
5T8044576

06/2004

TESTIMONIO DE LEGITIMACIÓN DE FIRMAS.- Yo, ~~LEOPOLDO MATEO~~ ~~PRATS~~, Notario del Ilustre Colegio de Aragón, con ~~Residencia~~ en Mora de Rubielos, DOY FE: de que considero legítima la firma -- que figura en el anverso de este documento como propia de DON-- MIGUEL ANDRÉS RAJADEL GARCÍA, (titular de D.N.I./N.I.F. número:-- 19.436.542-R), por haber sido puesta en mi presencia.

Mora de Rubielos a quince de octubre de dos mil cuatro

SELO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



Nihil in illa... A5040...

Handwritten signature and scribbles



5U6324226

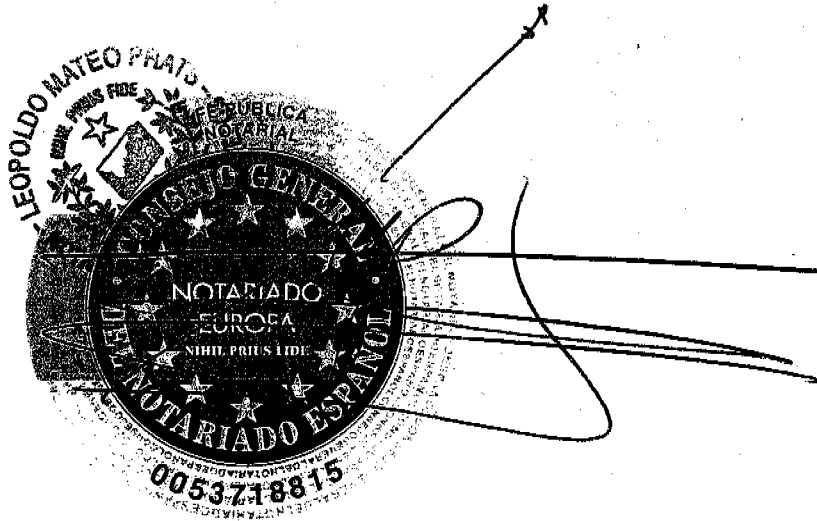
06/2004



ARANCEL NOTARIAL. DERECHOS DEVENGADOS. Arancel aplicable, números: 1, 4, 7 y Norma 8ª
Concepto(s): ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES
DOCUMENTO SIN CUANTÍA

Es primera copia de su matriz, número citado.

Y a instancia de la entidad **CAJA RURAL DE TERUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO**, la expido sobre seis folios de la Serie 5U números 6324217 y los cinco siguientes en orden, dejando nota en su original. En Mora de Rubielos, el mismo día de su otorgamiento. DOY FE.



163

0672004
0672004



518044577
552356314

NUMERO: DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO.

En Zamora, mí residencia, a veinticinco de
Octubre del dos mil cuatro. -----

Ante mí, **CARLOS HIGUERA SERRANO**, Notario del
Ilustre Colegio de Valladolid, -----

-----**COMPARECE:** -----

DON ANTONIO ROLDAN CALVO, mayor de edad,
casado, vecino, a estos efectos, de Zamora,
Avenida de Alfonso IX, número 7, con D.N.I.
11670505-Y. -----

-----**INTERVIENE:** -----

Como Presidente del Consejo Rector, en
representación de la **CAJA RURAL DE ZAMORA,**
COOPERATIVA DE CREDITO, de duración indefinida,
cuyo objeto es la realización y fomento del
crédito agrario cooperativo, domiciliada en
ZAMORA, Avda. Alfonso IX, nº 9, constituida con
la denominación "Caja Rural de Zamora, Sociedad
Cooperativa de Crédito Limitada", al amparo de
la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1.942 y

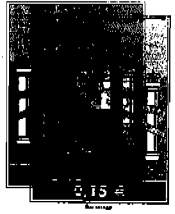
su Reglamento, rigiéndose en la actualidad por los Estatutos adaptados a la vigente Ley 13/1.989, de 26 de Mayo, de Cooperativas de Crédito, y a su Reglamento (R.D. 84/ 1.993, de 22 de enero), aprobados por la Asamblea General el 23 de Junio de 1.993, calificados favorablemente por la Autoridad Administrativa correspondiente, elevados a público en escritura ante el Notario que fué de Zamora don José María Labernia Cabeza de 17 de febrero de 1.994, adoptándose como denominación la de "Caja Rural de Zamora, Cooperativa de Crédito", e inscrita en el Registro Mercantil de Zamora al tomo 114 general, folio 1, hoja ZA-1.343, inscripción 1ª.- Tiene C.I.F. F49002454.-----

Inscrita en el Registro de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con el nº 340, y en el del Banco de España con el nº 3085.-----

Sus facultades para este acto resultan de la certificación expedida por el Secretario del Consejo Rector de dicha Caja, don Jesús Morán Bartolomé, visada por el Presidente compareciente -firmas ambas que conozco y

164

06/2004
06/2004



5T8044578
552356315

legitimo- la cual me entrega y dejo unida a la presente. -----

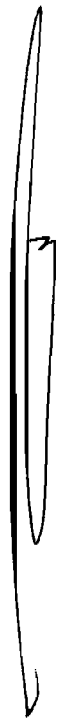
Me asegura el compareciente que ejerce en la actualidad su cargo invocado y que continúa vigente y sin modificación la vida legal de la cooperativa que representa. -----

Tiene, a mí juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de **ELEVACION PUBLICO ACUERDO SOCIALES**, y al efecto, -----

-----**DICE Y OTORGA:**-----

Que eleva a público el acuerdo adoptado por el Consejo Rector de la Caja Rural de Zamora, Cooperativa de Crédito, el 22 de Abril de 2.004, relativo a la cesión de derechos de crédito, el cual consta transcrito en la aludida certificación unida a la presente, a la cual se remite y da aquí por reproducida en evitación de repeticiones innecesarias. -----

Así lo otorga el compareciente, y le leí



esta escritura previamente advertido de su derecho a hacerlo por sí, que no usa, quedando extendida en dos folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 5T, números 1388301 y 1388302.-----

Enterado de su contenido, la aprueba, consiente y firma y yo, el Notario, doy fe: De identificar al compareciente por su indicado documento de identidad y de cuanto se contiene en este instrumento público que previo cumplimiento de las formalidades legales, signo, firmo, rubricó y sello.-----

SIGUE LA FIRMA DEL COMPARECIENTE.- SIGNADO:
CARLOS HIGUERA.- RUBRICADOS Y SELLADO. -----

165

0672004
0672004



5T8044579
552356316



**CAJA RURAL
DE ZAMORA**

Cooperativa de Crédito

DOMICILIO SOCIAL: AVDA. ALFONSO IX, 7

Teléf. 980 53 26 71

Fax 980 53 46 49

49013- ZAMORA

DON Jesús Morán Bartolomé, Secretario del Consejo Rector de **CAJA RURAL DE ZAMORA S.C.C.** con domicilio social en Avda. Alfonso IX, 7, 49013 ZAMORA, con cargo vigente e inscrito:

CERTIFICO

Que en la sesión del Consejo Rector de **CAJA RURAL DE ZAMORA COOPERATIVA DE CRÉDITO**, celebrada el 22 de Abril de 2004, a las trece horas, en el Benavente (Zamora), previamente convocado y constituido de conformidad con los requisitos estatutarios y disposiciones legales vigentes:

1. Se encontraban presentes en la reunión, entre presentes y representados, los miembros integrantes del Consejo Rector: D. Antonio Roldán Calvo, D. Ángel Cachón González, D. José Crespo Bragado, D. José-Antonio Morán Pérez, D. Maximiliano de las Heras Villar, D. Hilario Cando Collantes, D. Honorio Riesco Vázquez, D. José-Luis Alonso Pérez, D. Manuel Gómez Álvarez, D. Cándido Salvador Cuervo, D. Enrique-Javier Serrano Prieto, D. Antonio Enrique Delgado Mayor, D. Graciliano García Rico, D. Felipe Carro Ferrero, y D. Eduardo Vázquez Aparicio; encontrándose también presentes D. Cipriano-Julián García Rodríguez, como director General y D. Adriano-Benito López Rodríguez, como Asesor Jurídico.
2. Presidió la reunión el Presidente del Consejo Rector Don Antonio Roldán Calvo, actuando como Secretario el que lo era del Consejo Rector Don D. José Crespo Bragado.
3. Que, previa declaración de válida constitución por el Presidente del Consejo Rector, se adoptaron, por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos que literalmente son transcritos a continuación:

"PRIMERO: Autorizar la cesión derechos de crédito derivados de préstamos personales, préstamos con garantía de hipoteca Inmobiliaria y préstamos con garantía distinta a la hipotecaria Inmobiliaria (o cualquier otro tipo de activos crediticios), que **CAJA RURAL DE ZAMORA S.C.C.** haya concedido para financiar a empresas (personas jurídicas o empresarios individuales) no financieras, domiciliadas en España, a un Fondo de Titulización de Activos de naturaleza cerrada que se creará al efecto para agrupar los citados activos en el mismo (en adelante el "Fondo").

El Fondo será constituido por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización (la "Sociedad Gestora") al amparo de la Orden Ministerial del 28 de diciembre de 2001, modificada por la Orden ECO/1064/2003 de 29 de abril, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial ("la Orden de 28 de diciembre de 2001"), y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, y demás disposiciones que la desarrollen. La Sociedad Gestora ejercerá la administración y representación legal del Fondo.

El activo del Fondo estará integrado por derechos de crédito de naturaleza homogénea que figuren en el activo del balance de **CAJA RURAL DE ZAMORA S.C.C.** (así como,

Ins. Reg. de Cajas de Crédito del Banco de España con el nº 2003 y Reg. Merc. de Zamora nº 111. Cif. P. N. 24. L.340. C.I.F.: F49004949



en su caso, en el de otras entidades de crédito) derivados de operaciones crediticias frente empresas (personas jurídicas o empresarios individuales) no financieras domiciliadas en España, que cumplan los criterios de pequeñas y medianas empresas conforme a la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 3 de abril de 1996 o norma que la sustituya).

El Fondo se constituirá mediante escritura pública, previo registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores del correspondiente folleto Informativo y demás documentos acreditativos.

- El importe máximo del conjunto de los préstamos o derechos de crédito a ceder al Fondo será de **VEINTE MILLONES de euros (20.000.000,00 euros)**. Dicho importe será el correspondiente al saldo vivo del principal de los préstamos o derechos de crédito, sin incluir los intereses. Los préstamos de los que se deriven los derechos de crédito que se cedan al Fondo deben haber sido concedidos a empresas (personas jurídicas o empresarios individuales) no financieras domiciliadas en España, pequeñas y medianas conforme a la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 3 de abril de 1996 o norma que la sustituya), por un plazo de amortización inicial no inferior al año.*

- La cesión al Fondo de los préstamos o derechos de crédito se efectuará de forma plena e incondicional y por el plazo que medie entre la fecha de cesión y la de vencimiento, en los términos del artículo 2.2 b) del citado Real Decreto 926/1998.*

La cesión de los préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria se instrumentará mediante la emisión de certificados de transmisión de hipoteca que serán suscritos por el Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, en escritura pública. La emisión de los certificados de transmisión de hipoteca se realizará conforme a lo establecido por la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, por el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, y el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del Real Decreto 685/1982, y por la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 en la redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero. Los certificados de transmisión de hipoteca se representarán en títulos nominativos tanto individuales como múltiples.

La cesión de los préstamos con garantía distinta a la de hipoteca inmobiliaria o sin garantía se instrumentará en escritura pública siendo adquiridos por el Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora.

SEGUNDO: Otorgar poder solidario tan amplio como en derecho sea necesario a favor de D. Cipriano-Julián García Rodríguez con D.N.I 11716359K, a D. Arturo Juan Gago con D.N.I. 11730246Q y a D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta, con D.N.I 50300773A, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda llevar a cabo las siguientes actuaciones:

166

06/2004
06/2004



5T8044580
552356317



CAJA RURAL

DE ZAMORA
Cooperativa de Crédito

MICILIO SOCIAL: AVDA. ALFONSO IX, 7

Teléf. 980 53 26 71

Fax 980 53 46 49

49013- ZAMORA

- (a) *Seleccionar los préstamos que se cederán al Fondo (bien, mediante escritura publica, bien mediante certificados de transmisión de hipoteca) desde su constitución hasta el vencimiento definitivo del mismo.*
- (b) *Determinar la fecha concreta de la cesión de los préstamos con garantía distinta a la de hipoteca inmobiliaria o sin garantía y de la emisión de los certificados de transmisión de hipoteca, así como las concretas características, condiciones, bases y modalidades de dicha cesión y emisión, y entre otros extremos, el número de préstamos y certificados de transmisión de hipoteca que finalmente se cedan y emitan, y el importe.*
- (c) *Firmar los títulos representativos de los certificados de transmisión de hipoteca, firma que podrá reproducirse en los títulos por los medios que estimen más adecuados, y realizar toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, Incluso hipotecaria sobre bienes Inmuebles, directamente relacionados con la emisión de los certificados de transmisión de hipoteca que, en su caso, se emitan, acordando cuantos pactos o condiciones juzguen convenientes.*
- (d) *Comparecer ante Notario junto con representantes debidamente autorizados de la Sociedad Gestora al otorgamiento la escritura de constitución del Fondo, asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías estimen oportunas en relación con la citada constitución del Fondo.*
- (e) *Sustituir los derechos de crédito cedidos al Fondo (en su caso, mediante la sustitución certificados de transmisión de hipoteca suscritas por el Fondo) en las condiciones que se establezcan en la escritura de constitución del Fondo y el folleto informativo.*
- (f) *Celebrar en los términos que estimen convenientes los contratos complementarios de la escritura de constitución del Fondo que a continuación se indican, así como cualquier otro previsto en el folleto informativo y en la propia escritura de constitución del Fondo, o que estime conveniente celebrar para el funcionamiento del Fondo y la cobertura de los riesgos financieros, indicándose a título enunciativo los siguientes los contratos: (I) contratos de préstamo o de crédito, subordinados o no, (ii), en su caso, contratos para la dirección y el aseguramiento de la colocación de la emisión de Bonos, (iii), en su caso, contratos de permuta financiera, (iv), en su caso, contratos de apertura de cuenta y de inversión, (v) contrato para la administración de los derechos de créditos agrupados, (vi), en su caso, contrato de agencia para el pago del servicio financiero de los Bonos, y (vii), en su caso, contrato de mediación financiera.*
- (g) *Suscribir al Convenio Marco de colaboración requerido por la Orden de 28 de diciembre de 2001 para determinar los créditos susceptibles de cesión al Fondo, y en general, asumir cuantos compromisos sean requeridos y firmar cuantos documentos sean precisos con el fin de que el Fondo pueda acogerse a los beneficios contemplados en la Orden de 28 de diciembre de 2001.*
- (h) *Establecer cuantas estipulaciones y condiciones estimen necesarias al objeto de completar y/o aclarar aquellos aspectos que no queden determinados en el presente*

Insc. Reg. de Comp. de Cash del Banco de España con el nº 2005 y Reg. Mer. de Zamora T. 114 Graf. F. I. N. ZA. 1.3.02. C.I.F. 14002044



Acuerdo, pudiendo suscribir cuantos documentos o declaraciones sean precisos a tal fin.

- (i) Comparecer ante Notario, ante el Registro Mercantil, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ante el Banco de España o ante cualquier autoridad competente para otorgar y firmar o presentar en nombre y representación de **CAJA RURAL DE ZAMORA S.C.C.** cualesquiera contratos o documentos que sean necesarios o convenientes en relación con la operación de titulización, así como elevar a público cualesquiera acuerdos de este Consejo Rector que sean necesarios a tales fines.*
 - (j) Adquirir los Bonos emitidos con cargo al Fondo, en los términos que estimen convenientes y en el importe que consideren oportuno.*
 - (k) Firmar cualesquiera documentos públicos o privados en relación con las facultades conferidas en este apoderamiento, incluidas escrituras de subsanación, modificación, ratificación o cancelación de la escritura de constitución del Fondo o de cualesquiera otros contratos o documentos suscritos en relación con la operación de titulización.*
 - (l) Llevar a cabo cuantos actos sean complementarios o necesarios para completar la ejecución del apoderamiento recibido."*
4. El Acta de la sesión fue aprobada por unanimidad y firmada por la totalidad de los asistentes al término de la misma, siendo suscrita por el Secretario, con el Visto Bueno del Sr. Presidente del referido Consejo.

ASIMISMO CERTIFICA

Que no se ha adoptado acuerdo alguno en el Consejo Rector que modifique, afecte o revoque los anteriores acuerdos, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste, y a todos los efectos legales oportunos, expide la presente certificación con el visto Bueno del Presidente de Consejo Rector, en Zamora, a siete de octubre de 2004.

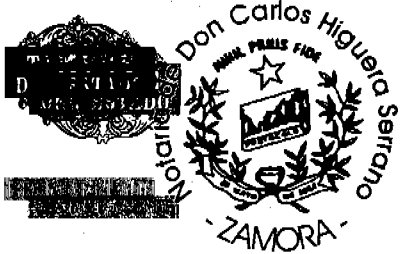
Vº Bº

Antonio Roldán Calvo
Presidente

Jesús Morán Bartolomé
Secretario

167

06/2004
06/2004

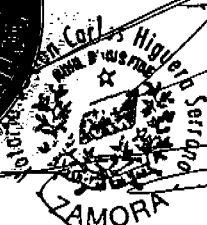


5T8044581
5S2356318

ES COPIA LITERAL de su matriz con la que concuerda fielmente y donde queda anotada. La expedido a instancias de CAJA RURAL DE ZAMORA, COOPERATIVA DE CREDITO en cinco folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 5S, números 2356314, 2356315, 2356316, 2356317 y 2356318. ZAMORA El mismo día de su otorgamiento. Doy fe. --



0036745525



[Handwritten signature and scribbles over the seals]

5U8825037



06/2004

JOSE MARIA DE PRADA GUAITA
NOTARIO
C/ Engracia, 6
Tel. 91 308 62 32
28010 MADRID



NUMERO: CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO -

En Madrid, mi residencia a veintisiete de octubre de dos mil cuatro.-----

Ante mí, JOSE MARIA DE PRADA GUAITA, Notario del Ilustre Colegio de Madrid.-----

C O M P A R E C E

DON JOAQUIN HELIODORO AÑÓ MONTALVA, mayor de edad, casado, vecino de Valencia, con domicilio a estos efectos en Paseo Alameda nº 34, y con DNI/NIF número 20.778.654-V.-----

Le identifico por el documento reseñado.-----

Interviene en nombre y representación, como DIRECTOR GENERAL y APODERADO de la Entidad "CAJA RURAL DEL MEDITERRANEO, RURALCAJA, S. Coop. de Crédito", domiciliada en Valencia, Paseo de la Alameda, 34 (C.I.F. F-46028064). Esta entidad se rige por la Ley 13/1989, de 26 de Mayo, de Cooperativas de Crédito, el Real Decreto 84/1993, de 22 de enero, por el que se aprobó el Reglamento de desarrollo de la citada Ley y por los Estatutos adaptados a la Ley 27/1999

=====

168



5T8044582

06/2004



 de 16 de julio, en virtud de escritura de fusión autorizada por el Notario de Valencia, Don Jose Antonio de Otegui Tellería, el 22 de mayo de 2002, número 2.500 de protocolo, la cual fue objeto de la inscripción 255ª en la hoja de la sociedad en el Registro mercantil y 232ª en el registro de cooperativas, en la que se elevó a público la fusión entre las entidades CAJA RURAL VALENCIA, S. COOP. DE CRÉDITO, CAJA RURAL ALICANTE, S. COOP. DE CRÉDITO y CAJA RURAL CREDICOOP, S. COOP. DE CRÉDITO, mediante la absorción de las dos últimas por la primera, que adoptó su nueva denominación antes expresada.-----

Figura inscrita:-----

Registro Especial de Cooperativas de Crédito del Banco de España con el número 3.082.-----

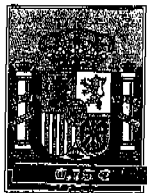
Registro Mercantil de Valencia, hoja número V-5578.-----

Registro de Cooperativas, Sección Central, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, al número 199 SMT.-----

Está facultado para este acto:-----

A) En virtud de los Estatutos por los que se rige la Entidad, de cuyo artículo 23º, transcribo los particulares siguientes, sin que en lo omitido exis-

=====



5U8825036

06/2004



=====

ta nada que limite, condicione o restrinja lo trans-
 crito, de lo que Yo el Notario DOY FE:-----

"....Articulo 23.El Consejo Rector. Naturaleza y
 competencia.-....Corresponden la Consejo Rector las
 mas amplias facultades para el gobierno y la admi-
 nistración de la Entidad, siempre que no esten re-
 servadas por Ley a la competencia exclusiva de otros
 Organos sociales. Representa legalmente a la CAJA n
 todas las actuaciones, tanto judiciales como extra-
 judiciales, obligándola frente a terceros por cuan-
 tos actos y contratos de cualquier naturaleza y al-
 cance queden incluidos, directa o indirectamente,
 dentro del giro o trafico de la actividad empresa-
 rial de la misma....."

B) En virtud de su condición de apoderado, en base
 al acuerdo adoptado por el Consejo Rector de "CAJA
 RURAL DEL MEDITERRANEO, RURALCAJA, S. Coop. de Cré-
 dito", el 1 de agosto de 2002, elevado a público en
 escritura otorgada ante el Notario de Valencia Don
 Fernando Corbí Coloma el 14 de enero de 2003, número

=====

169



5T8044583



06/2004

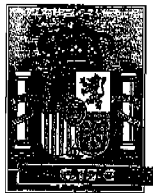
76 de su protocolo, cuya copia autorizada e inscrita en la hoja de la Entidad en el Registro Mercantil de Valencia, inscripción 267*, me exhibe, teniendo atribuida el apoderado, entre otras, la facultad de:"".....17) Elevar a público cualquier acuerdo social en general y, en especial, de delegación de facultades o concesión o revocación de poderes.....""

C) Y por último está especialmente facultado en virtud de Acuerdos del CONSEJO RECTOR de la Entidad, en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 2.004, certificación de los cuales, expedida por el Secretario del Consejo Rector Don Eduardo Ferrer Perales, con el Visto Bueno del Presidente Don Luis Juarez Argente, me entrega y dejo unida a la presente, legitimando yo el Notario sus firmas, por serme conocidas.-----

Manifiesta que tiene su poder vigente e inscrito en el Registro Mercantil.-----

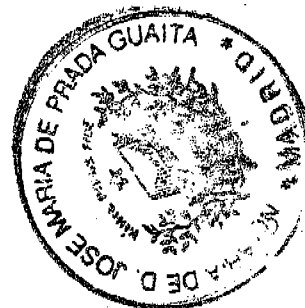
Le juzgo con capacidad bastante para otorgar esta escritura de ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS ADOPTADOS POR EL CONSEJO RECTOR, y en cumplimiento del encargo encomendado:-----

O T O R G A



5U8825035

06/2004



=====

Que en este acto ejecuta y eleva a públicos los acuerdos adoptados por unanimidad por el CONSEJO RECTOR de la Entidad "CAJA RURAL DEL MEDITERRANEO, RURALCAJA, S. Coop. de Crédito", el 21 de septiembre de 2004, en los términos que resultan de la certificación que dejo unida a esta matriz, cuyos acuerdos se dan aquí por íntegramente reproducidos, para evitar inútiles repeticiones, y se elevan a público a cuantos efectos jurídicos fueren necesarios.-----

Solicita del Sr. Registrador Mercantil competente la inscripción de esta escritura en los libros a su cargo, en la forma legalmente procedente, y si fuere preciso, la inscripción parcial prevista en el Artículo 63 del Reglamento del Registro Mercantil.-----

Leída por el compareciente esta escritura, a su elección, y enterado, según dice, del contenido de la misma, presta su consentimiento, ratifica, y previas advertencias legales pertinentes, la firma conmigo.-----

De todo lo expresado, en lo procedente, en este

=====

170



5T8044584

06/2004



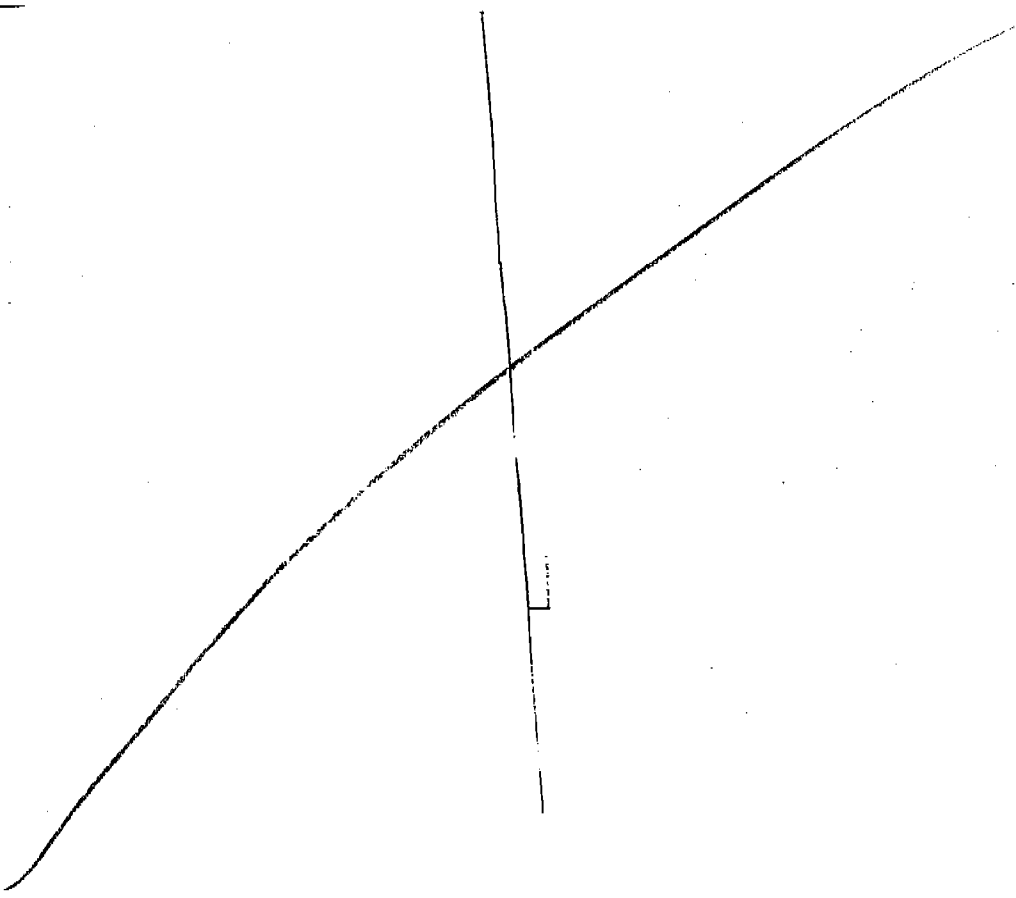
=====

instrumento público, que el consentimiento libremente prestado, que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante, así colXmo de quedar el extendido en tres folios de papel timbrado de uso exclusivo para documentos notariales, números el del presente y los dos anteriores en orden. Yo el Notario DOY FE.-----

Está la firma del compareciente. Están el signo y --- firma del Notario autorizante. Rubricados y sellado .

Documento sin cuantía . Ley 8/1989 .-----

----- DOCUMENTO UNIDO -----





5U8825034

06/2004

EDUARDO FERRER PERALES, Secretario del Consejo Rector y titular de la facultad certificante, con cargo vigente e inscrito, de CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, S. Coop. de Crédito, domiciliada en Valencia, Paseo de la Alameda, número 34, e inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, al tomo 3073 general, 389 de la sección general de Sociedades, folio 97, hoja núm. V-5578, inscripción 1ª y en el de Cooperativas-Sección central, con el nº. 199 SMT, con CIF. nº F-46028064.

CERTIFICO:

Que en el libro de actas de Consejo Rector, figura la de su reunión celebrada el 21 de septiembre de 2004, en primera convocatoria y con quórum suficiente para ello, que fue extendida y aprobada legalmente como a continuación consta, de la que resulta:

Que la reunión se celebró el mencionado día, en el domicilio social, bajo la presidencia de su titular y actuando de secretario el que suscribe, de acuerdo con la convocatoria realizada por escrito del Presidente, Don Luis Juarez Argente, dirigido a todos sus miembros y haciendo constar en la convocatoria el orden del día de los asuntos a tratar, que se corresponde con los acuerdos adoptados.

Concurrieron a la reunión los miembros del expresado órgano siguientes: D. Luis Juarez Argente, D. José Montoliú Aymerich (en representación del consejero Caja Rural San José de Burriana, S. Coop. de Crédito V.), D. Juan Antonio Carrasco Belmonte, D. Eduardo Ferrer Perales, D. Salvador Aguado Carbonell, D. José Mariano Aguilar Esteve, D. José Antonio Claver Carrió, D. Salvador Girona Albuixech, D. Francisco Hernández Almudéver, D. Raúl Lafuente Sánchez, D. Pascual Sanz Roselló, D. Juan Elías Soler Pastor, D. Joaquín Aguilera Chiva (en representación del consejero Caja Rural Nuestra Sra. de la Esperanza de Onda, S. Coop. de Crédito V.) D. Vicente Ramos Beltrán (en representación del consejero Caja Rural San José de Alcora, S. Coop. de Crédito V.) y D. Juan José Bauset Devís.

Tras la correspondiente deliberación y sin que se solicitara constancia expresa de ninguna intervención, se adoptaron por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos:

Se informa que el acuerdo adoptado por la Comisión Ejecutiva en fecha 3 de mayo de 2004 y ratificado por el Consejo Rector el 18 de mayo siguiente, de titularizar operaciones crediticias frente a Pymes por un capital vivo total de entre 10 y 20 millones de euros está ya en disposición de ser una realidad, para lo



06/2004



5T8044585



que se requiere su elevación a público y conferir poderes para su formalización, a cuyo fin se adoptan los siguientes acuerdos:

"PRIMERO: Autorizar la cesión derechos de crédito derivados de préstamos personales, préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria y préstamos con garantía distinta a la hipotecaria inmobiliaria (o cualquier otro tipo de activos crediticios), CAJA RURAL DEL MEDITERRANEO, RURALCAJA, S. COOP. DE CRÉDITO haya concedido para financiar a empresas (personas jurídicas o empresarios individuales) no financieras, domiciliadas en España, a un Fondo de Titulización de Activos de naturaleza cerrada que se creará al efecto para agrupar los citados activos en el mismo (en adelante el "Fondo").

El Fondo será constituido por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización (la "Sociedad Gestora") al amparo de la Orden Ministerial del 28 de diciembre de 2001, modificada por la Orden ECO/1064/2003 de 29 de abril, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial ("la Orden de 28 de diciembre de 2001"), y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, y demás disposiciones que la desarrollen. La Sociedad Gestora ejercerá la administración y representación legal del Fondo.

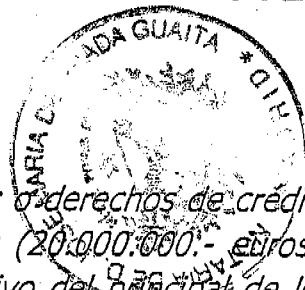
El activo del Fondo estará integrado por derechos de crédito de naturaleza homogénea que figuren en el activo del balance de CAJA RURAL DEL MEDITERRANEO, RURALCAJA, S. COOP. DE CRÉDITO (así como, en su caso, en el de otras entidades de crédito) derivados de operaciones crediticias frente empresas (personas jurídicas o empresarios individuales) no financieras domiciliadas en España, que cumplan los criterios de pequeñas y medianas empresas conforme a la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 3 de abril de 1996 o norma que la sustituya).

El Fondo se constituirá mediante escritura pública, previo registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores del correspondiente folleto informativo y demás documentos acreditativos.



5U8825033

06/2004



El importe máximo del conjunto de los préstamos o derechos de crédito a ceder al Fondo será de 20 millones de euros (20.000.000.- euros). Dicho importe será el correspondiente al saldo vivo del principal de los préstamos o derechos de crédito, sin incluir los intereses. Los préstamos de los que se deriven los derechos de crédito que se cedan al Fondo deben haber sido concedidos a empresas (personas jurídicas o empresarios individuales) no financieras domiciliadas en España, pequeñas y medianas conforme a la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 3 de abril de 1996 o norma que la sustituya), por un plazo de amortización inicial no inferior al año.

La cesión al Fondo de los préstamos o derechos de crédito se efectuará de forma plena e incondicional y por el plazo que medie entre la fecha de cesión y la de vencimiento, en los términos del artículo 2.2 b) del citado Real Decreto 926/1998.

La cesión de los préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria se instrumentará mediante la emisión de certificados de transmisión de hipoteca que serán suscritos por el Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, en escritura pública. La emisión de los certificados de transmisión de hipoteca se realizará conforme a lo establecido por la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, por el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, y el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del Real Decreto 685/1982, y por la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 en la redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero. Los certificados de transmisión de hipoteca se representarán en títulos nominativos tanto individuales como múltiples.

La cesión de los préstamos con garantía distinta a la de hipoteca inmobiliaria o sin garantía se instrumentará en escritura pública siendo adquiridos por el Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora.

SEGUNDO: Otorgar poder solidario tan amplio como en derecho sea necesario a favor de D. Joaquín H. Añó Montalvá con DNI. 20.778.654-V, D. Daniel Sanjuán Micó con DNI 20.396.907-R, D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta con DNI 50.300.773-A y D. Ramón Carballás Varela con DNI 36.066.124-P para que



06/2004

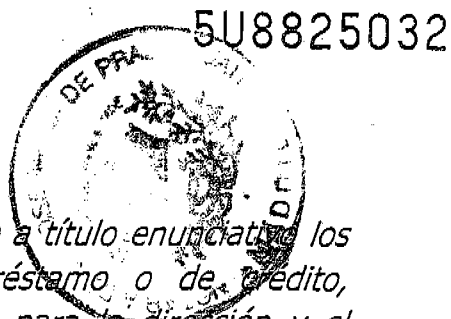


5T8044586



cualquiera de ellos, indistintamente, pueda llevar a cabo las siguientes actuaciones:

- (a) Seleccionar los préstamos que se cederán al Fondo (bien, mediante escritura pública, bien mediante certificados de transmisión de hipoteca) desde su constitución hasta el vencimiento definitivo del mismo.
- (b) Determinar la fecha concreta de la cesión de los préstamos con garantía distinta a la de hipoteca inmobiliaria o sin garantía y de la emisión de los certificados de transmisión de hipoteca, así como las concretas características, condiciones, bases y modalidades de dicha cesión y emisión, y entre otros extremos, el número de préstamos y certificados de transmisión de hipoteca que finalmente se cedan y emitan, y el importe.
- (c) Firmar los títulos representativos de los certificados de transmisión de hipoteca, firma que podrá reproducirse en los títulos por los medios que estimen más adecuados, y realizar toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, incluso hipotecaria sobre bienes inmuebles, directamente relacionados con la emisión de los certificados de transmisión de hipoteca que, en su caso, se emitan, acordando cuantos pactos o condiciones juzguen convenientes.
- (d) Comparecer ante Notario junto con representantes debidamente autorizados de la Sociedad Gestora al otorgamiento la escritura de constitución del Fondo, asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías estimen oportunas en relación con la citada constitución del Fondo.
- (e) Sustituir los derechos de crédito cedidos al Fondo (en su caso, mediante la sustitución certificados de transmisión de hipoteca suscritas por el Fondo) en las condiciones que se establezcan en la escritura de constitución del Fondo y el folleto informativo.
- (f) Celebrar en los términos que estimen convenientes los contratos complementarios de la escritura de constitución del Fondo que a continuación se indican, así como cualquier otro previsto en el folleto informativo y en la propia escritura de constitución del Fondo, o que estime conveniente celebrar para el funcionamiento del Fondo y la



06/2004

cobertura de los riesgos financieros, indicándose a título enunciativo los siguientes los contratos: (i) contratos de préstamo o de crédito, subordinados o no, (ii), en su caso, contratos para la dirección y el aseguramiento de la colocación de la emisión de Bonos, (iii), en su caso, contratos de permuta financiera, (iv), en su caso, contratos de apertura de cuenta y de inversión, (v) contrato para la administración de los derechos de créditos agrupados, (vi), en su caso, contrato de agencia para el pago del servicio financiero de los Bonos, y (vii), en su caso, contrato de mediación financiera.

(g) Suscribir al Convenio Marco de colaboración requerido por la Orden de 28 de diciembre de 2001 para determinar los créditos susceptibles de cesión al Fondo, y en general, asumir cuantos compromisos sean requeridos y firmar cuantos documentos sean precisos con el fin de que el Fondo pueda acogerse a los beneficios contemplados en la Orden de 28 de diciembre de 2001.

(h) Establecer cuantas estipulaciones y condiciones estimen necesarias al objeto de completar y/o aclarar aquellos aspectos que no queden determinados en el presente Acuerdo, pudiendo suscribir cuantos documentos o declaraciones sean precisos a tal fin.

(i) Comparecer ante Notario, ante el Registro Mercantil, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ante el Banco de España o ante cualquier autoridad competente para otorgar y firmar o presentar en nombre y representación de CAJA RURAL DEL MEDITERRANEO, RURALCAJA, S. COOP. DE CRÉDITO cualesquiera contratos o documentos que sean necesarios o convenientes en relación con la operación de titulización, así como elevar a público cualesquiera acuerdos de este Consejo Rector que sean necesarios a tales fines.

(j) Adquirir los Bonos emitidos con cargo al Fondo, en los términos que estimen convenientes y en el importe que consideren oportuno.

(k) Firmar cualesquiera documentos públicos o privados en relación con las facultades conferidas en este apoderamiento, incluidas escrituras de subsanación, modificación, ratificación o cancelación de la escritura de constitución del Fondo o de cualesquiera otros contratos o documentos suscritos en relación con la operación de titulización.

173



5T8044587

06/2004



(l) Llevar a cabo cuantos actos sean complementarios o necesarios para completar la ejecución del apoderamiento recibido.

TERCERO Se faculta al Presidente del Consejo Rector, D. Luis Juarez Argente, al Director General, D. Joaquín H. Año Montalvá y al Secretario General, D. José Enrique Martín Moya, para que cualquiera de ellos pueda comparecer ante Notario y en representación solidaria de la Caja, elevar a escritura pública el presente acuerdo."

Se levantó el acta correspondiente, la que fue aprobada por unanimidad de los asistentes a la sesión siguiente del precitado órgano, celebrada el 19 de octubre de 2004 y firmada por el Presidente y Secretario.

ASIMISMO CERTIFICA

Que no se ha adoptado acuerdo alguno en el Consejo Rector que modifique, afecte o revoque los anteriores acuerdos, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que conste y surta los efectos procedentes, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Presidente, en Valencia, a 19 de octubre de 2004.

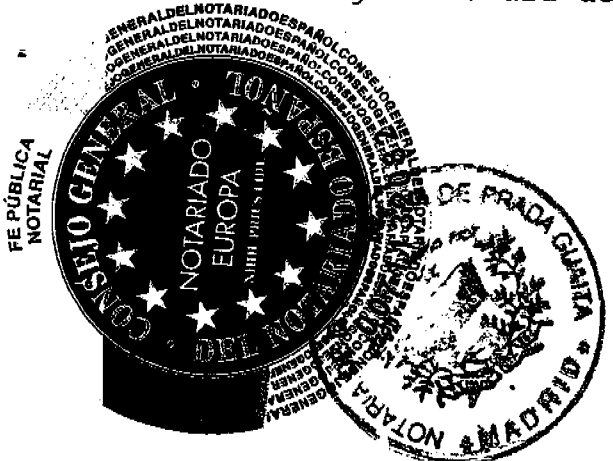
Vº. Bº.
El Presidente

[Handwritten signature of Luis Juarez Argente]

[Handwritten signature]

Fdo.: Luis Juarez Argente

ES COPIA LITERAL de su matriz que bajo el número y fecha al principio indicado ,obra en mi protocolo corriente de instrumentos públicos y previa nota en el mismo la expido para el compareciente, según interviene en seis folios de papel timbrado 5U números 8825037 los cuatro anteriores y el presente, en Madrid el siguiente día de su otorgamiento. DOY FE



[Handwritten signature]



5U8827103

06/2004



EL PRESENTE FOLIO SE UNE A LA COPIA DE LA ESCRITURA
NUMERO 4134 DE PROTOCOLO DEL AÑO 2.004 PARA -
ANOTACIONES FISCALES E INSCRIPCION EN EL REGISTRO -

174

PRICERHOUSE COOP



5T8044588

06/2004



**EUROPEA DE TITULIZACIÓN,
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS
DE TITULIZACIÓN**

Informe especial sobre préstamos a titular
a través de RURALPYME 1, F.T.P.Y.M.E., F.T.A.

25 de octubre de 2004

RURALPYME 1, F.T.P.Y.M.E., F.T.A..

Europea de Titulización
Sociedad Gestora de Fondos de Titulización
Lagasca, 120 (1º)
28006 Madrid

A la atención de D. Mario Masiá Vicente - Director General

Muy señores nuestros:

Hemos revisado determinada información al 25 de octubre de 2004 referente a los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados", constituida por 2.201 préstamos concedidos por Caixa Popular-Caixa Rural S.C.C.V., Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja S.C.C., Caja Rural de Aragón S.C.C., Caja Rural de Navarra S.C.C., Caixa Rural de Balears S.C.C., Caja Rural de Teruel S.C.C, Caja Rural de Zamora S.C.C., en adelante las "Entidades", cuyo saldo de principal pendiente de vencer a la fecha referida ascendían a un importe total de 256.291.083,47 euros y con un principal vencido impagado de 268.199,30 euros .

Esta revisión se ha efectuado para dar cumplimiento a la obligación de auditar los préstamos que son titulizados, requerida para el registro del Folleto de Emisión de Bonos de Titulización en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El resumen de la revisión que hemos realizado y de sus resultados se indica a continuación:

I. Introducción

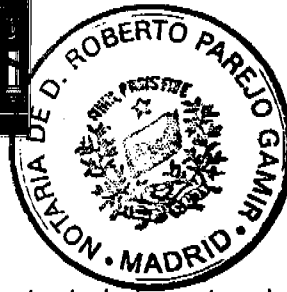
Las técnicas de muestreo, que constituyen un método generalmente aceptado para verificar los registros que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas, denominado población, permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior al del colectivo total, denominado muestra.

El nivel de confianza indica la probabilidad de que el número real de partidas con desviaciones respecto a una pauta existente en una población, no exceda de un nivel previamente determinado (precisión). Tanto el nivel de confianza como la precisión se expresan en forma de porcentaje.

175
 PRICE
 HOUSE COOP

06/2004

5T8044589



Los procedimientos estadísticos aplicados en nuestro trabajo parten de la hipótesis de que la población a analizar sigue una distribución de probabilidades de Poisson, y sobre esta base se ha aplicado un muestreo por atributos que supone:

- La obtención de una muestra aleatoria.
- La verificación, con la adecuada documentación soporte, de que las partidas que integran la muestra reúnen las características que se requieren comprobar en la población.
- La extrapolación de las conclusiones obtenidas en el análisis de la muestra a la totalidad del colectivo.

En todo caso, las técnicas estadísticas sólo facilitan estimaciones de las desviaciones existentes en las poblaciones analizadas.

II. Alcance de nuestro trabajo

De la "Cartera de Préstamos Seleccionados" antes mencionada, hemos obtenido una muestra aleatoria de 401 préstamos que nos permite concluir, con un nivel de confianza del 99%, que la desviación máxima existente en la población no supera los porcentajes indicados en cada caso (ver punto IV de este informe).

Para cada uno de los préstamos integrantes de la muestra, hemos verificado, de acuerdo con sus instrucciones, el cumplimiento, al 25 de octubre de 2004 de las características indicadas a continuación.

III. Verificación de características y conclusiones referidas a la "Cartera de Préstamos Seleccionados"

1. Naturaleza de préstamo y del deudor: Hemos verificado contra los datos que figuran en el documento público de formalización de la operación (escritura o póliza), que la misma es un préstamo concedido a una empresa (persona jurídica o empresario individual) no financiera y no domiciliada fuera de España.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

2. Titularidad: Hemos verificado con la documentación interna de la Entidad y el documento público de formalización (escritura o póliza) que la Entidad es titular de pleno dominio del préstamo a que se refiere la operación de financiación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

3. Identificación del deudor: Hemos verificado que el nombre/razón social y/o el N.I.F./C.I.F. del deudor que consta en la base de datos de la Entidad coincide con los que figuran en el documento público de formalización de la operación (escritura o póliza).

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

4. Transmisión de los activos: Hemos verificado que en el documento público en que se formalizó el préstamo (escritura o póliza) no incluye impedimentos a la libre transmisión del mismo por la Entidad.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

5. Acreditación de PYME: De la muestra seleccionada, de acuerdo con la información contenida en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" facilitada por las Entidades, a) 210 préstamos (52,37%) con un saldo total de 15.488.270,26 euros (33,65%) corresponden a deudores clasificados como autónomos (personas físicas que desarrollan una actividad profesional por cuenta propia) y microempresas, y b) 191 préstamos (47,63%) con un saldo total de 30.535.814,27 euros (66,35%) corresponden a deudores clasificados como empresas pequeñas y medianas:

a) Autónomos (personas físicas que desarrollan una actividad profesional por cuenta propia) y microempresas.

Hemos verificado con los datos que constan en la base de datos de la Entidad y en los expedientes disponibles a la fecha de verificación, que el deudor cumple con los criterios de certificación como Pequeña y Mediana Empresa –PYME– establecidos por la Comisión Europea en la Recomendación de 6 de mayo de 2003.

b) Empresas pequeñas y medianas.

Hemos verificado con los datos que figuran en bases de datos externas disponibles a la fecha de verificación (Registro Mercantil o Informa), que el deudor cumple con los criterios de certificación como Pequeña y Mediana Empresa –PYME– establecidos por la Comisión Europea en la Recomendación de 6 de mayo de 2003.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 2,51% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

6. Fecha de formalización del préstamo: Hemos verificado que la fecha inicial del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad en caso de ser la fecha de formalización coincide con la que figura en el documento público de formalización del préstamo (escritura o póliza), o en caso de ser la fecha de disposición coincide con la documentación adicional del mismo y esta última es consecuente con los términos del correspondiente documento público de formalización.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 2,10% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

5T8044590

06/2004

176

TIMBRE DEL ESTADO

PRICEWATERHOUSECOOPERS



7. Fecha de vencimiento del préstamo: Hemos verificado que la fecha de vencimiento del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad coincide con la que figura en el documento público de formalización de la operación (escritura o póliza) o en la documentación adicional aportada del mismo en caso de haber experimentado algún reembolso anticipado que provoque un acortamiento del plazo del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,66% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

8. Plazo de amortización (en origen) no inferior a un año: Hemos verificado que el vencimiento inicial del préstamo a contar desde la fecha de formalización no es inferior a doce meses.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

9. Importe inicial del préstamo: Hemos verificado que el importe inicial del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad coincide con el que figura en el documento público de formalización (escritura o póliza) del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

10. Saldo actual del préstamo (capital pendiente): Hemos verificado que el saldo del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad se corresponde con el que resulta de estimar dicho saldo en función de sus fechas de inicio y de vencimiento, importe inicial, tipo de interés y, en su caso, pagos retrasados y anticipados.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,66% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

11. Tipo de interés o índice de referencia: Hemos verificado que el tipo de interés del préstamo es variable, y el tipo de interés o índice de referencia para la determinación del tipo de interés aplicable al préstamo que figura en la base de datos de la Entidad coincide con el que figura en el documento público de formalización del préstamo (escritura o póliza) o en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho tipo de interés o índice de referencia.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

12. Diferencial del tipo de interés: Hemos verificado que el diferencial a aplicar sobre el índice o tipo de referencia del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad, coincide con el indicado en el documento público de formalización del préstamo (escritura o póliza) o en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho diferencial.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

13. Retrasos en el pago: Hemos verificado contra información interna de la Entidad que los débitos vencidos del préstamo se encuentran al corriente de pago o, en su caso, el retraso en el pago no supera los 90 días al 25 de octubre de 2004.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

14. Situación concursal: hemos verificado los documentos en los que la Entidad certifica que, con la información que dispone en su base de datos y en los expedientes, el deudor al que se le ha otorgado el préstamo no se encuentra en situación concursal alguna.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

De la muestra seleccionada 183 préstamos (45,64%) con un saldo total de 28.669.457,45 euros que representan un 62,29% en términos de saldo actual de la muestra seleccionada corresponden a operaciones de préstamo con garantía de hipoteca inmobiliaria ("préstamo hipotecario"), para éstos préstamos hipotecarios adicionalmente hemos verificado el cumplimiento de los siguientes atributos:

15. Formalización del préstamo hipotecario: Hemos verificado que el préstamo hipotecario se ha formalizado en Escritura Pública.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos correspondientes a operaciones de préstamo con garantía hipotecaria incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

16. Garantía hipotecaria: Hemos verificado con la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo, que la garantía hipotecaria está inscrita en el Registro de la Propiedad.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,66% de los préstamos correspondientes a operaciones de préstamo con garantía hipotecaria incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

177

5T8044591

06/2004

TIMBRE DEL ESTADO
PRICERHOUSE COOPERS



IV. Comentarios sobre la muestra analizada

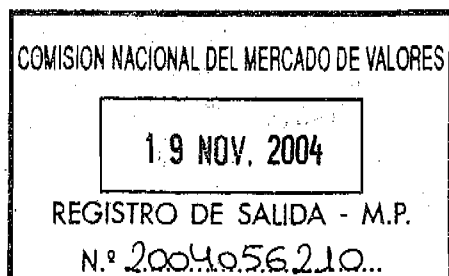
La correlación existente entre el número de desviaciones observado en el análisis efectuado sobre la muestra seleccionada y el porcentaje máximo de desviación estimado considerando el tamaño de la muestra y el nivel de confianza del 99% es la siguiente:

| Número de desviaciones en la muestra | % de desviación sobre la muestra | % máximo de desviación estimado |
|--------------------------------------|----------------------------------|---------------------------------|
| - | - | 1,15% |
| 1 | 0,25% | 1,66% |
| 2 | 0,50% | 2,10% |
| 3 | 0,75% | 2,51% |

Atentamente,

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.

José María Sanz Olmeda
 Socio - Auditor de Cuentas



Sr. D. Mario Masiá Vicente
Director General de
EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A.,
S.G.F.T.
C/ Lagasca, 120
28006 MADRID

Madrid, 18 de noviembre de 2004

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación por ustedes remitida sobre constitución de Fondos de Titulización de Activos con emisión de valores de renta fija:

- Fondo: **RURALPYME 1 FTPYME, FTA**
- Emisión: **Bonos de Titulización**
- Importe: **214.000.000 de euros**
- Sociedad Gestora: **EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., S.G.F.T.**
- Con fecha prevista de oferta pública: **24/11/2004**

con fecha 18/11/04, el Vicepresidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado, el siguiente acuerdo:

*"Vista la documentación correspondiente a la constitución de Fondo de Titulización de Activos con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad **EUROPEA DE TITULIZACION**, el Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 20/05/04, de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27, 28 y 92 de la Ley 24/88 del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/98 de 16 de Noviembre, la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/94 de 14 de Abril por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la 2ª Directiva de coordinación bancaria, los artículos 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/98 de 14 de Mayo y en los artículos 5 y 6 de la Ley 19/1992 sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria y demás normas de aplicación, **ACUERDA:***

*Verificar e inscribir en los Registros Oficiales contemplados en los precitados artículos de la Ley 24/88 modificada por la Ley 37/98 el Informe de los Auditores de Cuentas, los Documentos Acreditativos y el Folleto Informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización de Activos denominado **RURALPYME 1 FTPYME** con emisión de **Bonos de Titulización** y promovido por la entidad **EUROPEA DE TITULIZACION**.*

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los siguientes códigos- ISIN como códigos únicos de ámbito internacional.

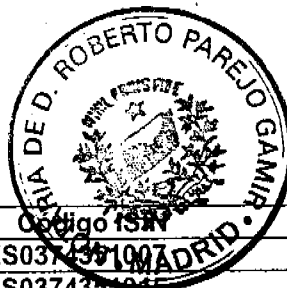
178



06/2001



5T8044592



| Serie | Código ISM |
|--------|--------------|
| A1 | ES0374351007 |
| A2 (G) | ES0374351046 |
| B | ES0374351023 |
| C | ES0374351031 |
| D | ES0374351049 |

En el caso de que fuera legalmente preceptivo otorgar escritura pública de emisión, les señalamos la obligatoriedad de presentación del correspondiente documento notarial (copia compulsada de la escritura) ante esta Comisión Nacional del Mercado de Valores, para su incorporación al correspondiente Registro Oficial. Asimismo, les manifestamos la obligatoriedad de remitir las fechas de inicio y fin del periodo de suscripción cuando sea preceptivo, y de cumplimentar los cuadros de difusión que se encuentran a su disposición en la página Web (*Legislación/Modelos Normalizados/Sociedades Emisoras/Cuadros de Difusión*) y en el Registro General de la CNMV

Por otro lado, les recordamos la obligatoriedad de proceder a la publicación y difusión del Folleto Informativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 24/88, modificada por la Ley 37/98 y demás normativa aplicable. En particular, aquel deberá estar disponible al público en el domicilio social del emisor, así como en el domicilio y sucursales de las entidades que tengan encomendadas la colocación o el servicio financiero de la emisión, haciéndose entrega gratuita del mismo a los suscriptores que lo soliciten.

Adicionalmente, cualquiera que sea la publicidad y el medio publicitario utilizado, no podrán omitirse datos que puedan inducir a una visión global de la operación distinta a la contemplada en el Folleto, debiendo siempre mencionarse la existencia del mismo, indicando que ha sido registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y señalándose los lugares donde puede obtenerse.

Por último, les manifestamos que, en su caso, el incumplimiento de los plazos de admisión a negociación previstos en el folleto Informativo, por causas imputables al emisor, podría ser constitutivo de infracción muy grave, según establece el párrafo n) del artículo 99 de la Ley 24/88 de 28 de Julio, del Mercado de Valores, en su redacción dada por la Ley 3/94 de 14 de Abril.

El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de 29.960 euros se adjuntará.

Atentamente,

El Director General
de Mercados e Inversores

Angel Benito Benito



Orden FTPYme 06/2004

ORDEN POR LA QUE SE OTORGA AVAL DEL ESTADO A LA EMISIÓN DE VALORES DE RENTA FIJA POR EL FONDO RURALPYME 1 FTPYME, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS POR UN IMPORTE NOMINAL TOTAL DE 53.700.000 EUROS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley General Presupuestaria, cuyo Texto Refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, en relación al punto uno, del artículo 52, de la Ley 61/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004, que fija en 1.803,04 millones de euros la cuantía máxima de los avales que podrá otorgar el Estado durante el ejercicio de 2004 con el objeto de garantizar valores de renta fija emitidos por Fondos de Titulización de Activos y con el punto tres del apartado segundo de la Orden de 28 de diciembre de 2001, modificada por la Orden ECO/1064/2003, de 29 de abril, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial, DISPONGO:

PRIMERO.- OBJETO DEL AVAL

El Estado español garantiza con renuncia al beneficio de excusión establecido en el artículo 1.830 del Código Civil, el pago de las obligaciones económicas exigibles al Fondo RURALPYME 1 FTPYME, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el "Fondo"), gestionado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización (la "Sociedad Gestora"), derivadas de los Bonos de la Serie A2 (G) de la Clase A ("Serie Avalada" o "Serie Garantizada") por un importe nominal de 53.700.000 euros.

SEGUNDO.- CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

El presente Aval se extiende exclusivamente al principal y a los intereses correspondientes a los valores de renta fija (los "Bonos") de la Serie Avalada que se recogen a continuación, quedando expresamente excluidos los eventuales conceptos de gasto no detallados de forma expresa en esta Orden.

Las características principales de los valores que se garantizan serán las siguientes:

179



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y HACIENDA



5T8044593

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO
POLÍTICA FINANCIERA



Serie A2 (G) de la Clase A:

- a) **NATURALEZA:** Bonos de renta fija.
- b) **EMISOR:** RURALPYME 1 FTPYME, Fondo de Titulización de Activos.
- c) **IMPORTE DE LA EMISIÓN AVALADA:** 537 Bonos de la Serie A2 (G) de la Clase A, con un nominal cada uno de 100.000 euros, por un importe nominal total de 53.700.000 euros.
- d) **AMORTIZACIÓN Y VENCIMIENTO DE LOS VALORES:** Según condiciones de emisión reflejadas en el Folleto Informativo y estipuladas en la Escritura de Constitución del Fondo.
- e) **INTERESES:** Según condiciones de emisión reflejadas en el Folleto Informativo y estipuladas en la Escritura de Constitución del Fondo.

TERCERO.- VENCIMIENTO DEL AVAL

El presente Aval del Estado permanecerá en vigor y con plenos efectos hasta el reembolso pleno de las obligaciones de pago derivadas de los Bonos pertenecientes a la Serie Avalada. En todo caso, el presente aval vencerá el 21 de diciembre de 2035 o, si dicha fecha no fuera un Día Hábil, el primer Día Hábil siguiente.

Cualquier modificación del periodo de vigencia de las obligaciones a cargo del Fondo derivadas de los Bonos pertenecientes a la Serie Avalada o de cualquier circunstancia con trascendencia en la exigibilidad del Aval, no producirá efectos frente al Estado, que quedará obligado en los estrictos términos previstos en esta Orden, salvo que concurra el consentimiento expreso previo a dicha alteración por parte de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

CUARTO.- EFECTIVIDAD DEL AVAL

La exigibilidad del Aval otorgado mediante la presente Orden queda condicionada a: (i) que se registre en la Comisión Nacional del Mercado de Valores el Folleto Informativo; (ii) que se otorgue la Escritura de Constitución del Fondo y se inscriba en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, (iii) la confirmación como finales por la Agencia de Calificación, antes del inicio del Periodo de Suscripción, de las calificaciones asignadas con



carácter provisional a cada una de las Series de Bonos, (iv) que no se produzca la resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos; y (v) la remisión de la documentación mencionada en el segundo párrafo del Apartado Octavo de la presente Orden a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

QUINTO.- EJECUCIÓN DEL AVAL

El presente Aval podrá ser objeto de ejecución parcial, sin límite en cuanto al número de ejecuciones.

El Aval se ejecutará en los siguientes supuestos por los importes que se determinan en cada uno de ellos:

1. En cualquier Fecha de Pago o en la Fecha de Vencimiento Final (según se definen estos conceptos en el Folleto Informativo) o en fecha de Liquidación Anticipada del Fondo (según se define este concepto en el Folleto Informativo), en la que los Fondos Disponibles o los Fondos Disponibles de Liquidación (según se definen estos conceptos en el Folleto Informativo), según corresponda, no fueran suficientes para abonar los intereses exigibles de la Serie Avalada, una vez realizados los pagos con orden de prelación anterior conforme a la aplicación del Orden de Prolación de Pagos o del Orden de Prolación de Pagos de Liquidación (según se definen estos conceptos en el Folleto Informativo).

En este supuesto, la ejecución del Aval se efectuará en un importe igual a la diferencia entre el importe de los intereses exigibles de los Bonos de la Serie Avalada y el importe aplicado a su pago, según corresponda, de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente o de los Fondos Disponibles de Liquidación en la fecha de liquidación del Fondo (según se definen estos conceptos en el Folleto Informativo).

Las cantidades que reciba el Fondo por la ejecución del Aval para atender el pago de los intereses exigibles de la Serie Avalada, se destinarán al pago de dichos intereses.

2. En cualquier Fecha de Pago que no sea la Fecha de Vencimiento Final (según se definen estos conceptos en el Folleto Informativo) o la fecha de Liquidación Anticipada



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y HACIENDA



5T8044594

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍADIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO
POLÍTICA FINANCIERA

del Fondo (según se define este concepto en el Folleto Informativo), en la que los Fondos Disponibles para Amortización (según se define este concepto en el Folleto Informativo) no fueran suficientes para proceder a la amortización de la Serie Avalada en el importe que correspondiera conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie (según se define este concepto en el Folleto Informativo) por producirse un Déficit de Amortización (según se define este concepto en el Folleto Informativo).

En este supuesto, la ejecución del Aval se efectuará en un importe igual a la diferencia entre el importe que correspondiera amortizar del principal de los Bonos de la Serie Avalada de no producirse el Déficit de Amortización (según se define este concepto en el Folleto Informativo) y el importe de los Fondos Disponibles para Amortización (según se define este concepto en el Folleto Informativo) efectivamente aplicado a su amortización en la Fecha de Pago (según se define este concepto en el Folleto Informativo) correspondiente.

Las cantidades que reciba el Fondo por la ejecución del Aval para atender el pago del importe que correspondiera amortizar de los Bonos de la Serie Avalada, se destinarán al pago de dicha amortización.

3. En la Fecha de Vencimiento Final (según se define este concepto en el Folleto Informativo) o la fecha de Liquidación Anticipada del Fondo (según se define este concepto en el Folleto Informativo), en la que los Fondos Disponibles de Liquidación (según se define este concepto en el Folleto Informativo) no fueran suficientes para proceder a la amortización de la Serie Avalada en su totalidad.

En este supuesto, la ejecución del Aval se efectuará en un importe igual a la diferencia entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie (según se define este concepto en el Folleto Informativo) Avalada y el importe efectivamente aplicado de los Fondos Disponibles de Liquidación (según se define este concepto en el Folleto Informativo) a su amortización en la fecha correspondiente.



Las cantidades que reciba el Fondo por la ejecución del Aval para atender el pago del importe que correspondiera amortizar de los Bonos de la Serie Avalada, se destinarán al pago de dicha amortización.

Cada ejecución del Aval se llevará a cabo mediante requerimiento escrito de la Sociedad Gestora a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en el que se declare la concurrencia de las situaciones descritas, indicando los importes reclamados, en su caso, por cada uno de tales conceptos.

SEXTO.- PAGO

El desembolso de las cantidades requeridas en virtud de cada ejecución del presente Aval, será realizado, previa comprobación, por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en el plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de recepción del requerimiento escrito de la Sociedad Gestora, mediante su abono en la Cuenta de Tesorería (según se define este concepto en el Folleto Informativo). No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, podrá arbitrar mecanismos para abonar a los titulares de los Bonos de la Serie Avalada la totalidad o parte del importe de la obligación de pago asumida por el presente Aval en su misma fecha de vencimiento, correspondiendo al propio Fondo soportar, en su caso, el coste derivado de dicho mecanismo.

SÉPTIMO.- COMISIONES

La prestación y el otorgamiento del presente Aval del Estado no devengarán comisión alguna.

OCTAVO.- OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD GESTORA

La Sociedad Gestora deberá comunicar a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en cada Fecha de Pago (según se define este concepto en el Folleto Informativo) de los Bonos de la Serie Avalada, el saldo vivo de la Serie Avalada y al final de cada ejercicio, además del citado saldo vivo, una estimación de la carga financiera de la Serie Avalada para el ejercicio siguiente.

La Sociedad Gestora deberá igualmente remitir a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera: (i) un ejemplar del Folleto Informativo, (ii) una copia autorizada de la Escritura



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y HACIENDA



5T8044595

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO
POLÍTICA FINANCIERA

de Constitución del Fondo inscrita en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, (iii) una certificación de las Entidades Cedentes señalando que los Préstamos (según se define este concepto en el Folleto Informativo) reúnen las condiciones del Convenio Marco de Colaboración anexo a la Orden de 28 de diciembre de 2001, en su versión modificada por la Orden ECO/1064/2003, de 29 de abril, y que son en su totalidad préstamos otorgados a pequeñas y medianas empresas de acuerdo con la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 6 de mayo de 2003 que sustituye a la Recomendación de 3 de abril de 1996), (iv) una copia de la carta de la Agencia de Calificación reconocida por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) por la que comunique las calificaciones otorgadas a cada una de las Series de Bonos, y (v) una copia autorizada del acta notarial del desembolso de la suscripción de los Bonos otorgada por la Sociedad Gestora.

NOVENO.- SUBROGACION

Las cantidades abonadas por el Estado en virtud del presente Aval se constituirán en una obligación del Fondo a favor del Estado. El reintegro de los importes dispuestos con cargo al Aval, tanto si hubieren sido dispuestos para el pago de intereses como para el reembolso del principal de los Bonos de la Serie Avalada, se realizará en cada una de las siguientes Fechas de Pago (según se define este concepto en el Folleto Informativo), hasta su reembolso total, y se hará con cargo, respectivamente, a los Fondos Disponibles y a los Fondos Disponibles para Amortización, o con cargo a los Fondos Disponibles de Liquidación (según se definen estos conceptos en el Folleto Informativo), ocupando los mismos lugares en el orden de prelación que tuvieran el pago de los intereses devengados y la amortización del principal de la Serie Avalada conforme al Orden de Prolación de Pagos o al Orden de Prolación de Pagos de Liquidación (según se definen estos conceptos en el Folleto Informativo), según corresponda.

En caso de que conforme a las reglas anteriores, en una Fecha de Pago (según se define este concepto en el Folleto Informativo), el Fondo, además de reintegrar el importe dispuesto con cargo al Aval, deba solicitar un nuevo importe para pagar intereses o principal de los Bonos de la Serie Avalada, se calculará y aplicará el importe neto que deba solicitarse o, en su caso, reintegrarse al Estado.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

La Dirección General del Tesoro y Política Financiera comunicará la presente Orden a la Sociedad Gestora a los efectos de notificar la garantía estatal sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado cuarto de esta Orden.

Asimismo, entregará y recibirá en representación del avalista las comunicaciones y declaraciones a que dé lugar la presente garantía, dictará las resoluciones precisas para su aclaración y efectuará todos los actos necesarios para la ejecución del Aval.

Lo que comunico a V.I.

Madrid, 22 de noviembre de 2004

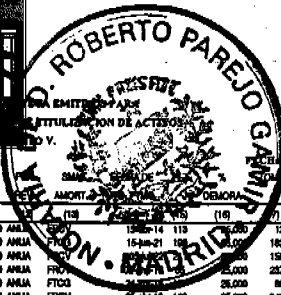
EL VICEPRESIDENTE SEGUNDO DEL GOBIERNO
Y MINISTRO DE ECONOMIA Y HACIENDA,

P.D. (Orden de 28 de septiembre de 2000, BOE de 11 de octubre de 2000 y Orden EHA/1112/2004 de 28 de abril de 2004, BOE de 29 de abril de 2004)

LA DIRECTORA GENERAL DEL TESORO Y
POLÍTICA FINANCIERA,

Belén Romana García

482



5T8044596

06/2004

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS RURALES POR CADA POPULAR-CADAJA RURAL, SOCIEDAD

EMISION: 23 de noviembre de 2004

| NÚMERO CERTIFICADO | FECHA EMISION | PRESTAMO HIPOTECARIO | FECHA ESCRITURA | CAPITAL INICIAL | % PARTI | CAPITAL VIVO | TIPO DE INTERES | PER. LIZ. | IND. ICE | MARGEN S-RENTA | LIBRO | FOLIO | NÚMERO FINCA | NÚMERO INSC. | | | |
|--------------------|---------------|----------------------|-----------------|---------------------|---------|--------------|-----------------|-----------|----------|----------------|-------|-----------|--------------|--------------|-----------|-------------|-----|
| (1) | (2) | (3) | (4) | (5) | (6) | (7) | (8) | (9) | (10) | (11) | (12) | (13) | (14) | (15) | | | |
| RP0131980000000001 | 25-nov-04 | 3158000000186238153 | 17-mar-05 | 362.407,26 | 100,00 | 253.444,69 | 3,250 MENS | MIRAM | 1,000 | AMIA | FRCV | 19-ene-14 | 119 | 125 85 | 121 21762 | 5 | |
| RP0131980000000016 | 25-nov-04 | 3158000000186238452 | 17-mar-05 | 358.000,00 | 100,00 | 246.976,16 | 3,750 MENS | MICA | 0,000 | AMIA | FRCV | 16-mar-21 | 158 | 165 200 | 158 15864 | 0 | |
| RP0131980000000002 | 25-nov-04 | 3158000000186241367 | 25-jun-02 | 312.500,00 | 100,00 | 289.587,38 | 4,000 MENS | MICA | 0,500 | AMIA | FRCV | 07-mar-02 | 150 | 150 173 | 182 18025 | 4 | |
| RP0131980000000003 | 25-nov-04 | 3158000000186238863 | 25-mar-02 | 696.320,00 | 100,00 | 511.269,08 | 4,250 TRIM | EUJA | 1,750 | AMIA | FRCV | 07-mar-02 | 150 | 2376 50 | 108 2383 | 0 | |
| RP0131980000000004 | 25-nov-04 | 31580000001862172756 | 24-mar-01 | 284.445,33 | 100,00 | 237.039,52 | 4,000 MENS | MICA | 0,250 | AMIA | FTCO | 07-mar-02 | 150 | 25,000 | 863 38 | 9 3361 | 351 |
| RP0131980000000005 | 25-nov-04 | 31580000001862228851 | 02-mar-05 | 365.000,00 | 100,00 | 327.539,52 | 3,800 MENS | MICA | 0,500 | AMIA | FRCV | 05-mar-16 | 180 | 25,000 | 2485 272 | 178 16800 | 3 |
| RP0131980000000006 | 25-nov-04 | 31580000001862267259 | 19-mar-03 | 633.000,00 | 100,00 | 384.449,72 | 3,750 MENS | MICA | 0,350 | AMIA | FRCV | 20-mar-16 | 158 | 25,000 | 329 346 | 86 12381 | 0 |
| RP0131980000000007 | 25-nov-04 | 31580000001862281158 | 18-mar-02 | 300.000,00 | 100,00 | 254.086,32 | 4,000 MENS | MICA | 0,500 | AMIA | FRCV | 18-mar-12 | 87 | 25,000 | 2536 331 | 58 15846 | 0 |
| RP0131980000000016 | 25-nov-04 | 31580000001862387258 | 25-mar-03 | 721.000,00 | 100,00 | 683.873,88 | 4,050 MENS | MICA | 0,500 | AMIA | FRCV | 01-mar-18 | 158 | 25,000 | 2160 86 | 10 4716 | 0 |
| RP0131980000000008 | 25-nov-04 | 31580000001862418858 | 17-mar-04 | 324.546,54 | 100,00 | 288.196,87 | 4,000 MENS | MICA | 0,500 | AMIA | FRCV | 17-mar-19 | 177 | 25,000 | 1259 225 | 187 17813 | 4 |
| RP0131980000000010 | 25-nov-04 | 31580000001862385551 | 01-mar-04 | 150.230,00 | 100,00 | 134.261,08 | 4,250 MENS | MICA | 0,750 | AMIA | FRCV | 01-mar-24 | 238 | 25,000 | 1715 117 | 30 3016485 | 3 |
| RP0131980000000011 | 25-nov-04 | 31580000001862388656 | 21-mar-02 | 218.000,00 | 100,00 | 206.817,44 | 4,000 MENS | MICA | 0,600 | AMIA | FRCV | 16-mar-22 | 218 | 25,000 | 2311 239 | 184 17877 | 1 |
| RP0131980000000012 | 25-nov-04 | 31580000001862710050 | 01-mar-02 | 263.000,00 | 100,00 | 217.586,84 | 4,250 TRIM | MICA | 0,750 | AMIA | FRCV | 01-mar-13 | 87 | 25,000 | 1391 164 | 11 10882-13 | 2 |
| RP0131980000000013 | 25-nov-04 | 31580000001862389158 | 31-mar-01 | 382.234,25 | 100,00 | 346.781,32 | 4,250 MENS | EUJA | 1,750 | AMIA | FRCV | 01-mar-16 | 194 | 25,000 | 1757 50 | 128 886 | 0 |
| RP0131980000000014 | 25-nov-04 | 31580000001862389538 | 25-mar-02 | 1.285.000,00 | 100,00 | 1.218.381,84 | 4,250 MENS | MICA | 0,500 | AMIA | FTCO | 25-mar-02 | 215 | 25,000 | 978 332 | 48 23679 | 0 |
| RP0131980000000028 | 25-nov-04 | 31580000001862387252 | 25-mar-04 | 278.486,87 | 100,00 | 217.051,87 | 4,000 MENS | MICA | 0,500 | AMIA | FRCV | 18-mar-17 | 148 | 25,000 | 2615 576 | 138 89625 | 0 |
| 18 PRESTAMOS | | | | 3.888.548,57 EUROES | | | | | | | | | | | | | |

Man

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA EMITIDOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTILIZACION DE ACTIVOS RURALPYME I FTYPME FONDO DE TUTILIZACION DE ACTIVOS POR CAJA RURAL DE BALEARS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO

FECHA DE EMISION: 23 de noviembre de 2004

Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, %, CAPITAL PART., CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PERI. LIQ., IND. IPE, MARGEN S-INCL., PERI. REV., SMA AMORT., FECHA DE VTO. PTMO., PLZ, DEMORA, TONO, LIBRO, FOLIO, FINCA, NUMER. INSC.

max

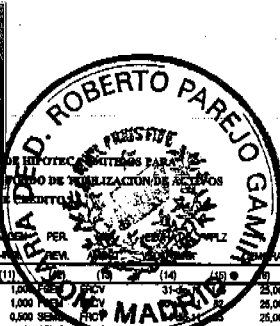
Handwritten signature or initials

5T8044597



06/2004

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICACION DEL FONDO DE TUTELIZACION DE ACTIVOS



FECHA DE EMISION : 23 de noviembre de 2004

Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL PARTI, % PARTI, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PER. LUG., NO. DE MUESTRA, PER. LUG., NO. DE MUESTRA, PER. LUG., NO. DE MUESTRA, FECHA DE EMISION, TOMO, LIBRO, FOLIO, NUMERACION, NUMERACION.

Handwritten signature

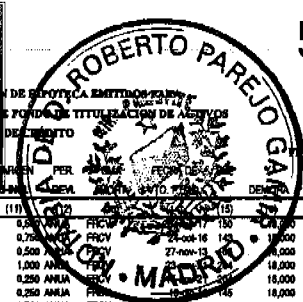
**RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA EMITIDOS PARA
LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: RURALPYME I FTYPME FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS
POR CAJA RURAL DE ARAGON, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO**

FECHA DE EMISION : 23 de noviembre de 2004

| NUMERO CERTIFICADO | FECHA EMISION | PRESTAMO HIPOTECARIO | FECHA ESCRITURA | CAPITAL INICIAL | % PARTI. | CAPITAL VIVO | TIPO DE INTERES | PERL LIQ. | IND ICE | MARGEN S-INCL | PERL REV. | SMA AMORT. | FECHA DE VTO. PTMO. | PLZ | % DEMORA | FECHA DE EMISION : 23 de noviembre de 2004 | | | | |
|-----------------------|------------------|-------------------------|--------------------|--------------------|-------------|---------------------|--------------------|--------------|------------|------------------|--------------|---------------|------------------------|------|-------------|--|-------|-------|----------------|----------------|
| | | | | | | | | | | | | | | | | TOMO | LIBRO | FOLIO | NUMER FINCA | NUMER INSC. |
| (1) | (2) | (3) | (4) | (5) | (6) | (7) | (8) | (9) | (10) | (11) | (12) | (13) | (14) | (15) | (16) | (17) | (18) | (19) | (20) | (21) |
| RP0130210000000153 | 23-nov-04 | 30210000002051983151 | 13-ago-03 | 300.500,00 | 100,00 | 256.733,16 | 3,854 MENS | EUJA | | 1,250 SEME | FRCV | | 13-ago-18 | 99 | 25,000 | 4290 | 65 | 107 | 4597 | 3 |
| RP0130210000000153 | 23-nov-04 | 30210000002051788251 | 11-ago-03 | 380.000,00 | 100,00 | 306.534,35 | 3,704 MENS | EUJA | | 1,300 SEME | FRCV | | 11-ago-15 | 88 | 25,000 | 2909 | 1367 | 36 | 23789 | 3 |
| RP0130210000000150 | 23-nov-04 | 30210000002051131254 | 03-ago-03 | 158.000,00 | 100,00 | 125.598,19 | 3,404 MENS | EUJA | | 1,000 SEME | FRCV | | 03-ago-18 | 158 | 25,000 | 4330 | 107 | 138 | 6633 | 3 |
| RP0130210000000148 | 23-nov-04 | 3021000000205087756 | 30-ene-03 | 62.000,00 | 100,00 | 40.289,31 | 3,547 MENS | EUJA | | 1,250 SEME | FRCV | | 30-ene-08 | 36 | 25,000 | 1116 | 1116 | 142 | 11581 | 581 |
| RP0130210000000148 | 23-nov-04 | 30210000002050627653 | 30-ene-03 | 180.000,00 | 100,00 | 107.384,59 | 3,547 MENS | EUJA | | 1,250 SEME | FRCV | | 30-ene-08 | 38 | 25,000 | 1116 | 1116 | 142 | 11581 | 581 |
| RP0130210000000146 | 23-nov-04 | 30210000002046250356 | 10-ene-03 | 120.000,00 | 100,00 | 108.886,00 | 3,787 MENS | EUJA | | 1,500 SEME | FRCV | | 10-ene-18 | 156 | 25,000 | 1178 | 39 | 223 | 3454 | 2 |
| RP0130210000000145 | 23-nov-04 | 302100000020478987756 | 24-dic-02 | 186.400,00 | 100,00 | 174.526,47 | 3,811 MENS | EUJA | | 1,250 SEME | FRCV | | 24-dic-22 | 217 | 25,000 | 2229 | 841 | 166 | 50310 | 3 |
| RP0130210000000144 | 23-nov-04 | 30210000002047883656 | 30-dic-02 | 72.000,00 | 100,00 | 63.374,36 | 4,163 MENS | EUJA | | 2,000 SEME | FRCV | | 30-dic-14 | 121 | 25,000 | 1544 | 311 | 3 | 4083 | 2 |
| RP0130210000000143 | 23-nov-04 | 30210000002047878350 | 31-dic-02 | 48.000,00 | 100,00 | 43.200,00 | 3,883 FTH | EUJA | | 1,500 SEME | COTE | | 31-dic-17 | 157 | 25,000 | 1565 | 127 | 18 | 16808 | 1 |
| RP0130210000000151 | 23-nov-04 | 30210000002051132153 | 03-ago-03 | 128.000,00 | 100,00 | 125.439,22 | 3,404 MENS | EUJA | | 1,000 SEME | FRCV | | 03-ago-18 | 158 | 25,000 | 4330 | 107 | 138 | 6532 | 3 |
| 156 PRESTAMOS | | | | | | 27.746.714,00 EUROS | | | | | | | | | | | | | | |



COMISION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICACION DE CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS...



5T8044598

06/2004

FECHA DE EMISION: 23 de noviembre de 2004

Table with columns: CERTIFICADO, FECHA EMISION, FECHA VENCIMIENTO, CAPITAL PRINCIPAL, CAPITAL PARTIL, % VIVO, TIPO INTERES, MONEDA, PERIODO, TOMO, LIBRO, FOLIO, NUMER, INSCR. NUMER.

184

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

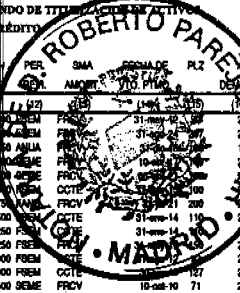
RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA EMITIDOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTELAZION DE ACTIVOS: RURALTYME I FTPMVE FONDO DE TUTELAZION DE ACTIVOS POR CAJA RURAL DE NAVARRA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO

FECHA DE EMISION: 23 de noviembre de 2004

| HUMERO CERTIFICADO | FECHA EMISION | PRESTAMO HIPOTECARIO | FECHA ESCRITURA | CAPITAL INICIAL | % PARTL | CAPITAL VIVO | TIPO DE INTERES | PER. LIQ. | IND ICE | MARGEN SINDI. | PER. REVL. | SMA AMORT. | FECHA DE VTO. PTMO. | PLZ | % DESMORA | FECHA DE EMISION: 23 de noviembre de 2004 | TOMO | LIBRO | FOLIO | NUMER FNCA | NASC. |
|--------------------|---------------|----------------------|-----------------|-----------------|---------|--------------|------------------|-------------|---------|---------------|------------|------------|---------------------|--------|-----------|---|------|-------|-------|------------|-------|
| RPO13000000002351 | 23-nov-04 | 3009000001023531181 | 20-nov-03 | 130.000,00 | 100,00 | 126.680,54 | 3,750 MENES EUIA | 1,500 ANJIA | FRCV | 1,250 ANJIA | FRCV | 28-nov-19 | 168 | 18,000 | 1408 | 208 | 15 | 4488 | | 1 | |
| RPO13000000002346 | 23-nov-04 | 3009000001023485960 | 21-nov-03 | 99.500,00 | 100,00 | 94.508,18 | 3,827 MENES EUIA | 1,250 ANJIA | FRCV | 1,250 ANJIA | FRCV | 21-nov-19 | 168 | 18,000 | 727 | 30 | 54 | 4117 | | 4 | |
| RPO13000000002346 | 23-nov-04 | 3009000001023485960 | 21-nov-03 | 99.500,00 | 100,00 | 94.508,18 | 3,827 MENES EUIA | 1,250 ANJIA | FRCV | 1,250 ANJIA | FRCV | 21-nov-19 | 168 | 18,000 | 727 | 30 | 54 | 4117 | | 4 | |
| RPO13000000002346 | 23-nov-04 | 3009000001023485960 | 21-nov-03 | 99.500,00 | 100,00 | 94.508,18 | 3,827 MENES EUIA | 1,250 ANJIA | FRCV | 1,250 ANJIA | FRCV | 21-nov-19 | 168 | 18,000 | 727 | 30 | 54 | 4117 | | 4 | |
| RPO13000000002346 | 23-nov-04 | 3009000001023485960 | 21-nov-03 | 99.500,00 | 100,00 | 94.508,18 | 3,827 MENES EUIA | 1,250 ANJIA | FRCV | 1,250 ANJIA | FRCV | 21-nov-19 | 168 | 18,000 | 727 | 30 | 54 | 4117 | | 4 | |
| RPO13000000002346 | 23-nov-04 | 3009000001023485960 | 21-nov-03 | 99.500,00 | 100,00 | 94.508,18 | 3,827 MENES EUIA | 1,250 ANJIA | FRCV | 1,250 ANJIA | FRCV | 21-nov-19 | 168 | 18,000 | 727 | 30 | 54 | 4117 | | 4 | |
| RPO13000000002346 | 23-nov-04 | 3009000001023485960 | 21-nov-03 | 99.500,00 | 100,00 | 94.508,18 | 3,827 MENES EUIA | 1,250 ANJIA | FRCV | 1,250 ANJIA | FRCV | 21-nov-19 | 168 | 18,000 | 727 | 30 | 54 | 4117 | | 4 | |
| RPO13000000002346 | 23-nov-04 | 3009000001023485960 | 21-nov-03 | 99.500,00 | 100,00 | 94.508,18 | 3,827 MENES EUIA | 1,250 ANJIA | FRCV | 1,250 ANJIA | FRCV | 21-nov-19 | 168 | 18,000 | 727 | 30 | 54 | 4117 | | 4 | |
| RPO13000000002346 | 23-nov-04 | 3009000001023485960 | 21-nov-03 | 99.500,00 | 100,00 | 94.508,18 | 3,827 MENES EUIA | 1,250 ANJIA | FRCV | 1,250 ANJIA | FRCV | 21-nov-19 | 168 | 18,000 | 727 | 30 | 54 | 4117 | | 4 | |
| RPO13000000002346 | 23-nov-04 | 3009000001023485960 | 21-nov-03 | 99.500,00 | 100,00 | 94.508,18 | 3,827 MENES EUIA | 1,250 ANJIA | FRCV | 1,250 ANJIA | FRCV | 21-nov-19 | 168 | 18,000 | 727 | 30 | 54 | 4117 | | 4 | |
| RPO13000000002346 | 23-nov-04 | 3009000001023485960 | 21-nov-03 | 99.500,00 | 100,00 | 94.508,18 | 3,827 MENES EUIA | 1,250 ANJIA | FRCV | 1,250 ANJIA | FRCV | 21-nov-19 | 168 | 18,000 | 727 | 30 | 54 | 4117 | | 4 | |

242 PRESTAMOS 43.375.371,38 EUROS

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICACIONES DE PAGOS DE LA HIPOTECA EMITIDOS PARA LA REDUCCION DEL FONDO DE TUTELIZACION DE ACTIVOS REALES DEL FONDO DE TUTELIZACION DE ACTIVOS REALES PARA POR CAJA RURAL DE TIERRELS, SOCIEDAD ANONIMA



518044599

Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, CAPITAL INICIAL, CAPITAL PARTIL, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PER AMO, SMA, FORMAL DE PLZ, TOMO, LIBRO, FOLIO, NUMER, NUMER. Includes a summary row at the bottom: 61 PRESTAMOS 13,281,818.28 EURO

485

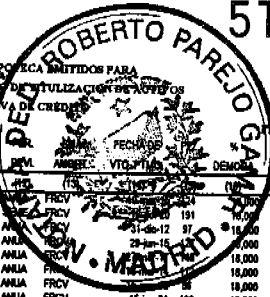
Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTILIZACION DE ACTIVOS POR CAJA RURAL DEL MEDITERRANEO



COMISION DE HIPOTECA UNIFICADA PARA EL FOMENTO DE LA ECONOMIA RURAL Y TURISMO RURAL Y FOMENTO DE LA TUTILIZACION DE ACTIVOS DE LA COOPERATIVA DE CREDITOS RURALES DE MADRID



5T8044600

06/2004

FECHA DE EMISION: 23 de noviembre de 2004

Table with columns: CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO, FECHA CRITICA, CAPITAL NICIAL, % PARTI, CAPITAL VIVO, MARGEN, S.M.D., P.V., ANS, V.T.C., DEMORA, FINCA, NUMER, INSCR. Includes a summary row at the bottom: 39 PRESTAMOS, 1.304.403,26 EUROS.

Handwritten signature and initials at the bottom left of the page.

**RELACION DE PRESTAMOS NO HIPOTECARIOS PARA
LA CONSTITUCION DEL FONDO DE UTILIZACION DE ACTIVOS: RURALPYME I FTYPME FTA
CAIXA RURAL DE BALEARS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO**

FECHA DE CESIÓN : 23 de noviembre de 2004

| NUMERO PRESTAMO | FECHA CESION | FECHA FORMALIZACION | CAPITAL INICIAL | % PARTI. | CAPITAL VIVO | TIPO DE INTERES | PER. LIQ. | IND ICE | MARGEN.P SINDI | PER. REVI | SMA AMORT | FECHA DE VTO.PTMO | PLAZO | % DEMORA |
|---------------------|--------------|---------------------|-----------------|----------|--------------|-----------------|-----------|---------|----------------|-----------|-----------|-------------------|-------|----------|
| 3147000002000394558 | 23-nov-04 | 14-mar-02 | 180.000,00 | 100,00 | 180.909,08 | 4,000 FTRI | EU1A | | 0,750 FSEM | CCTE | | 30-sep-12 | 94 | 28,000 |
| 3147000002006848190 | 23-nov-04 | 27-dic-02 | 120.000,00 | 100,00 | 90.000,00 | 4,250 FSEM | EU1A | | 1,000 FANU | CCTE | | 31-jul-07 | 32 | 28,000 |
| 3147000002006832451 | 23-nov-04 | 08-feb-03 | 240.000,00 | 100,00 | 218.330,96 | 4,500 FSEM | EU1A | | 1,250 FANU | FRCV | | 28-feb-09 | 51 | 28,000 |
| 3147000002006886154 | 23-nov-04 | 23-dic-02 | 120.000,00 | 100,00 | 90.000,00 | 4,250 FSEM | EU1A | | 1,000 FANU | CCTE | | 31-jul-07 | 32 | 28,000 |
| 3147000002006567958 | 23-nov-04 | 27-dic-02 | 120.000,00 | 100,00 | 90.000,00 | 4,250 FSEM | EU1A | | 1,000 FANU | CCTE | | 31-jul-07 | 32 | 28,000 |
| 3147000002006549857 | 23-nov-04 | 28-nov-02 | 120.000,00 | 100,00 | 90.000,00 | 4,000 FSEM | EU1A | | 0,500 FANU | CCTE | | 31-jul-07 | 32 | 28,000 |
| 3147000002006511352 | 23-nov-04 | 03-ene-03 | 120.000,00 | 100,00 | 90.000,00 | 4,250 FSEM | EU1A | | 0,500 FANU | CCTE | | 31-jul-07 | 32 | 28,000 |
| 3147000002006508893 | 23-nov-04 | 30-dic-02 | 120.000,00 | 100,00 | 90.000,00 | 4,250 FSEM | EU1A | | 1,000 FANU | CCTE | | 31-jul-07 | 32 | 28,000 |
| 3147000002006875153 | 23-nov-04 | 15-ene-03 | 120.000,00 | 100,00 | 90.000,00 | 4,250 FSEM | EU1A | | 1,000 FANU | CCTE | | 31-jul-07 | 32 | 28,000 |
| 3147000002002671057 | 23-nov-04 | 08-may-02 | 114.000,00 | 100,00 | 98.800,00 | 5,750 FTRI | CECA | | 1,000 FANU | CCTE | | 31-may-17 | 150 | 28,000 |
| 3147000002006825950 | 23-nov-04 | 30-dic-02 | 120.000,00 | 100,00 | 90.000,00 | 4,250 FSEM | EU1A | | 1,000 FANU | CCTE | | 31-jul-07 | 32 | 28,000 |
| 3147000001152977052 | 23-nov-04 | 22-nov-01 | 144.242,91 | 100,00 | 57.897,17 | 6,000 TRIM | EU1A | | 2,250 ANUA | CCTE | | 15-sep-06 | 22 | 29,000 |
| 3147000001152945059 | 23-nov-04 | 27-jul-01 | 240.404,84 | 100,00 | 187.390,86 | 3,500 MENS | EU1A | | 0,500 FANU | FRCV | | 10-jul-13 | 104 | 28,000 |
| 3147000001152939854 | 23-nov-04 | 13-jul-01 | 289.088,82 | 100,00 | 208.813,48 | 4,000 MENS | EU1A | | 0,500 TRIM | FRCV | | 10-jul-11 | 80 | 28,000 |
| 3147000001152710057 | 23-nov-04 | 08-nov-99 | 102.172,08 | 100,00 | 66.811,67 | 4,000 MENS | EU1A | | 1,250 ANUA | FRCV | | 08-nov-11 | 84 | 28,000 |
| 3147000001152657555 | 23-nov-04 | 28-abr-99 | 78.131,57 | 100,00 | 63.933,59 | 4,000 MENS | MHCA | | 0,250 ANUA | FRCV | | 28-abr-19 | 173 | 28,000 |
| 3147000001152630354 | 23-nov-04 | 22-ene-99 | 240.404,84 | 100,00 | 133.558,25 | 3,250 FTRI | MB1A | | 0,750 ANUA | CCTE | | 31-dic-08 | 49 | 24,000 |
| 3147000002011848058 | 23-nov-04 | 30-ene-04 | 132.200,00 | 100,00 | 132.200,00 | 5,500 FMES | CECA | | 1,000 FANU | FRCV | | 31-ene-07 | 26 | 28,000 |
| 3147000002006408450 | 23-nov-04 | 14-nov-02 | 120.000,00 | 100,00 | 90.000,00 | 4,000 FSEM | EU1A | | 0,500 FANU | CCTE | | 31-jul-07 | 32 | 28,000 |
| 3147000002010046452 | 23-nov-04 | 18-sep-03 | 120.000,00 | 100,00 | 98.115,47 | 4,250 FMES | EU1A | | 1,500 ANUA | FRCV | | 30-sep-08 | 46 | 28,000 |
| 3147000002011377757 | 23-nov-04 | 29-dic-03 | 90.000,00 | 100,00 | 81.909,09 | 4,000 FMES | MHCA | | 0,750 ANUA | FRCV | | 31-dic-11 | 85 | 28,000 |
| 3147000002010989453 | 23-nov-04 | 04-dic-03 | 120.000,00 | 100,00 | 120.000,00 | 4,000 FSEM | EU1A | | 1,000 FANU | CCTE | | 31-dic-07 | 37 | 28,000 |
| 3147000002010876957 | 23-nov-04 | 19-nov-03 | 150.000,00 | 100,00 | 118.473,46 | 6,750 FMES | CECA | | 1,000 FANU | FRCV | | 30-nov-07 | 36 | 28,000 |
| 3147000002010356257 | 23-nov-04 | 20-oct-03 | 35.000,00 | 100,00 | 24.080,86 | 6,500 FMES | CECA | | 1,500 FANU | FRCV | | 31-oct-06 | 23 | 28,000 |
| 3147000002006595751 | 23-nov-04 | 19-dic-02 | 120.000,00 | 100,00 | 90.000,00 | 4,000 FSEM | EU1A | | 1,000 FANU | CCTE | | 31-jul-07 | 32 | 28,000 |
| 3147000002010058754 | 23-nov-04 | 23-oct-03 | 90.151,00 | 100,00 | 60.100,67 | 5,750 FTRI | CECA | | 1,000 FANU | CCTE | | 31-oct-06 | 23 | 28,000 |
| 314700000200888259 | 23-nov-04 | 23-dic-02 | 120.000,00 | 100,00 | 90.000,00 | 4,000 FSEM | EU1A | | 1,000 FANU | CCTE | | 31-jul-07 | 32 | 28,000 |
| 314700000200950959 | 23-nov-04 | 04-ago-03 | 90.000,00 | 100,00 | 71.395,25 | 5,750 FMES | CECA | | 1,000 FANU | FRCV | | 31-ago-06 | 45 | 28,000 |
| 3147000002009559051 | 23-nov-04 | 25-jul-03 | 200.000,00 | 100,00 | 192.005,04 | 4,250 FMES | MHCA | | 0,500 FANU | FRCV | | 31-jul-23 | 224 | 28,000 |
| 3147000002007353150 | 23-nov-04 | 05-feb-03 | 120.000,00 | 100,00 | 90.000,00 | 4,000 FSEM | EU1A | | 0,500 FANU | CCTE | | 31-jul-07 | 32 | 28,000 |
| 3147000002010129458 | 23-nov-04 | 23-sep-03 | 78.000,00 | 100,00 | 63.229,58 | 6,250 FMES | CECA | | 1,500 FANU | FRCV | | 30-sep-08 | 46 | 28,000 |
| 3147000002009886556 | 23-nov-04 | 20-dic-02 | 120.000,00 | 100,00 | 90.000,00 | 4,250 FSEM | EU1A | | 1,000 FANU | CCTE | | 31-jul-07 | 32 | 28,000 |
| 3147000002009453958 | 23-nov-04 | 18-jul-03 | 138.232,78 | 100,00 | 82.266,78 | 3,250 FMES | EU1A | | 0,500 FANU | FRCV | | 31-jul-06 | 20 | 28,000 |
| 3147000002007354358 | 23-nov-04 | 31-ene-03 | 120.000,00 | 100,00 | 90.000,00 | 4,500 FSEM | EU1A | | 1,000 FANU | CCTE | | 31-jul-07 | 32 | 28,000 |
| 3147000002007742550 | 23-nov-04 | 11-abr-03 | 120.000,00 | 100,00 | 90.000,00 | 4,250 FSEM | EU1A | | 1,000 FANU | CCTE | | 31-jul-07 | 32 | 28,000 |
| 3147000002007847052 | 23-nov-04 | 21-mar-03 | 120.000,00 | 100,00 | 90.000,00 | 4,250 FSEM | EU1A | | 1,000 FANU | CCTE | | 31-jul-07 | 32 | 28,000 |
| 3147000002008971059 | 23-nov-04 | 07-jul-03 | 100.000,00 | 100,00 | 100.000,00 | 4,000 FSEM | EU1A | | 1,000 FANU | CCTE | | 31-dic-07 | 37 | 28,000 |
| 314700000200893658 | 23-nov-04 | 23-jun-03 | 120.000,00 | 100,00 | 90.000,00 | 4,000 FSEM | EU1A | | 1,000 FANU | CCTE | | 31-jul-07 | 32 | 28,000 |

38 PRESTAMOS

3.838.992,28 EUROS

may

[Handwritten signature]

5T8044601



06/2004

RELACION DE PRESTAMOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE ACTIVIDADES RURALES Y FERIA CAJA RURAL DE ARAGON, S.A. DE ACTIVIDADES RURALES Y FERIA DE CREDITO

FECHA DE EMISION: 23 de noviembre de 2004

Table with columns: NUMERO PRESTAMO, FECHA CESION, FECHA FORMALIZACION, CAPITAL INICIAL, % PARTL, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PER. LIQ., FECHA DE VTO.PTMO, PLAZO, and DEMORA. It lists 84 loans with their respective details.

84 PRESTAMOS

12.236.450,47 EUROS

Handwritten signature 'May' and initials 'JHA' at the bottom left of the page.

**RELACION DE PRESTAMOS NO HIPOTECARIOS PARA
LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: RURALPYME I FTYPME FTA
CAJA RURAL DE NAVARRA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO**

FECHA DE CESIÓN : 23 de noviembre de 2004

| NUMERO PRESTAMO | FECHA CESION | FECHA FORMALIZACION | CAPITAL INICIAL | % PARTI. | CAPITAL VIVO | TIPO DE INTERES | PER. LIQ. | IND ICE | MARGEN.P SINDI. | PER. REVI | SMA AMORT | FECHA DE VTO.PTMO | PLAZO | % DEMORA |
|----------------------|-----------------|------------------------|--------------------|-------------|-----------------|--------------------|--------------|------------|--------------------|--------------|--------------|----------------------|-------|-------------|
| 30080000001223611458 | 23-nov-04 | 04-nov-03 | 144.000,00 | 100,00 | 110.466,01 | 4,467 MENS | MHTO | | 1,100 ANUA | FRCV | | 04-nov-07 | 36 | 18,000 |
| 30080000001221551458 | 23-nov-04 | 20-oct-03 | 100.000,00 | 100,00 | 83.497,40 | 3,802 MENS | EU1A | | 1,500 ANUA | FRCV | | 20-oct-09 | 59 | 18,000 |
| 30080000001221271156 | 23-nov-04 | 28-nov-03 | 270.500,00 | 100,00 | 223.746,51 | 2,850 MENS | EX1A | | 0,750 ANUA | FRCV | | 29-nov-08 | 48 | 18,000 |
| 30080000001220276951 | 23-nov-04 | 12-sep-03 | 300.000,00 | 100,00 | 216.808,04 | 3,611 MENS | EU1A | | 1,250 SEME | FRCV | | 12-sep-07 | 34 | 18,000 |
| 30080000001218048659 | 23-nov-04 | 03-sep-03 | 1.200.000,00 | 100,00 | 1.200.000,00 | 3,230 TRIM | EX6M | | 1,000 SEME | CCTE | | 15-sep-10 | 70 | 18,000 |
| 30080000001218624361 | 23-nov-04 | 19-sep-03 | 120.000,00 | 100,00 | 84.310,49 | 3,823 MENS | MHTO | | 0,500 ANUA | FRCV | | 19-sep-08 | 46 | 18,000 |
| 30080000001235808852 | 23-nov-04 | 09-feb-04 | 240.000,00 | 100,00 | 230.395,08 | 3,010 MENS | EU1A | | 0,750 ANUA | FRCV | | 09-feb-19 | 171 | 18,000 |

205 PRESTAMOS

46.626.588,85 EUROS

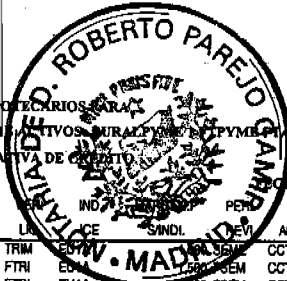
Man 



06/2004



RELACION DE PRESTAMOS DE LA CONSTITUCION DEL FONDO CAJA RURAL DE TERUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE ECONOMIA MIXTA



FECHA DE CESIÓN : 23 de noviembre de 2004

Table with columns: NUMERO PRESTAMO, FECHA CESION, FECHA FORMALIZACION, CAPITAL INICIAL, % PARTI, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, AMORT, FECHA DE VTO.PTMO, PLAZO, DEMORA. Contains 50 rows of loan data.

71 PRESTAMOS 18.718.042,67 EUROS

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

**RELACION DE PRESTAMOS NO HIPOTECARIOS PARA
LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: RURALPYME I FIFPYME FTA
CAJA RURAL DE ZAMORA, COOPERATIVA DE CRÉDITO**

FECHA DE CESIÓN : 23 de noviembre de 2004

| NUMERO | FECHA | FECHA | CAPITAL | % | CAPITAL | TIPO DE | PER. | IND | MARGEN.P | PER. | SMA | FECHA DE | % | |
|----------------------|-----------|---------------|------------|--------|------------------|------------|------|-----|------------|------|-------|-----------|-------|--------|
| PRESTAMO | CESION | FORMALIZACION | INICIAL | PARTL | VIVO | INTERES | LIQ. | ICE | S/INDI. | REVI | AMORT | VTO.FTMO | PLAZO | DEMORA |
| 30860000002025390558 | 23-nov-04 | 02-jun-03 | 248.000,00 | 100,00 | 221.447,21 | 2.913 MENS | EU1A | | 0,750 ANUA | FRCV | | 02-jun-15 | 126 | 18.000 |
| 1 PRESTAMOS | | | | | 221.447,21 EUROS | | | | | | | | | |

max 



5T8044604

06/2004

RELACION DE PRESTAMOS NOTARIOS
 LA CONSTITUCION DEL FONDO DE PRESTAMOS DE LA CAJA RURAL DEL MEDITERRANEO, RURALCAJA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO

FECHA DE CESIÓN : 23 de noviembre de 2004

| NUMERO PRESTAMO | FECHA CESION | FECHA FORMALIZACION | CAPITAL INICIAL | % PARTI. | CAPITAL VIVO | TIPO DE INTERES | PER. MENS. | ANUA | SMA | FECHA DE VTO.PTMO | PLAZO | % DEMORA |
|----------------------|--------------|---------------------|--------------------|----------|--------------|-----------------|------------|------------|------|-------------------|-------|----------|
| 3082000002420581058 | 23-nov-04 | 10-abr-02 | 300.000,00 | 100,00 | 267.204,33 | 2,910 MENS | EU1A | 0,500 ANUA | FRCV | 10-abr-08 | 53 | 26,000 |
| 30820000003044332959 | 23-nov-04 | 28-ene-00 | 120.202,42 | 100,00 | 56.794,44 | 3,000 MENS | EU1A | 0,500 ANUA | FRCV | 28-ene-07 | 26 | 18,000 |
| 30820000001008517854 | 23-nov-04 | 21-sep-99 | 120.202,42 | 100,00 | 77.625,40 | 3,500 MENS | EU1A | 0,500 ANUA | FRCV | 21-sep-09 | 58 | 18,000 |
| 30820000001127179859 | 23-nov-04 | 02-abr-01 | 120.202,42 | 100,00 | 60.733,67 | 2,750 MENS | EU1A | 0,500 ANUA | FRCV | 02-abr-07 | 28 | 18,000 |
| 30820000001130087453 | 23-nov-04 | 22-jun-01 | 298.304,03 | 100,00 | 164.118,31 | 3,500 MENS | EU1A | 1,000 ANUA | FRCV | 22-jun-08 | 43 | 18,000 |
| 30820000001403415456 | 23-nov-04 | 11-nov-99 | 180.303,63 | 100,00 | 57.242,48 | 3,410 MENS | EU1A | 1,000 ANUA | FRCV | 11-nov-08 | 24 | 26,000 |
| 30820000002034987459 | 23-nov-04 | 26-may-02 | 161.000,00 | 100,00 | 56.116,64 | 3,250 MENS | EU1A | 1,000 ANUA | FRCV | 26-may-10 | 64 | 18,000 |
| 30820000002039315557 | 23-nov-04 | 09-jul-02 | 150.000,00 | 100,00 | 120.000,00 | 3,297 TRIM | EU1A | 1,000 ANUA | CCTE | 09-jul-12 | 82 | 18,000 |
| 30820000003032882650 | 23-nov-04 | 30-jul-97 | 324.546,54 | 100,00 | 240.431,65 | 3,375 MENS | MB1A | 1,000 ANUA | FRCV | 30-jul-17 | 152 | 18,000 |
| 30820000003082458351 | 23-nov-04 | 10-sep-98 | 300.506,05 | 100,00 | 54.344,46 | 2,905 MENS | MB1A | 0,500 SEME | FRCV | 10-sep-06 | 10 | 18,000 |
| 30820000003087904359 | 23-nov-04 | 25-oct-96 | 90.151,82 | 100,00 | 64.876,61 | 3,625 MENS | MB1A | 1,250 ANUA | FRCV | 25-oct-16 | 143 | 25,000 |
| 30820000003108217658 | 23-nov-04 | 27-nov-01 | 120.202,42 | 100,00 | 70.118,12 | 3,000 MENS | EU1A | 0,500 ANUA | CCTE | 27-nov-08 | 48 | 18,000 |
| 30820000003108218052 | 23-nov-04 | 27-may-02 | 90.000,00 | 100,00 | 61.238,57 | 2,750 MENS | EU1A | 0,500 ANUA | FRCV | 27-may-09 | 54 | 18,000 |
| 30820000003144192957 | 23-nov-04 | 04-abr-02 | 96.200,00 | 100,00 | 48.806,16 | 2,750 MENS | EU1A | 0,500 ANUA | FRCV | 04-abr-07 | 28 | 18,000 |
| 30820000003008047852 | 23-nov-04 | 21-nov-02 | 370.000,00 | 100,00 | 343.813,72 | 3,127 MENS | EU1A | 0,750 ANUA | FRCV | 21-nov-22 | 216 | 18,000 |
| 15 PRESTAMOS | | | 1.743.264,56 EUROS | | | | | | | | | |

may

TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE
CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDOS POR

CAIXA POPULAR - CAIXA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO V.

El presente título múltiple representa dieciséis (16) Certificados de Transmisión de Hipoteca con un valor nominal total de cinco millones novecientos noventa y nueve mil quinientos cuarenta y cinco euros con cincuenta y nueve céntimos (5.999.545,59 euros) sobre dieciséis (16) créditos hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidos por CAIXA POPULAR - CAIXA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO V. (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Paterna, Valencia, Parc Tecnològic, Avda. Juan de la Cierva, 9, C.I.F. F-46090650, e inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, al tomo 6212, libro 3518, Sección 8ª, folio 183, hoja V-35594, inscripción 5ª.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURALPYME 1 FTYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "participante"), constituido mediante escritura pública otorgada el 23 de noviembre de 2004 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, C.I.F. A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple se rigen por artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de noviembre, por la que se adiciona un nuevo párrafo al apartado dos de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 de 14 de abril, la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, la Ley 19/1992 de 7 de julio y demás normativa que resulte aplicable, y cumple todos los requisitos establecidos en ella.

1. Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 1 página numeradas con el 1/1, impresa en 1 folio de papel común.

2. Características básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Cada una de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no amortizado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al participante todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participante en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El participante tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. No obstante, el participante podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participante se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la propia entidad emisora o en aquella otra cuenta que el participante notifique a la entidad emisora por escrito.

3. Falta de pago por deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a excepción de las previsiones para la sustitución de los

Certificados de Transmisión de Hipoteca contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos del mismo por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el participante, afectará a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a su titular.

5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de los mismos, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición del Certificado de Transmisión de Hipoteca presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta del mismo. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de los Certificados de Transmisión de Hipoteca recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid capital para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

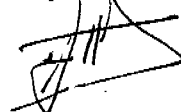
En Madrid, a 23 de noviembre de 2004.

CAIXA POPULAR - CAIXA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO V.

P.P.

Fdo.: D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta

D. Ramón Carballás Varela



5T8044605



06/2004

Roberto Parejo Gamir, Notario de Madrid... De quincuagena legittima... A su cargo... Madrid, 22- Noviembre...



Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 30/1992 DOCUMENTO SIN CUANTIA

Claves utilizadas en el Anexo al presente título múltiple relacionan los Certificados de Transmisión de Hipoteca y Préstamos Hipotecarios con el FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

Descripción

- (3) Número del Certificado de Transmisión de Hipoteca ("Certificado").
- (4) Fecha de emisión del Certificado.
- (5) Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
- (6) Fecha escritura del Préstamo.
- (7) Capital inicial del Préstamo.
- (8) Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital del Certificado ("Capital vivo").
- (9) Tanto por ciento (%) que el certificado incorpora sobre el capital del Préstamo.
- (10) Tipo de interés actual del Préstamo y del Certificado (%).
- (11) Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y del Certificado.
- (12) Índice o tipo de referencia del Préstamo y del Certificado.
- (13) Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y del Certificado.
- (14) Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y del Certificado.
- (15) Forma o sistema de amortización del Préstamo y del Certificado.
- (16) Fecha de vencimiento del Préstamo y del Certificado.
- (17) Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y del Certificado (meses).
- (18) Tipo de interés de demora actual del Préstamo y del Certificado (%).
- (19) Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (20) Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (21) Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (22) Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
- (23) Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR, ABOGADO, NOTARIO DE MADRID.....

DOY FE: Que la presente fotocopia es fiel y exacto reflejo de su original, que he tenido a la vista y a que me remito.- Madrid, 22- XI- 2004



Handwritten signature



**CAIXA RURAL
BALEARS**

**TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE
CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDOS POR
CAIXA RURAL DE BALEARS SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO**

El presente título múltiple representa setenta y un (71) Certificados de Transmisión de Hipoteca con un valor nominal total de catorce millones ciento sesenta mil novecientos cincuenta euros con diecinueve céntimos (14.160.950,19 euros) sobre setenta y un (71) créditos hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidos por CAIXA RURAL DE BALEARS SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Palma de Mallorca, calle Antonio Gaudí, 2, C.I.F. F-07053788, e inscrita en el Registro Mercantil de Mallorca, al tomo 966, folio 73, hoja PM-7591, inscripción 1ª.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURALPYME I FIPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "participe"), constituido mediante escritura pública otorgada el 23 de noviembre de 2004 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, C.I.F. A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple se rigen por artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de noviembre, por la que se adiciona un nuevo párrafo al apartado dos de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 de 14 de abril, la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, la Ley 19/1992 de 7 de julio y demás normativa que resulte aplicable, y cumple todos los requisitos establecidos en ella.

1. Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 1 página numerada con el 1/1, impresa en 1 folio de papel común.

2. Características básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Cada una de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no amortizado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al participe todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participe en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El participe tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. No obstante, el participe podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participe se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la propia entidad emisora o en aquella otra cuenta que el participe notifique a la entidad emisora por escrito.

3. Falta de pago por deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a excepción de las previsiones para la sustitución de los

Certificados de Transmisión de Hipoteca contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos del mismo por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el participe, afectará a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a su titular.

5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de los mismos, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición del Certificado de Transmisión de Hipoteca presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta del mismo. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de los Certificados de Transmisión de Hipoteca recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid capital para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid, a 23 de noviembre de 2004.

CAIXA RURAL DE BALEARS SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO
p.p.


Fdo.: D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta


D. Ramón Carballás Varela

192



5T8044606

Yo, Roberto Parejo Gamir, Notario de Madrid, doy fe: De que cada uno de los firmantes de esta escritura ha firmado libremente y con plena conciencia, por haber sido puesta en mi presencia en Madrid, a 23 de Noviembre de 2006.



Claves utilizadas en el Anexo al presente título múltiple relacionan los Certificados de Transmisión de Hipoteca y Préstamos Hipotecarios a RURALPYME 1 FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

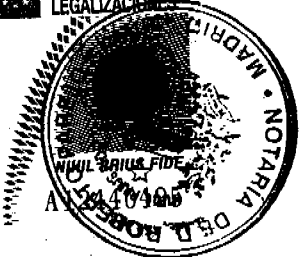
Descripción

- Número del Certificado de Transmisión de Hipoteca ("Certificado").
- Fecha de emisión del Certificado.
- Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
- Fecha escritura del Préstamo.
- Capital inicial del Préstamo.
- Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital del Certificado ("Capital vivo").
- Tanto por ciento (%) que el certificado incorpora sobre el capital del Préstamo.
- Tipo de interés actual del Préstamo y del Certificado (%).
- Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y del Certificado.
- Índice o tipo de referencia del Préstamo y del Certificado.
- Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y del Certificado.
- Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y del Certificado.
- Forma o sistema de amortización del Préstamo y del Certificado.
- Fecha de vencimiento del Préstamo y del Certificado.
- Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y del Certificado (meses).
- Tipo de interés de demora actual del Préstamo y del Certificado (%).
- Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
- Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Aplicación Arancel, Disposición 3.ª Ley 1/2002 DOCUMENTO SIN CUANTÍA

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR, ABOGADO, NOTARIO DE MADRID.

DOY FE: Que la presente fotocopia es fiel y exacto reflejo de su original, que he tenido a la vista y a que me remito. Madrid, 23-11-2006



Handwritten signature

El presente título múltiple representa ciento treinta y nueve (139) Certificados de Transmisión de Hipoteca con un valor nominal total de veintisiete millones setecientos sesenta y ocho mil, setecientos catorce euros con ocho céntimos (27.768.714,08 euros) sobre ciento treinta y nueve (139) créditos hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidos por CAJA RURAL DE ARAGÓN SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Zaragoza, calle Coso, 29, C.I.F. F50020213, e inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, al tomo 1959, folio 1 a 5, hoja Z-12968, inscripción 1ª.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURALPYME 1 FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "participe"), constituido mediante escritura pública otorgada el 23 de noviembre de 2004 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, C.I.F. A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro O, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple se rigen por artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de noviembre, por la que se añade un nuevo párrafo al apartado dos de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 de 14 de abril, la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, la Ley 19/1992 de 7 de julio y demás normativa que resulte aplicable, y cumple todos los requisitos establecidos en ella.

1. Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 2 páginas numeradas del 1/1 al 1/2 impresas en 1 folio de papel común a doble cara.

2. Características básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Cada una de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no amortizado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confirmando a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al participe todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participe en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El participe tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores hipotecarios, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. No obstante, el participe podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participe se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la propia entidad emisora o en aquella otra cuenta que el participe notifique a la entidad emisora por escrito.

3. Falta de pago por deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a excepción de las previsiones para la sustitución de los

Certificados de Transmisión de Hipoteca contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos del mismo por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto, 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el participe, afectará a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a su titular.

5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de los mismos, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición del Certificado de Transmisión de Hipoteca presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta del mismo. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de los Certificados de Transmisión de Hipoteca recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid capital para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid, a 23 de noviembre de 2004.

CAJA RURAL DE ARAGÓN SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO
P.P.


Fdo.: D. Ignacio Benilloch Fernández-Cuesta

193

5T8044607



06/2004

Yo, Roberto Parejo Gamir, Notario de Madrid, doy fe: De su autenticidad legítima y exacta copia de D. Isaac Benlloch Triunfante, en mi presencia Madrid, 23- Noviembre



Aplicación Arancel. Disposición 3.ª Ley 3/89 DOCUMENTO SIN CUANTIA

Claves utilizadas en el Anexo al presente título múltiple e relacionan los Certificados de Transmisión de Hipoteca y Préstamos Hipotecarios a RURALPYME I/FYPMY FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

Descripción

- (1) Número del Certificado de Transmisión de Hipoteca ("Certificado").
- (2) Fecha de emisión del Certificado.
- (3) Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
- (4) Fecha escritura del Préstamo.
- (5) Capital inicial del Préstamo.
- (6) Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital del Certificado ("Capital vivo").
- (7) Tanto por ciento (%) que el certificado incorpora sobre el capital del Préstamo.
- (8) Tipo de interés actual del Préstamo y del Certificado (%).
- (9) Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y del Certificado.
- (10) Índice o tipo de referencia del Préstamo y del Certificado.
- (11) Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y del Certificado.
- (12) Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y del Certificado.
- (13) Forma o sistema de amortización del Préstamo y del Certificado.
- (14) Fecha de vencimiento del Préstamo y del Certificado.
- (15) Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y del Certificado (meses).
- (16) Tipo de interés de demora actual del Préstamo y del Certificado (%).
- (17) Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (18) Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (19) Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (20) Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
- (21) Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR, ABOGADO, NOTARIO DE MADRID.....

DOY FE: Que la presente fotocopia es fiel y exacto reflejo de su original, que he tenido a la vista y a que me remito.- Madrid, 23- XI- 2004



Handwritten signature



CAJA RURAL
DE NAVARRA

TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE
CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDOS POR
CAJA RURAL DE NAVARRA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO

El presente título múltiple representa doscientos cuarenta y dos (242) Certificados de Transmisión de Hipoteca con un valor nominal total de cuarenta y tres millones trescientos setenta y tres mil trescientos setenta y un euros con treinta y nueve céntimos (43.373.371,39 euros) sobre doscientos cuarenta y dos (242) créditos hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidos por CAJA RURAL DE NAVARRA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Pamplona, Plaza de los Fueros, 1, C.I.F. F-31021611, e inscrita en el Registro Mercantil de Navarra, al tomo 11, folio 175, hoja NA-183, inscripción 1ª.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURALPYME I FTYPME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "participante"), constituido mediante escritura pública otorgada el 23 de noviembre de 2004 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, C.I.F. A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple se rigen por artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de noviembre, por la que se adiciona un nuevo párrafo al apartado dos de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 de 14 de abril, la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, la Ley 19/1992 de 7 de julio y demás normativa que resulte aplicable, y cumple todos los requisitos establecidos en ella.

1. Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 2 páginas numeradas de la 1/2 a la 2/2, impresas en 1 folios de papel común a doble cara.

2. Características básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Cada una de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no amortizado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al participante todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participante en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El participante tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. No obstante, el participante podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participante se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la propia entidad emisora o en aquella otra cuenta que el participante notifique a la entidad emisora por escrito.

3. Falta de pago por deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a excepción de las previsiones para la sustitución de los

Certificados de Transmisión de Hipoteca contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos del mismo por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el participante, afectará a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a su titular.

5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de los mismos, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

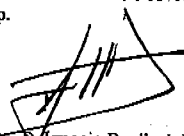
La suscripción o adquisición del Certificado de Transmisión de Hipoteca presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta del mismo. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de los Certificados de Transmisión de Hipoteca recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid capital para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid, a 23 de noviembre de 2004.

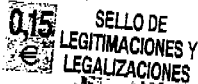
CAJA RURAL DE NAVARRA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO
p.p.


Fdo.: Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta

194

5T8044608

Yo, Roberto Parejo Gamir, Notario de Madrid, doy fe de que los contenidos legítimos de este documento son los que aparecen en el original que me remite en presencia de Madrid, 22- Noviembre de 2004.



Aplicación Arancel de Ley 3/09 DOCUMENTO ORIGINAL

Claves utilizadas en el Anexo al presente título múltiple que se relacionan los Certificados de Transmisión de Hipoteca y Préstamos Hipotecarios cesión a RURALPYME y TPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

Descripción

- (6) Número del Certificado de Transmisión de Hipoteca ("Certificado").
- (7) Fecha de emisión del Certificado.
- (8) Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
- (9) Fecha escritura del Préstamo.
- (10) Capital inicial del Préstamo.
- (11) Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital del Certificado ("Capital vivo").
- (12) Tanto por ciento (%) que el certificado incorpora sobre el capital del Préstamo.
- (13) Tipo de interés actual del Préstamo y del Certificado (%).
- (14) Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y del Certificado.
- (15) Índice o tipo de referencia del Préstamo y del Certificado.
- (16) Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y del Certificado.
- (17) Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y del Certificado.
- (18) Forma o sistema de amortización del Préstamo y del Certificado.
- (19) Fecha de vencimiento del Préstamo y del Certificado.
- (20) Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y del Certificado (meses).
- (21) Tipo de interés de demora actual del Préstamo y del Certificado (%).
- (22) Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (23) Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (24) Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (25) Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
- (26) Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

YO, ROBERTO PAREJO GAMIR, ABOGADO, NOTARIO DE MADRID.....

DOY FE: Que la presente fotocopia es fiel y exacto reflejo de su original, que he tenido a la vista y a que me remito.- Madrid, 22-XI-2004.



Handwritten signature of Roberto Parejo Gamir

**TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE
CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDOS POR
CAJA RURAL DE TERUEL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO.**

El presente título múltiple representa sesenta y un (61) Certificados de Transmisión de Hipoteca con un valor nominal total de trece millones doscientos ochenta y un mil seiscientos dieciséis euros con veintiocho céntimos (13.281.616,28 euros) sobre sesenta y un (61) créditos hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidos por CAJA RURAL DE TERUEL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO. (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Teruel, Plaza Carlos Castel, 14. C.I.F. F-44002756, e inscrita en el Registro Mercantil de Teruel, al libro 85, folio 110, hoja TE242.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURALPYME 1 FPPYME FONDO DE TUTILIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "participante"), constituido mediante escritura pública otorgada el 23 de noviembre de 2004 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Tutilización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Tutilización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, C.I.F. A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple se rigen por artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de noviembre, por la que se adiciona un nuevo párrafo al apartado dos de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 de 14 de abril, la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, la Ley 19/1992 de 7 de julio y demás normativa que resulte aplicable, y cumple todos los requisitos establecidos en ella.

1. Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 1 página numerada con el 1/1, impresa en 1 folio de papel común.

2. Características básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Cada una de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no amortizado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al participante todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participante en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El participante tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. No obstante, el participante podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participante se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la propia entidad emisora o en aquella otra cuenta que el participante notifique a la entidad emisora por escrito.

3. Falta de pago por deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a excepción de las previsiones para la sustitución de los

Certificados de Transmisión de Hipoteca contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos del mismo por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el participante, afectará a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a su titular.

5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de los mismos, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición del Certificado de Transmisión de Hipoteca presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta del mismo. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

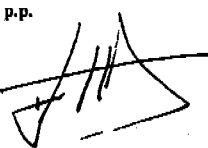
En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de los Certificados de Transmisión de Hipoteca recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid capital para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

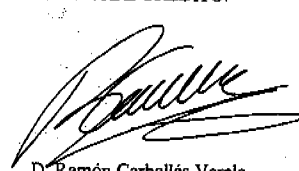
En Madrid, a 23 de noviembre de 2004.

CAJA RURAL DE TERUEL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO.

P.P.



Fdo.: D. Ignacio Benloch Fernández-Cuesta.



D. Ramón Carballás Varela.

195

5T8044609



06/2004

Yo, Roberto Parejo Gamir, Notario de Madrid, DOY FE: de que considero legítimas las firmas de los señores Ignacio Beudlich Fernández-Cuarta y Baltar Varela por haber sido puestas en mi presencia en Madrid, 23- Noviembre 2004.



Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 30/1994 DOCUMENTO EN CUANTIA

Claves utilizadas en el Anexo al presente título múltiple el que se relacionan los Certificados de Transmisión de Hipoteca y Préstamos Hipotecarios a la cesión a RURALPYME 1 FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

Descripción

- (7) Número del Certificado de Transmisión de Hipoteca ("Certificado").
- (8) Fecha de emisión del Certificado.
- (9) Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
- (10) Fecha escritura del Préstamo.
- (11) Capital inicial del Préstamo.
- (12) Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital del Certificado ("Capital vivo").
- (13) Tanto por ciento (%) que el certificado incorpora sobre el capital del Préstamo.
- (14) Tipo de interés actual del Préstamo y del Certificado (%).
- (15) Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y del Certificado.
- (16) Índice o tipo de referencia del Préstamo y del Certificado.
- (17) Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y del Certificado.
- (18) Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y del Certificado.
- (19) Forma o sistema de amortización del Préstamo y del Certificado.
- (20) Fecha de vencimiento del Préstamo y del Certificado.
- (21) Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y del Certificado (meses).
- (22) Tipo de interés de demora actual del Préstamo y del Certificado (%).
- (23) Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (24) Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (25) Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (26) Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
- (27) Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

YO, ROBERTO PAREJO GAMIR, ABOGADO, NOTARIO DE MADRID.

DOY FE: Que la presente fotocopia es fiel y exacto reflejo de su original, que he tenido a la vista y a que me remito.- Madrid, 23-11-2004



Handwritten signature



TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE
CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDOS POR
CAJA RURAL DE ZAMORA COOPERATIVA DE CRÉDITO

El presente título múltiple representa sesenta y ocho (68) Certificados de Transmisión de Hipoteca con un valor nominal total de diecinueve millones setecientos setenta y seis mil novecientos treinta y tres euros con cincuenta y ocho (19.776.933,58 euros) sobre sesenta y ocho (68) créditos hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidos por CAJA RURAL DE ZAMORA COOPERATIVA DE CRÉDITO (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Zamora, Avda. Alfonso IX, 9, C.I.F. F-49002454, e inscrita en el Registro Mercantil de Zamora, al tomo 114 general, folio 1, hoja ZA-1.343, inscripción 1ª.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURALPYME 1 FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "participante"), constituido mediante escritura pública otorgada el 23 de noviembre de 2004 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, C.I.F. A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple se rigen por artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de noviembre, por la que se adiciona un nuevo párrafo al apartado dos de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 de 14 de abril, la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, la Ley 19/1992 de 7 de julio y demás normativa que resulte aplicable, y cumple todos los requisitos establecidos en ella.

1. Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 1 página numerada con el 1/1, impresa en 1 folio de papel común.

2. Características básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Cada una de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no amortizado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al participante todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participante en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El participante tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. No obstante, el participante podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participante se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la propia entidad emisora o en aquella otra cuenta que el participante notifique a la entidad emisora por escrito.

3. Falta de pago por deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a excepción de las previsiones para la sustitución de los

Certificados de Transmisión de Hipoteca contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos del mismo por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el participante, afectará a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a su titular.

5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de los mismos, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca en los representados por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición del Certificado de Transmisión de Hipoteca presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta del mismo. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de los Certificados de Transmisión de Hipoteca recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid capital para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid, a 23 de noviembre de 2004.

CAJA RURAL DE ZAMORA, COOPERATIVA DE CRÉDITO

P-P-

Fdo.: D. Ignacio Benloch Fernández-Cuesta

196

5T8044610



Yo, Roberto Parejo Gamir, Notario de Madrid, doy fe: De que he sido legítimo propietario de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Madrid, nº 23-X-1-2004, en mi presencia Madrid, 23- Noviembre 2004



Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89 DOCUMENTO SIN CUANTIA

006469457A

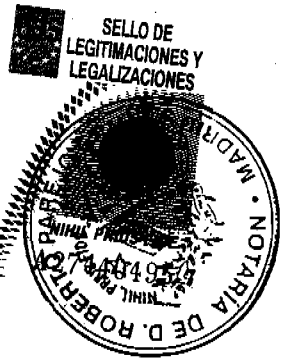
Claves utilizadas en el Anexo al presente título múltiple por el que se relacionan los Certificados de Transmisión de Hipoteca y Préstamos Hipotecarios para la cesión a RURALPYME 1 FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

Descripción

- (8) Número del Certificado de Transmisión de Hipoteca ("Certificado").
- (9) Fecha de emisión del Certificado.
- (10) Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
- (11) Fecha escritura del Préstamo.
- (12) Capital inicial del Préstamo.
- (13) Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital del Certificado ("Capital vivo").
- (14) Tanto por ciento (%) que el certificado incorpora sobre el capital del Préstamo.
- (15) Tipo de interés actual del Préstamo y del Certificado (%).
- (16) Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y del Certificado.
- (17) Índice o tipo de referencia del Préstamo y del Certificado.
- (18) Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y del Certificado.
- (19) Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y del Certificado.
- (20) Forma o sistema de amortización del Préstamo y del Certificado.
- (21) Fecha de vencimiento del Préstamo y del Certificado.
- (22) Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y del Certificado (meses).
- (23) Tipo de interés de demora actual del Préstamo y del Certificado (%).
- (24) Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (25) Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (26) Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (27) Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
- (28) Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR, ABOGADO, NOTARIO DE MADRID.

DOY FE: Que la presente fotocopia es fiel y exacto reflejo de su original, que he tenido a la vista y a que me remito.- Madrid, 23-X-2004



Handwritten signature



El presente título múltiple representa treinta y nueve (39) Certificados de Transmisión de Hipoteca con un valor nominal total de ocho millones trescientos cuatro mil cuatrocientos tres euros con veinte céntimos (8.304.403,20 euros) sobre treinta y nueve (39) créditos hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidos por CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Valencia, Paseo de la Alameda, 34, C.I.F. F-46028064, e inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, al tomo 3073, hoja n.º V-5578, folio 97, inscripción 1.ª.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURALPYME 1 FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "participante"), constituido mediante escritura pública otorgada el 23 de noviembre de 2004 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca n.º 120, C.I.F. A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1.ª.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple se rigen por artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de noviembre, por la que se adiciona un nuevo párrafo al apartado dos de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 de 14 de abril, la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, la Ley 19/1992 de 7 de julio y demás normativa que resulte aplicable, y cumple todos los requisitos establecidos en ella.

1. Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 1 página numeradas con el 1/1, impresa en 1 folio de papel común.

2. Características básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Cada una de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no amortizado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al participante todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participante en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El participante tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. No obstante, el participante podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participante se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la propia entidad emisora o en aquella otra cuenta que el participante notifique a la entidad emisora por escrito.

3. Falta de pago por deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a excepción de las previsiones para la sustitución de los

Certificados de Transmisión de Hipoteca contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos del mismo por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el participante, afectará a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a su titular.

5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de los mismos, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición del Certificado de Transmisión de Hipoteca presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta del mismo. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de los Certificados de Transmisión de Hipoteca recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid capital para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid, a 23 de noviembre de 2004.

CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO

P.-P.

Fdo. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta

D. Ramón Carballás Varela

197

5T8044611



Yo, Roberto Parejo Gamir, Notario de Madrid, DOY FE: De la presente escritura pública de compraventa del Sr. Isuacio Bencho de Fernández Cueto y de su esposa, por haber sido puesta en mi presencia en Madrid,



Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89 DOCUMENTO SIN CUANTIA

0064694578

Claves utilizadas en el Anexo al presente título múltiple que se relacionan los Certificados de Transmisión de Hipoteca y Préstamos Hipotecarios a RURALPYME 1 FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

Descripción

- (7) Número del Certificado de Transmisión de Hipoteca ("Certificado").
- (8) Fecha de emisión del Certificado.
- (9) Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
- (10) Fecha escritura del Préstamo.
- (11) Capital inicial del Préstamo.
- (12) Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital del Certificado ("Capital vivo").
- (13) Tanto por ciento (%) que el certificado incorpora sobre el capital del Préstamo.
- (14) Tipo de interés actual del Préstamo y del Certificado (%).
- (15) Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y del Certificado.
- (16) Índice o tipo de referencia del Préstamo y del Certificado.
- (17) Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y del Certificado.
- (18) Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y del Certificado.
- (19) Forma o sistema de amortización del Préstamo y del Certificado.
- (20) Fecha de vencimiento del Préstamo y del Certificado.
- (21) Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y del Certificado (meses).
- (22) Tipo de interés de demora actual del Préstamo y del Certificado (%).
- (23) Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (24) Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (25) Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (26) Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
- (27) Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR, ABOGADO, NOTARIO DE MADRID.

DOY FE: Que la presente fotocopia es fiel y exacto reflejo de su original, que he tenido a la vista y a que me remito: Madrid, 23- Noviembre 2006



Handwritten signature

MEMORANDUM SOBRE LOS CRITERIOS DE CONCESIÓN DE CRÉDITOS Y PRÉSTAMOS A EMPRESAS (EMPRESARIOS INDIVIDUALES Y PERSONAS JURÍDICAS)

1. INICIO DE LA GESTIÓN

Desde los distintos canales de comercialización con los que cuenta la entidad se inicia la "gestión de la concesión". Dichos canales son:

- Red de oficinas
- Canales de agentes y comisionistas (concesionarios de coches, APIs, etc.).
- Departamento de Mercado de Capitales del B.C.E. o entidad del grupo, para Préstamos Sindicados.

Al igual que el resto de la información con que se trabaja, se dará de alta la solicitud en el sistema informático. Existe la posibilidad de realizar simulaciones en los distintos productos solicitados por el futuro cliente.

2. DOCUMENTACIÓN NECESARIA ADICIONAL

El Centro Activo –Tramitación- recibe información de la operación hipotecaria referida a los siguientes apartados.

Del bien a hipotecar

Los documentos que se adjuntan son los siguientes:

- Nota simple de la finca a hipotecar, con un máximo de 10 días de antigüedad.
- Fotocopia de la escritura del bien a hipotecar.
- Fotocopia del último recibo de la contribución.
- Informe de tasación.
- Solicitud de póliza de seguros contra incendios a favor de Caja Rural.

Del solicitante (trabajador por cuenta ajena)

- Documento Nacional de Identidad.
- Dos últimas nóminas.
- Declaración del IRPF de los dos últimos ejercicios.
- Declaración del Impuesto del Patrimonio de los dos últimos ejercicios.
- Declaración de los bienes por parte de los avalistas mediante notas simples.
- Verificación de registros externos: RAI, ASSNEF, CIRBE.
- Verificación de los registros internos: consulta de cuentas, experiencias anteriores.

Del solicitante (trabajador por cuenta propia)

- Documento Nacional de Identidad
- Últimos recibos de Autónomos pagados.
- IRPF de los dos últimos ejercicios así como sus pagos fraccionados.
- IVA del último ejercicio y trimestral del año en curso.
- Balance y cuenta de explotación del último ejercicio y del año en curso.
- Impuesto del Patrimonio de los dos últimos ejercicios.
- Detalle del pasivo bancario (entidades, riesgo formalizado, riesgo vivo y garantías).
- Declaración de los bienes mediante notas simples de los avalistas.
- Verificación de registros externos: RAI, ASSNEF, CIRBE.
- Verificación de los registros internos: consulta de cuentas, experiencias anteriores.

3. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA

El Centro de Activo –Análisis- analiza al cliente según las siguientes variables, tomando criterios distintos según sea el solicitante persona física (particulares) o jurídica (empresas).

3.1 Segmento particulares

- a) Características de los solicitantes:
- Antigüedad como clientes.
 - Estado civil y vínculos entre los solicitantes
 - Capacidad Jurídica para contratar



5T8044612

06/2004

- b) Es **capacidad de reembolso:**
- Análisis de la experiencia como cliente de la caja:
 - Estadística cliente:
 - Número de días en descubierto e importe
 - Saldo medios de pasivo: demuestran la capacidad de ahorro del cliente.
 - Número de movimientos e importe: indican el grado de vinculación de un cliente.
 - Servicios financieros contratados: Domiciliaciones de recibos, tarjetas, seguros etc.,
 - Relaciones activas canceladas: Sólo habrá que tener en cuenta las del último año.
 - Consultas a los ficheros negativos de RAI y ASNEF (titular y cónyuge)



| Valoración | titular y cónyuge | avalista y cónyuge |
|--|-------------------|--------------------|
| No aparece en ningún fichero | 0 | 0 |
| Con operaciones irregulares en la entidad | | |
| - vencido < 601,01 € | 3 | 2 |
| - vencido > 601,01 € | 4 | 3 |
| - con operaciones en mora | 5 | 4 |
| - con operaciones en contencioso | 6 | 5 |
| - con fallidos | 6 | 6 |
| Aparece en RAI o ASNEF | | |
| - antigüedad >2 años pero justificado | 3 | 2 |
| - antigüedad >2 años sin justificar < 751,27 € | 3 | 2 |
| - antigüedad >2 años sin justificar > 751,27 € | 5 | 4 |
| - antigüedad <2 años pero justificado | 4 | 3 |
| - antigüedad <2 años sin justificar | 5 | 4 |
| - Más de 5 anotaciones | 5 | 4 |

Para obtener la valoración, se deberá sumar las puntuaciones obtenidas por cada situación y, en función del resultado, actuar como de la siguiente manera:

| Resultado | Recomendación |
|--------------------|--|
| Puntuación hasta 1 | Seguir el estudio de la operación |
| Puntuaciones 2 y 3 | Prestar mucha atención a la verificación de los documentos |
| Puntuación 4 | Reforzar con garantías la operación |
| Puntuación >4 | Denegar la operación |

Para el cálculo de las cuotas mensuales a pagar, hay que obtenerla de la información facilitada por el cliente en la solicitud del préstamo, la cual hay que compararla con la CIR del Banco de España.

- Capacidad de Amortización o Relación pagos periódicos por endeudamiento/ ingresos periódicos

Para el cálculo de los ingresos habrá que obtener la información de ingresos netos. Así mismo, hay que tener en cuenta las personas dependientes de la unidad familiar (información en la solicitud, o en la declaración de la renta)

Los porcentajes que no conviene sobrepasar de la relación entre las cargas de la operación y los ingresos netos (calculados ambos como media mensual) de los titulares del préstamo son los siguientes:

$$\frac{\text{Cuotas mensuales de préstamos}}{\text{Ingresos netos mensuales}} \times 100$$

INGRESOS NETOS MENSUALES

| Nº de personas dependientes | Hasta 1.202,02 € | Entre 1.202,03 € y 1.803,04 € | Entre 1.803,05 € y 2.404,05 € | Más de 2.404,05 € |
|-----------------------------|------------------|-------------------------------|-------------------------------|-------------------|
| Hasta 2 | 30% | 33% | 36% | 40% |
| 3 | 28% | 31% | 34% | 38% |
| 4 | 27% | 30% | 33% | 37% |
| 5 | 25% | 29% | 32% | 36% |
| 6 | 24% | 27% | 30% | 34% |
| 7 | 23% | 25% | 28% | 32% |
| 8 | 20% | 23% | 26% | 30% |

Asimismo, hay que valorar la estabilidad de los ingresos, para lo cual hay que comprobar la antigüedad en la empresa, así como el tipo de contrato y el tipo de empresa en la que trabaja

Por otro lado, es conveniente realizar este cálculo con los datos declarados por el cliente y, si es distinto, con los datos de CIRBE más la operación que se está solicitando (que incluirán, como es lógico, las operaciones del cálculo primero).

- Vinculación de los solicitantes = Suma de haberes en cuenta de los solicitantes / Total ingresos anuales fijos de los solicitantes (en tanto por ciento). Estos importes son referidos a ingresos periódicos fijos, tanto en cuenta como totales de los solicitantes.

La vinculación se obtendrá dependiendo de los precedentes de pago del cliente:

| | |
|---|---------|
| a) Buenos precedentes de pago y sin morosidad en otras Entidades | Tabla A |
| b) Buenos precedentes de pago y con morosidad en otras Entidades | Tabla B |
| c) Sin morosidad en los 3 últimos años pero con morosidad anterior | Tabla B |
| d) Sin operaciones en los 3 últimos años pero con morosidad anterior y actualmente en otras entidades | Tabla C |
| e) Sin operaciones en los 3 últimos años pero con morosidad anterior y sin morosidad Actualmente en otras entidades | Tabla C |
| f) Con morosidad en los 3 últimos años | Tabla C |
| g) Sin precedentes de pago en la entidad y sin morosidad en otras entidades | Tabla B |
| h) Sin precedentes de pago en la entidad y con morosidad en otras entidades | Tabla C |

| TABLA A | | TABLA B | | TABLA C | |
|------------------------|---|------------------------|---|----------------|---|
| Si % ≥ 70 | A | Si % ≥ 90 | A | Si % ≥ 70 | B |
| Si % <70 y ≥ 40 | B | Si % <90 y ≥ 70 | B | Si % < 70 | C |
| Si % < 40 | C | Si % < 70 | C | | |

- A = Cliente con vinculación
- B = Cliente con vinculación media
- C = Cliente sin vinculación

Se entiende por buenos precedentes de pago cuando habiendo tenido operaciones de Inversión con la Entidad, nunca ha estado en situación de morosidad. La morosidad en otras entidades se comprobará por la CIRBE, RAI, etc.

La vinculación se usará para operaciones en las que los otros ratios resulten ajustados, teniendo que decidir sobre la base de otros datos. Cuando se dude de la aprobación de una operación ésta no debe concederse.

3.2 Segmento empresas

3.2.1 Introducción general

En función del importe y de la garantía, la oficina o el Centro de Activo –Análisis- analizarán al cliente teniendo en cuenta:

- Para conocer el circulante de la empresa:

- A quién compra: Con objeto de averiguar si son proveedores de primer nivel o no.
- Cómo paga: Para averiguar qué grado de confianza tienen sus proveedores en la empresa en función del plazo de pago y del instrumento de pago.
- A quién vende: Qué tipo de clientes tiene, son de buena o mala reputación.
- Cómo cobra: Qué plazo y qué instrumento de cobro.
- Entidades con las que trabaja y forma de financiar su activo circulante.
- Si realiza descuento de papel
- Si tiene pólizas de crédito

- Para conocer su activo fijo:

- Cuántos años tienen de utilización las instalaciones.
- Cada cuántos años hay que renovarlas para ser competitivos.



5T8044613

06/2004

- Para conocer su pasivo fijo:

- Accionistas actuales: si hay o no estabilidad en el accionariado y qué tipo tiene de modo económico.
- Endeudamiento bancario a Largo Plazo y si es con garantía hipotecaria.

- Para conocer aspectos de la cuenta de resultados:

Número de empleados y proporción de fijos y eventuales

Análisis de la experiencia como cliente de la caja: Análisis de los precedentes de pago con la entidad, si los hubiera: días de demora, renovaciones, refinanciaciones de operaciones de otras entidades, etc.

Posteriormente se procederá a analizar la documentación del cliente referida a las cuentas anuales.

3.2.2 Cuentas anuales

El Centro de Activo -Análisis, realizará esta actividad. En primer lugar se analizarán las Cuentas Anuales (tres últimos ejercicios): Balances, Cuenta de Resultados, Memoria e Informe de Gestión, auditados si la empresa está obligado a ello y consolidado en caso de grupos de empresa.

- BALANCE:

Estructura de un balance en equilibrio financiero:

| ACTIVO | | PASIVO | |
|-------------------|-----------|---|--|
| Inmovilizado | menor que | Recursos propios y ajenos a largo plazo | |
| Activo Circulante | mayor que | Recursos ajenos a corto plazo | |

Por lo tanto, para analizar el balance tendremos que comprobar:

- a) Que la estructura de balance se ajusta a la actividad de la empresa
- b) Analizar las partidas que hayan aumentado o disminuido significativamente de un año a otro y ver qué explicación tiene.
- c) Si cambia el peso de las partidas con relación al balance de un año a otro, qué explicación tiene.
- d) Si su fondo de maniobra es o no adecuado en función de su actividad. Riesgo existente de presentación de Suspensión de Pagos.
- e) Niveles de solvencia (Recursos Propios) que le permitan aguantar bien los cambios de ciclo en su actividad: Si se reparten dividendos o se capitalizan los beneficios y qué explicación tiene.
- f) Incurre la empresa en causa de disolución y las explicaciones que da el empresario a esta obligación legal.

Si se dan las circunstancias para que la empresa se reclasifique por razones cualitativas según la circular 4/91 del Banco de España

- CUENTA DE RESULTADOS:

- a) Si Gana o pierde dinero la empresa
- b) Si pierde, por qué
- c) Si gana, cómo: por la propia actividad o con resultados extraordinarios y si activa o no créditos fiscales.
- d) Si se ajusta la estructura de gastos e ingresos a su actividad
- e) En la comparación de las cuentas de resultados de varios ejercicios, las ventas deben subir. Si no suben, por qué no suben
- f) En la comparación de las cuentas de resultados de varios ejercicios si hay alguna partida que haya variado significativamente, a qué se debe
- g) Qué rentabilidad obtienen los accionistas en el negocio

- MODELO 347: "COMPRAS Y VENTAS SUPERIORES A 3.005,06 €."

Con este documento podremos comprobar cuáles son sus clientes y proveedores y qué concentración tiene sobre determinados clientes y proveedores.

3.2.3 Análisis de Ratios financieros

Los ratios que emplearemos son los siguientes:

- 1- **Activo Circulante dividido por Acreedores a corto: Activo Circulante sobre los Acreedores a corto**
También conocido como Ratio de Liquidez. Este ratio debe adoptar en todo caso un valor mayor que 1, siendo conveniente que se acerque a 1,5.
- 2- **Test Ácido: Activo circulante menos existencias y todo ello dividido por Pasivo Circulante.**
Matiza el ratio anterior en función de la dependencia de existencia para atender los pagos.
Este ratio debería ser lo más próximo posible a 1.

- 3- **Ratio de Tesorería: I.F.T. + Tesorería / Pasivo Circulante.**
Este ratio valora la capacidad inmediata de pago de deuda. Cuanto mayor sea su valor es mejor indicador.
- 4- **Nivel de endeudamiento: Exigible total dividido por los Fondos Propios.**
Se considera adecuado un valor de 1 para este ratio, no considerándose adecuado que sobrepase el valor de 1,5.
- 5- **Capacidad Operativa de Devolución de Préstamos: Cash Flow de la Actividad/Deuda Financiera.**
Este ratio será mejor cuanto más pequeño sea. Su análisis se debe realizar conjuntamente con el siguiente ratio.
- 6- **Capacidad Bruta Devolución de Préstamos: Cash Flow Total/Deuda Financiera.**
Ratio de extraordinaria importancia para medir la capacidad de reembolso de una empresa.
El ratio estará en límites normales, si el tiempo necesario medido en años, es inferior a la vida media útil del inmovilizado financiado.
- 7- **Ratio de Solvencia: activo real entre el exigible Total**
Este ratio debería tener un valor mínimo de 2.
- 8- **Financiación Bancaria: Deudas con Entidades de Crédito a corto y largo plazo dividido por el Exigible Total**
- 9- **Rotación de Activo: Ventas / Activo Real**
Porcentaje que representa las ventas sobre el Activo e indica la capacidad de la misma para generar ingresos.
- 10- **Rentabilidad Económica: Beneficio de la Actividad / Activo Real**
- 11- **Rotación: Ventas / Activo Total**
- 12- **Apalancamiento: Activo Real / Fondos Propios**
Conviene que el máximo no pase el valor 2,5.
- 13- **Rentabilidad Financiera: Beneficio Neto / Fondos propios**
Porcentaje que refleja la rentabilidad obtenida por la empresa de sus fondos propios.
- 14- **Coste Financiero: Gastos Financieros / Deuda Media**
Es conveniente que el valor resultado de este ratio se compare con el tipo de interés de mercado.

4. OTROS ANÁLISIS DE LA OPERACIÓN

4.1 Otras contraprestaciones

Esta actividad se realizará por la oficina, para operaciones dentro de sus atribuciones, o por el Centro de Activo – Análisis-, para el resto de operaciones

Las compensaciones que habrá que analizar son compensaciones actuales (evaluando la posibilidad de dejar de percibir las si la operación no prospera) y futuras (qué productos nuevos para el cliente se pueden vender simultáneamente a la operación solicitada).

Las compensaciones que pueden existir son:

- Cuenta a la vista: saldo medio determinado o tipo de interés de ésta
- Volumen de descuento anual,
- Cuentas a plazo y su tipo
- Domiciliación nóminas
- Domiciliación de recibos
- Tarjetas de crédito o débito
- Socio
- Seguros del hogar, vida, etc., preferiblemente realizados en RGA.
- Etc.

Es aconsejable fidelizar al nuevo cliente mediante domiciliación de nómina, recibos, tarjeta, etc. Estos pueden ser, en función del producto que se esté gestionando, requisito imprescindible para la concesión de la operación.

4.2 Análisis de la solvencia

4.2.1 Segmento particulares

La actividad será realizada por la oficina, en operaciones con facultades delegadas, o por el Centro de Activo – Análisis-, en el resto de supuestos.

Para el análisis de la solvencia habrá que tener en cuenta los siguientes aspectos:

Ahorro previo: Cuando un particular realiza una compra, cuánto tiene ahorrado y cuánto financia

- Bienes inmuebles: Constituye la forma más habitual de constitución del patrimonio. El conocimiento del mismo debe estar justificado con notas simples de Registro de la Propiedad, y debemos analizar las siguientes características de los inmuebles:
 - Plena propiedad
 - Cargas



5T8044614

06/2004

- Valoración: Consultar a empresa tasadora s...
Facilidad de realización

- Otros bienes y derechos: Hay que hacer una especial mención a las participaciones en sociedades, las cuales si no cotizan en bolsa, no tienen un mercado organizado para su venta. La valoración de la participación es muy difícil de realizar, por lo que no se tiene en cuenta para hacer el análisis de la solvencia.

- Como ayuda a la decisión, se establece el siguiente cuadro:

Se calcula la ecuación entre "Patrimonio total solicitantes y fiadores" / "total riesgo directo de solicitantes y fiadores". Se realizarán dos cálculos: uno de lo declarado por el cliente y con datos de la entidad y otro con los datos de CIRBE, si son distintos (lógicamente debe incluir los datos del primer cálculo):

| | | |
|-----------|--|---|
| Resultado | ≥ 3 | se acepta la operación por solvencia |
| Resultado | ≥ 2 y < 3 (garantía hipotecaria) | se acepta la operación por solvencia |
| Resultado | ≥ 2 y < 3 (garantía personal) | estudiar el resto de la operación con mayor atención a su resultado |
| Resultado | $\geq 1,25$ y < 2 (garantía hipotecaria) | estudiar el resto de la operación con mayor atención a su resultado |
| Resultado | $< 1,25$ (garantía hipotecaria) | operación denegada por solvencia. |
| Resultado | < 2 (garantía personal) | operación denegada por solvencia. |

4.2.2 Segmento empresas

La actividad será realizada por el Centro de Activo -Análisis-. En términos generales y a efectos bancarios los fondos propios deben ser como mínimo el 25% del pasivo de la empresa, es decir que el 25% de los activos de la empresa están financiados por fondos no exigibles por terceros a la empresa.

4.3 Scoring y Rating

4.3.1 Segmento particulares

La captura de datos necesarios para la realización del Scoring será realizado por la oficina, si la operación está dentro de sus atribuciones, o por el Centro de Activo -Tramitación-, en el resto de casos. En cualquier caso, el resultado indicado automáticamente servirá como dato adicional o apoyo para la decisión sobre la operación. Para esto, se usarán los datos existentes en el análisis anteriormente expuesto para particulares.

4.3.2 Segmento empresas

La captura de datos necesarios para la realización del Rating en TEBE será realizada por el Centro de Activo -Tramitación-. El resultado indicado automáticamente por esta aplicación, servirá como dato adicional para la decisión sobre la operación. Para esto, se usarán los datos existentes en el análisis anteriormente expuesto. Si existiese, se usará el rating histórico para compararlo con el actual y ver la evolución que sigue la empresa.

4.4 Análisis de las Garantías

La actividad se realizará por la oficina, en las operaciones con atribuciones delegadas, o por el Centro de Activo -Análisis-, para el resto de operaciones. Una vez analizada la solvencia, hay que conocer las garantías de las operaciones, las cuales pueden ser:

- 1.- GARANTIA REAL { PIGNORATICIAS
HIPOTECARIAS
- 2.- GARANTIA PERSONAL

En todos los casos la garantía debe cumplir:

a.- Que sea eficaz a efectos bancarios

b.- Que sea Realizable: Hay que medir cuántos potenciales compradores tendría la garantía.

c.- Que sea Suficiente: Que cubra suficientemente todas las deudas contraídas con el sistema financiero, para lo cual hay que tener en cuenta que la valoración de la garantía debe ser prudente. Para empresas, se recomienda que, en caso de Garantía Personal, las garantías deben ser al menos 3 veces el importe de la deuda.

- **Cuándo se debe tener Garantía Hipotecaria**

Es prácticamente imposible hacer provisiones en una empresa a más de 5 años, por lo que a más de ese plazo y como regla general se hace recomendable en las operaciones solicitar Garantía Hipotecaria.

- **Garantías de los Accionistas:**

El empresario debe garantizar las operaciones financieras con su patrimonio personal..

- **Cuando concurra el aval de alguna otra sociedad como avalista:**

Será necesario obtener de ellos la misma información que, con carácter general, hemos detallado para el solicitante. Si se trata de garantías reales (hipotecas, pignoración de bienes, afección de contratos, etc.) se deberá aportar:

- Detalle de los bienes inmuebles, con descripción del tipo de inmueble, su ubicación, superficie, valor, etc.
- Título de propiedad y consulta registral de los inmuebles.
- Tasación de los inmuebles. Examen de ésta:
- Importe de la misma.
- Que el importe del préstamo esté dentro de los porcentajes admitidos, según el tipo de bien que se trate: fincas urbanas, rústicas, locales comerciales garajes, etc.
- Que no tenga condicionantes (advertencias insalvables).
- Detalle de bienes muebles o títulos valores pignorados, indicando su valor y el depositario.
- Copia de los contratos con proveedores, clientes, distribuidores, de exclusividad, franquicia, etc., que vayan a pignorarse, indicando el origen y justificación de los mismos
- Las garantías pignoraticias sobre depósitos dinerarios se realizarán preferiblemente sobre depósitos en la entidad
- Examen de las garantías: tanto de la sociedad como de los avalistas en las declaraciones juradas de bienes

4.5 Análisis del grupo de riesgo al que pertenece

La actividad se realizará por el Centro de Activo –Análisis-. En el caso que el cliente forme parte de un grupo de riesgo, se estudiará la situación económica, financiera y patrimonial del resto de empresas o personas físicas que lo formen. Un grupo de sociedades está compuesto por una sociedad dominante y una o varias sociedades dependientes (art. 1º R.D. 1815/91 de 20 de Diciembre). Se realizaría de nuevo el proceso de consultas para obtener toda la información posible referida al grupo.

4.6 Información complementaria

La actividad se realizará por el Centro de Activo –Análisis-. Con toda la información obtenida en los procesos anteriormente descritos, el analista realiza un informe de la operación indicando la viabilidad de la operación, que complementa la propuesta de la operación realizada por la oficina. Se incluye también documentación no sólo de la propuesta y documentación necesaria para la aprobación de la operación.

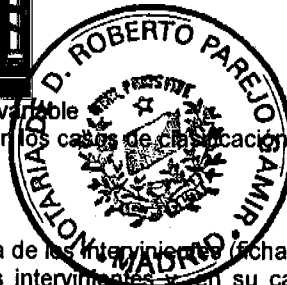
Esta documentación es Justificativa de la viabilidad de la operación y es la siguiente:

- Informe / propuesta de la operación, que contendrá los siguientes datos:
 - Informe y propuesta de los gestores de las operaciones, clasificados adecuadamente. Podrá tener la siguiente estructura:
 - Antecedentes
 - Actividad
 - Motivo
 - Perspectiva de la empresa
 - Capacidad de reembolso
 - Solvencia
 - Garantías
 - Compensaciones
 - Recomendación de opinión
 - Características de la operación. Contendrá los siguientes datos:
 - Importe
 - Tipo de interés
 - Comisiones



06/2004

5T8044615



- Plazo
- Interés diferencial en los casos de tipo variable
 - Distribución de los efectos a negociar en los casos de clasificación comercial
 - Descripción de garantías aportadas
 - Destino de la operación
 - Etc.
 - Resumen de situación económico/financiera de los intervinientes (fecha de riesgo)
 - Posiciones pasivas y de riesgo de los intervinientes y, en su caso, del grupo que forme parte, actualizadas al momento de la concesión, en la entidad como en el conjunto del sistema (CIRBE).
 - Si corresponde, situación de RAI, ASNEF e Información Jurídica de ASNEF.
 - Calificación del cliente y/o Rating
 - Resumen sobre las características, destino, fecha, importe y forma de cumplimiento de las anteriores operaciones concedidas a los titulares o grupo económico y, en su caso, a los avalistas, tales como:
 - Porcentaje de impagados
 - Aplazamiento o renovaciones
 - Descubiertos
 - Excedidos en clasificaciones o cuentas de crédito
 - Viabilidad y solvencia de la operación propuesta
 - Si algún interviniente contase con saldos impagados, deberá acompañarse un informe del Departamento de Recuperación de Riesgos.
 - Concepto de los Intervinientes
 - Resumen de los balances de los dos últimos ejercicios
 - Datos laborales sobre plantilla
 - Normativa necesaria en función del producto y la naturaleza de la operación. Este apartado se tendrá que completar por parte de la Entidad, con los documentos que considere necesarios. A tal efecto, enunciar algunos de ellos, sin que esto implique limitación del mismo. Éstos son:
 - En operaciones de préstamo al consumo o similares, carta de presentación del prestatario firmada por el comerciante y dirigida a la Entidad.
 - En operaciones con garantía de imposiciones o cuentas a la vista:
 - Documento con cláusulas de afianzamiento especiales firmadas por el titular o titulares de la operación.
 - Impreso justificativo del bloqueo de cuenta de la cuenta garantizante.
 - En operaciones amparadas por convenios de colaboración con algunas entidades:
 - Documentación exigida en los protocolos o convenios de colaboración.
 - En operaciones de inversión efectuadas al amparo de estos convenios deberá figurar el proyecto y memoria de la inversión; presupuesto detallado; croquis de ubicación y planes de construcción.
 - En operaciones con garantía prendaria, resguardo de la papeleta de empeño
 - En operaciones con aval de la Sociedad de Garantía Recíproca
 - Datos económicos del prestatario
 - Certificación de la concesión del aval
 - Liquidación de retenciones efectuadas por la Sociedad de Garantía
 - En descubiertos en cuenta, impreso de solicitud de concesión con el informe y aprobación de la persona u órgano correspondiente, facultado para ello.
 - En operaciones con garantía hipotecaria destinada a la adquisición o construcción de vivienda, Póliza de seguro de incendio o todo riesgo construcción, cuando el bien a hipotecar sea un edificio en construcción, con cláusula de cesión a favor de la Entidad
 - En operaciones a Corporaciones Locales
 - Presupuesto o Plan Económico Anual, enumerando las obligaciones que la entidad local debe satisfacer anualmente, así como los servicios a mantener y las cargas derivadas, junto con un cálculo de los recursos realizados para cubrir las citadas obligaciones.
 - Detalle sobre la carga financiera anual de la corporación, que recoja el porcentaje que del presupuesto ordinario anual debe destinar la corporación a devolver el principal e intereses de las cantidades recibidas en forma de crédito.
 - Presupuesto de inversiones, que incluya la totalidad de gastos extraordinarios y nuevas inversiones que la corporación municipal pretende realizar, así como sus medios o formas de financiación.
 - Otra documentación justificativa de la operación
 - Copia de la póliza de la operación
 - Justificante del abono en cuenta, si existe disposición fraccionada (préstamos promotor, etc.).
 - Resolución administrativa (préstamos convenio)
 - Informe tasación (operaciones garantía hipotecaria)

El informe de la operación puede ser condicionada: inclusión avalistas, recepción documentación adicional (de ingresos del cliente, de avalistas, etc.), concesión de subvención por un organismo, concesión de aval de SAECA, etc.:

Si la operación es de convenio, el órgano de la entidad correspondiente puede aprobar la solicitud pero ésta podrá quedar condicionada para su aprobación definitiva a la consecución de los documentos necesarios para cumplir los requisitos que se especifiquen en el convenio; si VPO, el analista envía al organismo correspondiente el documento de solicitud de reconocimiento del derecho a préstamo y cuando se recibe se envía al notario una copia para la firma del préstamo y el original se archiva; etc. según el caso concreto de cada gestión.

En caso que el informe sea positivo, el analista determina el órgano de aprobación. La determinación del órgano se hará sobre la base de la misma tabla de la actividad DECISIÓN ÁMBITO ANÁLISIS Y SANCIÓN. Posteriormente, prepara el expediente para pasarlo al mismo y lo pasa, con el visto bueno previo del responsable del departamento.

5T8044616



06/2004

Comisión Nacional de Valores
-Mercados Primarios-
Paseo de la Castellano, 19
28046 Madrid



RURALPYME 1 FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

D. Ramón Carballás Varela y D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta, en nombre y representación de BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A., con domicilio en Virgen de los Peligros número 4 de Madrid (28013), debidamente facultados al efecto, y en relación con la constitución de RURALPYME 1 FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS y emisión de bonos de titulización con cargo al mismo, por un importe de doscientos catorce millones (214.000.000,00) de euros, cuya comunicación previa para registro en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ha sido presentada con fecha 8 de octubre de 2004, en cumplimiento del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, en su redacción actual,

DECLARA

Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto.

Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Folleto, ni éste omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.

Que lo manifestado no alcanza ni se refiere al informe de los auditores de cuentas que se incluye como anexo en el Folleto respecto de los préstamos seleccionados.

Y para que conste, a los efectos oportunos, efectúa la anterior declaración en Madrid, a 17 de noviembre de 2004.

Ramón Carballás Varela

Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta

CALYON, Sucursal en España

D. Pablo Lladó Figuerola-Ferretti y D. Santiago Ruiz-Morales Fadrique, en nombre y representación de Calyon, Sucursal en España con domicilio en Paseo de la Castellana número 1 de Madrid, debidamente facultados al efecto, y en relación con la constitución de RURALPYME 1 FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS y emisión de bonos de titulación con cargo al mismo, por un importe de doscientos catorce millones (214.000.000,00) de euros, cuya comunicación previa para registro en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ha sido presentada con fecha 8 de octubre de 2004, en cumplimiento del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, en su redacción actual,

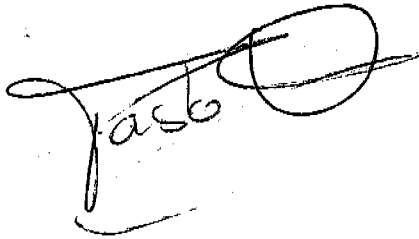
DECLARA

Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto.

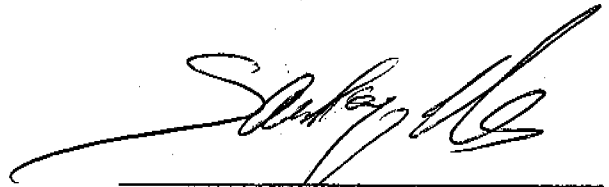
Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Folleto, ni éste omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.

Que lo manifestado no alcanza ni se refiere al informe de los auditores de cuentas que se incluye como anexo en el Folleto respecto de los préstamos seleccionados.

Y para que conste, a los efectos oportunos, efectúa la anterior declaración en Madrid, a 16 de noviembre de 2004.



Pablo Lladó Figuerola-Ferretti
Calyon, Sucursal en España



Santiago Ruiz-Morales Fadrique
Calyon, Sucursal en España

CALYON



0672004



5T8044617

Comisión Nacional de Valores
- Mercado Primarios -
Paseo de la Castellana, 19

E-28046 Madrid
Spain

DZ BANK AG
Deutsche Zentral-Genossenschaftsbank
Platz der Republik
60265 Frankfurt am Main

Phone: +49 69 7447-01
Fax: +49 69 7447-1685
mail@dzbank.de
www.dzbank.de

**RURALPYME 1 FTPYME FONDO DE
TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

16 de noviembre 2004

Patricio Bustos-Heppe
Fixed Income
F/FIAD
Extension: - +49 (069) 7447 90110
Fax: - +49 (069) 7447 2064

patricio.bustos-heppe@dzbank.de

D. Patricio Bustos-Heppe y D. Uwe Engel, en nombre y representación del DZ BANK AG Deutsche Zentral-Genossenschaftsbank, Frankfurt am Main, con domicilio en Frankfurt am Main, debidamente facultados al efecto, y en relación con la constitución de RURALPYME 1 FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS y emisión de bonos de titulización con cargo al mismo, por un importe de doscientos catorce millones (214.000.000,00) de euros, cuya comunicación previa para registro en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ha sido presentada con fecha 8 de octubre de 2004, en cumplimiento del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, en su redacción actual,

Board of Managing Directors:
Dr. Ulrich Brixner, Chairman
Dr. Thomas Duhnkrack
Heinz Hilgert
Wolfgang Kirsch
Albrecht Merz
Dietrich Voigtländer

Chairman of the Supervisory Board:
Dr. Christopher Pleister

DECLARA

Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto.

DZ BANK AG
Deutsche Zentral-Genossenschaftsbank,
Frankfurt am Main

Registered Office Frankfurt am Main
Commercial Register
Amtsgericht Frankfurt HRB 45651

Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Folleto, ni éste omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.

Member of the
GENO Group Germany

Que lo manifestado no alcanza ni se refiere al informe de los auditores de cuentas que se incluye como anexo en el Folleto respecto de los préstamos seleccionados.

Y para que conste, a los efectos oportunos, efectúa la anterior declaración en Frankfurt am Main, a 16 de noviembre de 2004.

DZ BANK AG
Engel
Bustos-Heppe



**Moody's Investors Service
España, S.A.**

Bárbara de Braganza, 2

28004 Madrid

Tel: (91) 310 1454

Fax: (91) 310 1911

17 Noviembre 2004

D. Mario Masiá
Europea de Titulización, S.A., SGFT
C/ Lagasca 120 1º
28006 Madrid

Re: RURALPYME 1 FTPYME FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS

Estimado Sr. Masiá:

Por la presente le comunico que Moody's Investors Service ha asignado la siguiente calificación provisional a los Bonos de Titulización de Activos que serán emitidos por RURALPYME 1 FTPYME, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS. La calificación de Moody's para esta operación mide la pérdida esperada antes de la fecha del vencimiento legal del fondo.

- (P) Aaa para los Bonos emitidos de la Serie A1 (134.100.000 euros)*
- (P) Aaa para los Bonos emitidos de la Serie A2(G) (53.700.000 euros)*
- (P) A2 para los Bonos emitidos de la Serie B (14.600.000 euros)*
- (P) Baa3 para los Bonos emitidos de la Serie C (7.200.000 euros)*
- (P) Ba1 para los Bonos emitidos de la Serie D (4.400.000 euros)*

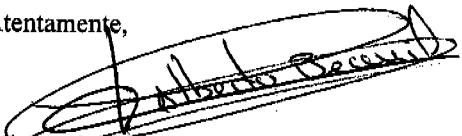
La estructura permite el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes del vencimiento legal de la operación en Diciembre 2035.

Moody's diseminará esta calificación y cualquier revisión futura de las calificaciones mediante un comunicado por escrito y electrónico, y en respuesta a cualquier demanda recibida por el Moody's rating desk, siempre acorde con las políticas de Moody's en vigencia.

Asimismo, Moody's realizará un seguimiento de las calificaciones. Los informes de seguimiento, así como cualquier cambio relevante en la información facilitada respecto a los préstamos y a la estructura de la operación tendrán que ser enviados a: monitor.madrid@moodys.com.

Moody's asigna calificaciones provisionales antes de la fecha de constitución del Fondo. Al asignar esta calificación, Moody's ha tenido en cuenta la información facilitada respecto a los préstamos y a la estructura de la operación, tal y como se describe en sus documentos, incluyendo las obligaciones de Caixa Popular-Caixa Rural S.C.C.V., Caixa Rural De Balears S.C.C., Caja Rural De Aragón C.C., Caja Rural De Navarra S.C.C., Caja Rural De Teruel S.C.C., Caja Rural De Zamora S.C.C. Y Caja Rural Del Mediterráneo, Ruralcaja, S.C.C. Esperamos asignar la calificación final, que puede diferir de la calificación provisional, una vez que hayan sido revisadas, de manera satisfactoria para Moody's, las opiniones legales y los documentos finales de la operación. Las calificaciones de Moody's pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento, y constituyen una opinión y no una recomendación para adquirir, vender o mantener valores.

Atentamente,


Alberto Barbachano Becerril
Associate Analyst
Moody's Investors Service España



5T8044618

06/2004

DEFINICIÓN



"Administrador(es)", significa la(s) Entidad(es) Cedente(s) en relación con el Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos.

"Agencia de Calificación", significa Moody's Investors Service España.

"Agente de Pagos", significa la entidad que realiza el servicio financiero de los Bonos en virtud del Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos. El Agente de Pagos será BANCO COOPERATIVO.

"AIAF", significa AIAF Mercado de Renta Fija.

"Amortización a Prorrata de la Clase A", significa la aplicación excepcional en una Fecha de Pago de los Fondos Disponibles para Amortización entre los Bonos de la Clase A interrumpiéndose la amortización secuencial de los Bonos de las Series A1 y A2(G) en determinadas circunstancias previstas en la Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie del Orden de Prelación de Pagos.

"Amortización Anticipada de los Bonos", significa la amortización de los Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final por la facultad de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo en los Supuestos de Liquidación Anticipada y con los requisitos que se establecen en el apartado III.7.1 del presente Folleto Informativo.

"Aval del Estado" o "Aval", significa el aval que otorgará al Fondo el Ministerio de Economía y Hacienda español mediante Orden Ministerial, por importe de (i) cincuenta y tres millones setecientos mil (53.700.000,00) euros, equivalente a la suma del importe nominal de los Bonos de la Serie A2(G), más (ii) las cargas financieras correspondientes a dicho importe de la citada Serie. Dicho aval garantiza con renuncia al beneficio de excusión establecido en el artículo 1830 del Código Civil, el pago de las obligaciones económicas exigibles al Fondo, derivadas de los Bonos de la Serie A2(G).

"BANCO COOPERATIVO", significa BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL S.A.

"Bonos", significa los Bonos de la Series A1, A2(G), B, C y D emitidos con cargo al Fondo.

"Bonos de la Serie A1", significa los Bonos de la Serie A1 emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de ciento treinta y cuatro millones cien mil (134.100.000,00) euros integrada mil trescientos cuarenta y un (1.341) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"Bonos de la Serie A2(G)", significa los Bonos de la Serie A2(G) emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de cincuenta y tres millones setecientos mil (53.700.000,00) euros integrada por quinientos treinta y siete (537) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"Bonos de la Serie B", significa los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de catorce millones seiscientos mil (14.600.000,00) euros integrada por ciento cuarenta y seis (146) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"Bonos de la Serie C", significa los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de siete millones doscientos mil (7.200.000,00) euros integrada por setenta y dos (72) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"Bonos de la Serie D", significa los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de cuatro millones cuatrocientos mil (4.400.000,00) euros integrada por cuarenta y cuatro (44) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"CALYON", significa CALYON Sucursal en España.

"Certificados de Transmisión de Hipoteca", significa los certificados de transmisión de hipoteca emitidos por las Entidades Cedentes y suscritos por el Fondo, cuya emisión instrumenta la cesión de los Préstamos Hipotecarios en méritos del artículo 18 de la Ley 44/2002.

"CET", significa "Central European Time".

DEFINICIONES

- "Clase A"**, significa los Bonos de la Serie A1 y los Bonos de la Serie A2(G) emitidos con cargo al Fondo.
- "Clase B"**, significa los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo.
- "Clase C"**, significa los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo.
- "Clase D"**, significa los Bonos de la Serie D emitidos con cargo al Fondo.
- "CNMV"**, significa la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- "Condiciones para la Amortización a Prorrata"**, significan las condiciones para la amortización de los Bonos de la Clase A y de las Series B y/o C y/o D, recogidas en los apartados II.11.3.1.6 y V.4.2.2.2. del presente Folleto .
- "Contrato de Administración y Gestión de Préstamos" o "Contrato de Administración"**, significa el contrato de administración y gestión de Préstamos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y las Entidades Cedentes como Administradores, y BANCO COOPERATIVO como posible sustituto de cualquiera de los Administradores.
- "Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos"**, significa el contrato de agencia de pagos de los Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANCO COOPERATIVO como Agente de Pagos.
- "Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)"**, significa el contrato de apertura de cuenta a tipo de interés garantizado (Cuenta de Tesorería) celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANCO COOPERATIVO.
- "Contrato de Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca"**, significa el contrato de depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANCO COOPERATIVO como Administrador.
- "Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos"**, significa el contrato de dirección, aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con BANCO COOPERATIVO, DZ BANK y CALYON como Entidades Directoras y Entidades Aseguradoras y Colocadoras, y con ICCREA BANCA, OKO BANK, RABOBANK y RZB como Entidades Aseguradoras y Colocadoras.
- "Contrato de Intermediación Financiera"**, significa el contrato celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y las Entidades Cedentes, destinado a remunerar a éstas Entidades por el proceso de intermediación financiera desarrollado y que ha permitido la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la cesión a éste de los Préstamos y la calificación asignada a cada una de las Series de los Bonos.
- "Contrato de Permuta de Intereses" o "Contrato de Permuta"**, significa el contrato de permuta financiera de intereses celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANCO COOPERATIVO.
- "Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales"**, significa el contrato de préstamo para gastos iniciales celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y las Entidades Cedentes.
- "Contrato de Préstamo Subordinado"**, significa el contrato de préstamo subordinado celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y las Entidades Cedentes.
- "Cuenta de Tesorería"**, significa la cuenta abierta a nombre del Fondo inicialmente en BANCO COOPERATIVO que garantizará una rentabilidad variable a las cantidades depositadas por el Fondo a través de su Sociedad Gestora en virtud del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería). En dicha cuenta serán depositadas todas las cantidades que reciba



5T8044619

06/2004

DEFINICIÓN

el Fondo según se detalla en el apartado V.3.1.

“Déficit de Amortización”, significa en una Fecha de Pago la diferencia positiva si existiera entre (i) el importe de la Retención para Amortización, y (ii) y el importe efectivo de los Fondos Disponibles a la Retención para Amortización.

“Deudores”, significa los prestatarios de los Préstamos.

“Día Hábil”, significa todo el que no sea sábado, domingo, festivo en Madrid o inhábil del calendario TARGET.

“Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie”, significa las reglas de aplicación de los Fondos Disponibles para Amortización en cada Fecha de Pago establecidas en los apartados II.11.3.1.6 y V.4.2.2.2 del Folleto.

“DZ BANK”, significa la entidad DZ BANK AG DEUTSCHE ZENTRAL-GENOSSENSCHAFTSBANK.

“Emisión de Bonos”, significa la emisión de bonos de titulización emitidos con cargo al Fondo por importe de doscientos catorce millones (214.000.000,00) de euros de valor nominal, constituida por dos mil ciento cuarenta 2.140 Bonos agrupados en cinco Series (Serie A1, Serie A2(G), Serie B, Serie C y Serie D).

“Entidad(es) Aseguradora(s) y Colocadora(s)”, significa las entidades BANCO COOPERATIVO, CALYON, DZ BANK, ICCREA BANCA, OKO BANK, RABOBANK y RZB para el aseguramiento y la colocación de la Emisión de Bonos. No obstante, ICCREA BANCA, OKO BANK, RABOBANK y RZB no procederán a realizar actividad comercializadora ni a colocar Bonos en territorio español.

“Entidad(es) Cedente(s)”, significa individual o conjuntamente las entidades cedentes de Préstamos no Hipotecario o de Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca: CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL S.C.C.V., CAIXA RURAL DE BALEARS S.C.C., CAJA RURAL DE ARAGÓN C.C., CAJA RURAL DE NAVARRA S.C.C., CAJA RURAL DE TERUEL S.C.C., CAJA RURAL DE ZAMORA S.C.C. y CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, S.C.C.

“Entidad(es) Directora(s)”, significa individual o conjuntamente BANCO COOPERATIVO, CALYON y DZ BANK.

“Escritura de Constitución”, significa la escritura pública de constitución de RURALPYME 1 FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, cesión por las Entidades Cedentes al Fondo de Préstamos no Hipotecarios y de Préstamos Hipotecarios mediante la emisión y suscripción de Certificados de Transmisión Hipoteca, y emisión de los Bonos de Titulización, en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998.

“Euribor”, significa el Euro Interbank Offered Rate que es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas para trece plazos de vencimiento por un panel compuesto por 57 Bancos, entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado en base al cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresado con tres cifras decimales.

“Fecha de Desembolso”, significa la fecha en que se desembolsa el importe de la suscripción de los Bonos y se abona el precio nominal de los Préstamos, es decir, el 26 de noviembre de 2004.

“Fecha de Determinación”, significa la fecha que corresponda al quinto (5º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

“Fecha de Fijación del Tipo de Interés”, significa la fecha que corresponda al segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

“Fecha de Pago”, significa los días 21 de marzo, 21 de junio, 21 de septiembre y 21 de diciembre de cada año o, en su caso, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 21 de marzo

DEFINICIONES

de 2005.

"Fecha de Vencimiento Final", significa el 21 de diciembre de 2035, o si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

"Fondo", significa RURALPYME 1 FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

"Fondo de Reserva", significa el Fondo de Reserva Inicial dotado en la Fecha de Desembolso por la disposición de la totalidad del Préstamo Subordinado y el posteriormente dotado hasta el importe del Fondo de Reserva Requerido.

"Fondo de Reserva Inicial", significa el importe inicial de diez millones cuatrocientos ochenta y seis mil (10.486.000,00) euros, equivalente al 4,90% del importe nominal de la Emisión de Bonos.

"Fondo de Reserva Requerido", significa, en cada Fecha de Pago, la menor de las siguientes cantidades: (i) diez millones cuatrocientos ochenta y seis mil (10.486.000,00) euros, y (ii) la cantidad mayor entre a) el 4,90% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y b) El 2,45% del importe nominal de la Emisión de Bonos.

"Fondos Disponibles", significan, con relación al Orden de Prelación de Pagos y en cada Fecha de Pago, los importes que se destinarán para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención del Fondo que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería, según lo establecido en el apartado V.4.2.1.1 del Folleto Informativo.

"Fondos Disponibles de Liquidación", significan, con relación al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación para proceder a la liquidación del Fondo, los importes que se destinarán para hacer frente a las obligaciones de pago del Fondo correspondientes a los siguientes conceptos: (i) de los Fondos Disponibles, (ii) de los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los activos que quedaran remanentes y, en su caso, (iii) del importe dispuesto de la línea de crédito para amortización final de los Bonos con arreglo a lo previsto en el apartado III.7.1 del Folleto Informativo.

"Fondos Disponibles para Amortización", significa en cada Fecha de Pago el importe de la Retención para Amortización aplicado de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago.

"Iberclear", significa la entidad Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.

"ICCREA BANCA ", significa la entidad ICCREA BANCA SPA.

"Importe Nominal", significa en relación con el Contrato de Permuta de Intereses la media diaria durante el periodo de liquidación que vence del Saldo Vivo de los Préstamos que se encuentren al corriente de pago de débitos vencidos o, en caso de morosidad, con menos de dieciocho meses (18) meses de retraso.

"Ley Concursal", significa la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

"Ley del Mercado de Valores", significa la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, reformada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, y por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

"Ley 2/1981", significa la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario.

"Ley 2/1994", significa la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios.

"Ley 3/1994", significa la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero.



5T8044620

06/2004

DEFINICIÓN



"Ley 19/1992", significa la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria.

"Ley 44/2002", significa la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del sistema Financiero.

"Liquidación Anticipada del Fondo", significa la liquidación del Fondo y, con ello, la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final, en los Supuestos de Liquidación Anticipada y de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado III.8.1.

"Moody's", significa indistintamente Moody's Investors Service España, S.A., y Moody's Investors Service Ltd.

"OKO BANK", significa la entidad OSUUSPANKKIEN KESKUSPANKKI OYJ.

"Orden de 28 de diciembre de 2001", significa la Orden de 28 de diciembre de 2001 del Ministerio de Economía, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial, modificada por la Orden ECO/1064/2003, de 29 de abril.

"Orden de Prelación de Pagos", significa el orden en que se aplican los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles para Amortización a partir de la primera Fecha de Pago, incluida, hasta la última Fecha de Pago o de liquidación del Fondo, excluida, para atender el cumplimiento de las obligaciones de pago o de retención exigibles del Fondo.

"Orden de Prelación de Pagos de Liquidación", significa el orden en que se aplican los Fondos Disponibles de Liquidación en la liquidación del Fondo para atender el cumplimiento de las obligaciones de pago exigibles del Fondo.

"Periodo de Determinación", significa los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Determinación consecutivas, excluyendo en cada Periodo de Determinación la Fecha de Determinación inicial e incluyendo la Fecha de Determinación final. El primer Periodo de Determinación tendrá la duración de los días transcurridos entre el día de constitución del Fondo, incluida, y la primera Fecha de Determinación, el 14 de marzo de 2005, incluida.

"Periodo de Devengo de Intereses", significa los días transcurridos entre cada Fecha de Pago, incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración equivalente a los días transcurridos entre la Fecha de Desembolso, incluida, y la primera Fecha de Pago, excluida.

"Periodo de Suscripción", significa el comprendido entre las 13:00 horas (hora CET) del día 24 de noviembre de 2004 y las 15:00 horas del mismo día.

"Préstamos", significa los derechos de crédito de titularidad de las Entidades Cedentes, que se derivan de préstamos concedidos a pequeñas y medianas empresas (personas jurídicas y empresarios individuales) no financieras domiciliados en España conforme a la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 6 de mayo de 2003 que sustituye a la Recomendación de 3 de abril de 1996), que serán adquiridos por el Fondo en su constitución. Los Préstamos se desglosan atendiendo a las garantías accesorias en Préstamos Hipotecarios y Préstamos no Hipotecarios.

"Préstamos Hipotecarios", significan los Préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria que son cedidos por las Entidades Cedentes al Fondo mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

"Préstamos Dudosos", significa los Préstamos que a una fecha se encuentren en morosidad por un periodo igual o mayor de dieciocho (18) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o que se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total.

DEFINICIONES

- "Préstamos Morosos"**, significa los Préstamos que se encuentren a una fecha en morosidad con más de tres (3) meses de retraso en el pago de débitos vencidos, excluidos los Préstamos Dudosos.
- "Préstamos no Dudosos"**, significa los Préstamos que a una fecha no se encuentren considerados como Préstamos Dudosos.
- "Préstamos no Hipotecarios"**, significa los Préstamos no garantizados o con garantías personales de terceros (fianza) cedidos por CAIXA RURAL DE BALEARS S.C.C., CAJA RURAL DE ARAGÓN C.C., CAJA RURAL DE NAVARRA S.C.C., CAJA RURAL DE TERUEL S.C.C., CAJA RURAL DE ZAMORA S.C.C. y CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, S.C.C., al Fondo .
- "Préstamo para Gastos Iniciales"**, significa el préstamo otorgado por las Entidades CEDENTES al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.
- "Préstamo Subordinado"**, significa el préstamo subordinado otorgado por las Entidades Cedentes al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado.
- "PricewaterhouseCoopers"**, significa PricewaterhouseCoopers Auditores S.L.
- "PYMES"**, significan las pequeñas y medianas empresas (personas jurídicas y empresarios individuales) conforme a la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 6 de mayo de 2003 que sustituye a la Recomendación de 3 de abril de 1996).
- "RABOBANK "**, significa la entidad COÖPERATIEVE CENTRALE RAIFFEISEN-BOERENLEENBANK, B.A. Trading as Rabobank International London Branch.
- "Real Decreto 116/1992"**, significa el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.
- "Real Decreto 685/1982"**, significa el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, y el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del anterior.
- "Real Decreto 291/1992"**, significa el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores, tal como ha sido modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, la Orden de 12 de julio de 1993 que lo desarrolla.
- "Real Decreto 926/1998"**, significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización.
- "Real Decreto 1777/2004"**, significa el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.
- "Real Decreto Legislativo 3/2004"**, significa el Real Decreto 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- "Real Decreto Legislativo 5/2004"**, significa el Real Decreto 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas no Residentes.
- "Retención para Amortización"**, significa en una Fecha de Pago la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, incrementado en los importes pendientes de reembolsar al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A2(G), y (ii) el Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos.
- "RZB "**, significa la entidad RAIFFEISEN ZENTRALBANK ÖSTERREICH AG.



5T8044621

06/2004

DEFINICI

"Saldo de Principal Pendiente de una Clase", significa la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series que integran la Clase.

"Saldo de Principal Pendiente de una Serie", significa la suma del Saldo de Principal Pendiente de amortizar (saldo vivo) de todos los Bonos que integran la Serie.

"Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos", significa la suma del Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de todas las Series.

"Saldo Vivo de los Préstamos", significa la suma del capital pendiente de vencer y del capital vencido y no abonado al Fondo de todos los Préstamos a una fecha. Asimismo, esta definición se podrá aplicar a un Préstamo, siendo el Saldo Vivo la suma del capital pendiente de vencer y del capital vencido y no abonado al Fondo de ese Préstamo a una Fecha.

"Serie A1", significa los Bonos de la Serie A1 emitidos con cargo al Fondo.

"Serie A2(G)", significa los Bonos de la Serie A2(G) avalada emitidos con cargo al Fondo.

"Serie Avalada" o "Serie Garantizada", significa la Serie A2(G) o los Bonos de la Serie A2(G).

"Serie B", significa los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo.

"Serie C", significa los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo.

"Serie D", significa los Bonos de la Serie D emitidos con cargo al Fondo.

"Sociedad Gestora", significa Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización.

"Supuestos de Liquidación Anticipada", significa los supuestos recogidos en el apartado III.7.1 por los cuales la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, está facultada para proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo en una Fecha de Pago y, por tanto, a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos.

"TACP", significa la tasa efectiva anual constante de amortización anticipada o prepago a las que se estiman vidas medias y duraciones de los Bonos en el presente Folleto.

"Tipo de Interés de Nominal" significa tipo de interés nominal aplicable a los Bonos de cada una de las Series y determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses que será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia, y (ii) un margen para cada una de las Series. El Tipo de Interés Nominal resultante se expresará en tanto por ciento redondeado a la milésima de entero más próxima con equidistancia al alza en caso de que las diferencias a las milésimas de entero superior e inferior más próximas sean idénticas.

"Tipo de Interés de Referencia", significa, salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses, el tipo Euribor a tres (3) meses de vencimiento, fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés, o, en caso de ausencia o imposibilidad de obtener el tipo Euribor a tres (3) meses de vencimiento, los sustitutivos previstos en el apartado II.10.1.3 del Folleto. El Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses significa el que resulte de la interpolación lineal, teniendo en cuenta el número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses, entre el tipo Euribor a tres (3) meses y el tipo Euribor a seis (6) meses de vencimiento fijados a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, o, en caso de ausencia e imposibilidad de obtención de estos tipos Euribor, los sustitutivos previstos en el apartado II.10.1.3 del Folleto.

"TIR", significa tasa interna de rentabilidad.

ES SEGUNDA COPIA LITERAL de su matriz, donde la dejo anotada. Y a instancia de RURALPYME I FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, la expido en doscientos - siete folios de papel notarial, serie 5T, números correlativos 8044415/620 y - el del presente, que signo, firmo, rubrico y sello en Madrid, el siguiente día de su otorgamiento.-DOY FE.-



FE PÚBLICA NOTARIAL

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
Base de cálculo: *Declarad.* Arancel aplicable núms., 247
Derechos arancelarios: 9.780,21 -



06/2004

5T8045036

ROBERTO PAREJO GAMIR
NOTARIO
 D. Ramón de la Cruz, 33 - 1º Izqda.
 Tels.: 91 576 31 18 - 91 576 30 73
 28001 MADRID



C.N.M.V.
 Registros Oficiales
 Escrituras de
 Anotaciones en cuenta
 Nº R.O. 6510

ACTA DE PROTOCOLIZACIÓN DE CONTRATOS: -----

(Complementaria de la escritura de constitución de "RURALPYME 1 FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", hoy por mi autorizada, número de protocolo anterior al de la presente). -----

NÚMERO TRES MIL DOS. -----

En Madrid, mi residencia, a veintitrés de noviembre de dos mil cuatro. -----

Ante mí, ROBERTO PAREJO GAMIR, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio. -----

----- COMPARECEN: -----

DE UNA PARTE: DON IGNACIO BENLLOCH FERNÁNDEZ-CUESTA, mayor de edad, con domicilio profesional en Madrid, calle Virgen de los Peligros número 4, y provisto de DNI y NIF nº. 50.300.773-A. -----

Y DE OTRA: D. MARIO MASIÁ VICENTE, mayor de edad, economista, con domicilio profesional en Madrid, calle Lagasca nº. 120, y provisto de DNI y NIF nº. 50796768-A. -----

INTERVIENEN todos en la misma representación alegada en la escritura que por la presente se

complementa, aseverándose ambos comparecientes, la subsistencia e ilimitación de la representación que ostenta. -----

Tienen a mi juicio, interés legítimo para promover la presente **acta**; y, en su virtud, -----

----- **ME REQUIEREN:** -----

A mí, el Notario, para que protocolice en la presente acta, como efectivamente lo hago, los siguientes en el día de hoy: -----

1) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) extendido en once folios de papel común, mecanografiados por una sola de sus caras. -----

2) Contrato de Préstamo Subordinado extendido en catorce folios de papel común, mecanografiados por una sola de sus caras. -----

3) Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales extendido en catorce folios de papel común, mecanografiados por una sola de sus caras. -

4) Contrato de Permuta de Intereses integrado por el Contrato Marco de Operaciones Financieras, Anexo I, Anexo II y Confirmaciones



06/2004



5T8045037

extendido en cuarenta y nueve folios de papel común, mecanografiados por una sola de sus caras. -

5) Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos, con Anexos, extendido en cuarenta y nueve folios de papel común, mecanografiados por una sola de sus caras. -----

6) Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos extendido en veintiún folios de papel común, mecanografiados por una sola de sus caras. -----

7) Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos extendido en catorce folios de papel común, mecanografiados por una sola de sus caras. -----

8) Contrato de Intermediación Financiera extendido en catorce folios de papel común, mecanografiados por una sola de sus caras. -----

9) Contrato de Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca extendido en ocho folios de papel común, mecanografiados por una sola de sus caras. -----

Manifiestan los señores comparecientes haber leído este documento, por su elección, lo ratifican

ante mí y firman conmigo. -----

Yo el Notario, doy fé de haberles identificado por la exhibición de sus respectivos documentos de identidad del cual y de sus manifestaciones he deducido asimismo sus circunstancias personales (tras comprobar sus datos de identidad, fotografía y firma que en los mismos figuran estampados), y de todo lo demás consignado en este instrumento público, extendido en dos folios de papel exclusivo para documentos notariales, de la serie 5V números 9283632 y el del presente. -----

Están las firmas de los comparecientes.- Signado: R. - Parejo G.- Rubricados y sellado.- Figura seguidamente la nota de aplicación del Arancel prevista en la Ley - 8/89, idéntica a la que se estampa al pie de esta copia.

=====
=====
=====
=====
===== DOCUMENTOS UNIDOS =====
=====
=====
=====

Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)

En Madrid, a 12 de noviembre de 2004

06/2004



5T8045038

De una parte,

D. Mario Masiá Vicente, con D.N.I. nº. 50.796.768-A, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (la "Sociedad Gestora") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. A-80514466, entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª. con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998"), en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad Gestora en dicho Registro Mercantil. Asimismo, la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2.

La Sociedad Gestora está actuando en conformidad con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, en representación del fondo denominado **RURALPYME 1 FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** (el "Fondo"), el cual ha sido constituido en la fecha de celebración del presente contrato mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir.

D. Mario Masiá Vicente actúa como Director General de la Sociedad Gestora y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión del día 27 de julio de 2004, según consta en la certificación de acuerdos expedida por la Secretaria del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente de fecha 28 de septiembre de 2004, y de los poderes otorgados a su favor ante los Notarios de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Recio con fecha 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente.

Y de otra parte,

D. Ramón Carballás Varela y D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta, con D.N.I. números 36.066.124-P y 50.300.773-A, respectivamente, en nombre y representación de BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A. (en lo sucesivo indistintamente "BANCO COOPERATIVO"), entidad de crédito, con domicilio en Madrid, Virgen de los Peligros número 4, de duración indefinida, con C.I.F. A-7949655, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 299, folio 36, hoja M-6.033, inscripción 1ª.

D. Ramón Carballás Varela actúa como apoderado de BANCO COOPERATIVO y se encuentra facultado para este acto en virtud de la escritura de poder otorgado a su favor ante el Notario de Madrid D. José María de Prada Guaita el día 3 de mayo de 2002, con el número 1.031 de su

protocolo.

D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta actúa como apoderado de BANCO COOPERATIVO y se encuentra facultado para este acto en virtud de la escritura de poder otorgado a su favor ante el Notario de Madrid D. José María de Prada Guaita el día 25 de marzo de 1997, con el número 642 de su protocolo.

Asevera cada uno de los firmantes que los poderes en virtud de los que actúa se encuentran vigentes y

EXPONEN

- I. Que la Sociedad Gestora, en el día de hoy, ha constituido el Fondo al amparo de lo previsto en la Orden del Ministerio de Economía de 28 de diciembre de 2001, modificada por la Orden ECO/10964/2003 de 29 de abril, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial (la "**Orden de 28 de diciembre de 2001**") y con arreglo al Real Decreto 926/1998, y, en cuanto a lo no contemplado en el mismo y en tanto resulte de aplicación, a la Ley 19/1992, en virtud del otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, cesión por CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL, CAIXA RURAL DE BALEARS, CAJA RURAL DE ARAGÓN, CAJA RURAL DE NAVARRA, CAJA RURAL DE TERUEL, CAJA RURAL DE ZAMORA y CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, al Fondo de Préstamos no Hipotecarios y de Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión de Bonos de Titulización (la "**Emisión de Bonos**") ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (la "**Escritura de Constitución**").
- II. Que con fecha 18 de noviembre de 2004 y de acuerdo con el artículo 5 del Real Decreto 926/1998, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**"), ha inscrito en sus Registros Oficiales el folleto informativo (el "**Folleto Informativo**") y demás documentos acreditativos, correspondientes a la constitución del Fondo y la Emisión de Bonos.
- III. Que la Sociedad Gestora, en el acto simultáneo a la constitución del Fondo y actuando en representación del mismo, ha adquirido una serie de derechos de crédito de titularidad de CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL, CAIXA RURAL DE BALEARS, CAJA RURAL DE ARAGÓN, CAJA RURAL DE NAVARRA, CAJA RURAL DE TERUEL, CAJA RURAL DE ZAMORA y CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA (las "**Entidades Cedentes**") derivados de mil cincuenta (1.050) préstamos concedidos a pequeñas y medianas empresas (personas jurídicas y empresarios individuales) no financieras domiciliadas en España cuyo valor capital total asciende a doscientos catorce millones cuarenta y cuatro mil trescientos veinte euros con treinta y tres céntimos (214.044.320,33 euros) (los "**Préstamos**"), integrados por Préstamos no garantizados o con garantías personales de terceros (fianza) (los "**Préstamos no Hipotecarios**") cedidos directamente y por Préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria (los "**Préstamos Hipotecarios**") cedidos éstos mediante la emisión por las Entidades Cedentes correspondientes de Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos por el Fondo.
- IV. Que el Fondo, en el mismo acto de su constitución y a través de su Sociedad Gestora ha realizado una Emisión de Bonos (los "**Bonos**"), por importe de doscientos catorce millones 214.000.000,00) de euros de valor nominal, representados mediante anotaciones en cuenta. Dicha Emisión de Bonos está constituida por cinco Series de Bonos y distribuidas de la siguiente manera:

Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)**TIMBRE
DEL ESTADO**

5T8045039

06/2004

- a) Clase **X** compuesta por dos Series por importe nominal de **setenta y siete millones ochocientos mil (187.800.000,00) euros** representados mediante la **Clase X** de los **Bonos de la Clase X**.
- i) Serie A1 por importe nominal total de **ciento treinta y tres millones cien mil (134.100.000,00) euros** integrada por **mil trescientos cuarenta y un (1.341) Bonos de cien mil (100.000) euros** de valor nominal unitario (en lo sucesivo también los **"Bonos de la Serie A1"**).
 - ii) Serie A2(G) por importe nominal total de **cincuenta y tres millones setecientos mil (53.700.000,00) euros** integrada por **quinientos treinta y siete (537) Bonos de cien mil (100.000) euros** de valor nominal unitario (en lo sucesivo también los **"Bonos de la Serie A2"**).
- b) Clase B compuesta por una única Serie B por importe nominal total de **catorce millones seiscientos mil (14.600.000,00) euros** integrada por **ciento cuarenta y seis (146) Bonos de cien mil (100.000) euros** de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la **"Serie B"** o los **"Bonos de la Serie B"**).
- c) Clase C compuesta por una única Serie C por importe nominal total de **siete millones doscientos mil (7.200.000,00) euros** integrada por **setenta y dos (72) Bonos de cien mil (100.000) euros** de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la **"Serie C"** o los **"Bonos de la Serie C"**).
- d) Clase D compuesta por una única Serie D por importe nominal total de **cuatro millones cuatrocientos mil (4.400.000,00) euros** integrada por **cuarenta y cuatro (44) Bonos de cien mil (100.000) euros** de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la **"Serie D"** o los **"Bonos de la Serie D"**).

Las características de los Bonos representativos de esta Emisión se detallan en el Capítulo II del Folleto Informativo, de acuerdo con los términos y condiciones de los mismos que se determina en la Sección IV de la Escritura de Constitución.

- V. Que las Entidades Cedentes, como cedentes de los Préstamos al Fondo, han intervenido en el otorgamiento de la Escritura de Constitución.
- VI. Que la entidad calificadoradora (la **"Agencia de Calificación"**), Moody's Investors Service España S.A. (**"Moody's"**) con fecha 17 de noviembre de 2004 ha asignado, con carácter provisional la calificación **Aaa** para los Bonos de las Series A1 y A2(G), la calificación **A2** para los Bonos de la Serie B, la calificación **Baa3** para los Bonos de la Serie C y la calificación **Ba1** para los Bonos de la Serie D y espera asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos.
- VII. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998, en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, está facultada para celebrar el presente contrato de apertura de cuenta (el **"Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)"**).

A la vista de lo anterior, las partes, reconociéndose capacidad recíproca, otorgan el presente Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) (el **"Contrato"**), que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

1.- DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.

En el presente Contrato, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que se les otorga en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo. Los términos que no aparezcan definidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo que sean expresamente definidos en este Contrato tendrán el significado que en el mismo se indique.

El presente Contrato deberá ser interpretado al amparo de la Escritura de Constitución, del Folleto Informativo y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los Expositivos anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en el presente Contrato se regirá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos.

2.- OBJETO Y APERTURA.

Por el presente Contrato, BANCO COOPERATIVO abre a nombre del Fondo, representado por la Sociedad Gestora, una cuenta con el número 0198-0900-27-2002176127 en la Sucursal 0900 (la "Cuenta de Tesorería"), a través de la cual se realizarán los ingresos del Fondo que se determinan en la cláusula 3.1 siguiente y se ordenarán los pagos que el Fondo deba satisfacer de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo.

Asimismo, BANCO COOPERATIVO garantiza una rentabilidad variable determinada a las cantidades que deposite el Fondo a través de su Sociedad Gestora en la cuenta financiera, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.

3.- INGRESOS.

3.1. El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, se compromete a depositar en la Cuenta de Tesorería todas las cantidades líquidas que perciba el Fondo, que en su mayor parte procederán de los siguientes conceptos:

- (i) Importe efectivo por el desembolso de la suscripción de la Emisión de Bonos;
- (ii) principal reembolsado e intereses cobrados de los Préstamos;
- (iii) cualesquiera otras cantidades que correspondan de los Préstamos, así como por la enajenación o explotación de los inmuebles o bienes adjudicados o en administración y posesión interina en proceso de ejecución;
- (iv) disposición del principal del Préstamo Subordinado y las cantidades que en cada momento compongan el Fondo de Reserva;
- (v) disposición del principal del Préstamo para Gastos Iniciales;
- (vi) las cantidades que sean abonadas al Fondo derivadas de la Permuta Financiera de Interés;
- (vii) en su caso, las cantidades dispuestas por la ejecución del Aval del Estado;
- (viii) las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería y, en su caso, en las Cuentas de Cobro; y

Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)**TIMBRE
DEL ESTADO**

5T8045040

06/2004 (iv) las cantidades a que asciendan las rentas de esta cuenta y los rendimientos de capital mobiliario en cada Fecha de Pago a efectos de los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria.

3.2. BANCO COOPERATIVO se compromete a aceptar y permitir el depósito de todas las cantidades que realice la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, en virtud de este Contrato, y garantiza al Fondo una rentabilidad variable sobre el saldo de la citada Cuenta, en los términos de la cláusula 4 de este Contrato.

3.3. BANCO COOPERATIVO prestará al Fondo los servicios típicos de mantenimiento y administración de dicha cuenta conforme a las prácticas bancarias habituales.

4.- INTERESES : TIPO DE INTERÉS VARIABLE GARANTIZADO.

4.1. Tipo de interés garantizado.

BANCO COOPERATIVO abonará al Fondo, a través de su Sociedad Gestora, y en relación con las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, un tipo de interés nominal anual, variable trimestralmente y con liquidación trimestral, excepto para el primer periodo de devengo de intereses que tendrá la duración y liquidación de intereses correspondiente a la duración de este periodo, aplicable para cada periodo de devengo de intereses, según se define en la cláusula 4.2 siguiente, por los saldos diarios positivos que resulten en la Cuenta de Tesorería, igual al tipo de interés que resulte de disminuir (i) el Tipo de Interés de Referencia, determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses de los Bonos que coincida sustancialmente con cada periodo de devengo de intereses de la Cuenta de Tesorería, (ii) en un margen del 0,06. El tipo de interés nominal resultante se expresará en tanto por ciento redondeado a la milésima de entero por ciento más próxima o a la superior más próxima en caso de que las diferencias a las milésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales.

Dicho tipo de interés nominal anual aplicable para cada periodo de devengo de intereses, será determinado por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior y lo establecido en las estipulaciones 12.4.3 y 12.4.4 de la Escritura de Constitución y en los apartados II.10.1.3 y II.10.1.4 del Folleto Informativo para el Tipo de Interés de Referencia y su determinación.

BANCO COOPERATIVO declara conocer todos los términos de la Escritura de Constitución, de la que es parte, y del Folleto Informativo y, en concreto, conoce cuál es el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos y su determinación.

4.2. Periodos de Devengo de Intereses.

La duración del Contrato se dividirá en sucesivos periodos de devengo de intereses comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada dos fechas de liquidación consecutivas, incluyendo en cada periodo de devengo de intereses la fecha de liquidación inicial, y excluyendo la fecha de liquidación final. Excepcionalmente, el primer periodo de devengo de intereses tendrá una duración comprendida entre la fecha de otorgamiento del presente Contrato, incluida, y la primera fecha de liquidación, excluida.

El tipo de interés nominal se devengará sobre los días efectivos de cada Periodo de Devengo de Intereses para el que hubiere sido determinado, calculándose sobre la base de un año compuesto por 360 días.

Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)

4.3. Liquidación de intereses.

Los intereses de la Cuenta de Tesorería se liquidarán y serán exigibles al vencimiento de cada periodo de devengo de intereses, en cada una de las Fechas de Determinación del Fondo: el quinto (5º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

Son Fechas de Pago los días 21 de marzo, 21 de junio, 21 de septiembre y 21 de diciembre o, en caso de que algunos de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil).

A estos efectos igual que a los efectos de la Emisión de Bonos, se considerarán Días Hábiles todos los días que no sean:

- sábado,
- domingo,
- festivo en Madrid capital, o
- inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el 14 de marzo de 2005 (primera Fecha de Determinación), devengándose los intereses hasta el mencionado día, excluido.

La fórmula de cálculo para la obtención de intereses en cada Periodo de devengo de Intereses, será la siguiente: importe o saldo diario, multiplicado por el tipo de interés nominal anual que corresponda, multiplicado por los días que corresponda, partido por 36.000.

- 4.4. Los pagos realizados al Fondo por dichos rendimientos no estarán sujetos a retención tal y como se establece en el artículo 57 k) del Real Decreto 1777/2004, de 30 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

Si en el futuro, como consecuencia de nuevas disposiciones o de una nueva interpretación por las autoridades de disposiciones vigentes, la rentabilidad obtenida por la inversión de los saldos derivados de la Cuenta de Tesorería en virtud del presente Contrato, estuviera sujeta a retención en la fuente y, con ello, el equilibrio financiero exigido por la Ley 19/1992 y previsto para el Fondo se viera sustancialmente afectado, la Sociedad Gestora, por cuenta y en representación del Fondo, se reserva el derecho de liquidar anticipadamente el Fondo y con ello amortizar anticipadamente la totalidad de la emisión de Bonos mencionada en el Expositivo IV que antecede, de acuerdo con lo dispuesto en la Escritura de Constitución.

En caso de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no ejercitase el anterior derecho, BANCO COOPERATIVO podrá acordar con la Sociedad Gestora el abono al Fondo, mediante la modificación de la cláusula 4 relativa al Tipo de Interés Garantizado o de cualquier otra forma, las cantidades complementarias necesarias para que éste reciba el mismo importe neto que le hubiera correspondido de no haberse practicado la retención o para que el equilibrio financiero del Fondo no se viera sustancialmente afectado.

5.- DISPOSICIONES Y MOVIMIENTOS.

- 5.1. El Fondo, representado por la Sociedad Gestora, podrá disponer libremente del saldo de la Cuenta de Tesorería, teniendo BANCO COOPERATIVO la obligación de realizar las órdenes de pago que le efectúe la Sociedad Gestora hasta el límite del saldo de la Cuenta de Tesorería, practicando el adeudo correspondiente. Las mencionadas órdenes serán remitidas por la Sociedad Gestora a la dirección de BANCO COOPERATIVO indicada en la cláusula 13.1 y en la forma allí indicada.

Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)

5T8045041

TIMBRE
DEL ESTADO

06/2004

Los apuntes practicados automáticamente de procedimientos informáticos podrán convalidarse como a instancia de la Sociedad Gestora, como a instancia de BANCO COOPERATIVO en todo caso, se informará de ello debidamente a la Sociedad Gestora.

**5.2 Ingresos.**

Salvo que se prevea específicamente de otra forma en el Contrato de Administración, en la Escritura de Constitución o en el Folleto Informativo, todos los ingresos que reciba BANCO COOPERATIVO para su ingreso al Fondo en la Cuenta de Tesorería, procederá a abonarlos, valor ese mismo día, siempre que los importes a ingresar los hubiera recibido BANCO COOPERATIVO antes de las 16:00 horas. Si los hubiera recibido con posterioridad a dicha hora, los importes serán abonados con valor del día natural siguiente.

5.3 Pagos.

El Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en ningún caso podrá disponer de fondos de la Cuenta de Tesorería superiores a su saldo, causando un descubierto en la misma. En el supuesto de que el saldo de la Cuenta de Tesorería no fuera suficiente para atender las instrucciones de pago de la Sociedad Gestora, BANCO COOPERATIVO se lo notificará de inmediato a la Sociedad Gestora con el fin de que ésta proceda a adoptar las medidas oportunas.

6.- GASTOS E IMPUESTOS.

- 6.1. Los impuestos que graven, en su caso, el otorgamiento de este Contrato serán a cargo del Fondo.
- 6.2. La Cuenta de Tesorería se apertura libre de gastos para el Fondo. BANCO COOPERATIVO no tendrá derecho a percibir comisión alguna ni a repercutir gastos con relación a la Cuenta de Tesorería, fuera cual fuere el concepto.

Las estipulaciones contenidas en el presente Contrato prevalecerán sobre las tarifas de comisiones, condiciones y gastos repercutibles que BANCO COOPERATIVO tuviera publicadas en el folleto correspondiente.

7.- DURACIÓN.

Este Contrato permanecerá vigente hasta que, según corresponda, (i) hayan sido amortizados todos los Bonos emitidos por el Fondo, o (ii) concluya la liquidación del Fondo, una vez extinguido éste, sin perjuicio del derecho de las partes a reclamarse las cantidades que quedasen pendientes de pago a esa fecha.

8.- CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES.

- 8.1 Ambas partes acuerdan que, en el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANCO COOPERATIVO experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1, según las escalas de calificación de Moody's, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de diez (10) Días Hábilés a contar desde el momento en que tenga lugar tal situación, deberá poner en práctica, previa comunicación a la Agencia de Calificación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados del presente Contrato y siempre que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación:

a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no

Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)

subordinada y no garantizada de P-1, según la escala de calificación de Moody's, y siempre sujeto a la comunicación previa a la Agencia de Calificación, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por BANCO COOPERATIVO de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación de P-1 por parte de BANCO COOPERATIVO.

- b) Trasladar la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de P-1, según la escala de calificación de Moody's, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con BANCO COOPERATIVO en virtud de este Contrato.
- c) En caso de no ser posibles las opciones a) y b) anteriores, obtener de las Entidades Cedentes de BANCO COOPERATIVO o de un tercero, garantía pignoraticia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia no inferior a la de la Deuda Pública del Estado español, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en este Contrato.
- d) Asimismo, en caso de que no fuera posible el traslado de la Cuenta de Tesorería en los términos previstos anteriormente, la Sociedad Gestora podrá invertir los saldos, por períodos hasta la siguiente Fecha de Pago, en activos de renta fija en euros a corto plazo emitidos por entidades que como mínimo cuenten con la calificación de P-1 de la deuda corto plazo no subordinada y no garantizada, según la escala de calificación de Moody's, incluyendo valores a corto plazo emitidos por el Estado español, pudiendo darse por tanto, en este supuesto también, que la rentabilidad obtenida sea diferente a la obtenida inicialmente con BANCO COOPERATIVO en virtud de este Contrato.
- e) En caso de producirse las situaciones b) o d), la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo a BANCO COOPERATIVO bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), en el caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANCO COOPERATIVO alcanzara nuevamente la calificación de P-1, según la escala de calificación de Moody's.

8.2 BANCO COOPERATIVO se compromete de modo irrevocable, a petición de la Sociedad Gestora, y siempre que su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada alcanzara nuevamente la calificación de P-1, según la escala citada anteriormente, a llevar nuevamente a cabo la reinversión de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, de conformidad con los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.

9.- RENUNCIA A LA COMPENSACIÓN.

BANCO COOPERATIVO renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle de conformidad con los artículos 1.195 y siguientes del Código Civil. Los saldos que resulten de la Cuenta de Tesorería, a favor del Fondo, no podrán ser utilizados, de ninguna forma, por BANCO COOPERATIVO, para compensar ningún tipo de deuda mantenida frente a BANCO COOPERATIVO por el Fondo o por terceros relacionados con éste, salvo que cuente con la aprobación previa por escrito de la Sociedad Gestora.

10.- APODERAMIENTO.

La Sociedad Gestora, como representante del Fondo, designará las personas físicas, debidamente facultadas al efecto, autorizadas para la utilización de la Cuenta de Tesorería.

Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)

5T8045042

06/2004 Las facultades reconocidas a las personas autorizadas serán válidas mientras BANCO COOPERATIVO no reciba aviso, mediante el cual se indique otro medio suficiente, en donde conste su modificación, renuncia o revocación, no asumiendo BANCO COOPERATIVO responsabilidad alguna si tal aviso no se produce.

Los contratantes cumplimentan en este acto la ficha de registro de firmas, con la firma o firmas autógrafas de las personas autorizadas, permaneciendo en poder de BANCO COOPERATIVO este documento y considerándose parte integrante del presente Contrato.

11.- DESISTIMIENTO Y SUSTITUCIÓN.

11.1 BANCO COOPERATIVO podrá desistir de su función de entidad depositaria de las cantidades mencionadas anteriormente en virtud del presente Contrato, previa solicitud escrita dirigida a la Sociedad Gestora, en la que hará constar la entidad depositaria sustituta. A tal escrito acompañará el de la nueva entidad depositaria, en el que ésta se declare dispuesta a aceptar tal función y su subrogación de todos los derechos y obligaciones que se derivan del presente Contrato.

La Sociedad Gestora dará traslado de tal solicitud a la Agencia de Calificación, a las Entidades Cedentes y a la CNMV.

11.2 La aceptación de la sustitución por parte de la Sociedad Gestora estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) La calificación otorgada a los Bonos no se vea perjudicada como consecuencia de la sustitución propuesta.
- b) El Fondo no se vea perjudicado en las condiciones financieras y económicas establecidas en las estipulaciones 4, 5 y 6 del presente Contrato.
- c) Las Entidades Cedentes aprueben unánimemente la sustitución de BANCO COOPERATIVO por la nueva entidad depositaria, y acuerden realizar los ingresos a los que están obligados de conformidad con el Contrato de Administración en la nueva Cuenta de Tesorería que se abra, en nombre del Fondo, en esta nueva entidad.

En el supuesto de que aún cumpliéndose los requisitos a) y b) anteriores, las Entidades Cedentes no aprobasen la sustitución de BANCO COOPERATIVO por la entidad depositaria sustituta propuesta, las primeras deberán, en el plazo de treinta (30) días naturales, proponer otra entidad depositaria que sustituya a BANCO COOPERATIVO, entidad que deberá asimismo cumplir con las condiciones y requisitos establecidos en la presente cláusula. En caso contrario, una vez transcurrido el plazo de 30 días, la Sociedad Gestora procederá a la aceptación de la renuncia de BANCO COOPERATIVO y su sustitución por la entidad depositaria que hubiere designado.

11.3 En ningún caso podrá BANCO COOPERATIVO renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que la entidad depositaria sustituta pueda asumir plenamente sus funciones.

11.4 Los gastos que origine la sustitución en ningún caso podrán imputarse al Fondo o a la Sociedad Gestora.

12.- CONFIDENCIALIDAD.

Ni durante la vigencia de este Contrato ni después de su terminación, ninguna de las partes contratantes revelará a terceras personas ninguna información de índole confidencial relativa a la otra que haya obtenido en virtud del presente Contrato, salvo que concurra alguna o todas las circunstancias siguientes:

1. cuente con la autorización por escrito de la otra parte;
2. sea necesario para el cumplimiento de sus obligaciones o para hacer valer sus derechos previstos en este Contrato;
3. tal información haya sido hecha pública con anterioridad; o
4. tal revelación sea legalmente exigible.

13.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

El presente Contrato está sujeto a la Ley española, y se regirá, en primer término, por las cláusulas contenidas en el mismo, y en lo que en dichas cláusulas no se contemple se atenderán las partes contratantes a lo establecido en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo, a las disposiciones legales aplicables, a las disposiciones del Código de Comercio, a lo dispuesto en el Código Civil y, en su defecto, a los usos y costumbres mercantiles.

14.- NOTIFICACIONES.

- 14.1** Todas las notificaciones y declaraciones de voluntad previstas o relacionadas con este Contrato, salvo aquellas que tengan un régimen específico, deberán efectuarse por escrito y se entregarán en mano o se enviarán por telefax, correo electrónico o cualquier otro sistema de teletransmisión que permita dejar constancia de su recepción. Las notificaciones se dirigirán a:

Para la Sociedad Gestora:

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN

Lagasca, 120 (1º)

28006 Madrid

Teléfono nº.: 91 411 84 67

Telefax nº.: 91 411 84 68

Atención : D. Enrique Pescador Abad

Correo electrónico: enrique.pescador@eurotitulizacion.es

Para BANCO COOPERATIVO

BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A.

Virgen de los Peligros, 4

28013 Madrid

Teléfono: 91 595 67 03

Telefax: 91 595 68 53

Departamento: Mercado de Capitales

Atención: D. Ignacio Benlloch

Correo electrónico: ignacio.benlloch@cajarual.com

- 14.2** No obstante, también podrán enviarse a otra dirección, telefax o correo electrónico, o a la atención de otras personas u otros departamentos que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso cursado de acuerdo con lo previsto en esta cláusula.

Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)

5T8045043

15.- MODIFICACIONES.

06/2004

El presente Contrato podrá ser modificado por escrito de las partes siempre que se cuente con todas las autorizaciones administrativas que en su caso sean necesarias y no se perjudique las calificaciones otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación. La modificación deberá ser comunicada a la Agencia de Calificación y a la CNMV.

16.- JURISDICCIÓN.

Las partes, con renuncia al fuero propio o a cualquier otro que por Ley pudiera corresponderles en este momento o en lo sucesivo, se someten al fuero de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid, para cuantas acciones y reclamaciones puedan derivarse de la interpretación o ejecución de este Contrato.

Y para constancia y cumplimiento de lo convenido, se otorga este Contrato en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, en tres ejemplares originales, uno de ellos para su protocolización notarial, y a un sólo efecto.

**EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A.
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN
P.P.**

D. Mario Masiá Vicente

**BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A.
P.P.**

D. Ramón Carballás Varela

D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta

Contrato Préstamo Subordinado

En Madrid, a 23 de noviembre de 2004

REUNIDOS

De una parte,

D. Mario Masiá Vicente, con D.N.I. nº. 50.796.768-A, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (la "**Sociedad Gestora**") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. A-80514466, entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "**Ley 19/1992**"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª. con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "**Real Decreto 926/1998**"), en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad Gestora en dicho Registro Mercantil. Asimismo, la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2.

La Sociedad Gestora está actuando en conformidad con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, en representación del fondo denominado **RURALPYME 1 FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** (el "**Fondo**"), el cual ha sido constituido en la fecha de celebración del presente contrato mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir.

D. Mario Masiá Vicente actúa como Director General de la Sociedad Gestora y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión del día 27 de julio de 2004, según consta en la certificación de acuerdos expedida por la Secretaria del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente de fecha 28 de septiembre de 2004, y de los poderes otorgados a su favor ante los Notarios de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Recio con fecha 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente.

Y de otra parte,

- D. Ramón Carballás Varela y D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta, con D.N.I. números 36.066.124-P y 50.300.773-A, respectivamente, en nombre y representación de **CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO V. ("CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL")** cooperativa de crédito con domicilio en Avenida Juan de la Cierva número 9 de Paterna (Valencia) y N.I.F. nº. F-46090650.

D. Ramón Carballás Varela y D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta se encuentran facultados para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de **CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL**, en sesión celebrada el día 22 de septiembre de 2004, según consta en la certificación de acuerdos expedida con fecha 7 de octubre de 2004 por el

Contrato Préstamo Subordinado**TIMBRE
DEL ESTADO**

5T8045044

06/2004

Secretario del Consejo Rector con el Vº.Bº. del Presidente, y elevado a público mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Baleares D. Miguel Maldonado Chiarri, el día 25 de octubre de 2004, con el número 2.159 de su protocolo.

- D. Ramón Carballás Varela y D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta, con D.N.I. números 36.066.124-P y 50.300.773-A, respectivamente, en nombre y representación de CAIXA RURAL DE BALEARS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO ("CAIXA RURAL DE BALEARS"), con domicilio en Palma de Mallorca, Antonio Gaudí, 2 con C.I.F. F-07053788, inscrita en el Registro Mercantil de Mallorca, folios 73, tomo 966 de Sociedades de la Sección de Cooperativas, hoja PM-7591, inscripción 1.

D. Ramón Carballás Varela y D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta se encuentran facultados para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de CAIXA RURAL DE BALEARS, en sesión celebrada el día 20 de septiembre de 2004, según consta en la certificación de acuerdos expedida con fecha 7 de octubre de 2004 por el Secretario del Consejo Rector con el Vº.Bº. del Presidente, y elevado a público mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Baleares D. José Andrés Herrero de Lara, el día 18 de octubre de 2004, con el número 5.159 de su protocolo.

- D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta, con D.N.I. número 50.300.773-A, en nombre y representación de CAJA RURAL DE ARAGÓN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, ("CAJA RURAL DE ARAGÓN") con domicilio en Zaragoza, Paseo de la Constitución, 23-25 con C.I.F. F-50020213, inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, folios 1 al 15, tomo 1595 de Sociedades de la Sección de Cooperativas, hoja Z-12968, inscripción 1ª.

D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta se encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de CAJA RURAL DE ARAGÓN, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2004, según consta en la certificación de acuerdos expedida con fecha 7 de octubre de 2004 por el Secretario del Consejo Rector con el Vº.Bº. del Presidente, y elevado a público mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Zaragoza D. Miguel Ángel de la Fuente del Real, el día 20 de octubre de 2004, con el número 3.034 de su protocolo.

- D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta, con D.N.I. número 50.300.773-A, en nombre y representación de CAJA RURAL DE NAVARRA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO ("CAJA RURAL DE NAVARRA"), con domicilio en Pamplona, Plaza de los Fueros 1, con C.I.F. F-31021611, inscrita en el Registro Mercantil de Navarra, folio 175, tomo 11 de Sociedades de la Sección de Cooperativas, hoja NA-183, inscripción 1ª.

D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta se encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de CAJA RURAL DE NAVARRA, en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2004, según consta en la certificación de acuerdos expedida con fecha 24 de septiembre de 2004 por el Secretario del Consejo Rector con el Vº.Bº. del Presidente, y elevado a público mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Pamplona D. José Miguel Peñas Martín el día 19 de noviembre de 2004, con el número 3.686 de su protocolo.

- D. Ramón Carballás Varela y D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta, con D.N.I. números 36.066.124-P y 50.300.773-A, respectivamente, en nombre y representación de CAJA RURAL DE TERUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO ("CAJA RURAL DE TERUEL"), con domicilio en Teruel, Plaza Carlos Castel, 14 con C.I.F. F-44002756,

Contrato Préstamo Subordinado

inscrita en el Registro Mercantil de Teruel, folio 110, Libro 85 de Sociedades de la Sección de Cooperativas, hoja TE242.

D. Ramón Carballás Varela y D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta se encuentran facultados para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de CAJA RURAL DE TERUEL, en sesión celebrada el día 23 de septiembre de 2004, según consta en la certificación de acuerdos expedida con fecha 23 de septiembre de 2004 por el Secretario del Consejo Rector con el Vº.Bº. del Presidente, y elevado a público mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Aragón D. Leopoldo Mateo Prats, el día 18 de octubre de 2004, con el número 896 de su protocolo.

- D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta, con D.N.I. número 50.300.773-A, en nombre y representación de CAJA RURAL DE ZAMORA, COOPERATIVA DE CRÉDITO (“CAJA RURAL DE ZAMORA”), con domicilio en Zamora, Avda. Alfonso IX, con C.I.F. F-49002454, inscrita en el Registro Mercantil de Zamora, folio 1, tomo 114 de Sociedades de la Sección de Cooperativas, hoja ZA 1.343, inscripción 1ª.

D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta se encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de CAJA RURAL DE ZAMORA, en sesión celebrada el día 22 de abril de 2004, según consta en la certificación de acuerdos expedida con fecha 7 de octubre de 2004 por el Secretario del Consejo Rector con el Vº.Bº. del Presidente, y elevado a público mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Zamora D. Carlos Higuera Serrano, el día 25 de octubre de 2004, con el número 2.888 de su protocolo.

- D. Ramón Carballás Varela y D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta, con D.N.I. números 36.066.124-P y 50.300.773-A, respectivamente, en nombre y representación de CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO (“CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA”), con domicilio en Valencia, Paseo de la Alameda, 34 con C.I.F. F-46/028064, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, folio 97, tomo 3073 de Sociedades de la Sección de Cooperativas, hoja V-5578, inscripción 1ª.

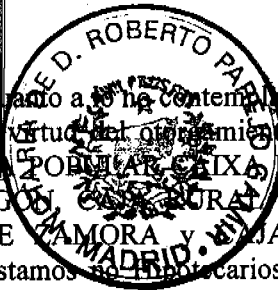
D. Ramón Carballás Varela y D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta se encuentran facultados para este acto en virtud del acuerdo adoptado por la Comisión Ejecutiva de CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 2004 según consta en la certificación de acuerdos expedida con fecha 19 de octubre de 2004 por el Secretario del Consejo Rector con el Vº.Bº. del Presidente, y elevado a público mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. José María de Prada Guaita, el día 27 de octubre de 2004, con el número 4.134 de su protocolo.

Asevera cada uno de los firmantes que los poderes en virtud de los que actúa se encuentran vigentes y

EXPONEN

- I. Que la Sociedad Gestora, en el día de hoy, ha constituido el Fondo al amparo de lo previsto en la Orden del Ministerio de Economía de 28 de diciembre de 2001, modificada por la Orden ECO/1064/2003 de 29 de abril, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial (la “Orden de 28 de diciembre de

Contrato Préstamo Subordinado

TIMBRE
DEL ESTADO

5T8045045

06/2004

2001") y con arreglo al Real Decreto 926/1998, de 25 de julio, en tanto resulte de aplicación, a la Ley 1/1998, de 13 de febrero, de publicación y constitución del Fondo, cesión de los créditos de las CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL, CAIXA RURAL DE BALEARS, CAJA RURAL DE ARAGÓN, CAJA RURAL DE NAVARRA, CAJA RURAL DE TERUEL, CAJA RURAL DE ZAMORA y CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, al Fondo de Préstamos no Hipotecarios y de Préstamos Hipotecarios mediante la emisión y suscripción de Certificados de Transmisión Hipoteca, y emisión de Bonos de Titulización (la "Emisión de Bonos") ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (la "Escritura de Constitución").

- II. Que con fecha 18 de noviembre de 2004 y de acuerdo con el artículo 5 del Real Decreto 926/1998, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV"), ha inscrito en sus Registros Oficiales el folleto informativo (el "Folleto Informativo") y demás documentos acreditativos, correspondientes a la constitución del Fondo y la Emisión de Bonos.
- III. Que la Sociedad Gestora, en el acto simultáneo a la constitución del Fondo y actuando en representación del mismo, ha adquirido una serie de derechos de crédito de titularidad de CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL, CAIXA RURAL DE BALEARS, CAJA RURAL DE ARAGÓN, CAJA RURAL DE NAVARRA, CAJA RURAL DE TERUEL, CAJA RURAL DE ZAMORA y CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA (las "Entidades Cedentes") derivados de mil cincuenta (1.050) préstamos concedidos a pequeñas y medianas empresas (personas jurídicas y empresarios individuales) no financieras domiciliadas en España, cuyo valor capital total asciende a doscientos catorce millones cuarenta y cuatro mil trescientos veinte euros con treinta y tres céntimos (214.044.320,33 euros) (los "Préstamos"), integrados por Préstamos no garantizados o con garantías personales de terceros (fianza) (los "Préstamos no Hipotecarios") cedidos directamente y por Préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria (los "Préstamos Hipotecarios") cedidos éstos mediante la emisión por las Entidades Cedentes de Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos por el Fondo, según siguiente detalle por Entidad Cedente:

| Entidad Cedente | Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos sobre Préstamos Hipotecarios | | Préstamos no Hipotecarios | |
|---|---|-----------------------|---------------------------|----------------------|
| | Préstamos | Principal | Préstamos | Principal |
| CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL | 16 | 5.999.545,59 | --- | --- |
| CAIXA RURAL DE BALEARS | 71 | 14.160.950,19 | 38 | 3.838.992,26 |
| CAJA RURAL DE ARAGÓN | 139 | 27.768.714,08 | 84 | 12.230.450,47 |
| CAJA RURAL DE NAVARRA | 242 | 43.373.371,39 | 205 | 46.626.588,65 |
| CAJA RURAL DE TERUEL | 61 | 13.281.616,28 | 71 | 16.718.042,87 |
| CAJA RURAL DE ZAMORA | 68 | 19.776.933,58 | 1 | 221.447,21 |
| CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA | 39 | 8.304.403,20 | 15 | 1.743.264,56 |
| Total | 636 | 132.665.534,31 | 414 | 81.378.786,02 |

- IV. Que el Fondo, en el mismo acto de su constitución y a través de su Sociedad Gestora ha realizado una Emisión de Bonos (los "Bonos"), por importe de doscientos catorce millones (214.000.000,00) de euros de valor nominal, representados mediante anotaciones en cuenta. Dicha Emisión de Bonos está constituida por cinco Series de Bonos y distribuidas de la siguiente manera:

- a) Clase A compuesta por dos Series por importe nominal de ciento ochenta y siete millones ochocientos mil (187.800.000,00) euros (indistintamente la "Clase A" o los "Bonos de la Clase A"):

Contrato Préstamo Subordinado

- i) Serie A1 por importe nominal total de ciento treinta y cuatro millones cien mil (134.100.000,00) euros integrada por mil trescientos cuarenta y un (1.341) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario (en lo sucesivo también los “**Bonos de la Serie A1**”).
- ii) Serie A2(G) por importe nominal total de cincuenta y tres millones setecientos mil (53.700.000,00) euros integrada por quinientos treinta y siete (537) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario (en lo sucesivo también los “**Bonos de la Serie A2**”).
- b) Clase B compuesta por una única Serie B por importe nominal total de catorce millones seiscientos mil (14.600.000,00) euros integrada por ciento cuarenta y seis (146) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la “**Serie B**” o los “**Bonos de la Serie B**”).
- c) Clase C compuesta por una única Serie C por importe nominal total de siete millones doscientos mil (7.200.000,00) euros integrada por setenta y dos (72) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la “**Serie C**” o los “**Bonos de la Serie C**”).
- d) Clase D compuesta por una única Serie D por importe nominal total de cuatro millones cuatrocientos mil (4.400.000,00) euros integrada por cuarenta y cuatro (44) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la “**Serie D**” o los “**Bonos de la Serie D**”).

Las características de los Bonos representativos de esta Emisión se detallan en el Capítulo II del Folleto Informativo, de acuerdo con los términos y condiciones de los mismos que se determina en la Sección IV de la Escritura de Constitución.

- V. Que las Entidades Cedentes, como cedentes de los Préstamos al Fondo, han intervenido en el otorgamiento de la Escritura de Constitución.
- VI. Que la entidad calificadoradora (la “**Agencia de Calificación**”), Moody’s Investors Service España S.A. (“**Moody’s**”) con fecha 17 de noviembre de 2004 ha asignado, con carácter provisional la calificación **Aaa** para los Bonos de las Series A1 y A2(G), la calificación **A2** para los Bonos de la Serie B, la calificación **Baa3** para los Bonos de la Serie C y la calificación **Ba1** para los Bonos de la Serie D y espera asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos.
- VII. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998, en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, está facultada para celebrar el presente contrato de préstamo subordinado (el “**Contrato de Préstamo Subordinado**”). Por otro lado, las Entidades Cedentes se encuentran interesadas en facilitar su importe.

A la vista de lo anterior, las partes, reconociéndose capacidad recíproca, otorgan el presente Contrato de Préstamo Subordinado (el “**Contrato**”), que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

1.- DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.

Contrato Préstamo Subordinado

5T8045046

06/2004

En el presente Contrato, los términos que se les otorga en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo. Los términos que no aparezcan definidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo que sean expresamente definidos en este Contrato tendrán el significado que en el mismo se indique.

El presente Contrato deberá ser interpretado al amparo de la Escritura de Constitución, del Folleto Informativo y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los Expositivos anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en el presente Contrato se regirá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos.

2.- IMPORTE Y FINALIDAD DEL PRÉSTAMO SUBORDINADO.

2.1 CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL, CAIXA RURAL DE BALEARS, CAJA RURAL DE ARAGÓN, CAJA RURAL DE NAVARRA, CAJA RURAL DE TERUEL, CAJA RURAL DE ZAMORA y CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA (las "Entidades Prestamistas") conceden en este acto al Fondo, y la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, lo acepta, un préstamo de carácter mercantil (el "Préstamo") por importe total de diez millones cuatrocientos ochenta y seis mil (10.486.000,00) euros, en lo sucesivo, (el "Principal").

2.2 Distribución.

El Principal del Préstamo se distribuye de forma mancomunada entre las Entidades Prestamistas de acuerdo con las siguientes participaciones:

| Entidades Prestamistas | Importe (en euros) |
|--|----------------------|
| CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL | 293.916,86 |
| CAIXA RURAL DE BALEARS | 881.814,55 |
| CAJA RURAL DE ARAGÓN | 1.959.553,23 |
| CAJA RURAL DE NAVARRA | 4.409.084,90 |
| CAJA RURAL DE TERUEL | 1.469.678,92 |
| CAJA RURAL DE ZAMORA | 979.717,76 |
| CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA | 492.233,78 |
| Total | 10.486.000,00 |

La posición contractual que, de conformidad con la respectiva participación en el Préstamo, asumen las Entidades Prestamistas, reviste carácter mancomunado, siendo por tanto enteramente independientes sus derechos y obligaciones derivados de este Contrato, salvo que otra cosa se conviniera expresamente.

En el supuesto de que alguna de las Entidades Prestamistas, a pesar de los compromisos que adquieren por el presente Contrato, no entregara al Fondo el Principal correspondiente a su respectiva participación en el Préstamo, ello no afectará a las otras Entidades Prestamistas que únicamente vendrán obligados a entregar al Fondo el importe que les corresponda con carácter individual, sin que, en consecuencia, queden obligados a asumir la parte correspondiente a la Entidad o Entidades Prestamistas incumplidoras.

2.3 La Sociedad gestora deberá destinar el importe total del Préstamo a la constitución del Fondo de Reserva Inicial en el día de su entrega prevista en la cláusula 3 del presente Contrato.

Contrato Préstamo Subordinado

- 2.4 La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, se compromete a pagar intereses y a reembolsar el Principal de acuerdo con los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato.

3.- ENTREGA DEL IMPORTE DEL PRÉSTAMO.

La entrega del Principal del Préstamo la realizará cada una de las Entidades Prestamistas al Fondo por el importe correspondiente a su respectiva participación en el Préstamo según se determina en la cláusula 2.2 del presente Contrato, en una única disposición el día 26 de noviembre de 2004, correspondiente a la Fecha de Desembolso, antes de las 10:00 horas, valor ese mismo día, mediante ingreso en la cuenta de BANCO COOPERATIVO en el Banco de España número 0198 para abonar en la Cuenta de Tesorería número 0198-0900-27-2002176127 abierta a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora en BANCO COOPERATIVO.

4.- CARÁCTER SUBORDINADO DEL PRÉSTAMO.

Las Entidades Prestamistas aceptan el carácter subordinado del Préstamo que concede, en el sentido de que el pago de las cantidades adeudadas en virtud del mismo está postergado en rango respecto a los pagos a realizar a otros acreedores del Fondo en cada Fecha de Pago, tal y como se establece en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

5.- DURACIÓN DEL PRÉSTAMO.

El presente Contrato permanecerá en vigor hasta el 21 de diciembre de 2035 o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil (la "Fecha de Vencimiento Final"), o, en su caso, hasta la fecha en que la Sociedad Gestora proceda a la Liquidación Anticipada del Fondo, sin perjuicio del derecho de las partes a reclamarse las cantidades que quedaran pendientes de pago en dichas fechas.

El Fondo no incurrirá en ninguna penalidad por causa de reembolso o cancelación anticipada del Préstamo.

6.- REEMBOLSO DEL PRINCIPAL.

- 6.1 El reembolso del Principal del Préstamo se efectuará en las Fechas de Pago de intereses y de amortización de los Bonos que se establecen en la Escritura de Constitución y en la cláusula 7.1.3 del presente Contrato.

- 6.2 El reembolso del Principal del Préstamo se efectuará en cada una de las Fechas de Pago en una cuantía igual a la diferencia positiva existente entre el importe del Fondo de Reserva Requerido a la Fecha de Pago anterior y el importe del Fondo de Reserva Requerido a la Fecha de Pago correspondiente, y siempre que el Fondo dispusiere de liquidez suficiente conforme al Orden de Prelación de Pagos y en el orden de aplicación previsto para este supuesto en la aplicación de Fondos Disponibles.

De acuerdo con la Escritura de Constitución y el Folleto Informativo, el importe del Fondo de Reserva Requerido que el Fondo ha de mantener en cada Fecha de Pago se establece en los siguientes términos:

- "2. Posteriormente a su constitución, en cada Fecha de Pago, el Fondo de Reserva se dotará hasta alcanzar el importe del Fondo de Reserva Requerido que se establece a continuación con cargo a los Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

Contrato Préstamo Subordinado

5T8045047

06/2004

El importe del Fondo de Reserva requerido en la Fecha de Pago del Fondo de Reserva Requerido será la menor de las cantidades siguientes:

- i) Diez millones cuatrocientos ochenta y seis mil (10.486.000) euros.
- ii) La cantidad mayor entre:
 - a) El 9,80% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos en la Fecha de Pago y,
 - b) el 2,45% del importe nominal de la Emisión de Bonos.

3. No obstante lo anterior, el importe del Fondo de Reserva Requerido no se reducirá en la Fecha de Pago que corresponda y permanecerá en el importe del Fondo de Reserva Requerido en la anterior Fecha de Pago, cuando en la Fecha de Pago concorra cualquiera de las circunstancias siguientes:

- i) Que en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente, el importe a que ascienda el Saldo Vivo de los Préstamos Morosos, fuera superior al 1,00% del Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos.
- ii) Que en la Fecha de Pago anterior, el Fondo de Reserva no hubiera sido dotado en el importe del Fondo de Reserva Requerido a esa Fecha de Pago."

6.3 En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para proceder al reembolso parcial del Préstamo que corresponda, según lo establecido en la cláusula 6.2 anterior, la parte del Principal que hubiera quedado sin reembolsar, se reembolsará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior junto con el importe que, en su caso, corresponda amortizar en esa misma Fecha de Pago, hasta su reembolso total.

En todo caso, el Préstamo deberá ser amortizado en su totalidad en la Fecha de Vencimiento Final con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.

6.4 El reparto entre la Entidades Prestamistas de dichas amortizaciones se realizará por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Intermediación Financiera que las Entidades Prestamistas manifiestan conocer y aceptan.

7.- INTERESES.

7.1.1 Tipo de interés.

El Principal del Préstamo pendiente de reembolso devengará diariamente a favor de las Entidades Prestamistas desde la Fecha de Desembolso y para cada periodo de devengo de intereses que coincidirán exactamente con los Periodos de Devengo de Intereses de los Bonos, según dicho concepto se define en la cláusula 7.1.2 siguiente, un interés nominal anual, variable trimestralmente para cada Periodo de Devengo de Intereses, que será igual al tipo de interés que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses, y (ii) un margen del 1,00%.

El tipo de interés nominal resultante se expresará en tanto por ciento redondeado a la milésima de un entero más próxima o con equidistancia al alza en caso de que las diferencias a las milésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales.

Contrato Préstamo Subordinado

El tipo de interés nominal anual aplicable para cada Periodo de Devengo de Intereses, será determinado por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, en la Fecha de Fijación del Tipo de Interés, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior y lo establecido en las estipulaciones 12.4.3 y 12.4.3 de la Escritura de Constitución y en los apartados II.10.1. 3 y II.10.1. 4 del Folleto Informativo para el Tipo de Interés de Referencia y su determinación, siendo de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses. El tipo de interés nominal anual aplicable determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses será comunicado por la Sociedad Gestora a las Entidades Prestamistas.

7.1.2 Periodos de Devengo de Intereses.

La duración de este Préstamo se dividirá en sucesivos Periodos de Devengo de Intereses comprensivos de los días efectivos transcurridos entre dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. Excepcionalmente, el primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración igual a los días transcurridos entre la Fecha de Desembolso, incluida, y la primera Fecha de Pago, el 21 de marzo de 2005, excluida.

El tipo de interés nominal se devengará sobre los días efectivos de cada periodo de devengo de intereses para el que hubiere sido determinado, calculándose sobre la base de un año compuesto por trescientos sesenta días (360) días.

7.1.3 Liquidación de intereses.

Los intereses del Préstamo se liquidarán y serán exigibles al vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses, en cada una de las fechas de liquidación o pago siguientes que coinciden con las Fechas de Pago de la Emisión de Bonos: los días 21 de marzo, 21 de junio, 21 de septiembre y 21 de diciembre o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

En caso de que alguno de los días 21 de marzo, 21 de junio, 21 de septiembre y 21 de diciembre, establecidos en el párrafo anterior, no fuera un Día Hábil, será fecha de liquidación el Día Hábil inmediatamente posterior, devengándose los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Intereses en curso, hasta el mencionado primer Día Hábil, no incluido.

A estos efectos igual que a los efectos de la Emisión de Bonos, se considerarán Días Hábiles todos los días que no sean:

- sábado,
- domingo,
- festivo en Madrid capital, o
- inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el 21 de marzo de 2005, devengándose los intereses hasta el mencionado día, excluido.

7.1.4 En cualquier caso, los intereses del Préstamo se abonarán en cada Fecha de Pago únicamente si el Fondo dispone de liquidez suficiente y una vez haya atendido, en la correspondiente Fecha de Pago, las obligaciones de pago de mayor preferencia, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

7.1.5 Los intereses devengados y no pagados en la Fecha de Pago que corresponda se acumularán al Principal, devengando intereses adicionales al mismo tipo de interés aplicable al Préstamo para

Contrato Préstamo Subordinado

5T8045048

06/2004

el Periodo de Devengo de Intereses de que se abonarán siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en la Fecha de Pago inmediatamente posterior.

**8.- PAGOS.**

8.1 La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, deberá hacer los oportunos pagos en concepto de reembolso o amortización del Principal y de intereses del Préstamo siguiendo el procedimiento descrito a continuación y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación que las Entidades Prestamistas manifiestan conocer y aceptan.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, previa notificación por escrito a cada Entidad Prestamista, que se efectuará con una antelación mínima de un (1) día a cada Fecha de Pago, ingresará a cada Entidad Prestamista las cantidades a su favor que en concepto de intereses y amortización del Principal le hubiere notificado la Sociedad Gestora, mediante transferencia a la cuenta que ésta le hubiere comunicado la Entidad Prestamista y con cargo a la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. Las Entidades Prestamistas aplicarán a los ingresos igual fecha de valor que la del día correspondiente al que se hubieren realizado.

8.2 Todas las cantidades vencidas del Préstamo que no hubieran sido abonadas a cada Entidad Prestamista por insuficiencia de Fondos Disponibles en una Fecha de Pago, se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido. Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo en dicha Fecha de Pago, atendiendo en primer lugar a los intereses vencidos y no pagados y, en segundo lugar, al reembolso de Principal, según el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

8.3 La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, deberá efectuar todos los pagos conforme a lo señalado anteriormente, de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento especial alguno por parte de las Entidades Prestamistas.

9.- RENUNCIA A LA COMPENSACIÓN.

En relación con cualesquiera cantidades que puedan serle adeudadas por el Fondo a las Entidades Prestamistas en virtud del presente Contrato en cualquier momento durante la vigencia del mismo y hasta la completa liquidación de aquél, las Entidades Prestamistas renuncian expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle de conformidad con los artículos 1.195 y siguientes del Código Civil.

10.- CESIONES.

10.1 Una vez dispuesto en su totalidad el Préstamo, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 3 del presente Contrato, cada una de las Entidades Prestamistas podrá ceder, transmitir o subrogar en todo o en parte y en una o varias veces, los derechos de crédito derivados de este Contrato previa comunicación escrita a la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, sin que ello pueda implicar para el Fondo la imposición de obligaciones adicionales o distintas o más gravosas de las establecidas en el presente Contrato.

10.2 La Sociedad Gestora no podrá ceder, transmitir, ni subrogar los derechos y obligaciones contraídos en este Contrato sin el previo consentimiento por escrito de las Entidades Prestamistas, o, en caso del ejercicio de la facultad que se le otorga por la Cláusula 10.1

Contrato Préstamo Subordinado

anterior, del nuevo acreedor.

11.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

El presente Contrato está sujeto a la Ley española, y se regirá, en primer término, por las cláusulas contenidas en el mismo, y en lo que en dichas cláusulas no se contemple se atenderán las partes contratantes a lo establecido en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo, a las disposiciones legales aplicables, a las disposiciones del Código de Comercio, a lo dispuesto en el Código Civil y, en su defecto, a los usos y costumbres mercantiles.

12.- GASTOS E IMPUESTOS.

12.1 Los impuestos que graven el otorgamiento de este Contrato serán a cargo al Fondo.

12.2 El Préstamo se apertura libre de gastos para el Fondo. Las Entidades Prestamistas no tendrán derecho a percibir comisión alguna ni a repercutir gastos con relación al Préstamo, fuera cual fuere el concepto.

Las estipulaciones contenidas en el presente Contrato prevalecerán sobre las tarifas de comisiones, condiciones y gastos repercutibles que las Entidades Prestamistas tuvieran publicadas en el folleto correspondiente.

13.- NOTIFICACIONES.

13.1 Todas las notificaciones y declaraciones de voluntad previstas o relacionadas con este Contrato deberán efectuarse por escrito y se entregarán en mano o se enviarán por telefax o correo electrónico a las direcciones e indicativos detallados a continuación:

Para la Sociedad Gestora:

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN

Lagasca, 120 (1º)

28006 Madrid

Teléfono nº.: 91 411 84 67

Telefax nº.: 91 411 84 68

Atención : D. Enrique Pescador Abad

Para las Entidades Prestamistas:

CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL

Parque Tecnológico, calle 1 Sector Este

46980 - Paterna - VALENCIA

Teléfono: 96 131 82 82

Telefax: 96 131 81 82

Atención: Dª. Alicia Izquierdo Escrivá

CAIXA RURAL DE BALEARS

Gran Vía Asíma, 1.

Polígono Son Castello

07009 Palma de Mallorca

Teléfono: 971 43 22 83.

Telefax: 971 75 93 51

Atención: D. Joan Perelló

Correo electrónico: jperello.crbaleares@cajarural.com

Contrato Préstamo Subordinado

5T8045049

06/2004 CAJA RURAL DE ARAGÓN
 Plaza de la Constitución, 23
 50.001 Zaragoza
 Teléfono: 976 76 33 28
 Telefax: 976 76 33 75
 Atención: D^a. Concepción Maidagan
 D. José M^a. Muñoz
 Correo electrónico: mmaidagan@cajalon.es
jmunoz@cajalon.es

CAJA RURAL DE NAVARRA
 Plaza de los Fueros, 1
 31003 PAMPLONA
 Teléfono: 948 168194
 Telefax: 948 168181
 Atención: D. José Luis Jimenez
 Correo electrónico: jljimene.crnavarra@cajarural.com

CAJA RURAL DE TERUEL
 Plaza Carlos Castel
 Teruel
 Teléfono: 978617105
 Telefax: 978603278
 Atención: D Tomás Licer
 D. Jesús Ara
 Correo electrónico: tliceral_crteruel@cajarural.com
jaracont_crteruel@cajarural.com

CAJA RURAL DE ZAMORA
 Avda. Alfonso IX, 7.
 49013 ZAMORA
 Teléfono: 980 532671
 Telefax: 980 537200
 Atención: D. José Luis Hidalgo
 Correo electrónico: jose_luis_hidalgo_crzamora@cajarural.com

CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA
 Paseo de la Alameda, 34
 46023 Valencia
 Teléfono: 96 387 08 07/26
 Telefax: 96 387 08 68
 Atención: D. Felipe Aguado
 M^a. Ángeles Cañaveras
 Correo electrónico: felipeaguado.ruralcaja@cajarural.com
angelescanaveras.ruralcaja@cajarural.com

13.2 No obstante también podrán enviarse a otra dirección, telefax o correo electrónico, o a la atención de otras personas u otros departamentos cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso escrito cursado de acuerdo con lo previsto en esta cláusula.

14.- MODIFICACIONES.

El presente Contrato podrá ser modificado por acuerdo escrito de las partes y siempre que se

Contrato Préstamo Subordinado

cuenta con todas las autorizaciones administrativas que, en su caso, sean necesarias y no se perjudique, en modo alguno, las calificaciones otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación. La modificación deberá ser comunicada a la Agencia de Calificación y a la CNMV.

15.- JURISDICCIÓN.

Las partes, con renuncia al fuero propio o a cualquier otro que por ley pudiera corresponderles en este momento o en lo sucesivo, se someten al fuero de los juzgados y tribunales de Madrid capital, para cuantas acciones y reclamaciones puedan derivarse de la interpretación o ejecución de este Contrato.

16.- CONDICIÓN RESOLUTORIA.

El presente Contrato quedará resuelto de pleno derecho si la Agencia de Calificación no confirmara antes del inicio del Periodo de Suscripción las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales a cada una de las Series de Bonos que se recogen en el expositivo VI de este Contrato, o en caso de resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.


Y para constancia y cumplimiento de lo convenido, se otorga este Contrato en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, en nueve ejemplares originales, uno de ellos para su protocolización notarial, y a un solo efecto.

**EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A.
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN
P.P**

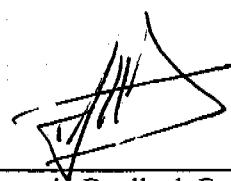


D. Mario Masiá Vicente

**CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL
SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO V.
P.P**

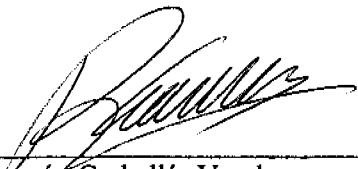


D. Ramón Carballás Varela

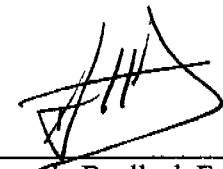


D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta

**CAIXA RURAL DE BALEARS
SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO
P.P**



D. Ramón Carballás Varela



D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta

Contrato Préstamo Subordinado



5T8045050

06/2004

CAJA RURAL DE ARAGÓN
SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO
P.P.

D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta

CAJA RURAL DE NAVARRA
SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO
P.P.

D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta

CAJA RURAL DE TERUEL
SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO
P.P.

D. Ramón Carballás Varela

D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta

CAJA RURAL DE ZAMORA
COOPERATIVA DE CRÉDITO
P.P.

D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta

CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA
SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO
P.P.

D. Ramón Carballás Varela

D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta

Contrato Préstamo para Gastos Iniciales

En Madrid, a 23 de noviembre de 2004

REUNIDOS

De una parte,

D. Mario Masiá Vicente, con D.N.I. nº. 50.796.768-A, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (la "Sociedad Gestora") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. A-80514466, entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª. con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998"), en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad Gestora en dicho Registro Mercantil. Asimismo, la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2.

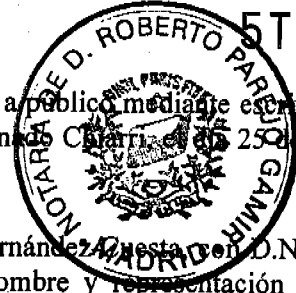
La Sociedad Gestora está actuando en conformidad con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, en representación del fondo denominado **RURALPYME 1 FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** (el "Fondo"), el cual ha sido constituido en la fecha de celebración del presente contrato mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir.

D. Mario Masiá Vicente actúa como Director General de la Sociedad Gestora y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión del día 27 de julio de 2004, según consta en la certificación de acuerdos expedida por la Secretaria del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente de fecha 28 de septiembre de 2004, y de los poderes otorgados a su favor ante los Notarios de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Recio con fecha 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente.

Y de otra parte,

- D. Ramón Carballás Varela y D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta, con D.N.I. números 36.066.124-P y 50.300.773-A, respectivamente, en nombre y representación de CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO V. ("CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL") cooperativa de crédito con domicilio en Avenida Juan de la Cierva número 9 de Paterna (Valencia) y N.I.F. nº. F-46090650.

D. Ramón Carballás Varela y D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta se encuentran facultados para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de CAIXA POPULAR-Caixa Rural, en sesión celebrada el día 22 de septiembre de 2004, según consta en la certificación de acuerdos expedida con fecha 7 de octubre de 2004 por el Secretario del

Contrato Préstamo para Gastos Iniciales**TIMBRE
DEL ESTADO**

5T8045051

06/2004

Consejo Rector con el Vº. Bº. del Presidente, elevado a público mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Valencia D. José Andrés Herrero de Lara, el día 18 de octubre de 2004, con el número 2.760 de su protocolo.

- D. Ramón Carballás Varela y D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta, con D.N.I. números 36.066.124-P y 50.300.773-A, respectivamente, en nombre y representación de CAIXA RURAL DE BALEARS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO ("CAIXA RURAL DE BALEARS"), con domicilio en Palma de Mallorca, Antonio Gaudí, 2 con C.I.F. F-07053788, inscrita en el Registro Mercantil de Mallorca, folios 73, tomo 966 de Sociedades de la Sección de Cooperativas, hoja PM-7591, inscripción 1.

D. Ramón Carballás Varela y D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta se encuentran facultados para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de CAIXA RURAL DE BALEARS, en sesión celebrada el día 20 de septiembre de 2004, según consta en la certificación de acuerdos expedida con fecha 7 de octubre de 2004 por el Secretario del Consejo Rector con el Vº. Bº. del Presidente, y elevado a público mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Baleares D. José Andrés Herrero de Lara, el día 18 de octubre de 2004, con el número 5.159 de su protocolo.

- D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta, con D.N.I. número 50.300.773-A, en nombre y representación de CAJA RURAL DE ARAGÓN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, ("CAJA RURAL DE ARAGÓN") con domicilio en Zaragoza, Paseo de la Constitución, 23-25 con C.I.F. F-50020213, inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, folios 1 al 15, tomo 1595 de Sociedades de la Sección de Cooperativas, hoja Z-12968, inscripción 1ª.

D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta se encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de CAJA RURAL DE ARAGÓN, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2004, según consta en la certificación de acuerdos expedida con fecha 7 de octubre de 2004 por el Secretario del Consejo Rector con el Vº. Bº. del Presidente, y elevado a público mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Zaragoza D. Miguel Ángel de la Fuente del Real, el día 20 de octubre de 2004, con el número 3.034 de su protocolo.

- D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta, con D.N.I. número 50.300.773-A, en nombre y representación de CAJA RURAL DE NAVARRA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO ("CAJA RURAL DE NAVARRA"), con domicilio en Pamplona, Plaza de los Fueros 1, con C.I.F. F-31021611, inscrita en el Registro Mercantil de Navarra, folio 175, tomo 11 de Sociedades de la Sección de Cooperativas, hoja NA-183, inscripción 1ª.

D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta se encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de CAJA RURAL DE NAVARRA, en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2004, según consta en la certificación de acuerdos expedida con fecha 24 de septiembre de 2004 por el Secretario del Consejo Rector con el Vº. Bº. del Presidente, y elevado a público mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Pamplona D. José Miguel Peñas Martín el día 19 de noviembre de 2004, con el número 3.686 de su protocolo.

- D. Ramón Carballás Varela y D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta, con D.N.I. números 36.066.124-P y 50.300.773-A, respectivamente, en nombre y representación de CAJA RURAL DE TERUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO ("CAJA RURAL DE TERUEL"), con domicilio en Teruel, Plaza Carlos Castel, 14 con C.I.F. F-44002756,

Contrato Préstamo para Gastos Iniciales

inscrita en el Registro Mercantil de Teruel, folio 110, Libro 85 de Sociedades de la Sección de Cooperativas, hoja TE242.

D. Ramón Carballás Varela y D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta se encuentran facultados para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de CAJA RURAL DE TERUEL, en sesión celebrada el día 23 de septiembre de 2004, según consta en la certificación de acuerdos expedida con fecha 23 de septiembre de 2004 por el Secretario del Consejo Rector con el Vº.Bº. del Presidente, y elevado a público mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Aragón D. Leopoldo Mateo Prats, el día 18 de octubre de 2004, con el número 896 de su protocolo.

- D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta, con D.N.I. número 50.300.773-A en nombre y representación de CAJA RURAL DE ZAMORA, COOPERATIVA DE CRÉDITO (“CAJA RURAL DE ZAMORA”), con domicilio en Zamora, Avda. Alfonso IX, con C.I.F. F-49002454, inscrita en el Registro Mercantil de Zamora, folio 1, tomo 114 de Sociedades de la Sección de Cooperativas, hoja ZA 1.343, inscripción 1ª.

D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta se encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de CAJA RURAL DE ZAMORA, en sesión celebrada el día 22 de abril de 2004, según consta en la certificación de acuerdos expedida con fecha 7 de octubre de 2004 por el Secretario del Consejo Rector con el Vº.Bº. del Presidente, y elevado a público mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Valladolid D. Carlos Higuera Serrano, el día 25 de octubre de 2004, con el número 2.888 de su protocolo.

- D. Ramón Carballás Varela y D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta, con D.N.I. números 36.066.124-P y 50.300.773-A, respectivamente, en nombre y representación de CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO (“CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA”), con domicilio en Valencia, Paseo de la Alameda, 34 con C.I.F. F-46/028064, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, folio 97, tomo 3073 de Sociedades de la Sección de Cooperativas, hoja V-5578, inscripción 1ª.

D. Ramón Carballás Varela y D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta se encuentran facultados para este acto en virtud del acuerdo adoptado por la Comisión Ejecutiva de CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 2004, según consta en la certificación de acuerdos expedida con fecha 19 de octubre de 2004 por el Secretario del Consejo Rector con el Vº.Bº. del Presidente, y elevado a público mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. José María de Prada Guaita, el día 27 de octubre de 2004, con el número 4.134 de su protocolo.

Asevera cada uno de los firmantes que los poderes en virtud de los que actúa se encuentran vigentes y

EXPONEN

- I. Que la Sociedad Gestora, en el día de hoy, ha constituido el Fondo al amparo de lo previsto en la Orden del Ministerio de Economía de 28 de diciembre de 2001, modificada por la Orden ECO/1064/2003 de 29 de abril, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial (la “Orden de 28 de diciembre de 2001”) y con arreglo al Real Decreto 926/1998, y, en cuanto a lo no contemplado en el mismo y

Contrato Préstamo para Gastos Iniciales

5T8045052

06/2004

en tanto ~~resorte~~ de aplicación, a la Ley 1/1998, de 15 de mayo, de modificación de la escritura pública de constitución del Fondo, cesión de derechos de transmisión hipotecaria, CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL, CAIXA RURAL DE BALEARS, CAJA RURAL DE ARAGÓN, CAJA RURAL DE NAVARRA, CAJA RURAL DE TERUEL, CAJA RURAL DE ZAMORA y CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, al Fondo de Préstamos no hipotecarios y de Préstamos Hipotecarios mediante la emisión y suscripción de Certificados de Transmisión Hipoteca, y emisión de Bonos de Titulización (la "Emisión de Bonos") ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (la "Escritura de Constitución").

- II. Que con fecha 18 de noviembre de 2004 y de acuerdo con el artículo 5 del Real Decreto 926/1998, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV"), ha inscrito en sus Registros Oficiales el folleto informativo (el "Folleto Informativo") y demás documentos acreditativos, correspondientes a la constitución del Fondo y la Emisión de Bonos.
- III. Que la Sociedad Gestora, en el acto simultáneo a la constitución del Fondo y actuando en representación del mismo, ha adquirido una serie de derechos de crédito de titularidad de CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL, CAIXA RURAL DE BALEARS, CAJA RURAL DE ARAGÓN, CAJA RURAL DE NAVARRA, CAJA RURAL DE TERUEL, CAJA RURAL DE ZAMORA y CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA (las "Entidades Cedentes") derivados de mil cincuenta (1.050) préstamos concedidos a pequeñas y medianas empresas (personas jurídicas y empresarios individuales) no financieras domiciliadas en España, cuyo valor capital total asciende a doscientos catorce millones cuarenta y cuatro mil trescientos veinte euros con treinta y tres céntimos (214.044.320,33 euros) (los "Préstamos"), integrados por Préstamos no garantizados o con garantías personales de terceros (fianza) (los "Préstamos no Hipotecarios") cedidos directamente y por Préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria (los "Préstamos Hipotecarios") cedidos éstos mediante la emisión por las Entidades Cedentes de Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos por el Fondo, según siguiente detalle por Entidad Cedente:

| Entidad Cedente | Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos sobre Préstamos Hipotecarios | | Préstamos no Hipotecarios | |
|--|---|-----------------------|---------------------------|----------------------|
| | Préstamos | Principal | Préstamos | Principal |
| CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL | 16 | 5.999.545,59 | --- | --- |
| CAIXA RURAL DE BALEARS | 71 | 14.160.950,19 | 38 | 3.838.992,26 |
| CAJA RURAL DE ARAGÓN | 139 | 27.768.714,08 | 84 | 12.230.450,47 |
| CAJA RURAL DE NAVARRA | 242 | 43.373.371,39 | 205 | 46.626.588,65 |
| CAJA RURAL DE TERUEL | 61 | 13.281.616,28 | 71 | 16.718.042,87 |
| CAJA RURAL DE ZAMORA | 68 | 19.776.933,58 | 1 | 221.447,21 |
| CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA | 39 | 8.304.403,20 | 15 | 1.743.264,56 |
| Total | 636 | 132.665.534,31 | 414 | 81.378.786,02 |

- IV. Que el Fondo, en el mismo acto de su constitución y a través de su Sociedad Gestora ha realizado una Emisión de Bonos (los "Bonos"), por importe de doscientos catorce millones (214.00.000,00) de euros de valor nominal, representados mediante anotaciones en cuenta. Dicha Emisión de Bonos está constituida por cinco Series de Bonos y distribuidas de la siguiente manera:

- a) Clase A compuesta por dos Series por importe nominal de ciento ochenta y siete millones ochocientos mil (187.800.000,00) euros (indistintamente la "Clase A" o los "Bonos de la Clase A"):
- i) Serie A1 por importe nominal total de ciento treinta y cuatro millones cien mil

Contrato Préstamo para Gastos Iniciales

(134.100.000,00) euros integrada por mil trescientos cuarenta y un (1.341) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario (en lo sucesivo también los “**Bonos de la Serie A1**”).

- ii) Serie A2(G) por importe nominal total de cincuenta y tres millones setecientos mil (53.700.000,00) euros integrada por quinientos treinta y siete (537) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario (en lo sucesivo también los “**Bonos de la Serie A2**”).
- b) Clase B compuesta por una única Serie B por importe nominal total de catorce millones seiscientos mil (14.600.000,00) euros integrada por ciento cuarenta y seis (146) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la “**Serie B**” o los “**Bonos de la Serie B**”).
- c) Clase C compuesta por una única Serie C por importe nominal total de siete millones doscientos mil (7.200.000,00) euros integrada por setenta y dos (72) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la “**Serie C**” o los “**Bonos de la Serie C**”).
- d) Clase D compuesta por una única Serie D por importe nominal total de cuatro millones cuatrocientos mil (4.400.000,00) euros integrada por cuarenta y cuatro (44) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la “**Serie D**” o los “**Bonos de la Serie D**”).

Las características de los Bonos representativos de esta Emisión se detallan en el Capítulo II del Folleto Informativo, de acuerdo con los términos y condiciones de los mismos que se determina en la Sección IV de la Escritura de Constitución.

- V. Que las Entidades Cedentes han intervenido en el otorgamiento de la Escritura de Constitución como cedentes de los Préstamos al Fondo.
- VI. Que la entidad calificadora (la “**Agencia de Calificación**”), Moody’s Investors Service España S.A. (“**Moody’s**”) con fecha 17 de noviembre de 2004 ha asignado, con carácter provisional la calificación **Aaa** para los Bonos de las Series A1 y A2(G), la calificación **A2** para los Bonos de la Serie B, la calificación **Baa3** para los Bonos de la Serie C y la calificación **Ba1** para los Bonos de la Serie D y espera asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos.
- VII. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998, en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, está facultada para celebrar el presente contrato de préstamo para gastos iniciales (el “**Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales**”). Por otro lado, las Entidades Cedentes se encuentran interesadas en facilitar su importe.

A la vista de lo anterior, las partes, reconociéndose capacidad recíproca, otorgan el presente Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales (el “**Contrato**”), que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

1.- DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.

En el presente Contrato, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que se les otorga en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo.

Contrato Préstamo para Gastos Iniciales

5T8045053

06/2004

Los términos que no aparezcan definidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo que sean expresamente definidos en el presente Contrato tendrán el significado que en el mismo se establece.

El presente Contrato deberá ser interpretado al amparo de la Constitución de España, del Folleto Informativo y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los Expositivos anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en el presente Contrato se regirá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos.

2.- IMPORTE Y FINALIDAD DEL PRÉSTAMO.

2.1. CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL, CAIXA RURAL DE BALEARS, CAJA RURAL DE ARAGÓN, CAJA RURAL DE NAVARRA, CAJA RURAL DE TERUEL, CAJA RURAL DE ZAMORA y CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA (las "Entidades Prestamistas") conceden en este acto al Fondo, y la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, lo acepta, un préstamo de carácter mercantil (el "Préstamo") por importe de ochocientos diez mil (810.000,00) euros, en lo sucesivo, el "Principal".

2.2 Distribución.

El Principal del Préstamo se distribuye de forma mancomunada entre las Entidades Prestamistas de acuerdo con las siguientes participaciones:

| Entidades Prestamistas | Importe (en euros) |
|--|---------------------|
| CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL | 45.936,02 |
| CAIXA RURAL DE BALEARS | 80.005,50 |
| CAJA RURAL DE ARAGÓN | 142.461,92 |
| CAJA RURAL DE NAVARRA | 284.415,64 |
| CAJA RURAL DE TERUEL | 114.073,04 |
| CAJA RURAL DE ZAMORA | 85.679,12 |
| CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA | 57.428,76 |
| Total | 810.000,00 |

La posición contractual que, de conformidad con la respectiva participación en el Préstamo, asumen las Entidades Prestamistas, reviste carácter mancomunado, siendo por tanto enteramente independientes sus derechos y obligaciones derivados de este Contrato, salvo que otra cosa se conviniera expresamente.

En el supuesto de que alguna de las Entidades Prestamistas, a pesar de los compromisos que adquieren por el presente Contrato, no entregara al Fondo el Principal correspondiente a su respectiva participación en el Préstamo, ello no afectará a las otras Entidades Prestamistas que únicamente vendrán obligados a entregar al Fondo el importe que les corresponda con carácter individual, sin que, en consecuencia, queden obligados a asumir la parte correspondiente a la Entidad o Entidades Prestamistas incumplidoras.

2.3. Destino.

La Sociedad Gestora destinará el Principal del Préstamo a los fines siguientes:

(i) a financiar los gastos de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos, descritos en el

Contrato Préstamo para Gastos Iniciales

apartado II.14 del Folleto Informativo;

- (ii) a financiar parcialmente la adquisición de los Préstamos no Hipotecarios y la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, adquiridos y suscritos, respectivamente, por el Fondo, por importe igual a la diferencia entre el capital total a que ascienda la adquisición y la suscripción y el importe nominal total a que asciende la Emisión de Bonos con cargo al Fondo; y
- (iii) por el importe de Principal que reste deducidos los importes correspondientes a los conceptos (i) y (ii) de la presente cláusula, a cubrir el desfase temporal existente entre el cobro de intereses de los Préstamos y el pago de intereses de los Bonos en la primera Fecha de Pago.

2.4. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, se compromete a pagar intereses y a reembolsar el Principal de acuerdo con los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato.

3.- ENTREGA DEL PRINCIPAL DEL PRÉSTAMO.

La entrega del Principal del Préstamo la realizará cada una de las Entidades Prestamistas al Fondo por el importe correspondiente a su respectiva participación en el Préstamo según se determina en la cláusula 2.2 del presente Contrato, en una única disposición el día 26 de noviembre de 2004, correspondiente a la Fecha de Desembolso, antes de las 10:00 horas, valor ese mismo día, mediante ingreso en la cuenta de BANCO COOPERATIVO en el Banco de España número 0198 para abonar en la Cuenta de Tesorería número 0198-0900-27-2002176127 abierta a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora en BANCO COOPERATIVO.

4.- DURACIÓN DEL PRÉSTAMO.

4.1. El presente Contrato permanecerá en vigor hasta, según corresponda, la primera de las siguientes fechas: (i) el 21 de diciembre de 2035 o, si éste día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil (la "Fecha de Vencimiento Final"), o (ii) la fecha en que la Sociedad Gestora proceda a la Liquidación Anticipada del Fondo, sin perjuicio del derecho de las partes a reclamarse las cantidades que quedaran pendientes de pago en dichas fechas, o (iii) la fecha en que quedara íntegramente reembolsado conforme a las reglas de amortización del Principal del Préstamo que se establece en la cláusula 5 siguiente.

El Fondo no incurrirá en penalidad por causa de reembolso o cancelación anticipada del Préstamo.

4.2. El presente Contrato no quedará resuelto por la resolución de la constitución del Fondo, en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales antes del inicio del Período de Suscripción, a cada una de las Series de Bonos que se recogen en el expositivo VI de este Contrato o en las causas previstas en la legislación vigente. En este caso, el Préstamo para Gastos Iniciales se destinará a atender el pago de los gastos de constitución del Fondo y de las demás obligaciones contraídas por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, que sean exigibles, quedando postergado y subordinado el reintegro del Principal a la satisfacción de dichas obligaciones.

5.- AMORTIZACIÓN DEL PRINCIPAL.

5.1. Amortización.

Contrato Préstamo para Gastos Iniciales

5T8045054

06/2004

La amortización del Principal del Préstamo se realizará trimestralmente en cada una de las Fechas de Pago de intereses y amortización de los Bonos que se establecen en la Escritura de Constitución y de acuerdo a la cláusula 6.3 de este Contrato.

La amortización del Principal del Préstamo se efectuará trimestralmente en veinte (20) cuotas trimestrales consecutivas y de igual importe, en cada Fecha de Pago, la primera de las cuales tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, 21 de marzo de 2005, y las siguientes hasta la Fecha de Pago correspondiente al 21 de diciembre de 2009, incluida, llevándose a cabo siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

- 5.2. En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para proceder a la amortización parcial que corresponda del Préstamo, según lo establecido en la cláusula 5.1 anterior, la parte del Principal que hubiera quedado sin amortizar, se amortizará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior junto con el importe que, en su caso, corresponda amortizar en esa misma Fecha de Pago, hasta su reembolso total.

En todo caso, el Préstamo deberá ser amortizado en su totalidad en la Fecha de Vencimiento Final con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

- 5.3 El reparto entre la Entidades Prestamistas de dichas amortizaciones se realizará por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Intermediación Financiera que las Entidades Prestamistas manifiestan conocer y aceptan.

6.- INTERESES.

6.1. Tipo de interés.

El Principal del Préstamo pendiente de reembolso devengará diariamente a favor de las Entidades Prestamistas desde la Fecha de Desembolso y para cada periodo de devengo de Intereses del Préstamo que coincidirán exactamente con los Periodos de Devengo de Intereses de los Bonos, según dicho concepto se define en la cláusula 6.2 siguiente, un interés nominal anual, variable trimestralmente para cada Periodo de Devengo de Intereses, que será igual al tipo de interés que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos, y (ii) un margen del 1,00%.

El tipo de interés nominal resultante se expresará en tanto por ciento redondeado a la milésima de un entero más próxima o con equidistancia al alza en caso de que las diferencias a las milésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales.

El tipo de interés nominal anual aplicable para cada Periodo de Devengo de Intereses, será determinado por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior y comunicado a las Entidades Prestamistas en la Fecha de Fijación del Tipo de Interés, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior y lo establecido en las estipulaciones 12.4.c) y d) de la Escritura de Constitución y en los apartados II.10.1.3 y II.10.1.4 del Folleto Informativo para el Tipo de Interés de Referencia y su determinación, siendo de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.

6.2. Periodos de Devengo de Intereses.

La duración de este Préstamo se dividirá en sucesivos periodos de devengo de intereses ("Periodos de Devengo de Intereses") que coincidirán exactamente con los Periodos de Devengo de Intereses de los Bonos, comprensivos de los días efectivos transcurridos entre dos

Contrato Préstamo para Gastos Iniciales

Fechas de Pago consecutivas, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. Excepcionalmente, el primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración equivalente a los días transcurridos entre la Fecha de Desembolso, incluida, y la primera Fecha de Pago, el 21 de marzo de 2005, excluida.

El tipo de interés nominal se devengará sobre los días efectivos de cada Periodo de Devengo de Intereses para el que hubiere sido determinado, calculándose sobre la base de un año compuesto por trescientos sesenta (360) días.

6.3. Liquidación de intereses.

Los intereses del Préstamo se liquidarán y serán exigibles al vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses en cada una de las fechas de liquidación ("**Fechas de Pago**") que coinciden con las Fechas de Pago de la Emisión de Bonos: los días 21 de marzo, 21 de junio, 21 de septiembre y 21 de diciembre, o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

En caso de que alguno de los días 21 de marzo, 21 de junio, 21 de septiembre y 21 de diciembre establecidos en el párrafo anterior, no fuera un Día Hábil, será Fecha de Pago el Día Hábil inmediatamente posterior, devengándose los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Intereses en curso, hasta el mencionado primer Día Hábil, no incluido.

A estos efectos igual que a los efectos de la Emisión de Bonos, se considerarán Días Hábiles todos los días que no sean:

- sábado,
- domingo,
- festivo en Madrid capital, o
- inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

La primera Fecha de Pago de intereses tendrá lugar el 21 de marzo de 2005, devengándose los intereses hasta el mencionado día, excluido, correspondiendo su pago en la misma fecha.

6.4. En cualquier caso, los intereses del Préstamo se abonarán en cada Fecha de Pago únicamente si el Fondo dispone de liquidez suficiente y una vez haya atendido, en la correspondiente Fecha de Pago, las obligaciones de pago de mayor preferencia, según el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

Los intereses devengados y no pagados en la Fecha de Pago que corresponda se acumularán, devengando intereses adicionales al mismo tipo de interés aplicable al Préstamo para el Periodo de Devengo de Intereses de que se trate, y se abonarán, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del mismo, en la Fecha de Pago inmediatamente posterior y en el mismo lugar previsto para el pago de los intereses ordinarios del Préstamo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

7.- PAGOS.

7.1. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, realizará los oportunos pagos en concepto de amortización del Principal y de intereses siguiendo el procedimiento descrito a continuación y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo o, llegado el caso, al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, que las Entidades Prestamistas manifiestan conocer y aceptan.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, previa notificación por escrito a cada Entidad Prestamista que se efectuará con una antelación mínima de un (1) día a cada Fecha de

Contrato Préstamo para Gastos Iniciales

5T8045055

06/2004

Pago, ingresará a cada Entidad Prestamista y amortización del Principal le hubiere no des a su favor que en concepto de interés y amortización del Principal le hubiere no Sociedad Gestora, mediante transferencia que a [redacted] se le comunicó la Entidad Prestamista y con cargo a la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora. Las Entidades Prestamistas aplicarán a los ingresos igual fecha de valor que la del día correspondiente al que se hubiere realizado.

- 7.2. Todas las cantidades vencidas del Préstamo que no hubieran abonadas a cada Entidad Prestamista por insuficiencia de Fondos Disponibles en una Fecha de Pago, se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido. Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo en dicha Fecha de Pago, atendiendo en primer lugar a los intereses vencidos y no pagados, y, en segundo lugar, a la amortización de Principal, según el Orden de Prelación de Pagos del Fondo o, llegado el caso, según el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.
- 7.3. La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, deberá efectuar todos los pagos conforme a lo señalado anteriormente, de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento especial alguno por parte de las Entidades Prestamistas.

8.- RENUNCIA A LA COMPENSACIÓN.

En relación con cualesquiera cantidades que puedan serle adeudadas por el Fondo a las Entidades Prestamistas en virtud del presente Contrato en cualquier momento durante la vigencia del mismo y hasta la completa liquidación de aquél, las Entidades Prestamistas renuncian expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle de conformidad con los artículos 1.195 y siguientes del Código Civil.

9.- CESIONES.

- 9.1. Una vez dispuesto en su totalidad el Principal del Préstamo, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 3 del presente Contrato, las Entidades Prestamistas podrán ceder, transmitir o subrogar en todo o en parte y en una o varias veces los derechos de crédito derivados de este Contrato previa comunicación escrita a la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, sin que ello pueda implicar para el Fondo la imposición de obligaciones adicionales, distintas o más gravosas de las establecidas en el presente Contrato.
- 9.2. La Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, no podrá ceder, transmitir, ni subrogar los derechos y obligaciones contraídos en este Contrato sin el previo consentimiento por escrito de las Entidades Prestamistas, o, en caso del ejercicio de la facultad que se le otorga por la cláusula 9.1 anterior, del nuevo acreedor.

10.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

El presente Contrato está sujeto a la Ley española, y se regirá, en primer término, por las cláusulas contenidas en el mismo, y en lo que en dichas cláusulas no se contemple se atenderán las partes contratantes a lo establecido en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo, a las disposiciones legales aplicables, a las disposiciones del Código de Comercio, a lo dispuesto en el Código Civil y, en su defecto, a los usos y costumbres mercantiles.

11.- GASTOS E IMPUESTOS.

- 11.1. Los impuestos que graven, en su caso, el otorgamiento de este Contrato serán a cargo al Fondo.

Contrato Préstamo para Gastos Iniciales

- 11.2. El Préstamo se apertura libre de gastos para el Fondo. Las Entidades Prestamistas no tendrán derecho a percibir comisión alguna ni a repercutir gastos con relación al Préstamo, fuera cual fuere el concepto.

Las estipulaciones contenidas en el presente Contrato prevalecerán sobre las tarifas de comisiones, condiciones y gastos repercutibles que las Entidades Prestamistas tuvieran publicadas en el folleto correspondiente.

12.- NOTIFICACIONES.

- 12.1 Todas las notificaciones y declaraciones de voluntad previstas o relacionadas con este Contrato deberán efectuarse por escrito y se entregarán en mano o se enviarán por telefax o por correo electrónico a las direcciones e indicativos detallados a continuación:

Para la Sociedad Gestora:

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN

Lagasca, 120 (1º)

28006 Madrid

Teléfono nº.: 91 411 84 67

Telefax nº.: 91 411 84 68

Atención : D. Enrique Pescador Abad

Correo electrónico: enrique.pescador@eurotitulizacion.es

Para las Entidades Prestamistas:

CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL

Parque Tecnológico, calle 1 Sector Este

46980 - Paterna - VALENCIA

Teléfono: 96 131 82 82

Telefax: 96 131 81 82

Atención: D^a. Alicia Izquierdo Escrivá

CAIXA RURAL DE BALEARS

Gran Vía Asíma, 1.

Polígono Son Castello

07009 Palma de Mallorca

Teléfono: 971 43 22 83.

Telefax: 971 75 93 51

Atención: D. Joan Perelló

Correo electrónico: jperello.crbaleares@cajarural.com

CAJA RURAL DE ARAGÓN

Plaza de la Constitución, 23

50.001 Zaragoza

Teléfono: 976 76 33 28

Telefax: 976 76 33 75

Atención: D^a. Concepción Maidagan

D. José M^a. Muñoz

Correo electrónico: mmaidagan@cajalon.es

jmunoz@cajalon.es

Contrato Préstamo para Gastos Iniciales**TIMBRE
DEL ESTADO**

5T8045056

06/2004

CAJA RURAL DE NAVARRA

Plaza de los Fueros, 1

31003 LEZAMA

Teléfono: 948 168194

Telefax: 948 168181

Atención: D. José Luis Jimenez

Correo electrónico: jljimene.crnavarra@cajarural.com**CAJA RURAL DE TERUEL**

Plaza Carlos Castel

Teruel

Teléfono: 978617105

Telefax: 978603278

Atención: D Tomás Licer

D. Jesús Ara

Correo electrónico: tliceral_crteruel@cajarural.comjaracont_crteruel@cajarural.com**CAJA RURAL DE ZAMORA**

Avda. Alfonso IX, 7.

49013 ZAMORA

Teléfono: 980 532671

Telefax: 980 537200

Atención: D. José Luis Hidalgo

Correo electrónico: jose_luis_hidalgo_crzamora@cajarural.com**CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA**

Paseo de la Alameda, 34

46023 Valencia

Teléfono: 96 387 08 07/26

Telefax: 96 387 08 68

Atención: D. Felipe Aguado

M^a. Ángeles CañaverasCorreo electrónico: felipeaguado.ruralcaja@cajarural.comangelescanaveras.ruralcaja@cajarural.com

12.2 No obstante también podrán enviarse a otra dirección o telefax o correo electrónico, o a la atención de otras personas u otros departamentos que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso cursado de acuerdo con lo previsto en esta cláusula.

13.- MODIFICACIONES.

El presente Contrato podrá ser modificado por acuerdo escrito de las partes y siempre que se cuente con todas las autorizaciones administrativas que, en su caso, sean necesarias y no se perjudique las calificaciones otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación. La modificación deberá ser comunicada a la Agencia de Calificación y a la CNMV.

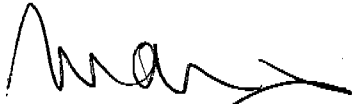
14.- JURISDICCIÓN.

Las partes, con renuncia al fuero propio o a cualquier otro que por ley pudiera corresponderles en este momento o en lo sucesivo, se someten al fuero de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid, para cuantas acciones y reclamaciones puedan derivarse de la interpretación o ejecución de este Contrato.

Contrato Préstamo para Gastos Iniciales

Y para constancia y cumplimiento de lo convenido, se otorga este Contrato en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, en nueve ejemplares originales, uno de ellos para su protocolización notarial, y a un solo efecto.

**EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A.
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN
P.P.**

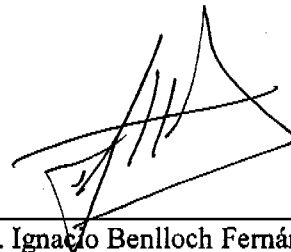


D. Mario Masiá Vicente

**CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL
SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO V.
P.P.**

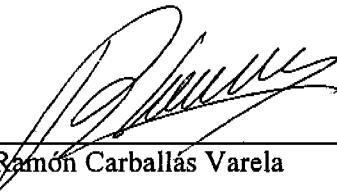


D. Ramón Carballás Varela

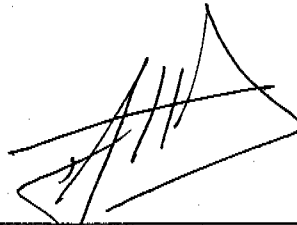


D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta

**CAIXA RURAL DE BALEARS
SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO
P.P.**

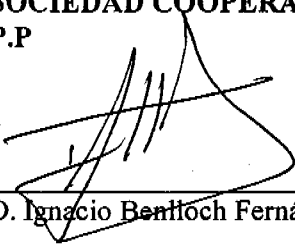


D. Ramón Carballás Varela



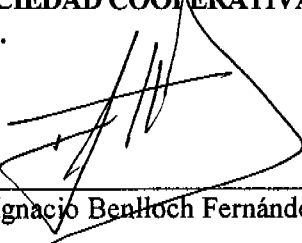
D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta

**CAJA RURAL DE ARAGÓN
SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO
P.P.**



D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta

**CAJA RURAL DE NAVARRA
SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO
P.P.**



D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta

Contrato Préstamo para Gastos Iniciales



5T8045057

06/2004

CAJA RURAL DE TERUEL
SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO
P.P.

D. Ramón Carballás Varela

D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta

CAJA RURAL DE ZAMORA
COOPERATIVA DE CRÉDITO
P.P.

D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta

CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA
SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO
P.P.

D. Ramón Carballás Varela

D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta

CONTRATO MARCO DE OPERACIONES FINANCIERAS

Este Contrato Marco de Operaciones Financieras, ha sido elaborado por la Asociación Española de Banca Privada (AEB), y protocolizado en Acta autorizada por el Notario de Madrid, Don Vicente Moreno-Torres Carry con fecha 5 de febrero de 1997, con el número 206 de su Protocolo. La Asociación Española de Banca Privada autoriza su utilización bajo la condición expresa de que únicamente la reproducción total del mismo podrá ser acompañada de la mención "Contrato Marco de Operaciones Financieras". ©

En Madrid, a 23 de noviembre de 2004

INTERVIENEN:

DE UNA PARTE:

EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (la "Sociedad Gestora"), actuando en conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/1992, de 7 de Julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria y con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, en representación del fondo denominado **RURALPYME 1 FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** (el "Fondo"), el cual ha sido constituido en la fecha de celebración del presente contrato mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir, representada en este acto por D. Mario Masiá Vicente facultado en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora el día 27 de julio de 2004, según consta en la certificación de acuerdos expedida por la Secretaria del Consejo con el Vº. Bº. del Presidente de fecha 28 de septiembre de 2004, y de los poderes otorgados a su favor ante los Notarios de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Recio con fecha 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente.

DE OTRA PARTE:

BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A. ("BANCO COOPERATIVO"), entidad de crédito, con domicilio en Madrid, Virgen de los Peligros número 4, de duración indefinida, con C.I.F. A-7949655, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 299, folio 36, hoja M-6.033, inscripción 1, representada en este acto por D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta, con N.I.F. nº. 50.300.773-A y por D. Ramón Carballás Varela, con N.I.F. nº. 36.066.124-P, facultados para este acto

5T8045058



06/2004

en virtud de las escrituras de poder otorgadas a su favor ante el Notario de Madrid D. José María de Prada Guaita el día 17 de marzo de 1997, con el número 642 de su protocolo y el día 23 de diciembre de 1997 con el número 3.179 de su protocolo, respectivamente.

Ambas Partes se reconocen capacidad suficiente para este acto y, en su virtud,

EXPONEN:

I.- Que es voluntad de las Partes mantener una relación negocial, que se materializará en la realización de determinadas operaciones financieras, que se desea constituyan una relación negocial única que contemple como un conjunto las distintas operaciones financieras realizadas.

II.- Que a tal efecto se formaliza el presente CONTRATO MARCO DE OPERACIONES FINANCIERAS (en adelante, denominado Contrato Marco) a fin de regular las condiciones en que se efectuarán las operaciones financieras concretas dentro de esa relación negocial única, estableciendo a tal efecto las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- NATURALEZA, DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.

1.1.- *Naturaleza.* El presente documento (qué, conjuntamente su parte dispositiva y los Anexos I y II, forman una unidad) tiene el carácter de Contrato Marco (en adelante, el Contrato Marco). Las operaciones financieras (en adelante, las Operaciones) que se convengan a su amparo, mediante el correspondiente documento de confirmación (en adelante, la Confirmación) se entenderán integradas en el objeto del presente Contrato Marco, siéndoles de aplicación lo dispuesto en el mismo, sin perjuicio de las condiciones específicas que puedan contener las Confirmaciones.

El presente Contrato Marco y las Operaciones se integran en una relación negocial única entre las Partes, regida por el Contrato Marco, (conjuntamente todos ellos, el Contrato).

1.2.- Definiciones. Los términos que a continuación se definen tendrán el significado que esta Estipulación se les atribuye:

"Agente de Cálculo", es la Parte o Entidad designada como tal en el Anexo I.

"Cantidad a pagar", significa el importe expresado en la Moneda de Liquidación y calculado de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación Decimocuarta, en caso de vencimiento anticipado de operaciones, por cualquiera de las causas señaladas en las Estipulaciones Novena y/o Décima.

"Causas de Vencimiento Anticipado", comprende las Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Imputables a las Partes y las Causas de Vencimiento Anticipado de Operaciones por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas, establecidas en las Estipulaciones Novena y Décima, respectivamente.

"Contratos Financieros Determinados", significa las operaciones de la misma o similar naturaleza a las reguladas por el presente Contrato Marco, que no estén expresamente amparadas en el mismo y que hayan sido contratadas con anterioridad o no al Contrato Marco.

"Día Hábil", significa cualquier día en que los bancos estén abiertos para efectuar operaciones financieras (a) en relación con cualquier obligación de pago o de entrega derivada de las Operaciones, en el lugar o lugares especificados para el pago y/o entrega en la Confirmación de que se trate; en su defecto, en el lugar que de cualquier otro modo especifiquen las Partes y, en caso de que no especifique ninguno, en el centro financiero de la moneda de ese pago; (b) en relación con las comunicaciones y/o notificaciones contempladas en la Estipulación Vigésima, en el lugar del domicilio señalado en el Anexo I por las Partes para la recepción de las mismas. A efectos del Contrato Marco y de las Confirmaciones, se considerará que el Sábado es día no hábil. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Estipulación Vigésima, en el caso de que la/s fecha/s fijada/s en virtud de lo dispuesto en el Contrato no coincida/n con un Día Hábil, se entenderá que la/s fecha/s se refiere/n al Día Hábil siguiente salvo que este último día

5T8045059



06/2004

perteneciente a un mes natural siguiente al caso, se entenderá como Día Hábil el inmediatamente precedente.

"Endeudamiento Determinado", significa, de lo dispuesto en el Anexo I, cualquier obligación económica derivada de operaciones de pasivo, tales como préstamos o créditos recibidos y depósitos tomados, ya sean obligaciones presentes o futuras, ya sean obligaciones principales o accesorias, garantías o de cualquier otro tipo.

"Entidad Especificada", significa la/s entidad/es designada/s como tal/es en el Anexo I; si en dicho Anexo se indica filiales, se entenderá por tales, las entidades definidas en el Artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y en el Artículo 42, del Código de Comercio.

"Entidades de referencia", significa cinco entidades financieras que designe la Parte que deba determinar el Valor de Mercado, destacadas por su volumen de negociación en el correspondiente mercado.

"Fecha de Vencimiento Anticipado", significa aquella fecha fijada como tal, con arreglo a lo dispuesto en la Estipulación Undécima.

"Garante", significa la/s entidad/es que se indica/n como tal/es en el Anexo I.

"Garantía", significa la garantía debidamente documentada o instrumentada que se especifique como tal en el Anexo I.

"Importes Impagados", significa, en relación con las Operaciones cuyo vencimiento se haya anticipado, la suma de: (a) las cantidades cuyo pago era debido en o antes de la Fecha de Vencimiento Anticipado y no haya sido satisfecho, más, en relación con las obligaciones a liquidar mediante entrega, y que no lo hubieran sido en o antes de la Fecha de Vencimiento Anticipado, el equivalente en dinero de la valoración que tendría en el mercado el objeto de la entrega, en la fecha en que ésta debería haberse producido (cuando sea ésta la prestación debida); y (b) los intereses debidos desde la fecha, en que el pago era debido o hubiera sido debido, con arreglo a la letra (a) anterior, hasta la Fecha de Vencimiento Anticipado (pero excluyendo ésta) al Tipo de Interés Aplicable. Los intereses se calcularán sobre la base de capitalización diaria y por los días efectivamente transcurridos y en la misma moneda que los importes debidos y no satisfechos.

Cuando se trate de una obligación de entrega, se entenderá por la valoración que tendría en el mercado, aquélla que estaba vigente en la fecha en que debería haberse producido la entrega, obtenida por la Parte que deba determinarla en virtud de lo dispuesto en la Estipulación Decimocuarta, sobre la base de las cotizaciones de entidades destacadas por su volumen de negociación en el correspondiente mercado, bien sean entidades de crédito o bien intermediarios especializados en la mediación de dichas Operaciones (*brokers*). En el caso en el que las dos Partes deban determinarla, la valoración que tendría en el mercado para reponer o sustituir la/s operación/es que deberían haberse liquidado mediante entrega, será la media aritmética de los valores fijados por las Partes.

"Importe de Liquidación", significa el equivalente en la Moneda de Liquidación de la cantidad resultante de aplicar el criterio de Valor de Mercado o, en su caso, de Valoración Sustitutiva, para la/s Operación/es cuyo vencimiento se haya anticipado.

El criterio de Valoración Sustitutiva sólo será aplicable a la/s Operación/es para las que no se pueda determinar un Valor de Mercado.

"Importe Máximo", significa, a efectos del Incumplimiento Cruzado, el especificado como tal en el Anexo I.

"Moneda de Liquidación", significa el euro.

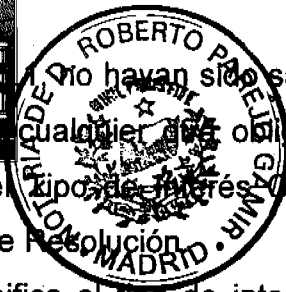
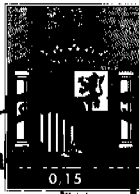
"Operaciones", son aquéllas que se regulan por el presente Contrato Marco y que expresamente se amparan en el mismo.

"Operaciones Afectadas", son las Operaciones que se vean afectadas por cualquiera de las Causas de Vencimiento Anticipado de Operaciones por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas establecidas en la Estipulación Décima.

"Partes Afectadas", son las que se vean incursas en cualquiera de las Causas de Vencimiento Anticipado de Operaciones por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas establecidas en la Estipulación Décima.

"Tipo de Interés Aplicable", significa: (a) en relación con las obligaciones de pago asumidas en virtud de la Estipulación 3.1 del Contrato Marco que no hayan sido satisfechas por la Parte incumplidora, el Tipo de Interés de Demora; (b) en relación con la obligación de pago de la Cantidad a Pagar de conformidad con la Estipulación Decimocuarta y que, siendo debidas en la Fecha de Pago

5T8045060



06/2004

determinadas con arreglo a la Estipulación. Si no hayan sido satisfechas, el Tipo de Interés de Demora; (c) en relación con cualquier obligación de pago o entrega que debiera haberse satisfecho, el Tipo de Interés Ordinario; y (d) en cualquier otro supuesto, el Tipo de Interés de Resolución.

"Tipo de Interés de Demora", significa el tipo de interés expresado en tanto por ciento anual, que será la suma del tipo interbancario a un día en la moneda en que debería haber efectuado el pago, y que la Parte acreedora del mismo no haya recibido, más el margen que se establece en el Anexo I. Los intereses de demora se calcularán aplicando el Tipo de Interés de Demora sobre la cantidad que la Parte acreedora no haya recibido, siéndole debida, en base al año que corresponda (360 ó 365) a la moneda en cuestión. Dichos intereses se calcularán sobre la base de capitalización diaria y del número de días efectivamente transcurridos. En el caso de que la moneda en que debería haberse efectuado el pago fuera el euro, el tipo interbancario a un día se obtendrá del tipo medio para depósitos interbancarios no transferibles a un día, publicado por el Banco de España en el Boletín de la Central de Anotaciones, o en la publicación o medio que en el futuro le sustituya.

"Tipo de Interés Ordinario", significa el tipo de interés, expresado en tanto por ciento anual, equivalente al coste en que incurriría la Parte no incumplidora (que será la que lo calcule), si tuviera que refinanciar su posición.

"Tipo de interés de Resolución", significa el tipo de interés, expresado en tanto por ciento anual, equivalente a la media aritmética del coste en que incurriría cada una de las Partes si tuviera que refinanciar su posición.

"Valor de Mercado", significa, en relación con una o más Operaciones cuyo vencimiento se haya anticipado, una cantidad (en la Moneda de Liquidación) fijada por la Parte que, con arreglo a este Contrato Marco esté legitimada para determinarla, sobre la base de las valoraciones proporcionadas por las Entidades de Referencia. Cada valoración expresará la cantidad que esa Parte recibiría (en cuyo caso dicha cantidad deberá expresarse con signo negativo) o pagaría (en cuyo caso dicha cantidad deberá expresarse con signo positivo) por contratar una Operación con la Entidad de Referencia, que tuviera el efecto de mantener el valor económico que para esa Parte tendría cualquier pago o entrega que debiera

haberse realizado a partir de la Fecha de Vencimiento Anticipado, en virtud de la Operación o grupo de ellas cuyo vencimiento se haya anticipado.

No se incluirán los Importes Impagados de las Operaciones o grupo de ellas cuyo vencimiento se haya anticipado, pero sí los pagos o entregas debidos después de la Fecha de Vencimiento Anticipado y que no se hayan efectuado por haberse fijado ésta.

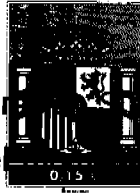
La Parte que determine la cantidad, solicitará a las Entidades de Referencia que den sus valoraciones, en la medida de lo posible, en el mismo día y hora, en la Fecha de Vencimiento Anticipado o, en su caso, tan pronto como sea posible después de esa fecha. En el caso de obtener más de tres valoraciones, se calculará la media aritmética de todas ellas descartando las valoraciones que tengan el mayor y el menor valor. Si se dieran únicamente tres valoraciones, el Valor de Mercado será el valor intermedio después de haberse descartado el valor más alto y el valor más bajo. Si se dieran únicamente tres valoraciones y dos de ellas fueran iguales, el Valor de Mercado será la media aritmética de las tres valoraciones. Si se obtienen menos de tres valoraciones, se considerará que la determinación del Valor de Mercado no es posible.

“Valoración Sustitutiva”, significa la cantidad (en la Moneda de Liquidación) que una Parte calcule como sus pérdidas de cualquier tipo (expresadas con signo positivo) o ganancias (expresadas con signo negativo) en relación con este Contrato Marco o con una Operación o grupo de ellas cuyo vencimiento se haya anticipado, según el caso, incluyendo cualquier lucro cesante derivado del Contrato, los costes de financiación o, a elección de dicha Parte pero sin posibilidad de duplicidad, las pérdidas y/o costes derivados del vencimiento anticipado, liquidación, obtención o restablecimiento de cualquier cobertura o posición relacionada con la misma (o cualquier ganancia obtenida en esos casos).

La Valoración Sustitutiva incluye las pérdidas, intereses y los costes (o ganancias) en relación con cualquier pago o entrega que, debiendo haberse realizado en o antes de la Fecha de Vencimiento Anticipado correspondiente, no se haya realizado.

La Valoración Sustitutiva no incluye los gastos relacionados en la Estipulación Decimonovena de este Contrato Marco.

5T8045061



06/2004

La determinación de la Valoración Sustitutiva habrá de hacerse en la Fecha de Vencimiento Anticipado o en el día inmediatamente posterior en el que sea posible. La determinación de la Valoración Sustitutiva podrá hacerse, por referencia a cotizaciones de tipos o precios de mercado de una o más Entidades de Referencia en el mercado en cuestión.

1.3.- Interpretación. A efectos de la interpretación del Contrato Marco, en caso de discrepancia entre la parte dispositiva del Contrato Marco y su Anexo I, prevalecerá lo dispuesto en el Anexo I. En caso de discrepancia entre el Contrato Marco y lo previsto en cualquier Confirmación, prevalecerá lo dispuesto en ésta última.

SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente Contrato Marco es la regulación de la relación comercial que surja entre las Partes, como consecuencia de la realización de las Operaciones que, con carácter meramente enunciativo, a continuación se relacionan:

2.1.- Permutas Financieras (SWAPS):

- * De tipos de interés (IRS);
- * De tipos de intereses variables (BASIS SWAPS);
- * De divisa (CURRENCY SWAPS);
- * Mixta de divisas y tipos de interés (CROSS-CURRENCY RATE SWAPS);
- * De materias primas (COMMODITY SWAPS);
- * De acciones o sobre índices de acciones (EQUIT SWAPS / EQUITY INDEX SWAPS);
- * De cualquier tipo que se negocie en los mercados financieros.

2.2.- Operaciones de tipos de interés a plazo (FRA).

2.3.- Operaciones de Opciones y Futuros, en mercados no organizados, sobre:

- * Tipos de interés (CAPS, COLLARS y FLOORS);
- * Divisas;
- * Materias Primas;
- * Valores de Renta Fija;

- * Valores o índices de valores de Renta Variable;
- * De cualquier tipo que se negocien en los mercados financieros.

2.4.- Operaciones de compraventa de divisas (FX), al contado (SPOT) y a plazo (FORWARD).

2.5.- Cualquier combinación de las anteriores, operación similar o cualquiera de análoga naturaleza que se especifique en la correspondiente Confirmación.

TERCERA.- DESARROLLO DEL OBJETO DEL CONTRATO.

3.1.- Obligaciones de Pago o Entrega. Las Partes realizarán los pagos o entregas a que vengan obligadas por cada Operación, con arreglo a lo establecido en la correspondiente Confirmación, y en el presente Contrato Marco.

3.2.- Plazo. El plazo será esencial a todos los efectos del Contrato.

3.3.- Forma de Realizar los Pagos. Los pagos que deban realizarse, se efectuarán en la fecha, lugar y moneda establecidos en la Confirmación correspondiente a cada Operación.

3.4.- Forma de Realizar las Entregas. Las entregas a que vengan obligadas las Partes, se efectuarán en la fecha y en la forma y/o a través del Sistema de Compensación o Cámara que las Partes acuerden y que se especifique en la correspondiente Confirmación.

3.5.- Carácter Recíproco de las Obligaciones. El cumplimiento de las obligaciones de pago o de entrega de cada una de las Partes, a que vengan obligadas por cada Operación, no será exigible cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

3.5.1.- Que la otra Parte haya incurrido en, o exista respecto a la misma, una Causa de Vencimiento Anticipado, se haya designado o no una Fecha de Vencimiento Anticipado respecto de la otra Parte;

3.5.2.- Que exista alguna condición suspensiva que afecte al cumplimiento de la/s obligación/es.

CUARTA.- CAMBIO DE CUENTA.

Cualquiera de las Partes podrá cambiar la/s cuenta/s designada/s para la recepción de el/los pago/s o entrega/s, previa notificación por escrito a la otra



06/2004

Parte, con un **menos cinco (5) Días** de antelación, a la fecha de valor del pago o de la entrega correspondiente o venciente, salvo objeción razonable de la otra Parte.

QUINTA.- LIQUIDACIÓN POR SALDOS.

Las cantidades a pagar en la misma fecha y en la misma moneda en virtud de una misma Operación, se liquidarán por su saldo, salvo que las Partes acuerden un sistema distinto en el Anexo I o en las correspondientes Confirmaciones, de modo que, si las dos Partes deben hacerse recíprocamente pagos, aquella Parte cuyo importe a pagar sea mayor, quedará obligada a realizar un pago por la cantidad en exceso. Asimismo, las Partes, si así lo establecen en el Anexo I y/o en las correspondientes Confirmaciones, podrán liquidar por su saldo las cantidades a pagar en virtud de dos o más Operaciones con vencimiento en la misma fecha y denominadas en la misma o diferente monedas.

SEXTA.- INTERESES DE DEMORA. OTRAS CANTIDADES.

6.1.- Intereses de Demora. Cualquier retraso en los pagos con respecto a la fecha de valor establecida en la Confirmación correspondiente a la Operación de que se trate, o respecto de la fecha de valor que sea Fecha de Pago a los efectos de la Estipulación Decimoquinta, devengará intereses de demora al Tipo de interés de Demora, sobre la cantidad vencida y no pagada desde la fecha de valor (inclusive) y hasta la fecha en que efectivamente se realice el pago (exclusive). Los intereses de demora se pagarán en la misma moneda que la cantidad debida, y se devengarán y capitalizarán diariamente al Tipo de Interés de Demora indicado, a los efectos establecidos en el Artículo 317 del Código de Comercio.

6.2.- Otras Cantidades. Cualquier retraso en la obligación de entrega de valores y/o materias primas, dará lugar a indemnización, en concepto de daños y perjuicios, a favor de la Parte que resulte perjudicada, mediante el cálculo del coste financiero y/o de sustitución de los valores y/o materias primas no entregados, a partir de la fecha de valor de la entrega y hasta la fecha en que efectivamente se realice la misma.

SÉPTIMA.- CONFIRMACIONES.

7.1.- Deber de Confirmar. Las Operaciones que las Partes acuerden, se confirmarán por escrito, por correo o por medio de telex, facsímil u otro sistema de mensajes electrónicos a las direcciones que, al efecto, se establecen en el Anexo I. Las Partes declaran expresamente que las Operaciones serán vinculantes desde el momento mismo en que se hayan acordado los términos esenciales de las mismas, ya sea oralmente o de cualquier otro modo. Las Partes serán responsables de enviar, comprobar la recepción y contenido de las Confirmaciones y, en el supuesto de que existan discrepancias o errores, éstos deberán comunicarse inmediatamente a la otra Parte y se intercambiarán Confirmaciones una vez corregidas.

7.2.- Contenido de las Confirmaciones. Las Confirmaciones contendrán los elementos esenciales para cada tipo de Operación, así como una referencia al Contrato Marco en que se amparan.

7.3.- Confirmaciones por Sistemas Electrónicos. En el caso de Confirmaciones emitidas por sistemas electrónicos, éstas se ajustarán a los formatos que tengan establecidos dichos sistemas o, en su caso, en la forma que las Partes hayan acordado. Sin perjuicio de lo establecido en la Estipulación 7.2, en este tipo de Confirmaciones, y en el supuesto en que el sistema electrónico no permita hacer referencia al Contrato Marco, se entenderá que, a todos los efectos, dichas Operaciones se realizan a su amparo.

OCTAVA.- MONEDA DE LA OPERACIÓN.

8.1.- Moneda de la Operación. Los pagos que deban realizarse en virtud de una Operación se efectuarán en la moneda que se especifique en cada una de las Confirmaciones (en adelante, "la Moneda de la Operación").

8.2.- Cambio de Moneda de la Operación. Excepcionalmente, la Parte beneficiaria del pago podrá aceptar una moneda distinta a la Moneda de la Operación, en los términos que las Partes acuerden.

NOVENA.- CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO POR CIRCUNSTANCIAS IMPUTABLES A LAS PARTES.

Cualquiera de las Partes podrá anticipar el vencimiento de la totalidad de las Operaciones y por tanto del Contrato, con arreglo a lo dispuesto en las

5T8045063



06/2004

Estipulaciones Undécima a Decimaseis cuando la otra Parte, alguno de sus Garantes o alguna de sus Entidades Garantizadas, incurra en alguna de las siguientes Causas de Vencimiento Anticipado:

9.1.- Incumplimiento de las Obligaciones de Pago y/o de Entrega. El incumplimiento de las obligaciones de pago y/o de entrega, de conformidad con lo establecido en la Estipulación Tercera, siempre que dicho incumplimiento no haya sido subsanado en el plazo de tres (3) Días Hábiles a partir del día en que la notificación del incumplimiento por la Parte no incumplidora sea efectiva, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación Vigésima.

9.2.- Incumplimiento del Contrato. El incumplimiento de cualquier obligación derivada del Contrato distinta de las de pago y/o entrega, y siempre que dicho incumplimiento no haya sido subsanado en el plazo de treinta (30) días naturales a partir de que la notificación del incumplimiento por la Parte no incumplidora sea efectiva, de conformidad con lo establecido en la Estipulación Vigésima.

9.3.- Incumplimiento Respecto de la Garantía.

9.3.1.- El incumplimiento por el/los Garante/s de la obligación de pago y/o entrega derivada de la Garantía.

9.3.2.- El incumplimiento por el/los Garante/s de cualquier obligación distinta de la de pago y/o entrega derivada de la Garantía siempre que dicho incumplimiento no fuese subsanado en el plazo previsto en el correspondiente documento de Garantía o, en su defecto, en el plazo de quince (15) días naturales a partir de la notificación por la Parte no incumplidora, de conformidad con lo previsto en la Estipulación Vigésima.

9.3.3.- La extinción o suspensión de la Garantía por cualquier causa, con anterioridad al cumplimiento o extinción de las obligaciones que por el mismo se garantizan, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte.

9.3.4.- La impugnación de la eficacia o validez de la Garantía por una de las Partes, por el/los propio/s Garante/s o por un tercero.

9.4.- Falsedad de las Declaraciones. La falsedad, incorrección o inexactitud de las declaraciones realizadas por una de las Partes o alguno de sus Garantes, en relación con el Contrato o con cualquier Documento de Garantía.

9.5.- Incumplimiento de Contratos Financieros Determinados. El incumplimiento por cualquiera de las Partes, por cualquiera de sus Garantes o por cualquiera de sus Entidades Especificadas, de alguno de los Contratos Financieros Determinados, cuando dicho incumplimiento, una vez realizadas las notificaciones pertinentes, diera lugar a la resolución o al vencimiento anticipado de las obligaciones contraídas en virtud del Contrato Financiero Determinado.

9.6.- Incumplimiento Cruzado. El incumplimiento por cualquiera de las Partes, por cualquiera de sus Garantes o por cualquiera de sus Entidades Especificadas, de los contratos que constituyan el Endeudamiento Determinado cuando:

9.6.1.- El Endeudamiento Determinado que resulte o que pueda ser declarado deuda líquida, vencida y exigible con antelación a lo originariamente previsto en dichos contratos, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud de los citados contratos, ascienda a una cantidad que, individual o conjuntamente considerada, sea igual o superior al Importe Máximo especificado en el Anexo I.

9.6.2.- Se incumplan a su vencimiento las obligaciones de pago contraídas en virtud de dichos contratos, en cantidades que, individual o conjuntamente consideradas, sean iguales o superiores al Importe Máximo especificado en el Anexo I.

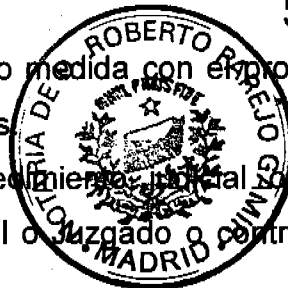
9.7.- Situaciones de Insolvencia. Si cualquiera de las Partes, cualquiera de sus Garantes, o cualquiera de sus Entidades Especificadas:

9.7.1.- Solicitare o fuese solicitada por un tercero, según proceda, la declaración de suspensión de pagos o quiebra o procedimiento de quita y espera o concurso de acreedores, o acudiese a sus acreedores para, de alguna forma, reestructurar su deuda.

9.7.2.- Incurra en impago de obligaciones o se promoviera contra la misma algún procedimiento judicial o extrajudicial que pudiera provocar el embargo o subasta de sus bienes, por un importe superior al establecido en el Anexo I.

9.7.3.- Incumpliera de forma generalizada sus obligaciones o llegara a admitir por escrito su incapacidad para cumplirlas en el momento en que fueran debidas.

5T8045064



06/2004

9.7.4.- Adoptara alguna medida con el propósito de hacer efectivo cualquiera de los supuestos...

9.7.5.- Si se iniciara un procedimiento judicial se presentara cualquier escrito o demanda ante un Tribunal o Juzgado contra cualquiera de las Partes cuyo resultado final:

a) tenga por objeto o pueda afectar a sus bienes por un importe superior al establecido en el Anexo I; y/o

b) tenga por objeto la designación de uno o varios comisarios, depositarios, interventores, administradores, síndicos o similares, de los bienes de cualquiera de las Partes por un importe superior al establecido en el Anexo I.

9.7.6.- Fuera objeto de medidas de intervención y/o sustitución por las autoridades competentes, cuando se trate de una entidad sometida a supervisión administrativa.

9.8.- **Disminución de la Solvencia Económica.** Cuando la solvencia de una de las Partes y/o de cualquiera de sus Garantes y/o cualquiera de sus Entidades Especificadas, se vea reducida sustancialmente como consecuencia de su participación, de cualquier modo, en una operación de fusión, escisión o cesión de activos y/o pasivos.

9.9.- **Extinción de la Personalidad Jurídica o Cambio del Estatuto Jurídico.** La extinción de la personalidad jurídica, cambio de la naturaleza o estatuto jurídico de una de las Partes, de cualquiera de sus Garantes, o de cualquiera de sus Entidades Especificadas.

9.10.- **Disolución de Sociedad.** Cuando se solicite o se adopte un acuerdo de disolución de una de las Partes y/o de sus Garantes o de cualquiera de sus Entidades Especificadas.

9.11.- **Otras causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Imputables a las Partes.** Las Partes podrán acordar en el Anexo I otras Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Imputables a las Partes, con los efectos que se establecen en la Estipulación 11.1.

DÉCIMA.- CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO DE OPERACIONES POR CIRCUNSTANCIAS OBJETIVAS SOBREVENIDAS.

10.1.- Prohibición o Imposibilidad Sobrevenida. Cuando, con posterioridad a la fecha en que se haya suscrito una Operación, se modifiquen o se adopten nuevas disposiciones legales o reglamentarias aplicables a la misma o se modifique la interpretación judicial o administrativa de dichas disposiciones, de manera que resulte prohibido o imposible para cualquiera de las Partes y/o para sus Garantes (en adelante, la Parte Afectada), efectuar o recibir los pagos o entregas debidos en virtud de dicha Operación, cumplir otras obligaciones derivadas de la misma o cumplir las obligaciones derivadas de la Garantía.

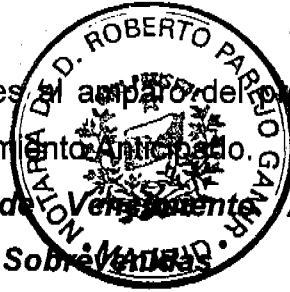
Lo anterior no será de aplicación cuando la prohibición o imposibilidad se produzca como consecuencia del incumplimiento por alguna de las partes y/o por sus Garantes de la obligación de mantener vigentes todas las autorizaciones necesarias para el buen fin de este Contrato, en cuyo caso, será de aplicación lo dispuesto en la Estipulación 9.2.

10.2.- Cambio en la Legislación Fiscal. Cuando, con posterioridad a la fecha en que se haya realizado una Operación, se modifiquen o se adopten nuevas disposiciones legales o reglamentarias de carácter fiscal, como consecuencia de las cuales, la Parte y/o su/s Garante/s (la Parte Afectada) que haya de realizar los pagos deba practicar repercusiones, deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo o que de algún otro modo afecten sustancialmente a la Operación.

10.3.- Otras Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas. Las Partes podrán acordar en el Anexo I, otras Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas, con los efectos que se establecen en la Estipulación 11.2.

UNDÉCIMA.- CONSECUENCIAS DE LAS CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.

11.1.- Respecto a las Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Imputables a las Partes. En el supuesto de que cualquiera de las Partes, Garantes y/o Entidades Especificadas incurra en una o más de las Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Imputables a las Partes establecidas en la Estipulación Novena, la Parte no incumplidora, podrá notificar a la Parte incumplidora el vencimiento anticipado de todas las Operaciones que en



06/2004

ese momento estén en vigor entre las Partes al amparo del presente Contrato Marco, fijando al efecto, una Fecha de Vencimiento Anticipado.

11.2.- Respecto a las Causas de Vencimiento Anticipado de Operaciones por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas.

11.2.1.- En el caso en que se den uno o varios de los supuestos especificados en la Estipulación Décima, las Partes procurarán, de buena fe, llegar a un acuerdo en el plazo de treinta (30) días naturales, desde la fecha de efectividad de la notificación enviada por la Parte No Afectada a la Parte Afectada, o viceversa, proponiendo la apertura de negociaciones en orden a evitar el vencimiento anticipado de las Operaciones Afectadas.

11.2.2.- Si, en el plazo de treinta (30) días naturales establecidos en la Estipulación 11.2.1, las Partes no llegasen a un acuerdo, cualquiera de las Partes podrá notificar a la otra Parte el vencimiento anticipado de todas las Operaciones Afectadas que en ese momento estén en vigor entre las Partes al amparo del presente Contrato Marco, fijando al efecto, una Fecha de Vencimiento Anticipado.

11.3.- La Fecha de Vencimiento Anticipado no podrá ser anterior a la fecha de efectividad de la notificación, enviada a los efectos de esta Estipulación, con arreglo a lo establecido en la Estipulación Vigésima.

DUODÉCIMA.- EFECTOS DE LA FIJACIÓN DE UNA FECHA DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.

12.1.- Con los efectos establecidos en esta Estipulación y continúen o no existiendo cualesquiera de las Causas de Vencimiento Anticipado, en la Fecha de Vencimiento Anticipado fijada:

a) se anticipará el vencimiento de todas las Operaciones que en ese momento estén en vigor entre las Partes por haberse producido una de las Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Imputables a las Partes establecidas en la Estipulación Novena, o

b) se anticipará el vencimiento de las Operaciones Afectadas por haberse producido una Causa de Vencimiento Anticipado de Operaciones por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas.

12.2. A partir de la fijación de la Fecha de Vencimiento Anticipado quedarán en suspenso las obligaciones de pago y/o entrega establecidas en la Estipulación 3.1. respecto de las Operaciones cuyo vencimiento se haya anticipado, sin perjuicio de lo previsto en otras Estipulaciones del presente Contrato.

12.3. Una vez que sea efectiva la Fecha de Vencimiento Anticipado se procederá al cálculo de la Cantidad a Pagar derivada del vencimiento anticipado de las Operaciones, de conformidad con lo establecido en las Estipulaciones siguientes.

DECIMOTERCERA. ESTADO DE CUENTAS.

Una vez que sea efectiva la Fecha de Vencimiento Anticipado, la/s Parte/s a la/s que corresponda/n realizará/n los cálculos previstos en la Estipulación Decimocuarta y facilitará/n a la otra Parte un estado de cuentas que contenga los siguientes extremos:

a) un detalle de los cálculos practicados, incluyendo las correspondientes valoraciones, especificando, en su caso, la Cantidad a Pagar, de conformidad con la Estipulación Decimocuarta.

b) los datos de la/s cuenta/s en que deberá hacerse efectivo el pago de la Cantidad a Pagar.

DECIMOCUARTA. CÁLCULO DE LA CANTIDAD A PAGAR.

14.1. Cantidad a Pagar por el Vencimiento Anticipado de Operaciones Motivado por las Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias imputables a las Partes.

14.1.1. Aplicando el Criterio de Valor de Mercado. La Cantidad a Pagar, será igual a:

a) la suma del Importe de Liquidación (calculado por la Parte no incumplidora) de todas las Operaciones cuyo vencimiento se haya anticipado (con signo positivo si el Importe de Liquidación es a recibir por la Parte no incumplidora y con signo negativo en caso de que la Parte no incumplidora tenga que pagar a la incumplidora dicho Importe de Liquidación) y el equivalente en la Moneda de Liquidación de los Importes Impagados debidos a la Parte no incumplidora, menos



06/2004

b) el equivalente en cada una de las Operaciones de Liquidación de los Importes Impugnados debidos a la Parte incumplidora.

14.1.2. Aplicando el Criterio de Valoración Sustitutiva. En el supuesto en que no fuera posible determinar un Valor de Mercado, o aún siendo posible, el resultado no fuera comercialmente aceptable, la Cantidad a Pagar será una cantidad equivalente a la Valoración Sustitutiva de las Operaciones, cuyo vencimiento se haya anticipado, y respecto de las cuales no sea posible determinar un Valor de Mercado.

14.1.3. Normas Comunes. A la Cantidad a Pagar resultante de aplicar lo dispuesto en los apartados 14.1.1. y 14.1.2. precedentes, se sumarán, en su caso, las cantidades pendientes de pago por la Parte incumplidora, (incluyendo los intereses devengados al Tipo de Interés Aplicable), y se le restará las cantidades pendientes de pago por la Parte no incumplidora (incluyendo los intereses devengados al Tipo de Interés Aplicable), por Operaciones amparadas por el Contrato Marco que, vencidas por causas diferentes a las de Vencimiento Anticipado, estuviesen pendientes de pago a la Fecha de Vencimiento Anticipado.

Si la Cantidad a Pagar resultante fuera positiva, la Parte incumplidora pagará a la Parte no incumplidora; por el contrario, si la Cantidad a Pagar resultante fuera negativa, la Parte no incumplidora pagará el valor absoluto de esa cantidad a la Parte incumplidora.

14.2. Cantidad a Pagar por el Vencimiento Anticipado de Operaciones Motivado por las Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas. En el caso en que se anticipen los vencimientos de Operaciones como consecuencia de las Causas de Vencimiento Anticipado de la Estipulación Décima y haya:

14.2.1. Una Parte Afectada: La Cantidad a Pagar se determinará con arreglo a lo dispuesto en la Estipulación 14.1. Las referencias a Parte incumplidora y a Parte no incumplidora, se entenderán como referencias a Parte Afectada y a Parte no Afectada.

14.2.2. Dos Partes Afectadas:

I. Aplicando el Criterio de Valor de Mercado.

a) Cada una de las Partes calculará el Importe de Liquidación resultante del vencimiento anticipado de las Operaciones Afectadas.

b) Al Importe de Liquidación resultante más alto que denominamos X, obtenido por una Parte (la Parte X), con el signo que le corresponda, se le restará el Importe de Liquidación resultante más bajo, que denominamos Y, obtenido (con su signo) por la otra Parte (la Parte Y), dividiendo dicho resultado entre dos. Al resultado que antecede $\frac{X - Y}{2}$, se le sumará:

$$2$$

El importe resultante de los Importes Impagados a la Parte X, menos los Importes Impagados a la Parte Y.

c) Si la Cantidad a Pagar resultante de la letra b), que antecede, fuera una cifra positiva, la Parte Y pagará a la Parte X, y si fuera una cifra negativa, la Parte X pagará el valor absoluto de esa cantidad, a la Parte Y.

II. Aplicando el Criterio de Valoración Sustitutiva.

Cada una de las Partes determinará la Valoración Sustitutiva de la/s Operación/es cuyo vencimiento se haya anticipado. A la Valoración Sustitutiva más alta, que denominamos X, obtenida por una Parte (la Parte X), con el signo que le corresponda, se le restará la Valoración Sustitutiva más baja, que denominamos Y, obtenida por la otra Parte (la Parte Y) (con su signo), dividiendo dicho resultado entre dos $\frac{X - Y}{2}$.

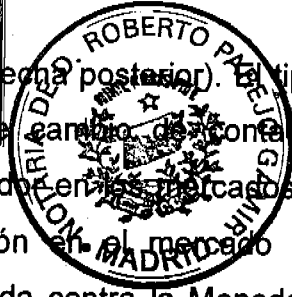
$$2$$

Si la Cantidad a Pagar resultante del párrafo anterior fuera una cifra positiva, la Parte Y pagará a la Parte X, si fuera una cifra negativa, la Parte X pagará el valor absoluto de esa cantidad a la Parte Y.

14.3. Conversión de Monedas por Razón del Cálculo de la Cantidad a Pagar.

14.3.1. El cálculo de la Cantidad a Pagar se practicará en la Moneda de Liquidación.

14.3.2. En el supuesto de que una cantidad que debiera integrarse en la Cantidad a Pagar no estuviera denominada en la Moneda de Liquidación, ésta se calculará, por la Parte legitimada a tal efecto, de conformidad con lo establecido en esta Estipulación, en función del tipo de cambio de esa otra moneda, respecto a la Moneda de Liquidación, en la Fecha de Vencimiento Anticipado (o en su caso, en una fecha posterior si el Valor de Mercado o la

20
5T8045067

06/2004

Valoración sustitutiva se determina *Fecha posterior*. El tipo de cambio de la Moneda de Liquidación será *cambio de contado ("Spot")*, que proporcione una entidad de crédito o mediador en los mercados de FX (broker), destacados por su volumen de negociación en el mercado de la divisa en cuestión, para la compra de esa otra moneda contra la Moneda de Liquidación aproximadamente a las 11:00 a.m. en la ciudad en la que se encuentre la entidad que efectúe la cotización y en la fecha en que habitualmente se determine el tipo para la compra de esa otra moneda, con valor Fecha de Vencimiento Anticipado (o posterior). La entidad que proporcione la cotización será seleccionada de buena fe por la Parte, que con arreglo al Contrato, esté legitimada para calcular la correspondiente cantidad, y en caso de que les corresponda a ambas Partes, será seleccionada por acuerdo entre las mismas.

DECIMOQUINTA. PAGOS.

15.1. Fecha de Pago. La/s Parte/s notificará/n a la otra Parte, el importe de la Cantidad a Pagar calculado según lo establecido en la Estipulación Decimocuarta, así como la Fecha de Pago, que no podrá ser anterior a la de efectividad de la notificación de conformidad con lo establecido en la Estipulación Vigésima. El abono correspondiente se realizará con valor Fecha de Pago. La Cantidad a Pagar así calculada, devengará intereses al Tipo de Interés Ordinario, desde la Fecha de Vencimiento Anticipado, hasta la Fecha de Pago.

15.2. Compensación de la Cantidad a Pagar. La Parte acreedora del importe de la Cantidad a Pagar podrá compensar dicho importe con cualquier otro del que fuera deudora, frente a la otra Parte, en virtud de cualquier contrato distinto del Contrato.

15.3. Aplicación para pago de la Cantidad a Pagar. Las Partes se autorizan mutuamente y de forma expresa, a aplicar para el pago de la Cantidad a Pagar adeudada por la otra Parte, en su caso, previa la compensación a que se refiere el apartado anterior, y que no haya sido abonada dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Pago, los saldos, depósitos, toda clase de cuentas en cualquier moneda, que la Parte deudora mantenga con la Parte acreedora, o en cualquiera de sus agencias, sucursales, delegaciones o establecimientos, facultando expresa e irrevocablemente a la Parte acreedora

para que, sin previo aviso, pueda reducir o cancelar los saldos para pagar la deuda, abonando y traspasando la cantidad necesaria a la Parte acreedora y realizando valores u otra clase de títulos o derechos o depósitos, incluso a plazo, que la Parte deudora tenga o tuviese con la Parte acreedora. La Parte acreedora comunicará a la Parte deudora el detalle de la compensación realizada.

DECIMOSEXTA. GENERAL.

16.1. Ausencia de Procedimientos Judiciales o Arbitrajes. Las Partes declaran que ni ellas ni sus Garantes son parte en procedimientos judiciales o arbitraje alguno y no conocer la existencia de litigio o arbitraje pendiente o previsto contra ellas que puedan afectar su capacidad para el cumplimiento de sus respectivas obligaciones, de conformidad con el Contrato.

16.2. Renuncia. El retraso por las Partes en el ejercicio de los derechos y acciones derivados del Contrato, no implicará de modo alguno, renuncia a tales derechos o acciones. El ejercicio singular o parcial de cualquier derecho o facultad no perjudicará la existencia y posterior ejercicio de tal derecho o facultad, ni cualquier otro previsto en el Contrato.

Los referidos derechos o acciones, derivados del presente Contrato, no excluyen cualesquiera otros derechos o acciones que la legislación vigente pueda reconocer a las Partes, los cuales permanecerán inalterados.

16.3. Estipulaciones Nulas o Anulables. Si una Estipulación del Contrato deviene nula o anulable, de conformidad con la legislación aplicable, dicha Estipulación se entenderá por no puesta o se modificará, y el resto del Contrato será válido o ejecutable, salvo que la naturaleza o finalidad del mismo se vea frustrada por ello.

16.4. Entrega de Documentación. Las Partes se comprometen a facilitar cualquier documento previsto en el Anexo I y/o en la correspondiente Confirmación, en la fecha especificada al efecto.

16.5. Obligación de Obtener Autorizaciones. Las Partes se comprometen a obtener y mantener en vigor, las autorizaciones que puedan ser necesarias para la validez y plena eficacia del Contrato.

16.6. Conocimiento de los Riesgos de las Operaciones. Las Partes manifiestan conocer y aceptar los riesgos inherentes o que puedan derivarse de la



06/2004

realización de las Operaciones regidas por el presente Contrato Marco. Cada una de las Partes manifiesta que no se ha expresado por la otra Parte sobre las ventajas o conveniencia de realizar cualquiera de las Operaciones, realizándose las mismas sobre la base de las estimaciones y cálculos de riesgos que las propias Partes efectúen.

DECIMOSÉPTIMA. CESIÓN.

Las Partes no podrán ceder la totalidad o parte de este Contrato, sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

No obstante lo anterior, podrán ser cedidos sin necesidad de consentimiento de la otra Parte, los derechos a recibir pagos y/o entregas que cualquiera de las Partes ostente en virtud del Contrato, siempre que no suponga un perjuicio para la otra Parte.

DECIMOCTAVA. GRABACIONES.

Las Partes se autorizan mutuamente a efectuar la grabación de conversaciones telefónicas, que se mantengan entre ellas en relación con el Contrato o con las Operaciones, y a utilizar las mismas como medio de prueba, para cualquier incidencia, procedimiento arbitral y/o judicial, que entre ambas Partes se pudiera plantear directa o indirectamente.

DECIMONOVENA. GASTOS.

Serán de cuenta de aquella Parte que haya incumplido sus obligaciones derivadas del Contrato, todos los gastos, incluidos los de valoración y tributarios, en que haya incurrido la otra Parte, como consecuencia de la defensa y/o ejecución de sus derechos en virtud del Contrato, de la Garantía o del vencimiento anticipado de cualquier Operación, incluyendo expresamente los honorarios profesionales de abogados, procuradores, peritos y, en su caso, fedatarios públicos o cualquier otro gasto que pudiera devengarse.

VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES.

A efectos de las notificaciones que deban realizarse en virtud del Contrato, las Partes acuerdan que podrá emplearse cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, considerándose cumplido el deber de notificación mediante el envío de carta o telegrama con acuse de recibo, telex o facsímil

dirigido a los respectivos domicilios o indicativos reseñados en el Anexo I, constituyendo prueba fehaciente de la notificación el acuse de recibo de la carta o telegrama o el original del telex en el que conste su recepción por medio de los correspondientes indicativos.

En todo caso, en relación con la fecha de efectividad de las notificaciones, las realizadas por facsímil, deberán ir seguidas del envío del texto original por telegrama o carta con acuso de recibo y se considerarán efectivas en la fecha que conste en el citado acuse de recibo, de conformidad con el párrafo anterior.

A efectos del Contrato, las Partes señalan como domicilio y números de telex y facsímil válidos para cualquier notificación, los que se indican en el Anexo I.

Cualquier cambio o modificación en los domicilios o indicativos reseñados en el Anexo I, deberá ser comunicado a la otra Parte, por cualquiera de los medios anteriormente indicados, no surtiendo efectos en tanto no se haya recibido el acuso de recibo de dicho cambio o modificación.

Si el día de la recepción de la notificación fuera día no hábil, se entenderá que la notificación será efectiva, a partir del Día Hábil siguiente.

VIGESIMOPRIMERA. VIGENCIA.

21.1. Entrada en vigor y Efectos Retroactivos. El presente Contrato Marco entrará en vigor y surtirá efectos desde la fecha que consta en el encabezamiento. No obstante lo anterior, los efectos del Contrato podrán retrotraerse, si así se pacta expresamente por las Partes en el Anexo I, desde la fecha allí señalada, quedando, en consecuencia, amparadas asimismo, por el presente Contrato Marco todas las Operaciones realizadas por las Partes entre la fecha señalada en el Anexo I y la del encabezamiento de este Contrato Marco, o bien aquéllas que las Partes expresamente especifiquen en el Anexo I.

21.2. Terminación. El presente Contrato Marco estará en vigor y surtirá plenos efectos hasta que cualquiera de las Partes notifique a la otra su deseo de darlo por terminado, con una antelación de, al menos, treinta (30) días naturales a la fecha de terminación señalada por la Parte notificante. La terminación del presente Contrato Marco no afectará a las Operaciones realizadas a su amparo,

24
5T8045069

06/2004

que según reguladas por las condiciones específicas.

iones del presente Contrato y sus

VIGESIMOSEGUNDA. LEGISLACIÓN APLICABLE

El Contrato estará sujeto y se interpretará conforme a la legislación española.

VIGESIMOTERCERA. FUERO.

23.1. Convenio Arbitral. Las Partes, si así lo establecen en el Anexo I, podrán someter los conflictos o controversias que puedan surgir en relación con el Contrato, su interpretación, cumplimiento y ejecución, a Arbitraje, en los términos contenidos en dicho Convenio Arbitral.

23.2. Fuero. Para el caso de que no estipulen el Convenio Arbitral, las Partes, con renuncia a su fuero propio, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales que se especifican en el Anexo I.

En prueba de conformidad, las Partes firman el presente Contrato Marco, por triplicado ejemplar, uno de ellos para su protocolización notarial, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A.
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN
P.P.

D. Mario Masía Vicente

BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A.
P.p.

D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta

D. Ramón Carballás Varela

**ANEXO I
AL
CONTRATO MARCO DE OPERACIONES FINANCIERAS
entre**

De una parte
**EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A.,
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE
TITULIZACIÓN**
en representación de
**RURALPYME 1 FTPYME FONDO DE
TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

("Parte A")

Y

de otra
BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A.

("Parte B")

23 de noviembre de 2004

1.- Tipo de Interés de Demora. A los efectos de la determinación del Tipo de Interés de Demora, definido en la Estipulación 1.2. del Contrato Marco de Operaciones Financieras (el "Contrato Marco"), el margen aplicable será del 2,00%.

2.- Liquidación por Saldos. A los efectos de la Estipulación Quinta del Contrato Marco, las Partes establecen que, a partir de la fecha de firma del presente documento, la liquidación por saldos prevista en dicha Estipulación si será aplicable a la Operación.

3.- Domicilio para Confirmaciones y Notificaciones.

i) EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN

Lagasca, 120 (1º)

28006 Madrid

Teléfono nº.: 91 411 84 67

Telefax nº.: 91 411 84 68

Atención : D. Enrique Pescador Abad

Correo electrónico: enrique.pescador@eurotitulizacion.es

ii) BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A.

Virgen de los Peligros, 4

28013 Madrid

Teléfono: 91 595 67 03

Telefax: 91 595 68 53

Departamento: Mercado de Capitales

Atención: D. Ignacio Benlloch

Correo electrónico: ignacio.benlloch@cajarual.com

4.- Garantía. No aplicable.

5.- Garante. No aplicable.



06/2004



5T8045070



6.- **Agente de Cálculo.** El Agente de Cálculo será la Sociedad Gestora

7.- **Importe Máximo.** No aplicable

8.- **Documentos a Entregar.** A los efectos de la Estipulación 16.4. del Contrato Marco, las Partes se comprometen a entregar la siguiente documentación:

Ambas partes entregarán a la otra parte en el momento de firma de este Contrato así como de cualquiera de las Confirmaciones que se formalicen al amparo del mismo, documentación acreditativa de las facultades de los firmantes.

9.- **Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Imputables a las Partes.**

9.1 La Estipulación Novena del Contrato Marco, excepción hecha del apartado 9.11 de dicha Estipulación conforme al punto 10 siguiente de este Anexo, sólo será aplicable respecto a la Parte B, de tal modo que sólo la Parte A podrá anticipar el vencimiento de las Operaciones y por tanto del Contrato. En caso de vencimiento anticipado de la totalidad de las Operaciones, la Parte A podrá aplicar lo establecido en la Estipulación Decimocuarta para todas las Operaciones, o para cada una de ellas, de forma separada de las demás.

Se deja constancia, sin que ello limite las Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Imputables a la Parte B, de que el incumplimiento por ésta de cualquiera de las obligaciones previstas en el apartado 18.2 de este Anexo dará derecho a la Parte A a anticipar el vencimiento de las Operaciones y por tanto del Contrato.

9.2 Situaciones de Insolvencia. A los efectos de lo previsto en la Estipulación 9.7.2, se establece un importe igual al 2% de los fondos propios, para la Parte B, según Ley de Sociedades Anónimas, calculado sobre las últimas cuentas anuales auditadas.

10.- **Otras Causas de Vencimiento Anticipado de Operaciones por Circunstancias Imputables a la Partes.** De conformidad con lo previsto en la Estipulación 9.11., las Partes establecen la siguiente Causa de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Imputables a las Partes adicional: si se produjera que en dos Fechas de Liquidación consecutivas la Parte A no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad de la cantidad neta que le correspondiera satisfacer a la Parte B. La cantidad no satisfecha por la Parte A en la primera Fecha de Liquidación en la que se produjera la circunstancia de impago será liquidada en la siguiente Fecha de Liquidación siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con Orden de Prelación de Pagos.

11.- **Entidades Especificadas.** A todas los efectos previstos en el Contrato, la Parte B designa como Entidades Especificadas a _____ y la Parte A designa como Entidades Especificadas a _____: Ninguna.

12.- **Efectos Retroactivos.** De conformidad con los establecido en la Estipulación 21.1., los efectos del presente Contrato Marco se retrotraerán al día _____ y quedarán amparadas las siguientes operaciones: Ninguna.

13.- **Recomendaciones del Comité de Basilea.**

Las Partes manifiestan que conocen la recomendación del Comité de Basilea, dentro del Banco de Pagos Internacionales, en relación con la oportunidad de contratar las Operaciones financieras

que son objeto de este Contrato, dentro de contratos marcos que prevean la existencia de una relación negocial única a efectos de resolución y liquidación, en su caso, de las posiciones contractuales de las Partes, independientemente de la coexistencia, dentro de dicha relación negocial única, de distintas operaciones financieras.

14.- Convenio Arbitral:

1.- Las Partes acuerdan que, los conflictos o controversias que puedan surgir en relación con este Contrato Marco, su interpretación, cumplimiento y ejecución se someterán a Arbitraje de Equidad.

2.- Los aspectos procesales del Arbitraje se regirán por el Reglamento de la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Madrid, salvo en lo expresamente previsto en esta Estipulación.

3.- El conocimiento y decisión de las cuestiones litigiosas incumbirán a un Colegio Arbitral compuesto por tres Árbitros, que deberán tener un amplio conocimiento de los mercados de productos financieros y derivados y que serán designados de la siguiente forma:

3.1. Un Árbitro designado por cada una de las Partes.

3.2. Un tercer Árbitro designado de común acuerdo entre los dos Árbitros designados por las Partes.

3.3. En el supuesto en que (i) una de las Partes no haya designado un Árbitro en el plazo de treinta (30) días naturales a partir de la recepción del requerimiento de la otra Parte para que lo haga, (ii) los Árbitros designados por las Partes no acuerdan la designación del tercer Árbitro en el plazo de treinta (30) días naturales a partir de la aceptación del último de los Árbitros designados por las Partes, o (iii) en opinión de la Corte de Arbitraje el Árbitro designado por una de las Partes no reúne las condiciones establecidas en el párrafo 3 de esta Estipulación; la Corte designará el Árbitro de que se trate en el plazo de diez (10) días naturales.

4.- El Colegio Arbitral deberá dictar Laudo sobre la base del presente Contrato Marco, así como de las correspondientes Confirmaciones y cualquier otro documento relacionado con las cuestiones objeto de Arbitraje.

5.- Sin perjuicio de las provisiones de fondos a que estén sujetas las Partes de acuerdo con el Reglamento de la Corte de Arbitraje, todos los gastos y honorarios derivados del procedimiento de arbitraje serán por cuenta de la Parte cuya petición haya sido desestimada por el Laudo Arbitral, salvo lo establecido en el propio Laudo.

6.- El Colegio Arbitral deberá dictar Laudo en el plazo de tres (3) meses a partir de la fecha de la aceptación del tercer Árbitro.

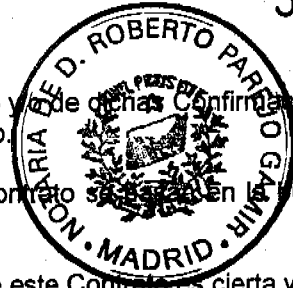
7.- Las Partes se comprometen a cumplir el Laudo Arbitral, sin perjuicio de los recursos legales que les asistan.

8.- A los efectos de la formalización judicial del Arbitraje o el recurso contra el Laudo Arbitral, las Partes, con renuncia expresa de su propio fuero, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Madrid.

15.- Otras declaraciones

Cada parte interviniente en el presente Contrato declara y garantiza la otra que:

(a) Independientemente de la obligación incluida en el apartado 8 de este Anexo, en el momento de la firma de este Contrato, y en el momento de la firma de todas las Confirmaciones que sustenten operaciones incluidas dentro del ámbito de este Contrato, todas las autorizaciones y



5T8045071

06/2004 requisitos legales necesarios para la firma de este Contrato y de dichas Confirmaciones han sido cumplidos íntegramente como en derecho.

- (b) Las operaciones convenidas al amparo de este Contrato se han realizado en la buena fe de las partes respecto del cumplimiento de la obligación anterior.
- (c) Toda la información remitida al efecto de la firma de este Contrato es cierta y exacta.

16.- Disposiciones Adicionales.

1.- Modificaciones del Anexo II del Contrato Marco

La definición de "Cantidad a Pagar Floor" queda redactada como sigue:

"Cantidad a Pagar Floor, significa, a efectos de la Operación de Opción de Tipo de Interés Floor, aquella cantidad que resulte de la aplicación de la fórmula siguiente:

$$CPF = \frac{IT \times (TPF - TR) \times PR}{100 \times N}$$

Siendo:

- CPF = Cantidad a Pagar Floor
 IT = Importe Nominal
 TR = Tipo de Referencia (En % anual)
 TPF = Tipo Floor (En % anual)
 PR = Número de días del Periodo de Referencia
 N = Base de Liquidación dependiendo de los casos. Se fijará en la confirmación y podrá ser de 360 ó 365.

La cantidad resultante sólo se hará efectiva en el supuesto de que el Tipo de Referencia sea inferior al Tipo Floor".

2.- Descenso de la calificación crediticia de la Parte B.

2.1 La Parte B asume el compromiso irrevocable frente la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, de que si durante cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, la calificación de la deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de la Parte B descendiera por debajo de A1 según la escala de calificación de Moody's, realizará, en el plazo máximo de treinta (30) días desde el día en que tuviera lugar dicha circunstancia, alguna de las siguientes opciones en los términos y condiciones que estime pertinentes la Sociedad Gestora, previa comunicación a la Agencia de Calificación, para que no se vean perjudicadas las calificaciones asignadas a los Bonos de cada una de las Series por la Agencia de Calificación: (i) que una tercera entidad con una calificación de su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada igual o superior a A1 según la escala de calificación de Moody's, garantice el cumplimiento de sus obligaciones contractuales; (ii) que una tercera entidad con la misma calificación requerida para la opción (i) anterior, asuma su posición contractual y le sustituya antes de dar por resuelto el Contrato de Permuta de Intereses para la Parte B, o, en su caso, en virtud de un nuevo contrato de permuta; o (iii) constituir un depósito de efectivo o de valores a favor del Fondo en garantía del cumplimiento de sus obligaciones contractuales de la Parte B que cubra el valor de mercado de la Permuta y, en su caso y en función de la calificación que tuviera asignada la contraparte (Parte B) del Contrato de Permuta de Intereses, realizar alguna de las opciones (i) y (ii) anteriores. Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurra por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B.

2.2 No obstante en tanto la calificación de la deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de la Parte B asignada por Moody's sea de A2, como es en la actualidad a la firma del presente Contrato de Permuta, y en sustitución de lo previsto de en el Apartado 2.1 inmediatamente anterior, la Parte B estará

obligada a constituir un depósito de efectivo, en su caso, que se abonará en la Cuenta de Tesorería del Fondo, con una periodicidad y un valor de tal forma que no se vean perjudicadas las calificaciones asignadas a los Bonos de cada una de las Series por la Agencia de Calificación. El Fondo, representado por la Sociedad Gestora, únicamente podrá disponer del efectivo de dicho depósito en caso de incumplimiento del Contrato de Permuta de Intereses por la Parte B.

3.- Interpretación.

En el presente Contrato y en la Confirmación, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo. Los términos que no aparezcan definidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo que sean expresamente definidos en este Contrato tendrán el significado que en el mismo se indique.

El presente Contrato deberá ser interpretado al amparo de la Escritura de Constitución, del Folleto Informativo y del resto de la documentación relativa a la constitución del Fondo y la emisión de Bonos, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en el presente Contrato se regirá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos.

4.- Renuncia a la compensación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Estipulación Quinta del Contrato Marco, la Parte B, en relación con cualesquiera cantidades que puedan serle adeudadas por la Parte A en virtud del presente Contrato en cualquier momento durante la vigencia del mismo y hasta la completa liquidación de aquélla, renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente a la Parte A que de otro modo pudiera corresponderle de conformidad con los artículos 1.195 y siguientes del Código Civil.

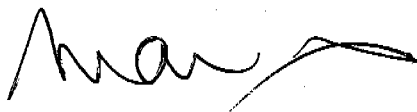
5.- Condición resolutoria.

El presente Contrato quedará resuelto de pleno derecho si la Agencia de Calificación no confirmara antes del inicio del Periodo de Suscripción las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales a cada una de las Series de Bonos, o en caso de resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.

La Agencia de Calificación, Moody's Investors Service España S.A. ("Moody's") con fecha 17 de noviembre de 2004, ha asignado, con carácter provisional la calificación **Aaa** para los Bonos de las Series A1 y A2(G), la calificación **A2** para los Bonos de la Serie B, la calificación **Baa3** para los Bonos de la Serie C y la calificación **Ba1** para los Bonos de la Serie D y espera asignar las mismas calificaciones finales a cada una de las Series antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos.

En prueba de conformidad, las Partes firman el presente Anexo por triplicado en el lugar y fecha al principio indicado, que, a todos los efectos se considerará parte integrante del Contrato Marco.

EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A.,
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN
P.p.



D. Mario Masiá Vicente

37



5T8045072

06/2004

BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.
P.p.



D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta

D. Ramón Carballás Varela

ANEXO II

DEFINICIONES PARA LA INTERPRETACIÓN DE LAS CONFIRMACIONES DE OPERACIONES DOCUMENTADAS AL AMPARO DEL CONTRATO MARCO DE OPERACIONES FINANCIERAS

A efectos de la interpretación de los términos contenidos en el Contrato Marco y en las Confirmaciones de las Operaciones que se realicen entre las Partes, los términos que a continuación se indican tendrán el significado que se les atribuye en este Anexo.

Las Partes podrán acordar la inclusión de otros términos y condiciones que complementen los aquí contenidos, si lo consideran necesario. En tal caso, los nuevos términos deberán ser definidos por las Partes de común acuerdo y por escrito en el Anexo I o en la correspondiente confirmación de la operación.

Agente de Cálculo, significa una de las Partes del Contrato Marco, o un tercero, que tiene la obligación de:

(a) Calcular el Tipo Variable, en su caso, para cada Fecha de Pago o Período de Cálculo.

(b) Calcular el Importe Variable, en cada Fecha de Pago o para cada Período de Cálculo.

(c) Calcular Importe Fijo, en cada Fecha de Pago o para cada Período de Cálculo.

(d) Calcular otras cantidades pagaderas, en cada Fecha de Pago o para cada Período de Cálculo.

(e) Notificar a la/s Parte/s de la Operación en cuestión, la Fecha de Cálculo para cada Fecha de Pago o para cada Período de Cálculo especificando:

- La Fecha de Pago,
- Las Partes obligadas a realizar los pagos,
- Las cantidades debidas y detalles razonables de cómo han sido calculadas esas cantidades.

(f) Notificar a la/s Parte/s, en su caso, cualquier cambio en el número de días del Período de Cálculo o en las cantidades debidas en la Fecha de Pago.

Cuando se requiera que el Agente de Cálculo seleccione entidades de crédito o



5T8045073

06/2004

intermediarios de cualquier tipo para hacer el cálculo o determinación o fijar un tipo de cambio, el Agente de Cálculo lo hará, cuando sea posible, después de consultarlo con la otra Parte (o con las Partes, si el Agente de Cálculo es un tercero) al objeto, según sea el caso, de obtener un tipo que razonablemente refleje las condiciones de mercado o de elegir una moneda convertible.

Base de Liquidación, significa, en relación con una Operación, el número de días que comprende el Periodo de Cálculo, respecto al cual se calculan los Importes Fijos o Variables dividido por la base que se especifique en la Confirmación de que se trate.

Cantidad a Pagar Cap, significa, a efectos de la Operación de Opción de Tipo de Interés Cap, aquella cantidad que resulte de la aplicación de la fórmula siguiente:

$$CPC = \frac{IT \times (TR - TPC) \times PR}{100 \times N}$$

Siendo: CPC = Cantidad a Pagar Cap

IT = Importe Nominal

TR = Tipo de Referencia (En % anual)

TPC = Tipo Cap (En % anual)

PR = Número de días del Período de Referencia

N = Base de Liquidación dependiendo de los casos. Se fijará en la confirmación y podrá ser de 360 ó 365.

La cantidad resultante se hará efectiva en el supuesto de que el Tipo de Referencia sea superior al Tipo Cap.

Cantidad a Pagar Floor, significa, a efectos de la Operación de Opción de Tipo de Interés Floor, aquella cantidad que resulte de la aplicación de la fórmula siguiente:

$$CPF = \frac{IT \times (TRF - TR) \times PR}{100 \times N}$$

Siendo: GPF = Cantidad a Pagar Floor

IT = Importe Nominal

TR = Tipo de Referencia (En % anual)

TPF = Tipo Floor (En % anual)

PR = Número de días del Periodo de Referencia

N = Base de Liquidación dependiendo de los casos. Se fijará en la confirmación y podrá ser de 360 ó 365.

La cantidad resultante sólo se hará efectiva en el supuesto de que el Tipo de Referencia sea superior al Tipo Floor.

Cantidad Resultante, significa, a efectos de las Operaciones de FRA, el importe que resulte de aplicar el diferencial entre el Tipo de Interés de la Operación y el Tipo de Interés de Liquidación sobre el Importe Nominal y durante el periodo acordado, descontando al Tipo de Interés de Liquidación al pagarse por anticipado en la Fecha de Liquidación. La fórmula a aplicar para obtener la Cantidad Resultante será:

- En el caso que el Tipo de Interés de Liquidación sea superior al Tipo de Interés de la Operación:

$$\frac{(TI - To) \times I \times p}{(100 \times N) + (TI \times p)}$$

- En el caso que el Tipo de Interés de Liquidación sea inferior al Tipo de Interés de la Operación:

$$\frac{(To - TI) \times I \times p}{(100 \times N) + (TI \times p)}$$

Siendo: To = Tipo de Interés de la Operación (En % anual)

TI = Tipo de Interés de Liquidación (En % anual)

I = Importe Nominal (en euros)

p = Periodo de la Operación (en días)

N = 360 ó 365 dependiendo de lo establecido en la Confirmación.

despreciándose en ambos casos los decimales.

Cap. Es aquella Opción de Tipo de Interés por la cual, una de las Partes (Comprador) se obliga a pagar a la otra (Vendedor), una Prima y la contraparte se obliga frente a ella a que, en el supuesto de que en una fecha futura, previamente pactada por las Partes, los Tipos de Referencia excedieran el Tipo Cap, el Vendedor pagará al Comprador una Cantidad Cap que se calculará de acuerdo a lo establecido en este mismo Anexo, sobre un Importe Nominal acordado por las Partes.



5T8045074

06/2004

Collar. Es aquella Operación que incorpora en la vez un Cap y un Floor, de tal modo que si el Tipo de Referencia excediese el Tipo Cap fijado por las Partes, una de las partes deberá pagar a la otra una Cantidad Cap calculada sobre un Importe Nominal, y si el Tipo de Referencia cayese por debajo del Tipo Floor, la Parte que recibió la Cantidad Cap deberá ahora pagar una Cantidad Floor, calculada sobre el mismo Importe Nominal, a la otra Parte. Si el Tipo de Referencia oscilara siempre entre el Tipo Floor y el Tipo Cap, ninguna de las Partes hará pago alguno a la otra.

Comprador de FRA, es, a efectos de las Operaciones de FRA, la Parte que deberá abonar al Vendedor del FRA la cantidad que resulte en el caso de que el Tipo de Interés de Liquidación sea inferior al Tipo de Interés de la Operación, o recibirla en caso contrario.

Comprador de la Opción, significa aquella Parte así designada en la Confirmación para las Operaciones de Opciones sobre cualquier subyacente.

Convención Día Hábil, significa, sin perjuicio de lo establecido en la definición de Día Hábil contenida en la Estipulación 1.2. del Contrato Marco y si las Partes así lo especifican, la convención utilizada para ajustar una fecha que sea un Día No Hábil. Los siguientes términos, utilizados en relación con Convención Día Hábil y una determinada fecha, significa que se realizará un ajuste de fechas en el supuesto que la fecha fijada sea un Día No Hábil, de forma que:

- (i) si se especifica "**Día Siguiete Hábil**" esa fecha pasará al primer Día Hábil siguiente.
- (ii) si se especifica "**Día Siguiete Modificado**" esa fecha pasará al primer Día Hábil siguiente, salvo que pertenezca al mes natural siguiente, en cuyo caso, se entenderá como Día Hábil, el inmediatamente anterior.
- (iii) si se especifica "**Día Hábil Anterior**" esa fecha pasará al primer Día Hábil anterior.

Divisa CALL o Divisa de Compra, significa, a efectos de las Opciones sobre Divisa, la divisa especificada como tal en la correspondiente Confirmación.

Divisa PUT o Divisa de Venta, significa, a efectos de las Opciones sobre Divisa, la divisa especificada como tal en la correspondiente Confirmación.

Estilo de Opción, las Opciones podrán ser Opciones Americanas u Opciones Europeas.

Fecha de Cálculo significa, en relación con una Fecha de Pago o Período de Cálculo, el primer día en que sea posible realizar la notificación, que el Agente de Cálculo debe hacer para esa Fecha de Pago o Período de Cálculo.

Fechas de Determinación del Tipo de Interés Variable, serán las fechas especificadas como tales, o determinadas según el método fijado al efecto para la determinación del Tipo de Interés Variable. Si alguna Fecha de Determinación del Tipo de Interés Variable no fuese Día Hábil, se estará a lo dispuesto en la correspondiente Confirmación.

Fecha de Ejercicio, significa, a efectos de las Operaciones de Opciones, la fecha en la que el Comprador de la Opción puede ejercitar su derecho de opción.

Fecha de Fijación del Tipo de Interés de Liquidación significa, a efectos de las Operaciones de FRA, la fecha de determinación del Tipo de Interés de Liquidación, que será el Día Hábil que coincida con la Fecha de Inicio.

Fecha de Inicio significa, la fecha especificada como tal, y en la que empiezan a surtir efecto las obligaciones de las Partes, de acuerdo con lo establecido en la correspondiente Confirmación.

Fecha de Intercambio Final significa respecto a la Operación correspondiente la fecha que se especifique como tal en la Confirmación o, en su defecto, la Fecha de Vencimiento.

Fecha de Intercambio Inicial significa, respecto a la Operación correspondiente la fecha que se especifique en la Confirmación o, en su defecto, la Fecha de Inicio.

5T8045075
6

06/2004

Fecha de Liquidación significa, a efectos de las Operaciones de FRA, la Fecha de Valor en que deberá pagarse la cantidad resultante del posible diferencial de intereses en la Operación de que se trate, y será la fecha que se haga constar en la Confirmación.



Fecha de Operación es el día en que se acuerden los términos esenciales de la Operación objeto de la Confirmación.

Fechas de Pago, serán aquéllas en las que deberán realizarse pagos durante el Período de Duración de la Operación y que se señalen en la Confirmación, incluida la Fecha de Vencimiento.

Fecha de Pago de la Prima significa, a efectos de las Operaciones de Opciones, la fecha así determinada en la Confirmación de que se trate.

Fecha de Valor significa, la fecha en la cual deben hacerse efectivas las obligaciones de pago, liquidación y/o entrega resultantes de las Operaciones.

Fecha de Vencimiento significa, la fecha especificada como tal y que es el último día del Período de Duración de la Operación. A efectos de las Operaciones de Opciones, la Fecha de Vencimiento es la última fecha o, en su caso, la única fecha en que puede ejercitarse la Opción.

Floor. Es aquella Opción de Tipo de Interés por la cual una de las Partes (Comprador) se obliga a pagar a la otra (Vendedor), una Prima y la contraparte se obliga frente a ella a que, en el supuesto de que en una fecha futura previamente pactada por las Partes, los Tipos de Referencia cayesen por debajo del Tipo Floor, el Vendedor pagará al Comprador una Cantidad Floor que se calculará de acuerdo con lo establecido en este mismo Anexo, sobre un Importe Nominal acordado por las Partes.

Futuro. Es aquella Operación por la cual una de las Partes (Comprador), en una fecha determinada (Fecha de Operación) acuerda la compra a la otra Parte (Vendedor) de un subyacente, en una fecha futura acordada por las Partes (Fecha de Vencimiento), a un precio que se fija en la Fecha de la Operación.

Hora de Vencimiento, significa, a efectos de las Opciones, la hora que se especifique como tal en la Confirmación y que será la última hora en el lugar acordado entre las Partes en la Fecha de Vencimiento, en la que el Vendedor estará obligado a aceptar la notificación de ejercicio de la Opción.

Importe Fijo, significa las cantidades que el Pagador del Tipo Fijo deberá satisfacer en cada Fecha de Pago o para el correspondiente Período de Cálculo y que se especificarán en la Confirmación. Dichas cantidades serán el resultado de aplicar el Tipo Fijo al Importe Nominal por el número de días del correspondiente Período de Cálculo o, en el caso de la primera Fecha de Pago, desde la Fecha de Inicio. En las Operaciones de Opciones, el Importe Fijo significa la Prima.

Importe Variable, significa la cifra que resulte de aplicar al Importe Nominal el Tipo Variable, determinado en la Fecha de Determinación del Tipo Variable para el correspondiente Período de Cálculo o, en el caso del primer periodo, el Tipo Variable calculado en la Fecha de Inicio, por el número de días transcurridos entre dicha fecha y la primera Fecha de Pago o de Vencimiento.

Importe de Intercambio Final, significa la cantidad que se especifique como tal y que deberá pagarse, en la Fecha de Intercambio Final.

Importe de Intercambio Inicial, la cantidad que se especifique como tal y que deberá pagarse. en la Fecha de Intercambio Inicial.

Importe Nominal o Nocial significa, la cantidad expresada en la correspondiente divisa y especificada como tal y que podrá ser el importe teórico o el importe del activo subyacente y sobre el que se aplicarán los Tipos Cap, Floor, Fijos, Variables, de Referencia, de Interés de la Operación, de Interés de Liquidación, de Cambio o Precio, así como cualquier otro que se especifique en la correspondiente Confirmación.

Margen o Diferencial significa, el tipo anual expresado en decimales o, en su caso, el precio que se especifique como tal para una Operación. A los efectos de determinar los Importes Variables, cuando el Margen sea positivo se sumará al Tipo Variable y cuando el Margen sea negativo se restará al Tipo Variable.



5T8045076

06/2004

Número de Día del Período de Referencia significa el efecto de las Operaciones de Opciones de Tipos de Interés (Cap, Floor, Collar), e incluye el número de días comprendidos en el correspondiente Período de Cálculo o de Referencia.



Opción Americana, es aquella que puede ser ejercitada en cualquier fecha dentro del Período de Ejercicio.

Opción Europea es aquella que puede ser ejercitada solamente en una Fecha de Ejercicio, determinada previamente y fijada en la Confirmación.

Opción sobre Divisas, es una Operación por la que el Comprador adquiere el derecho pero no la obligación de comprar al Vendedor al Precio de Ejercicio, un importe determinado de la Divisa CALL o Divisa de Compra y a vender al Vendedor al Precio de Ejercicio un importe determinado de la Divisa PUT o Divisa de Venta.

Opción de Tipos de Interés. Es aquella Operación por la cual una Parte (Comprador), mediante el pago de una prima a la otra Parte (Vendedor), adquiere el derecho pero no la obligación, de tomar (call) o prestar (put) un depósito por un Importe Nominal a un determinado Tipo de Interés Fijo o Variable, en una fecha futura (Fecha de Ejercicio). El Vendedor se compromete frente al Comprador a tomar o prestar un depósito por un Importe Nominal en caso de que el Comprador ejercite la opción. Tanto la Prima como el Tipo Fijo/Variable, la Fecha de Ejercicio y el depósito nominal se determinarán en la Confirmación correspondiente. Estas opciones podrán liquidarse por diferencias o por entrega

Opción sobre Materias Primas (Commodity Option). Es aquella Operación por la cual una de las Partes (Comprador), mediante el pago de una Prima a la otra Parte (Vendedor), adquiere el derecho, pero no la obligación, de comprar (call) o vender (put) la mercancía de que se trate al precio pactado (Precio de Ejercicio) en una fecha futura (Fecha de Ejercicio). El Vendedor se compromete frente al Comprador a vender o comprar una cantidad determinada de la mercancía en cuestión, en caso de que el Comprador ejercite a opción. Estas opciones podrán liquidarse por diferencias o por entrega.

Opción sobre Renta Variable. Es aquella Operación por la cual una de las Partes (Comprador), mediante el pago de una Prima a la otra Parte (Vendedor), adquiere el derecho, pero no la obligación, de comprar (call) o vender (put) el activo subyacente (valores de renta variable) al precio pactado (Precio de Ejercicio) en una fecha futura (Fecha de Ejercicio). El Vendedor se compromete frente al Comprador a vender o comprar el activo subyacente en caso de que el Comprador ejercite la opción. Estas opciones podrán liquidarse por diferencias o por entrega.

Opción sobre Índices de Renta Variable. Es aquella Operación por la cual una de las Partes (Comprador), mediante el pago de una Prima a la otra Parte (Vendedor), adquiere el derecho, pero no la obligación, de comprar (call) o vender (put) el activo subyacente (índices de renta variable) al precio pactado (Precio de Ejercicio) en una fecha futura (Fecha de Ejercicio). Estas opciones podrán liquidarse por diferencias o por entrega.

Opción sobre Renta Fija. Es aquella Operación por la cual una de las Partes (Comprador), mediante el pago de una Prima a la otra Parte (Vendedor), adquiere el derecho, pero no la obligación, de comprar (call) o vender (put) el activo subyacente (títulos de renta fija) al precio pactado (Precio de Ejercicio) en una fecha futura (Fecha de Ejercicio). El Vendedor se compromete frente al Comprador a vender o comprar el activo subyacente en caso de que el Comprador ejercite la opción. Estas opciones podrán liquidarse por diferencias o por entrega.

Operación a Plazo de Tipo de Interés (FRA). Es aquella Operación por la cual las Partes, para protegerse contra una futura variación de tipos de interés, para un Importe Nominal y durante un Período de Duración determinado, convienen que si el Tipo de Interés de la Operación resultase inferior/superior al Tipo de Interés de Liquidación, una de las Partes Vendedor/Comprador, deberá abonar a la otra Parte, Comprador/Vendedor la Cantidad Resultante según la fórmula financiera aplicable descrita en este mismo Anexo.

Operación de Compraventa de Divisas al Contado (FX Spot). Es aquella Operación en la que una de las Partes compra un importe de una divisa contra la venta a la otra Parte de un importe acordado en otra divisa a un tipo de cambio determinado, siendo

5T8045077
10

06/2004

ambos importes pagaderos con Fecha de Valor dentro de los dos Días Hábiles siguientes a la Fecha de la Operación.



Operación de Compraventa de Divisas a Plazo (FX Forward). Es aquella Operación en la que una de las Partes compra un importe de una divisa contra la venta a la otra Parte de un importe acordado en otra divisa a un tipo de cambio determinado en la Fecha de la Operación siendo ambos importes pagaderos en una Fecha de Valor posterior a los dos Días Hábiles siguientes a la Fecha de Operación

Pagador del Tipo Fijo, es la Parte obligada a pagar, en las Fechas de Pago establecidas en la Confirmación o con la periodicidad convenida por las Partes durante el Periodo de Duración de la Operación, un importe calculado con referencia a un Tipo Fijo anual o a precio fijo sobre un Importe Nominal o uno o más importes fijos.

Pagador del Tipo Variable, significa la Parte obligada a pagar, en las Fechas de Pago establecidas en la Confirmación o con la periodicidad convenida por las Partes durante el Periodo de Duración de la Operación, un importe calculado mediante la aplicación del Tipo Variable o un precio variable sobre un Importe Nominal o uno o más importes variables.

Par de Divisas, significa, a efectos de las Operaciones de Opciones sobre Divisas, las dos divisas que se intercambiarán en el supuesto en que se ejercite la Opción. Una de las divisas estará especificada en la Confirmación como CALL o de Compra o PUT o de Venta, siendo la otra necesariamente PUT o de Venta o CALL o de Compra, respectivamente, según proceda.

Periodo de Cálculo, significa cada período comprendido dentro del Periodo de Duración y que comienza el último día del Periodo de Cálculo anterior, incluido éste y finaliza el último día del siguiente Periodo de Cálculo Aplicable, excluido éste. El Periodo de Cálculo Inicial comenzará en la Fecha de Inicio de la Operación, incluida ésta, y terminará en el último día del primer Periodo de Cálculo, excluido éste.

Periodo de Duración, significa, el período de tiempo que comienza en la Fecha de Inicio de la Operación y termina en la Fecha de Vencimiento, ambas incluidas.

Periodo de Ejercicio, significa, a efectos de las Operaciones de Opciones Americanas, salvo que las Partes especifiquen lo contrario, el período de tiempo que comienza en la Fecha de Operación (inclusive) y finaliza en la Fecha de Vencimiento (también inclusive), en la cual son ejercitables el derecho o derechos inherentes a las Opciones Americanas.

Permuta Financiera de Divisas (FX Swap). Es aquella Operación en la que una de las Partes compra un importe de una divisa contra la venta a la otra Parte de un importe acordado en otra divisa a un tipo de cambio determinado, siendo ambos importes pagaderos con Fecha de Valor dentro de los dos Días Hábiles siguientes a la Fecha de Operación, y simultáneamente la Parte que compró, vende, y la Parte que vendió, compra, los mismos importes en las mismas divisas, a un tipo de cambio determinado en la Fecha de Operación, siendo ambos importes pagaderos en una Fecha de Valor posterior a los dos Días Hábiles siguientes a la Fecha de Operación.

Permuta Financiera de Tipos de Interés (Interest Rate Swap). Es aquella Operación por la cual las Partes acuerdan intercambiarse entre sí el pago de cantidades resultantes de aplicar un Tipo Fijo y un Tipo Variable sobre un Importe Nominal y durante un Período de Duración acordado.

Permuta Financiera de Tipos de Interés Día a Día (Call Money Swap u Overnight Indexed Swap), es aquella Operación de Permuta Financiera de Tipos de Interés por la cual las Partes acuerdan intercambiarse entre sí el pago de cantidades resultantes de aplicar un Tipo Fijo y un Tipo Variable sobre un Importe Nominal durante un Período de Cálculo acordado, pero en la cual el Tipo Variable se determina en base al tipo medio ponderado de los depósitos a un día cruzados en el Mercado Interbancario (TMP), capitalizados (CTMP) de acuerdo con la siguiente fórmula;

$$CTMP = \left[\prod_{i=1}^{d_0} \left(1 + \frac{TMP_i \times n_i}{360} \right) - 1 \right] \times \frac{360}{d}$$

Siendo:

i = significa un índice, correspondiendo al primer Día Hábil del Período de Cálculo el valor 1 y así sucesivamente.



5T8045078

06/2004

d_0 = número de Días Hábiles Mercado Interbancario de que se trate durante el Período de Cálculo.

d = número de días naturales durante el Período de Cálculo.

TMP_i = en el caso concreto de operaciones en euros referenciadas al mercado interbancario español, significa, con respecto a cualquier día durante un Período de Cálculo, el tipo medio ponderado de los depósitos interbancarios no transferibles a un día cruzados en el Mercado Interbancario en el día en cuestión, con vencimiento día siguiente hábil, publicado en el Boletín de la Central de Anotaciones del Banco de España en el capítulo IV Mercado de Dinero, epígrafe 1, Depósitos Interbancarios no Transferibles, "Tipo de interés medio día a día" (expresado en tanto por ciento).

n_i = el número de días en que se aplica el tipo TMP_i , de tal forma que:

$$\sum_{i=1}^{d_0} n_i = d$$

Permuta Financiera de Tipos de Interés Variables (Basis Swap). Es aquella Operación por la cual, las Partes acuerdan intercambiarse entre sí el pago de cantidades resultantes de aplicar dos Tipos Variables sobre un Importe Nominal y durante un Período de Duración acordado.

Permuta Financiera de Divisas y Tipos de Interés (Cross-Currency Interest Rate Swap). Es aquella Operación por la cual, en la Fecha de Intercambio Inicial, una de las Partes compra un importe de una divisa contra la venta a la otra Parte de un importe acordado en otra divisa a un tipo de cambio determinado, acordando intercambiarse entre sí el pago de cantidades resultantes de aplicar un Tipo Fijo o Variable sobre los importes comprados/vendidos de cada divisa. y durante un Período de Duración acordado, obligándose, en la Fecha de Intercambio Final a vender el importe de la divisa que cada Parte compró en la Fecha de Intercambio Inicial y comprar el Importe de la divisa que cada Parte vendió en esa misma fecha.

Permuta Financiera de Materias Primas (Commodity Swap). Es aquella Operación por la cual las Partes, en una fecha determinada, acuerdan intercambiarse entre sí el importe resultante de aplicar sobre un Importe Nominal la revalorización del precio/cotización de una cantidad o índice de materias primas, por el importe resultante de aplicar sobre el mismo Importe Nominal la revalorización del precio/cotización de una cantidad o índice de otras materias primas.

Permuta Financiera de Intereses y Acciones (Equity Swap). Es aquella Operación por la cual las Partes, en una fecha determinada, acuerdan intercambiarse entre sí el importe resultante de aplicar un Tipo Fijo o Variable sobre un Importe Nominal y durante un Período de Duración acordado, por el importe resultante de aplicar la revalorización del precio/cotización de un lote de acciones o de un índice bursátil durante ese mismo período, sobre el mismo Importe Nominal.

Permuta Financiera de Índices de Acciones (Equity Index Swap). Es aquella Operación por la cual las Partes, en una fecha determinada, acuerdan intercambiarse entre sí el importe resultante de aplicar sobre un Importe Nominal la revalorización del precio/cotización de un índice de acciones por el importe resultante de aplicar sobre el mismo Importe Nominal la revalorización del precio/cotización de otro índice de acciones distinto.

Permuta Financiera de Activos (Asset Swap). Es aquella Operación por la cual, las Partes, en una fecha determinada, acuerdan intercambiarse entre sí el importe resultante de los intereses fijos o variables pagados por un activo de renta fija cuyo titular es una de las Partes, por el importe resultante de aplicar un Tipo Fijo o Variable sobre un Importe Nominal equivalente al nominal de los activos de renta fija mencionados.

Precio de Ejercicio, significa, a efectos de las Operaciones de Opciones, el precio especificado en la Confirmación, al que el comprador/vendedor de la Opción pactan, comprar/vender el subyacente de la Opción en la Fecha de Ejercicio. En las Opciones de Compra que se liquiden por la entrega de importes, el Comprador deberá abonar al Vendedor de la Opción el Precio de Ejercicio al ejercitar su derecho de opción para que éste le entregue el subyacente o el importe de la Divisa CALL o Divisa de Compra obje-



5T8045079

44

06/2004 de la Opción Compra. En las Opciones de Compra que se liquiden por la entrega de importes, el Vendedor de la Opción deberá abonar al Comprador el Precio de Ejercicio, cuando el Comprador de la Opción ejercite su derecho de opción, siempre que éste le entregue el subyacente o el importe de la Divisa PUT o Divisa de Venta objeto de la Opción de Venta. En las Opciones de Divisas, Precio de Ejercicio es el Tipo de Cambio especificado en la Confirmación, al cual se cambia el Par de Divisas en la Fecha de Ejercicio.

Prima significa, a efectos de las Operaciones de Opciones, las cantidades a abonar por una Parte a la otra como contraprestación a las obligaciones que las Partes asumen, y que así se indique, en su caso, en la correspondiente Confirmación. En las Opciones sobre Divisa, la Prima puede especificarse como un precio que se establecerá como un porcentaje del importe de la Divisa PUT o Divisa de Venta o de la Divisa CALL o Divisa de Compra, según el caso

Referencia de Liquidación, significa, el sistema o procedimiento que permita determinar el Tipo de Interés de Liquidación, el Tipo de Referencia o cualquier otro tipo de mercado o precio que las Partes especifiquen. La Referencia de Liquidación la establecerán las Partes en la Confirmación de que se trate.

Tipo Cap, significa, a efectos de las Operaciones de Opciones de Tipos de Interés CAP, el tipo máximo a partir del cual se da el presupuesto para realizar los cálculos que determinan la Cantidad a Pagar CAP.

Tipo Fijo, significa, en relación con cualquier Fecha de Pago o Periodo de Cálculo, el tipo (expresado en decimales) equivalente al tipo especificado como tal en la Confirmación de la Operación correspondiente y que se aplicará al Importe Nominal para la determinación de los Importes Fijos.

Tipo Floor, significa, a efectos de las Operaciones de Opciones de Tipos de Interés Floor, el tipo mínimo a partir del cual se da el presupuesto para realizar los cálculos que determinan la Cantidad a Pagar Floor.

Tipo de Interés de la Operación, significa, a efectos de las Operaciones de FRA, el tipo de interés fijo que convengan las Partes para el periodo contratado expresado en

tanto por ciento anual sobre la base anual que las Partes determinen en la Confirmación correspondiente.

Tipo de Interés de Liquidación, significa, a efectos de las Operaciones de FRA, el tipo obtenido de la Referencia de Liquidación en la Fecha de Inicio de la Operación y para el periodo contratado entero más próximo.

Tipo de Referencia, significa, en relación con una Fecha de Pago, con un Periodo de Cálculo o con una Fecha de Determinación, el tipo expresado en decimales, obtenido de la Referencia de Liquidación que se especifique en la Confirmación de que se trate y que se aplicará al Importe Nominal para la determinación de los Importes Variables.

Tipo Variable, significa el tipo expresado en decimales obtenido de la Referencia de Liquidación que se especifique en la correspondiente Confirmación y que se aplicará al Importe Nominal para determinar el Importe Variable.

Vendedor de FRA es, a efectos de las Operaciones de FRA, la Parte que deberá abonar al Comprador la cantidad que reste en el caso de que el Tipo de Interés de Liquidación sea superior al Tipo de Interés de la Operación o a recibirla en el caso contrario.

Vendedor de la Opción es, a efectos de las Operaciones de Opciones, aquella Parte así designada en la Operación de que se trate.



BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL,

06/2004 Virgen de los Peligros, 4
28013 Madrid



5T8045080



Madrid, 23 de noviembre de 2004

CONFIRMACIÓN DE PERMUTA FINANCIERA DE TIPOS DE INTERESES VARIABLES

Por el presente documento BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A. ("BANCO COOPERATIVO") y EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (la "Sociedad Gestora"), en nombre y representación de RURALPYME 1 FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, confirman los términos y condiciones de la operación (la "Operación") acordada entre las Partes en la Fecha de Operación a los efectos establecidos en el Contrato Marco de Operaciones Financieras de fecha 23 de noviembre de 2004, quedando amparada por tanto en dicho Contrato.

En caso de discrepancia entre lo dispuesto en el contrato marco de Operaciones Financieras arriba indicado y esta Confirmación, prevalecerá esta última.

La celebración de esta operación responde a la necesidad de mitigar el riesgo de tipo de interés (riesgo de base) que tiene lugar en el Fondo por el hecho de encontrarse los Préstamos sometidos a intereses variables con diferentes Índices de referencia y diferentes periodos de revisión y de liquidación a los intereses variables establecidos para los Bonos referenciados al Euribor a 3 meses y con periodos de devengo y liquidación trimestrales.

En este contrato, los términos escritos con sus letras iniciales en mayúscula tendrán el significado que tanto en la Escritura de Constitución del Fondo como en el Folleto Informativo de emisión (la "Emisión") de los bonos de titulización (los "Bonos") se les otorga. Los términos que no aparezcan definidos en el Folleto Informativo, o que sean expresamente definidos en el Contrato Marco de Operaciones Financieras, tendrán el significado que en el mismo se indiquen.

Los términos de la Operación a la que esta Confirmación hace referencia son los siguientes:

Términos generales:

| | |
|-------------------------------|---|
| Número de Referencia | 1 |
| Tipo de Operación: | PERMUTA FINANCIERA DE TIPOS DE INTERESES VARIABLES |
| Fecha de Operación: | 23 de noviembre de 2004 |
| Parte A: | RURALPYME 1 FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS representado por EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN |
| Parte B: | BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A. |
| Fechas de Liquidación: | Coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos, esto es, los 21 de marzo, 21 de junio, 21 de septiembre y 21 de diciembre de cada año sujetos a la convención Día Hábil siguiente. |

Fecha Vencimiento:

La primera de las siguientes fechas:

- a) El 21 de diciembre de 2035 sujeto a la convención Día Hábil siguiente.
- b) La Fecha de Pago en que la Sociedad Gestora proceda a la extinción del Fondo de conformidad con el apartado III.7 del Folleto Informativo.

Importe Nominal:

La media diaria durante el Periodo de Liquidación que vence del Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos.

Importes Variables Parte A:

Pagador del Importe Variable Parte A:

El Fondo representado por la Sociedad Gestora

Periodo de Liquidación de la Parte A:

Días transcurridos entre dos Fechas de Determinación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer Periodo de Liquidación de la Parte A tendrá una duración equivalente a los días transcurridos entre el día de constitución del Fondo (incluido) y el 14 de marzo de 2005 (excluido), primera Fecha de Determinación.

Tipo de Interés Parte A

Tipo de interés anual que resulte de dividir (i) la diferencia entre a) el importe total de los intereses ordinarios vencidos que resulten o de la aplicación del tipo de interés de los Préstamos o, en su caso, de su tipo de interés máximo aplicable durante el Periodo de Liquidación que vence y que, a la Fecha de Determinación correspondiente, se encontraran al corriente de pago de débitos vencidos o, en caso de morosidad, con menos de dieciocho (18) meses de retraso, pagados o no por los Deudores, y b) los intereses correspondientes al margen sobre el índice de referencia, entre (ii) el Importe Nominal, multiplicado por el resultado de dividir 360 entre el número de días del Periodo de Liquidación.

A estos efectos:

- (i) Los intereses ordinarios serán minorados en los intereses corridos a pagar por el Fondo por la adquisición de los Préstamos no Hipotecarios y la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- (ii) Si fuera el caso, se considerarán también como intereses ordinarios vencidos los intereses corridos que perciba el Fondo tanto por la venta de los Préstamos no Hipotecarios o de Certificados de Transmisión de Hipoteca como por su amortización anticipada por parte de las Entidades Cedentes conforme a las reglas previstas para la sustitución de los Préstamos no Hipotecarios y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Importe Variable Parte A

Cantidad que resulte de la aplicación de fórmula siguiente:

$$IVPA = \frac{IN \times \%TIPA \times PR}{B}$$

siendo:

IVPA = Importe Variable Parte A

IN = Importe Nominal



06/2004



5T8045081

%TIPA= Tipo de Interés Parte A

PR= Número de días del Periodo de liquidación de la Parte A.

B= 360

**Importes Variables Parte B:****Pagador del Importe Variable Parte B:**

BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A.

Periodo de liquidación de la Parte B:

Días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Determinación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer Periodo de Liquidación para la Parte B tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso de la Emisión de Bonos (incluida) y el 14 de marzo de 2005 (excluido), primera Fecha de Determinación.

Tipo de Interés Parte B

Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos correspondiente al Periodo de Devengo de Intereses en curso a la Fecha de Determinación correspondiente.

Importe Variable Parte B

La cantidad que resulte de la aplicación de fórmula siguiente:

$$IVPB = \frac{IN \times \%TIPB \times PR}{B}$$

siendo:

IVPB = Importe Variable Parte B

IN= Importe Nominal.

%TIPB= Tipo de Interés Parte B

PR= Número de días del Periodo de Liquidación de la Parte B.

B= 360

Agente de Cálculo: Sociedad Gestora**Broker:** Ninguno

Días Hábiles: Todos los días que no sean:

- sábado,
- domingo,
- festivo en Madrid, o
- inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

Cesión: Esta Operación no será cedida por ninguna de las Partes sin el previo consentimiento por escrito de la otra.

Oficinas:

- a. La Oficina de BANCO COOPEARTIVO ESPAÑOL, S.A. para esta Operación es:
 Virgen de los Peligros, 4
 28013 Madrid
 Teléfono: 91 595 67 03
 Telefax: 91 595 68 53

b. La Oficina de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN para esta Operación es:

Lagasca, 120 (1º)
28006 Madrid
Teléfono nº.: 91 411 84 67
Telefax nº.: 91 411 84 68

Por favor, confirmen que lo anteriormente convenido se ajusta correctamente a los términos de nuestro acuerdo completando las dos copias de esta confirmación incluidas con tal propósito y devolviéndonoslas debidamente firmadas.

**EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A.,
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN**
P.p.

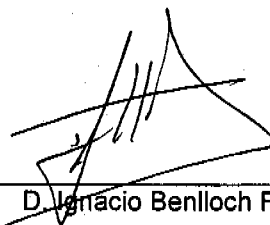


D. Mario Masiá Vicente

BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A.
P.p.



D. Ramón Carballás Varela



D. Ignacio Benloch Fernández-Cuesta

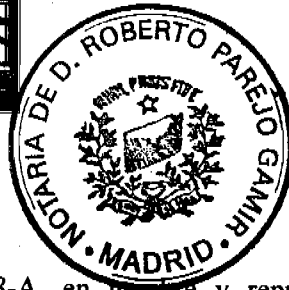
Contrato de Administración y Gestión de los



06/2004 En Madrid, a 23 de noviembre de 2004



REUNIDOS



5T8045082

De una parte,

D. Mario Masiá Vicente, con D.N.I. nº. 50.796.768-A, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (la "Sociedad Gestora") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. A-80514466, entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª. con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998"), en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad Gestora en dicho Registro Mercantil. Asimismo la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2.

La Sociedad Gestora está actuando en conformidad con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, en representación del fondo denominado **RURALPYME 1 FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** (el "Fondo"), el cual ha sido constituido en la fecha de celebración del presente contrato mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir.

D. Mario Masiá Vicente actúa como Director General de la Sociedad Gestora y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión del día 27 de julio de 2004, según consta en la certificación de acuerdos expedida por la Secretaria del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente de fecha 28 de septiembre de 2009, y de los poderes otorgados a su favor ante los Notarios de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Recio con fecha 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente.

Y de otra parte,

- D. Ramón Carballás Varela y D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta, con D.N.I. números 36.066.124-P y 50.300.773-A, respectivamente, en nombre y representación de CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO V. ("CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL") cooperativa de crédito con domicilio en Avenida Juan de la Cierva número 9 de Paterna (Valencia) y N.I.F. nº. F-46090650.

D. Ramón Carballás Varela y D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta se encuentran facultados para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de CAIXA POPULAR-Caixa Rural, en sesión celebrada el día 22 de septiembre de 2004, según consta en la certificación de acuerdos expedida con fecha 7 de octubre de 2004 por el Secretario del Consejo Rector con el Vº.Bº. del Presidente, y elevado a público mediante escritura pública

Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos

otorgada ante el Notario de Valencia D. Miguel Maldonado Chiarri, el día 25 de octubre de 2004, con el número 2.760 de su protocolo.

- D. Ramón Carballás Varela y D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta, con D.N.I. números 36.066.124-P y 50.300.773-A, respectivamente, en nombre y representación de CAIXA RURAL DE BALEARS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO ("CAIXA RURAL DE BALEARS"), con domicilio en Palma de Mallorca, Antonio Gaudí, 2 con C.I.F. F-07053788, inscrita en el Registro Mercantil de Mallorca, folios 73, tomo 966 de Sociedades de la Sección de Cooperativas, hoja PM-7591, inscripción 1.

D. Ramón Carballás Varela y D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta se encuentran facultados para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de CAIXA RURAL DE BALEARS, en sesión celebrada el día 20 de septiembre de 2004, según consta en la certificación de acuerdos expedida con fecha 7 de octubre de 2004 por el Secretario del Consejo Rector con el Vº.Bº. del Presidente, y elevado a público mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Baleares D. José Andrés Herrero de Lara, el día 18 de octubre de 2004, con el número 5.159 de su protocolo.

- D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta, con D.N.I. número 50.300.773-A, en nombre y representación de CAJA RURAL DE ARAGÓN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, ("CAJA RURAL DE ARAGÓN") con domicilio en Zaragoza, Paseo de la Constitución, 23-25 con C.I.F. F-50020213, inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, folios 1 al 15, tomo 1595 de Sociedades de la Sección de Cooperativas, hoja Z-12968, inscripción 1ª.

D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta se encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de CAJA RURAL DE ARAGÓN, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2004, según consta en la certificación de acuerdos expedida con fecha 7 de octubre de 2004 por el Secretario del Consejo Rector con el Vº.Bº. del Presidente, y elevado a público mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Zaragoza D. Miguel Ángel de la Fuente del Real, el día 20 de octubre de 2004, con el número 3.034 de su protocolo.

- D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta, con D.N.I. número 50.300.773-A, en nombre y representación de CAJA RURAL DE NAVARRA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO ("CAJA RURAL DE NAVARRA"), con domicilio en Pamplona, Plaza de los Fueros 1, con C.I.F. F-31021611, inscrita en el Registro Mercantil de Navarra, folio 175, tomo 11 de Sociedades de la Sección de Cooperativas, hoja NA-183, inscripción 1ª.

D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta se encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de CAJA RURAL DE NAVARRA, en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2004, según consta en la certificación de acuerdos expedida con fecha 24 de septiembre de 2004 por el Secretario del Consejo Rector con el Vº.Bº. del Presidente, y elevado a público mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Pamplona D. José Miguel Peñas Martín el día 19 de noviembre de 2004, con el número 3.686 de su protocolo.

- D. Ramón Carballás Varela y D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta, con D.N.I. números 36.066.124-P y 50.300.773-A, respectivamente, en nombre y representación de CAJA RURAL DE TERUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO ("CAJA RURAL DE TERUEL"), con domicilio en Teruel, Plaza Carlos Castel, 14 con C.I.F. F-44002756, inscrita en el Registro Mercantil de Teruel, folio 110, Libro 85 de Sociedades de la Sección de Cooperativas, hoja TE242.

Contrato de Administración y Gestión de los



5T8045083

06/2004 D. Ramón Carballás Varela y D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta encuentran facultados para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de CAJA RURAL DE TERUEL, en sesión celebrada el día 23 de septiembre de 2004, según consta en la certificación de acuerdos expedida con fecha 23 de septiembre de 2004 por el Secretario del Consejo Rector con el Vº.Bº. del Presidente, y elevado a público mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Aragón D. Leopoldo Mateo Prats, el día 18 de octubre de 2004, con el número 896 de su protocolo.

- D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta, con D.N.I. número 50.300.773-A, en nombre y representación de CAJA RURAL DE ZAMORA, COOPERATIVA DE CRÉDITO ("CAJA RURAL DE ZAMORA"), con domicilio en Zamora, Avda. Alfonso IX, con C.I.F. F-49002454, inscrita en el Registro Mercantil de Zamora, folio 1, tomo 114 de Sociedades de la Sección de Cooperativas, hoja ZA 1.343, inscripción 1ª.

D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta se encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de CAJA RURAL DE ZAMORA, en sesión celebrada el día 22 de abril de 2004, según consta en la certificación de acuerdos expedida con fecha 7 de octubre de 2004 por el Secretario del Consejo Rector con el Vº.Bº. del Presidente, y elevado a público mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Valladolid D. Carlos Higuera Serrano, el día 25 de octubre de 2004, con el número 2.888 de su protocolo.

- D. Ramón Carballás Varela y D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta, con D.N.I. números 36.066.124-P y 50.300.773-A, respectivamente, en nombre y representación de CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO ("CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA"), con domicilio en Valencia, Paseo de la Alameda, 34 con C.I.F. F-46/028064, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, folio 97, tomo 3073 de Sociedades de la Sección de Cooperativas, hoja V-5578, inscripción 1ª.

D. Ramón Carballás Varela y D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta se encuentran facultados para este acto en virtud del acuerdo adoptado por la Comisión Ejecutiva de CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 2004, según consta en la certificación de acuerdos expedida con fecha 19 de octubre de 2004 por el Secretario del Consejo Rector con el Vº.Bº. del Presidente, y elevado a público mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. José María de Prada Guaita, el día 27 de octubre de 2004, con el número 4.134 de su protocolo.

Y de otra parte

- D. Ramón Carballás Varela y D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta, con D.N.I. números 36.066.124-P y 50.300.773-A, respectivamente, en nombre y representación de BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A. (en lo sucesivo "BANCO COOPERATIVO"), entidad de crédito, con domicilio en Madrid, Virgen de los Peligros número 4, de duración indefinida, con C.I.F. A-7949655, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 299, folio 36, hoja M-6.033, inscripción 1ª.

D. Ramón Carballás Varela actúa como apoderado de BANCO COOPERATIVO y se encuentra facultado para este acto en virtud de la escritura de poder otorgado a su favor ante el Notario de Madrid D. José María de Prada Guaita el día 3 de mayo de 2002, con el número 1.031 de su protocolo.

D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta actúa como apoderado de BANCO COOPERATIVO

Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos

y se encuentra facultado para este acto en virtud de la escritura de poder otorgado a su favor ante el Notario de Madrid D. José María de Prada Guaita el día 25 de marzo de 1997, con el número 642 de su protocolo.

Asevera cada uno de los firmantes que los poderes en virtud de los que actúa se encuentran vigentes y

EXPONEN

- I. Que la Sociedad Gestora, en el día de hoy, ha constituido el Fondo al amparo de lo previsto en la Orden del Ministerio de Economía de 28 de diciembre de 2001, modificada por la Orden ECO/1064/2003 de 29 de abril, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial (la "Orden de 28 de diciembre de 2001") y con arreglo al Real Decreto 926/1998 y, en cuanto a lo no contemplado en lo mismo y en tanto resulte de aplicación, a la Ley 19/1992, en virtud del otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, cesión por CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL, CAIXA RURAL DE BALEARS, CAJA RURAL DE ARAGÓN, CAJA RURAL DE NAVARRA, CAJA RURAL DE TERUEL, CAJA RURAL DE ZAMORA y CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, al Fondo de Préstamos no Hipotecarios y de Préstamos Hipotecarios mediante la emisión y suscripción de Certificados de Transmisión de Hipoteca y emisión de Bonos de Titulización (la "Emisión de Bonos") ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (la "Escritura de Constitución").
- II. Que con fecha 18 de noviembre de 2004 y de acuerdo con el artículo 5 del Real Decreto 926/1998, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV"), ha inscrito en sus Registros Oficiales el folleto informativo (el "Folleto Informativo") y demás documentos acreditativos, correspondientes a la constitución del Fondo y de Emisión de Bonos.
- III. Que la Sociedad Gestora, en el acto simultáneo a la constitución del Fondo y actuando en representación del mismo, ha adquirido una serie de derechos de crédito de titularidad de CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL, CAIXA RURAL DE BALEARS, CAJA RURAL DE ARAGÓN, CAJA RURAL DE NAVARRA, CAJA RURAL DE TERUEL, CAJA RURAL DE ZAMORA y CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA (las "Entidades Cedentes") derivados de mil cincuenta (1.050) préstamos concedidos a pequeñas y medianas empresas (personas jurídicas y empresarios individuales) no financieras domiciliadas en España, cuyo valor capital total asciende a doscientos catorce millones cuarenta y cuatro mil trescientos veinte euros con treinta y tres céntimos (214.044.320,33 euros) (los "Préstamos"), integrados por Préstamos no garantizados o con garantías personales de terceros (fianza) (los "Préstamos no Hipotecarios") cedidos directamente y por Préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria (los "Préstamos Hipotecarios") cedidos éstos mediante la emisión por las Entidades Cedentes de Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos por el Fondo, según siguiente detalle por Entidad Cedente:

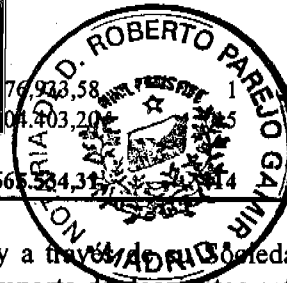
| Entidad Cedente | Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos sobre Préstamos Hipotecarios | | Préstamos no Hipotecarios | |
|---------------------------|---|---------------|---------------------------|---------------|
| | Préstamos | Principal | Préstamos | Principal |
| CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL | 16 | 5.999.545,59 | --- | --- |
| CAIXA RURAL DE BALEARS | 71 | 14.160.950,19 | 38 | 3.838.992,26 |
| CAJA RURAL DE ARAGÓN | 139 | 27.768.714,08 | 84 | 12.230.450,47 |
| CAJA RURAL DE NAVARRA | 242 | 43.373.371,39 | 205 | 46.626.588,65 |
| CAJA RURAL DE TERUEL | 61 | 13.281.616,28 | 71 | 16.718.042,87 |

Contrato de Administración y Gestión de los



5T8045084

| | | | | |
|---------|------------------------------|------------|-----------------------|---------------------|
| 06/2004 | CAJA RURAL DE ZAMORA | 76.948,58 | 1 | 221.447,21 |
| | CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, | 04.403,20 | 5 | 1.743.264,56 |
| | RURALCAJA | | | |
| | Total | 636 | 132.665.243,14 | 1.378.786,02 |



IV. Que el Fondo, en el mismo acto de su constitución y a través de la Sociedad Gestora ha realizado una Emisión de Bonos (los "Bonos"), por importe de doscientos catorce millones 214.000.000,00) de euros de valor nominal, representados mediante anotaciones en cuenta. Dicha Emisión de Bonos está constituida por cinco Series de Bonos y distribuidas de la siguiente manera:

- a) Clase A compuesta por dos Series por importe nominal de ciento ochenta y siete millones ochocientos mil (187.800.000,00) euros (indistintamente la "Clase A" o los "Bonos de la Clase A"):
 - i) Serie A1, por importe nominal total de ciento treinta y cuatro millones cien mil (134.100.000,00) euros integrada por mil trescientos cuarenta y un (1.341) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario (en lo sucesivo también los "Bonos de la Serie A1").
 - ii) Serie A2(G), por importe nominal total de cincuenta y tres millones setecientos mil (53.700.000,00) euros integrada por quinientos treinta y siete (537) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario (en lo sucesivo también los "Bonos de la Serie A2").
- b) Clase B compuesta por una única Serie B por importe nominal total de catorce millones seiscientos mil (14.600.000,00) euros integrada por ciento cuarenta y seis (146) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie B" o los "Bonos de la Serie B").
- c) Clase C compuesta por una única Serie C por importe nominal total de siete millones doscientos mil (7.200.000,00) euros integrada por setenta y dos (72) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie C" o los "Bonos de la Serie C").
- d) Clase D compuesta por una única Serie D por importe nominal total de cuatro millones cuatrocientos mil (4.400.000,00) euros integrada por cuarenta y cuatro (44) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie D" o los "Bonos de la Serie D").

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de Bonos de las otras Series.

- V. Que las Entidades Cedentes han intervenido en el otorgamiento de la Escritura de Constitución como cedentes de los Préstamos al Fondo.
- VI. Que la entidad calificadora (la "Agencia de Calificación"), Moody's Investors Service España S.A. ("Moody's") con fecha 17 de noviembre de 2004 ha asignado, con carácter provisional la calificación **Aaa** para los Bonos de las Series A1 y A2(G), la calificación **A2** para los Bonos de la Serie B, la calificación **Baa3** para los Bonos de la Serie C y la calificación **Ba1** para los Bonos de la Serie D y espera asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos.
- VII. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998, en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo, la Sociedad Gestora, en representación

del Fondo, está facultada para celebrar el presente contrato de administración y gestión de los Préstamos (el "Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos").

A la vista de lo anterior, las partes, reconociéndose capacidad recíproca, otorgan el presente Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos (indistintamente, el "Contrato" o el "Contrato de Administración"), que se registrá por las siguientes.

ESTIPULACIONES

1.- DEFINICIONES E INTERPRETACION

En el presente Contrato, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que se les otorga en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo. Los términos que no aparezcan definidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo que sean expresamente definidos en este Contrato tendrán el significado que en el mismo se indique.

El presente Contrato deberá ser interpretado al amparo de la Escritura de Constitución, del Folleto Informativo y del resto de documentación relativa a la operación de titulización descrita en los Expositivos anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que en lo no previsto en el presente Contrato se registrá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos.

2.- ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en la Escritura de Constitución del Fondo, la Sociedad Gestora, actuando en nombre y por cuenta del Fondo, encomienda a CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL, CAIXA RURAL DE BALEARS, CAJA RURAL DE ARAGÓN, CAJA RURAL DE NAVARRA, CAJA RURAL DE TERUEL, CAJA RURAL DE ZAMORA y CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, (en adelante, cada una de las citadas Entidades el "Administrador" y conjuntamente los "Administradores"), que aceptan, cada una de ellas, como mandatarios la administración y gestión de los Préstamos que hubieran cedido individualmente al Fondo, tanto Préstamos no Hipotecarios cedidos directamente como Préstamos Hipotecarios cedidos éstos mediante la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca. En todo caso, las obligaciones asumidas por cada Administrador en el presente Contrato serán mancomunadas y únicamente respecto de los Préstamos que hubieran cedido individualmente al Fondo. La regulación prevista en el presente Contrato complementa lo dispuesto en la Escritura de Constitución del Fondo a la que se refieren los Expositivos I y V anteriores, respecto de la administración y gestión de los Préstamos.

Cada Administrador vendrá obligado a realizar los actos previstos en este Contrato, disponiendo al efecto de los poderes y facultades que en virtud del presente Contrato se le otorgan para realizar o hacer que se realice cualquier actuación que considere razonablemente necesaria o conveniente al respecto, con sujeción, en todo caso, a lo estipulado en el presente Contrato y la legislación que resulte aplicable.

Cualquier actuación que exceda de las funciones propias de administración y gestión previstas en las cláusulas siguientes del presente Contrato, requerirá la autorización expresa de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, sin que por tanto el contenido de las cláusulas 3 y 4 pueda entenderse como una relación exhaustiva.

Contrato de Administración y Gestión de los**TIMBRE
DEL ESTADO**

5T8045085

06/2004 Cada Administrador llevará a cabo las actuales y futuras obligaciones que en todo momento la administración de los Préstamos quede asegurada.

En el caso de que algún Administrador deba ser sustituido en la administración de los Préstamos, dicho Administrador se compromete a continuar realizando sus funciones hasta el momento mismo de la efectiva sustitución, de modo que no se cause perjuicio con motivo de dicha sustitución, ningún perjuicio al Fondo y a los tenedores de los Bonos.

Cada Administrador se compromete a no ejercer ninguna clase de acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo.

3.- ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS PRÉSTAMOS.**3.1. General.**

Cada Administrador administrará los Préstamos, dedicando el mismo tiempo y atención a los mismos que el que dedica y ejerce en la administración de sus propios préstamos y, en cualquier caso, en los términos previstos en el presente Contrato.

Cada Administrador, en el desempeño de su función, deberá cumplir las instrucciones que la Sociedad Gestora pueda dar a lo largo de la vigencia de este Contrato y sujeto a las previsiones del mismo.

3.2. Custodia de pólizas, documentos y archivos.

Cada Administrador mantendrá todas las escrituras, contratos, documentos y registros informáticos relativos a los Préstamos bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, salvo cuando un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la ejecución de un Préstamo, o le fuere exigido por cualquier otra autoridad competente y previa información a la Sociedad Gestora.

Todos los registros informáticos relativos a los Préstamos los mantendrá de tal forma que puedan ser identificados y distinguidos de los relativos a otros préstamos que mantenga el Administrador.

Cada Administrador facilitará, razonablemente el acceso, en todo momento, a dichas escrituras, contratos, documentos y registros, a la Sociedad Gestora o a los auditores del Fondo, debidamente autorizados por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitará, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichas escrituras, contratos y documentos.

Cada Administrador seguirá siendo responsable del tratamiento de los registros informáticos y del mantenimiento de los ficheros relativos a los Préstamos y a los Deudores, de conformidad con la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo, manteniendo por tanto indemnes al Fondo y a la Sociedad Gestora en su representación de cualquier perjuicio que pudiera ocasionarles.

3.3. Gestión de cobros y abono al Fondo.

Cada Administrador continuará con la gestión de cobro de todas las cantidades que correspondan satisfacer por los Deudores derivadas de los Préstamos, tanto principal o intereses como cualquier otro concepto incluyendo los correspondientes a los posibles contratos de seguro de daños sobre los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios. Cada Administrador pondrá la debida diligencia para que los pagos que deban realizar los

Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos

Deudores, sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de los Préstamos.

Cada Administrador, en cuanto gestor de cobros, recibirá por cuenta de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, cuantas cantidades sean satisfechas por los Deudores derivadas de los Préstamos, tanto en concepto de reembolso del principal y de intereses, como por cualquier otro concepto que corresponda al Fondo, y las ingresará diariamente en una cuenta transitoria interna abierta en el Administrador a nombre del Fondo. Posteriormente, el Administrador ingresará dichas cantidades en la Fecha de Cobro correspondiente, mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería que el Fondo mantiene abierta a su nombre en BANCO COOPERATIVO, Sucursal 0900, cuenta número 0198-0900-27-2002176127, o por traslado de la misma, en su caso, a la que le indicare la Sociedad Gestora.

Los Administradores en ningún caso abonarán cantidad alguna al Fondo que no hubieren recibido previamente derivada de los Préstamos.

Las cantidades que cada Administrador reciba derivadas de los Préstamos las ingresará al Fondo el día inmediatamente posterior al día en que fueren recibidas por el Administrador o, en caso de no ser aquel un día hábil, el siguiente día hábil (las "Fechas de Cobro"), valor ese mismo día. A estos efectos, se considerarán días hábiles todos los que lo sean con arreglo al sector de banca de la ciudad de Madrid.

Sin perjuicio de lo anterior, en tanto las cantidades satisfechas por los Deudores por razón de los Préstamos no sean ingresadas en la Cuenta de Tesorería, el Administrador comunicará diariamente a la Sociedad Gestora el importe a que asciendan las mismas.

No obstante, si en algún caso excepcional, cualquiera de los Administradores no ingresara alguna cantidad recibida en virtud de los Préstamos Hipotecarios en la Fecha de Cobro correspondiente, adicionalmente al ingreso de la cantidad demorada, el Administrador correspondiente, en cada Fecha de Pago, abonará al Fondo, valor ese mismo día, un importe equivalente a los intereses que le hubieren correspondido al Fondo por el depósito en su Cuenta de Tesorería de las cantidades demoradas durante el Periodo de Devengo de Intereses anterior a una Fecha de Pago en curso. Como período de devengo de estos intereses, para cada una de las cantidades demoradas, se tomará el transcurrido entre la Fecha de Cobro en la que hubiera correspondido el ingreso al Fondo y la Fecha de Cobro en la que el Administrador efectuó realmente el ingreso. La liquidación de estos intereses será llevada a cabo por la Sociedad Gestora en representación del Fondo, quien lo comunicará al Administrador correspondiente, debidamente justificada, con una antelación mínima de dos (2) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago.

El Administrador deberá comunicar a la Sociedad Gestora el detalle de las cantidades recibidas por los Préstamos con el procedimiento de información previsto a estos efectos en el Anexo A2.1 del presente Contrato.

La Sociedad Gestora podrá modificar los plazos, las Fechas de Cobro y forma de ingreso en cualquier momento durante la vigencia de este Contrato, mediante comunicación escrita dirigida al Administrador con una antelación mínima de treinta (30) días a la primera Fecha de Cobro sobre la que tuviera efecto la correspondiente modificación, con la comunicación previa a la Agencia de Calificación y siempre que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación.

Los Administradores tendrán en todo momento la condición de comisionista por cuenta del Fondo respecto de las cantidades propiedad del Fondo que pudiera tener cada uno de los Administradores en su poder hasta su ingreso en la Cuenta de Tesorería del Fondo, y, en consecuencia, deberán contabilizarlas separadamente.

Contrato de Administración y Gestión de los

5T8045086

06/2004

3.4 Fijación del tipo de interés.

Dado que los Préstamos son a tipo de interés variable, cada Administrador continuará fijando dichos tipos de interés conforme a lo establecido en los correspondientes contratos de los Préstamos, formulando las comunicaciones y notificaciones que se establezcan al efecto en los respectivos contratos.

3.5. Subrogación de los Préstamos Hipotecarios.

Los Administradores estarán autorizados para permitir subrogaciones de la posición del Deudor en los contratos de los Préstamos, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo deudor sean similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios de concesión de préstamos a empresas que tuviere establecidos en la fecha de subrogación, y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los Deudores. La Sociedad Gestora podrá limitar total o parcialmente esta facultad del Administrador o establecer condiciones a la misma, en el caso de que pudieran derivarse consecuencias que perjudiquen, en forma alguna, la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación.

En relación con los Préstamos Hipotecarios, el Deudor podrá instar al Administrador la subrogación de los Préstamos Hipotecarios al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1994 sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios. La subrogación de un nuevo acreedor en el Préstamo Hipotecario y el consiguiente abono de la cantidad adeudada producirá la amortización anticipada del Préstamo Hipotecario y del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente.

3.6. Facultades y actuaciones con relación a los procesos de renegociación de los Préstamos.

El Administrador no podrá cancelar voluntariamente los Préstamos o sus garantías por causa distinta del pago del Préstamo, renunciar o transigir sobre ellas, condonar los Préstamos en todo o en parte o prorrogarlos, ni en general realizar cualquier acto que disminuya la eficacia jurídica o el valor económico de los Préstamos, sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los Deudores con igual diligencia y procedimiento que si de préstamos que no hubieran sido objeto de cesión se tratase.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en su condición de gestor de negocios ajenos y atendiendo las solicitudes de los Deudores al Administrador directamente o en el ejercicio de la Ley 2/1994, podrá dar instrucciones al Administrador con carácter previo o autorizarle para que acuerde con el Deudor, en los términos y condiciones previstos en este apartado, la novación modificativa del Préstamo en cuestión, bien sea por la renegociación del tipo de interés bien por el alargamiento del plazo de vencimiento, y siempre que para el caso de Préstamos Hipotecarios no se perjudique el rango de primera hipoteca en virtud de dichas novaciones.

3.6.1 Renegociación del tipo de interés.

(i) En ningún caso, el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, es decir sin que medie solicitud del Deudor, renegociaciones del tipo de interés que puedan resultar en una disminución del tipo de interés aplicable a un Préstamo. En cualquier caso toda renegociación del tipo de interés de los Préstamos (una "Renegociación") esté o no habilitada genéricamente, deberá acometerse y resolverse teniendo en cuenta los intereses del Fondo.

(ii) Sin perjuicio de lo que seguidamente se determina, toda Renegociación suscrita por el Administrador, se producirá exclusivamente con el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, conviniendo el Administrador en solicitar dicho

Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos

consentimiento de la Sociedad Gestora tan pronto como tenga conocimiento de que un Deudor solicite una Renegociación. No obstante, la Sociedad Gestora autoriza inicialmente a cada Administrador a entablar y aceptar Renegociaciones del tipo de interés aplicables a los Préstamos, solicitadas por los Deudores, sin necesidad del consentimiento escrito de la Sociedad Gestora, sujetas a los siguientes requisitos de habilitación genérica:

- a) El Administrador deberá observar al renegociar la cláusula del tipo de interés de los Préstamos que las nuevas condiciones sean a tipo de interés de mercado y no sean distintas a las que el propio Administrador estuviera aplicando en la renegociación o en la concesión de sus préstamos a tipo de interés variable. A estos efectos, se considerará tipo de interés variable de mercado el tipo de interés variable ofrecido por el Administrador en el mercado español para préstamos concedidos a PYMES con importes, clase de bien inmueble hipotecado y condiciones sustancialmente similares al Préstamo objeto de Renegociación.
 - b) En ningún caso la Renegociación a la baja del tipo de interés aplicable a un Préstamo tendrá como resultado su modificación (i) a un tipo de interés variable con un índice de referencia para su determinación distinto del índice Euribor, y (ii) que el margen o diferencial medio ponderado por el principal pendiente de vencimiento de los Préstamos que estuvieren siendo administrados por cada Administrador sea inferior a 90 puntos básicos porcentuales
- (iii) La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato, cancelar, dejar en suspenso o modificar la habilitación y los requisitos para la renegociación por parte del Administrador que se establecen en el apartado (ii) anterior o, en caso de modificación, los que le hubiere previamente determinado.

3.6.2 Alargamiento del plazo de vencimiento.

La fecha de vencimiento final o de última amortización de los Préstamos podrá ser postergada ("alargamiento del plazo") con sujeción a las siguientes reglas y limitaciones:

- (i) En ningún caso el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, es decir, sin que medie solicitud del Deudor, la modificación de la fecha del vencimiento final del Préstamo, de la que pueda resultar un alargamiento del mismo. El Administrador sin incentivar el alargamiento del plazo, deberá actuar en relación con dicho alargamiento teniendo siempre presentes los intereses del Fondo.
- (ii) El importe a que ascienda la suma del capital o principal cedido al Fondo de los Préstamos sobre los que se produzca el alargamiento del plazo de vencimiento no podrá superar el 10,00% del importe nominal de la Emisión de Bonos.
- (iii) El alargamiento del plazo de un Préstamo concreto se podrá llevar a cabo siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Que, en todo caso, se mantenga o se reduzca la periodicidad de las cuotas de amortización del capital o principal del Préstamo, pero manteniendo el mismo sistema de amortización.
 - b) Que la nueva fecha de vencimiento final o última amortización, sea como máximo el 15 de mayo de 2033.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Administración, cancelar o dejar en suspenso la habilitación para el alargamiento del plazo por parte del Administrador.

52
Contrato de Administración y Gestión de los

5T8045087

06/2004 La Sociedad Gestora, en representación y por el Fondo en su calidad de titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, podrá concurrir en igualdad de derechos con el Administrador en el procedimiento de ejecución y en cada sentido podrá, en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil, pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago del Préstamo Hipotecario. La Sociedad Gestora procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado.

2. En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los Préstamos no Hipotecarios por el Deudor, la Sociedad Gestora, actuando en representación del Fondo, dispondrá de acción ejecutiva contra dichos Deudores, de conformidad con los trámites previstos para dicho proceso en la Ley de Enjuiciamiento Civil.
3. Para el supuesto de que fuere legalmente preciso, y a los efectos de lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, cada Administrador ha otorgado en la Escritura de Constitución un poder irrevocable, tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho para que la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación del Administrador pueda requerir notarialmente al Deudor de cualquiera de los Préstamos el pago de su deuda.

3.7.4. Cada Administrador se obliga a informar puntualmente de los requerimientos de pago, acciones judiciales y cualesquiera otras circunstancias que afecten al cobro de las cantidades vencidas pendientes de pago de los Préstamos. Asimismo, el Administrador facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.

3.8. Seguros de daños de los inmuebles hipotecados por los Préstamos Hipotecarios.

Los Administradores no deberán tomar ni omitir la adopción de ninguna medida cuyo resultado sea la anulación de cualquier póliza de seguro de daños de los inmuebles hipotecados por los Préstamos Hipotecarios o que reduzca el importe a pagar en cualquier reclamación sobre la misma. Cada Administrador deberá poner la debida diligencia y, en cualquier caso, ejercitar los derechos que las pólizas de seguro o los Préstamos Hipotecarios le confieran al objeto de mantener en vigor y con plenos efectos dichas pólizas en relación con cada Préstamo Hipotecario y el inmueble respectivo.

Los Administradores estarán obligados a anticipar el pago de las primas referidas a las pólizas que no hayan sido satisfechas por los Deudores, siempre que tuviera conocimiento de dicha circunstancia, sin perjuicio de su derecho a obtener el reembolso del Fondo, de las cantidades satisfechas, de conformidad con lo establecido en la cláusula 3.11.

Cada Administrador, en caso de siniestro, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguro de daños de los inmuebles de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos Hipotecarios y de las propias pólizas, abonando al Fondo las cantidades cobradas.

3.9. Subasta de inmuebles.

Cada Administrador se compromete a notificar a la Sociedad Gestora los lugares, fechas y condiciones de las subastas de inmuebles que se señalen, con la antelación suficiente para que la Sociedad Gestora pueda adoptar las medidas que estime oportunas y cursar al Administrador, con margen de tiempo suficiente, instrucciones al respecto.

Cada Administrador se compromete a concurrir a las subastas de inmuebles, pero en ellas se atenderá en todo a las instrucciones que haya recibido de la Sociedad Gestora, de modo que

Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos

solamente ofrecerá postura o solicitará la adjudicación del inmueble en favor del Fondo, en cumplimiento estricto de las instrucciones recibidas de la Sociedad Gestora.

En caso de que llegasen a adjudicarse inmuebles al Fondo, el Administrador colaborará activamente para facilitar su enajenación.

3.10. Información.

Cada Administrador deberá comunicar periódicamente a la Sociedad Gestora la información que se establece en el Anexo 2 del presente Contrato relacionada con las características individuales de cada uno de los Préstamos, con el cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas para ellos de los Préstamos, con la situación de morosidad, y con las modificaciones habidas en las características de los Préstamos, y con las actuaciones en caso de demora, las actuaciones judiciales y subasta de bienes, manteniendo en sus archivos comprobantes de las correspondientes comunicaciones.

Cada Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional que, en relación con los Préstamos o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora solicite y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora de acciones judiciales.

3.11. Gastos por suplidos.

3.11.1. Cada Administrador estará obligado a anticipar todas las cantidades necesarias para mantener en vigor las pólizas de seguro de daños de los inmuebles y las que se precisen para proceder a la reclamación judicial o extrajudicial de las cantidades adeudadas por los Deudores.

La Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, estará obligada, por su parte, a reembolsar al Administrador, en las Fechas de Pago de los Bonos y previa justificación suficiente de las mismas, las citadas cantidades y cualquier otro gasto suplido en el que hubiera podido incurrir como consecuencia del desempeño de los servicios establecidos en el presente Contrato, y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de las cantidades suplidas por el Administrador, las cantidades no pagadas se atenderán sin penalidad alguna en las siguientes Fechas de Pago, hasta su total reembolso.

3.11.2. El Fondo estará obligado a devolver al Administrador las cantidades que por cualquier concepto hubiese percibido del mismo y que correspondiesen realmente al Administrador, con sujeción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

3.12. Inscripción Registral

Cada Administrador se compromete a realizar cuantos actos sean necesarios para mantener en pleno vigor y efectividad las hipotecas de cada uno de los Préstamos Hipotecarios y, en especial, se compromete a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para mantener su mejor rango e inscripción registral, realizando las oportunas gestiones antes los correspondientes Registros de la Propiedad.

4.- COMPENSACIÓN.

En el supuesto de que alguno de los Deudores por los Préstamos mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Administrador y, por tanto, resultara que alguno de

Contrato de Administración y Gestión de los**TIMBRE
DEL ESTADO**

5T8045088

06/2004 los Préstamos fuera compensado, total o parcialmente, en tal circunstancia o, en caso contrario, el Administrador procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el momento en que efectúe el ingreso, calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo correspondiente.

**5.- COMPROMISOS GENERALES.**

Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, el Administrador se compromete frente a la Sociedad Gestora a:

- (a) tener en cuenta los intereses del Fondo en sus relaciones con los Deudores de los Préstamos y en el ejercicio de cualquier facultad discrecional derivada del desarrollo de los servicios establecidos en el presente Contrato;
- (b) cumplir las instrucciones de la Sociedad Gestora, dadas de conformidad con las cláusulas de este Contrato;
- (c) obtener y mantener en pleno vigor todas las licencias y autorizaciones que puedan ser necesarias o convenientes en relación con el desarrollo de los servicios establecidos en el presente Contrato; y
- (d) disponer de equipos y personal suficiente para cumplir todas sus obligaciones derivadas de este Contrato.

6.- RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR.

En ningún caso el Administrador tendrá responsabilidad alguna en relación con las obligaciones de la Sociedad Gestora en su condición de administrador del Fondo y gestor de los intereses de los titulares de los Bonos, ni en relación con las obligaciones de los Deudores derivadas de los Préstamos, y ello sin perjuicio de las responsabilidades por él asumidas en la Escritura de Constitución en cuanto Entidad Cedente de los Préstamos adquiridos por el Fondo.

El Administrador no será responsable de ninguna pérdida, gasto o perjuicio sufrido por la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, como resultado del desempeño por el Administrador de los servicios establecidos en virtud del presente Contrato, excepto cuando aquéllos tengan su origen en incumplimiento doloso o negligente del propio Administrador.

El Administrador asume la obligación de indemnizar al Fondo o a su Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en el que éstos hubieran incurrido por razón del incumplimiento por parte del Administrador de sus obligaciones de administración, gestión e información de los Préstamos, establecidas en virtud del presente Contrato.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción ejecutiva contra el Administrador para la efectividad de los vencimientos de los Préstamos Hipotecarios correspondientes a los Certificados de Transmisión de Hipoteca por principal e intereses o por cualquier otro concepto que corresponda al Fondo, cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores de los Préstamos Hipotecarios, así como las acciones correspondientes para el caso de los Préstamos no Hipotecarios.

Extinguidos los Préstamos, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra el Administrador hasta el cumplimiento de sus obligaciones.

7.- REMUNERACIÓN Y RENUNCIA A LA COMPENSACIÓN.

7.1. Cada Administrador como contraprestación por la custodia, administración y gestión de los Préstamos tendrá derecho a percibir por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago y durante el periodo de vigencia del Contrato, según lo previsto en la cláusula 11, una comisión de administración igual al 0,01% anual, Impuesto de Valor Añadido incluido en caso de no exención, que se devengará sobre los días efectivos transcurridos y sobre el Saldo Vivo medio diario de los Préstamos que administre durante cada Periodo de Determinación. Si, conforme a lo establecido en la cláusula 11.2 del presente Contrato, cualquiera de los Administradores fuera sustituido en dicha labor de administración, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar el porcentaje de comisión anterior en favor del nuevo Administrador, que podrá ser superior a la contratada con el Administrador por el presente Contrato. Asimismo, en el caso de que la Sociedad Gestora llegara a ejercer directamente la administración y gestión de los Préstamos, la comisión modificada, en su caso, de administración de los Préstamos se devengará a favor de la Sociedad Gestora durante todo el tiempo efectivo de ejercicio de tales funciones. La comisión de administración se abonará en la Fecha de Pago correspondiente siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

Las cantidades devengadas en concepto de dicha comisión por administración serán abonadas siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, que los Administradores conocen y asumen.

En el supuesto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos no abonara en la Fecha de Pago la totalidad de la comisión debida, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en la siguiente Fecha de Pago, hasta su pago total.

7.2. En relación con cualesquiera cantidades que puedan serle adeudadas por el Fondo en virtud del presente Contrato en cualquier momento durante la vigencia del mismo y hasta la completa liquidación de aquél, los Administradores renuncian expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle de conformidad con los artículos 1.195 y siguientes del Código Civil.

7.3. Asimismo, los Administrador en cada Fecha de Pago, tendrán derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que hubiere incurrido en relación con la administración y gestión de los Préstamos, tales como los ocasionados por razón de las actuaciones judiciales y/o ejecutivas o por la administración o gestión de venta de los bienes adjudicados al Fondo, y previa justificación de los mismos. Dichos gastos serán abonados siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.




5T8045089

06/2004

**8.- RENUNCIA.**

Los Administradores renuncian en cualquier caso a los privilegios y facultades que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo, de administrador de los Préstamos y de depositario de los correspondientes escrituras, contratos y registros, y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio.

9.- SUBCONTRATACIÓN.

Los Administradores podrán subcontratar cualquiera de los servicios que se haya comprometido a prestar en virtud de este Contrato, salvo aquéllos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente.

Dicha subcontratación no podrá en ningún caso suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo o la Sociedad Gestora, ni que se perjudique la calificación otorgada a cada una de las Series de los Bonos por la Agencia de Calificación. No obstante, cualquier subcontratación o delegación, el Administrador no quedará exonerado ni liberado, mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud del presente Contrato o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.

10.- SERVICIOS NO EXCLUSIVOS.

Los Administradores podrán prestar servicios similares a los previstos en este Contrato a otras personas, firmas o sociedades que realicen negocios similares, o que compitan con los negocios de la Sociedad Gestora, o que administren otros Fondos de Titulización.

11.- DURACIÓN Y SUSTITUCIÓN.

11.1. Para cada Administrador, el presente Contrato terminará según corresponda, (i) en la fecha en la que resultaren amortizados todos los Préstamos, (ii) cuando se hubiesen extinguido íntegramente la totalidad de las obligaciones asumidas por el Administrador en relación con aquéllos o, en cuanto a Entidad Cedente de los mismos o en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en su emisión, o (iii) cuando concluya la liquidación del Fondo, una vez extinguido éste, sin perjuicio de la posible revocación anticipada de su mandato de conformidad con los términos que se establecen a continuación.

11.2. No obstante, en caso de incumplimiento por el Administrador de las obligaciones que el presente Contrato le impone al mismo o en caso de descenso de la calificación crediticia del Administrador o cambio en su situación financiera que supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora, además de exigir del Administrador el cumplimiento de sus obligaciones por el presente Contrato, procederá a realizar, si fuera legalmente posible, entre otras y previa comunicación a la Agencia de Calificación, alguna de las siguientes actuaciones para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación:

(i) Requerir al Administrador para que subcontrate o delegue en otra entidad a realización de las obligaciones y compromisos en el presente Contrato en otra entidad que a juicio de la Sociedad Gestora tenga la capacidad legal y técnica adecuadas, además de una calificación y calidad crediticia suficiente.

Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos

(ii) Garantizar la totalidad o parte de las obligaciones del Administrador por una tercera entidad con una calificación y calidad crediticia suficiente, la totalidad o parte de las obligaciones del Administrador establecidas en el presente Contrato.

(iii) Resolver el presente Contrato, en cuyo caso, la Sociedad Gestora deberá designar previamente un nuevo Administrador, siempre que éste cuente con una calificación y calidad crediticia suficiente y que acepte las obligaciones recogidas en el Contrato de Administración o, en su caso, en un nuevo contrato de administración.

(iv) En el caso de no ser posibles cualquiera de las actuaciones (i) a (iii) anteriores, la Sociedad Gestora deberá asumir directamente el desempeño de los servicios previstos en el Contrato de Administración.

En caso de ser procedente la realización de las actuaciones (i), (ii) o (iii) previstas en el párrafo anterior, BANCO COOPERATIVO a requerimiento por escrito de la Sociedad Gestora y siempre que fuera legalmente posible y que contara con una calidad crediticia aceptable para la Agencia de Calificación, se hará cargo del desempeño de cualquiera de las funciones de administración y gestión de los Préstamos que el Administrador tuviere bajo su administración en idénticos términos y condiciones a los contemplados en el Contrato de Administración. A estos efectos, las partes se comprometen a formalizar los documentos que fueran necesarios.

Producida la terminación anticipada del presente Contrato con algún Administrador, el Administrador saliente pondrá a disposición de BANCO COOPERATIVO o, en su caso, del nuevo Administrador, a requerimiento de la Sociedad Gestora y en la forma que la misma determine, los documentos y registros informáticos necesarios para que éste desarrolle las actividades que le correspondan.

12.- CONFIDENCIALIDAD.

Ni durante la vigencia de este Contrato ni después de su terminación, ninguna parte contratante revelará a personas, firmas o sociedades (salvo que medie la autorización de la otra parte, o fuera necesario para el debido cumplimiento de sus obligaciones o para hacer valer sus derechos previstos en este Contrato, o que la ley o Bolsa o mercado organizado competente lo exija o que lo ordene un tribunal o autoridad competente, o sea una información usual en interés legítimo por parte de los titulares de los Bonos, o sea requerido por la CNMV o por la Agencia de Calificación) información relativa a los negocios, finanzas u otras cuestiones de índole confidencial de las partes contratantes que dicha parte haya obtenido en el curso de sus funciones previstas en el presente Contrato o de otro modo, y ambas partes contratantes se esforzarán todo lo posible dentro de lo razonable por impedir que se efectúe tal revelación.

13.- NOTIFICACIONES.

13.1. En caso de concurso, de intervención por el Banco de España, liquidación o sustitución de algún Administrador o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Administrador para que notifique a los Deudores la cesión al Fondo de los Préstamos pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador requerido no hubiese cumplido la notificación a los Deudores dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento de la Sociedad Gestora como en caso de concurso, de intervención por el Banco de España, liquidación o sustitución del Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente o, en su caso, a través de un nuevo Administrador que hubiere designado, la que efectúe la notificación a los Deudores, sin perjuicio de la responsabilidad en la que el Administrador

Contrato de Administración y Gestión de los**TIMBRE
DEL ESTADO**

5T8045090

06/2004 hubiera podido incurrir como consecuencia de haber efectuado la notificación a los Deudores.

- 13.2. Sin perjuicio de lo establecido en el Anexo 2 de este Contrato, las notificaciones y declaraciones de voluntad previstas o relacionadas con este Contrato deberán realizarse por escrito y entregadas en mano o enviadas por telefax, correo electrónico o cualquier otro sistema de teletransmisión que permita dejar constancia de su recepción. Las notificaciones se dirigirán a:

Para la Sociedad Gestora:

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN

Lagasca, 120 (1º)

28006 Madrid

Teléfono nº.: 91 411 84 67

Telefax nº.: 91 411 84 68

Atención : D. Enrique Pescador Abad

Correo electrónico: enrique.pescador@eurotitulizacion.es

Para las Entidades Prestamistas:

CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL

Parque Tecnológico, calle 1 Sector Este

46980 - Paterna - VALENCIA

Teléfono: 96 131 82 82

Telefax: 96 131 81 82

Atención: Dª. Alicia Izquierdo Escrivá

CAIXA RURAL DE BALEARS

Gran Vía Asima, 1.

Polígono Son Castello

07009 Palma de Mallorca

Teléfono: 971 43 22 83.

Telefax: 971 75 93 51

Atención: D. Joan Perelló

Correo electrónico: jperello.crbaleares@cajarural.com

CAJA RURAL DE ARAGÓN

Plaza de la Constitución, 23

50.001 Zaragoza

Teléfono: 976 76 33 28

Telefax: 976 76 33 75

Atención: Dª. Concepción Maidagan

D. José Mª. Muñoz

Correo electrónico: mmaidagan@cajalon.es

jmmunoz@cajalon.es

CAJA RURAL DE NAVARRA

Plaza de los Fueros, 1

31003 PAMPLONA

Teléfono: 948 168194

Telefax: 948 168181

Atención: D. José Luis Jimenez

Correo electrónico: jljimene.crn Navarra@cajarural.com

Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos

CAJA RURAL DE TERUEL

Plaza Carlos Castel

Teruel

Teléfono: 978617105

Telefax: 978603278

Atención: D Tomás Licer

D. Jesús Ara

Correo electrónico: tliceral_crteruel@cajarural.com

jaracont_crteruel@cajarural.com

CAJA RURAL DE ZAMORA

Avda. Alfonso IX, 7.

49013 ZAMORA

Teléfono: 980 532671

Telefax: 980 537200

Atención: D. José Luis Hidalgo

Correo electrónico: jose_luis_hidalgo_crzamora@cajarural.com

CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA

Paseo de la Alameda, 34

46023 Valencia

Teléfono: 96 387 08 07/26

Telefax: 96 387 08 68

Atención: D. Felipe Aguado

M^a. Ángeles Cañaveras

Correo electrónico: felipeaguado.ruralcaja@cajarural.com

angelescanaveras.ruralcaja@cajarural.com

- 13.3. No obstante, también podrán enviarse a otra dirección, telefax o correo electrónico, o a la atención de otra persona distintas de las previstas en la estipulación 13.2 del presente Contrato, siempre que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso cursado de acuerdo con lo previsto en esta cláusula.

14.- GASTOS E IMPUESTOS.

Las partes acuerdan que cuantos gastos e impuestos se deriven de la firma y ejecución del presente Contrato serán a cargo del Fondo.

15.- MODIFICACIONES.

El presente Contrato podrá ser modificado por acuerdo escrito de las partes y siempre que se cuente con todas las autorizaciones administrativas que, en su caso, sean necesarias y no se perjudique, en modo alguno, la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. La modificación deberá ser comunicada a la Agencia de Calificación y a la CNMV.

16.- JURISDICCIÓN.

Las partes, con renuncia al fuero propio o a cualquier otro que por Ley pudiera corresponderles en este momento o en lo sucesivo, se someten al fuero de los Juzgados y Tribunales de la ciudad

56
 Contrato de Administración y Gestión de los

TIMBRE
 DEL ESTADO

5T8045091

06/2004 de Madrid, para cuantas acciones y reclamaciones que puedan derivarse de la interpretación o ejecución del presente contrato.

17.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

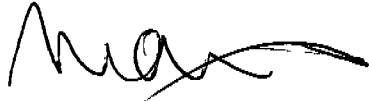
El presente Contrato está sujeto a la Ley española, y se regirá en primer término, por las cláusulas contenidas en el mismo, y en lo que en dichas cláusulas no se contemple, se atenderán las partes contratantes a lo establecido en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo, a las disposiciones legales aplicables, a las disposiciones del Código de Comercio, a lo dispuesto en el Código Civil y, en su defecto, a los usos y costumbres mercantiles.

18.- CONDICIÓN RESOLUTORIA.

El presente Contrato quedará resuelto de pleno derecho si la Agencia de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales para cada una de las Series de Bonos que se recogen en el expositivo VI de este Contrato, o en caso de resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.

Y para constancia y cumplimiento de lo convenido, se otorga este Contrato en el lugar y a la fecha indicados en el encabezamiento, en diez ejemplares originales, uno de ellos para su protocolización notarial, y a un sólo efecto.

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A.
 SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN
 P.P.

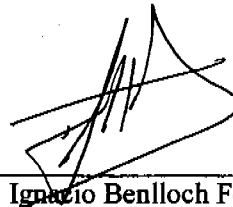


D. Mario Masiá Vicente

CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL
 SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO V.
 P.P



D. Ramón Carballás Varela



D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta

CAIXA RURAL DE BALEARS
 SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO
 P.P

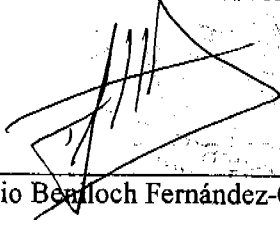


D. Ramón Carballás Varela



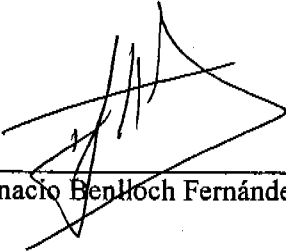
D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta

**CAJA RURAL DE ARAGÓN
SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO
P.P**



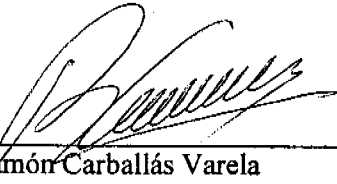
D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta

**CAJA RURAL DE NAVARRA
SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO
P.P.**

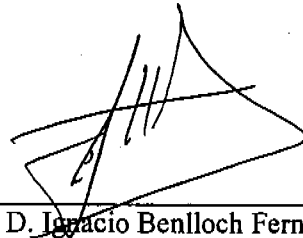


D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta

**CAJA RURAL DE TERUEL
SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO
P.P.**

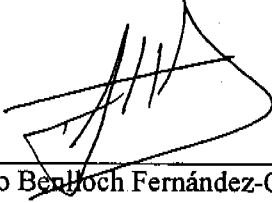


D. Ramón Carballás Varela



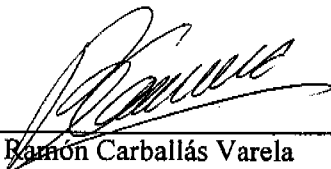
D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta

**CAJA RURAL DE ZAMORA
COOPERATIVA DE CRÉDITO
P.P.**

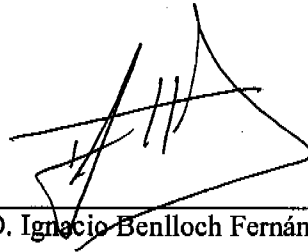


D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta

**CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA
SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO
P.P**



D. Ramón Carballás Varela



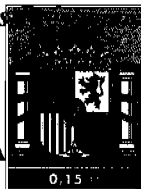
D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta

SA

Contrato de Administración y Gestión de los

5T8045092


TIMBRE DEL ESTADO



06/2004BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A.
P.P.




D. Ramón Carballás Varela

D.  Bencho Fernández-Cuesta

ANEXO 1 : PROCEDIMIENTOS Y ACTUACIONES RECUPERATORIAS EN CASO DE DEMORA.

Primeras gestiones y traslado de expedientes

El Centro de Recuperación es el encargado de realizar los siguientes procedimientos recuperatorios:

- Llamadas telefónicas a deudores y avalistas.
- Visitas y reuniones para recabar información (obtención información sobre proveedores y clientes, relación cliente con otras entidades, etc.) y negociar con el cliente.
- Automáticamente, envío de cartas al deudor y avalistas, desde la presentación de la situación irregular:
 - Primera carta al deudor a los 3 días
 - Segunda carta al deudor y avalistas a los 25 días
 - Tercera carta al deudor y avalistas a los 45 días
- Envío de carta certificada de letrado o apoderado de la entidad al deudor y avalistas (a los 60 y 90 días desde la fecha del impago). Esta carta estará particularizada para el cliente.
- Petición de información y datos necesarios a Oficinas o al Centro de Activo – Formalización y Gestiones-.
- Presentación, con carácter general, de la demanda judicial a los 90 días del primer impago, si la operación está en dudoso y a los 180, si la operación está en moroso

El sistema informático designa como gestor de situación irregular por defecto al responsable del Centro de Recuperación, independientemente de la oficina donde se produce la deuda.

El Centro de Recuperación estudia el expediente de recuperación de deuda y designa, informando al sistema, al responsable de la gestión.

Desde el Centro de archivo se traslada al Centro de Recuperación la información del expediente de recuperación de deuda. Se actualiza en el sistema de información los datos de éste y de la información del cliente por el Centro de Recuperación. El expediente de recuperación de deuda contiene, al menos, la siguiente documentación:

- Copia del contrato (póliza o escritura)
- Original de la solicitud de la operación
- Fotocopia de la sanción
- Última declaración de bienes de los acreditados y avalistas. Se deberá exigir una actualización a la fecha del envío. Deberá incluir la existencia de vehículos o nóminas por si fuera posible su embargo.
- Copia de la valoración pericial de la finca hipotecada y Certificado de intervención del Corredor de Comercio, en su caso.
- Otros documentos acreditativos de las garantías

Contrato de Administración y Gestión de los

5T8045093



06/2004

- Cuadros de amortización de la operación
- Consulta de movimientos de las cuentas para regular los acuerdos de los acreedores. Del contrato (acuerdo a la vista) donde está domiciliada la operación, extracto de los últimos 6 meses.
- Consulta de todos los acuerdos existentes en la entidad de los acreedores y avalistas y su posición.
- Informe de la situación de la deuda y de las gestiones realizadas para su cobro
- Cualquier otra información que ayude a la gestión y recuperación de la deuda (por ejemplo, nombre y dirección de la empresa, maquinaria, etc.).
- Domicilios actuales de intervinientes (titulares y avalistas)
- Información sobre la operación:
 - Deuda del cliente (recibos impagados, efectos -con detalle de librados y vencimientos-, descubierto, etc.)
 - Aplazamientos anteriores concedidos
 - Renovaciones o refinanciaciones efectuadas
 - Si se han aportado nuevas garantías
 - Vigencia de las garantías aportadas
 - Si hay renovación pendiente, remitir documento que lo justifique
 - Fotocopia de la tasación del bien hipotecado e informe indicando si la garantía cubre la deuda o interesa iniciar reclamación ejecutiva contra todos los bienes.
 - Notas o certificaciones registrales debidamente actualizadas (menos de dos meses de antigüedad).
 - Plan de amortización realizado y previsible del mismo.
- Información sobre la solvencia y posibilidades de cobro de los intervinientes.
- Información sobre las acciones procesales realizadas anteriormente para aquellas operaciones en las que se hayan efectuado acciones de este tipo.

Para completar el expediente de recuperación de deuda, el Centro de Recuperación podrá recabar el apoyo de la oficina o del Centro de Activo -Formalización y Gestiones-.

El envío del expediente de recuperación de deuda se produce cuando las gestiones amistosas no surten efecto y pasan los plazos establecidos para éstas, o cuando el Centro de Recuperación lo reclame como consecuencia de la información que se desprende del seguimiento que de los impagados se realiza.

Actualizaciones de expedientes

El Centro de Recuperación procede a:

- La preparación definitiva del expediente de recuperación de deuda para realizar la gestión judicial. A los noventa días del primer impagado, si la operación está en dudoso y a los 180, si la operación está en moroso, se iniciarán los trámites oportunos para preparar la correspondiente documentación. Los plazos son máximos y se pueden reducir cuando a su juicio estime conveniente el inicio urgente de la acción judicial.
- Cierre de cuenta del cliente
- Controles de los acuerdos con saldo y de los futuros saldos del cliente: Bloqueo de saldos acreedores disponibles actuales y futuros a titulares; control y aviso de saldos de avalista sin bloqueo.

- Proponer el pase a Procedimiento Judicial, pase a fallido o esperar, en función de las perspectivas y las posibilidades reales de recuperación de los importes impagados y coordinar la decisión con la Entidad.

Certificación de la deuda

El Centro de Recuperación realiza la certificación de deuda tantas veces como sea necesario (para pactar con el cliente, a la fecha de intervención del corredor, al envío a letrado, al inicio del procedimiento, etc.). La certificación actualiza la deuda del expediente de recuperación de deuda cuando ésta se realiza. Se emite un certificado de la deuda total, con especificación de todos los conceptos, que está constituida por:

- Capital pendiente de vencimiento
- Capital impagado
- Intereses impagados
- Intereses devengados y no liquidados
- Demoras
- Comisiones pendientes de pago

Se refleja en ésta tanto los titulares como los avalistas.

En el momento de realizar la certificación, automáticamente se realizan las siguientes acciones:

- Se reclasifica el expediente de recuperación de deuda automáticamente a "Judicial".
- Reclasificación automática del acuerdo como dudoso subjetivo.
- Bloqueo por procedimiento judicial del acuerdo y sus acuerdos asociados
- Solicitud de Intervención de Póliza.
- Certificación de saldo.
- Emisión de telegramas de reclamación a cada uno de los deudores del expediente de recuperación de deuda (deudores y, según tipo de expediente de recuperación de deuda, avalistas del acuerdo).



5T8045094

06/2004

ANEXO 1. OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN EN SOPORTE LÓGICO.

A2.1. Ficheros completos cartera adquirida (carga inicial), condiciones generales clases contratos y condiciones individuales de los préstamos cedidos y de los certificados de transmisión de hipoteca emitidos.

Descripción:

Recogen el detalle individualizado de las características de la cartera adquirida de préstamos y de los certificados de transmisión de hipoteca, correspondiente a la situación de la cartera en el momento de su cesión al Fondo (carga inicial).

La información de dichas características está dividida en dos ficheros:

- Fichero con las características individuales de cada préstamo.
- Fichero con los cuadros de amortización de cada préstamo.

Periodicidad:

- a) En la fecha de constitución del Fondo (carga inicial).
- b) A petición de la Sociedad Gestora a cualquier fecha a lo largo de la vida de los Préstamos, con un preaviso de siete días hábiles.

Formato lógico:

Se adjuntan los formatos lógicos de cada una de los ficheros siguientes:

- A2.1.A. Fichero individual de préstamos y participaciones o certificados.
- A2.1.B. Fichero de cuadros de amortización - carga inicial -.

A2.2. Fichero de movimientos de operaciones.
Descripción

Detalle individualizado del cobro de todas las cantidades debidas y pagaderas por los prestatarios en virtud de los préstamos. En función del tipo del flujo dichos cobros podrán ser agrupados (cobro de cuotas ordinarias) o individualizados (amortizaciones anticipadas, recuperación de impagados, etc.).

Periodicidad:

Diariamente, a lo largo de la vida de los préstamos, se genera un fichero para su transmisión a la Sociedad Gestora.

Formato lógico:

Se adjunta el formato lógico de este fichero.

- A2.2. Fichero de movimientos de operaciones.

A2.3. Fichero de control de morosidad.
Descripción:

Detalle individualizado por cada uno de los préstamos en situación de impago, con indicación de las cantidades debidas por cada concepto y el estado que se encuentra en el proceso ejecutivo.

Periodicidad:

Mensual: los días (●) de cada mes o hábil (●).

Formato lógico:

Se adjunta el formato lógico de este fichero.

A.2.3. Fichero de control de morosidad.

A.2.4. Fichero de actualización de préstamos.

Este fichero recoge las modificaciones que se van produciendo en cada uno de los préstamos, como son

las variaciones de las cuotas (próxima cuota) de los préstamos y de los atributos que la determinan, como son las nuevas determinaciones del tipo de interés variable y la modificación del vencimiento final (amortizaciones anticipadas con reducción de plazo), y

las modificaciones que se producen en el resto de las características del préstamo, tales como, entre otras, novación del tipo de interés, modificaciones del calendario de vencimientos, subrogación del prestatario e incorporación de garantías adicionales.

Periodicidad:

Diariamente, a lo largo de la vida de los préstamos, se genera un fichero para su transmisión a la Sociedad Gestora por aquellos préstamos que hayan experimentado alguna modificación en sus características.

Formato lógico:

Se adjunta el formato lógico de este fichero.



06/2004 Anexo A2.1.A : Fichero individual de préstamos y participaciones o certificados

Descripción :

Este fichero tiene por objeto comunicar las características de cada uno de los préstamos cedidos. Los datos que se incluyen se refieren a los siguientes aspectos :

- Los términos generales de cada préstamo
- Los términos de fechas de cada préstamo
- Los términos de cada clase de interés para cada préstamo
- Los términos de cada clase de comisión para cada préstamo
- Los términos de cada garantía de cada préstamo
- Los términos de cada seguro de cada préstamo
- La lista de titulares de cada préstamo

Formato :

El fichero estará en formato ASCII, con todos los registros de longitud fija ordenado ascendentemente por las 21 primeras posiciones.

Los tipos de caracteres que se utilizan en la descripción de campos son los siguientes:

- C : alfanumérico. Todos los caracteres alfabéticos son en mayúsculas.
- D: fecha. Todos los campos del tipo fecha tienen el formato AAAAMMDD. Ej: 20150331
- N: numérico.

Todos los campos de importes son de 11 enteros y dos decimales, sin necesidad de incluir ni punto ni coma decimal. Estos campos se consideran siempre positivos, siendo el código de la operación de que se trate, quien daría el carácter negativo al campo. Ej: Mil doscientas treinta y cuatro pesetas con cincuenta y seis céntimos, se rellena así: 123456

Todos los campos de porcentajes son de 3 enteros y seis decimales, sin necesidad de incluir ni punto ni coma decimal. Solo pueden ser negativos los campos que estén seguidos por otro campo con el enunciado 'Signo del campo anterior' en el que se incluiría el signo '-'. Este peculiar tratamiento del signo es para compatibilidad. Ej: 3,50 se pondría 003500000

La composición del fichero es con diez tipos de registros:

- tipo A: Registro de cabecera, obligatorio un registro
- tipo B: Registro de General, un registro por cada préstamo
- tipo C: Registros de detalle de Comisiones, un registro por cada clase de comisión de cada préstamo
- tipo I: Registros de detalle de Intereses, un registro por cada clase de interés de cada préstamo
- tipo M: Registros de detalle de Divisas, un registro por cada clase de divisa de cada préstamo. Solo para préstamos multidivisa
- tipo N: Registros de detalle de Subvenciones, un registro por cada clase de subvención de cada préstamo
- tipo P: Registros de detalle de Garantías, un registro por cada garantía de cada préstamo

Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos

- tipo S: **Registros de detalle de Seguros**, un registro por cada clase de seguro de cada préstamo
- tipo T: **Registros de detalle de Prestatarios**, un registro por cada prestatario de cada préstamo
- tipo Z: **Registro de cola**, obligatorio un registro

Contrato de Administración y Gestión de los

TIMBRE
DEL ESTADO

5T8045096

06/2004

Fichero [redacted] de Préstamos y Participaciones

BPREST

Registro de Cabecera

BPRESTA

| # | Campo | Tipo | PIni | PFin | Long | Descripción | Literal | Referencia |
|---|--------|------|------|------|------|---|---------|------------|
| 0 | PRACER | C | 1 | 20 | 20 | Relleno a ceros | 0 | |
| 1 | PRAREG | C | 21 | 21 | 1 | Tipo de Registro | A | |
| 2 | PRAADM | C | 22 | 25 | 4 | Código del Administrador | | |
| 3 | PRAFON | C | 26 | 29 | 4 | Código del Fondo | | |
| 4 | PRAFIL | C | 30 | 41 | 12 | Nombre del Fichero en formato (XXXXXXXXX.XXX) | | |
| 5 | PRAFEC | D | 42 | 49 | 8 | Fecha del Fichero | | |
| 6 | PRAREL | C | 50 | 344 | 295 | Relleno a blancos | | |

Registro General

BPRESTD

| # | Campo | Tipo | PIni | PFin | Long | Descripción | Literal | Referencia |
|----|---------|------|------|------|------|---|---------|------------|
| 0 | PRBPRES | C | 1 | 20 | 20 | Numero de Préstamo | | |
| 1 | PRBREG | C | 21 | 21 | 1 | Tipo de Registro | B | |
| 2 | PRBCED | C | 22 | 25 | 4 | Código del Cedente | | |
| 3 | PRBCON | C | 26 | 29 | 4 | Clase de Contrato | | TBLCONTR |
| 4 | PRBPRO | C | 30 | 49 | 20 | Numero de Promoción | | |
| 5 | PRBCPR | C | 50 | 53 | 4 | Clase de Préstamo | | TBLCLPRE |
| 6 | PRBFPR | C | 54 | 57 | 4 | Finalidad del Préstamo | | TBLCLFPR |
| 7 | PRBFIP | D | 58 | 65 | 8 | Fecha Inicio Préstamo | | |
| 8 | PRBFFE | D | 66 | 73 | 8 | Fecha Formalización Escritura del Préstamo | | |
| 9 | PRBDIV | C | 74 | 76 | 3 | Divisa Actual del Préstamo | | TBLDIVIS |
| 10 | PRBPIP | N | 77 | 89 | 13 | Principal/Formalizado Inicial del Préstamo | | |
| 11 | PRBDIS | N | 90 | 102 | 13 | Disponibile | | |
| 12 | PRBPPA | N | 103 | 115 | 13 | Principal Pendiente Actual | | |
| 13 | PRBSAM | C | 116 | 119 | 4 | Sistema de Amortización | | TBLSISAM |
| 14 | PRBPVA | N | 120 | 128 | 9 | Porcentaje Anual Variación s/Sistema Amortización | | |
| 15 | PRBSPV | C | 129 | 129 | 1 | Signo Campo anterior | | |
| 16 | PRBFAM | D | 130 | 137 | 8 | Fecha de Amortización Final | | |
| 17 | PRBPCA | C | 138 | 141 | 4 | Periodicidad de Carencia | | TBLPERIO |
| 18 | PRBFCA | D | 142 | 149 | 8 | Fecha Final Carencia | | |
| 19 | PRBFPA | D | 150 | 157 | 8 | Fecha Primera/Próxima Amortización | | |
| 20 | PRBPAM | C | 158 | 161 | 4 | Periodicidad de Amortización | | TBLPERIO |
| 21 | PRBFPE | D | 162 | 169 | 8 | Fecha Primera/Proxima Amortización Extra | | |
| 22 | PRBPAE | C | 170 | 173 | 4 | Periodicidad de Amortización Extra | | TBLPERIO |
| 23 | PRBFPC | D | 174 | 176 | 3 | Numero de la 1ª cuota participada | | |
| 24 | PRBAAT | C | 177 | 177 | 1 | Amort.Anticipada Total: Permitida | S/N | |
| 25 | PRBAPC | C | 178 | 178 | 1 | Amort.Anticipada Parcial:Recálculo de Cuota | S/N | |
| 26 | PRBAPV | C | 179 | 179 | 1 | Amort.Anticipada Parcial:Reduccion de Vencimiento | S/N | |
| 27 | PRBAPM | C | 180 | 180 | 1 | Amort.Anticipada Parcial:Mixta (Cuota y Vencmto) | S/N | |
| 28 | PRBPCM | N | 181 | 193 | 13 | Amort.Anticipada Parcial:Capital mínimo después | | |
| 29 | PRBPPM | N | 194 | 202 | 9 | Amort.Anticipada Parcial:% mínimo | | |

Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos

Registro General

BPRESTD

| # | Campo | Tipo | PIni | PFin | Long | Descripción | Literal | Referencia |
|----|--------|------|------|------|------|--|---------|------------|
| | | | | | | Amortización | | |
| 30 | PRBPSC | C | 203 | 203 | 1 | % Campo anterior sobre que Capital | I/A | |
| 31 | PRBAPX | N | 204 | 216 | 13 | Amort. Anticipada Parcial: Importe máximo | | |
| 32 | PRBAPI | N | 217 | 229 | 13 | Amort. Anticipada Parcial: Importe mínimo | | |
| 33 | PRBPAR | C | 230 | 247 | 18 | Numero Participación o Certificado | | |
| 34 | PRBFEM | D | 248 | 255 | 8 | Fecha Emisión Participaciones/Certificados | | |
| 35 | PRBPRI | N | 256 | 268 | 13 | Principal Participado | | |
| 36 | PRBNRC | N | 269 | 270 | 2 | Número Registros C Comisiones | | |
| 37 | PRBNRI | N | 271 | 272 | 2 | Numero Registros I Intereses | | |
| 38 | PRBNRM | N | 273 | 274 | 2 | Numero Registros M Multidivisas | | |
| 39 | PRBNRN | N | 275 | 276 | 2 | Numero Registros N Subvencion | | |
| 40 | PRBNRP | N | 277 | 278 | 2 | Numero Registros P Garantías | | |
| 41 | PRBNRS | N | 279 | 280 | 2 | Numero Registros S Seguros | | |
| 42 | PRBNRT | N | 281 | 282 | 2 | Número Registros T Prestatarios | | |
| 43 | PRBSPA | C | 283 | 283 | 1 | Es para Sustituir otra Participación | S/N | |
| 44 | PRBPAS | C | 284 | 301 | 18 | Participación a Sustituir | | |
| 45 | PRBTIN | N | 302 | 310 | 9 | Tipo interés para cálculo Cuadro | | |
| 46 | PRBPCC | N | 311 | 323 | 13 | Importe principal 1ª Cuota (sistemas crecientes) | | |
| 47 | PRBREL | C | 324 | 344 | 21 | Relleno a blancos | | |

Registro de Comisiones

BPRESTC

| # | Campo | Tipo | PIni | PFin | Long | Descripción | Literal | Referencia |
|----|--------|------|------|------|------|--|---------|------------|
| 0 | PRCPRE | C | 1 | 20 | 20 | Numero de Préstamo | | |
| 1 | PRCREG | C | 21 | 21 | 1 | Tipo de Registro | C | |
| 2 | PRCCOM | C | 22 | 25 | 4 | Clase de Comisión | | TBLCLCOM |
| 3 | PRCFII | D | 26 | 33 | 8 | Fecha Inicio Participación Comisión/Efecto Actualizacion | | |
| 4 | PRCPLI | C | 34 | 37 | 4 | Periodicidad de Liquidación | | TBLPERIO |
| 5 | PRCBAS | C | 38 | 41 | 4 | Base de Cálculo | | TBLBASCA |
| 6 | PRCCAL | C | 42 | 45 | 4 | Concepto para Cálculo | | TBLCLCAL |
| 7 | PRCCOV | C | 46 | 49 | 4 | Clase de Operación vinculada | | TBLOPERA |
| 8 | PRCPCO | N | 50 | 58 | 9 | Porcentaje comisión | | |
| 9 | PRCIFC | N | 59 | 71 | 13 | Importe fijo | | |
| 10 | PRCIMX | N | 72 | 84 | 13 | Importe Máximo | | |
| 11 | PRCIMI | N | 85 | 97 | 13 | Importe Mínimo | | |
| 12 | PRCCCO | C | 98 | 98 | 1 | Cobro importe Comisión opcional (prestamista) | S/N | |
| 13 | PRCREL | C | 99 | 344 | 246 | Relleno a blancos | | |

Registro de Tipos de Interés

BPRESTI

| # | Campo | Tipo | PIni | PFin | Long | Descripción | Literal | Referencia |
|---|--------|------|------|------|------|---|---------|------------|
| 0 | PRIPRE | C | 1 | 20 | 20 | Numero de Préstamo | | |
| 1 | PRIREG | C | 21 | 21 | 1 | Tipo de Registro | I | |
| 2 | PRICIN | C | 22 | 25 | 4 | Clase de Interés o Subsidio | | TBLCLINT |
| 3 | PRIFII | D | 26 | 33 | 8 | Fecha Inicio Participación / Efecto Actualizacion | | |
| 4 | PRIPLI | C | 34 | 37 | 4 | Periodicidad de Liquidación Intereses o Subsidio | | TBLPERIO |
| 5 | PRIBAS | C | 38 | 41 | 4 | Base de Cálculo | | TBLBASCA |
| 6 | PRIFUF | D | 42 | 49 | 8 | Fecha Ultima Liquidación a Tipo de Interés Fijo | | |
| 7 | PRIPRI | C | 50 | 53 | 4 | Periodicidad de Revisión Tipo de Interes o Subsidio | | TBLPERIO |
| 8 | PRIFPR | D | 54 | 61 | 8 | Fecha Próxima Revisión Tipo de Interes o Subsidio | | |

Contrato de Administración y Gestión de los

TIMBRE
DEL ESTADO

5T8045097

06/2004

Registro de Tipos de Interés

BPRESTI

| # | Campo | Tipo | PIni | PFin | Long | Descripción | Literal | Referencia |
|----|--------|------|------|------|------|---|---------|------------|
| 9 | PRITFI | N | 62 | 70 | 9 | Tipo de Interés o Subsidio Nominal | | |
| 10 | PRITID | C | 71 | 71 | 1 | Tipo Interés de Demora a Tasa Nominal Ordinaria | S/N | |
| 11 | PRIIND | C | 72 | 75 | 4 | Índice de Referencia | | |
| 12 | PRIMID | N | 76 | 77 | 2 | Meses anterioridad toma valor de índice | | |
| 13 | PRIDIV | N | 78 | 86 | 9 | Margen o Diferencial Interés Variable | | |
| 14 | PRIDIS | C | 87 | 87 | 1 | Signo Campo Anterior | | |
| 15 | PRIENT | N | 88 | 96 | 9 | Puntos de Variación para cambio de Tipo Nominal | | |
| 16 | PRISIG | C | 97 | 97 | 1 | Signo Campo Anterior (+) ; (-) ; (A valor absoluto) | | |
| 17 | PRIREN | N | 98 | 106 | 9 | Cifra redondeo del tipo calculado (fracción de punto) | | |
| 18 | PRIREM | C | 107 | 107 | 1 | Múltiplos cifra redondeo | S/N | |
| 19 | PRIRES | C | 108 | 108 | 1 | Ajuste del redondeo: alza(+), baja(-), más próxima(P) | | |
| 20 | PRIMAX | N | 109 | 117 | 9 | Tipo Máximo Interés | | |
| 21 | PRIMIN | N | 118 | 126 | 9 | Tipo Mínimo Interés | | |
| 22 | PRIISP | C | 127 | 130 | 4 | Índice Sustitutivo 1 | | |
| 23 | PRISPM | N | 131 | 132 | 2 | Meses anterioridad toma valor de índice | | |
| 24 | PRIDSP | N | 133 | 141 | 9 | Margen o Diferencial Interés Sustitutivo 1 | | |
| 25 | PRISDP | C | 142 | 142 | 1 | Signo Campo Anterior | | |
| 26 | PRIISS | C | 143 | 146 | 4 | Índice Sustitutivo 2 | | |
| 27 | PRISSM | N | 147 | 148 | 2 | Meses anterioridad toma valor de índice | | |
| 28 | PRIDSS | N | 149 | 157 | 9 | Margen o Diferencial Interés Sustitutivo 2 | | |
| 29 | PRISDS | C | 158 | 158 | 1 | Signo Campo Anterior | | |
| 30 | PRIREL | C | 159 | 344 | 186 | Relleno a blancos | | |

Registro de Tipos de Subvención

BPRESTN

| # | Campo | Tipo | PIni | PFin | Long | Descripción | Literal | Referencia |
|---|--------|------|------|------|------|---|---------|------------|
| 0 | PRNPRE | C | 1 | 20 | 20 | Numero de Préstamo | | |
| 1 | PRNREG | C | 21 | 21 | 1 | Tipo de Registro | N | |
| 2 | PRNCSU | C | 22 | 25 | 4 | Clase de Subvencion | | |
| 3 | PRNFIS | D | 26 | 33 | 8 | Fecha Inicio Participacion Subvencion | | |
| 4 | PRNPLS | C | 34 | 37 | 4 | Periodicidad de Liquidacion | | |
| 5 | PRNBAS | C | 38 | 41 | 4 | Base de Cálculo | | |
| 6 | PRNPRS | C | 42 | 45 | 4 | Periodicidad de revision de la Subvención | | TBLPERIO |
| 7 | PRMFPS | C | 46 | 53 | 8 | Fecha próxima Revisión de la Subvención | | |
| 8 | PRNTIS | N | 54 | 62 | 9 | Tipo de Subvencion Nominal Actual | | |
| 9 | PRNREL | C | 63 | 344 | 282 | Relleno a blancos | | |

Registro de Garantías

BPRESTP

| # | Campo | Tipo | PIni | PFin | Long | Descripción | Literal | Referencia |
|---|--------|------|------|------|------|-------------------------------|---------|------------|
| 0 | PRPPRE | C | 1 | 20 | 20 | Numero de Préstamo | | |
| 1 | PRPREG | C | 21 | 21 | 1 | Tipo de Registro | P | |
| 2 | PRPCFG | C | 22 | 25 | 4 | Código Formalización Garantía | | |
| 3 | PRPRGA | N | 26 | 27 | 2 | Rango de la Garantía | | |
| 4 | PRPTPR | C | 28 | 31 | 4 | Tipo de Bien | | TBLPROPI |
| 5 | PRPUSO | C | 32 | 35 | 4 | Tipo de Uso | | TBLUSOBI |
| 6 | PRPVIA | C | 36 | 37 | 2 | Vía Publica | | TBLVIAPU |
| 7 | PRPDIR | C | 38 | 82 | 45 | Dirección | | |
| 8 | PRPNUM | C | 83 | 87 | 5 | Numero o Punto Kilométrico | | |

Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos

Registro de Garantías

BPRESTP

| # | Campo | Tipo | PIni | PFin | Long | Descripción | Literal | Referencia |
|----|--------|------|------|------|------|--|---------|------------|
| 9 | PRPESC | C | 88 | 88 | 1 | Escalera | | |
| 10 | PRPPIS | C | 89 | 90 | 2 | Piso | | |
| 11 | PRPLET | C | 91 | 91 | 1 | Letra | | |
| 12 | PRPPOB | C | 92 | 136 | 45 | Población | | |
| 13 | PRPCPO | C | 137 | 141 | 5 | Código Postal | | |
| 14 | PRPEXP | C | 142 | 153 | 12 | Expediente | | |
| 15 | PRPNRE | N | 154 | 157 | 4 | Código del Registro de la Propiedad | | |
| 16 | PRPDRE | C | 158 | 202 | 45 | Descripción del Registro de la Propiedad | | |
| 17 | PRPTOM | N | 203 | 207 | 5 | Tomo | | |
| 18 | PRPLIB | N | 208 | 211 | 4 | Libro | | |
| 19 | PRPFOL | N | 212 | 215 | 4 | Folio | | |
| 20 | PRPINS | N | 216 | 218 | 3 | Inscripción | | |
| 21 | PRPNFI | C | 219 | 229 | 11 | Numero de Finca | | |
| 22 | PRPFTA | D | 230 | 237 | 8 | Fecha Tasación | | |
| 23 | PRPTAS | N | 238 | 250 | 13 | Importe Tasación | | |
| 24 | PRPCTA | C | 251 | 259 | 9 | CIF Tasadora | | |
| 25 | PRPICP | N | 260 | 272 | 13 | Importe Cobertura de Principal | | |
| 26 | PRPMIO | N | 273 | 275 | 3 | Meses de Cobertura de Intereses Ordinarios | | |
| 27 | PRPPIO | N | 276 | 284 | 9 | Porcentaje Cobertura de Intereses Ordinarios | | |
| 28 | PRPIIO | N | 285 | 297 | 13 | Importe Cobertura de Intereses Ordinarios | | |
| 29 | PRPMIM | N | 298 | 300 | 3 | Meses de Cobertura de Intereses Moratorios | | |
| 30 | PRPPIM | N | 301 | 309 | 9 | Porcentaje Cobertura Intereses Moratorios | | |
| 31 | PRPIIM | N | 310 | 322 | 13 | Importe Cobertura Intereses Moratorios | | |
| 32 | PRPPCG | N | 323 | 331 | 9 | Porcentaje Cobertura de Costas y Gastos | | |
| 33 | PRPICG | N | 332 | 344 | 13 | Importe Cobertura de Costas y Gastos | | |

Registro de Seguros

BPRESTS

| # | Campo | Tipo | PIni | PFin | Long | Descripción | Literal | Referencia |
|----|---------|------|------|------|------|------------------------------|---------|------------|
| 0 | PRSPRE | C | 1 | 20 | 20 | Numero de Préstamo | | |
| 1 | PRSREG | C | 21 | 21 | 1 | Tipo de Registro | S | |
| 2 | PRSCSE | C | 22 | 25 | 4 | Clase de Seguro | | TBLCLASE |
| 3 | PRSDIV | C | 26 | 28 | 3 | Divisa Actual del Seguro | | TBLDIVIS |
| 4 | PRSCCA | C | 29 | 37 | 9 | CIF Compañía Aseguradora | | |
| 5 | PRSPOL | C | 38 | 54 | 17 | Numero de Póliza | | |
| 6 | PRSCOB | N | 55 | 67 | 13 | Importe Cobertura del Seguro | | |
| 7 | PRSFEP | D | 68 | 75 | 8 | Fecha Efecto de la Prima | | |
| 8 | PRSPPR | C | 76 | 79 | 4 | Periodicidad de la Prima | | TBLPERIO |
| 9 | PRSPCO | C | 80 | 80 | 1 | Prima Constante ? | | S/N |
| 10 | PRSI PR | N | 81 | 93 | 13 | Importe de la Prima | | |
| 11 | PRSREL | C | 94 | 344 | 251 | Relleno a blancos | | |

Registro de Prestatarios

BPRESTT

| # | Campo | Tipo | PIni | PFin | Long | Descripción | Literal | Referencia |
|---|--------|------|------|------|------|-------------------------------|---------|------------|
| 0 | PRTPRE | C | 1 | 20 | 20 | Numero de Préstamo | | |
| 1 | PRTREG | C | 21 | 21 | 1 | Tipo de Registro | T | |
| 2 | PRTNTI | C | 22 | 24 | 3 | Número del Prestatario/Deudor | | (1) |
| 3 | PRTDEU | C | 25 | 28 | 4 | Clase deudor | | TBLDEUD |
| 4 | PRTTEN | C | 29 | 29 | 1 | Tipo de Entidad | | (2) |
| 5 | PRTCIF | C | 30 | 38 | 9 | CIF/DNI | | |

Contrato de Administración y Gestión de los

TIMBRE
DEL ESTADO

5T8045098

06/2004

Registro de Prestatarios

BPRESTM

| | | | | | | | | |
|----|--------|---|-----|-----|-----|----------------------------------|--|-----|
| 6 | PRTAPI | C | 39 | 88 | 50 | Apellido 1 | | (3) |
| 7 | PRTAP2 | C | 89 | 138 | 50 | Apellido 2 | | (3) |
| 8 | PRTNOM | C | 139 | 188 | 50 | Nombre | | (3) |
| 9 | PRTCNA | C | 189 | 194 | 6 | Código de Actividades Económicas | | (4) |
| 10 | PRTFIL | C | 195 | 344 | 150 | Relleno a blancos | | |

- (1) Número secuencial de 1 a 999
- (2) F para persona física o J para persona jurídica
- (3) Cuando sea una entidad jurídica, se rellenarán los tres campos como si fueran uno sólo.
- (4) Se cumplimentará solamente cuando el campo 4 PRTTEN sea J

Registro de Divisas

BPRESTM

| # | Campo | Tipo | PIni | PFin | Long | Descripción | Literal | Referencia |
|---|--------|------|------|------|------|--------------------|---------|------------|
| 0 | PRMPRE | C | 1 | 20 | 20 | Numero de Préstamo | | |
| 1 | PRMREG | C | 21 | 21 | 1 | Tipo de Registro | M | |
| 2 | PRMDIV | C | 22 | 25 | 4 | Divisa Alternativa | | TBLDIV |
| 3 | PRMREL | C | 26 | 344 | 319 | Relleno a blancos | | |

Registro de Cola

BPPRESTZ

| # | Campo | Tipo | PIni | PFin | Long | Descripción | Literal | Referencia |
|---|--------|------|------|------|------|-----------------------------|---------|------------|
| 0 | PRZNUE | C | 1 | 20 | 20 | Relleno a nueves | 9 | |
| 1 | PRZREG | C | 21 | 21 | 1 | Tipo de Registro | Z | |
| 2 | PRZCNA | N | 22 | 28 | 7 | Total Registros no A y no Z | | |
| 3 | PRZCND | N | 29 | 35 | 7 | Total Registros D Generales | | |
| 4 | PRZREL | C | 36 | 344 | 309 | Relleno a blancos | | |

Anexo A2.1.B : Fichero de cuadros de amortización – carga inicial

Descripción:

Dentro del proceso de carga inicial de la cartera de préstamos adquirida, en este fichero se comunican todas las cuotas conocidas de cada préstamo, entendiéndose por tales, aquellas cuotas que tengan toda su información económica completa y conocida.

Formato:

El fichero estará en formato ASCII, con todos los registros de longitud fija ordenado ascendentemente por las 39 primeras posiciones.

Los tipos de caracteres que se utilizan en la descripción de campos son los siguientes:

- C : alfanumérico. Todos los caracteres alfabéticos son en mayúsculas.
- D: fecha. Todos los campos del tipo fecha tienen el formato AAAAMMDD. Ej: 20150331
- N: numérico

Todos los campos de importes son de 11 enteros y dos decimales, sin necesidad de incluir ni punto ni coma decimal. Estos campos se consideran siempre positivos, siendo el código de la operación de que se trate, quien daría el carácter negativo al campo. Ej: Mil doscientas treinta y cuatro pesetas con cincuenta y seis céntimos, se rellena así: 123456

Todos los campos de porcentajes son de 3 enteros y seis decimales, sin necesidad de incluir ni punto ni coma decimal. Solo pueden ser negativos los campos que estén seguidos por otro campo con el enunciado 'Signo del campo anterior' en el que se incluiría el signo '-'. Este peculiar tratamiento del signo es para compatibilidad. Ej: 3,50 se pondría 00350000

La composición del fichero es con tres tipos registros:

- tipo A: **Registro de cabecera**, obligatorio un registro
- tipo D: **Registros de detalle**, de cero a n registros
- tipo Z: **Registro de cola**, obligatorio un registro

Contrato de Administración y Gestión de los



5T8045099

06/2004

Fichero de Administrador: Fichero de ~~cuotas~~ ~~amortización~~ ~~cuota~~ ~~interés~~
BPCUD

Registro de Cabecera
BPCUDA

| # | Campo | Tipo | PIni | PFin | Long | Descripción Registro de Cabecera | Literal | Referencia |
|---|--------|------|------|------|------|---|---------|------------|
| 0 | CPAREG | C | 1 | 1 | 1 | Tipo de Registro | A | |
| 1 | CPACER | C | 2 | 39 | 38 | Relleno a ceros | 0 | |
| 2 | CPAADM | C | 40 | 43 | 4 | Código del Administrador | | |
| 3 | CPAFON | C | 44 | 47 | 4 | Código del Fondo | | |
| 4 | CPACED | C | 48 | 51 | 4 | Código del Cedente | | |
| 5 | CPAFIL | C | 52 | 63 | 12 | Nombre del fichero en formato (XXXXXXXXX.XXX) | | |
| 6 | CPAFEC | D | 64 | 71 | 8 | Fecha del fichero | | |
| 7 | CPAREL | C | 72 | 99 | 28 | Relleno a blancos | | |

Registro de Detalle
BPCUDD

| # | Campo | Tipo | PIni | PFin | Long | Descripción Registro de Detalle | Literal | Referencia |
|---|--------|------|------|------|------|---------------------------------|---------|------------|
| 0 | CPDREG | C | 1 | 1 | 1 | Tipo de Registro | D | |
| 1 | CPDPRE | C | 2 | 21 | 20 | Préstamo | | |
| 2 | CPDPAR | C | 22 | 39 | 18 | Participación/Certificado | | |
| 3 | CPDFEC | D | 40 | 47 | 8 | Fecha de la Cuota | | |
| 4 | CPDPRI | N | 48 | 60 | 13 | Importe Principal | | |
| 5 | CPDINT | N | 61 | 73 | 13 | Importe Intereses | | |
| 6 | CPDCAP | N | 74 | 86 | 13 | Capital pendiente posterior | | |
| 7 | CPDPIS | N | 87 | 99 | 13 | Importe Subsidiado | | |

Registro de Cola
BPCUDZ

| # | Campo | Tipo | PIni | PFin | Long | Descripción Registro de Cola | Literal | Referencia |
|---|--------|------|------|------|------|------------------------------|---------|------------|
| 0 | CPZREG | C | 1 | 1 | 1 | Tipo de Registro | Z | |
| 1 | CPZNUE | C | 2 | 39 | 38 | Relleno a nuevas | 9 | |
| 2 | CPZCNT | N | 40 | 46 | 7 | Total Registros no A y no Z | | |
| 3 | CPZREL | C | 47 | 99 | 53 | Relleno a blancos | | |

| |
|---|
| Anexo A2.2 : Fichero de movimientos de operaciones. |
|---|

1. DESCRIPCIÓN:

Definición de la formación de cada campo en el fichero de movimiento de operaciones de cada préstamo a entregar por el Administrador.

Formato:

El fichero estará en formato ASCII, con todos los registros de longitud fija (--).

Los tipos de caracteres que se utilizan en la descripción de campos son los siguientes:

- C : alfanumérico. Todos los caracteres alfabéticos son en mayúsculas.
- D: fecha. Todos los campos del tipo fecha tienen el formato AAAAMMDD. Ej: 20150331
- N: numérico.

Todos los campos de importes son de 11 enteros y dos decimales, sin necesidad de incluir ni punto ni coma decimal. Estos campos se consideran siempre positivos, siendo el código de la operación de que se trate, quien daría el carácter negativo al campo. Ej: Mil doscientas treinta y cuatro pesetas con cincuenta y seis céntimos, se rellena así: 123456

Todos los campos de porcentajes son de 3 enteros y seis decimales, sin necesidad de incluir ni punto ni coma decimal. Solo pueden ser negativos los campos que estén seguidos por otro campo con el enunciado 'Signo del campo anterior' en el que se incluiría el signo '-'. Este peculiar tratamiento del signo es para compatibilidad. Ej: 3,50 se pondría 003500000

La composición del fichero es con tres tipos registros:

- tipo A: **Registro de cabecera**, obligatorio un registro
- tipo D: **Registros de detalle**, de cero a n registros
- tipo Z: **Registro de cola**, obligatorio un registro

Contrato de Administración y Gestión de los



5T8045100

06/2004

Fichero de Administrador: Fichero de no cumplimiento de operaciones

Registro de Cabecera

| # | Campo | Tipo | PIni | PFin | Long | Descripción | Literal | Referencia |
|---|--------|------|------|------|------|---|---------|------------|
| 0 | FLAREG | C | 1 | 1 | 1 | Tipo de Registro | A | |
| 1 | FLACER | C | 2 | 39 | 38 | Relleno a ceros | 0 | |
| 2 | FLAFON | C | 40 | 43 | 4 | Código del Fondo | | |
| 3 | FLAADM | C | 44 | 47 | 4 | Código del Administrador | | |
| 4 | FLACED | C | 48 | 51 | 4 | Código del Cedente | | |
| 5 | FLAFIL | C | 52 | 63 | 12 | Nombre del fichero en formato (XXXXXXXXX.XXX) | | |
| 6 | FLAFEC | D | 64 | 71 | 8 | Fecha del fichero | | |
| 7 | FLAREL | C | 72 | 184 | 128 | Relleno a blancos | | |

Registro de Detalle

| # | Campo | Tipo | PIni | PFin | Long | Descripción | Literal | Referencia |
|----|--------|------|------|------|------|--|---------|------------|
| 0 | FLDREG | C | 1 | 1 | 1 | Tipo de Registro | D | |
| 1 | FLDPRE | C | 2 | 21 | 20 | Préstamo | | |
| 2 | FLDPAR | C | 22 | 39 | 18 | Participación/Certificado | | |
| 3 | FLDOPE | C | 40 | 43 | 4 | Operación | | TBLOPERA |
| 4 | FLDDIV | C | 44 | 46 | 3 | Divisa | | TBLDIVIS |
| 5 | FLDFEC | D | 47 | 54 | 8 | Fecha de la Cuota | | |
| 6 | FLDFCO | D | 55 | 62 | 8 | Fecha Contable | | |
| 7 | FLDFPA | D | 63 | 70 | 8 | Fecha de Pago Prestatario (Fecha Valor) | | |
| 8 | FLDFAB | D | 71 | 78 | 8 | Fecha de Abono al Fondo | | |
| 9 | FLDPRI | N | 79 | 91 | 13 | Importe Principal | | |
| 10 | FLDSPR | C | 92 | 92 | 1 | Signo campo anterior | | |
| 11 | FLDINT | N | 93 | 105 | 13 | Importe Intereses | | |
| 12 | FLDSIN | C | 106 | 106 | 1 | Signo campo anterior | | |
| 13 | FLDSUB | N | 107 | 119 | 13 | Importe Subsidio | | |
| 14 | FLDSSU | C | 120 | 120 | 1 | Signo campo anterior | | |
| 15 | FLDSEG | N | 121 | 133 | 13 | Importe Seguros | | |
| 16 | FLDSSE | C | 134 | 134 | 1 | Signo campo anterior | | |
| 17 | FLDCOM | N | 135 | 147 | 13 | Importe Comisiones | | |
| 18 | FLDSCO | C | 148 | 148 | 1 | Signo campo anterior | | |
| 19 | FLDDEM | N | 149 | 161 | 13 | Importe Demora | | |
| 20 | FLDSDE | C | 162 | 162 | 1 | Signo campo anterior | | |
| 21 | FLDOTR | N | 163 | 175 | 13 | Importe Otros | | |
| 22 | FLDSOT | C | 176 | 176 | 1 | Signo campo anterior | | |
| 23 | FLDCUO | N | 177 | 189 | 13 | Nuevo importe de la cuota | | |
| 24 | FLDFAM | D | 190 | 197 | 8 | Nueva fecha de amortización final | | |
| 25 | FLDCAN | C | 198 | 198 | 1 | Indicador Cancelación registro anterior | S/N | |
| 26 | FLDANU | C | 199 | 199 | 1 | Indicador Anulación flujo aplicado | S/N | |

Registro de Cola

| # | Campo | Tipo | PIni | PFin | Long | Descripción Registro de Cola | Literal | Referencia |
|---|-------|------|------|------|------|------------------------------|---------|------------|
|---|-------|------|------|------|------|------------------------------|---------|------------|

Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos

| | | | | | | | | |
|---|--------|---|----|-----|-----|-----------------------------|---|--|
| 0 | FLZREG | C | 1 | 1 | 1 | Tipo de Registro | Z | |
| 1 | FLZNUE | C | 2 | 39 | 38 | Relleno a nueves | 9 | |
| 2 | FLZCNT | N | 40 | 46 | 7 | Total Registros no A y no Z | | |
| 3 | FLZEFE | N | 47 | 59 | 13 | Total Efectivo | | |
| 4 | FLZREL | C | 60 | 199 | 140 | Relleno a blancos | | |



06/2004

Anexo A. Fichero de control de morosidad

2. DESCRIPCIÓN:

El fichero de información para el control de la morosidad de los préstamos tiene por objeto efectuar la conciliación mensual de los préstamos con cuotas impagadas y de los préstamos en mora.

Dicho control de la morosidad se lleva a cabo a través de la comunicación de los saldos impagados de cada préstamo por conceptos y el estado en que se encuentra respecto al proceso de ejecución de la deuda.

Se genera mensualmente.

Formato:

El fichero estará en formato ASCII, con todos los registros de longitud fija ordenado ascendentemente por las 39 primeras posiciones.

Los tipos de caracteres que se utilizan en la descripción de campos son los siguientes:

- C : alfanumérico. Todos los caracteres alfabéticos son en mayúsculas.
- D: fecha. Todos los campos del tipo fecha tienen el formato AAAAMMDD. Ej: 20150331
- N: numérico.

Todos los campos de importes son de 11 enteros y dos decimales, sin necesidad de incluir ni punto ni coma decimal. Estos campos se consideran siempre positivos, siendo el código de la operación de que se trate, quien daría el carácter negativo al campo. Ej: Mil doscientas treinta y cuatro pesetas con cincuenta y seis céntimos, se rellena así: 123456

Todos los campos de porcentajes son de 3 enteros y seis decimales, sin necesidad de incluir ni punto ni coma decimal. Solo pueden ser negativos los campos que estén seguidos por otro campo con el enunciado 'Signo del campo anterior' en el que se incluiría el signo '-'. Este peculiar tratamiento del signo es para compatibilidad. Ej: 3,50 se pondría 00350000

La composición del fichero es con tres tipos de registros:

- tipo A: Registro de cabecera, obligatorio un registro
- tipo D: Registros de detalle, de cero a n registros
- tipo Z: Registro de cola, obligatorio un registro

Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos

Fichero: Administrador: Control de Morosidad

BMORO

Registro de Cabecera

| # | Campo | Tipo | PIni | PFin | Long | Descripción Registro de Cabecera | Literal | Referencia |
|---|--------|------|------|------|------|---|---------|------------|
| 0 | MOAREG | C | 1 | 1 | 1 | Tipo de Registro | A | |
| 1 | MOACER | C | 2 | 39 | 38 | Relleno a ceros | 0 | |
| 2 | MOAADM | C | 40 | 43 | 4 | Código del Administrador | | |
| 3 | MOAFON | C | 44 | 47 | 4 | Código del Fondo | | |
| 4 | MOAFIL | C | 48 | 59 | 12 | Nombre del Fichero en formato (XXXXXXXXX.XXX) | | |
| 5 | MOAFEC | D | 60 | 67 | 8 | Fecha del Fichero | | |
| 6 | MOAREL | C | 68 | 313 | 246 | Relleno a blancos | | |

Registro de Detalle

| # | Campo | Tipo | PIni | PFin | Long | Descripción Registro de Detalle | Literal | Referencia |
|----|--------|------|------|------|------|---|---------|------------|
| 0 | MODREG | C | 1 | 1 | 1 | Tipo de Registro | D | |
| 1 | MODPRE | C | 2 | 21 | 20 | Préstamo | | |
| 2 | MODPAR | C | 22 | 39 | 18 | Participación/Certificado | | |
| 3 | MODJUR | C | 40 | 43 | 4 | Situación Morosidad | | TBLSIJUR |
| 4 | MODFVT | D | 44 | 51 | 8 | Fecha Vencimiento | | |
| 5 | MODPRI | N | 52 | 64 | 13 | Importe Principal | | |
| 6 | MODINT | N | 65 | 77 | 13 | Importe Intereses | | |
| 7 | MODDEM | N | 78 | 90 | 13 | Importe Demora | | |
| 8 | MODCOM | N | 91 | 103 | 13 | Importe Comisiones | | |
| 9 | MODOTR | N | 104 | 116 | 13 | Importe Otros | | |
| 10 | MODFUP | D | 117 | 124 | 8 | Fecha Ultimo Pago | | |
| 11 | MODDPP | N | 125 | 137 | 13 | Deuda Pendiente después ultimo pago - Principal | | |
| 12 | MODDPR | N | 138 | 150 | 13 | Deuda Pendiente después ultimo pago - Resto | | |
| 13 | MODPRO | C | 151 | 163 | 4 | Procedimiento | | TBLSIPRO |
| 14 | MODSUB | N | 164 | 176 | 13 | Tipo de Subasta | | |
| 15 | MODFUT | D | 177 | 184 | 8 | Fecha Ultima Tasación | | |
| 16 | MODTAS | N | 185 | 197 | 13 | Valor Ultima Tasación | | |
| 17 | MODOFI | C | 198 | 242 | 45 | Oficina Ejecutiva | | |
| 18 | MODCON | C | 243 | 287 | 45 | Persona de Contacto | | |
| 19 | MODTEL | C | 288 | 300 | 13 | Teléfono | | |
| 20 | MODFAX | C | 301 | 313 | 13 | Fax | | |

Registro de Cola

| # | Campo | Tipo | PIni | PFin | Long | Descripción Registro de Cola | Literal | Referencia |
|---|--------|------|------|------|------|------------------------------|---------|------------|
| 0 | MOZREG | C | 1 | 1 | 1 | Tipo de Registro | Z | |
| 1 | MOZNUE | C | 2 | 39 | 38 | Relleno a nueves | 9 | |
| 2 | MOZCNT | N | 40 | 46 | 7 | Total Registros no A y no Z | | |
| 3 | MOZEFE | N | 47 | 59 | 13 | Total Efectivo | | |
| 4 | MOZREL | C | 60 | 313 | 254 | Relleno a blancos | | |

TIMBRE
DEL ESTADO

5T8045102

06/2004

Anexo A2.4 : Fichero actualización de

y próxima cuota

**Descripción:**

Este fichero recoge las modificaciones que se van produciendo en las características financieras y no financieras de los préstamos como son

En cuanto a la características financieras:

- las variaciones de las cuotas (próxima cuota) de los préstamos y de los atributos que las determinan, como son las nuevas determinaciones del tipo de interés variable y la modificación del vencimiento final (amortizaciones anticipadas con reducción de plazo), y otros financieros.
- las modificaciones que se producen en el resto de las características financieras del préstamo, tales como, entre otras, novación del tipo de interés, modificaciones del calendario de vencimientos y sistema de amortización.

En cuanto a la características no financieras:

- la subrogación del prestatario e incorporación de garantías adicionales.

Se entrega diariamente, incorporando aquellos préstamos que cambien sus características y únicamente los atributos que se ven modificados.

La sociedad gestora determinará la fecha de entrega en función de las características de los préstamos cedidos al Fondo y de los procesos informáticos del cedente/administrador.

Formato:

El fichero estará en formato ASCII, con todos los registros de longitud fija (-) .

Los tipos de caracteres que se utilizan en la descripción de campos son los siguientes:

- C : alfanumérico. Todos los caracteres alfabéticos son en mayúsculas.
- D: fecha. Todos los campos del tipo fecha tienen el formato AAAAMMDD. Ej: 20150331
- N: numérico

Todos los campos de importes son de 11 enteros y dos decimales, sin necesidad de incluir ni punto ni coma decimal. Estos campos se consideran siempre positivos, siendo el código de la operación de que se trate, quien daría el carácter negativo al campo. Ej: Mil doscientas treinta y cuatro pesetas con cincuenta y seis céntimos, se rellena así: 123456

Todos los campos de porcentajes son de 3 enteros y seis decimales, sin necesidad de incluir ni punto ni coma decimal. Solo pueden ser negativos los campos que estén seguidos por otro campo con el enunciado 'Signo del campo anterior' en el que se incluiría el signo '-'. Este peculiar tratamiento del signo es para compatibilidad. Ej: 3,50 se pondría 003500000

La composición del fichero es con once tipos de registros:

- tipo A: **Registro de cabecera**, obligatorio un registro
- tipo B: **Registro de General**, un registro por cada préstamo que tenga modificación
- tipo C: **Registros de detalle de Comisiones**, un registro por cada clase de comisión que tenga modificación de cada préstamo.
- tipo I: **Registros de detalle de Intereses**, un registro por cada clase de interés que tenga modificación de cada préstamo

Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos

- tipo **M**: **Registros de detalle de Divisas**, un registro por cada clase de divisa que tenga modificación de cada préstamo
- tipo **N**: **Registros de detalle de Subvenciones**, un registro por cada clase de subvención que tenga modificación de cada préstamo
- tipo **P**: **Registros de detalle de Garantías**, un registro por cada garantía que tenga modificación de cada préstamo
- tipo **S**: **Registros de detalle de Seguros**, un registro por cada clase de seguro que tenga modificación de cada préstamo
- tipo **T**: **Registros de detalle de Prestatarios**, un registro por cada prestatario que tenga modificación de cada préstamo
- tipo **X** : **Registro próxima cuota**, un registro por cada préstamo que experimenta una nueva determinación de la cuota
- tipo **Z**: **Registro de cola**, obligatorio un registro

Contrato de Administración y Gestión de los

5T8045103



06/2004

Ficheo de Administrador: Fichero de préstamos próximos cuotas

APRES

Registro de Cabecera

APRESTA

| # | Campo | Tipo | PIni | PFin | Long | Descripción | Literal | Referencia |
|---|--------|------|------|------|------|---|---------|------------|
| 0 | ACACER | C | 1 | 20 | 20 | Relleno a ceros | 0 | |
| 1 | ACAREG | C | 21 | 21 | 1 | Tipo de Registro | A | |
| 2 | ACAADM | C | 22 | 25 | 4 | Código del Administrador | | |
| 3 | ACAFON | C | 26 | 29 | 4 | Código del Fondo | | |
| 4 | ACAFIL | C | 30 | 41 | 12 | Nombre del Fichero en formato (XXXXXXXXX.XXX) | | |
| 5 | ACAFEC | D | 42 | 49 | 8 | Fecha del Fichero | | |
| 6 | ACAREL | C | 50 | 344 | 295 | Relleno a blancos | | |

Registro General

APRESTD

| # | Campo | Tipo | PIni | PFin | Long | Descripción | Literal | Referencia |
|----|--------|------|------|------|------|---|---------|------------|
| 0 | ACBPRE | C | 1 | 20 | 20 | Numero de Préstamo | | |
| 1 | ACBREG | C | 21 | 21 | 1 | Tipo de Registro | B | |
| 2 | ACBCED | C | 22 | 25 | 4 | Código del Cedente | | |
| 3 | ACBACT | C | 26 | 29 | 4 | Motivo Actualización | | TBLACTUA |
| 4 | ACBCON | C | 30 | 33 | 4 | Clase de Contrato | | TBLCONTR |
| 5 | ACBPRO | C | 34 | 53 | 20 | Numero de Promoción | | |
| 6 | ACBCPR | C | 54 | 57 | 4 | Clase de Préstamo | | TBLCLPRE |
| 7 | ACBFPR | C | 58 | 61 | 4 | Finalidad del Préstamo | | TBLCLFPR |
| 8 | ACBFIP | D | 62 | 69 | 8 | Fecha Inicio Préstamo | | |
| 9 | ACBFPE | D | 70 | 77 | 8 | Fecha Formalización Escritura del Préstamo | | |
| 10 | ACBDIV | C | 78 | 80 | 3 | Divisa Actual del Préstamo | | TBLDIVIS |
| 11 | ACRPIP | N | 81 | 93 | 13 | Principal/Formalizado Inicial del Préstamo | | |
| 12 | ACBDIS | N | 94 | 106 | 13 | Disponible | | |
| 13 | ACBPPA | N | 107 | 119 | 13 | Principal Pendiente Actual | | |
| 14 | ACBSAM | C | 120 | 123 | 4 | Sistema de Amortización | | TBLSISAM |
| 15 | ACBPVA | N | 124 | 132 | 9 | Porcentaje Anual Variación s/Sistema Amortización | | |
| 16 | ACBSPV | C | 133 | 133 | 1 | Signo Campo anterior | | |
| 17 | ACBFAM | D | 134 | 141 | 8 | Fecha de Amortización Final | | |
| 18 | ACBPCA | C | 142 | 145 | 4 | Periodicidad de Carencia | | TBLPERIO |
| 19 | ACBFCA | D | 146 | 153 | 8 | Fecha Final Carencia | | |
| 20 | ACBFPA | D | 154 | 161 | 8 | Fecha Primera/Próxima Amortización | | |
| 21 | ACBPAM | C | 162 | 165 | 4 | Periodicidad de Amortización | | TBLPERIO |
| 22 | ACBFPE | D | 166 | 173 | 8 | Fecha Primera/Proxima Amortización Extra | | |
| 23 | ACBPAE | C | 174 | 177 | 4 | Periodicidad de Amortización Extra | | TBLPERIO |
| 24 | ACBFPC | D | 178 | 180 | 3 | Numero de la 1ª cuota participada | | |
| 25 | ACBAAT | C | 181 | 181 | 1 | Amort.Anticipada Total: Permitida | S/N | |
| 26 | ACBAPC | C | 182 | 182 | 1 | Amort.Anticipada Parcial:Recálculo de Cuota | S/N | |
| 27 | ACBAPV | C | 183 | 183 | 1 | Amort.Anticipada Parcial:Reduccion de Vencimiento | S/N | |
| 28 | ACBAPM | C | 184 | 184 | 1 | Amort.Anticipada Parcial:Mixta (Cuota y Vencmto) | S/N | |
| 29 | ACBPCM | N | 185 | 197 | 13 | Amort.Anticipada Parcial:Capital mínimo después | | |
| 30 | ACBPPM | N | 198 | 206 | 9 | Amort.Anticipada Parcial:% mínimo Amortización | | |
| 31 | ACBPSC | C | 207 | 207 | 1 | % Campo anterior sobre que Capital | I/A | |

Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos

Registro General

APRESTD

| # | Campo | Tipo | PIni | PFin | Long | Descripción | Literal | Referencia |
|----|--------|------|------|------|------|--|---------|------------|
| 32 | ACBAPX | N | 208 | 220 | 13 | Amort. Anticipada Parcial: Importe máximo | | |
| 33 | ACBAPI | N | 221 | 233 | 13 | Amort. Anticipada Parcial: Importe mínimo | | |
| 34 | ACBPAR | C | 234 | 251 | 18 | Numero Participación/Certificado | | |
| 35 | ACBFEM | D | 252 | 259 | 8 | Fecha Emisión Participaciones/Certificados | | |
| 36 | ACBPRI | N | 260 | 272 | 13 | Principal Participado | | |
| 37 | ACBNRC | N | 273 | 274 | 2 | Número Registros C Comisiones | | |
| 38 | ACBNRI | N | 275 | 276 | 2 | Numero Registros I Intereses | | |
| 39 | ACBNRM | N | 277 | 278 | 2 | Numero Registros M Multidivisas | | |
| 40 | ACBNRN | N | 279 | 280 | 2 | Numero Registros N Subvencion | | |
| 41 | ACBNRP | N | 281 | 282 | 2 | Numero Registros P Garantías | | |
| 42 | ACBNRS | N | 283 | 284 | 2 | Numero Registros S Seguros | | |
| 43 | ACBNRT | N | 285 | 286 | 2 | Número Registros T Prestatarios | | |
| 44 | ACBNRX | N | 287 | 288 | 2 | Número Registros X Próxima Cuota | | |
| 45 | ACBSPA | C | 289 | 289 | 1 | Es para Sustituir otra Participación | S/N | |
| 46 | ACBPAS | C | 290 | 307 | 18 | Participación a Sustituir | | |
| 47 | ACBTIN | N | 308 | 316 | 9 | Tipo interés para cálculo Cuadro | | |
| 48 | ACBPCC | N | 317 | 329 | 13 | Importe principal 1ª Cuota (sistemas crecientes) | | |
| 49 | ACBREL | C | 330 | 344 | 15 | Relleno a blancos | | |

Registro de Comisiones

APRESTC

| # | Campo | Tipo | PIni | PFin | Long | Descripción | Literal | Referencia |
|----|---------|------|------|------|------|--|---------|------------|
| 0 | ACCPRE | C | 1 | 20 | 20 | Numero de Préstamo | | |
| 1 | ACCREG | C | 21 | 21 | 1 | Tipo de Registro | C | |
| 2 | ACCCOM | C | 22 | 25 | 4 | Clase de Comisión | | TBLCLCOM |
| 3 | ACCFII | D | 26 | 33 | 8 | Fecha Inicio Participación Comisión/Efecto Actualizacion | | |
| 4 | ACCPLI | C | 34 | 37 | 4 | Periodicidad de Liquidación | | TBLPERIO |
| 5 | ACCBAS | C | 38 | 41 | 4 | Base de Cálculo | | TBLBASCA |
| 6 | ACCCAL | C | 42 | 45 | 4 | Concepto para Cálculo | | TBLCLCAL |
| 7 | ACCCOV | C | 46 | 49 | 4 | Clase de Operación vinculada | | TBLOPERA |
| 8 | ACPCO | N | 50 | 58 | 9 | Porcentaje comisión | | |
| 9 | ACCIFC | N | 59 | 71 | 13 | Importe fijo | | |
| 10 | ACRCIMX | N | 72 | 84 | 13 | Importe Máximo | | |
| 11 | ACCIMI | N | 85 | 97 | 13 | Importe Mínimo | | |
| 12 | ACCCCO | C | 98 | 98 | 1 | Cobro importe Comisión opcional (prestamista) | S/N | |
| 13 | ACCREL | C | 99 | 344 | 246 | Relleno a blancos | | |

Registro de Tipos de Interés

APRESTI

| # | Campo | Tipo | PIni | PFin | Long | Descripción | Literal | Referencia |
|---|--------|------|------|------|------|---|---------|------------|
| 0 | ACIPRE | C | 1 | 20 | 20 | Numero de Préstamo | | |
| 1 | ACIREG | C | 21 | 21 | 1 | Tipo de Registro | I | |
| 2 | ACICIN | C | 22 | 25 | 4 | Clase de Interés o Subsidio | | TBLCLINT |
| 3 | ACIFII | D | 26 | 33 | 8 | Fecha Inicio Participación / Efecto Actualizacion | | |
| 4 | ACIPLI | C | 34 | 37 | 4 | Periodicidad de Liquidación Intereses o Subsidio | | TBLPERIO |
| 5 | ACIBAS | C | 38 | 41 | 4 | Base de Cálculo | | TBLBASCA |
| 6 | ACIFUF | D | 42 | 49 | 8 | Fecha Ultima Liquidación a Tipo de Interés | | |

Contrato de Administración y Gestión de los

TIMBRE
DEL ESTADO

5T8045104

06/2004

Registro de Tipos de Interés

APRESTI

| # | Campo | Tipo | PIni | PFin | Long | Descripción | Literal | Referencia |
|----|--------|------|------|------|------|--|---------|------------|
| | | | | | | Fijo | | |
| 7 | ACIPRI | C | 50 | 53 | 4 | Periodicidad de Revisión Tipo Interés Subsidio | | TBLPERIO |
| 8 | ACIFPR | D | 54 | 61 | 8 | Fecha Próxima Revisión Tipo Interés Subsidio | | |
| 9 | ACITFI | N | 62 | 70 | 9 | Tipo de Interés o Subsidio Nominal Actual | | |
| 10 | ACITID | C | 71 | 71 | 1 | Tipo Interés de Demora a Tipo Nominal Ordinario | S/N | |
| 11 | ACIIND | C | 72 | 75 | 4 | Índice de Referencia | | |
| 12 | ACIMID | N | 76 | 77 | 2 | Meses anterioridad toma valor de índice | | |
| 13 | ACIDIV | N | 78 | 86 | 9 | Margen o Diferencial Interés Variable | | |
| 14 | ACIDIS | C | 87 | 87 | 1 | Signo Campo Anterior | | |
| 15 | ACIENT | N | 88 | 96 | 9 | Puntos de Variación para cambio de Tipo Nominal | | |
| 16 | ACISIG | C | 97 | 97 | 1 | Signo Campo Anterior (+); (-); (A valor absoluto) | | |
| 17 | ACIRED | N | 98 | 106 | 9 | Cifra redondeo del tipo calculado (fracción de punto) | | |
| 18 | ACIREM | C | 107 | 107 | 1 | Múltiplos cifra redondeo | S/N | |
| 19 | ACIRES | C | 108 | 108 | 1 | Ajuste del redondeo: alza(+), baja(-), más próxima (P) | | |
| 20 | ACIMAX | N | 109 | 117 | 9 | Tipo Máximo Interés | | |
| 21 | ACIMIN | N | 118 | 126 | 9 | Tipo Mínimo Interés | | |
| 22 | ACIISP | C | 127 | 130 | 4 | Índice Sustitutivo 1 | | |
| 23 | ACISPM | N | 131 | 132 | 2 | Meses anterioridad toma valor de índice | | |
| 24 | ACIDSP | N | 133 | 141 | 9 | Margen o Diferencial Interés Sustitutivo 1 | | |
| 25 | ACISDP | C | 142 | 142 | 1 | Signo Campo Anterior | | |
| 26 | ACIISS | C | 143 | 146 | 4 | Índice Sustitutivo 2 | | |
| 27 | ACISSM | N | 147 | 148 | 2 | Meses anterioridad toma valor de índice | | |
| 28 | ACIDSS | N | 149 | 157 | 9 | Margen o Diferencial Interés Sustitutivo 2 | | |
| 29 | ACISDS | C | 158 | 158 | 1 | Signo Campo Anterior | | |
| 30 | ACIREL | C | 159 | 344 | 186 | Relleno a blancos | | |

Registro de Tipos de Subvención

APRESTN

| # | Campo | Tipo | PIni | PFin | Long | Descripción | Literal | Referencia |
|---|---------|------|------|------|------|--|---------|------------|
| 0 | ACNPRES | C | 1 | 20 | 20 | Numero de Préstamo | | |
| 1 | ACNREG | C | 21 | 21 | 1 | Tipo de Registro | N | |
| 2 | ACNCSU | C | 22 | 25 | 4 | Clase de Subvencion | | |
| 3 | ACNFIS | D | 26 | 33 | 8 | Fecha Inicio Participacion Subvencion / Efecto Actualizacion | | |
| 4 | ACNPLS | C | 34 | 37 | 4 | Periodicidad de Liquidacion | | |
| 5 | ACNBAS | C | 38 | 41 | 4 | Base de Cálculo | | |
| 6 | ACNPRS | C | 42 | 45 | 4 | Periodicidad de revision de la Subvención | | TBLPERIO |
| 7 | ACMFPS | C | 46 | 53 | 8 | Fecha próxima Revisión de la Subvención | | |
| 8 | ACNTIS | N | 54 | 62 | 9 | Tipo de Subvencion Nominal Actual | | |
| 9 | ACNREL | C | 63 | 344 | 282 | Relleno a blancos | | |

Registro de Garantías

APRESTP

| # | Campo | Tipo | PIni | PFin | Long | Descripción | Literal | Referencia |
|---|-------|------|------|------|------|-------------|---------|------------|
|---|-------|------|------|------|------|-------------|---------|------------|

Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos

Registro de Garantías

APRESTP

| # | Campo | Tipo | PIni | PFin | Long | Descripción | Literal | Referencia |
|----|--------|------|------|------|------|--|---------|------------|
| 0 | ACPPRE | C | 1 | 20 | 20 | Numero de Préstamo | | |
| 1 | ACPREG | C | 21 | 21 | 1 | Tipo de Registro | P | |
| 2 | ACPCFG | C | 22 | 25 | 4 | Código Formalización Garantía | | |
| 3 | ACPRGA | N | 26 | 27 | 2 | Rango de la Garantía | | |
| 3 | ACPTPR | C | 28 | 31 | 4 | Tipo de propiedad | | TBLPROPI |
| 4 | ACPUSO | C | 32 | 35 | 4 | Tipo de Uso | | TBLUSOBI |
| 5 | ACPVIA | C | 36 | 37 | 2 | Vía Publica | | TBLVIAPU |
| 6 | ACPDIR | C | 38 | 82 | 45 | Dirección | | |
| 7 | ACPNUM | C | 83 | 87 | 5 | Numero o Punto Kilométrico | | |
| 8 | ACPESC | C | 88 | 88 | 1 | Escalera | | |
| 9 | ACPPIS | C | 89 | 90 | 2 | Piso | | |
| 10 | ACPLET | C | 91 | 91 | 1 | Letra | | |
| 11 | ACPQOB | C | 92 | 136 | 45 | Población | | |
| 12 | ACPCPO | C | 137 | 141 | 5 | Código Postal | | |
| 13 | ACPEXP | C | 142 | 153 | 12 | Expediente | | |
| 14 | ACPNRE | N | 154 | 157 | 4 | Código del Registro de la Propiedad | | |
| 15 | ACPDRE | C | 158 | 202 | 45 | Descripción del Registro de la Propiedad | | |
| 16 | ACPTOM | N | 203 | 207 | 5 | Tomo | | |
| 17 | ACPLIB | N | 208 | 211 | 4 | Libro | | |
| 18 | ACPFOL | N | 212 | 215 | 4 | Folio | | |
| 19 | ACPINS | N | 216 | 218 | 3 | Inscripción | | |
| 20 | ACPNFI | C | 219 | 229 | 11 | Numero de Finca | | |
| 21 | ACPFTA | D | 230 | 237 | 8 | Fecha Tasación | | |
| 22 | ACPTAS | N | 238 | 250 | 13 | Importe Tasación | | |
| 23 | ACPCTA | C | 251 | 259 | 9 | CIF Tasadora | | |
| 24 | ACPICP | N | 260 | 272 | 13 | Importe Cobertura de Principal | | |
| 25 | ACPMIO | N | 273 | 275 | 3 | Meses de Cobertura de Intereses Ordinarios | | |
| 26 | ACPPIO | N | 276 | 284 | 9 | Porcentaje Cobertura de Intereses Ordinarios | | |
| 27 | ACPIIO | N | 285 | 297 | 13 | Importe Cobertura de Intereses Ordinarios | | |
| 28 | ACPMIM | N | 298 | 300 | 3 | Meses de Cobertura de Intereses Moratorios | | |
| 29 | ACPPIM | N | 301 | 309 | 9 | Porcentaje Cobertura Intereses Moratorios | | |
| 30 | ACPIIM | N | 310 | 322 | 13 | Importe Cobertura Intereses Moratorios | | |
| 31 | ACPCG | N | 323 | 331 | 9 | Porcentaje Cobertura de Costas y Gastos | | |
| 32 | ACPICG | N | 332 | 344 | 13 | Importe Cobertura de Costas y Gastos | | |

Registro de Seguros

APRESTS

| # | Campo | Tipo | PIni | PFin | Long | Descripción | Literal | Referencia |
|----|--------|------|------|------|------|------------------------------|---------|------------|
| 0 | ACSPRE | C | 1 | 20 | 20 | Numero de Préstamo | | |
| 1 | ACSREG | C | 21 | 21 | 1 | Tipo de Registro | S | |
| 2 | ACSCSE | C | 22 | 25 | 4 | Clase de Seguro | | TBLCLASE |
| 3 | ACSDIV | C | 26 | 28 | 3 | Divisa Actual del Seguro | | TBLDIVIS |
| 4 | ACSCCA | C | 29 | 37 | 9 | CIF Compañía Aseguradora | | |
| 5 | ACSPOL | C | 38 | 54 | 17 | Numero de Póliza | | |
| 6 | ACSCOB | N | 55 | 67 | 13 | Importe Cobertura del Seguro | | |
| 7 | ACSFEP | D | 68 | 75 | 8 | Fecha Efecto de la Prima | | |
| 8 | ACSPPR | C | 76 | 79 | 4 | Periodicidad de la Prima | | TBLPERIO |
| 9 | ACSPCO | C | 80 | 80 | 1 | Prima Constante ? | | S/N |
| 10 | ACSIPR | N | 81 | 93 | 13 | Importe de la Prima | | |
| 11 | ACSREL | C | 94 | 344 | 251 | Relleno a blancos | | |

Registro de Prestatarios

Contrato de Administración y Gestión de los



5T8045105

06/2004

APRESTT

| # | Campo | Tipo | PIni | PFin | Long | Descripción | Literal | Referencia |
|----|--------|------|------|------|------|----------------------------------|---------|------------|
| 0 | ACTPRE | C | 1 | 20 | 20 | Numero de Préstamo | | |
| 1 | ACTREG | C | 21 | 21 | 1 | Tipo de Registro | T | |
| 2 | ACTNTI | C | 22 | 24 | 3 | Número del Prestatario | | (1) |
| 3 | ACTDEU | C | 25 | 28 | 4 | Clase deudor | | TBLDEUD |
| 4 | ACTTEN | C | 29 | 29 | 1 | Tipo de Entidad | | (2) |
| 5 | ACTCIF | C | 30 | 38 | 9 | CIF/DNI | | |
| 6 | ACTAP1 | C | 39 | 88 | 50 | Apellido 1 | | (3) |
| 7 | ACTAP2 | C | 89 | 138 | 50 | Apellido 2 | | (3) |
| 8 | ACTNOM | C | 139 | 188 | 50 | Nombre | | (3) |
| 9 | ACTCNA | C | 189 | 194 | 6 | Código de Actividades Económicas | | (4) |
| 10 | ACTFIL | C | 195 | 344 | 150 | Relleno a blancos | | |

- (1) Número secuencial de 1 a 999
 (2) F para persona física o J para persona jurídica
 (3) Cuando sea una entidad jurídica, se rellenarán los tres campos como si fueran uno sólo.
 (4) Se cumplimentará solamente cuando el campo 4 PRTTEN sea J

Registro Proxima Cuota

APRES

X

| # | Campo | Tipo | PIni | PFin | Long | Descripción | Literal | Referencia |
|----|---------|------|------|------|------|-----------------------------|---------|------------|
| 0 | ACXPRES | C | 1 | 20 | 20 | Numero de Préstamo | | |
| 1 | ACXREF | C | 21 | 21 | 1 | Tipo de Registro | X | |
| 2 | ACXFEC | D | 22 | 29 | 8 | Fecha de la Cuota | | |
| 3 | ACXPRI | N | 30 | 42 | 13 | Importe Principal | | |
| 4 | ACXINT | N | 43 | 55 | 13 | Importe Intereses | | |
| 5 | ACXCAP | N | 56 | 68 | 13 | Capital pendiente posterior | | |
| 10 | ACXREL | N | 69 | 344 | 276 | Relleno a blancos | | |

Registro de Divisas

APRESTM

| # | Campo | Tipo | PIni | PFin | Long | Descripción | Literal | Referencia |
|---|---------|------|------|------|------|--------------------|---------|------------|
| 0 | ACMPRES | C | 1 | 20 | 20 | Numero de Préstamo | | |
| 1 | ACMREG | C | 21 | 21 | 1 | Tipo de Registro | M | |
| 2 | ACMDIV | C | 22 | 25 | 4 | Divisa Alternativa | | TBLDIV |
| 3 | ACMREL | C | 26 | 344 | 319 | Relleno a blancos | | |

Registro de Cola

APRESTZ

| # | Campo | Tipo | PIni | PFin | Long | Descripción | Literal | Referencia |
|---|--------|------|------|------|------|-----------------------------|---------|------------|
| 0 | ACZNUE | C | 1 | 20 | 20 | Relleno a nuevas | 9 | |
| 1 | ACZREG | C | 21 | 21 | 1 | Tipo de Registro | Z | |
| 2 | ACZCNA | N | 22 | 28 | 7 | Total Registros no A y no Z | | |
| 3 | ACZCND | N | 29 | 35 | 7 | Total Registros D Generales | | |
| 4 | ACZREL | C | 36 | 344 | 309 | Relleno a blancos | | |

Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos

En Madrid, a 23 de noviembre de 2004

REUNIDOS

De una parte,

D. Mario Masiá Vicente, con D.N.I. nº. 50.796.768-A, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (la "Sociedad Gestora") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. A-80514466, entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª. con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998"), en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad Gestora en dicho Registro Mercantil. Asimismo, la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2.

La Sociedad Gestora está actuando en conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/1992 y con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, en representación del fondo denominado **RURALPYME 1 FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** (el "Fondo"), el cual ha sido constituido en la fecha de celebración del presente contrato mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir.

D. Mario Masiá Vicente actúa como Director General de la Sociedad Gestora y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en su reunión del día 27 de julio de 2004, según consta en la certificación de acuerdos expedida por la Secretaria del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente de fecha 28 de septiembre de 2004, y de los poderes otorgados a su favor ante los Notarios de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Recio con fechas 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente.

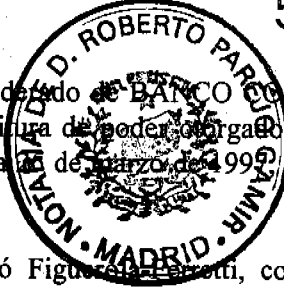
De otra parte, como Entidades Directoras y Entidades Aseguradoras y Colocadoras,

- D. Ramón Carballás Varela y D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta, con D.N.I. números 36.066.124-P y 50.300.773-A, respectivamente, en nombre y representación de BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A. (en adelante, indistintamente "BANCO COOPERATIVO", "Entidad Directora" y "Entidad Aseguradora y Colocadora"), entidad de crédito, con domicilio en Madrid, Virgen de los Peligros número 4, de duración indefinida, con C.I.F. A-79496055, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 299, folio 36, hoja M-6.033, inscripción 1ª.

D. Ramón Carballás Varela actúa como apoderado de BANCO COOPERATIVO y se encuentra facultado para este acto en virtud de la escritura de poder otorgado a su favor ante el Notario de Madrid D. José María de Prada Guaita el día 3 de mayo de 2002, con el número 1.031 de su protocolo.

Contrato de Asociación, Aseguramiento y Colocación de Bonos para la Emisión de Bonos

5T8045106



06/2004

D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta actúa en nombre y representación de BANCO COOPERATIVO y se encuentra facultado para este acto en virtud de la escritura de poder otorgado a su favor ante el Notario de Madrid D. José María de Prada Guaita el día 15 de marzo de 1999 con el número 642 de su protocolo.

- D. Santiago Ruiz-Morales Fadrique y D. Pablo Lladó Figuerola-Ferretti, con D.N.I. números 50.274.971-F y 7487815-G, respectivamente, en nombre y representación de CALYON, Sucursal en España (en adelante, indistintamente, "CALYON", "Entidad Directora" y "Entidad Aseguradora y Colocadora"), entidad de crédito, de duración indefinida, con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana número 1, con C.I.F. A-0011043-G, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 5.208 general, 4.393 de la sección 3ª del libro de Sociedades, folio 103, hoja número 41.727, inscripción 1ª.

D. Santiago Ruiz Morales Fadrique se encuentra facultado para este acto en virtud de la escritura de poder otorgado a su favor ante el Notario de Madrid D. Francisco de Asís Gamazo Manglano el día 26 de noviembre de 1996, con el número 6.478 de su protocolo.

D. Pablo Lladó Figuerola-Ferretti, se encuentra facultado para este acto en virtud de la escritura de poder otorgado a su favor ante el Notario de Madrid Dª. Mª del Rosario Algora Wesolowski, el día 30 de enero de 1996, con el número 335 de su protocolo.

- D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta, con D.N.I. número 50.300.773-A, en nombre y representación de DZ BANK AG DEUTSCHE ZENTRAL-GENOSSENSCHAFTSBANK, Frankfurt am Main (en adelante, indistintamente "DZ BANK", "Entidad Directora" y "Entidad Aseguradora y Colocadora"), entidad de crédito, de duración indefinida, con domicilio en 60265 Frankfurt am Main, Platz der Republick, inscrita en Registro Mercantil de Frankfurt am Main, inscripción HRB 45651.

D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta se encuentra facultado para este acto en virtud del poder otorgado a su favor el día 17 de noviembre de 2004.

En adelante CALYON y DZ BANK conjuntamente con BANCO COOPERATIVO, las "Entidades Directoras".

Y de otra parte también como Entidades Aseguradoras y Colocadoras,

- D. Santiago Ruiz-Morales Fadrique y D. Pablo Lladó Figuerola-Ferretti, con D.N.I. números 50.274.971-F y 7487815-G, respectivamente, en nombre y representación de ICCREA BANCA S.P.A (en adelante, indistintamente, "ICCREA BANCA", "Entidad Aseguradora y Colocadora"), entidad de crédito, de duración indefinida, con domicilio en Roma (Italia), Via Torino, 146 inscrita en Trib. Di Roma N.7498/94 - C.C.I.A.A Roma 801787.

D. Santiago Ruiz-Morales Fadrique y D. Pablo Lladó Figuerola-Ferretti se encuentran facultados para este acto en virtud del poder otorgado a su favor el día 15 de noviembre de 2004.

- D. Santiago Ruiz-Morales Fadrique y D. Pablo Lladó Figuerola-Ferretti, con D.N.I. números 50.274.971-F y 7487815-G, respectivamente, en nombre y representación de COÖPERATIEVE CENTRALE RAIFFEISEN-BOERENLEENBANK, B.A. Trading as Rabobank International London Branch (en adelante, indistintamente, "Rabobank", "Entidad Aseguradora y Colocadora"), entidad de crédito, de duración indefinida, con domicilio en Londres, Thames Court, One Queenhithe EC4v 3RL, número de inscripción N. BR002630.

D. Santiago Ruiz-Morales Fadrique y D. Pablo Lladó Figuerola-Ferretti se encuentran facultados

Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos

para este acto en virtud del poder otorgado a su favor el día 16 de noviembre de 2004.

- D. Santiago Ruiz-Morales Fadrique y D. Pablo Lladó Figuerola-Ferretti, con D.N.I. números 50.274.971-F y 7487815-G, respectivamente, en nombre y representación de OKO OSUUSPANKKIEN KESKUSPANKKI OYJ (en adelante, indistintamente, "OKO BANK", "Entidad Aseguradora y Colocadora"), entidad de crédito, de duración indefinida, con domicilio en Finlandia, Teollisuuskatu 1 B, P.O. Box 308, 00101 Helsinki, número de inscripción 199920-7.

D. Santiago Ruiz-Morales Fadrique y D. Pablo Lladó Figuerola-Ferretti se encuentran facultados para este acto en virtud del poder otorgado a su favor el día 12 de noviembre de 2004.

- D. Santiago Ruiz-Morales Fadrique y D. Pablo Lladó Figuerola-Ferretti, con D.N.I. números 50.274.971-F y 7487815-G, respectivamente, en nombre y representación de RAIFFEISEN ZENTRALBANK ÖSTERREICH AKTIENGESELLSCHAFT (en adelante, indistintamente, "RZB", "Entidad Aseguradora y Colocadora"), entidad de crédito, de duración indefinida, con domicilio en Am Stadtpark 9, Viena, Trade Reister No. FN 58882t, Court of Commerce.

D. Santiago Ruiz-Morales Fadrique y D. Pablo Lladó Figuerola-Ferretti se encuentran facultados para este acto en virtud del poder otorgado a su favor el día 15 de noviembre de 2004.

En adelante BANCO COOPERATIVO, CALYON, y DZ BANK conjuntamente con ICCREA BANCA, OKO BANK, RABOBANK y RZB las "Entidades Aseguradoras y Colocadoras".

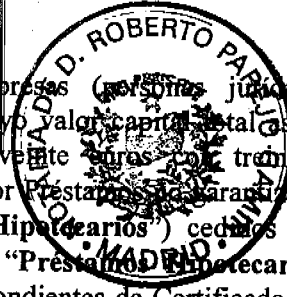
Asevera cada uno de los firmantes que los poderes en virtud de los que actúa se encuentran vigentes y

EXPONEN

- I. Que la Sociedad Gestora, en el día de hoy, ha constituido el Fondo al amparo de lo previsto en la Orden del Ministerio de Economía de 28 de diciembre de 2001, modificada por la Orden ECO/1064/2003 de 29 de abril, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial (la "Orden de 28 de diciembre de 2001") y con arreglo al Real Decreto 926/1998 y, en cuanto a lo no contemplado en el mismo y en tanto resulte de aplicación, a la Ley 19/1992, en virtud del otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, cesión por CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL, CAIXA RURAL DE BALEARS, CAJA RURAL DE ARAGÓN, CAJA RURAL DE NAVARRA, CAJA RURAL DE TERUEL, CAJA RURAL DE ZAMORA y CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, al Fondo de Préstamos no Hipotecarios y de Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión por el Fondo de Bonos de Titulización (la "Emisión de Bonos") ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (la "Escritura de Constitución").
- II. Que con fecha 18 de noviembre de 2004 y de acuerdo con el artículo 5 del Real Decreto 926/1998, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV"), ha inscrito en sus Registros Oficiales el folleto informativo (el "Folleto Informativo") y demás documentos acreditativos correspondientes a la constitución del Fondo y la Emisión de Bonos.
- III. Que la Sociedad Gestora, en el mismo acto de constitución del Fondo y actuando en representación del mismo, ha adquirido una serie de derechos de crédito de titularidad de CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL, CAIXA RURAL DE BALEARS, CAJA RURAL DE ARAGÓN, CAJA RURAL DE NAVARRA, CAJA RURAL DE TERUEL, CAJA RURAL DE ZAMORA y CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA (las "Entidades Cedentes") derivados de mil cincuenta (1.050)

Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos

5T8045107

TIMBRE
DEL ESTADO

06/2004 préstamos concedidos a pequeñas y medianas empresas (personas jurídicas y empresarios individuales) no financieras domiciliadas en España de valor nominal total asciende a doscientos catorce millones cuatrocientos y cuatro mil trescientos veinte euros, treinta y tres céntimos (214.044.320,33 euros) (los "Préstamos"), integrados por Préstamos garantizados o con garantías personales de terceros (fianza) (los "Préstamos no Hipotecarios") cedidos directamente y por Préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria (los "Préstamos Hipotecarios") cedidos éstos mediante la emisión por las Entidades Cedentes correspondientes de Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos por el Fondo.

IV. Que el Fondo, en el mismo acto de su constitución y a través de su Sociedad Gestora ha realizado una Emisión de Bonos (los "Bonos"), por importe de doscientos catorce millones (214.000.000,00) de euros de valor nominal, representados mediante anotaciones en cuenta, agrupados en cinco Series de Bonos distribuidas de la siguiente manera:

- a) Clase A compuesta por dos Series por importe nominal de ciento ochenta y siete millones ochocientos mil (187.800.000,00) euros (indistintamente la "Clase A" o los "Bonos de la Clase A"):
 - i) Serie A1 por importe nominal total de ciento treinta y cuatro millones cien mil (134.100.000,00) euros integrada por mil trescientos cuarenta y un (1.341) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario (en lo sucesivo también los "Bonos de la Serie A1").
 - ii) Serie A2(G) por importe nominal total de cincuenta y tres millones setecientos mil (53.700.000,00) euros integrada por quinientos treinta y siete (537) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario (en lo sucesivo también los "Bonos de la Serie A2").
- b) Clase B compuesta por una única Serie B por importe nominal total de catorce millones seiscientos mil (14.600.000,00) euros integrada por ciento cuarenta y seis (146) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie B" o los "Bonos de la Serie B").
- c) Clase C compuesta por una única Serie C por importe nominal total de siete millones doscientos mil (7.200.000,00) euros integrada por setenta y dos (72) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie C" o los "Bonos de la Serie C").
- d) Clase D compuesta por una única Serie D por importe nominal total de cuatro millones cuatrocientos mil (4.400.000,00) euros integrada por cuarenta y cuatro (44) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie D" o los "Bonos de la Serie D").

Las características de los Bonos representativos de esta emisión se detallan en el Capítulo II del Folleto Informativo, de acuerdo con los términos y condiciones de los mismos que se determinan en la Sección IV de la Escritura de Constitución.

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de Bonos de las otras Series.

V. Que el Ministerio de Economía y Hacienda, mediante Orden Ministerial de 22 de noviembre de 2004, ha otorgado un aval al Fondo (el "Aval" o el "Aval del Estado"), en virtud del cual el Estado español garantiza con renuncia al beneficio de excusión establecido en el artículo 1830 del Código Civil, el pago de las obligaciones económicas exigibles al Fondo derivadas de los Bonos de la Serie A2(G).

Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos

- VI. Que las Entidades Cedentes, como cedentes de los Préstamos al Fondo, han intervenido en el otorgamiento de la Escritura de Constitución.
- VII. Que la entidad calificadora (la "Agencia de Calificación"), Moody's Investors Service España S.A. ("Moody's") con fecha 17 de noviembre de 2004 ha asignado, con carácter provisional la calificación **Aaa** para los Bonos de las Series A1 y A2(G), la calificación **A2** para los Bonos de la Serie B, la calificación **Baa3** para los Bonos de la Serie C y la calificación **Ba1** para los Bonos de la Serie D y espera asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos.
- VIII. Que la Sociedad Gestora ha designado en la Escritura de Constitución a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (en lo sucesivo indistintamente "Sociedad de Sistemas" o "Iberclear") como entidad encargada de la llevanza del registro contable de los Bonos, a los efectos del artículo 44 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles, en su redacción vigente.
- IX. Que la Sociedad Gestora solicitará, una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos, la inclusión de la Emisión de Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija (en lo sucesivo "AIAF"), que tiene reconocido su carácter de mercado secundario oficial de valores de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria sexta de la Ley 37/1998 de 16 de noviembre, de reforma de la Ley 24/1998, de 28 de junio, del Mercado de Valores.
- X. Que, en virtud del Contrato de Agencia de Pagos, que se formaliza en esta misma fecha, entre BANCO COOPERATIVO y la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, BANCO COOPERATIVO (el "Agente de Pagos") ha asumido las obligaciones de prestación de servicios financieros y de pagos como Agente de Pagos para realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos.
- XI. Que la Sociedad Gestora, y las Entidades Directoras y las Entidades Aseguradoras y Colocadoras han acordado regular las condiciones de colocación y de aseguramiento de la suscripción de la Emisión de los Bonos a que hace referencia el expositivo IV anterior y, con las Entidades Directoras, de la fijación del margen para la determinación del Tipo de Interés Nominal y de la comisión de aseguramiento y colocación, aplicables a cada una de las Series, en virtud del presente contrato de dirección, aseguramiento y colocación de la Emisión de Bonos (el "Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos").
- XII. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998, en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, está facultada para celebrar el presente Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos (el "Contrato").

A la vista de lo anterior, las partes, reconociéndose capacidad recíproca, otorgan el presente Contrato que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

1.- DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.

- 1.1. En el presente Contrato, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que se les otorga en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo. Los términos que no aparezcan definidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo que sean

Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos

5T8045108

**TIMBRE
DEL ESTADO**

expresamente determinados en este Contrato tendiendo a ser colocado que en el mismo se indique.

06/2004

El presente Contrato deberá ser interpretado en el contexto de la Escritura de Constitución, del Folleto Informativo y del resto de la documentación relativa a la operación de titulación descrita en los Expositivos anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en el presente Contrato se regirá por aquello que en el efecto puedan disponer los citados documentos.

- 1.2. La Sociedad Gestora confirma que se ha realizado por un traductor jurado una traducción jurada del Folleto Informativo al inglés (la "Traducción Jurada del Folleto") y únicamente a efectos informativos. No obstante, en el supuesto de que exista cualquier discrepancia entre el Folleto Informativo y la Traducción Jurada del Folleto, en todo caso, de conformidad con los términos del presente Contrato y, en particular, con lo previsto en la cláusula 5.4 siguiente, el Folleto Informativo prevalecerá.

La Sociedad Gestora autoriza a las Entidades Directoras y Entidades Aseguradoras y Colocadoras a distribuir el Folleto Informativo y la Traducción Jurada del Folleto.

2.- OBJETO.

- 2.1. El objeto del presente Contrato lo constituye la fijación de las condiciones de colocación y de aseguramiento de la suscripción de la Emisión de los Bonos y del margen para la determinación del tipo de interés nominal y de la comisión de aseguramiento y colocación, aplicables a cada una de las Series de la Emisión de Bonos, en los términos y condiciones estipulados en la cláusulas del presente Contrato.

- 2.2. Con sujeción a lo establecido en el presente Contrato, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras se obligan de forma mancomunada, y conforme a los respectivos compromisos de aseguramiento asumidos por cada una de ellas, según se establece en la cláusula 3 siguiente, a procurar la colocación en suscripción por terceros, y, en su defecto, a suscribir por cuenta propia, dos mil ciento cuarenta (2.140) Bonos por un importe nominal de doscientos catorce millones (214.000.000,00) de euros correspondiente a la totalidad de la Emisión de Bonos, representados en anotaciones en cuenta y distribuidos de la siguiente manera:

- a) Clase A compuesta por dos Series por importe nominal de ciento ochenta y siete millones ochocientos mil (187.800.000,00) euros (indistintamente la "Clase A" o los "Bonos de la Clase A"):
- i) Serie A1 por importe nominal total de ciento treinta y cuatro millones cien mil (134.100.000,00) euros integrada por mil trescientos cuarenta y un (1.341) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario (en lo sucesivo también los "Bonos de la Serie A1").
 - ii) Serie A2(G) por importe nominal total de cincuenta y tres millones setecientos mil (53.700.000,00) euros integrada por quinientos treinta y siete (537) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario (en lo sucesivo también los "Bonos de la Serie A2").
- b) Clase B compuesta por una única Serie B por importe nominal total de catorce millones seiscientos mil (14.600.000,00) euros integrada por ciento cuarenta y seis (146) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie B" o los "Bonos de la Serie B").
- c) Clase C compuesta por una única Serie C por importe nominal total de siete millones doscientos mil (7.200.000,00) euros integrada por setenta y dos (72) Bonos de cien mil (100.000) euros de

Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos

valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie C" o los "Bonos de la Serie C").

- d) Clase D compuesta por una única Serie D por importe nominal total de cuatro millones cuatrocientos mil (4.400.000,00) euros integrada por cuarenta y cuatro (44) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie D" o los "Bonos de la Serie D").

Los gastos e impuestos inherentes a la emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora.

- 2.2. BANCO COOPERATIVO, CALYON y DZ BANK intervienen en la Emisión de Bonos como Entidades Directoras a los efectos del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, en su redacción vigente.

Hasta la Fecha de Desembolso, las Entidades Directoras serán los responsables de distribuir a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, la información sobre el Fondo y los Bonos procedente de la Sociedad Gestora, con el fin de garantizar que dichas Entidades dispongan de la citada información, todo ello con sujeción a la normativa vigente que resulta de aplicación. Cualquier solicitud de información por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras sobre el Fondo y los Bonos deberá realizarse a través de las Entidades Directoras, que la trasladarán a la Sociedad Gestora.

- 2.3. Las Entidades Directoras y las Entidades Aseguradoras y Colocadoras se comprometen a no ejercer ninguna clase de acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo.

3.- FIJACIÓN DEL MARGEN PARA LA DETERMINACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS NOMINAL Y DE LA COMISIÓN DE ASEGURAMIENTO Y COLOCACIÓN, APLICABLES A CADA UNA DE LAS SERIES DE LA EMISIÓN DE BONOS.

- 3.1. Conforme a lo establecido en el apartado II.10.1.2 del Folleto Informativo, el Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de cada una de las Series y determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia, y (ii) un margen para cada una de las Series según el siguiente detalle.

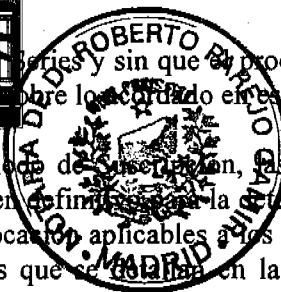
- Serie A1: margen comprendido entre el 0,12% y el 0,17%, ambos incluidos.
- Serie A2(G): margen comprendido entre el 0,00% y el 0,02%, ambos incluidos.
- Serie B: margen comprendido entre el 0,35% y el 0,55%, ambos incluidos.
- Serie C: margen comprendido entre el 1,00% y el 1,50%, ambos incluidos.
- Serie D: margen comprendido entre el 2,50% y el 3,50%, ambos incluidos.

Asimismo, conforme a lo establecido en el apartado II.19.1 del Folleto Informativo, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de cada Serie percibirán en su conjunto y con cargo al Fondo una comisión de aseguramiento y colocación sobre el importe nominal de los Bonos de la Serie correspondiente, comprendida entre el 0,07% y el 0,10%, ambos incluidos.

- 3.2. El margen definitivo para la determinación del Tipo de Interés Nominal y la comisión de aseguramiento y colocación, aplicables a los Bonos de cada una de las Series serán determinados por común acuerdo de las Entidades Directoras antes de las 10:00 horas (hora CET) del día del Periodo de Suscripción (24 de noviembre de 2004) y dentro de los rangos que se detallan en la cláusula 3.1 anterior. A estos efectos las Entidades Directoras podrán establecer entre ellas el procedimiento que estimen adecuado o conveniente para determinar el margen definitivo y la comisión de aseguramiento

Contrato de Emisión, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos

5T8045109

TIMBRE
DEL ESTADO

06/2004 y colocación, aplicables a los Bonos de cada una de las Series y sin que en el procedimiento o cualquier discrepancia que existiera sobre el mismo tena efecto alguno sobre lo acordado en este Contrato.

Antes de las 10:00 horas (hora CET) del día del Periodo de Suscripción, las Entidades Directoras comunicarán por escrito a la Sociedad Gestora el margen definitivo para la determinación del Tipo de Interés Nominal y la comisión de aseguramiento y colocación aplicables a los Bonos de cada una de las Series que hubieren determinado dentro de los rangos que se establecieron en la cláusula 3.1 anterior, mediante comunicación escrita firmada por sus apoderados respectivos que suscriben el presente Contrato, o, por imposibilidad o ausencia de los mismos, por otros apoderados con poder suficiente, y enviada por telefax al número (34) 91 411 84 68 de la Sociedad Gestora.

- 3.3. En ausencia de acuerdo entre las Entidades Directoras para la determinación del margen definitivo para la determinación del Tipo de Interés Nominal o de la comisión de aseguramiento y colocación aplicables a cualquiera de las Series de la Emisión de Bonos, las Entidades Directoras harán constar en la comunicación a la Sociedad Gestora, establecida en la cláusula 3.2 anterior, la falta de acuerdo en la determinación del margen definitivo o la comisión de aseguramiento y colocación aplicables a los Bonos de las Series que corresponda.

En ausencia de acuerdo o en ausencia de la comunicación establecida en la cláusula 3.2. anterior en el plazo previsto, y sin perjuicio de las responsabilidades que por ello se deriven, la Sociedad Gestora fijará el margen definitivo para la determinación del Tipo de Interés Nominal o de la comisión de aseguramiento y colocación sobre los que no hubiera habido acuerdo o no se hubiese comunicado debidamente, con los siguientes márgenes y comisiones:

- (i) Márgenes para la determinación del Tipo de Interés Nominal:

- Serie A1: margen del 0,17%.
- Serie A2(G): margen del 0,02%.
- Serie B: margen del 0,55%.
- Serie C: margen del 1,50%.
- Serie D: margen del 3,50%.

- (ii) Comisión de aseguramiento y colocación sobre el importe nominal de los Bonos de la Serie correspondiente del 0,10%.

- 3.4. El margen para la determinación del Tipo de Interés Nominal y la comisión de aseguramiento y colocación aplicables a los Bonos de cada una de las Series que hubieren sido fijados conforme a lo establecido en las cláusulas 3.1, 3.2 y 3.3 anteriores, serán comunicados por la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a la CNMV, a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, mediante comunicación escrita firmada por su apoderado que suscribe el presente Contrato, o, por imposibilidad o ausencia del mismo, por otros apoderados con poder suficiente, y enviada por telefax. La comunicación a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras la realizará la Sociedad Gestora al número de fax o a la dirección de correo electrónico indicados en la cláusula 17 siguiente para cada de ellas. Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras pondrán en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos, el margen para la determinación del Tipo de Interés Nominal que hubiere sido fijado para los Bonos de cada una de las Series. Finalmente, el margen para la determinación del Tipo de Interés Nominal que hubiere sido fijado para los Bonos de cada una de las Series se hará constar en el acta de desembolso de la Emisión de Bonos.

4.- COMPROMISO DE ASEGURAMIENTO.

- 4.1. El compromiso de cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras en cuanto a su participación en el aseguramiento de la colocación de la totalidad de la Emisión de Bonos queda determinado de la siguiente forma para cada una de las Series:

Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos

Bonos de la Serie A1

| Entidades Aseguradoras y Colocadoras | Nº Bonos | Nominal Asegurado (euros) |
|---|-----------------|--------------------------------------|
| BANCO COOPERATIVO | 223 | 22.300.000,00 |
| CALYON | 519 | 51.900.000,00 |
| DZ BANK | 519 | 51.900.000,00 |
| ICCREA BANCA | 20 | 2.000.000,00 |
| OKO BANK | 20 | 2.000.000,00 |
| RABOBANK | 20 | 2.000.000,00 |
| RZB | 20 | 2.000.000,00 |
| Total Serie A1 | 1.341 | 134.100.000,00 |

Bonos de la Serie A2(G)

| Entidades Aseguradoras y Colocadoras | Nº Bonos | Nominal Asegurado (euros) |
|---|-----------------|--------------------------------------|
| BANCO COOPERATIVO | 179 | 17.900.000,00 |
| CALYON | 179 | 17.900.000,00 |
| DZ BANK | 179 | 17.900.000,00 |
| Total Serie A2(G) | 537 | 53.700.000,00 |

Bonos de la Serie B

| Entidad Aseguradora y Colocadora | Nº Bonos | Nominal Asegurado (euros) |
|---|-----------------|--------------------------------------|
| BANCO COOPERATIVO | 49 | 4.900.000,00 |
| CALYON | 49 | 4.800.000,00 |
| DZ BANK | 48 | 4.900.000,00 |
| Total Serie B | 146 | 14.600.000,00 |

Bonos de la Serie C

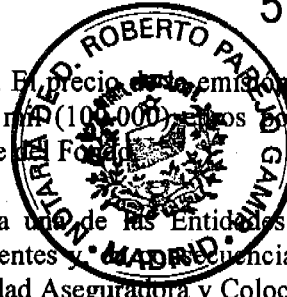
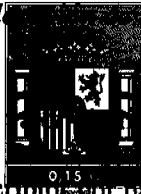
| Entidad Aseguradora y Colocadora | Nº Bonos | Nominal Asegurado (euros) |
|---|-----------------|--------------------------------------|
| BANCO COOPERATIVO | 24 | 2.400.000,00 |
| CALYON | 24 | 2.400.000,00 |
| DZ BANK | 24 | 2.400.000,00 |
| Total Serie C | 72 | 7.200.000,00 |

Bonos de la Serie D

| Entidad Aseguradora y Colocadora | Nº Bonos | Nominal Asegurado (euros) |
|---|-----------------|--------------------------------------|
| BANCO COOPERATIVO | 14 | 1.400.000,00 |
| CALYON | 15 | 1.500.000,00 |
| DZ BANK | 15 | 1.500.000,00 |
| Total Serie D | 44 | 4.400.000,00 |

Contrato de Distribución, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos

5T8045110



06/2004

Los Bonos se emiten al 100 por ciento de su valor nominal. El precio de esta emisión de los Bonos de cada una de las Series A1, A2(G), B, C y D será de 100,000 Pesos por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor por parte del Fondo.

- 4.2. Los derechos y las obligaciones que corresponden a cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras en virtud del presente Contrato son independientes y, en consecuencia, tienen carácter mancomunado. Por tanto, en el supuesto de que alguna Entidad Aseguradora y Colocadora, a pesar de los compromisos contraídos en este Contrato, no pusiera a disposición del Fondo las cantidades que le correspondan conforme a lo pactado en el presente Contrato, ello no afectará a las otras Entidades Aseguradoras y Colocadoras, que únicamente vendrán obligadas a cumplir su respectivo compromiso individual, sin que, en consecuencia, queden obligadas a asumir la parte correspondiente a la Entidad Aseguradora y Colocadora incumplidora, todo ello sin perjuicio de las acciones que pudieran corresponder al Fondo, representado por la Sociedad Gestora, contra dicha Entidad Aseguradora y Colocadora.
- 4.3. Cada Entidad Aseguradora y Colocadora se compromete irrevocablemente a suscribir en su propio nombre, al finalizar el Periodo de Suscripción, la cantidad de Bonos necesaria para completar la cifra a la que asciende su respectivo compromiso de aseguramiento establecido en la cláusula 4.1 anterior, si no hubieran procedido a la colocación entre inversores por la totalidad de dicho compromiso durante el Periodo de Suscripción.

4.4. Colocación.

Cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras procurarán la colocación para su suscripción por terceros de los Bonos de cada Serie por el importe nominal a que ascienden sus respectivos compromisos de aseguramiento que se establecen en la cláusula 4.1 anterior.

CALYON y DZ BANK serán las entidades responsables de la llevanza de un libro donde anotarán las órdenes de suscripción de los Bonos de cada una de las Series recibidas de inversores y los importes efectivamente colocados, tanto las que hubieran sido recibidas y aceptadas por CALYON y DZ BANK como las tramitadas y comunicadas por las restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras. Las restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras se comprometen a enviar a CALYON y a DZ BANK dicha información tan pronto como les sea posible.

- 4.5. Cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras abonará al Fondo a través del Agente de Pagos el importe por la suscripción de los Bonos por ella colocado el día 26 de noviembre de 2004, valor ese mismo día, antes de las 14:00 horas (hora CET), en la forma que se establece en la cláusula 7.1 de este Contrato.

5.- PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN.**5.1. Tramos.**

La colocación de la Emisión de Bonos se compone exclusivamente de un tramo de colocación.

5.2. Período de Suscripción.

El Período de Suscripción se iniciará a las 13:00 horas (hora CET) del día 24 de noviembre de 2004 y finalizará a las 15:00 horas (hora CET) del mismo día.

5.3. Procedimiento de colocación.

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras dirigirán la colocación de los Bonos de cada una de las Series a inversores institucionales, ya sean personas jurídicas o patrimonios sin personalidad jurídica, tales como fondos de pensiones, instituciones de inversión colectiva, entidades aseguradoras, o a

entidades de crédito, sociedades de valores o a entidades habilitadas de acuerdo con los artículos 64 y 65 de la Ley de Mercado de Valores para gestionar carteras de terceros, que realicen profesional o habitualmente inversiones en valores negociables.

En el caso de entidades habilitadas para la gestión de carteras de valores, las órdenes de suscripción o adquisición las realizarán estas entidades por cuenta de los inversores que previamente hubieran firmado con dichas entidades el oportuno contrato de gestión de cartera de valores.

Las solicitudes de suscripción, para ser tenidas en cuenta, deberán ser efectuadas durante el Período de Suscripción establecido en el apartado anterior, ante las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, a través de cualquiera de sus oficinas y sucursales, y con arreglo a los procedimientos que se establecen a continuación en los apartados siguientes.

No obstante, ICCREA BANCA, OKO BANK, RABOBANK y RZB no procederán a realizar actividad comercializadora ni a colocar Bonos en territorio español.

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de Bonos de las otras Series.

5.3.1. Reglas para la formulación, recepción, tramitación y adjudicación de las órdenes de suscripción de los Bonos.

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras procederán libremente a la aceptación o no de las solicitudes de suscripción recibidas, velando en todo caso para que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las órdenes que tengan características similares. No obstante, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras podrán dar prioridad a las órdenes de aquellos de sus clientes que estimen más apropiadas e incluso suscribir por cuenta propia parte o la totalidad de cada una de las Series de Bonos.

5.4. Restricciones de venta.

Las Entidades Directoras y las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, no han ejercido ni ejercerán acción alguna en ningún país o jurisdicción distinta de España que exija el cumplimiento de normativa especial, con el fin de llevar a cabo una oferta pública de los Bonos.

En consecuencia, los Aseguradores y Colocadores quedan obligados a abstenerse de realizar cualquier actividad de promoción, colocación o intermediación que pudiera ser interpretada como dirigida a promover ofertas de suscripción o compra de los Bonos en cualquier país o jurisdicción distinta de España o respecto de nacionales o residentes en cualquier país en donde estén prohibidas o limitadas dichas actividades de promoción, oferta, colocación, intermediación o venta sin cumplir con los requisitos que se establezcan en la legislación local aplicable. ICCREA BANCA, OKO BANK, RABOBANK y RZB no realizarán ninguna actividad de promoción, colocación o intermediación que pudiera ser interpretada como dirigida a promover ofertas de suscripción o compra de los Bonos en España o respecto de nacionales o residentes en territorio español. Asimismo, los Aseguradores y Colocadores se comprometen a informar a los potenciales inversores de que el Folleto Informativo redactado en español y registrado por la CNMV, es el único con validez legal a efectos de realizar una oferta de suscripción.

No obstante, si, a pesar de lo establecido en el párrafo anterior, cualquier Entidad Directora o Entidad Aseguradora y Colocadora procediera a realizar una oferta pública de los Bonos en cualquier jurisdicción distinta de España y no cumpliera con las limitaciones legales que al efecto estableciera dicho país o jurisdicción, las responsabilidades que de la acción descrita se pudieran derivar serán a cargo exclusivamente de la Entidad Directora o de la Entidad Aseguradora y Colocadora que hubiera llevado a cabo dicha acción.

Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos

5T8045111



06/2004 Desembolso de los Bonos.

Los inversores a quienes les hubieren sido adjudicados Bonos deberán abonar a la Entidad Aseguradora y Colocadora correspondiente el precio de emisión (valor nominal) por cada Bono adjudicado en suscripción el día 26 de noviembre de 2004 (Fecha de Desembolso") antes de las 13:00 horas (hora CET), valor ese mismo día.

4.6. Documento acreditativo de la suscripción.

Salvo que los Bonos se hubieran inscrito en el registro contable de Iberclear a nombre del propio suscriptor, la Entidad Aseguradora y Colocadora correspondiente entregará a los suscriptores de los Bonos, en un plazo no superior a quince (15) días desde la Fecha de Desembolso, un documento acreditativo de la suscripción por éstos de los Bonos adjudicados y del importe efectivo que hubieran desembolsado por dicha suscripción, sin perjuicio de que la titularidad de los Bonos suscritos se acreditará por la correspondiente anotación en el registro contable.

Dicho documento de confirmación no será negociable y sólo será válido para justificar la suscripción de los Bonos que correspondan, en tanto no se produzca la anotación en el registro contable según se determina en el apartado II.5 del Folleto Informativo.

6.- COMISIONES.

- 6.1. Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de cada Serie percibirán en su conjunto con cargo al Fondo como contraprestación a su labor de aseguramiento y colocación, la comisión de aseguramiento y colocación sobre el importe nominal de los Bonos de cada Serie que hubiere sido fijada para cada una de las Series conforme a lo establecido en las cláusulas 3.1, 3.2 y 3.3. del presente Contrato.
- 6.2. BANCO COOPERATIVO, CALYON y DZ BANK, como Entidades Directoras, no percibirán remuneración alguna con cargo al Fondo por la dirección de la Emisión de Bonos.
- 6.3. La distribución del importe a que ascienda la comisión de aseguramiento y colocación devengada a favor de cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, lo efectuará el Agente de Pagos en los términos acordados entre las Entidades Directoras y las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, comunicando el Agente de Pagos por escrito a la Sociedad Gestora el importe correspondiente a cada uno de ellas.
- 6.4. El importe a que ascienda la comisión de aseguramiento y colocación devengada a favor de cada uno de los Aseguradores y Colocadores será percibida por cada uno de ellos en un solo pago en la Fecha de Desembolso, una vez le hubieren abonado al Fondo el importe nominal de los Bonos colocados por cada uno de los Aseguradores y Colocadores y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta sus respectivos compromisos de aseguramiento, conforme a lo establecido en las cláusulas 4.1 y 7.1.

El pago del importe de la comisión de aseguramiento y colocación, lo efectuará el Agente de Pagos, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora, en las cuentas que a estos efectos le hubieren comunicado al Agente de Pagos cada Entidad Aseguradora y Colocadora.

7.- PAGO DEL DESEMBOLSO Y ENTREGA DE LOS BONOS.

7.1. Abono al Fondo por el desembolso de la Emisión de Bonos.

Cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, excepto BANCO COOPERATIVO, abonarán al Agente de Pagos para su abono al Fondo, antes de las 14:00 horas (hora CET) de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, el importe nominal correspondiente a los Bonos colocados por cada uno de ellos y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta sus respectivos compromisos de

Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos

aseguramiento, conforme a lo establecido en la cláusula 4.1. El abono al Agente de Pagos lo efectuarán mediante ingreso OMF en la cuenta abierta a nombre de BANCO COOPERATIVO en el Banco de España número 014019804. Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras comunicarán inmediatamente al Agente de Pagos, por telefax al nº. (91) 595 68 53 de Madrid, el abono realizado.

BANCO COOPERATIVO, a su vez, en su condición de Agente de Pagos, procederá a abonar al Fondo antes de las 15:00 horas (hora CET) de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, el importe que, conforme a lo establecido en el párrafo anterior, le abonen el resto de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, conforme a lo establecido en el párrafo anterior, más el importe nominal correspondiente a los Bonos que hubiere colocado y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta su respectivo compromiso de aseguramiento, conforme a lo establecido en la cláusula 4.1. El abono al Fondo lo efectuará mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería número 0198-0900-27-2002176127 abierta a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora en BANCO COOPERATIVO.

7.2. Retraso en los pagos por el desembolso de la Emisión de Bonos.

Si alguna de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras incurriera en retraso en el pago de las cantidades adeudadas por el desembolso del importe nominal asegurado de conformidad con lo pactado en las cláusulas 4 y 7.1 del presente Contrato, se devengarán intereses de demora sin perjuicio de las demás responsabilidades en que hubiese podido incurrir la Entidad Aseguradora y Colocadora. Los intereses de demora se devengarán día a día, calculándose sobre la base de un año de 360 días y sobre la suma pendiente de pago, al tipo de interés de referencia EONIA más un (1) punto porcentual, y se liquidarán semanalmente y al término del retraso por pago de las cantidades adeudadas. Los intereses de demora se capitalizarán semanalmente a los efectos del artículo 317 del Código de Comercio.

A tales efectos, se entiende por tipo de interés de referencia EONIA (*Euro OverNight Index Average*), el tipo de interés efectivo a un día (*overnight*) calculado como la media ponderada de todas (sin excepciones) las operaciones de préstamo no garantizadas a un día (*overnight*) en el mercado interbancario, iniciadas dentro de la zona euro por un panel de bancos contribuidores. El cálculo es realizado por el Banco Central Europeo y fijado entre las 6:45 PM y 7:00 PM (hora CET), y presentado con dos cifras decimales. A estos efectos se tomará el tipo de referencia EONIA que figure en la página electrónica EONIA suministrada por REUTERS, u otras pantallas que suministren la misma información en el caso de que desaparezca la anterior o no esté disponible, referidas a cada uno de los días en que se mantenga el incumplimiento.

No obstante, sin perjuicio de cuanto antecede, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras no tendrán obligación de pagar dichos intereses en caso de que el pago por el desembolso de la Emisión de los Bonos que les corresponda haya sido realizado al Agente de Pagos en la forma y en el momento que se establece en las cláusulas 4 y 7.1 anteriores, y por insuficiencia o incorrección de las instrucciones de pago recibidas por el Agente de Pagos, el importe del pago realizado le fuera ingresado con retraso al Agente de Pagos o les fuera devuelto a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras. En este último supuesto y una vez tuvieran conocimiento de tal situación, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras se comprometen a realizar los mayores esfuerzos y con la mayor celeridad posible para recabar nuevas instrucciones del Agente de Pagos y efectuar nuevamente el ingreso al Agente de Pagos del importe que les hubiera sido devuelto.

7.3. Entrega de los Bonos.

Antes de las 14:00 horas (Hora CET) del Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Desembolso, la Sociedad Gestora cursará instrucciones a Iberclear para que realice la primera inscripción de los Bonos de cada Serie a favor de BANCO COOPERATIVO en su condición de Agente de Pagos, sin perjuicio de que el desembolso de los Bonos se realizará en la Fecha de Desembolso, asumiendo cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras personalmente el

Contrato de Plazación, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos

5T8045112



06/2004 pago del desembolso de los Bonos conforme a las cláusulas y primer párrafo de la cláusula 7.1 de este Contrato.

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras exoneran de toda responsabilidad a la Sociedad Gestora para el caso de que se produjera un incumplimiento de los obligaciones de pago por parte de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras.

BANCO COOPERATIVO, en su condición de Agente de Pagos y Asegurador y Colocador, y las restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras, directamente o a través de sus custodios, comunicarán a Iberclear con fecha valor de la Fecha de Desembolso las operaciones tanto de traspaso de Bonos contra pago, como de traspaso de Bonos de cuenta propia a cuenta de terceros o de traspaso de Bonos libre pago, que correspondan en función del resultado de la colocación y el desembolso de la Emisión de Bonos, e incluso su liquidación a través de Euroclear y Clearstream.

7.4. Compensación.

En relación con cualesquiera cantidades que puedan serle adeudadas por el Fondo en virtud del presente Contrato en cualquier momento durante la vigencia del mismo y hasta la completa liquidación de aquél, las Entidades Directoras y las Entidades Aseguradoras y Colocadoras renuncian expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle de conformidad con los artículos 1.195 y siguientes del Código Civil.

8.- OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN.

BANCO COOPERATIVO en su condición de Agente de Pagos deberá cumplimentar los estados de información sobre el control de difusión alcanzada en la colocación de cada Serie de la Emisión de Bonos, utilizando para ello el modelo al respecto establecido por la CNMV y para cada una de las Series. A tal efecto, las restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras se comprometen a suministrar al Agente de Pagos la información necesaria con relación al importe que hubiere colocado o asegurado de cada Serie de la Emisión de Bonos, dentro de los siete (7) Días Hábiles posteriores a la Fecha de Desembolso de la suscripción de los Bonos para que el Agente de Pagos pueda cumplimentar debidamente los citados formularios.

BANCO COOPERATIVO en su condición de Agente de Pagos se compromete a entregar a la Sociedad Gestora los citados formularios, debidamente cumplimentados y firmados en la totalidad de las páginas por persona(s) con poder bastante, dentro de los diez (10) Días Hábiles posteriores a la Fecha de Desembolso una vez hubiere recibido la información necesaria de cada una de las restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras.

Asimismo, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras se comprometen a suministrar la información necesaria para la correcta inclusión de la emisión de los Bonos en AIAF a requerimiento por escrito de la Sociedad Gestora.

9.- DECLARACIONES DE LA SOCIEDAD GESTORA EN SU PROPIO NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL FONDO.

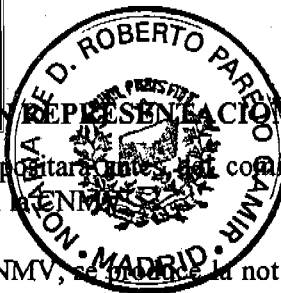
La Sociedad Gestora, respecto de las declaraciones y garantías que afecten al Fondo y a la Sociedad Gestora, declara solemnemente a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras en la fecha de firma de este Contrato y en la Fecha de Desembolso:

- a) Que la Sociedad Gestora es una entidad legalmente constituida en cumplimiento de la normativa específica que le es aplicable por su naturaleza.
- b) Que el Fondo es un Fondo de Titulización de Activos, válidamente constituido por la Sociedad

Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos

Gestora de acuerdo con el Real Decreto 926/1998 a través de la Escritura de Constitución que se menciona en el expositivo I de este Contrato.

- c) Que, de acuerdo con lo que establece la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tiene facultades bastantes para la celebración del presente Contrato y para la asunción de las obligaciones que del mismo se derivan.
- d) Que el cumplimiento de las obligaciones que se derivan del presente Contrato no supone, en ningún caso la violación de ningún otro Contrato celebrado por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, con terceras personas, ni de la legislación vigente.
- e) Que el presente Contrato, y todos aquellos contratos que son suscritos en esta fecha de constitución del Fondo por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y formen parte de la operación de titulización mencionada en los Expositivos, constituyen obligaciones válidas y legalmente vinculantes para el Fondo y exigibles en sus propios términos.
- f) Que las obligaciones que en los referidos contratos asume la Sociedad Gestora constituyen obligaciones válidas, legalmente vinculantes y exigibles para la Sociedad Gestora en representación del Fondo.
- g) Que para llevar a cabo la Emisión de Bonos, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, ha adoptado u obtenido cuantos acuerdos, autorizaciones, aprobaciones, consentimientos y registros tanto internos como de las autoridades competentes son requeridos por la legislación vigente que le es aplicable.
- h) Que el Folleto Informativo ha sido inscrito por la CNMV en sus Registros Oficiales, se ajusta a lo previsto en la normativa vigente y que en la medida en que tiene conocimiento de ello, a su mejor leal saber y entender, los datos e informaciones contenidos en el Folleto son verídicos y no existen en el mismo omisiones de ningún dato relevante ni inducciones a error.
- i) Que los Bonos constituirán obligaciones válidas y vinculantes para el Fondo.
- j) Que los Bonos, junto con sus intereses constituirán, una vez desembolsados, una deuda directa e incondicional del Fondo, dentro de los términos aplicables a los mismos según lo establecido en el Folleto Informativo.
- k) Que no existe actualmente ningún gravamen sobre la totalidad o parte de los ingresos o activos del Fondo diferentes a los descritos en el Folleto Informativo y en la Escritura de Constitución.
- l) Que mediante la adquisición de los Préstamos no Hipotecarios y la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que instrumentan la cesión de los Préstamos Hipotecarios, el Fondo ostenta la titularidad plena y efectiva de los mismos.
- m) Que la Sociedad Gestora no ha llevado ni llevará a cabo durante la vigencia del presente Contrato, ninguna oferta pública ni oferta privada de la Emisión de Bonos distinta del objeto del presente Contrato.
- n) Que la Sociedad Gestora no ha desarrollado ni desarrollará durante la vigencia del presente Contrato ninguna actividad que pudiera ser contraria a las restricciones de venta mencionadas en la cláusula 5.4 anterior.
- o) Que la Sociedad Gestora no se encuentra incurso en litigios, arbitrajes o pleitos que puedan afectar significativamente a su solvencia.



06/2004

10.- OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD GESTORA EN REPRESENTACIÓN DEL FONDO.

10.1 La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, depositará antes del comienzo del Periodo de Suscripción, una copia de la Escritura de Constitución en la CNMV.

Con el depósito de la Escritura de Constitución en la CNMV, se hace la notificación a la CNMV de la designación de Iberclear como entidad encargada del registro contable de los Bonos representados en anotaciones en cuenta, establecida en las estipulaciones de la Escritura de Constitución.

10.2. La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, depositará no más tarde del Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Desembolso, una copia de la Escritura de Constitución en Iberclear, entidad encargada del registro contable de los Bonos, para que proceda a realizar la llevanza del registro contable de los Bonos representados mediante anotaciones en cuenta. Asimismo, la Sociedad Gestora cursará, no más tarde del Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Desembolso, instrucciones a Iberclear para que proceda a realizar la primera inscripción del registro contable de los Bonos conforme a lo previsto en la cláusula 7.3 del presente Contrato.

Posteriormente dentro de un plazo suficiente que permita que la admisión a negociación de los Bonos en AIAF se produzca no más tarde de un mes desde la Fecha de Desembolso, depositará una copia de la Escritura de Constitución en AIAF.

10.3. La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se obliga asimismo a informar puntualmente a las Entidades Directoras y Entidades Aseguradoras y Colocadoras durante la vigencia de este Contrato de cualquier hecho relevante que pudiera afectar al cumplimiento de las obligaciones asumidas como Entidades Directoras o como Entidades Aseguradoras y Colocadoras en el presente Contrato, o cualquier cambio que afecte a cualesquiera de las declaraciones, compromisos y garantías de la Sociedad Gestora contenidos en el presente Contrato.

10.4. La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, solicitará, una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos y recibido los estados de información sobre el control de difusión alcanzada en la colocación, la inclusión de la emisión de Bonos en AIAF de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que, respecto de valores admitidos a cotización en AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta, tenga establecidas o puedan ser aprobadas en el futuro por Iberclear o cualquier otra entidad que pueda sustituirlo.

10.5. La Sociedad Gestora será responsable del contenido de la información elaborada por la propia Sociedad Gestora. En el supuesto de que las Entidades Directoras, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras o las Entidades Cedentes, distribuyeran información no facilitada expresamente por la Sociedad Gestora, las Entidades Directoras, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y las Entidades Cedentes serán responsables del contenido de la información elaborada por si mismas y la distribución de la misma será bajo su exclusiva responsabilidad.

11.- IMPUESTOS Y GASTOS.

El Fondo, representado por la Sociedad Gestora, asume a su cargo la obligación de pagar todos los gastos, tributos, recargos, arbitrios, tasas, cargas, honorarios y demás conceptos actuales o futuros que se originen o devenguen como consecuencia de la preparación y otorgamiento del presente Contrato y entre ellos, y con carácter meramente enumerativo, los siguientes:

a) Los honorarios, corretajes y suplidos de los fedatarios públicos que, en su caso, intervengan en la

Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos

formalización de este Contrato y sus modificaciones, así como los que se deriven de requerimientos y trámites necesarios para la emisión de los Bonos.

- b) Los impuestos, recargos, arbitrios y tasas, ya sean estatales, autonómicos, provinciales o locales, que graven ahora o puedan gravar en el futuro, y mientras subsista vigente este Contrato, su otorgamiento, así como los que dimanen de la propia emisión de los Bonos.
- c) Todos los gastos relativos a la constitución del Fondo, Folleto Informativo y su traducción, incluido su Registro en la CNMV y su publicidad, y los de inclusión en Iberclear para la llevanza del registro contable de los Bonos y de admisión a cotización en AIAF.

Ni el Fondo, ni la Sociedad Gestora asumirán los gastos en que incurran las Entidades Directoras y las Entidades Aseguradoras y Colocadoras por su intervención en la dirección, aseguramiento y colocación de la Emisión de Bonos, incluidos los de su propio asesoramiento legal, que serán soportados a su propio cargo.

12.- RESPONSABILIDADES POR INCUMPLIMIENTO.

- 12.1. En el caso de incumplimiento por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, o por las Entidades Directoras y Entidades Aseguradoras y Colocadoras, de las obligaciones respectivamente contraídas por unas y otras en virtud del presente Contrato, o por falta de veracidad o inexactitud de las manifestaciones realizadas por las Entidades Directoras y Entidades Aseguradoras y Colocadoras en la cláusula 5.4 de este Contrato o por la Sociedad Gestora en la cláusula 9 de este Contrato, todos los gastos o impuestos, de la clase que fueran y cualquier deuda, perjuicio, acción, demanda, reclamación, daño o responsabilidad que se causen o devenguen por dicho incumplimiento o por dicha falta de veracidad o inexactitud, y las costas judiciales y los honorarios de abogado y procurador, serán de exclusiva cuenta y cargo de la parte o Entidad incumplidora, que quedará obligada a indemnizar a las otras partes y a sus directivos, consejeros y empleados por tales conceptos, además de los restantes daños y perjuicios que se les ocasionen.
- 12.2. Las Entidades Directoras y las Entidades Aseguradoras y Colocadoras se comprometen a no ejercer ninguna clase de acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo.

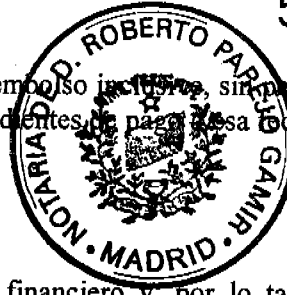
13.- CONDICIONES RESOLUTORIAS.

- 13.1. El presente Contrato quedará resuelto en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional para cada una de las Series de Bonos que se recogen en el expositivo VII de este Contrato.
- 13.2. Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 12, en caso de resolución del presente Contrato por producirse la circunstancia prevista en el párrafo anterior, ninguna de las partes tendrá obligaciones adicionales respecto a la otra en relación con este Contrato.

14.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

El presente Contrato está sujeto en todos sus términos a la Ley española, en primer término, las cláusulas contenidas en el mismo, y en lo que en dichas cláusulas no se contemple, se atenderán las partes contratantes a lo establecido en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo, a las disposiciones legales aplicables, las disposiciones del Código de Comercio, a lo dispuesto en el Código Civil y, en su defecto, a los usos y costumbres mercantiles.

15.- DURACIÓN.

Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos**TIMBRE
DEL ESTADO**

5T8045114

Este Contrato permanecerá vigente hasta la fecha de vencimiento de los bonos, sin perjuicio del derecho de las partes a reclamarse las cantidades que correspondientes de pago a esa fecha o de lo previsto en la cláusula 11.ª del presente Contrato.

16.- FISCALIDAD.

La presente operación de aseguramiento es de carácter financiero y, por lo tanto, está sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido, conforme el artículo 4 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, gozando de exención por dicho Impuesto, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 20, número 1, apartado 18, letra m), de la citada Ley.

En consecuencia la operación no está sujeta al concepto de "transmisiones patrimoniales onerosas" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en virtud de lo dispuesto en la nueva redacción del artículo 7.5 del texto refundido de dicho Impuesto, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre.

17.- NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones y declaraciones de voluntad previstas o relacionadas con este Contrato deberán efectuarse por escrito y se entregarán en mano o se enviarán por telefax a las direcciones e indicativos detallados a continuación:

Para la Sociedad Gestora:

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN

Lagasca, 120 (1º)

28006 Madrid

Teléfono nº.: 91 411 84 67

Telefax nº.: 91 411 84 68

Atención: D. Mario Masía Vicente

D. Enrique Pescador Abad

Correo electrónico: mario.masia@eurotitulizacion.esenrique.pescador@eurotitulizacion.es**Para las Entidades Aseguradoras y Colocadoras:****BANCO COOPERATIVO**

Virgen de los Peligros, 4

28013 MADRID

Teléfono: 91 595 67 03

Telefax: 91 595 68 53

Departamento: Mercado de Capitales

Atención: D. Ignacio Benlloch

Correo electrónico: ignacio.benlloch@cajarual.com**CALYON**

Pº de la Castellana, 1

28046 MADRID

Teléfono: 91 432 78 12

Telefax: 91 432 75 02

Departamento: Mercado de Capitales

Atención: D. Santiago Ruíz-Morales

Correo electrónico: santiago.ruizmorales@es.calyon.com

Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos

DZ BANK

Deutsche Zentral-Genossenschaftsbank
Platz der Republik 60265
Frankfurt am Main
Teléfono: 00496974474800
Telefax: 00496974477278
Departamento: Mercado de Capitales
Atención: D. Jochen Philipp
Correo electrónico: jochen.philipp@dzbank.de

ICCREA BANCA

Via Torino 146
80184 Roma
Teléfono nº.: 0647161
Atención: D^a. Gianluca Gamadori

RABOBANK

Thames Court, One Queenhithe
London EC4v 3RL
Teléfono nº.: 44 207 8093442
Atención: D. GianFranco Simionato

OKO BANK

Teollisuuskatu 1 B, P.O. Box 308
00101 Helsinki
Teléfono nº.: 358 94 041

RZB

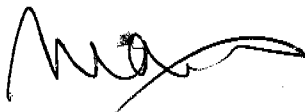
Am Stadtpark 9,
Viena
Teléfono nº.: 43 1 71707 0
Atención: D. Christian Sackl

18.- JURISDICCIÓN.

Las partes, con renuncia al fuero propio o a cualquier otro que por Ley pudiera corresponderles en este momento o en lo sucesivo, se someten al fuero de los Juzgados y Tribunales de Madrid capital, para cuantas acciones y reclamaciones puedan derivarse de la interpretación o ejecución de este Contrato.

Y para constancia y cumplimiento de lo convenido, se otorga este Contrato en el lugar y a la fecha indicados en el encabezamiento, en nueve ejemplares, uno de ellos para su protocolización notarial, y a un sólo efecto.

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A.
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN
P.P.



D. Mario Masiá Vicente

80

Contrato de ~~De~~ *Emisión*, Aseguramiento y Col ~~de~~ *la Emisión de Bonos*

5T8045115



06/2004 BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A.
P.P.

D. Ramón Carballás Varela

D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta

CALYON, Sucursal en España
P.P.

D. Santiago Ruiz-Morales Fadrique

D. Pablo Lladó Figuerola-Ferretti

DZ BANK AG DEUTSCHE ZENTRAL-GENOSSENSCHAFTSBANK
P.P.

D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta

ICCREA BANCA SPA
P.P.

D. Santiago Ruiz-Morales Fadrique

D. Pablo Lladó Figuerola-Ferretti

COÖPERATIEVE CENTRALE RAIFFEISEN-BOERENLEENBANK, B.A.
Trading as Rabobank International London Branch
P.P.

D. Santiago Ruiz-Morales Fadrique

D. Pablo Lladó Figuerola-Ferretti

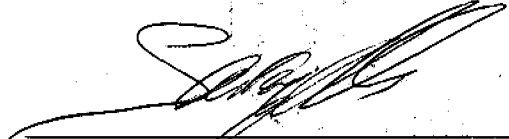
OKO OSUUSPANKKIEN KESKUSPANKKI OYJ
P.P.

D. Santiago Ruiz-Morales Fadrique

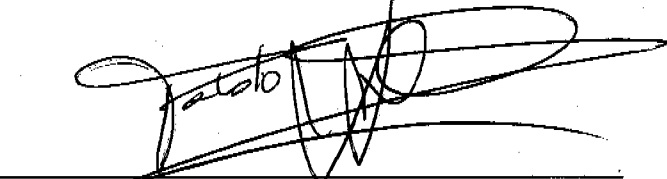
D. Pablo Lladó Figuerola-Ferretti

Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos

RAIFFEISEN ZENTRALBANK ÖSTERREICH AKTIENGESELLSCHAFT
P.P.



D. Santiago Ruiz-Morales Fadrique



D. Pablo Lladó Figuerola-Ferretti

Contrato *Agencia de Pagos de la Emisión*

5T8045116

06/2004

En Madrid, a 23 de noviembre de 2004

REUNIDOS

**De una parte,**

D. Mario Masiá Vicente, con D.N.I. nº. 50.796.768-A, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (la "Sociedad Gestora") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. A-80514466, entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª. con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998"), en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad Gestora en dicho Registro Mercantil. Asimismo la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2.

La Sociedad Gestora está actuando en conformidad con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, en representación del fondo denominado RURALPYME 1 FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el "Fondo"), el cual ha sido constituido en la fecha de celebración del presente contrato mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir.

D. Mario Masiá Vicente actúa como Director General de la Sociedad Gestora y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión del día 27 de julio de 2004, según consta en la certificación de acuerdos expedida por la Secretaria del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente de fecha 28 de septiembre de 2004, y de los poderes otorgados a su favor ante los Notarios de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Recio con fecha 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente.

Y de otra parte,

D. Ramón Carballás Varela y D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta, con D.N.I. números 36.066.124-P y 50.300.773-A, respectivamente, en nombre y representación de BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A. (en lo sucesivo indistintamente "BANCO COOPERATIVO" o el "Agente de Pagos"), entidad de crédito, con domicilio en Madrid, Virgen de los Peligros número 4, de duración indefinida, con C.I.F. A-7949655, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 299, folio 36, hoja M-6.033, inscripción 1ª.

D. Ramón Carballás Varela actúa como apoderado de BANCO COOPERATIVO y se encuentra

Contrato Agencia de Pagos de la Emisión de Bonos

facultado para este acto en virtud de la escritura de poder otorgado a su favor ante el Notario de Madrid D. José María de Prada Guaita el día 3 de mayo de 2002, con el número 1.031 de su protocolo.

D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta actúa como apoderado de BANCO COOPERATIVO y se encuentra facultado para este acto en virtud de la escritura de poder otorgado a su favor ante el Notario de Madrid D. José María de Prada Guaita el día 25 de marzo de 1997, con el número 642 de su protocolo.

Asevera cada uno de los firmantes que los poderes en virtud de los que actúa se encuentran vigentes y

EXPONEN

- I. Que la Sociedad Gestora, en el día de hoy, ha constituido el Fondo al amparo de lo previsto en la Orden del Ministerio de Economía de 28 de diciembre de 2001, modificada por la Orden ECO/1064/2003 de 29 de abril, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial (la "**Orden de 28 de diciembre de 2001**") y con arreglo al Real Decreto 926/1998 y, en cuanto a lo no contemplado en el mismo y en tanto resulte de aplicación, a la Ley 19/1992, en virtud del otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, cesión por CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL, CAIXA RURAL DE BALEARS, CAJA RURAL DE ARAGÓN, CAJA RURAL DE NAVARRA, CAJA RURAL DE TERUEL, CAJA RURAL DE ZAMORA y CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, al Fondo de Préstamos no Hipotecarios y de Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión de Bonos de Titulización (la "**Emisión de Bonos**") ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (la "**Escritura de Constitución**").
- II. Que con fecha 18 de noviembre de 2004 y de acuerdo con el artículo 5 del Real Decreto 926/1998, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**"), ha inscrito el folleto informativo (el "**Folleto Informativo**") y demás documentos acreditativos, correspondientes a la constitución del Fondo y Emisión de Bonos.
- III. Que la Sociedad Gestora, en el acto simultáneo a la constitución del Fondo y actuando en representación del mismo, ha adquirido una serie de derechos de crédito de titularidad de CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL, CAIXA RURAL DE BALEARS, CAJA RURAL DE ARAGÓN, CAJA RURAL DE NAVARRA, CAJA RURAL DE TERUEL, CAJA RURAL DE ZAMORA y CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA (las "**Entidades Cedentes**") derivados de mil cincuenta (1.050) préstamos concedidos a pequeñas y medianas empresas (personas jurídicas y empresarios autónomos) no financieras domiciliadas en España, cuyo valor capital total asciende a doscientos catorce millones cuarenta y cuatro mil trescientos veinte euros con treinta y tres céntimos (214.044.320,33 euros) (los "**Préstamos**"), integrados por Préstamos no garantizados o con garantías personales de terceros (fianza) (los "**Préstamos no Hipotecarios**") cedidos directamente y por Préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria (los "**Préstamos Hipotecarios**") cedidos éstos mediante la emisión por las Entidades Cedentes de Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos por el Fondo.
- IV. Que el Fondo, en el mismo acto de su constitución y a través de su Sociedad Gestora ha realizado una Emisión de Bonos (los "**Bonos**"), por importe de doscientos catorce millones (214.000.000,00) de euros de valor nominal, representados mediante anotaciones en cuenta, agrupados en cinco Series de Bonos distribuidas de la siguiente manera:

Contrato Agencia de Pagos de la Emisión de Bonos

5T8045117



06/2004

- a) Clase A compuesta por dos Series por importe nominal total de ciento sesenta y siete millones ochocientos mil (187.800.000,00) euros (en adelante, la "Clase A" o los "Bonos de la Clase A"):
- i) Serie A1 por importe nominal total de ciento treinta y cuatro millones cien mil (134.100.000,00) euros integrada por mil trescientas cuarenta y un (1.341) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario (en lo sucesivo también los "Bonos de la Serie A1").
 - ii) Serie A2(G) por importe nominal total de cincuenta y tres millones setecientos mil (53.700.000,00) euros integrada por quinientos treinta y siete (537) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario (en lo sucesivo también los "Bonos de la Serie A2").
- b) Clase B compuesta por una única Serie B por importe nominal total de catorce millones seiscientos mil (14.600.000,00) euros integrada por ciento cuarenta y seis (146) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie B" o los "Bonos de la Serie B").
- c) Clase C compuesta por una única Serie C por importe nominal total de siete millones doscientos mil (7.200.000,00) euros integrada por setenta y dos (72) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie C" o los "Bonos de la Serie C").
- d) Clase D compuesta por una única Serie D por importe nominal total de cuatro millones cuatrocientos mil (4.400.000,00) euros integrada por cuarenta y cuatro (44) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie D" o los "Bonos de la Serie D").

Las características de los Bonos representativos de esta emisión se detallan en el Capítulo II del Folleto Informativo, de acuerdo con los términos y condiciones de los mismos que se determinan en la Sección IV de la Escritura de Constitución.

- V. Que las Entidades Cedentes, como cedentes de los Préstamos al Fondo, han intervenido en el otorgamiento de la Escritura de Constitución.
- VI. Que la entidad calificadora (la "Agencia de Calificación"), Moody's Investors Service España S.A. ("Moody's") con fecha 17 de noviembre de 2004 ha asignado, con carácter provisional la calificación **Aaa** para los Bonos de las Series A1 y A2(G), la calificación **A2** para los Bonos de la Serie B, la calificación **Baa3** para los Bonos de la Serie C y la calificación **Ba1** para los Bonos de la Serie D y espera asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos.
- VII. Que en la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora ha designado a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (indistintamente "Sociedad de Sistemas" o "Iberclear") como Entidad encargada de la llevanza del registro contable de los Bonos, a los efectos del artículo 44 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles, modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre.
- VIII. Que, de acuerdo con la Escritura de Constitución y el Folleto Informativo, la Sociedad Gestora

Contrato Agencia de Pagos de la Emisión de Bonos

solicitará una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos, la inclusión de la Emisión de Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija ("AIAF"), que tiene reconocido su carácter de mercado secundario oficial de valores de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria sexta de la Ley 37/1998 de 16 de noviembre, de reforma de la Ley del Mercado de Valores.

- IX. Que la Sociedad Gestora, de una parte, y BANCO COOPERATIVO, CALYON Sucursal en España ("CALYON") y DZ BANK AG DEUTSCHE ZENTRAL-GENOSSENSCHAFTSBANK, ("DZ BANK") como Entidades Directoras y como Entidades Aseguradoras y Colocadoras, y ICCREA BANCA S.P.A ("ICCREA BANCA"), COÖPERATIEVE CENTRALE RAIFFEISEN-BOERENLEENBANK, B.A. Trading as Rabobank International London Branch ("RABOBANK"), OKO OSUUSPANKKIEN KESKUSPANKKI OYJ ("OKO BANK") y RAIFFEISEN ZENTRALBANK ÖSTERREICH AG ("RZB") como Entidades Aseguradoras y Colocadoras, de otra parte, han acordado regular las condiciones de colocación y de aseguramiento de la suscripción de la Emisión de los Bonos a que hace referencia el expositivo IV anterior, en virtud del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos, que se formaliza en esta misma fecha cuyo contenido declara conocer BANCO COOPERATIVO por ser parte del mismo.
- X. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998, en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, está facultada para celebrar el presente contrato de agencia de pagos (el "Contrato de Agencia de Pagos").

A la vista de lo anterior, las partes, reconociéndose capacidad recíproca, otorgan el presente Contrato de Agencia de Pagos (el "Contrato"), que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

1.- DEFINICIONES INTERPRETACIÓN.

En el presente Contrato, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que se les otorga en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo. Los términos que no aparezcan definidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo que sean expresamente definidos en este Contrato tendrán el significado que en el mismo se indique.

El presente Contrato deberá ser interpretado al amparo de la Escritura de Constitución, del Folleto Informativo y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los Expositivos anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en el presente Contrato se registrá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos.

2.- OBJETO.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, designa a BANCO COOPERATIVO, Agente de Pagos para realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos que se emiten con cargo al Fondo.

BANCO COOPERATIVO, con la firma del presente Contrato, acepta dicho nombramiento y se

Contrato Agencia de Pagos de la Emisión

5T8045118



06/2004

compromete a realizar las funciones de Agente de Pagos de acuerdo con las cláusulas contenidas en el presente Contrato, la Escritura de Constitución del Fondo y el Folleto Informativo, documentos todos ellos que BANCO COOPERATIVO declara conocer y haber recibido una copia de los mismos.

3.- DESEMBOLSO DE LA SUSCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN DE BONOS Y ENTREGA DE LOS BONOS.

3.1 Abono de los pagos por el desembolso de la suscripción de la Emisión de Bonos.

De conformidad con el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos, cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, excepto BANCO COOPERATIVO, abonará al Agente de Pagos, en la Fecha de Desembolso, antes de las 14:00 horas (hora CET), valor ese mismo día, el importe nominal correspondiente a los Bonos que hubiere colocado cada uno de ellos y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta sus respectivos compromisos de aseguramiento de la Emisión de Bonos. El abono al Fondo a través del Agente de Pagos lo efectuarán las Entidades Aseguradoras y Colocadoras mediante ingreso OMF en la cuenta abierta a nombre de BANCO COOPERATIVO, en su calidad de Agente de Pagos, en el Banco de España número 014019804. Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras comunicarán inmediatamente al Agente de Pagos, por telefax al nº. 91 595 68 53 de Madrid, el abono realizado.

BANCO COOPERATIVO, en su condición de Agente de Pagos y Entidad Aseguradora y Colocadora, a su vez, procederá a abonar al Fondo antes de las 15:00 horas (hora CET) de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, el importe que, conforme a lo establecido en el párrafo anterior, le abonen el resto de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras más el importe nominal correspondiente a los Bonos que hubiere colocado y, en su caso, suscrito por cuenta propia hasta su respectivo compromiso de aseguramiento, conforme a lo establecido en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos. El abono al Fondo lo efectuará mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería número 0198-0900-27-2002176127 abierta a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora en BANCO COOPERATIVO.

3.2 Retraso en los pagos.

Si el Agente de Pagos incurriera en retraso en el abono al Fondo de las cantidades correspondientes al pago del desembolso de la Emisión de Bonos de acuerdo con lo establecido en la cláusula 3.1 anterior, se devengarán intereses de demora a favor del Fondo que el Agente de Pagos pagará mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería. Los intereses de demora se devengarán día a día, calculándose sobre la base de un año de 360 días y sobre la suma pendiente de abono, al tipo de interés de referencia EONIA más un (1) punto porcentual, y se liquidarán semanalmente y al término del retraso por pago de las cantidades adeudadas. Los intereses de demora se capitalizarán semanalmente a los efectos del artículo 317 del Código de Comercio.

A tales efectos, se entiende por tipo de interés de referencia EONIA (*Euro OverNight Index Average*), el tipo de interés efectivo a un día (*overnight*) calculado como la media ponderada de todas (sin excepciones) las operaciones de préstamo no garantizadas a un día (*overnight*) en el mercado interbancario, iniciadas dentro del área euro por un panel de bancos contribuidores. El cálculo es realizado por el Banco Central Europeo y fijado entre las 6:45 PM y 7:00 PM (hora CET), y presentado con dos cifras decimales. A estos efectos se tomará el tipo de referencia EONIA que figure en la página electrónica EONIA suministrada por REUTERS, u

otras pantallas que suministren la misma información en el caso de que desaparezca la anterior o no esté disponible, referidas a cada uno de los días en que se mantenga el incumplimiento.

Asimismo, el Agente de Pagos tendrá obligación de pagar dichos intereses en caso de que el pago por el desembolso de la Emisión de los Bonos que las Entidades Aseguradoras y Colocadoras hubieran realizado al Agente de Pagos en la forma y en el momento que se establece en la cláusula 3.1 anterior, le fuera ingresado con retraso al Fondo o les fuera devuelto a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras por causas imputables al Agente de Pagos. En este último supuesto y una vez tuviera conocimiento de tal situación, el Agente de Pagos se compromete a realizar los mayores esfuerzos y con la mayor celeridad posible para cursar nuevas instrucciones a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras para que efectúen nuevamente el ingreso al Agente de Pagos del importe que les hubiera sido devuelto.

3.3 Entrega de los Bonos.

De conformidad con el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos, antes de las 13:00 horas (hora CET) del Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Desembolso, la Sociedad Gestora dará instrucciones por escrito a Iberclear para que realice la primera inscripción de los Bonos de cada Serie a favor de BANCO COOPERATIVO, en su condición de Agente de Pagos, sin perjuicio de que el desembolso de los Bonos se realizará en la Fecha de Desembolso.

De conformidad con el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos, BANCO COOPERATIVO, en su condición de Agente de Pagos y Entidad Aseguradora y Colocadora, y el resto de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, directamente o a través de sus custodios, comunicarán a Iberclear con fecha valor de la Fecha de Desembolso las operaciones tanto de traspaso de Bonos contra pago, como de traspaso de Bonos de cuenta propia a cuenta de terceros o de traspaso de Bonos libre pago, que correspondan en función del resultado de la colocación y el desembolso de la Emisión de Bonos, e incluso su liquidación a través de Euroclear y Clearstream.

3.4 Abono de la comisión de aseguramiento y colocación y de la comisión de dirección de la Emisión de Bonos.

De conformidad con el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos, el importe a que ascienda la comisión de aseguramiento y colocación devengada a favor de cada uno de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras será percibida por cada uno de ellos en un solo pago en la Fecha de Desembolso, una vez le hubieren abonado al Fondo a través del Agente de Pagos el importe nominal de los Bonos colocados por cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta sus respectivos compromisos de aseguramiento, conforme a lo establecido en la cláusula 3.1.

El pago del importe de la comisión de aseguramiento devengada, lo efectuará el Agente de Pagos en las cuentas que a estos efectos le hubieren comunicado al Agente de Pagos cada Entidad Aseguradora y Colocadora. El cálculo del importe a que ascienda la comisión de aseguramiento y colocación devengada a favor de cada uno de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras lo efectuará el Agente de Pagos en los términos acordados entre las Entidades Directoras y las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, comunicando por escrito a la Sociedad Gestora el importe devengado correspondiente a cada uno de ellos.

3.5 Obligación de suministrar información.

Contrato Agencia de Pagos de la Emisión



5T8045119

06/2004

De conformidad con el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos, BANCO COOPERATIVO en su condición de Agente de Pagos deberá cumplimentar los estados de información sobre el control de difusión alcanzados a la colocación de cada Serie de la Emisión de Bonos, utilizando para ello el modelo y respecto establecido por la CNMV y para cada una de las Series. A tal efecto, las restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras se comprometen por el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos a suministrar al Agente de Pagos la información necesaria con relación al importe que hubiere colocado o asegurado de cada Serie de la Emisión de Bonos, dentro de los siete (7) Días Hábiles posteriores a la Fecha de Desembolso de la suscripción de los Bonos para que el Agente de Pagos pueda cumplimentar debidamente los citados formularios.

BANCO COOPERATIVO en su condición de Agente de Pagos se compromete a entregar a la Sociedad Gestora los citados formularios, debidamente cumplimentados y firmados en la totalidad de las páginas por persona(s) con poder bastante, dentro de los diez (10) Días Hábiles posteriores a la Fecha de Desembolso una vez hubiere recibido la información necesaria de cada una de los restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras.

Asimismo, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras se comprometen por el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos a suministrar la información necesaria para la correcta inclusión de la emisión de los Bonos en AIAF a requerimiento por escrito de la Sociedad Gestora.

4.- SERVICIO FINANCIERO DE LA EMISIÓN DE BONOS.

4.1. La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, comunicará al Agente de Pagos los siguientes extremos con relación a la emisión de los Bonos:

- i) En el plazo comprendido entre la Fecha de Fijación del Tipo de Interés y dos (2) Días Hábiles siguientes como máximo a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar en relación a los Bonos de cada una de las Series, los tipos de interés nominales resultantes para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente, según los criterios contenidos en la estipulación 12.4 de la Escritura de Constitución y en el apartado II.10.1 del Folleto Informativo, así como el importe de los intereses y el importe correspondiente a la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que las disposiciones legales aplicables exijan efectuar.
- ii) Con una antelación mínima de dos (2) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar en relación a los Bonos de cada una de las Series, el importe de los intereses que realmente será satisfecho, junto al importe del reembolso por la amortización de los mismos.

Simultáneamente a la recepción de estas comunicaciones, el Agente de Pagos procederá a notificarlas tanto a Iberclear como AIAF.

La Sociedad Gestora también comunicará al Agente de Pagos las notificaciones adicionales previstas en los apartados III.4.2.a).2 y III.4.2.b).1 del Folleto Informativo.

4.2. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en cada Fecha de Pagos de los Bonos, abonará al Agente de Pagos con cargo a la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo, valor ese mismo día, el importe total correspondiente al pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos de acuerdo con la estipulación 4.1.ii) anterior, para que el Agente de Pagos, actuando como mediador en el pago, satisfaga los correspondientes pagos a los titulares de los Bonos a través de sus entidades depositarias participantes en Iberclear en la

forma en que se determina en el párrafo siguiente.

En cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, el Agente de Pagos efectuará el pago a los titulares de los Bonos de los intereses y del reembolso del principal de los Bonos que la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, hubiere determinado de acuerdo con la estipulación 4.1.ii) anterior, una vez deducido, en su caso, el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que deba efectuar la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, de acuerdo con la legislación fiscal aplicable, mediante abono de los mismos, valor ese mismo día, a través de Iberclear, en cuanto entidad encargada del registro contable de los Bonos, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 116/1992, dentro de los plazos y con los procedimientos habituales del mismo.

Si en una Fecha de Pago, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, no hubiera puesto a disposición del Agente de Pagos los fondos necesarios para atender el pago que corresponda efectuar en dicha Fecha de Pago, el Agente de Pagos no estará obligado a realizar pago alguno, comunicando por escrito esta circunstancia a la Sociedad Gestora antes de las 12:00 horas de la Fecha de Pago correspondiente.

4.3. A su vez, en cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, valor ese mismo día, el Agente de Pagos ingresará en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo los importes correspondientes a las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago de intereses de los Bonos hubiere efectuado con arreglo a las disposiciones legales aplicables. Dichos importes retenidos quedarán depositados hasta la fecha en que la Sociedad Gestora deba proceder a su ingreso efectivo en la Administración Tributaria, en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo.

4.3.1 El procedimiento para hacer efectiva la exclusión de retención o ingreso a cuenta sobre los intereses de los Bonos satisfechos a sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o satisfechos a contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes y obtenidos mediante establecimiento permanente en España, de acuerdo con la Orden Ministerial de 22 de diciembre de 1999, estará sujeto a los siguientes requisitos:

1. La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo como entidad emisora, abonará a las entidades depositarias, a través del Agente de Pagos, el importe líquido que resulte de la aplicación del tipo general de retención vigente a esa fecha (en la actualidad 15%), a la totalidad de los intereses.
2. Antes del día 10 del mes siguiente al mes del vencimiento de cada cupón, las entidades depositarias deberán presentar ante la Sociedad Gestora o el Agente de Pagos una relación detallada de los titulares sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes por obtención de rentas en territorio español mediante establecimiento permanente con sus datos identificativos, código ISIN de los valores, el número de valores de los que sean titulares a la fecha de vencimiento de cada cupón, los rendimientos brutos correspondientes e importe retenido.
3. Los titulares de los Bonos sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes por obtención de rentas en territorio español mediante establecimiento permanente deberán acreditar tal circunstancia ante las entidades depositarias de los valores antes del día 10 del mes siguiente al mes del vencimiento del cupón, a fin de que las entidades depositarias puedan elaborar la relación indicada en el apartado anterior.

Contrato Agencia de Pagos de la Emisión

 TIMBRE
DEL ESTADO


5T8045120

06/2004

4. La Sociedad Gestora, tan pronto como reciba la relación abonará inmediatamente, a través del Agente de Pagos, a las entidades depositarias el importe retenido a dichos sujetos pasivos o contribuyentes.
5. Las entidades depositarias abonarán inmediatamente el importe retenido a los titulares sujetos pasivos o contribuyentes.

4.3.2 Para los intereses de los Bonos obtenidos por personas o entidades no residentes en España que tengan la condición de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes y que actúen a estos efectos sin establecimiento permanente en territorio español, y en los casos en que en el procedimiento de pago de dichos intereses intervengan entidades financieras domiciliadas, residentes o representadas en España que sean depositarias o gestionen el cobro de las rentas de dichos valores, la exclusión de retención fiscal o la retención a un tipo reducido por aplicación de los límites de imposición establecidos en los Convenios para evitar la Doble Imposición se llevará a cabo de acuerdo con la Orden Ministerial de 13 de abril de 2000 en la forma que se describe seguidamente:

1. La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo como entidad emisora, abonará a las entidades depositarias, a través del Agente de Pagos, el importe líquido que resulte de la aplicación al tipo general de retención vigente a esa fecha, conforme a la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades, a la totalidad de los intereses.
2. Antes del día 10 del mes siguiente al mes del vencimiento de cada cupón, las entidades depositarias deberán presentar ante la Sociedad Gestora o el Agente de Pagos por cada código de valor/emisión y fecha de vencimiento/distribución una relación detallada de los titulares sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de no Residentes por obtención de rentas en territorio español sin mediación de establecimiento permanente con el código ISIN de los valores, el tipo de renta, tipo de persona, código del país de residencia fiscal, sus datos identificativos, el número de valores de los que sean titulares a la fecha de vencimiento de cada cupón, los rendimientos brutos correspondientes y porcentaje retenido en exceso a cada titular.
3. Los titulares de los Bonos contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes sin establecimiento permanente en España deberán tener acreditado ante las entidades depositarias su derecho a la aplicación de los límites de imposición de un Convenio, o la exclusión de retención. Las entidades depositarias elaborarán la relación indicada en el número anterior incluyendo a los titulares de los valores que en el momento en que vaya a procederse a la remisión de la relación a la Sociedad Gestora tengan acreditado ese derecho.
4. La Sociedad Gestora, tan pronto como reciba la relación detallada a que se refiere el número 2 anterior del presente apartado, abonará inmediatamente, a través del Agente de Pagos, a las entidades depositarias el importe retenido en exceso a dichos contribuyentes.
5. Las entidades depositarias abonarán inmediatamente el importe retenido en exceso a los titulares contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.
6. A los efectos de acreditar el derecho a la práctica de retención aplicando los límites de imposición de un Convenio o a la exclusión de la misma, los contribuyentes deberán justificar su residencia fiscal mediante la siguiente documentación:

Contrato Agencia de Pagos de la Emisión de Bonos

- Cuando la exclusión de retención se produzca por aplicación de la normativa interna española, mediante un certificado de residencia expedido por las autoridades fiscales del país de residencia.
- Cuando la exclusión de retención o la retención se practique a tipo reducido, en aplicación de un Convenio, con un certificado expedido por la autoridad fiscal correspondiente, en el que deberá constar expresamente que el contribuyente es residente en el sentido definido en el Convenio. No obstante, cuando se practique la retención aplicando un límite de imposición fijado en un Convenio desarrollado mediante una Orden en la que se establezca la utilización de un formulario específico, se justificará con el mismo en lugar del certificado.

Los certificados de residencia a que se refieren los párrafos anteriores tendrán un plazo de validez de un año a partir de la fecha de expedición.

En el supuesto de no poder acreditar la residencia fiscal, los rendimientos obtenidos de los Bonos tanto en concepto de intereses como con motivo de su transmisión, reembolso o amortización, por los titulares no residentes quedarán sujetos a tributación al régimen general antes señalado, si bien podrán solicitar la devolución del exceso de retención o tributación mediante el procedimiento previsto en la legislación vigente.

- 4.3.3** A consecuencia de lo establecido en los apartados 4.3.1 y 4.3.2 anteriores, una vez que la Sociedad Gestora reciba la citada relación de las entidades depositarias, bien directamente o a través del Agente de Pagos, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, ingresará al Agente de Pagos para su distribución a las entidades depositarias, el importe que corresponda a la exclusión de retención o ingreso a cuenta, mediante orden de cargo en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo.
- 4.4.** Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago de los Bonos, el Agente de Pagos entregará a la Sociedad Gestora relación de la distribución del pago que se hubiere liquidado a cada una de las entidades depositarias tenedoras de las anotaciones en cuenta de la emisión de los Bonos, con indicación, con relación a cada una de las Series, de la razón social de la entidad depositaria tenedora y N.I.F., el número de Bonos, y el importe liquidado de los intereses brutos, la retención y los intereses netos.
- 4.5.** La Sociedad Gestora, por cuenta y en representación del Fondo, practicará, en su caso, la retención y el ingreso a cuenta por las rentas que en concepto de intereses sean devengadas por los Bonos, con arreglo a las disposiciones legales aplicables en el momento de exigibilidad o percepción de las mismas, y a las declaraciones de titularidad que, en su caso, le fueran efectuadas por las entidades depositarias de los Bonos o por Iberclear. Asimismo, corresponderá a la Sociedad Gestora efectuar las declaraciones y las certificaciones acreditativas relativas a las retenciones que hubiere practicado o los ingresos a cuenta que hubiere efectuado que sean exigidas por las disposiciones legales aplicables.

5.- DETERMINACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS DE REFERENCIA.

En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés, el Agente de Pagos comunicará a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado que servirá de base para el cálculo del Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de los Bonos, conforme a lo establecido en las estipulaciones 12.4.3 y 12.4.4 de la Escritura de Constitución y recogido en los apartados II.10.1.3 y II.10.1.4 del Folleto Informativo.

Contrato Agencia de Pagos de la Emisión



5T8045121

06/2004

El Agente de Pagos mantendrá, a disposición de la Sociedad Gestora, los listados con el contenido de las páginas electrónicas, o, en su caso, las declaraciones de las entidades de referencia para la determinación del Tipo de Interés de Referencia sustitutivo, como documentos acreditativos del Tipo de Interés de Referencia establecido.

**6.- DURACIÓN.**

Este Contrato permanecerá vigente hasta que, según corresponda, (i) hayan sido amortizados todos los Bonos emitidos por el Fondo, (ii) se extingan todas las obligaciones asumidas por el Agente de Pagos en relación con los Bonos, o (iii) concluya la liquidación del Fondo, una vez extinguido éste, todo ello sin perjuicio del derecho de cualquiera de las partes a solicitar la cancelación anticipada del presente Contrato de acuerdo con la cláusula 7 siguiente.

7.- CANCELACIÓN ANTICIPADA.**7.1 Renuncia.**

El Agente de Pagos podrá renunciar en cualquier momento al desempeño de las funciones encomendadas en este Contrato siempre y cuando comunique la renuncia por escrito a la Sociedad Gestora con una antelación de al menos dos (2) meses, a la fecha de finalización prevista.

7.2 Revocación.

Tanto por incumplimiento de BANCO COOPERATIVO de las obligaciones bajo este Contrato, como por un descenso de sus calificaciones crediticias o por cualquier otra razón debidamente justificada que puedan perjudicar las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación, la Sociedad Gestora, atendiendo a los criterios de las Agencias de Calificación, podrá revocar la designación de BANCO COOPERATIVO como Agente de Pagos, siempre que lo comunique por escrito previamente a BANCO COOPERATIVO con al menos diez (10) Días Hábiles de antelación a la Fecha de Pago más próxima, excepción hecha en caso de resolución por incumplimiento.

7.3 Resolución.

El presente Contrato quedará resuelto de pleno derecho en el momento, si fuera el caso, en que el Agente de Pagos sea declarado en concurso necesario o admitida a trámite la solicitud de concurso voluntario.

7.4 En caso de cesar del Agente de Pagos en el desempeño de sus funciones bajo este Contrato, bien sea por renuncia, revocación o resolución, la Sociedad Gestora deberá designar otra entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1, según la escala de calificación de Moody's, que le sustituya como nuevo Agente de Pagos antes de dar por resuelto el presente Contrato o, en su caso, en virtud de un nuevo contrato de agencia de pagos, y sujeto a la comunicación previa a la Agencia de Calificación para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación.

Ni la renuncia del Agente de Pagos ni la revocación de su designación como tal, surtirá efectos hasta que la designación por la Sociedad Gestora del Agente de Pagos sustituto sea efectiva.

- 7.5 Si BANCO COOPERATIVO fuera sustituido como Agente de Pagos, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar la comisión en favor de la entidad sustituta que podrá ser superior a la establecida con BANCO COOPERATIVO en el presente Contrato.

Los gastos e impuestos en que se incurra por la renuncia del Agente de Pagos y su sustitución serán por cuenta del Agente de Pagos renunciante.

- 7.6 En la fecha efectiva de la renuncia o revocación del Agente de Pagos, el Agente de Pagos cesante deberá entregar al Agente de Pagos sustituto toda la documentación relativa a los servicios contemplados en este Contrato que esté en su posesión en su calidad de Agente de Pagos, y la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, deberá pagar al Agente de Pagos cesante todos los importes debidos a éste, de acuerdo con la cláusula 8 siguiente y hasta tal fecha efectiva.
- 7.5 El cese del Agente de Pagos en el desempeño de sus funciones bajo este Contrato, bien sea por renuncia, revocación o resolución, así como la designación del Agente de Pagos sustituto será comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV.

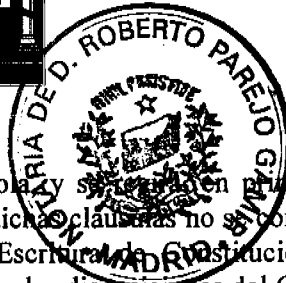
8.- REMUNERACIÓN Y RENUNCIA A LA COMPENSACIÓN.

- 8.1. En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente de Pagos, el Fondo le satisfará a aquel, durante la vigencia del contrato, una comisión de seiscientos (600,00) euros, impuestos incluidos en su caso, que será exigible en cada Fecha de Pago y se pagará siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos del Fondo o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.

En el supuesto de que el Fondo, a través de la sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, no abonara la totalidad de la comisión, los importes devengados y no pagados se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta aquella Fecha de Pago en que dicha situación hubiese cesado.

Dado que este Contrato se reputa mercantil, constituye una operación regular y típica de las partes intervinientes y no contiene acto inscribible, no está sujeta al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.5 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido del citado impuesto. La presente operación está sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido conforme al artículo 4 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, gozando de exención por dicho Impuesto con arreglo a lo preceptuado en el artículo 20.1, apartado 18º, k) de la citada Ley. En el supuesto de que, en el futuro, los servicios contemplados en este Contrato no estuvieran exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido o estuvieran sujetos a cualquier otro impuesto indirecto, los correspondientes impuestos serán repercutidos al Agente de Pagos como menos importe de la comisión establecida en el primer párrafo de esta cláusula.

- 8.2. En relación con cualesquiera cantidades que puedan serle adeudadas por el Fondo en virtud del presente Contrato en cualquier momento durante la vigencia del mismo y hasta la completa liquidación de aquél, el Agente de Pagos renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle de conformidad con los artículos 1.195 y siguientes del Código Civil.



06/2004

9.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

El presente Contrato está sujeto a la Ley española y sus modificaciones en primer término, por las cláusulas contenidas en el mismo, y en lo que en dichas cláusulas no se contemple, se atenderán las partes contratantes a lo establecido en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo, a las disposiciones legales aplicables, a las disposiciones del Código de Comercio, a lo dispuesto en el Código Civil y, en su defecto, a los usos y costumbres mercantiles.

10.- NOTIFICACIONES.

10.1. Todas las notificaciones y declaraciones de voluntad previstas o relacionadas, con este Contrato podrán realizarse por escrito y se entregaran en mano o se enviarán por telefax, correo electrónico o cualquier otro sistema de teletransmisión que permita dejar constancia de su recepción. Las notificaciones se dirigirán a:

Para la Sociedad Gestora:

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN

Lagasca, 120 (1º)

28006 Madrid

Teléfono nº.: 91 411 84 67

Telefax nº.: 91 411 84 68

Atención : D. Enrique Pescador Abad

Correo electrónico: enrique.pescador@eurotitulizacion.es

Para BANCO COOPERATIVO

BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A.

Virgen de los Peligros, 4

28013 Madrid

Teléfono: 91 595 67 03

Telefax: 91 595 68 53

Departamento: Mercado de Capitales

Atención: D. Ignacio Benlloch

Correo electrónico: ignacio.benlloch@cajarual.com

10.2. No obstante, también podrán enviarse a otra dirección, telefax o correo electrónico, o a la atención de otras personas u otros departamentos que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso cursado de acuerdo con lo previsto en esta cláusula.

11.- MODIFICACIONES.

El presente Contrato podrá ser modificado por acuerdo escrito de las partes y siempre que se cuente con todas las autorizaciones administrativas que, en su caso, sean necesarias y no se perjudique, en modo alguno, la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. La modificación deberá ser comunicada a la Agencia de Calificación y a la CNMV.

12.- JURISDICCIÓN.

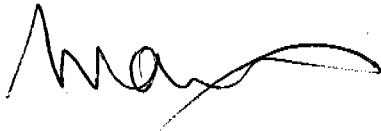
Las partes, con renuncia al fuero propio o a cualquier otro que por Ley pudiera corresponderles en este momento o en lo sucesivo, se someten al fuero de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid, para cuantas acciones y reclamaciones puedan derivarse de la interpretación o ejecución de este Contrato.

13.- CONDICIÓN RESOLUTORIA.

El presente Contrato quedará resuelto de pleno derecho si la Agencia de Calificación no confirmara antes del inicio del Periodo de Suscripción las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales para cada una de las Series de Bonos que se recogen en el expositivo VI de este Contrato, o en caso de resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.

Y para constancia y cumplimiento de lo convenido, se otorga este Contrato en el lugar y a la fecha indicados en el encabezamiento, en tres ejemplares originales, uno de ellos para su protocolización notarial, y a un solo efecto.

**EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A.
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN
P.P.**



D. Mario Masiá Vicente

**BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A.
P.P.**



D. Ramón Carballás Varela



D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta

Contrato de Intermediación Financiera

En Madrid, a 23 de noviembre de 2004

06/2004



5T8045123

**De una parte,**

D. Mario Masiá Vicente, con D.N.I. nº. 50.796.768, en representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. SOCIEDAD DE TITULIZACIÓN (la "Sociedad Gestora") con domicilio en Madrid, Calle Lagasca 120 y C.I.F. A-80514466, entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª. con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998"), en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad Gestora en dicho Registro Mercantil. Asimismo, la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2.

La Sociedad Gestora está actuando en conformidad con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, en representación del fondo denominado **RURALPYME 1 FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** (el "Fondo"), el cual ha sido constituido en la fecha de celebración del presente contrato mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir.

D. Mario Masiá Vicente actúa como Director General de la Sociedad Gestora y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión del día 27 de julio de 2004, según consta en la certificación de acuerdos expedida por la Secretaria del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente de fecha 28 de septiembre de 2004, y de los poderes otorgados a su favor ante los Notarios de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Recio con fecha 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente.

Y de otra parte,

- D. Ramón Carballás Varela y D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta, con D.N.I. números 36.066.124-P y 50.300.773-A, respectivamente, en nombre y representación de CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO V. ("CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL") cooperativa de crédito con domicilio en Avenida Juan de la Cierva número 9 de Paterna (Valencia) y N.I.F. nº. F-46090650.

D. Ramón Carballás Varela y D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta se encuentran facultados para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de CAIXA POPULAR-Caixa Rural, en sesión celebrada el día 22 de septiembre de 2004, según consta en la certificación de acuerdos expedida con fecha 7 de octubre de 2004 por el Secretario del

Contrato de Intermediación Financiera

Consejo Rector con el Vº.Bº. del Presidente, y elevado a público mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Valencia D. Miguel Maldonado Chiarri, el día 25 de octubre de 2004, con el número 2.760 de su protocolo.

- D. Ramón Carballás Varela y D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta, con D.N.I. números 36.066.124-P y 50.300.773-A, respectivamente, en nombre y representación de CAIXA RURAL DE BALEARS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO ("CAIXA RURAL DE BALEARS"), con domicilio en Palma de Mallorca, Antonio Gaudí, 2 con C.I.F. F-07053788, inscrita en el Registro Mercantil de Mallorca, folios 73, tomo 966 de Sociedades de la Sección de Cooperativas, hoja PM-7591, inscripción 1.

D. Ramón Carballás Varela y D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta se encuentran facultados para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de CAIXA RURAL DE BALEARS, en sesión celebrada el día 20 de septiembre de 2004, según consta en la certificación de acuerdos expedida con fecha 7 de octubre de 2004 por el Secretario del Consejo Rector con el Vº.Bº. del Presidente, y elevado a público mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Baleares D. José Andrés Herrero de Lara, el día 18 de octubre de 2004, con el número 5.159 de su protocolo.

- D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta, con D.N.I. número 50.300.773-A, en nombre y representación de CAJA RURAL DE ARAGÓN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, ("CAJA RURAL DE ARAGÓN") con domicilio en Zaragoza, Paseo de la Constitución, 23-25 con C.I.F. F-50020213, inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, folios 1 al 15, tomo 1595 de Sociedades de la Sección de Cooperativas, hoja Z-12968, inscripción 1ª.

D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta se encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de CAJA RURAL DE ARAGÓN, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2004, según consta en la certificación de acuerdos expedida con fecha 7 de octubre de 2004 por el Secretario del Consejo Rector con el Vº.Bº. del Presidente, y elevado a público mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Zaragoza D. Miguel Ángel de la Fuente del Real, el día 20 de octubre de 2004, con el número 3.034 de su protocolo.

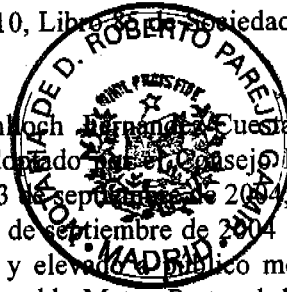
- D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta, con D.N.I. número 50.300.773-A, en nombre y representación de CAJA RURAL DE NAVARRA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO ("CAJA RURAL DE NAVARRA"), con domicilio en Pamplona, Plaza de los Fueros 1, con C.I.F. F-31021611, inscrita en el Registro Mercantil de Navarra, folio 175, tomo 11 de Sociedades de la Sección de Cooperativas, hoja NA-183, inscripción 1ª.

D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta se encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de CAJA RURAL DE NAVARRA, en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2004, según consta en la certificación de acuerdos expedida con fecha 24 de septiembre de 2004 por el Secretario del Consejo Rector con el Vº.Bº. del Presidente, y elevado a público mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Pamplona D. José Miguel Peñas Martín el día 19 de noviembre de 2004, con el número 3.686 de su protocolo.

- D. Ramón Carballás Varela y D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta, con D.N.I. números 36.066.124-P y 50.300.773-A, respectivamente, en nombre y representación de CAJA RURAL DE TERUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO ("CAJA RURAL DE TERUEL"), con domicilio en Teruel, Plaza Carlos Castel, 14 con C.I.F. F-44002756,

Contrato de Intermediación Financiera

5T8045124

TIMBRE
DEL ESTADO

06/2004

inscrita en el Registro Mercantil de Teruel, tomo 10, Libro 10, de Sociedades de la Sección de Cooperativas, hoja TE242.

D. Ramón Carballás Varela y D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta se encuentran facultados para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de CAJA RURAL DE TERUEL, en sesión celebrada el día 23 de septiembre de 2004, según consta en la certificación de acuerdos expedida con fecha 23 de septiembre de 2004 por el Secretario del Consejo Rector con el Vº.Bº. del Presidente, y elevado a público mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Aragón D. Leopoldo Mateo Prats, el día 18 de octubre de 2004, con el número 896 de su protocolo.

- D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta, con D.N.I. número 50.300.773-A, en nombre y representación de CAJA RURAL DE ZAMORA, COOPERATIVA DE CRÉDITO ("CAJA RURAL DE ZAMORA"), con domicilio en Zamora, Avda. Alfonso IX, con C.I.F. F-49002454, inscrita en el Registro Mercantil de Zamora, folio 1, tomo 114 de Sociedades de la Sección de Cooperativas, hoja ZA 1.343, inscripción 1ª.

D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta se encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de CAJA RURAL DE ZAMORA, en sesión celebrada el día 22 de abril de 2004, según consta en la certificación de acuerdos expedida con fecha 7 de octubre de 2004 por el Secretario del Consejo Rector con el Vº.Bº. del Presidente, y elevado a público mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Valladolid D. Carlos Higuera Serrano, el día 25 de octubre de 2004, con el número 2.888 de su protocolo.

- D. Ramón Carballás Varela y D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta, con D.N.I. números 36.066.124-P y 50.300.773-A, respectivamente, en nombre y representación de CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO ("CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA"), con domicilio en Valencia, Paseo de la Alameda, 34 con C.I.F. F-46/028064, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, folio 97, tomo 3073 de Sociedades de la Sección de Cooperativas, hoja V-5578, inscripción 1ª.

D. Ramón Carballás Varela y D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta se encuentran facultados para este acto en virtud del acuerdo adoptado por la Comisión Ejecutiva de CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 2004, según consta en la certificación de acuerdos expedida con fecha 19 de octubre de 2004 por el Secretario del Consejo Rector con el Vº.Bº. del Presidente, y elevado a público mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. José María de Prada Guaita, el día 27 de octubre de 2004, con el número 4.134 de su protocolo.

Asevera cada uno de los firmantes que los poderes en virtud de los que actúa se encuentran vigentes y

EXPONEN

- Que la Sociedad Gestora, en el día de hoy, ha constituido el Fondo al amparo de lo previsto en la Orden del Ministerio de Economía de 28 de diciembre de 2001, modificada por la Orden ECO/1064/2003 de 29 de abril, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial (la "Orden de 28 de diciembre de

Contrato de Intermediación Financiera

2001”) y con arreglo al Real Decreto 926/1998, y, en cuanto a lo no contemplado en el mismo y en tanto resulte de aplicación, a la Ley 19/1992, en virtud del otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, cesión por CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL, CAIXA RURAL DE BALEARS, CAJA RURAL DE ARAGÓN, CAJA RURAL DE NAVARRA, CAJA RURAL DE TERUEL, CAJA RURAL DE ZAMORA y CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, al Fondo de Préstamos no Hipotecarios y de Préstamos Hipotecarios mediante la emisión y suscripción de Certificados de Transmisión Hipoteca, y emisión de Bonos de Titulización (la “Emisión de Bonos”) ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (la “Escritura de Constitución”).

- II. Que con fecha 18 de noviembre de 2004 y de acuerdo con el artículo 5 del Real Decreto 926/1998, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “CNMV”), ha inscrito en sus Registros Oficiales el folleto informativo (el “Folleto Informativo”) y demás documentos acreditativos, correspondientes a la constitución del Fondo y la Emisión de Bonos.
- III. Que la Sociedad Gestora, en el acto simultáneo a la constitución del Fondo y actuando en representación del mismo, ha adquirido una serie de derechos de crédito de titularidad de CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL, CAIXA RURAL DE BALEARS, CAJA RURAL DE ARAGÓN, CAJA RURAL DE NAVARRA, CAJA RURAL DE TERUEL, CAJA RURAL DE ZAMORA y CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA (las “Entidades Cedentes”) derivados de mil cincuenta (1.050) préstamos concedidos a pequeñas y medianas empresas (personas jurídicas y empresarios individuales) no financieras domiciliadas en España, cuyo valor capital total asciende a doscientos catorce millones cuarenta y cuatro mil trescientos veinte euros con treinta y tres céntimos (214.044.320,33 euros) (los “Préstamos”), integrados por Préstamos no garantizados o con garantías personales de terceros (fianza) (los “Préstamos no Hipotecarios”) cedidos directamente y por Préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria (los “Préstamos Hipotecarios”) cedidos éstos mediante la emisión por las Entidades Cedentes de Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos por el Fondo, según siguiente detalle por Entidad Cedente:

| Entidad Cedente | Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos sobre Préstamos Hipotecarios | | Préstamos no Hipotecarios | |
|--|---|-----------------------|---------------------------|----------------------|
| | Préstamos | Principal | Préstamos | Principal |
| CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL | 16 | 5.999.545,59 | --- | --- |
| CAIXA RURAL DE BALEARS | 71 | 14.160.950,19 | 38 | 3.838.992,26 |
| CAJA RURAL DE ARAGÓN | 139 | 27.768.714,08 | 84 | 12.230.450,47 |
| CAJA RURAL DE NAVARRA | 242 | 43.373.371,39 | 205 | 46.626.588,65 |
| CAJA RURAL DE TERUEL | 61 | 13.281.616,28 | 71 | 16.718.042,87 |
| CAJA RURAL DE ZAMORA | 68 | 19.776.933,58 | 1 | 221.447,21 |
| CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA | 39 | 8.304.403,20 | 15 | 1.743.264,56 |
| Total | 636 | 132.665.534,31 | 414 | 81.378.786,02 |

- IV. Que el Fondo, en el mismo acto de su constitución y a través de su Sociedad Gestora ha realizado una Emisión de Bonos (los “Bonos”), por importe de doscientos catorce millones 214.000.000,00) de euros de valor nominal, representados mediante anotaciones en cuenta. Dicha Emisión de Bonos está constituida por cinco Series de Bonos y distribuidas de la siguiente manera:

- a) Clase A compuesta por dos Series por importe nominal de ciento ochenta y siete millones ochocientos mil (187.800.000,00) euros (indistintamente la “Clase A” o los “Bonos de la Clase A”):

*Contrato de Intermediación Financiera*TIMBRE
DEL ESTADO

5T8045125

06/2004

- i) Serie A1, por importe nominal de treinta y cuatro millones cien mil (134.100.000,00) euros integrada por quinientos treinta y siete (537) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario (en lo sucesivo también los "Bonos de la Serie A1").
- ii) Serie A2(G), por importe nominal total de cincuenta y tres millones setecientos mil (53.700.000,00) euros integrada por quinientos treinta y siete (537) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario (en lo sucesivo también los "Bonos de la Serie A2").
- b) Clase B compuesta por una única Serie B por importe nominal total de catorce millones seiscientos mil (14.600.000,00) euros integrada por ciento cuarenta y seis (146) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie B" o los "Bonos de la Serie B").
- c) Clase C compuesta por una única Serie C por importe nominal total de siete millones doscientos mil (7.200.000,00) euros integrada por setenta y dos (72) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie C" o los "Bonos de la Serie C").
- d) Clase D compuesta por una única Serie D por importe nominal total de cuatro millones cuatrocientos mil (4.400.000,00) euros integrada por cuarenta y cuatro (44) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie D" o los "Bonos de la Serie D").

Las características de los Bonos representativos de esta emisión se detallan en el Capítulo II del Folleto Informativo, de acuerdo con los términos y condiciones de los mismos que se determinan en la Sección IV de la Escritura de Constitución.

- V. Que las Entidades Cedentes han intervenido en el otorgamiento de la Escritura de Constitución como cedentes de los Préstamos al Fondo.
- VI. Que la Sociedad Gestora, de una parte, y las Entidades Cedentes, de otra parte como prestamistas (las "Entidades Prestamistas"), han suscrito dos contratos de préstamo a favor del Fondo denominados Préstamo para Gastos Iniciales y Préstamo Subordinado, formalizados en esta misma fecha, cuyo contenido declaran conocer por ser partes en dichos contratos.
- VII. Que la entidad calificadoradora (la "Agencia de Calificación"), Moody's Investors Service España S.A. ("Moody's") con fecha 17 de noviembre de 2004 ha asignado, con carácter provisional la calificación **Aaa** para los Bonos de las Series A1 y A2(G), la calificación **A2** para los Bonos de la Serie B, la calificación **Baa3** para los Bonos de la Serie C y la calificación **Ba1** para los Bonos de la Serie D y espera asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos.
- VIII. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998, en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, está facultada para celebrar el presente contrato de intermediación financiera (el "Contrato de Intermediación Financiera") con CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL, CAIXA RURAL DE BALEARS, CAJA RURAL DE ARAGÓN, CAJA RURAL DE NAVARRA, CAJA RURAL DE TERUEL, CAJA RURAL DE ZAMORA y CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA.

A la vista de lo anterior, las partes, reconociéndose capacidad recíproca, otorgan el presente

Contrato de Intermediación Financiera

Contrato de Intermediación Financiera (en lo sucesivo "Contrato") que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

1.- DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.

En el presente Contrato, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que se les otorga en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo. Los términos que no aparezcan definidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo que sean expresamente definidos en este Contrato tendrán el significado que en el mismo se indique.

El presente Contrato deberá ser interpretado al amparo de la Escritura de Constitución, del Folleto Informativo y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los Expositivos anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en el presente Contrato se registrará por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos.

2.- OBJETO.

El objeto del presente Contrato es:

- 2.1 Establecer la forma de determinación de la remuneración a las Entidades Cedentes por el proceso de intermediación financiera desarrollado y que ha permitido la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la cesión al Fondo de los Préstamos no Hipotecarios y de los Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y la calificación asignada a cada una de las Series de los Bonos.
- 2.2 Establecer las reglas de reparto entre las Entidades Cedentes de los importes correspondientes a la amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales y del Préstamo Subordinado.
- 2.3 Establecer las reglas para la atribución a cada Entidad Cedente de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2(G), de la Serie B, de la Serie C y de la Serie D.
- 2.4 Establecer las condiciones de ejercicio del derecho de tanteo que tienen las Entidades Cedentes sobre los Préstamos no Hipotecarios y los Certificados de Transmisión de Hipoteca sobre los Préstamos Hipotecarios que cada uno de las Entidades Cedentes haya cedido y emitido, respectivamente, y permanecieran pendientes de reembolso en el momento de liquidación del Fondo.

3.- MARGEN DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA.

- 3.1 Como contraprestación por el proceso de intermediación financiera desarrollado por las Entidades Cedentes, cada Entidad Cedente tendrá derecho a percibir del Fondo una remuneración variable y subordinada cuyos términos y condiciones a continuación se indican.
- 3.2 La remuneración (en lo sucesivo también "Margen de Intermediación Financiera") total

Contrato de Intermediación Financiera

5T8045126

TIMBRE
DEL ESTADO

06/2004

atribuible para todas las Entidades Cedentes. Se liquidará al vencimiento de cada periodo de devengo trimestral, que comprende, excepto para el primer periodo, los tres (3) meses anteriores al mes correspondiente a cada Fecha de Pago, en una cuantía igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y los gastos devengados por el Fondo, incluidas las pérdidas de ejercicios anteriores si las hubiere, de acuerdo con su contabilidad y previos al cierre de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre que corresponden al último mes de cada periodo trimestral anterior a cada Fecha de Pago.

Excepcionalmente, el primer periodo comprenderá desde la fecha de otorgamiento del presente Contrato hasta el 28 de febrero de 2005, incluido, que corresponde al último día del mes anterior a la primera Fecha de Pago, 21 de marzo de 2005.

3.3 A efectos de la determinación del Margen de Intermediación Financiera atribuible a cada Entidad Cedente, se considerarán activos e ingresos de cada Entidad Cedente:

- (i) Principal, intereses y comisiones de los Préstamos no Hipotecarios y los Préstamos Hipotecarios correspondientes a los Certificados de Transmisión de Hipoteca, respectivamente, adquiridos y suscritos por el Fondo de cada Entidad Cedente.
- (ii) Cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos que sean recibidos por el Fondo en pago del principal o intereses de los Préstamos no Hipotecarios y los Préstamos Hipotecarios correspondientes a los Certificados de Transmisión de Hipoteca, respectivamente, adquiridos y suscritos por el Fondo de cada Entidad Cedente, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o no hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles o bienes adjudicados o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles en proceso de ejecución, así como todos los posibles derechos o indemnizaciones por los Préstamos que pudieran resultar a favor de la Entidad Cedente derivadas de los mismos, incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos, incluidas las comisiones por cancelación anticipada total o parcial.
- (iii) Las cantidades devengadas a pagar por la Parte B atribuibles a cada Entidad Cedente respecto a la Permuta de Intereses.
- (iv) Los saldos habidos en la Cuenta de Tesorería atribuibles a cada Entidad Cedente en los que estará incluido el importe atribuible a su participación en el Fondo de Reserva.
- (v) Las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos y atribuidos en la propia Cuenta de Tesorería.

A efectos de la determinación del Margen de Intermediación Financiera atribuible a cada Entidad Cedente, se considerarán pasivos y gastos de cada Entidad Cedente:

- (i) Los intereses devengados por los Bonos atribuibles a la financiación de la totalidad de los Préstamos no Hipotecarios y los Préstamos Hipotecarios correspondientes a los Certificados de Transmisión de Hipoteca, respectivamente adquiridos y suscritos por el Fondo de cada Entidad Cedente, de acuerdo con lo establecido en la estipulación sexta siguiente.
- (ii) Las cantidades devengadas a pagar por la Parte A atribuibles a cada Entidad Cedente respecto a la Permuta de Intereses.

Contrato de Intermediación Financiera

- (iii) Los intereses del Préstamo para Gastos Iniciales deducidos de los importes de principal que correspondan a cada Entidad Cedente, de acuerdo con lo establecido en la estipulación cuarta siguiente.
 - (iv) Los intereses del Préstamo Subordinado deducidos de los importes de principal que correspondan a cada Entidad Cedente, de acuerdo con lo establecido en la estipulación quinta siguiente.
 - (v) Los gastos derivados de los Préstamos no Hipotecarios y los Préstamos Hipotecarios correspondientes a los Certificados de Transmisión de Hipoteca, respectivamente, adquiridos y suscritos por el Fondo de cada Entidad Cedente, así como las comisiones por la administración o de cualquier otro tipo correspondiente a la enajenación o explotación de los bienes adjudicados de las garantías hipotecarias o por la posesión interina de las mismas.
 - (vi) Cualesquiera otros gastos generados por el Fondo que no puedan ser individualizados para cada Entidad Cedente serán atribuidos a cada Entidad Cedente en función del Saldo Vivo de los Préstamos que correspondan a los Préstamos no Hipotecarios y los Préstamos Hipotecarios correspondientes a los Certificados de Transmisión de Hipoteca, respectivamente, adquiridos y suscritos por el Fondo de cada Entidad Cedente o en función de los Bonos atribuibles a cada uno de ellas.
- 3.4 El pago y la exigibilidad de la remuneración al vencimiento de cada uno de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre a favor de cada Entidad Cedente se efectuará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior al último día de cada uno de dichos meses, únicamente si el Fondo dispone de liquidez suficiente y una vez haya atendido las obligaciones de pago y retención anteriores, según el Orden de Prelación de Pagos del Fondo o, llegado el caso, el Orden Prelación de Pagos de Liquidación, que las Entidades Cedentes declaran conocer y aceptan en todos sus términos.

La primera fecha de liquidación tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, el 21 de marzo de 2005.

El total de la remuneración a satisfacer por el Fondo a todas las Entidades Cedentes, no podrá exceder de la remuneración total atribuible para todas las Entidades Cedentes según se determina en la cláusula 3.2 anterior. Por lo tanto, en el supuesto de que alguna o algunas de las remuneraciones que el Fondo se compromete en virtud del presente Contrato a satisfacer a cada Entidad Cedente tengan signo negativo, las de signo positivo de cada Entidad Cedente se reducirán en igual proporción que la remuneración positiva de cada Entidad Cedente tenga sobre el total del mismo signo y respecto del total de los de signo negativo.

Estas reducciones se compensarán mediante la minoración de las futuras remuneraciones que correspondieran, en su caso, a la Entidad Cedente que hubiera tenido una remuneración con signo negativo, y el consiguiente incremento de las primeras.

- 3.5 El importe de la remuneración variable devengada que no hubiese sido abonada en una Fecha de Pago, no devengará intereses de demora y se abonará, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en la Fecha de Pago inmediatamente posterior junto con el pago del importe de la remuneración variable que se hubiera devengado, en su caso, en el siguiente periodo trimestral.

4.- DERECHO DE TANTEO.

Contrato de Intermediación Financiera

5T8045127


 TIMBRE
DEL ESTADO

06/2004

Cada una de las Entidades Cedentes goza del derecho de tanteo en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora de tal forma que tendrá preferencia frente a terceros para adquirir los Préstamos, incluidos los Certificados de Transmisión de Hipoteca, por cada una de ellas cedidos u otros bienes procedentes de los Préstamos que permanezcan en el activo del Fondo, o para otorgar al Fondo la línea de crédito destinada a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos. Con tal finalidad, la Sociedad Gestora comunicará a la Entidad Cedente relación de los activos y de las ofertas recibidas de terceros, pudiendo cualquiera de éstas hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos los activos ofrecidos por la Sociedad Gestora o de línea de crédito, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas por terceros.

En el supuesto de que alguna Entidad Cedente, en el momento de liquidación del Fondo, tuviera un Margen de Intermediación Financiera acumulado de signo negativo, cada Entidad Cedente se compromete a abonar al Fondo el importe correspondiente a su respectivo saldo negativo de Margen de Intermediación Financiera.

5.- AMORTIZACIÓN DEL PRÉSTAMO PARA GASTOS INICIALES.

La amortización del Principal del Préstamo para Gastos Iniciales se efectuará trimestralmente, en cada una de las Fechas de Pago que se establecen en la Escritura de Constitución, siguiendo las reglas de amortización del Préstamo para Gastos Iniciales y llevándose a cabo siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

El reparto entre las Entidades Prestamistas de dichas amortizaciones se realizará proporcionalmente a la participación inicial de cada Entidad Prestamista en el Préstamo.

6.- AMORTIZACIÓN DEL PRÉSTAMO SUBORDINADO.

La amortización del Principal del Préstamo Subordinado se efectuará trimestralmente, en cada una de las Fechas de Pago que se establecen en la Escritura de Constitución, siguiendo las reglas de amortización del Préstamo Subordinado y llevándose a cabo siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

El reparto de dichas amortizaciones se corresponderá con la proporción que represente el Saldo Vivo de los Préstamos que correspondan a los Préstamos no Hipotecarios y los Préstamos Hipotecarios correspondientes a los Certificados de Transmisión de Hipoteca, respectivamente, adquiridos y suscritos por el Fondo de cada Entidad Cedente sobre el total del Saldo Vivo de los Préstamos a la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente.

7.- ATRIBUCIÓN DE LOS BONOS DE LAS SERIES A1, A2(G), B Y C.

El Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos que se atribuya a cada Entidad Cedente se corresponderá con la proporción que represente el Saldo Vivo de los Préstamos que corresponda a los Préstamos no Hipotecarios y los Préstamos Hipotecarios correspondientes a los Certificados de Transmisión de Hipoteca, respectivamente, adquiridos y suscritos por el Fondo de cada Entidad Cedente sobre el total del Saldo Vivo de los Préstamos a la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente. Una vez asignada la parte del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos a cada Entidad Cedente, se redistribuirá éste entre las Series de Bonos A1, A2(G), B y C, en la misma proporción que la que representen

Contrato de Intermediación Financiera

el Saldo de Principal Pendiente de cada una de las Series sobre el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos.

8.- DURACIÓN.

El presente Contrato permanecerá vigente hasta la fecha de disolución o liquidación del Fondo, sin perjuicio del derecho de las partes a reclamarse las cantidades que quedasen pendientes de pago en dicha fecha.

9.- IMPUESTOS.

El importe de la remuneración definido en la estipulación tercera anterior, comprenderá cualquier impuesto indirecto que sobre la misma pudiera ser aplicable.

10.- RENUNCIA A LA COMPENSACIÓN.

En relación con cualesquiera cantidades que puedan serle adeudadas por el Fondo a las Entidades Cedentes en virtud del presente Contrato en cualquier momento durante la vigencia del mismo y hasta la completa liquidación de aquél, las Entidades Cedentes renuncian expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle de conformidad con los artículos 1.195 y siguientes del Código Civil.

11.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

El presente Contrato está sujeto a la Ley española, y se regirá, en primer término, por las estipulaciones contenidas en el mismo, y en lo que en dichas estipulaciones no se contemple, se atenderán las partes contratantes a lo establecido en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo, a las disposiciones legales aplicables, a las disposiciones del Código de Comercio, a lo dispuesto en el Código Civil y, en su defecto, a los usos y costumbres mercantiles.

12.- NOTIFICACIONES.

12.1 Todas las notificaciones y declaraciones de voluntad previstas o relacionadas con este Contrato, salvo aquellas que tengan un régimen específico, deberán efectuarse por escrito y se entregaran en mano o se enviarán por telefax, correo electrónico o cualquier otro sistema de teletransmisión que permita dejar constancia de su recepción. Las notificaciones se dirigirán a:

Para la Sociedad Gestora:

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN

Lagasca, 120 (1º)

28006 Madrid

Teléfono nº.: 91 411 84 67

Telefax nº.: 91 411 84 68

Atención : D. Enrique Pescador Abad

Correo electrónico: enrique.pescador@eurotitulizacion.es

CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL

Parque Tecnológico, calle 1 Sector Este

46980 - Paterna - VALENCIA

Teléfono: 96 131 82 82

Telefax: 96 131 81 82

Contrato de Intermediación Financiera**TIMBRE
DEL ESTADO**

5T8045128

06/2004

Atención: D^a. Alicia Izquierdo Escrivá**CAJA RURAL DE BALEARS**

Gran Vía Asíma, 1.

Polígono Son Castello

07009 Palma de Mallorca

Teléfono: 971 43 22 83.

Telefax: 971 75 93 51

Atención: D. Joan Perelló

Correo electrónico: jperello.crbaleares@cajarural.com**CAJA RURAL DE ARAGÓN**

Plaza de la Constitución, 23

50.001 Zaragoza

Teléfono: 976 76 33 28

Telefax: 976 76 33 75

Atención: D^a. Concepción MaidaganD. José M^a. MuñozCorreo electrónico: mmaidagan@cajalon.esjmmunoz@cajalon.es**CAJA RURAL DE NAVARRA**

Plaza de los Fueros, 1

31003 PAMPLONA

Teléfono: 948 168194

Telefax: 948 168181

Atención: D. José Luis Jimenez

Correo electrónico: jljimene.cmnavarra@cajarural.com**CAJA RURAL DE TERUEL**

Plaza Carlos Castel

Teruel

Teléfono: 978617105

Telefax: 978603278

Atención: D Tomás Licer

D. Jesús Ara

Correo electrónico: tliceral_crteruel@cajarural.comjaracont_crteruel@cajarural.com**CAJA RURAL DE ZAMORA**

Avda. Alfonso IX, 7.

49013 ZAMORA

Teléfono: 980 532671

Telefax: 980 537200

Atención: D. José Luis Hidalgo

Correo electrónico: jose_luis_hidalgo_crzamora@cajarural.com**CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA**

Paseo de la Alameda, 34

46023 Valencia

Teléfono: 96 387 08 07/26

Telefax: 96 387 08 68

Atención: D. Felipe Aguado

Contrato de Intermediación Financiera

M^a. Ángeles Cañaveras

Correo electrónico: felipeaguado.ruralcaja@cajarural.com
angelescañaveras.ruralcaja@cajarural.com

12.2 No obstante, también podrán enviarse a otra dirección, telefax o correo electrónico, o a la atención de otras personas u otros departamentos que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso escrito cursado de acuerdo con lo previsto en esta cláusula.

13.- MODIFICACIONES.

El presente Contrato podrá ser modificado por acuerdo escrito de las partes y siempre que se cuente con todas las autorizaciones administrativas que, en su caso, sean necesarias y no se perjudique, en modo alguno, la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. La modificación deberá ser comunicada a la Agencia de Calificación y a la CNMV.

14.- JURISDICCIÓN.

Las partes, con renuncia al fuero propio o a cualquier otro que por Ley pudiera corresponderles en este momento o en lo sucesivo, se someten al fuero de los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid, para cuantas acciones y reclamaciones puedan derivarse de la interpretación o ejecución de este Contrato.

15.- CONDICIÓN RESOLUTORIA.

El presente Contrato quedará resuelto de pleno derecho si las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales para cada una de las Series de Bonos que se recogen en el expositivo VI de este Contrato, o en caso de resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.

Y para constancia y cumplimiento de lo convenido, se otorga este Contrato en el lugar y a la fecha indicados en el encabezamiento, en nueve ejemplares originales, uno de ellos para su protocolización notarial, y a un sólo efecto.

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A.
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN
P.P

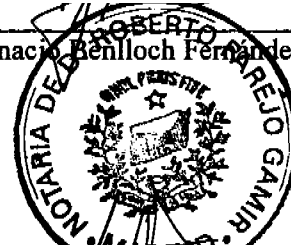
D. Mario Masía Vicente

CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL
SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO V.
P.P

Contrato de Intermediación Financiera

5T8045129

TIMBRE DEL ESTADO



06/2004

D. Ramón Carballás Varela

D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta

CAJA RURAL DE BALEARS
SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO
P.P.

D. Ramón Carballás Varela

D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta

CAJA RURAL DE ARAGÓN
SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO
P.P.

D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta

CAJA RURAL DE NAVARRA
SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO
P.P.

D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta

CAJA RURAL DE TERUEL
SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO
P.P.

D. Ramón Carballás Varela

D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta

CAJA RURAL DE ZAMORA
COOPERATIVA DE CRÉDITO
P.P.

D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta

Contrato de Intermediación Financiera

**CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA
SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO
P.P**

D. ~~Ramón~~ Carballás Varela

D. ~~Ignacio~~ Benlloch Fernández-Cuesta

Contrato de Depósito de los Certificados de Inversión de Hipoteca

5T8045130

TIMBRE
DEL ESTADO

En Madrid, a 23 de noviembre de 2004

06/2004

**De una parte,**

D. Mario Masiá Vicente, con D.N.I. nº. 50.796.768-A, en representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (la "Sociedad Gestora") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. A-80514466, entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª. con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998"), en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad Gestora en dicho Registro Mercantil. Asimismo la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2.

La Sociedad Gestora está actuando en conformidad con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, en representación del fondo denominado **RURALPYME 1 FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** (el "Fondo"), el cual ha sido constituido en la fecha de celebración del presente contrato mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir.

D. Mario Masiá Vicente actúa como Director General de la Sociedad Gestora y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión del día 27 de julio de 2004, según consta en la certificación de acuerdos expedida por la Secretaria del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente de fecha 28 de septiembre de 2004, y de los poderes otorgados a su favor ante los Notarios de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Recio con fecha 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente.

Y de otra parte,

D. Ramón Carballás Varela y D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta, con D.N.I. números 36.066.124-P y 50.300.773-A, respectivamente, en nombre y representación de BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A. (en lo sucesivo indistintamente "BANCO COOPERATIVO"), entidad de crédito, con domicilio en Madrid, Virgen de los Peligros número 4, de duración indefinida, con C.I.F. A-7949655, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 299, folio 36, hoja M-6.033, inscripción 1ª.

D. Ramón Carballás Varela actúa como apoderado de BANCO COOPERATIVO y se encuentra facultado para este acto en virtud de la escritura de poder otorgado a su favor ante el Notario de Madrid D. José María de Prada Guaita el día 3 de mayo de 2002, con el número 1.031 de su protocolo.

Contrato de Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta actúa como apoderado de BANCO COOPERATIVO y se encuentra facultado para este acto en virtud de la escritura de poder otorgado a su favor ante el Notario de Madrid D. José María de Prada Guaita el día 25 de marzo de 1997, con el número 642 de su protocolo.

Asevera cada uno de los firmantes que los poderes en virtud de los que actúa se encuentran vigentes y

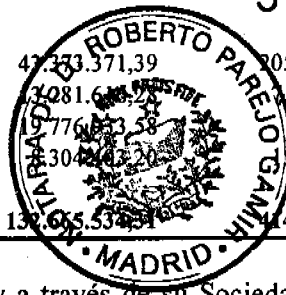
EXPONEN

- I. Que la Sociedad Gestora, en el día de hoy, ha constituido el Fondo al amparo de lo previsto en la Orden del Ministerio de Economía de 28 de diciembre de 2001, modificada por la Orden ECO/10964/2003 de 29 de abril, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial (la "Orden de 28 de diciembre de 2001") y con arreglo al Real Decreto 926/1998, y, en cuanto a lo no contemplado en el mismo y en tanto resulte de aplicación, a la Ley 19/1992, en virtud del otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, cesión por CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL, CAIXA RURAL DE BALEARS, CAJA RURAL DE ARAGÓN, CAJA RURAL DE NAVARRA, CAJA RURAL DE TERUEL, CAJA RURAL DE ZAMORA y CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, al Fondo de Préstamos no Hipotecarios y de Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión de Bonos de Titulización (la "Emisión de Bonos") ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (la "Escritura de Constitución").
- II. Que con fecha 18 de noviembre de 2004 y de acuerdo con el artículo 5 del Real Decreto 926/1998, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV"), ha inscrito en sus Registros Oficiales el folleto informativo (el "Folleto Informativo") y demás documentos acreditativos, correspondientes a la constitución del Fondo y la Emisión de Bonos.
- III. Que la Sociedad Gestora, en el acto simultáneo a la constitución del Fondo y actuando en representación del mismo, ha adquirido una serie de derechos de crédito de titularidad de CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL, CAIXA RURAL DE BALEARS, CAJA RURAL DE ARAGÓN, CAJA RURAL DE NAVARRA, CAJA RURAL DE TERUEL, CAJA RURAL DE ZAMORA y CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA (las "Entidades Cedentes") derivados de mil cincuenta (1.050) préstamos concedidos a pequeñas y medianas empresas (personas jurídicas y empresarios individuales) no financieras domiciliadas en España, cuyo valor capital total asciende a doscientos catorce millones cuarenta y cuatro mil trescientos veinte euros con treinta y tres céntimos (214.044.320,33 euros) (los "Préstamos"), integrados por Préstamos no garantizados o con garantías personales de terceros (fianza) (los "Préstamos no Hipotecarios") cedidos directamente y por Préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria (los "Préstamos Hipotecarios") cedidos éstos mediante la emisión por las Entidades Cedentes de Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos por el Fondo, según siguiente detalle por Entidad Cedente:

| Entidad Cedente | Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos sobre Préstamos Hipotecarios | | Préstamos no Hipotecarios | |
|------------------------------------|---|---------------|---------------------------|---------------|
| | Préstamos | Principal | Préstamos | Principal |
| CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL S.C.C.V. | 16 | 5.999.545,59 | --- | --- |
| CAIXA RURAL DE BALEARS | 71 | 14.160.950,19 | 38 | 3.838.992,26 |
| CAJA RURAL DE ARAGÓN | 139 | 27.768.714,08 | 84 | 12.230.450,47 |

Contrato de Depósito de los Certificados de Emisión de Hipoteca

5T8045131

TIMBRE
DEL ESTADO

06/2004

| | | |
|------------------------------|------------|----------------------|
| CAJA RURAL DE NAVARRA | | 46.626.588,65 |
| CAJA RURAL DE TERUEL | | 16.718.042,87 |
| CAJA RURAL DE ZAMORA | | 221.447,21 |
| CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, | 39 | 1.743.264,56 |
| RURALCAJA | | |
| Total | 636 | 81.378.786,02 |

IV. Que el Fondo, en el mismo acto de su constitución y a través de su Sociedad Gestora ha realizado una Emisión de Bonos (los "Bonos"), por importe de doscientos catorce millones 214.000.000,00) de euros de valor nominal, representados mediante anotaciones en cuenta. Dicha Emisión de Bonos está constituida por cinco Series de Bonos y distribuidas de la siguiente manera:

- a) Clase A compuesta por dos Series por importe nominal de ciento ochenta y siete millones ochocientos mil (187.800.000,00) euros (indistintamente la "Clase A" o los "Bonos de la Clase A"):
 - i) Serie A1 por importe nominal total de ciento treinta y cuatro millones cien mil (134.100.000,00) euros integrada por mil trescientos cuarenta y un (1.341) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario (en lo sucesivo también los "Bonos de la Serie A1").
 - ii) Serie A2(G) por importe nominal total de cincuenta y tres millones setecientos mil (53.700.000,00) euros integrada por quinientos treinta y siete (537) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario (en lo sucesivo también los "Bonos de la Serie A2").
- b) Clase B compuesta por una única Serie B por importe nominal total de catorce millones seiscientos mil (14.600.000,00) euros integrada por ciento cuarenta y seis (146) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie B" o los "Bonos de la Serie B").
- c) Clase C compuesta por una única Serie C por importe nominal total de siete millones doscientos mil (7.200.000,00) euros integrada por setenta y dos (72) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie C" o los "Bonos de la Serie C").
- d) Clase D compuesta por una única Serie D por importe nominal total de cuatro millones cuatrocientos mil (4.400.000,00) euros integrada por cuarenta y cuatro (44) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie D" o los "Bonos de la Serie D").

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de Bonos de las otras Series.

V. Que las Entidades Cedentes, como cedentes de los Préstamos al Fondo, han intervenido en el otorgamiento de la Escritura de Constitución.

VI. Que la entidad calificadoradora (la "Agencia de Calificación"), Moody's Investors Service España S.A. ("Moody's") con fecha 17 de noviembre de 2004 ha asignado, con carácter provisional la calificación **Aaa** para los Bonos de las Series A1 y A2(G), la calificación **A2** para los Bonos de la Serie B, la calificación **Baa3** para los Bonos de la Serie C y la calificación **Ba1** para los Bonos de la Serie D y espera asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos.

Contrato de Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

- VII. Que los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por las Entidades Cedentes representadas en títulos unitarios o múltiples contienen las menciones mínimas que se recogen para las participaciones hipotecarias en el artículo 64 del Real Decreto 685/82, de 17 de marzo, modificado por el Real Decreto 1289/91 de 2 de agosto, y en concreto los datos registrales de las fincas garantes de los Préstamos Hipotecarios.
- VIII. Que de acuerdo con la estipulación 11 de la Escritura de Constitución, los Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos por el Fondo, quedan depositados en BANCO COOPERATIVO.
- IX. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998, en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, está facultada para celebrar el presente contrato de depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca (el "Contrato de Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca") con BANCO COOPERATIVO (en lo sucesivo también la "Entidad Depositaria").

A la vista de lo anterior, las partes, reconociéndose capacidad recíproca, otorgan el presente Contrato de Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca (el "Contrato") que se registrará por las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.

En el presente Contrato, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que se les otorga en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo. Los términos que no aparezcan definidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo que sean expresamente definidos en este Contrato tendrán el significado que en el mismo se indique.

El presente Contrato deberá ser interpretado al amparo de la Escritura de Constitución, del Folleto Informativo y del resto de la documentación relativa a la operación de titulación descrita en los Expositivos anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en el presente Contrato se registrará por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos.

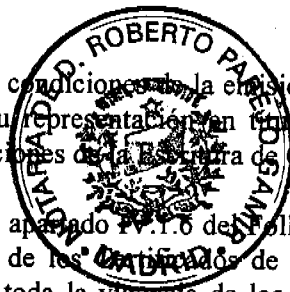
SEGUNDA.-

La Entidad Depositaria reconoce haber recibido en el día de hoy de cada una de las Entidades Cedentes, los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por ellas emitidos y representados en siete (7) títulos múltiples para su guarda y custodia.

La Sociedad Gestora también podrá hacer entrega a la Entidad Depositaria de nuevos títulos representativos de Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos por el Fondo para su guarda y custodia, sin limitación alguna.

Contrato de Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

5T8045132

TIMBRE
DEL ESTADOTERCERA.-
06/2004

La Entidad Depositaria declara conocer los términos y condiciones de la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y su representación en títulos nominativos múltiples o individuales, de acuerdo con las determinaciones de la Escritura de Constitución.

En particular declara conocer las reglas previstas en el apartado IV.1.6 del Folleto Informativo y en la Escritura de Constitución para la sustitución de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en el supuesto de que se detectara durante toda la vigencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que alguno de ellos no se ajustase a las declaraciones de las Entidades Cedentes contenidas en la Escritura de Constitución y en el apartado IV.1.4. del Folleto Informativo o a las características comunicadas por las Entidades Cedentes a la Sociedad Gestora en el momento de constitución del Fondo, por no hacerlo el Préstamo Hipotecario correspondiente, por la emisión de nuevos certificados de transmisión de hipoteca en sustitución.

La Entidad Depositaria facilitará el acceso a los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a la Sociedad Gestora o a los auditores del Fondo, debidamente autorizados por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitará, dentro de los dos Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, fotocopia o título original de cualquiera de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

CUARTA.-

La Entidad Depositaria, en cuanto tal, no se encargará de la administración de los Préstamos Hipotecarios correspondientes a los Certificados de Transmisión de Hipoteca ni del cobro de los intereses u otras cantidades que devenguen las mismas, no siendo de aplicación al presente Contrato lo dispuesto en el artículo 308 del Código de Comercio.

QUINTA.- DURACIÓN.

El presente Contrato terminará en la fecha en la que, según corresponda, (i) una vez amortizada la totalidad de los Préstamos Hipotecarios, (ii) se hubiesen extinguido íntegramente la totalidad de las obligaciones de las Entidades Cedentes de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en los mismos, o (iii) concluya la liquidación del Fondo, una vez extinguido éste, todo ello sin perjuicio del derecho de cualquiera de las partes a solicitar la cancelación anticipada del presente Contrato de acuerdo con la estipulación 6 siguiente.

SEXTA.- CANCELACIÓN ANTICIPADA.**6.1 Renuncia.**

La Entidad Depositaria podrá renunciar en cualquier momento al desempeño de las funciones encomendadas en este Contrato siempre y cuando comunique la renuncia por escrito a la Sociedad Gestora, con una antelación de al menos dos (2) meses a la fecha de finalización prevista.

6.2 Revocación.

Tanto por incumplimiento de BANCO COOPERATIVO de sus obligaciones bajo este Contrato, como por un descenso de su calificación crediticia o cambios en su situación

Contrato de Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

financiera que supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo, para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos o que puedan perjudicar las calificaciones otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación, la Sociedad Gestora podrá revocar la designación de BANCO COOPERATIVO como Entidad Depositaria, siempre que lo comunique previamente a BANCO COOPERATIVO por escrito, excepción hecha de la resolución por incumplimiento, con una antelación de al menos treinta (30) días a la Fecha de Pago más próxima.

6.3 Resolución.

El presente Contrato quedará resuelto de pleno derecho en el momento, si fuera el caso, en que la Entidad Depositaria sea declarada en concurso necesario o admitida a trámite la solicitud de concurso voluntario.

6.4 En caso de cese de la Entidad Depositaria en el desempeño de sus funciones bajo el presente Contrato, bien sea por renuncia, revocación o resolución, la Sociedad Gestora deberá designar otra entidad como nueva Entidad Depositaria, siempre que cuente con una calidad crediticia adecuada para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación.

Ni la renuncia de la Entidad Depositaria ni la revocación de su designación como tal, surtirá efectos hasta que la designación por la Sociedad Gestora de la Entidad Depositaria sustituta sea efectiva.

Los gastos e impuestos en que se incurra por el cese de la Entidad Depositaria y su sustitución serán por cuenta de la Entidad Depositaria.

En la fecha efectiva de la renuncia o revocación de la Entidad Depositaria, la Entidad Depositaria cesante deberá hacer entrega a la Entidad Depositaria sustituta de todas los Certificados de Transmisión de Hipoteca en depósito, así como de toda la documentación relativa a los servicios contemplados en este Contrato que esté en su posesión en su calidad de Entidad Depositaria, y la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, deberá pagar a la Entidad Depositaria cesante todos los importes debidos a ésta, de acuerdo con la estipulación séptima siguiente y hasta tal fecha efectiva.

6.5 El cese de la Entidad Depositaria en el desempeño de sus funciones bajo este Contrato, bien sea por renuncia, revocación o resolución, así como la designación de la Entidad Depositaria sustituta será comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV y a la Agencia de Calificación.

SÉPTIMA.- REMUNERACIÓN Y RENUNCIA A LA COMPENSACIÓN.

7.1 En contraprestación por los servicios a realizar por la Entidad Depositaria, el Fondo satisfará a aquella una comisión del 0,01 por mil, impuestos incluidos, en su caso, sobre el Saldo Vivo medio diario de los Certificados de Transmisión de Hipoteca durante cada Periodo de Devengo de Intereses y durante la vigencia del contrato, que se pagará en cada Fecha de Pago de los Bonos por Periodos de Devengo de Intereses vencidos, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.

En el supuesto de que el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la comisión, los importes devengados y no pagados se acumularán a la comisión que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso el pago debido se pospondrá hasta aquella Fecha de Pago en que dicha situación hubiese

Contrato de Depósito de los Certificados de Titulación de Hipoteca

5T8045133



06/2004

7.2

En relación con cualesquiera cantidades que se le adeuden por el Fondo en virtud del presente Contrato en cualquier momento durante la vigencia del mismo hasta la completa liquidación de aquél, la Entidad Depositaria renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle de conformidad con los artículos 1.195 y siguientes del Código Civil.

7.3

Dado que este Contrato se reputa mercantil, constituye una operación regular y típica de las partes intervinientes y no contiene acto inscribible, no está sujeta al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.5 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido del citado impuesto. La presente operación está sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido conforme al artículo 4 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, no gozando de exención por dicho Impuesto con arreglo a lo preceptuado en el artículo 20.1, apartado 18º, k) de la citada Ley.

OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

El presente Contrato está sujeto a la Ley española, y se regirá, en primer término, por las estipulaciones contenidas en el mismo, y en lo que en dichas estipulaciones no se contemple, se atenderán las partes contratantes a lo establecido en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo, a las disposiciones legales aplicables, a las disposiciones del Código de Comercio, a lo dispuesto en el Código Civil y, en su defecto, a los usos y costumbres mercantiles.

NOVENA.- NOTIFICACIONES.

9.1 Todas las notificaciones y declaraciones de voluntad previstas o relacionadas, con este Contrato deberán efectuarse por escrito y se entregarán en mano o se enviarán por telefax a las direcciones e indicativos detallados a continuación:

Para la Sociedad Gestora:

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN

Lagasca, 120

28006 Madrid

Teléfono nº.: 91 411 84 67

Telefax nº.: 91 411 84 68

Atención : D. Enrique Pescador Abad

Para BANCO COOPERATIVO

BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A.

Virgen de los Peligros, 4

28013 MADRID

Teléfono nº.: 91 595 67 03

Telefax nº.: 91 595 68 53

Departamento: Mercado de Capitales

Atención: D. Ignacio Benlloch

9.2 No obstante, también podrán enviarse a otra dirección o telefax, o a la atención de otras personas u otros departamentos que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso escrito cursado de acuerdo con lo previsto en esta estipulación.

Contrato de Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

DÉCIMA.- JURISDICCIÓN.

Las partes, con renuncia al fuero propio o a cualquier otro que por Ley pudiera corresponderles en este momento o en lo sucesivo, se someten al fuero de los Juzgados y Tribunales de Madrid capital, para cuantas acciones y reclamaciones puedan derivarse de la interpretación o ejecución del presente Contrato.

UNDÉCIMA.- CONDICIÓN RESOLUTORIA.

El presente Contrato quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, cualesquiera de las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos que se recogen en el expositivo VI de este Contrato, o en caso de resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.

Y para constancia y cumplimiento de lo convenido, se otorga este Contrato en el lugar y a la fecha indicados en el encabezamiento, en tres ejemplares originales, uno de ellos para su protocolización notarial, y a un sólo efecto.

**EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A.,
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN
P.P.**

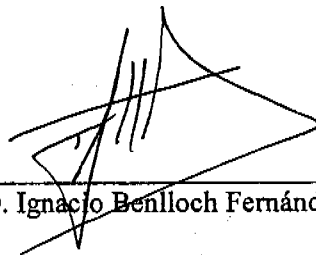


D. Mario Masiá Vicente

**BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A.
P.P.**



D. Ramón Carballás Varela



D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta

99



5T8045134

06/2004

ES COPIA LITERAL de su matriz, donde la dejo anotada. Y a instancia de -- EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN la expido en noventa y nueve folios de papel notarial, de la serie 5T, números correlativos 8045036/133 y el del presente, que signo, firmo, rubrico y sello en Madrid, el siguiente día de su otorgamiento.-DOY FE.-



Handwritten signature

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89 DOCUMENTO SIN CUANTIA